

Universidad de Cantabria

Facultad de Filosofía y Letras

Departamento de Historia Moderna y Contemporánea

**LA CONFLICTIVIDAD Y LAS FORMAS DE CONTROL
SOCIAL EN EL ALT URGELL, SIGLO XVII**

Tesis presentada para optar al grado de Doctora en Historia

Doctoranda: Carmen Xam-mar Alonso

Director: Dr. D. Tomás Antonio Mantecón Movellán

Catedrático del Dpto. de Historia Moderna y Contemporánea

Santander 2015/2016

En memoria de mi padre,
José Xam-mar Peña,
una persona genial.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación analiza la actividad procesal del cabildo de Urgell en los muy variados frentes en que se proyectó a finales del siglo XVI y en el siglo XVII, y se cuestiona hasta qué punto las vías desarrolladas por la propia comunidad para mantener el *orden social* en su seno actuaron y en qué medida fueron relevantes para la recomposición de la paz pública, materia sobre la que la preocupación historiográfica es un hecho desde hace décadas, pero que aún precisa investigaciones monográficas para ofrecer una imagen global bien fundada.¹ Nos referimos a las vías *infra* o *extrajudicial* que implicaban acudir al arbitraje, la mediación, la autorregulación o el autocontrol ejercidos desde diversas esferas como el municipio, la vecindad, los gremios y cofradías o la misma familia para restablecer el equilibrio comunitario roto, más mediante la vía reparativa y restitutiva -individual y colectiva- que por la vía de la constricción y del castigo. Aunque sin negar que se podía llegar a recurrir al tribunal señorial, como forma de presión o cuando un comportamiento desviado ponía en peligro la capacidad de autorregulación de la propia comunidad. Un análisis de este género permitirá aportar datos relevantes para una historia del arbitraje y de las formas y expresiones del conflicto social y su tipificación en estas sociedades campesinas, así como, de las tensiones y diálogos que de ello derivaban frente a la praxis de la justicia señorial. Para ello se han planteado los objetivos que exponemos a continuación.

¹ SOMAN, A., “Deviance and criminal justice in Western Europe, 1300-1800: an essay in structure”, in *Criminal Justice History (an international annual)*, I, 1980, pp. 1-31. GARNOT, B. (ed.), *L’infrajudiciaire du Moyen Age à l’Epoque Contemporaine*, Dijon, Éditions Universitaires de Dijon, 1996. “Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d’Ancien Régime”, in *Crime, Histoire & Justice*, v. 4, 1, 2000, pp. 103-120. CASTAN, N., *Justice et répression en Languedoc à l’époque des Lumières*, Paris, Flammarion, 1980, pp. 14, 25-26. CASTAN, N. et Y., *Vivre ensemble. Ordre et désordre en Languedoc (XVII^e -XVIII^e siècles)*, Paris, Flammarion, 1981, pp. 118 y 181-182. GARNOT, B., *Histoire de la Justice. France, XVI^e-XIX^e siècle*, Paris, Gallimard, 2009, pp. 356-357. HUFTON, O. H., “Le paysan et la loi en France au XVIII^e siècle”, dans *Annales E.S.C.*, v. 38, 3, 1983, pp. 679-701. KAGAN, R. L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1991 (1a ed. 1981), pp. 96-96. SIMON, R./JAMES, E. and M. CLANCHY et aliis, *Disputes and Settlements, law and human relations in the West*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003. BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad en el País vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria-Gasteiz, Departamento de Interior, 1995, p. 71. MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Conflictividad y Disciplinamiento Social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, Univ. de Cantabria, 1997. H. ROODENBURG and P. SPIERENBURG (eds.), *Social Control in Europe 1500-1800*, v. 1, Columbus, Ohio University Press, 2004.

En primer lugar, diseccionar la cronología de las encuestas y sus tipologías delictivas, con el objetivo de elaborar su periodización y sus argumentos, con todas las reservas derivadas de cualquier seriación preestadística.

En segundo lugar, definir las entidades, atribuciones y praxis de la justicia señorial, información imprescindible para una mejor comprensión del *disciplinamiento social* desde arriba, desde la esfera institucional, sobreentendiendo que su prestigio, desarrollo y efectividad dependían de que “se superpusiera y, eventualmente, fuera capaz de integrar dentro de sus propias esferas a ámbitos de intervención de justicias privadas, lo que podía llevar aparejadas tendencias monopolísticas de arbitraje y de establecimiento de formas punitivas”.²

En tercer lugar, analizar el *disciplinamiento social* informal o *desde abajo*, ejercido entre iguales mediante un *control social* efectivo de los comportamientos, “asegurado por la asiduidad de la observación, el intercambio de juicios de opinión y la coherencia entre las nociones de lícito e ilícito, de lo tolerable y de lo prohibido”,³ conforme a referentes de las sociedades tradicionales como “cuerpo político y bien común que alimentaban el *comunalismo*.”⁴ La propuesta interpretativa es encuadrar el ejercicio del *control social*, en la medida de lo posible, en sus coordenadas de espacio, tiempo, sujeto-objeto y comportamiento desviado o tolerado en el ámbito de la convivencia aldeana. En este marco referencial se incluye el *uso de la justicia* que “alude al modo en que los contemporáneos entendían y se relacionaban con los tribunales, además de aludir también a las formas en que se utilizaba el sistema judicial”, pues en este ámbito, la oferta señorial y la aceptación de sus usuarios definían el carácter de la institución judicial.⁵ Siempre teniendo en cuenta las limitaciones derivadas del hecho de que no eran categorías estáticas, sino filtradas por aquellos que

² MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”, en *Revista de Historia Social y de las mentalidades*, v. 14, 2, 2010, pp. 263-295.

³ CASTAN, N., *Justice et répression en...*, *op. cit.*, p. 260.

⁴ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Formas de disciplinamiento social...”, *op. cit.*, pp. 263-295.

⁵ DINGES, M., “El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna”, en FORTEA, J. I./GELABERT, J. E. y T. A. MANTECÓN (eds.), *Furor et Rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, pp. 47-68. *Ibid.*, “The Uses of Justice As a Form of social Control in Early Modern Europe”, in H. ROODENBURG and P. SPIERENBURG (eds.), *Social Control in Europe...*, *op. cit.*, pp. 159-175.

ostentaban el poder judicial y por aquellos otros que denunciaban al delincuente a la justicia.⁶

En cuarto lugar, profundizar sobre las múltiples facetas de la violencia interpersonal criminalizada, excluyendo la violencia militar y señorial, e insistir en el protagonismo de la violencia tanto como objeto desencadenante del control social como sujeto activo de este mismo control social.⁷ Se prestará especial atención a las formas de *disciplinamiento social* intracomunitario de los *transgresores* en sus diversas variables: sujetos, objetos, vehiculaciones y escalas de intensidad que abarcaban desde la fuerza, el ridículo, la vergüenza, la intimidación hasta su máxima expresión, la *muerte social*.⁸

Finalmente, elaborar un índice porcentual decenal de muertos y heridos de gravedad, *índice de violencia extrema*, nos permitirá trazar una primera aproximación a la tendencia secular que, con todas las limitaciones inherentes a cualquier seriación, “podría aludir a un proceso social y cultural de *moderación de la violencia*”.⁹

1. Fuentes y metodología

El material empírico para el estudio de la desviación, el conflicto y el crimen en esta investigación son las *Enquestes*, sección Justicia del Arxiu Capitular d’Urgell (ACU), sig. 625-627, 635-640 y Montferrer que contienen setecientos ochentainueve documentos judiciales de algo más de una veintena de localidades bajo la jurisdicción del cabildo de Santa Maria d’Urgell, que consideramos representativas de la diversidad geográfica de la comarca del Alt Urgell, y que tienen una cronología dispersa

⁶ GATRELL, V. A. C./LENMAN, B. and G. PARKER, “Introduction”, in V. A. GATRELL, B. LENMAN and G. PARKER (eds.), *Crime and the Law: the social history of crime in Western Europe since 1500*, London, Europa Publications, 1980, pp. 1-10.

⁷ SCHWERHOFF, G., “Social Control of Violence, Violence as social Control: The case of Early Modern Germany”, in *Social Control...*, *op. cit.*, pp. 220-246.

⁸ THOMPSON, E. P., *Costumbres en Común*, Barcelona, Crítica, 2000, pp. 13-28.

⁹ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “La violencia en la Castilla Urbana del Antiguo Régimen”, en FORTEA, I. J. y J. E. GELABERT, *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Junta de Castilla y León, Marcial Pons, 2008, pp. 308-334. Sobre esta cuestión consultar también a GURR, T. R., “Historical Trends in Violent crime: A Critical Review of the evidence”, in *Crime and Justice*, v. 3, 1981, pp. 295-353. SPIERENBURG, P., “Long-Term Trends in Homicide: Theoretical Reflections and Dutch Evidences, Fifteenth to Twentieth Centuries”, in E. A. JOHNSON and E. H. MONKKONEN (eds.), *The Civilization of Crime: Violence in Town and Country since Middle Ages*, Urbana Chicago, University of Illinois Press, 1996, pp. 63-105. SPIERENBURG, P., “Violence and the civilizing process: does it Works?”, in *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & societies*, v. 5, 2, 2001, pp. 87-105. SCHWERHOFF, G., “Criminalized violence and the process of civilization: a reappraisal”, in *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & societies*, v. 6, 2, 2002, pp. 103-126. La respuesta en SPIERENBURG, P., “Theorizing Elias Jurassic Park: A reply to Gerd Schwerhoff”, *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & societies*, v. 6, 2, 2002, pp. 127-128. EISNER, N., “Long-term Historical Trends in Violent Crime”, in *Crime and justice: a review of research*, 30, 2003, pp. 83-142.

enmarcada entre los años 1544-1699, aunque el 99,3 por ciento se engloba entre los decenios 1581-1590 a 1691-1700 incluidos. Este fondo documental es heterogéneo, pues comprende tanto procesos completos -que son los menos- como también una o más fases de los mismos.

Este último aspecto, en especial la frecuente falta del texto de la denuncia o referencias concretas a la instancia de justicia señorial que dirimió sobre el conflicto, supone una dificultad añadida a las inherentes a la época preestadística para concretar, cuantificar y tipificar delitos, acusados, cronologías, testigos, etc. Además, para contextualizar esta información en un marco de referencia interpretativo social, económico, político, institucional y coyuntural del territorio en observación se han consultado otros cuatro fondos documentales más. Por un lado, los *Llibres de Consells* y los *Llibres de Conclusions Capitulars* -completado con el *Índex Sallés*-, sig. 10--, 1018, 1019, 1021 y 1023 que contienen las actas del concejo de la Seu d'Urgell y del cabildo de Santa Maria d'Urgell respectivamente, y, por otro lado, las series de *Capbreus*, sig. 403, 404, 408, 414, 415, 437, 441, y *Correspondència* del ACU. La consulta de otros archivos como el Arxiu Diocesà d'Urgell (ADU), el Arxiu de la Corona d'Aragó (=ACA) y del Archivo Histórico Nacional (AHN)¹⁰ sobre cuestiones relativas a libros sacramentales de las parroquias de Sant Ot y de Sant Miquel de la Seu d'Urgell, bandolerismo y brujería respectivamente, ha tenido ya un carácter puntual.

El catalán es la lengua de la mayoría de las fuentes documentales consultadas y, con el propósito de facilitar una mejor comprensión de las citas textuales y terminología específica, como criterio general, las hemos traducido al castellano, aunque en ocasiones hemos reproducido a continuación el texto original entre corchetes, respetando la grafía original, aunque acentuándola. También hemos homogeneizado en grafía catalana los nombres propios y los topográficos.

La documentación procesal tiene una lógica en sí misma, la de la preservación del orden y, en menor medida, el esclarecimiento de responsabilidades penales, pero aclarados estos puntos, el interés historiográfico es mucho más amplio. Por eso, estas fuentes también constituyen un valioso recurso, si se estudian con un criterio antropológico que permita aprovechar todo el rico conjunto de informaciones que

¹⁰ Se ha consultado de este archivo la relación de procesos inquisitoriales registrados en BLÁZQUEZ MIGUEL, J., "Catálogo de los procesos inquisitoriales del Tribunal del Santo Oficio de Barcelona", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª Moderna*, t. 3, 1990, pp. 11-158.

incidentalmente se deslizan en los testimonios, autos, confesiones y declaraciones de todos los participantes en el proceso, además de las consideraciones de letrados, jueces, fiscales y defensores.¹¹ Pues, “el estudio de la represión revela todo el sistema mental de una época y permite establecer toda una jerarquía de valores, reconocidos por los unos y rechazados por los otros”, siempre que la información documental se utilice con la debida prudencia.¹² Respecto al campo de observación de la conflictividad, se ha optado por un estudio de microanálisis, concentrado en ámbitos territoriales limitados, es decir, se ha practicado “una reducción de escala de análisis usando el microscopio [...], para devenir al problema general”.¹³ Esta escala nos permitirá abordar, en palabras del profesor Fortea Pérez:

El espacio social en que se mueve cada individuo, reconstruyendo desde su experiencia vivida la complejidad de las estructuras sociales, culturales, mentales y económicas e incluso institucionales en las que vive (...), aspectos de la realidad histórica que hubiesen quedado ocultos con un tratamiento académico tradicional.¹⁴

La microhistoria nos revela, así pues, “el conflicto cotidiano, la resistencia diaria, las estrategias de respuesta, incluso las de invención campesina que no estallan en un conflicto, pero que son enormemente conflictivas”, siempre entendiendo que “cuando se llega a lo jurídico, al tribunal [...], a la revuelta, es un signo de que la sociedad está saturada”.¹⁵ Por otro lado, en la línea de la historia de la cotidianidad, contextualizaremos la violencia interpersonal en su ámbito comprensivo social referido “a las relaciones de todo tipo, siempre sociales, que confieren trama a la vida cotidiana”, relaciones individuales o grupales o ambas cosas a la vez, “también las que enfrentan a unos y a otros con la cultura y las formas de pensar contemporáneas proporcionando inteligibilidad -claves/significados- a las relaciones afectivas, de dependencia, de poder

¹¹ Sin duda, el referente es el *tour de forcé* de Le Roy Ladurie en su estudio sobre la aldea de Montaillou, para “resucitar el pasado y también para tratar documentos que hay que leer entre líneas para hacer que revelen lo que los aldeanos ni siquiera sabían que sabían”, en BURKE, P., *La revolución historiográfica francesa. La escuela de los Annales: 1929-1989*, Barcelona, Gedisa, 2006, p. 84.

¹² GARNOT, B., *Crime et justice aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Paris, Imago, 2000, pp. 11 y 13-28.

¹³ MAN, R., “La Microhistoria como referente teórico metodológico. Un recorrido por sus vertientes y debates conceptuales”, en *Historia Actual Online*, 30 (Invierno, 2013), pp. 167-173. LEVI, G., “Sobre microhistoria”, P. BURKE (ed.), *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza, 1996, pp. 119-143. Un análisis crítico de la microhistoria y su relación con otras ciencias sociales en MANTECÓN MOVELLAN, T. A., *La muerte de Antonia Isabel Sánchez*, Centro de Estudios Cervantinos, Alcalá de Henares, 1998, pp. 17-24. Hemos de precisar que nuestro interés no se centrará tanto en un lugar, un acontecimiento, un personaje, “sino en un área de la vida, en su evolución en un periodo de tiempo”, en la línea defendida por GASKILL, M., *Crime and Mentalities in Early Modern England*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000, p.18.

¹⁴ FORTEA PÉREZ, J. I., “Prologo”, en MANTECÓN MOVELLAN, T. A., *La muerte de Antonia Isabel Sánchez...*, *op. cit.*, p. 9.

¹⁵ LEVI, G., “Antropología y microhistoria: conversación con Giovanni Levi”, en *Manuscripts*, 11, 1993, pp. 15-28.

y también a las resistencias”.¹⁶ Por estas razones, afrontar la investigación con estas perspectivas supondrá integrar en un análisis ortodoxo de las fuentes también puntos de vista no convencionales sobre la información que contienen, lo que contribuirá a ofrecer una imagen más a ras de suelo de los fenómenos estudiados.

Se aplican también sensibilidades antropológicas para analizar el conflicto cotidiano, puesto que de este modo se puede explicar mejor el entorno social, cultural y normativo del crimen para captar los significados del acto criminal en sus contextos, teniendo en cuenta la identidad social de su autor y de sus víctimas, sus intenciones y sus posibles motivaciones en una categorización más amplia.¹⁷ Se trata de metodologías y enfoques ensayados con éxito para analizar formas de vida cotidiana y control social referidos a ámbitos europeos como Montereale y regiones como el Languedoc, Cantabria o la Gascuña, entre otras. La opción de categorización por unidades analíticas comarcales o regionales ofrece óptimas condiciones para la investigación pudiéndose estudiar con gran detalle los valores que sustentaban la concepción del orden, el conflicto y la desviación social, así como, las características de las formas de control y *disciplinamiento social*.¹⁸

Aunque no se ha eludido el estudio cuantitativo de casos para medir la recurrencia de determinadas formas de desviación social y trazar una básica cartografía de la criminalidad en las sociedades estudiadas, se ha descartado una historia serial *per se*.¹⁹ La propia naturaleza, características y limitaciones de la documentación impiden

¹⁶ DE LA PASQUA SÁNCHEZ, M. J., “Conflictividad, criminalidad y violencia en la época moderna: aproximación histórica desde la perspectiva integradora de la vida cotidiana”, en M. PEÑA (ed.), *La vida cotidiana en el mundo Hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Abada Editores, 2012, pp. 159-176.

¹⁷ PLOUX, F., “Violence in France’s Past: an Anthropological Approach”, in S. BODY-GENDROT and P. SPIERENBURG (eds.), *Violence in Europe. Historical and Contemporary Perspectives*, New York, Spridberg, 2009, pp. 65-78. GEERTZ, C., en *La interpretación de las culturas*, México, Fondo de Cultura de México, 1987, ya destacó la utilidad de recurrir al auxilio de otras ciencias en la investigación histórica como la sociología, la etnografía o la antropología; consultar también BURKE, P., *Sociología e Historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1987.

¹⁸ El Montereale de Menocchio, en GINZBURG, C., *El formatge i els cucs. El cosmos d’un Moliner del segle XVI*, Valencia, Universitat de Valencia, 2006. El Languedoc en CASTAN, N., *Justice et repression en Languedoc à l’époque des lumières*, Paris, Flammarion, 1980 ; CASTÁN, Y., *Honnêteté et relations sociales en Languedoc, 1715-1780*, Paris, Flammarion, 1974 ; y DAVIS, N. Z., *El Regreso de Martin Guerre*, Barcelona, Bosch, 1984. La Cantabria de MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento Social en la Cantabria del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997.

¹⁹ SAMAHA, J., “Preface”, in *Law and order in historical perspective; the case of Elizabethan Essex*, New York & London, Academic Press, 1974, pp. I-XIV. La serialidad empobrece el trabajo histórico en lugar de enriquecerlo, pues reduce el proyecto histórico a dos niveles: borra la estructura bajo la serie factual y no resuelve el pasaje de una serie a otra, así pues, se contenta con casualidades específicas de tal o de tal otra serie sin articularlas en un entramado histórico de tal o cual momento histórico, en DOSSE, F., *La historia en Migajas*, a. c., México, Universidad Iberoamericana, 2006, p. 184. Opinión similar la

una precisión absoluta. Un mero estudio estadístico induce a confundir la criminalidad real con la criminalidad perseguida por la justicia²⁰ y a arriesgar hipótesis difícilmente sostenibles hoy como la teoría *du violence au vol*.²¹ Aún así, consideramos imprescindible la construcción de un armazón de parámetros numéricos como uno de los utillajes interpretativos de la criminalidad comarcal y como un referente para crear perspectivas comparativas con otras realidades con el propósito de establecer principios empíricos siempre teniendo en consideración las distintas significaciones de los delitos en diferentes tiempos y contextos.²²

2. Estado de la cuestión

Al analizar estas problemáticas, la investigación se ha concentrado fundamentalmente en enfoques sobre las formas de violencia y *disciplinamiento social*, así como, en versiones de “justicias” desplegadas para recomponer el orden. El estudio del conflicto social, no obstante, ha generado numerosas investigaciones y publicaciones desde muy variados puntos de vista y objetivos que desbordan el encuadre de esta indagación.²³

expuso COCKBURN, J. S., “The nature and incident of crime in England, 1559-1625: a preliminary survey”, in J. S. COCKBURN, *Crime in England, 1500-1800*, Princeton, Princeton University Press, 1977, pp. 49-71.

²⁰ BEATTIE, J. M., en *Crime and the courts in England 1660-1800*, Princeton, Princeton University Press, 1986, p. 10, afirma: “My conclusion about the fluctuating levels of indictments is that while they do not provide a straightforward guide to crime levels, they do reveal the direction of change of those levels at particular times and under particular circumstances and thus provide evidence of the character of [...] crimes –and evidence in addition of crucial elements in the lives and experiences of the working population”. Sobre la confusión entre criminalidad real y criminalidad perseguida, GATRELL, V. A. C./LENMAN, B. and G. PARKER, “The State, the community and the Criminal Law in Early Modern Europe”, in *Crime and the Law...*, *op. cit.*, pp. 11-35, donde se insiste en las vías informales de dirimir las disputas y en las reticencias de los aldeanos a hacerlo por la vía reglada. La visión de una justicia castellana paternalista donde era más activa la actuación a petición de parte que la de oficio y donde las componendas extrajudiciales era más o menos habituales en DE LAS HERAS SANTOS, J. L., “Ejemplaridad, paternalismo y utilitarismo en la justicia de la España de los Habsburgo”, en *Estudios humanísticos. Historia*, 12, 2013, pp. 185-213.

²¹ Sin pretensiones de ser exhaustivos y siguiendo un orden cronológico, destacaremos: BOUTELET, B., “Etude par sondage de la criminalité dans le baillage de Pont-de-l’Arche (XVII^e-XVIII^e siècle) De la violence au vol: en marche vers l’escroquerie”, dans *Annales de Normandie*, 12e année, 4, 1962, 16-2, pp. 103-164. Teoría que ya fue cuestionada por HANAWALT, A., “Economic influences on the pattern of crime in England, 1300-1348”, in *The American Journal of Legal History*, XVIII, 1974, pp. 294-296. Esta cuestión abrió un debate entre J. Sharpe y L. Stone, a mediados de la década de los ochenta, SHARPE, J. A., “The History of violence in England: some Observations”, in *Past & Present*, 108 (Aug., 1985), pp. 206-215.

²² En la línea defendida, por ejemplo, por SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England 1550-1570*, London, Longman, 1984, p 43.

²³ El uso de las fuentes criminales como fondo documental para el análisis de las sociedad lo han destacado diversos autores, entre los cuales destacaremos por orden cronológico: ROCKE, M. J., ZORZI, E. y G. RUGGIERO, *Fonti criminali e storia sociale, Quaderni Storici*, 66, 1987, pp. 695-879; TRINIDAD FERNÁNDEZ, P., “La inclusión de los excluidos: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales”, en *Historia Social*, 4, 1989, pp. 149-158. MENDOZA GARRIDO, J. M., “La

Una concepción clave es el modelo de interpretación y significación del *disciplinamiento social* de la población europea a largo plazo y desde arriba, a través del proceso de construcción estatal y de la progresión jurídica, burocrática y militar asociadas al mismo, que defendió G. Oestreich, y, por otro lado, la *confesionalización* proyectada desde las jerarquías eclesiásticas hacía abajo mediante la definición de pecado y la redacción, difusión y vigilancia de la observancia de normas, valores y convenciones morales predicadas a lo largo de la Edad Moderna.²⁴ “Según G. Oestreich este proceso [...] implicó todo un conjunto de empresas formativas, desde la disciplina del trabajo hasta la adopción de unas conductas y formas de vida sujetas a patrones culturales pautados, lo que venía a ser una suerte de “cambio estructural moral-cultural y psicológico del hombre político, militar y económico”.²⁵ La Iglesia Católica potenció este proceso de *confesionalización* que tenía ancladas sus raíces en las corrientes

delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, 1993, pp. 231-260. GARCÍA PÉREZ, P. “Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad”, en *Revista de Historia Medieval*, 1, 1990, pp. 11-37. MORENO MARTÍNEZ, D. y J. L. BETRAN, “Justicia criminal y criminalidad en la Cataluña moderna: Estudios y perspectivas de investigación”, en *Historia a debate*, v. 2, 1995, pp. 103-116. BAZÁN DÍAZ, I., “La historia social de las mentalidades criminales”, *Ibíd.*, pp. 85-101. Una incursión en el pensamiento de los doctores españoles de los siglos XVI y XVII y un corpus historiográfico sobre la visión de la justicia que tenían autores clásicos como L. Vives, Castillo de Bobadilla, Fray Antonio de Guevara, etc. y sobre el estado de la cuestión del Derecho, instituciones judiciales, administración de justicia en ALLOZA APARICIO, Á., “En busca de las causas del crimen. Teoría y estudios sobre delincuencia y justicia penal en la España Moderna”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Hª Moderna*, 14, 2001, pp. 473-489. GASKILL, M., “Book review Essay: New Directions in the History of Crime and the Law in Early Modern England”, in *Criminal Justice History*, v. 17, 2002, pp. 147-169. BETRÁN MOYA, J. L., “Violencia y marginación en la Cataluña de la época moderna (siglos XVI y XVII)”, en *Estudis*, 28, 2002, pp. 7-41. A. GILMAN SREBNICK and R. LEVY (eds.), *Crime and Culture: An Historical Perspective (Advances in Criminology)*, Cromwell, 2005. Una síntesis crítica de las teorías sobre la cronología y las razones del declive de la violencia en las sociedades de Europa occidental en relación a los procesos de “civilización de las costumbres” y disciplinamiento social”, en MELO FLÓREZ, J. A., “Presentación del dossier Historia del Crimen, la prevención y el Castigo”, en *Historia 2.0. Conocimiento histórico en clave digital*, III, 5, 2013, pp. 8-17. En general la publicación: *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & Societies*, dirigida por René Levy. MANTECÓN MOVELLAN, T. A., “Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos”, en *Vínculos de Historia*, 3, 2014, pp. 54-74. Entre los foros de discusión destacaremos: ROUSSEAU, X., “Historiographie du crime et de la justice criminelle dans l’espace français (1990-2005)”, part 1, in *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & Societies, op. cit.*, v. 10, 1, 2006, pp. 123-158, donde reflexiona a partir de diversas publicaciones sobre varios temas como el rey y sus sujetos, la justicia como expresión del juego social que introduce a los magistrados, policías, súbditos y comunidades como actores de primer orden e incluye una bibliografía sobre la cuestión. SBRICCOLI, M., “Histoire Sociale, Dimension Juridique: L’historiographie Italien Récent du Crime et de la Justice Criminelle”, in *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & Societies*, 11, 2, 2007, pp. 139-148.

²⁴ SHILLING, H., “El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa”, en *Furor et Rabies...*, *op. cit.*, pp. 17-45. Ver también las reflexiones de LOTZ-HEUMANN, U., “The Concept of “Confessionalization”: a Historiographical Paradigm in Dispute”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 4, 2001, pp. 93-114.

²⁵ OESTREICH, G., *Strukturprobleme des europäischen absolutismus, in Geist und Gestalt des frühmodernen Staates*, Berlín, 1969, citado en MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Formas de disciplinamiento social...”, *op. cit.*, pp. 263-295.

identificables dentro de la *devotio moderna*. Ambas corrientes trajeron consigo un esfuerzo de reinterpretación de las prácticas religiosas bajo modelos más homogéneos, dogmáticos y centrados en la jerarquía eclesiástica, lo que forzaba a replantear problemas relativos a temas disciplinarios, sacramentales o meramente eclesiásticos de religiosos y laicos.²⁶ El proceso de construcción y centralización del Estado Moderno y de uno de sus pilares, la justicia penal soberana, fue parejo al desarrollo de un aparato de administración de justicia y de un discurso criminal unificado por el Derecho que progresivamente fue centrifugando las justicias señoriales, eclesiásticas y comunales y otras formas “tradicionales” de justicia.²⁷ El Derecho fue uno de los ámbitos de estudio de la escuela de Salamanca, con autores como M. P. Alonso Romero, F. Tomás y Valiente y J. L. De las Heras.²⁸ Mientras que en el Principado de Catalunya, investigadores como V. Ferro y J. Lalinde focalizaron su investigación en los estudios de la legislación, entidades institucionales, atribuciones y praxis de la corona hasta el Decreto de Nueva Planta.²⁹ El francés M. Foucault aportó su interpretación del

²⁶ No es el momento para diseccionar en profundidad el significado de los conceptos de Reforma y Contrarreforma y confesionalización por lo que nos remitimos a las siguientes publicaciones: JEDIN, H., *Historia del Concilio de Trento*, 4 v., Pamplona, 1972 (1ª ed. en alemán 1957); BOSSY, J., *Christianity in the West 1400-1700*, Oxford, Oxford University Press, 1985; ROSA, M., *Le origini dell'Europa Moderna. Rivoluzione e continuità*, in M. ROSA (ed.), Bari, Di Donato, 1981 y “The Counter-Reformation and the People of Catholic Europe”, in *Past & Present*, 47 (may, 1970), pp. 51-70. LOTZ-HEUMANN, U. and M. POHLIG, “Confessionalization and Literature in the Empire, 1555-1700”, in *Central European History*, 40, 1, 2007, pp. 35-61. En el ámbito catalán destacaremos las publicaciones de GELABERTÓ, M., *La palabra del predicador. Contrarreforma y superstición en Cataluña (siglos XVII-XVIII)*, Lleida, Milenium, 2005; y KAMEN, H., *Canvi Cultural a la societat del Segle d'Or. Catalunya i Castella, segles XVI-XVII*, Lleida, Pagès, 1998.

²⁷ SOMAN, A., “La justice criminelle, vitrine de la monarchie française”, dans Y. M. BERCÉ et A. SOMAN (eds.), *La justice royale et le Parlement de Paris (XIV^e-XVII^e siècles)*, Genève, Droz, 1995, pp. 291-304. LENMAN, B. and G. PARKER, “The state, the community and...”, *op. cit.*, pp. 11-48.

²⁸ ALONSO ROMERO, M. P., *Historia del proceso penal ordinario en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982 (1ª ed. 1961). TOMÁS y VALIENTE, F., *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992 (1ª ed. 1969), autor que insistió en la idea de que el rey absoluto reinaba también en cierto modo en la conciencia de sus súbditos y defendía la fe cristiana; por ello, eran delitos la herejía, la blasfemia, el perjurio, así como también lo eran el adulterio, el incesto, el estupro, la bigamia o la sodomía, coincidiendo en ello la ley divina y la ley humana en “Delincuentes y pecadores” y “El crimen y pecado contra natura”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, 1990, pp. 11-32 y 33-55. En la Corona de Castilla, los delitos contra la moral sexual y contra el matrimonio católico eran considerados de fuero mixto y la erradicación de estos delitos *de costumbres* competía a los tribunales de la justicia civil –justicia real– y de la Iglesia diocesana. Consultar también: CANDAU CHACÓN, Mª L., “Un mundo perseguido. Delito sexual y justicia eclesiástica en los Tiempos Modernos”, en *Furor et Rabies...*, *op. cit.*, 2002, pp. 403-432; y DE LAS HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, universidad de Salamanca, 1991.

²⁹ LALINDE, J., *La jurisdicción real inferior en Cataluña (“corts, veguers, batlles”)*, Barcelona, Museo de Historia de la Ciudad, 1966; FERRO, V., *El Dret Públic Català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, Eumo, 1987.

disciplinamiento de los cuerpos y del ritual del castigo del condenado como una de las manifestaciones más preclaras de esta cosmovisión de la monarquía absoluta.³⁰

No obstante, enlazando estas reflexiones con otro de los paradigmas de esta investigación, tanto la corriente historiográfica inglesa representada por B. Lenman y G. Parker³¹ como la francesa cuestionaron esta concepción de un rey omnipresente en sus dominios y siguiendo las reflexiones de B. Garnot, a pesar de que a lo largo de tres siglos (XVI-XVIII) se tendió a criminalizar un número cada vez mayor de conductas por la vía de la justicia, la religión, la educación y las mentalidades, con un objetivo: ordenar la sociedad en una pirámide en cuyo vértice se situaría el rey como lugarteniente de Dios sobre la tierra. A pesar de todo ello, el descenso de los contenciosos por violencia a lo largo del XVIII no puede desligarse radicalmente del tratamiento de las desviaciones por el control de las comunidades.³²

A estos paradigmas de disciplinamiento, se añadió el *proceso de civilización* defendido por N. Elias, el cual, sin negar la influencia coercitiva derivada de la progresiva consolidación del Estado, recalcó la importancia del cambio producido por una dinámica menos estandarizada, un cambio de *habitus*, proyectado desde las élites cortesanas hacia las capas medias e inferiores de la sociedad y que inculcaba unas conductas refinadas, “civilizadas” y apropiadas en los diversos ámbitos de relación social y alejadas de la violencia, violencia que pasó a monopolizar el Estado en un contexto de progresiva implantación de cadenas de interdependencia de los individuos potenciadas por el crecimiento de la economía de mercado.³³

³⁰ FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI, 1992, p. 135.

³¹ LENMAN, B. and G. PARKER, “The State, the Community and the Criminal Law in Early Modern Europe”, in V. A. C. GATRELL, B. LENMAN and G. PARKER (eds.), *Crime and the Law...*, *op. cit.*, pp. 11-48.

³² Siglo XVI definición de la justicia (generalización del proceso inquisitorial, invención de la policía, sin relevar a las justicias ordinarias); a partir del siglo XVII la justicia criminal, como en otros países europeos, busca asegurarse el “control social” y se uniformiza la justicia real directamente ligada al absolutismo y a la religión (la gran ordenanza criminal de 1670) y, en el siglo XVIII, se acentúan y prosiguen las líneas anteriores (racionalización y centralización de las fuentes de la ley, superioridad del ministerio público sobre lo penal), pero se afirma el laicismo de lo contencioso, el hundimiento de las penas corporales e infamantes a favor de las carcelarias y la difusión de las “pruebas objetivas”, GARNOT, B., *Crime et Justice...*, *op. cit.*, pp. 195-196.

³³ ELIAS, N., *El Proceso de Civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989. Fue, SPIERENBURG, P., en “Elias and the History of Crime and Criminal Justice: A Brief Evaluation”, in *International Association for the History of Crime and Criminal Justice Bulletin*, 20 (spring, 1995), pp. 17-30, quien aplicó este análisis teórico en el estudio de la violencia criminal. MÜCHEMBLED, R., en *L'invention de l'home moderne...*, *op. cit.*, pp. 457-460, defiende que en el siglo XVII, se inició un proceso de rechazo de lo “rústico” por las élites francesas paralelo a un proceso de centralización y de afirmación de una identidad común (Rey, Iglesia e ideas globalizadoras: Ciudad de Dios, Monarquía cristianísima, nación francesa, etc.) y de un disciplinamiento

Enfocar el análisis histórico en términos de éxito o fracaso de estas tendencias de manera aislada supone, en palabras de T. Mantecón, obviar los diversos ritmos de penetración e implantación de la ley penal en los territorios europeos, paralelos a la consolidación de los Estados modernos, y minimizar la incidencia del factor *consenso* y *aceptación social* en los sujetos supuestamente meros receptores, así como, por lo tanto, sus capacidades de resistencia, reinterpretación y de *contaminación* de la misma. Además, dada la limitación de los medios materiales y humanos de que disponía la Corona,³⁴ las *tendencias* monopolísticas del poder para *disciplinar*, en tanto que tales, no pudieron ser más que aspiraciones que permitieron construir normas, valores y convenciones, pero también generaron sus controversias, réplicas y contestaciones.³⁵ De hecho, como ya hemos comentado, la justicia del Estado convivió con *formas alternativas de justicia* o con una *justicia complementaria* a la oficial.³⁶ Ahora bien, “desde el punto de vista de la práctica política, esas capacidades limitativas del pueblo hacia el *disciplinamiento social* desde arriba se manifestaban con más virulencia cuando los grupos o cuerpos sociales o individuos se oponían a las excesivas demandas de los

global promovido por la monarquía absoluta y en menor medida por la Iglesia y por la actividad económica; una de sus consecuencias fue la asunción de la violencia por parte del Estado. Un ejemplo de la convergencia entre aristocracia y oligarquía urbana a través de la asimilación de “urbanidad”, “cultura”, “ingenio”, “gusto” como distintivos de clase y su manipulación como elementos que separaban “lo alto de lo bajo” en la Barcelona del siglo XVIII, en AMELANG, J. S., *La formación de una clase dirigente. Barcelona 1490-1714*, Barcelona, Ariel, 1986. Las relaciones entre clientelismo, redes sociales y educación como vía de reproducción y ascenso social en la baja Edad Moderna a ambos lados del Atlántico en J. M. IMÍZCOZ y A. CHAPARRO (eds.), *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2013. Al otro lado del Atlántico, se desarrollaron nuevos registros del honor reivindicados por las nuevas clases medias de la sociedad colonial chilena, cuya búsqueda del reconocimiento social ya no se fundamentaba tanto en los principios tradicionales como el linaje o la herencia, sino en cualidades personales como la cortesía, la valentía, la prudencia o la contención de la violencia física; UNDURRAGA SCHÜLER, V., *Los rostros del honor: Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*, Santiago de Chile, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Dibam, 2013. Bourdieu revalorizó el capital cultural como elemento clave de la reproducción social y simbólica de la familia, pues el capital social heredado, al ponerse a su servicio, potenciaba su valor; BURDIEU, P., “Les modes de domination”, dans *Actes de recherche en sciences sociales*, v. 2, 2.2-3, 1976, pp. 122-132.

³⁴ Existe una manifiesta desproporción entre los fines omnicomprendidos y unos medios de gobierno torpes, mal organizados y en gran parte podridos por una visión patrimonial y egoísta del ejercicio de los cargos públicos. “En cerrado círculo vicioso, la ineficacia conducía a un aumento de la severidad represiva y ésta, al ser excesiva, a aquella. La coacción intenta suplir la falta de un serio respeto del súbdito por la ley”; TOMAS y VALIENTE, F., *El Derecho penal...*, *op. cit.*, p. 46.

³⁵ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Formas de disciplinamiento social...”, *op. cit.*, pp. 264-295. Son aleccionadoras las reflexiones que plantea Ginzburg sobre el problema de la circulación cultural entre la convergencia y circulación de la cultura entre clases dominantes y clases subalternas en *El formato i els cucs...*, *op. cit.*, pp. 18-22. Particularmente interesantes son las puntualizaciones que sobre este tema aporta P. BURKE en su introducción a su obra *La cultura popular en la Europa moderna*, Madrid, Alianza, 2001, pp. 17-28.

³⁶ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, en *Estudis*, 28, 2002, pp. 43-75, Nos referimos a *infrajusticia* y *parajusticia* que ya hemos definido en este mismo capítulo.

gobernantes, o bien cuando protegían costumbres locales, socialmente arraigadas”.³⁷ En cuanto al *disciplinamiento social* eclesiástico, algunos autores han puesto de relieve que para entender el verdadero impacto de la reforma como agente de control social, debemos reconocer su potente dimensión psicológica, dado que el control de los comportamientos era más eficaz si se activaba desde el interior del individuo que si lo realizaba un agente coercitivo exterior.³⁸

La corriente historiográfica que enfatizó el disciplinamiento desde abajo, el ejercido desde el propio entorno comunitario que se fundamentaba en valores ligados al control social, fue acuñada a principios del siglo XX, en los EE.UU., por E. A. Ross en estos términos:

Is that from the interactions of individuals and generations there emerges a kind of collective mind evincing in living ideals, conventions, dogmas, institutions, and religious sentiments which are more or less happily adapted to the task of safeguarding the collective welfare from the ravages of egoism.

Este concepto no debe confundirse con *class control* ejercido por las clases dirigentes sobre los grupos subordinados, y cuyos fundamentos sociopsicológicos eran la empatía, la sociabilidad, el sentido de la justicia y el resentimiento. El término control social tenía diferentes significados para la opinión pública y para la Ley y se ejercía desde esferas como la religión, educación, costumbres, el sentido del honor, etc.³⁹ o desde las diversas esferas que se superponían en la vida diaria de un individuo -la familia, la cofradía, el gremio, la vecindad, etc.- y abarcaba campos tan amplios como motines contra la autoridad, charivaris, castigo de ladrones cogidos *in fraganti*, caza de brujas, etc.⁴⁰ De hecho, cada grupo social, mediante mecanismos de socialización,

³⁷ *Ibíd.*, “Cultura política popular, honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del Antiguo Régimen”, en *Historia agraria*, 16, julio-diciembre, 1998, pp. 121-151. Subrayemos el potente significado de costumbre, que incluía muchos de los significados que ahora atribuimos a cultura y tenía numerosas afinidades con *comon law*, por lo que tenía efectos jurídicos a menos que fuera invalidada de forma directa por el derecho estatuido. THOMPSON, E. P., *Costumbres en Común...*, *op. cit.*, p. 16. Delitos como el aleñamiento y la caza furtivos o la ruptura del uso comunal reconocidos “inmemorialmente” pasaban a ser una forma de resistencia social, al interpretarse como reacción frente a las disposiciones precapitalistas que imponían el interés individual sobre el colectivo, *Ibíd.*, *Albion’s Fatal Tree. Crime and Society in 18th Century England*, Harmondsworth, Penguin, 1977. *Ibíd.*, *Wighs and Hunters. The Origin of the Black Act*, Londres, 1975.

³⁸ SHARPE, J. A., “Social Control in early Modern England: The Need for a Broad Perspective”, in *Social Control...*, *op. cit.*, pp. 37-54.

³⁹ SPIERENBURG, P., “Social Control and History: And Introduction”, in *Social Control in Europe...*, *op. cit.*, pp. 1-22, citando a ROSS, E. A., *Social Control: A Survey of the Foundations of Order*, London, Macmillan, 1939 (1ª ed. 1901), pp. 110, 125, 239-240 y 293.

⁴⁰ SCHWERHOFF, G., “Social Control of Violence...”, *op. cit.*, pp. 220-246. MUCHEMBLED, R., *La violence au village (XV^e-XVII^e siècle)*, Bruxelles, Brepols, 1989, pp. 76-91.

imponía a todos sus miembros integrantes unos valores y unas creencias y símbolos, de tal manera que se produce entre ellos una nivelación de conductas; es decir, de participación en un modelo conductual de conformidad o normalidad.

No atenerse a estos modelos conductuales conducía a un proceso de rechazo, marginación y/o exclusión social de individuos o de colectivos.⁴¹ Las posibles sanciones proyectadas desde este control social incluían iniciativas como la estigmatización verbal, exclusión de los círculos sociales, castigos materiales o físicos, formales o informales, compartidos por toda la comunidad o sólo por un grupo.⁴² Estas premisas abren otro debate en el plano del *uso de la justicia*, pues los aldeanos de manera individual o colectiva podían “apropiarse” de la justicia y hacer un uso instrumental de ella para lograr unos propósitos, propósitos que no siempre coincidían con los propios de una corte criminal y en particular con el fin de la punición del culpable,⁴³ de manera que la alternativa judicial o extrajudicial de resolver conflictos podía superponerse en el tiempo en función de los intereses de sus usuarios.⁴⁴ De alguna manera, el ejemplo de la gente litigando invita a interpretar la cultura legal del Antiguo Régimen en términos de interacción cultural.⁴⁵

Nuestra investigación focaliza el análisis en el conflicto y la desviación social en las sociedades tradicionales, así como, en los mecanismos de control social y recomposición del orden, evaluando el papel jugado por las instituciones judiciales y la ley penal desde la perspectiva local y regional, reduciendo la escala de análisis y enfatizando el estudio comparativo.

⁴¹ BAZÁN DÍAZ, I., “La historia social de las mentalidades y la criminalidad”, *Congreso Internacional “A Historia a Debate”*, en C. BARROS GUIMERANS (coord.), Santiago de Compostela, 1995, v. 2, pp. 85-101.

⁴² SCHWERHOFF, G., “Social Control of Violence...”, *op. cit.*, pp. 220-246.

⁴³ GARNOT, B., *Histoire de la Justice...*, *op. cit.*, pp. 398-340.

⁴⁴ DINGES, M., “The Uses of Justice...”, *op. cit.*, pp. 159-175. En el caso del Principado de Catalunya, la estrategia de pleitear en los tribunales señoriales o reales como forma de lucha contra estos mismos poderes, la han puesto de relieve autores como OLIVARES, J., *Viles, pagesos i senyors a la Catalunya dels Àustria. Conflictivitat Social i litigació a la Reial Audiència (1591-1662)*, Lleida, Milenium, 2000.

⁴⁵ DINGES, M., “El uso de la justicia...”, *op. cit.*, pp. 47-68.

CAPÍTULO PRIMERO

LA JUSTICIA EN EL ALT URGELL: RASGOS, INSTRUMENTOS Y TESTIMONIOS

El origen histórico del cabildo de Urgell [*capítol d'Urgell*] está ligado a la persona del obispo san Ermengol (1010-1035), que creó la canónica de la catedral de Santa Maria d'Urgell bajo las reglas de San Agustín y gestionó su aprobación por la jerarquía de la provincia eclesiástica de La Narbona y por el Papa Sergio IV (1009-1012). La vida canónica comportaba la convivencia comunitaria de sus miembros: vestir, comer, dormir en una misma casa y a cargo de la “mensa capitular”, formada por los bienes asignados o donados por el mismo prelado san Ermengol y poseídos en común.⁴⁶ También, durante el siglo XI, a medida que avanzaba la reconquista de las tierras meridionales del condado de Urgell, las posesiones de la mitra y, como consecuencia también del cabildo, experimentaron un aumento importante y no interrumpido hasta mediados del siglo XII cuando, recuperada Lleida y reconstruido este episcopado (1149), prácticamente sus límites quedaron también definitivamente dibujados en aquella dirección.⁴⁷

No es el momento ni el lugar de hacer una exposición exhaustiva de la evolución de este patrimonio territorial y jurisdiccional medieval, pero es evidente que las continuas donaciones hechas por particulares y especialmente por los condes y obispos de Urgell, sin olvidar la política de compras, permutas y anexiones desarrolladas por el mismo cabildo explicarían, entre otros factores, que en el siglo XVII, esta institución hubiese acumulado una extensión considerable.⁴⁸

⁴⁶ BARAUT i OBIOLS, C., “Els documents, dels anys 981-1010, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell”, dins *Urgellia*, 3, 1980, pp. 7-166, doc 314, pp. 144-146.

⁴⁷ *Ibid.*, “L'Evolució territorial del bisbat d'Urgell (segles IX-XX)”, dins *L'Església i Bisbat d'Urgell. Recull de Treballs. Cebrià Baraut i Obiols. Miscel·lània*, la Seu d'Urgell, Societat Cultural Urgel·litana, 2003, pp. 149-157.

⁴⁸ En el siglo XVII, tenemos constancia de gestiones para la compra de Vilanova de Banat a carta de gracia a Dn. Antonio Cadell por el precio de 2.663 lliures y 6 sueldos, cantidad a la que se sumaron, en

Efectivamente, *El Compendi Històric de l'Església d'Urgell* testimonia que “en lo temporal el cabildo era el señor directo jurisdiccional, alodial y campal de muchas villas y lugares en el Principado, con jurisdicción plena civil y criminal, mero y mixto imperio” sobre las villas y lugares de Isona; Alòs, Baldomar y Massana; Oliana y Palou; Organyà, jurisdicción mixta con el rey; Arfa, Montallà y Martinet; Aiguatèbia en Conflent; y Vilanova de Meyà. Territorios a los que se tiene que añadir los lugares vecinos de Vilanova de Banat, Bescarán, Castellnou de Carcolze, Ortodó, Alàs, Ges y Cerch, Montferrer, Adrall, La Parròquia d'Hortó, Navinés, Tuixén, Fòrnols, Cornellana, La Vansa y Tost. Los lugares apartados de Fígols y Boloriu, Vallan, Gavarra, Móra Comdal, Salse y Anovas, Bassella, Pinell, Vilamanjor, Ostafrenchs, Sant Martí de la Plana, Coscó, Iriet y Fabregada, Covet y Biscarri. “En todos estos lugares ministra la jutzicia el cabildo de Urgell”.⁴⁹ Este territorio se extendía por las actuales comarcas catalanas de Urgell, la Noguera, el Solsonès, el Alt Urgell, la Cerdanya, el Pallars Jussà y estaba vertebrado por el río Segre y sus afluentes en especial por el Noguera Pallaresa. Dos grandes demarcaciones administrativas articulaban esta geografía: “la Terra Baixa” y “la Terra Alta” o de “Oliana hacia arriba”, separadas entre sí por el término de Oliana, que se incluía en la última de ellas y era el punto de inflexión en que las llanuras eran substituidas progresivamente por la montaña.⁵⁰ El centro de poder del cabildo residía en la Seu d'Urgell, aunque el ejercicio de la potestad de la jurisdicción criminal se ubicaba en el castillo de Montferrer y, en menor medida en la torre de Arfa.

El encuadre geográfico de nuestra investigación comprende la *Terra Alta* ubicada en la actual comarca del Alt Urgell, que estaba dividida a su vez en dieciocho

1623, algo más de 253 libras; ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608-1639*, sig. 1019, actas de 3 de setiembre de 1618, fs. 147r-v; 23 de abril de 1622, f. 213v. Referencias a la compra de la casa y del término de Belloch a la familia Guilla se registran en *Ibid.*, acta de 29 de abril de 1629, f. 214r; 30 de abril de 1627, f. 280v; 22 de julio de 1627, f. 297r; 9 de mayo d 1635, f. 434v. Un acta posterior, *Ibid.* 9 de mayo de 1635, f. 434v, da fe de la decisión de comprar Belloch por 1.700 libras comprendido el censal que dicha casa hacía a la mensa. La oferta de compra de Castellnou de Carcolze por el cabildo a Dn. Jacint Peguera por una cuantía entre 5.500 y 6.000 libras, en *Ibid.*, acta de 26 de abril de 1633, f. 407v. cuantías que quedaron reducidas, una vez restado el monto de los males y censales de la casa de Guilla, incluidos los debidos a la mensa del cabildo, a entre 1.500 y 2.000 libras con el censal de obligación de 100 libras de pensión anual de propiedad de dicha mensa. Esta cuestión se volvió a tratar posteriormente, como consta en *Ibid.* actas de 4 de enero de 1634, f. 410v; 27 de abril de 1635; y 7 de mayo de 1635, f. 434v. OBIOLS i PEREARNAU, LL., estudia las dificultades económicas de los Cadell de Arséguel y las incidencias de las negociaciones de la venta de los derechos jurisdiccionales de Vilanova de Banat al cabildo urgelitano en “Els Cadell en crisi. Problemes econòmics d'una familia de bandolers als segles XVI i XVII”, dins *Les crisis al Pirineu: passat, present i futur. Sisenes Trobades Culturals Pirinenques*. Girona; [Andorra la Vella], [Trempt]: Patronat Francesc Eiximenis: Govern d'Andorra: Institut per al Desenvolupament i la Promoció de l'Alt Pirineu i Aran, 2010, pp. 27-35.

⁴⁹ MOLINÉ, E., “El “Compendi Històric” i els primers assaigs d'història de l'Església d'Urgell (segles XVII i XVIII)”, dins *Urgellia*, 12, 1994-1995, pp. 415-547.

⁵⁰ *Ibid.*

bailías señoriales: Castellnou de Carcolze, Bescaran, Alàs, Vilanova de Banat, Ortodó, Ges y Cerc, Fónols, Cornellana, La Vansa, Tuixén, Tost, la Parròquia d'Hortó, Adrall, Montferrer, Arfa, Nabines, Organyà, Fígols y Oliana. Como era habitual en Cataluña, una bailía coincidía a groso modo con una población de cierta identidad y su término. Este espacio geográfico que acabamos de delimitar sumaba unos 459 fuegos en 1553, 740 en 1595 y sólo 575 en 1717 (tabla 1).

Tabla 1

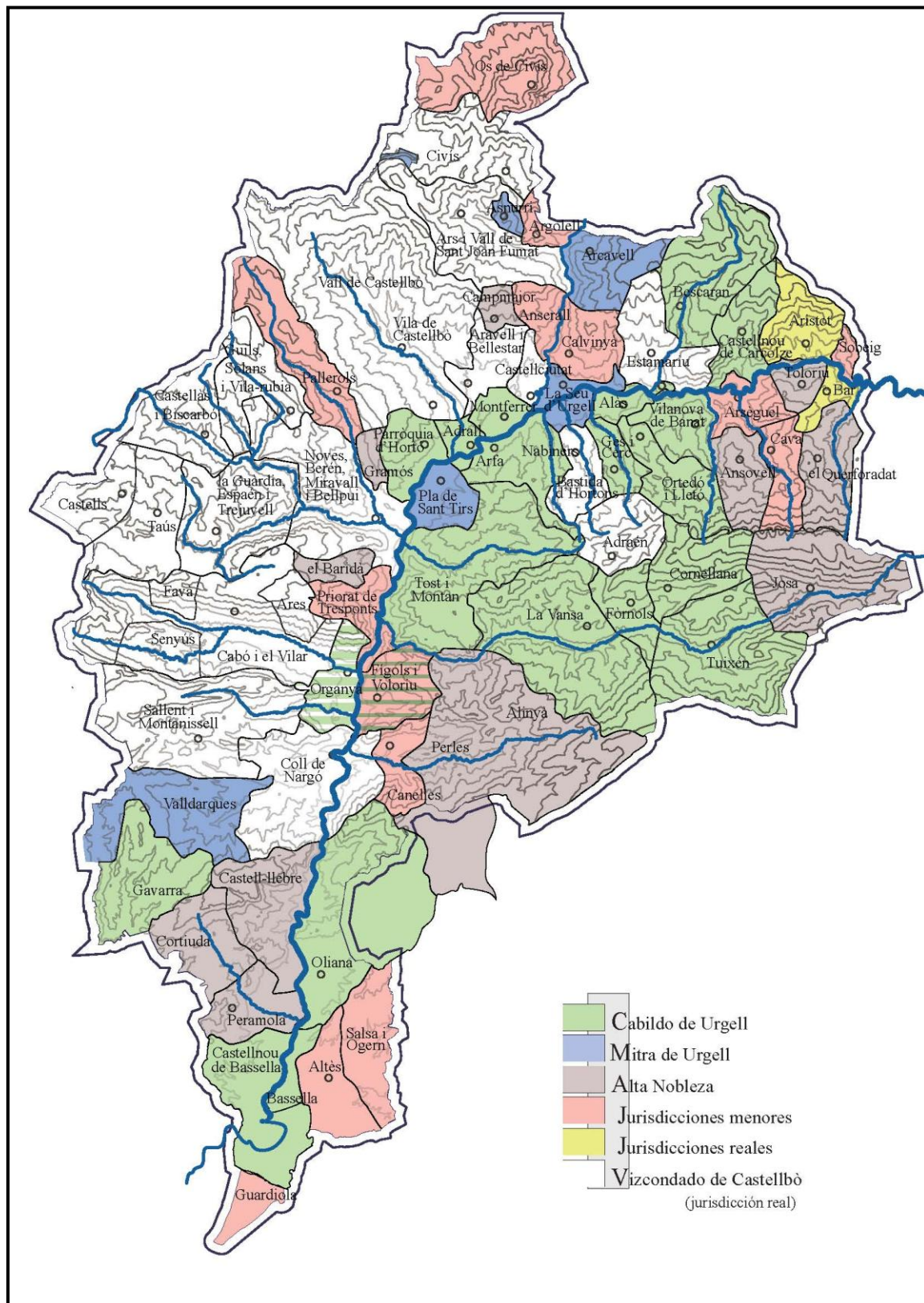
Nº de “focs” del Alt Urgell bajo la jurisdicción del cabildo de Sta. M^a d’Urgell

Poblaciones y marco cronológico de las encuestas	censos		
	1553	1595	1717
Adrall (1619-96)	11	12	18
Alàs (1587-1686)	24	33	60
Arfa (1583-1699)	24	36	69
Bescaran (1575-1687)	18	30	32
Castellnou (1573-1690)	8	18	21
Fígols (1640-82)	9	25	15
Fónols (1588-1693)	13	25	14
Par. d'Hortó (1588-1643)	24	25	34
Montferrer (1594-1696)	20	23	23
Oliana (1544-1636)	119	200	84
Organyà (1587-1695)	81	120	50
Ortodó y Lletó (1588- 1689)	8	28	15
Tost (1590-1697)	33	36	31
Tuixén (1583-1698)	34	25	46
La Vall dan	-	13	15
La Vansa, vall de (1589-1698)	28	66	48
Les Anoves	5	12	-
Vilanova de Banat (1620-63)	-	13	-
Total	459	740	575

FUENTE: Censos de 1553 y 1717, J. Iglésies y 1595, A. Simó, “El Cens del 1595. Bisbat de Solsona, Vic i Alt Urgell”, dins *Revista Catalana de Geografia*, Anys III i IV, v. III i IV, n. 9, 1980-1981.

Mapa 1

Las jurisdicciones señoriales de la actual comarca del Alt Urgell (f. s. XVII)



FUENTE: BURGUEÑO, J., *Atlas de la Catalunya senyorial: els ens locals en el canvi de règim (1800-1860)*, Barcelona, Institut Cartogràfic i Geològic de Catalunya, 2014, pp. 98-99. Los límites entre los términos corresponden a la división territorial definidas por el Estado Liberal. Modificado por C. Xam-mar y diseñado por N. Jiménez Guiu.

El cabildo ejercía la jurisdicción mínima o “civilíssima” y la baja y alta justicia civil o *mixt imperi* y el *mer imperi* o criminal en esta geografía.⁵¹ Es el momento de analizar cómo se organizaba esta potestad señorial en el territorio en estudio y cómo fue evolucionando a lo largo del tiempo, para definir un marco general del ejercicio de las potestades del cabildo, así como de las instituciones y magistrados que operaban como instrumentos señoriales para estos fines, sin olvidar los mecanismos que procuraban restablecer el imperio del derecho en las ocasiones en que éste o la paz pública eran perturbados.

1. Los oficiales de la administración de la justicia capitular

El cabildo, generalmente reunido en capítulo pascual, escogía unos oficiales, a los que el derecho y la potestad señorial asignaban unas determinadas facultades para responsabilizarse del ejercicio de la función pública dentro de un ámbito espacial definido.⁵² Los principales agentes de mantener el orden y la paz colectiva e impartir la justicia en defensa de los derechos judiciales y patrimoniales del barón eran: el gobernador, procurador general o juez de crímenes [*governador, procurador general o jutge de crims*]; el baile general [*batlle general del Capítol*]; el juez ordinario, procurador fiscal y/o asesor [*procurador fiscal, jutge ordinari y/o assessor*]; notarios o escribanos [*notaris o escrivans*]; receptores de pecunias [*receptors de pecúnies*]; oidores [*oïdors*]; nuncios [*nuncis*]; sayones [*botxins*]; y bailes jurisdiccionales [*batlles jurisdiccionals*].

⁵¹ De acuerdo con la legalidad del Principado, en la alta Edad Moderna, la jurisdicción simple o mínima o *civilíssima* permitía a quien la ejercía imponer multas de hasta cinco sueldos, amparar fianzas de préstamos y juzgar litigios de mínima importancia. Esta jurisdicción simple o mínima y la baja justicia o *mixt imperi*, que englobaba la anterior y la ampliaba con diversas facultades, configuraban el civil pleno y a su poseedor se le reconocía autoridad para nombrar bailes, jueces, sayones, nuncios y corredores; tener tribunal de justicia propio, es decir corte con escribanía, como también para capturar y juzgar causas civiles donde los bienes en litigio fuesen de valor inferior a 6.000 sous o peleas, lesiones menores, injurias, robos de menos de 200 sueldos y poner penes hasta la de azotes y poner en la picota. La alta justicia o *mer imperi* o “criminal”, tenía autoridad para alzar horcas y picotas y para juzgar todos los delitos, incluidos los delitos de lesiones graves y robos superiores a 200 sueldos cometidos con violencia, castigados con la pena de muerte natural o mutilación de miembros, destierro y reclusión perpetua. FERRO, V., *El Dret Públic Català...*, *op. cit.*, pp. 139-140. Sobre estas cuestiones consultar también CODINA J. i J. FERNÁNDEZ, “Una baronía feudal en l’Edat Moderna. Corbera de Llobregat 1566-1734”, dins *Estudis d’història de Corbera de Llobregat*, Ajuntament-Abadia de Montserrat, 1991, pp. 21-189, citado en GUAL i VILÀ, V., “L’administració de justícia senyorial. El llibre de Corts”, *Pedralbes: Revista d’Història Moderna*, 13 (2), 1999, pp. 289-296.

⁵² Aunque como afirma LALINDE, J., en *La jurisdicción real inferior...*, *op. cit.*, p. 154, en el pensamiento jurídico de la Edad Media (y nosotros añadiríamos la baja Edad Moderna) no existieron disposiciones generales para delimitar todas las competencias de una magistratura, sino disposiciones diversas que aludían o hacían referencia a una actividad concreta, o que, en todo caso, adjudicaban esas funciones por el sistema de ordenar que se respetasen.

La administración de la justicia presentaba una estructura piramidal, que se fue configurando lentamente, en particular en la segunda mitad del siglo XVI y primeras décadas del XVII, y que parece que no varió substancialmente hasta inicios de la siguiente centuria cuando finaliza nuestro periodo de observación. Paso a dar cuenta de las características y funciones de los cargos unipersonales principales de esta estructura institucional.

El procurador general, que en el año 1579 pasa a denominarse gobernador,⁵³ era la encarnación personal del barón tan característica de aquella época y encabezaba esta estructura judicial y penal en la demarcación de la Terra Alta, jurisdicción, que en algunos mandatos se ampliaba a la Terra Baixa o a alguna de sus demarcaciones. La elección o la confirmación del cargo era prerrogativa del cabildo reunido en las sesiones de pascua; el mandato solía tener una duración trienal y, excepcionalmente, bienal. La condición social del candidato no estaba bien definida: nobles y plebeyos, laicos y eclesiásticos se alternaban en el cargo dependiendo de las circunstancias y, por lo que parece también de los recursos económicos disponibles.⁵⁴ He aquí algunos ejemplos del monto de sus estipendios: 150 libras si era caballero, 60 libras si no lo era y, si se trataba de un canónigo de la Catedral, cero libras.⁵⁵ Parecería que la tendencia general a lo largo del siglo XVII fue que el cargo lo ejerciera un miembro del mismo colegio catedralicio.⁵⁶

⁵³ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1570-1608*, sig. 1018, acta de 8 de octubre de 1579, f. 93r.

⁵⁴ Algunos ejemplos de este proceder errático son los siguientes. En 1582, el cabildo acuerda que “de aquí en adelante no se pueda dar ni se dé el tal cargo sino a alguna persona que tenga discurso, que sea de buen ánimo, aunque ni sea caballero ni de sangre ilustre, sólo sea súbdito y vasallo del cabildo”. Ya en el 1593, se envió un emisario a Barcelona, para que expusiera a su Excelentísima los inconvenientes para cumplir su sugerencia de que Jaume Joan Ortodó fuera nombrado gobernador, su candidato no era noble y era “persona apasionada”. Vease *Ibid.*, actas de 19 de mayo de 1582, f. 115r; de 2 de agosto de 1585, f. 137r; y 21 de junio de 1593, f. 218v.

⁵⁵ *Ibid.*, actas de 8 de octubre de 1579, f. 93r; y de 26 de abril de 1599, f. 277v.

⁵⁶ *El Compendi Històric* textualmente registra que el cargo se ejerce “por medio de un gobernador, individuo del mismo cabildo, con breve apostólico de su santidad Urbano VIII”, MOLINÉ, E., “El Compendi històric i...”, *op. cit.*, pp. 425-479. De hecho, ya en abril de 1606 el cabildo obtuvo un indulto papal para nombrar a un canónigo gobernador también con competencias sobre causas criminales; ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1570-1608*, sig. 1018, acta de 24 de abril de 1606, f. 357r. Tenemos constancia que el cabildo hizo gestiones a través de su agente en Roma, el abad Massó, para obtener de la curia papal una ampliación de las prerrogativas de sus miembros en el ejercicio de la jurisdicción criminal; ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 23 de mayo de 1631, f. 365r. Es probable que esta actividad diplomática respondiera a la necesidad de los eclesiásticos de obtener un breve papal que les habilitara para intervenir en los procesos criminales contra sus vasallos sin incurrir en censura canónica, aunque la sentencia fuera de pena de muerte, mutilación de miembros o efusión de sangre. Ahora bien, en estos extremos, el eclesiástico-juez, había de abstenerse de votar y de firmar sentencia, cuestión citada por GUAL i VILÀ, V., *L'exercici de la justícia eclesiàstica. Poble, segles XV-XVII*, Barcelona, Rafael Dalmau, 2000, p. 16 y “L'administració de justícia senyorial...”, *op. cit.*, pp. 289-296. La designación de un canónigo para este cargo se registra en ACU, *Llibre de*

Las principales obligaciones de este gobernador eran: habitar en el castillo de Montferrer, donde se ubicaba la curia criminal y la prisión principal; presidir la curia criminal; perseguir delincuentes; y realizar las “visitas”⁵⁷ o desplazarse por el territorio del barón impartiendo justicia con mando sobre una tropa de unos 15 o 20 hombres financiados por el cabildo. El sueldo percibido, como ya hemos comentado, dependía de su estatus social personal y se completaba con el importe de la mitad o un tercio de las composiciones y, cuando no las hubiera, su falta se compensaba con el pago de dietas.

En 1582, la necesidad de una autoridad intermedia que coordinase las actuaciones de los bailes en una jurisdicción tan extensa como la que nos ocupa, sumado al acuciante problema del bandolerismo de aquellos años, fueron algunas de las posibles razones que explicarían la creación de la dignidad del baile general, que tenía paralelismos con la administración real y otras administraciones señoriales.⁵⁸ Esta figura tenía el cometido de perseguir, capturar y encarcelar a ladrones, homicidas y malhechores y punirlos conforme a la justicia. Su ámbito de actuación era “de la villa de Oliana hacía arriba”, aunque el cabildo podía conceder mandatos que ampliaran este radio de acción. Este magistrado tenía autoridad sobre cualquier baile y vasallo de su señor, su paga inicial era de 50 ducados anuales y la retención de un real por libra de las composiciones abonadas. El castillo de Montferrer, la fortaleza principal de *la Terra Alta*, también era su cuartel general.⁵⁹

La concordia firmada por el cabildo y Miquel Descó nos proporciona una información sustanciosa sobre los derechos, deberes y remuneraciones de este cargo.⁶⁰ El mandato del baile general tenía una duración trienal y su residencia oficial era el castillo de Montferrer, como ya hemos apuntado, donde el cabildo mantenía una tropa de 15 soldados a sus expensas -excepto en los desplazamientos-. El cumplimiento de su cometido le exigía movilidad, siempre con una contrapartida económica. En efecto, por un lado tenía la obligación de personarse acompañado de un criado donde fuera

Conclusions Capitulars de 1608 a 1639, sig. 1022, actas de 17 de abril de 1606, f. 357v; 18 de abril de 1611, f. 32r; 7 de mayo de 1612, f. 40v; y 6 de mayo de 1616, f. 113r. También en *Llibre de Conclusions Capitulars de 1698 a 1749*, sig. 1023, actas de 22 de enero de 1700, f. 35v; 26 de octubre de 1706, f. 152r; 20 de abril de 1709, f. 189r; y 13 de mayo de 1714, f. 235r.

⁵⁷ El gobernador tenía el deber de recorrer la Terra Alta una vez al año para licitar a los vasallos del cabildo; ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1570-1608*, sig. 1018, acta de 11 de octubre de 1606, f. 395v y *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 27 de septiembre de 1613, f. 67r.

⁵⁸ LALINDE ABADÍA, J., *La jurisdicción real inferior...*, op. cit., p. 251.

⁵⁹ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1570 a 1608*, sig. 1018, acta de 11 de julio de 1582, f. 115r.

⁶⁰ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 27 de septiembre de 1627, fs. 66r-67r.

requerido por su barón, cubiertos los gastos. Y por otro, una vez al año y a sus costas, debía ir a licitar a los vasallos del Marquesat y de la Terra Baixa. También, cuando salía de su residencia para capturar un delincuente en las circunscripciones de Arfa, Adrall o la Parròquia d'Hortó obtenía una dieta de medio ducado y, si se desplazaba más allá de estos límites, recibía un ducado. Los beneficios obtenidos en el cumplimiento de su deber, una vez descontadas las dietas, se dividían entre el baile general y el cabildo a partes iguales.

El baile general estaba subordinado al gobernador o juez de crímenes, particularmente en todo cuanto supusiera el desarrollo de causas criminales que implicaran acusados que estuvieran capturados o en libertad provisional. Sus atribuciones tenían algunas limitaciones en las causas civiles como no poder administrar justicia sin provisión de los oidores o asesores o imponer composiciones excepcionales sin la asistencia de oidores civiles, asesores o receptores de composiciones. El cargo estaba remunerado con un salario de 60 libras anuales más 20 libras de ayuda de costas, aunque la parte más suculenta debía derivarse de su participación en las tasas y multas que se impusieran a los infractores de la justicia. Así, tanto en las causas civiles como en las criminales, obtenía un salario tasado en 5 sueldos por las libertades bajo palabra o bajo fianza, incluidas las “juradas en sacramento y homenaje” y aunque intervinieran fiadores.⁶¹ También retenía el 50 por ciento de las recaudaciones procedentes de las composiciones y de las remisiones [*penes trencades o manlleutes*]. El 50 por ciento restante quedaba en manos del cabildo.

Como alcaide del castillo de Montferrer, el baile general tenía también a su cargo la custodia de los presos. Esta era otra fuente de ingresos: 5 sous por las capturas por causas civiles -por deudas-, 10 sous por la entrada y salida de un preso y 9 diners diarios por su custodia, “como siempre se ha practicado”, y, por último, 3 sous y medio por la manutención diaria de un cautivo, aunque se aceptaba que los reclusos pudieran adquirir a sus costas lo necesario en el exterior.⁶² Las cuestiones que quedaban fuera de

⁶¹ Esta disposición está en la línea de la práctica judicial que admitía que el juez dejara en libertad provisional a un acusado considerado no peligroso una vez se le hubiera tomado declaración, siempre y cuando el interfecto prometiera solemnemente que acudiría siempre que fuera citado por el tribunal y, como garantía de que cumpliría su palabra, entregara una fianza [*penyora o fermança*] o presentara un avalador [*fermança*], que era el responsable subsidiario; también podía hacerlo bajo juramento de sacramento y homenaje [*sots sacrament y homenatge*] con caución juratoria y conminación de pena pecuniaria; FERRO, V., *El Dret públic català...*, *op. cit.*, p. 364.

⁶² La relación de cambio entre estas monedas era la siguiente: un diner era la sexta parte de un sou, que a su vez, era la veinteava parte de una libra. Desde la perspectiva del siglo XXI es arduo hacernos una idea de lo que suponían estas cantidades en las economías campesinas locales.

la competencia del baile general eran la potestad de *dar tierra a barón*, que impedía que un “noble” adquiriera bienes bajo dominio directo y alodial del cabildo de Santa Maria d’Urgell o conceder salvoconductos a personas [*guiatge*], potestad que otorgaba al beneficiario la protección especial del príncipe o del barón contra cualquier violencia armada o no armada, ejercida directa o indirectamente por la autoridad judicial o extrajudicial; especialmente protegía de ser capturado, ofendido o molestado por razón de los hechos que habían dado ocasión al salvoconducto. Para ejercer ambas competencias, el baile general necesitaba la autorización previa de su señor. También es cierto que en circunstancias excepcionales, el cabildo podía otorgar de manera puntual una comisión general [*comissió general*] a algún baile, que se hubiera destacado por sus servicios, encomendándole misiones especiales relacionadas con el orden público y la paz interna, aunque siempre debía actuar subordinado al gobernador general.⁶³

En la esfera judicial también intervenía el asesor, que en algunas circunstancias asumía las competencias de un juez ordinario o de un procurador fiscal, lo que nos introduce en la complejidad y multiplicidad de sus responsabilidades judiciales.⁶⁴ Entre sus funciones más sobresalientes destacaremos las siguientes. Los asesores eran los responsables de supervisar y garantizar que la actuación de la justicia capitular se ajustara a derecho y era usual que formalmente su firma diera conformidad para proseguir en las sucesivas fases de un proceso judicial. Por consiguiente, la principal razón de ser de este magistrado era asesorar en temas legales a los mismos canónigos y a los diferentes cargos judiciales contratados por el cabildo, que no tuvieran una formación jurídica suficiente como ya hemos ido comentando a lo largo de estas páginas. Cuando actuaban como juez ordinario presidían la baja justicia o *mixt imperi*, por ejemplo, el tribunal de verbales, pero estaban obligados a dar cuentas al gobernador de esta actividad. Por último, podían desempeñar las funciones de procurador fiscal y eran los responsables de la recaudación del ejercicio de la justicia.⁶⁵

⁶³ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1570-1608*, sig. 1018, acta de 17 de mayo de 1588, f. 163v.

⁶⁴ *Ibíd.*, acta de 18 de abril de 1606, f. 573r. También en la segunda mitad del siglo XVI, los jueces de la justicia episcopal de las Valls d’Andorra se denominaban de diversas maneras: juez *ordinari*, juez *assessor*, juez de *crims* y hasta *jutge i advocat*, “en función de su ámbito de jurisdicción sea directamente, ya sea en el caso del asesor, haciendo referencia al *veger* que han de asesorar”; según MOLINÉ, E., “El Veguer episcopal i altres ministres de la justícia d’Andorra. Noticies des de 1372 a 1600”, dins *Quaderns d’Estudis Andorrans*, 8, 2006-2008, pp. 107-160.

⁶⁵ HERAS, DE LAS, J. L., en *La justícia penal...*, *op. cit.*, p. 167, los considera representantes de los intereses económicos del Fisco en los juicios. El procurador del señor de Sentmenat era también denominado colector [*colector*], lo que confirma su responsabilidad de velar por las rentas del dominio; de acuerdo con SERRA, E., *Pagesos i senyors a la Catalunya del segle XVII. Baronia de Sentmenat 1590-1729*, Barcelona, Crítica, 1988, p. 137.

El número de asesores era de dos y su remuneración anual era de 30 libras más un plus de 10 libras por ejercer también, según las ocasiones, como abogados fiscales o como procuradores fiscales, cantidades a las que se debía sumar una participación en los beneficios derivados de las penas y una dieta de 1 libra y 4 sueldos en los desplazamientos a menos de una legua de la Seu d'Urgell y el doble de esta cantidad cuando se superaba esta distancia.⁶⁶ Se trataba, por lo tanto de una institución algo diferente a la del alcalde mayor y juez ordinario castellano.⁶⁷

En otro nivel intervenían los notarios o escribanos dentro de las actuaciones de la justicia. El titular de la notaría o escribanía judicial o jurisdiccional de Sant Ot de la Seu d'Urgell⁶⁸ tenía a su cargo redactar y registrar la documentación de la señoría y dar fe pública. En cumplimiento de este deber, acompañaba en sus desplazamientos a los oficiales del capítulo en el ejercicio de sus funciones.⁶⁹ Su estipendio era de 30 libras o de 25 libras más un sueldo por cada hoja “grande” redactada. En lo referente al ámbito de la curia criminal, el notario tenía un año para presentar al cabildo el original de las encuestas recibidas acompañadas de un memorial, condición imprescindible para que se le abonaran el salario y las dietas.⁷⁰

El receptor de pecunias y también los oidores eran piezas clave en lo relativo a la recaudación obtenida de la práctica de la justicia.⁷¹ Fueron ellos quienes de manera

⁶⁶ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1570-1608*, sig. 1018, acta de 26 de abril de 1578, f. 76r. *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta 23 de abril de 1613, f. 57r. *Llibre de Conclusions Capitulars de 1698 a 1749*, sig. 1023, actas de 28 de abril, f. 107r; 12 de mayo de 1703, f. 111r; 17 de septiembre de 1705, f. 145; 16 de agosto de 1715, f. 246r.

⁶⁷ Sobre el desarrollo de actividades jurisdiccionales por parte de alcaldes mayores y jueces ordinarios en ámbitos de la Corona de Castilla ver HERAS, DE LAS, J. L., *La justicia penal...*, *op. cit.*, p. 166. Sobre la aplicación y práctica en un ámbito territorial concreto como Cantabria, ver MANTECÓN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social...*, *op. cit.*, primera parte.

⁶⁸ El funcionamiento de la notaría de Sant Ot quedó registrada ya en el año 1477, otra mención es de 29 de abril de 1662, ACU, *Índex Sallés B1*, pp. 85 y 171.

⁶⁹ Estas funciones eran las habituales de los notarios de la época y las estudia SABATÉ i CURULL, F., *El territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'edat mitjana*, Barcelona, Fundació Vives Casajuana, 1997, p. 37.

⁷⁰ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1570-1608*, sig. 1018, acta de 27 de abril de 1599, f. 279v. ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 26 de abril de 1614, f. 85v y 28 de abril de 1626, f. 265v. ACU, *Índex Sallés B1*, año 1477, p. 171; 29 de abril de 1662, p. 85.

⁷¹ DE LAS HERAS, J. L., en *La justicia penal...*, *op. cit.*, p. 292, a partir de la disección del presupuesto de justicia de Murcia entre 1554 y 1557 llega a la siguiente conclusión: administración de justicia (50,8%), defensa de la jurisdicción del corregidor frente a otras (34%), gastos de residencia (6,4%), transporte de galeotes (3,5%) y ejecuciones de justicia (2,9%) y investigación de delitos (2,6%). En los tribunales señoriales, la distribución, generalmente en tres tercios, del precio de las composiciones es variable: puede ser un tercio para el señor, un tercio para el juez y otros oficiales de la curia, y un tercio para la víctima o para el denunciante, y, de manera menos frecuente, mitad para el señor y mitad para el oficial; ver SALES, N., *Historia de Catalunya...*, *op. cit.*, p. 173. En otro orden de cosas, ALONSO, M. P., consultar “Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVIII)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 55, 1985, pp. 9-94, argumenta la utilidad de estas penas

progresiva fueron concentrando en sus manos las rentas derivadas de la praxis de la justicia señorial, desplazando parcialmente en estas funciones a oficiales de categorías superiores como el mismo gobernador. En efecto, desde inicios de la década de los veinte, se dispuso que el cobro de composiciones fuera prerrogativa exclusiva de oidores y receptores de composiciones, anulando el requisito de la previa autorización del gobernador general, que estaba vigente al menos desde el año 1515.⁷²

Disposiciones posteriores especificaron también que los receptores de pecunias tenían la expresa obligación de asentar los ingresos en un libro específico, *Llibre exprés*, y de dar cuenta al barón en cabildo pascual de la recaudación anual y de las diligencias realizadas.⁷³ De hecho, tenemos constancia de la existencia de diversos manuales donde se asentaban, entre otras cuestiones, el rendimiento económico de la justicia señorial: *Registro de remisiones del manual de oidores*,⁷⁴ *Registro de absoluteione et compositione*,⁷⁵ *Libro de la gobernación*⁷⁶ y el *Registro*.⁷⁷

Para la ejecución de las sentencias se debía contar con verdugos y ejecutores [*El botxí, executor o mestre de sentències*]. El verdugo solía ser de extracción social humilde y a él competía la aplicación de los tormentos y la ejecución de las penas corporales y capitales determinadas por sentencia judicial. Era un oficio estigmatizado y quizás ésta era una de las razones que explicarían por qué en ocasiones era difícil hallar

económicas, ya que castigaban, reprimían y aterrorizaban al delincuente, a sus allegados y a la sociedad, servían también para conseguir la colaboración de los particulares en la lucha contra el crimen y estimulaban el celo profesional de los oficiales de la justicia y, además, si esto no fuera razón suficiente, permitían aligerar el coste del sostenimiento del aparato judicial sobre la hacienda real. TOMÁS y VALIENTE, F., lo considera la consecuencia ineludible de la tosca administración de los ingresos del fisco, común en el Antiguo Régimen, *El Derecho Penal de la..., op. cit.*, p. 167.

⁷² ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars* 1493-1569, sig. 1021, acta de 1515, f. 31r. ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 26 de abril de 1621, f. 190v.

⁷³ Los archiveros de pecunias, acabados los capítulos pascuales anuales, habían de dar cuentas a los archiveros noveles y el regente del racional había de pasar y asentar la contabilidad y responsabilizarse del libro racional; ACU, *Índex Sallés, B1*, 1533, p. 70. Los oidores tenían la obligación de cobrar las composiciones y dar cuentas al cabildo, acta de 6 de mayo de 1563, f. 253r; no se podían imponer composiciones sin asistencia de oidores, asesores y receptores de composiciones y siempre siguiendo el consejo del asesor, que debía asignar una cantidad proporcional a la gravedad del crimen, acta de 7 de mayo de 1604, f. 337r; el receptor de composiciones tenía el deber de cobrar las composiciones, asentarlas en un libro específico y dar cuentas en capítulo pascual, acta de 26 de abril de 1632, f. 378r y notas de 29 de abril de 1648 y de 20 de abril de 1649, p. 20. ACU, *Llibres de Conclusions Capitulars 1493-1569*, sig. 1021; *Llibres de Conclusions Capitulars 1570-1608*, sig. 1018; *Llibres de Conclusions Capitulars 1608-1639*, sig. 1019; *Índex Sallés B1*.

⁷⁴ ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. 625, 1693 Tuixén, fs. 223r-226v.

⁷⁵ *Ibid.*, sig. 627, 1642 Ortodó, f. 541r.

⁷⁶ *Ibid.*, sig. 638, 1695 Adrall, fs. 433r-434r; 1695 Adrall, fs. 436r-438r; 1696 Adrall, fs. 442r-467r; 1698 Adrall, fs. 469r-472r. *Ibid.*, sig. 625, 1698 Tuixén, fs. 239r-243v. *Ibid.*, sig. 627, 1686 Ortodó, f. 451r. *Ibid.*, sig. 636; 1697 La Vansa, fs. 361r-363v. *Ibid.*, sig. 637, 1686 Arfa, fs. 543r-v; *Ibid.*, 1696 Arfa, fs. 539r-540r; *Ibid.*, 1698 Arfa, f. 549r; e *Ibid.*, sig. 638, 1697 Nabiners, fs. 665r-667r.

⁷⁷ *Ibid.*, sig. 637, 1617 Arfa, fs. 110r-113v.

personas dispuestas a desempeñarlo tanto en la Seu de Urgell como, salvando las distancias, en la villa y corte de Madrid.⁷⁸ En efecto, parece que durante años ningún verdugo tenía su residencia permanente en la Seu d'Urgell, sino que cuando eran necesarios sus servicios, el cabildo contrataba un foráneo. En todo caso, el cabildo se plantearía más de una vez acabar con este inconveniente. La documentación registra que se llegó a debatir el proponer al obispo de Urgell y al gobernador del vizcondado de Castellbó mantener conjuntamente a uno de estos profesionales y que residiera en la Seu d'Urgell, sin que sepamos a ciencia cierta si se llevó a cabo tal gestión,⁷⁹ pues no hemos encontrado más referencias sobre ello.

Aparte de estos agentes de la justicia, también cobraron protagonismo el nuncio, que actuaba como emisario del cabildo, y el baile jurisdiccional. Para la provisión de este último cargo, tan sólo las circunscripciones d'Organyà y de Oliana tenían el privilegio de presentar una terna previa.⁸⁰ Es necesario puntualizar que los bailes capitulares de los términos de Organyà y de Fígols compartían jurisdicción con el baile real [*batlle reial*] del vizcondado de Castellbó, hecho que provocó más de un conflicto de competencias. El mandato de un baile solía tener una duración de tres años y, respecto a su remuneración, tenemos constancia de que a él le correspondía un porcentaje en las multas, sanciones y confiscaciones impuestas en el ejercicio de sus competencias como comentaremos en el segundo capítulo de esta tesis doctoral, y probablemente también tuviera derecho a algún tipo de censo o renta recaudada entre los habitantes de sus respectivos distritos administrativos, de manera similar a las demás instituciones señoriales del cabildo y como era uso y costumbre generalizados en la Edad Moderna.⁸¹

Como era habitual en el principado, el baile era el oficial de barón por excelencia, el representante y defensor de los intereses del cabildo en cada término,

⁷⁸ Es DE LAS HERAS, J. L., en *La Justicia penal en ...*, *op. cit.*, p. 173, quien recoge la noticia de que en algunas ocasiones Madrid tenía que echar mano de verdugos venidos de plazas como Alcalá de Henares, Palencia, Segovia, Santiago de Compostela y Cuenca.

⁷⁹ ACU, *Índex Sallés B1*, nota de 9 de octubre de 1665, p. 37. No obstante, algunos verdugos dejaron rastro en los registros parroquiales de Sant Ot de la Seu d'Urgell: el bautizo de Margarita, hija de Bernat Botxí [*verdugo*], el 6 de noviembre de 1616, y los entierros de Joana, mujer de Joan Panxet, verdugo y francés, el 4 de junio de 1630 y del mismo Joan, el 10 de junio de 1633, Arxiu Diocesà d'Urgell (=ADU), Registres Parroquials, Parròquia de Sant Ot, *Llibre de Baptismes de 1598 a 1678* y *Llibre de Defuncions de 1598 a 1678*.

⁸⁰ Esta opción era usual en la Corona de Castilla según DE LAS HERAS, J. L., *La justicia penal...*, *op. cit.*, p. 192. Esta terna de tres también estaba vigente en poblaciones de otros ámbitos comarcales bajo la jurisdicción del cabildo de Urgell como Alòs, Baldomar y Vilanova de Meià, ver MOLINÉ, E., "El Veguer episcopal i altres...", *op. cit.*, pp. 107-160.

⁸¹ LALINDE ABADÍA, J., *La jurisdicción real inferior...*, *op. cit.*, p. 256.

publicando bandos y embargos, capturando hombres y mujeres, expidiendo mandatos, convocando y presidiendo los concejos [*consells*], imponiendo penas, administrando justicia como juez de primera instancia local, con obligación, parece, de rendir cuentas al gobernador general en algunos casos y a partir de unas ciertas cuantías. Así, en materia judicial, el baile era el juez local ordinario de los no privilegiados, con potestad delegada en jurisdicción civil⁸² y quizás también en la baja justicia criminal en los señoríos del cabildo, al menos en primera instancia.⁸³

Una disposición de 1640 nos confirma esta visión, en tanto que ordenaba que, en lo relativo a la jurisdicción civil, los bailes tuvieran mandato sobre todas las causas valoradas hasta un real en el área comprendida entre Organyà y Montellà y hasta tres libras en el resto de la geografía, para evitar que los vasallos se desplazaran hasta la Seu d'Urgell para pleitear en su tribunal por “cosas de poca consideración (...) gastando más de lo que demandan”.⁸⁴ Esta disposición fortalecía el poder del baile y, a través de él, también la presencia y el control del cabildo sobre las comunidades en la esfera

⁸² Aunque parece que, en causas que no correspondieran a esta esfera de la justicia, tenía la obligación de informar al gobernador, como se registró en algunas encuestas como: ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1616 Cornellana, fs. 464r-v; *Ibid.*, sig. 625, 1629 Fòrnols, f. 304r; *Ibid.*, sig. 625, 1667 Tuixén, fs. 164r-168v; *Ibid.*, sig. 635, 1625 Gavarra, fs. 55r-58r.

⁸³ La relación de las competencias de un baile en la baja justicia criminal en Catalunya era: “conocer de bofetadas, de empujones, de cualquier hurto si no pasa de diez libras ni se hayan hecho en camino real ni con fuerza o violencia [...] de todos y cualquier golpe que sea con bastón, piedra, pico, azada que no sea arma fabricada y arma hecha y dedicada solamente para hacer el mal [...], golpes con el cañón de la escopeta como no se haya seguida de muerte o mutilación [...], porque habiendo una de estas cosas es de *mer y mixte imperi* y toca al señor barón”; ver SALES, N., *Els Segles de la decadència...*, *op. cit.*, p. 135. Las principales competencias del prototipo de baile de las ochenta localidades catalanas donde el duque de Cardona tenía plena jurisdicción criminal con *mer y mixto imperio* compartido o no con otros señores eran las siguientes. En primera instancia, los bailes locales presidían los juicios verbales hasta 50 sous, podían decretar prisión, pero no liberarlos con *manlleuta* sin orden escrita del gobernador en materia criminal o del asesor en materia civil, en delitos como homicidio o crímenes, tenía el deber de notificarlos al baile general; SERRA i VILARÓ, J., “Els senyors de Cardona”, dins *Història de Cardona*, llibre I, Tarragona, Sugrañés, 1966, citado en SALES, N., *Els segles de la decadència...*, *op. cit.*, p. 166. En las localidades del Principado bajo jurisdicción real, el baile tenía la jurisdicción ordinaria en causas civiles y en las criminales que no llevasen consigo penas corporales; ver LALINDE ABADIA, J., *La jurisdicción real inferior en...*, *op. cit.*, p. 128 y FERRO, V., *El Dret públic català...*, *op. cit.*, p. 140. En los Valls d'Andorra, el baile “era primera instancia en asuntos civiles, y en materia criminal era el oficial que se encargaba de la instrucción”; ver POHLE, L. M., *Perquè ara -gràcies a Déu- hi ha justícia. Un estudi sobre la delinqüència a Andorra als anys 1600-1640*, Barcelona, Abadia de Montserrat, 2008, p. 66. En la señoría de los Sentmenat, ejercía como administrador-juez, en SERRA, E., *Pagesos i senyors...*, *op. cit.* p. 137. En el Reino de Navarra el baile se identificaba con el alcalde y, en su ausencia, el escribano ejercía como tal; ver BERRAONDO PIUDO, M., *La violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, dirigida por el Dr. Jesús M^a Usunáriz Garayoa, tesis doctoral inédita, Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia, Historia del Arte y Geografía, 2012, p. 319. El baile catalán tenía unas responsabilidades similares a las que ostentaban los alcaldes ordinarios castellanos, en tanto que juzgaban los pleitos criminales en primera instancia. Después las apelaciones de sus fallos podían presentarse ante la Chancillería o ante el alcalde mayor, según las preferencias de la parte apelante; ver DE LAS HERAS, J. L., *La justicia Penal de...*, *op. cit.*, p. 193.

⁸⁴ ACU, *Índex Sallés B1*, nota de 27 de abril de 1640, p.121,

local, ya que teóricamente los vecinos recurrirían al baile local en primera instancia para resolver sus disputas y éste tenía potestad delegada suficiente para restablecer el equilibrio comunitario mediante la amenaza y el castigo o el arbitraje y la conciliación de las partes en conflicto -o una combinación-, en representación de su señor.

Los textos de las encuestas son testimonios de esta preeminencia que el baile tenía en la vida local como árbitro y garantía del orden establecido y de la armonía en la convivencia ciudadana. Así, tanto convecinos como transeúntes acudían a él para denunciar agravios,⁸⁵ para recuperar un objeto sustraído,⁸⁶ para depositar las prendas requisadas en la aplicación de ordenanzas y bandos [*bans*],⁸⁷ era él también quien amparaba bienes muebles por orden de oidores,⁸⁸ entre otras cuestiones. El baile, en el ejercicio de la autoridad en nombre del cabildo, tenía la facultad de castigar con arresto domiciliario,⁸⁹ imponer libertades condicionales y mantener en los hierros durante algunas horas o días a los que alteraraban la paz pública.⁹⁰ Además, la falta de una infraestructura carcelaria moderna, habitual en la época, forzaba a que la casa del baile se convirtiera muy a menudo en prisión provisional, especialmente en las localidades más alejadas de las dos prisiones capitulares: el castillo de Montferrer y la torre de Arfa.⁹¹

⁸⁵ Es evidente que son innumerables y variados los ejemplos de los pleitos que confirman que el baile era el garante del orden y de la paz social en su demarcación y aquí recogemos algunos de ellos. El matrimonio Cortina, taberneros, exigieron al baile que capturase a Romà Pubill por acusarlos públicamente de aguar el vino; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1668 Fòrnols, fs. 315r-319r. Maciana, mujer de Francisco Coll Bataller, acudió al baile cuando Jaume Ponsa le hizo proposiciones deshonestas; *Ibid.*, sig. 625, 1673 Fòrnols, fs. 380r-381r. Tan pronto como Joan Roca observó que el ganado de Cornellana estaba invadiendo el término de Tuixén, fue en busca del baile; *Ibid.*, 1583 Tuixén, fs. 6r-14v. Jaume Pexera, padre e hijo y Pere Codina dieron parte al baile de que Damià Berner había disparado y herido a Antonio Clariana; *Ibid.*, sig. 626, 1613 Oliana, fs. 396r-406r.

⁸⁶ Son ejemplos de estas afirmaciones los casos siguientes: Bernat Galceran acusó a Jerónima Onses de ocultar un objeto de su propiedad y el baile la ordenó que se lo retornara; *Ibid.*, sig. 625, 1592 Tuixén, fs. 38r-44v. Joan Boyero, campesino de Banyeres, entregó al baile local la oveja que le habían robado las mujeres de casa Torreda y que él había recuperado; *Ibid.*, sig. 636, 1670 Banyeres, f. 454.

⁸⁷ Depositar las prendas requisadas en la aplicación de un bando: Gabriel Bonet fue agredido cuando iba a entregar al baile unos bueyes, que había sorprendido pastando en su heredad; *Ibid.*, sig. 625, 1653 Fòrnols, f.379r. Pere Carles de Arfa entregó como prueba el arma con la que Antoni Sabater le había disparado; *Ibid.*, sig. 637, 631 Arfa, fs. 207r-v.

⁸⁸ Emparar un bien inmueble: el baile de Sisquer empara un macho por las seis libras de jornal que Francesc Masforner debía a Pere Puigdemasa; *Ibid.*, sig. 636, 1631 Sisquer, fs. 79r-81v.

⁸⁹ El baile de Tuixén ordenó a Joan Sabater que no abandonara la localidad sin su autorización hasta que se aclararan las circunstancias en que la Agnetta había sido herida por arma de fuego; *Ibid.*, sig. 625, 1638 Tuixén, fs. 150r-153r

⁹⁰ El baile de Tuixén tuvo a Joan Roca, cónsul 3r, una noche en los hierros y a la mañana siguiente lo dejó en libertad bajo juramento de que se presentaría ante la autoridad siempre que fuera requerido; *Ibid.*, sig. 625, 1583 Tuixén, fs. 6r-14v. También el baile de Tuixén impuso una fianza de 200 libras a Pau Coromines por resistírsele y herirle en la refriega; *Ibid.*, sig. 625, 1671 Tuixén, fs. 164r-168v.

⁹¹ Por ejemplo Joan Roca acabó recluido en la casa del baile local acusado de robo; *Ibid.*, 1608 Tuixén, fs. 61r-63v.

Es imprescindible insistir que en su cometido el baile nunca actuaba en su nombre, sino que siempre lo hacía invocando la autoridad del barón con expresiones verbales como: “¡No mover al cabildo!” [*No moure al capítol*] o “¡Teneos al cabildo!” [*Tingueu al capító*] o “¡Abrir al cabildo!” [*Obriu al capítol*], que podían ir acompañadas o no con gestos contundentes como lo era, por ejemplo, agarrar con la mano el cuello del delincuente, imperiosa muestra de superioridad de quien lo hacía y de sumisión de quien la recibía. Estos códigos gestuales y verbales compelián a deponer toda resistencia al ejercicio de la autoridad en nombre del barón y agravaban la pena en caso de desobediencia.⁹² Sin embargo, la capacidad de actuación del baile en el desempeño de estas funciones, especialmente de la potestad disciplinaria, era limitada en tanto que no disponía del apoyo de una fuerza pública coercitiva, en el sentido moderno del término. Esta carencia se paliaba en parte con algunos recursos, que en mayor o menor medida implicaban a toda la población y en los que la palabra adquiere un estatus importante.

Lamentos, peticiones de socorro, alertas se concentraban en mensajes verbales concisos y rápidamente inteligibles, que provocaban una reacción rápida en el interlocutor y formaban parte de los sistemas cotidianos de defensa de la comunidad.⁹³ Mencionaremos por su especial significación la exclamación de “¡Asistencia!” [*Assistència*], proferida por el baile, que comprometía a todos los presentes a socorrerlo en el ejercicio de su autoridad. Los bailes capitulares también tenían la potestad de exigir esta misma asistencia directamente a cualquier varón que estuviera en las inmediaciones bajo pena pecuniaria.⁹⁴ Otra apelación, la de “¡Respeto!” [*Respecte*], era más excepcional, pero implicaba una obligación, al menos formal, de que se suspendieran inmediatamente cualquier tipo de actos ilegales en curso.⁹⁵ En caso de agresión o de amenaza, la víctima gritaba “¡Via fora!” o “¡Via fors!” para demandar socorro a cualquiera que pudiera oírlo y éste tenía el deber inexcusable de acudir en su

⁹² Ejemplarizan estas afirmaciones: *Ibíd.*, sig. Montferrer, 1619 Montferrer, fs. 196v-197v; *Ibíd.*, sig. 627, 1593 Alàs, fs. 53r-56v; e *Ibíd.*, sig. 639, 1667 Fígols, fs. 606r-609v.

⁹³ MUCHEMBLED, R., *La violencie au village...*, *op. cit.*, pp. 333-334.

⁹⁴ La variedad de penas con las que se amenaza a los que osaban desobedecer el mandato de asistir al baile en el arresto, la captura o la persecución de delincuentes son muy variadas: cinco sueldos, *Ibíd.*, sig. 625, 1662 Fórnoles, fs. 385r-389r; 30 libras, *Ibíd.*, sig. 637, 1620 Arfa, fs. 124r-128r; 50 ducados, *Ibíd.*, sig. 626, 1587 Oliana, fs. 20r-52v; 100 ducados, *Ibíd.*, sig. 626, 1589 Oliana, fs. 65r-69v; 200 ducados, *Ibíd.*, sig. 625, 1683 Tuixén, fs. 6r-14v.

⁹⁵ Como constatamos en las encuestas: *Ibíd.*, 1691 Fórnoles, fs. 417r-418v; *Ibíd.*, 1667 Tuixén, fs. 164r-168v; e *Ibíd.*, 1680 Tuixén, fs. 182r-185r.

ayuda y de difundir la petición de auxilio para recabar refuerzos en socorro de la víctima y en la captura del delincuente.⁹⁶

No obstante, al margen de la colaboración de sus allegados, especialmente de sus hijos y hermanos, que se convertían en una pequeña fuerza armada fiel a su dirigente,⁹⁷ el somatén [*sotmetent*] era otro de los pilares fundamentales de la capacidad de acción del baile.⁹⁸ De hecho, el somatén era la obligación general de todos los hombres hábiles de acudir armados a la convocatoria de la autoridad para repeler, perseguir y capturar forajidos y mantener así el orden público. Cualquier persona podía convocarlo clamando “*el vía fora*” o tocando a arrebató las campanas y, al oír las, los vecinos armados debían congregarse generalmente frente a la iglesia o en la plaza mayor, dispuestos a seguir al baile y, en su ausencia, a uno de los cónsules. Por encima de esta institución se encontraban las uniones y hermandades de armas [*unions i germanats d’armes*], “formadas a instigación del virrey, en virtud de las cuales los pueblos que las integraban mantenían un número determinado de hombres armados para la represión y captura de delincuentes y se regulaban según unos acuerdos pactados previamente por las autoridades virreinales y los poderes señoriales implicados⁹⁹ y el somatén general fundamentado en la regalía *Princeps Namque*.”

Otro elemento a considerar en esta defensa colectiva del territorio, era la desconfianza natural de la población y su inclinación instintiva a vigilar el entorno, a recelar de cualquier cosa o persona que alterara la cotidianidad y a reaccionar para abortar el peligro, fuera mediante una acción personal o colectiva o denunciándolo al baile.¹⁰⁰

⁹⁶ El uso de estas exclamaciones sería común y tendrían significados similares en otras administraciones catalanas, pues también se constatan en la misma Seu d’Urgell, en la que el obispo de Urgell tenía la coseñoría o en la señoría de los Sentmenat. Ver ESPAR TRESSSENS, J., *Coses de la Seu*, Barcelona, Imprenta R. Duran, 1978, p. 8 y SERRA, E., *Pagesos i senyors...*, *op. cit.*, p. 106.

⁹⁷ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1667 Tuixén, fs. 164r-168v; e *Ibíd.*, sig. 635, 1625 Gavarra, fs. 55r-58r.

⁹⁸ Lo cierto es que el somatén en las tierras del cabildo de Urgell se ajustaba tanto en la forma como el fondo, al perfil teórico común al Principado, que define FERRO V., *El Dret públic català...*, *op. cit.*, pp. 77-80.

⁹⁹ *Ibíd.*, pp. 72 y 81.

¹⁰⁰ DELUMEAU, J., en *el miedo en Occidente (Siglos XIV-XVIII). Una ciudad sitiada*, Madrid, Taurus, 1989, pp. 71-73, habla del miedo de las poblaciones a lo otro, es decir, a todo lo que perteneciera a un universo diferente al propio. El extranjero aparecía en el imaginario colectivo como sospechoso e inquietante. CASTAN, N. et Y., en *Vivre ensemble...*, *op. cit.*, pp. 9 y 261, definen las razones de la desconfianza hacía los forasteros y las reacciones de rechazo que provocaban.

La documentación del cabildo no menciona ni a “bailes de saco” [*batlles de sac*] ni a “bailes naturales” [*batlles naturals*]¹⁰¹ ni a *sotsbatlles*, que eran habituales en la justicia real inferior y señorial del Principado.¹⁰² Aunque es cierto que, como mínimo en la *Terra Alta*, las atribuciones del baile local ausente las asumían los cónsules [*cònsols*] de la localidad de mayor a menor grado, siempre portando la vara que los acreditaba como tal.¹⁰³ El baile, así pues, tenía en estos entornos sus propias herramientas institucionales de apoyo, como también las tenía la misma comunidad para mantener el orden y la convivencia interna y defenderse de las agresiones exteriores.

Los nombramientos de estos oficiales de justicia así como la confirmación de los nombramientos provisionales se solían efectuar en las sesiones de capítulo pascual anual. En la selección de los candidatos sobresalían una serie de criterios generales básicos, que sin estar regulados, eran decisivos, entre los cuales mencionaremos: la habilidad y la experiencia profesional, la fidelidad al cabildo de Urgell, los méritos y servicios familiares y el carácter y proyección social de los aspirantes al cargo.¹⁰⁴ La duración de los oficios de jurisdicción solía ser trienal, sin que tengamos constancia de que tuvieran el deber de descargar sus responsabilidades en un juicio posterior al cese de su cargo [*judici de taula*] y la obligación de obtener sentencia absolutoria como era consuetudinario en Cataluña.¹⁰⁵

¹⁰¹ LALINDE ABADÍA, J., en *La jurisdicción real inferior...*, pp. 248-249, considera el oficial *batlle de sac* como el recaudador de los derechos señoriales. Tampoco hemos hallado mención a los “bailes naturales” que obtenían la bailía con carácter vitalicio o que transmitían su derecho al cargo por sucesión y aun por matrimonio, ver *Ibid.*, pp. 253-254 y FERRO, V., *El Dret Públic Català...*, *op. cit.*, pp. 123-124 y 148.

¹⁰² La excepción a la regla fue el nombramiento de un *sotsbatlle* en el término de La Vansa, parece que por los achaques de vejez que aquejaban a su titular; ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 19 de mayo de 1633, f. 407r. Según LALINDE ABADÍA, J., en *La jurisdicción real inferior...*, *op. cit.*, pp. 233 y 256-257, en el realengo catalán, el baile y el *sotsbatlle* eran “oficios propios y ordinarios, aunque subordinados y por ello, su misión no era exclusivamente la de sustituirles en caso de ausencia o de imposibilidad”.

¹⁰³ CASTAN, N., en *Justice et répression en...*, *op. cit.*, p. 111, recoge que después de la Ordenanza de 1579 los cónsules del Languedoc pasaron a ser “informadores y auxiliares de la justicia”, “con obligación, entre otras, de garantizar el arresto de los delincuentes, dirigir la recuperación de los objetos robados, denunciar delitos y delincuente”, en resumen, “comportarse como informadores y auxiliares de la justicia”. En el Bagès los *sotsbatlles* ejercían la función de los bailes en sus ausencias; ver ALMAZÁN i FERNÁNDEZ, I., *Els camins de la justícia. Ordre i desordre al Vallès dels segles XVI-XVII*, Terrassa, Fundació Torre del Palau, 2000, p. 56. También en Terrassa, en ausencia del baile o del procurador y de sus lugartenientes, era el cónsul primero [*conseller en cap*] quien asumía las competencias de orden público, así como la dirección de somatenes y uniones, en *Ibid.*, pp. 82-84

¹⁰⁴ El principio incontestable de fidelidad estaba en la base de la incompatibilidad de cualquier dignidad de responsabilidad capitular con cualquier otra que dependiera de la autoridad episcopal de Urgell, de la municipalidad de la Seu d’Urgell o del gobernador del vizcondado de Castellbó, los principales poderes señoriales que confluían en el territorio; ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1570-1608*, sig. 1018, acta de 26 de abril de 1578, f. 76r.

¹⁰⁵ FERRO, V., *El dret públic català...*, *op. cit.*, p.397.

No obstante, los oficiales del barón, en el ejercicio de los derechos jurisdiccionales y patrimoniales de su señor estaban ligados y limitados, al menos en teoría, por la ley, por los privilegios otorgados o adquiridos y por los usos y costumbres locales. Aunque, como se recoge en la tabla 2 y 3 ni siempre su proceder se ajustó a derecho, ya fuera por desidia, negligencia, prevaricación, nepotismo, cohecho o malversación, ni los administrados acataron su autoridad sin reparos. No fueron excepcionales los ejemplos en que el cabildo admitió una denuncia a trámite o inició una encuesta contra alguno de sus subordinados acusándolos de los delitos más arriba mencionados o incluso que les retirara su confianza sin demasiados trámites previos como se registra en las actas de las sesiones pascales del cabildo de Urgell.¹⁰⁶

Tabla 2
Contra la autoridad: los delitos

Conceptos	nº Delitos	Conceptos	nº Delitos
Advertir detención	4	Interceptar correspondencia	2
Amenazar testigos	1	Liberar detenido	3
Desobedecer orden directa	7	Negación asistencia autoridad	2
Despotismo con subordinados	1	Negligencia autoridad	1
Detención ilegal	5	Resistencia a la autoridad	6
Ejecución ilegal deuda	2	Liberar prisionero de la justicia	8
Ejecución penas ilegales	4	Traición en tiempos de guerra	5
Falsedad documental	3	Violación jurisdicción del barón	1
Fuga prisión	18	Violación secreto de sumario	1
Total			74

FUENTE: ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

¹⁰⁶ Ejemplos en que el colegio capitular inicia causa contra alguno de sus oficiales o los cesa sin juicio previo son: ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1570-1608*, sig. 1018, acta de 11 de junio de 1582, f. 115r; ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, actas de 9 de julio de 1610, f. 27r; 28 de junio de 1619, f. 160v; 16 de julio de 1619, f. 162r; primero de julio de 1624, f. 24v; 21 de abril de 1627, f. 283v; 26 de julio de 1631, f. 368r; 4 de marzo de 1633, f. 291r. ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1698 a 1749*, sig. 1023, acta de 20 de julio de 1703, f. 115r.

Tabla 3
La contestación a la autoridad señorial

Conceptos	nº Encuestas	%	nº Delitos	%	nº Acusados	%
Contra la autoridad	66	97	70	95	75	97
Contra la autoridad más otros delitos	2	3	4	5	2	3
Total	68	100	74	100	77	100

FUENTE: ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

No obstante, las escasas penas que registran las encuestas en estos ámbitos de desobediencia al barón (tabla 4), impiden sacar conclusiones sobre las mismas.

Tabla 4
Contra la autoridad: de las penas

Conceptos	Arresto domiciliario	Remisión	Pago de composición	Otras	Total
Desobedecer órdenes	2	2	1	0	5
Negación asistencia autoridad	0	1	0	0	1
Resistencia a la autoridad	0	0	0	1	1
Total	2	3	1	1	7

FUENTE: ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

El análisis de la pirámide de los oficiales de la administración del mero y mixto imperio del cabildo de Santa Maria d'Urgell en la comarca del Alt Urgell, ha puesto de relieve los puntos en común de estos cargos y competencias delegadas del señor con los propios del realengo y de otras jurisdicciones como las señoriales de los Sentmenat, Cardona, Poblet, Valls d'Andorra, etc., fruto de las "respuestas a unas mismas necesidades y funciones de una sociedad que, por encima de las diferencias jurisdiccionales, muestra constantemente una elevada homogeneización jurídica, cultural, social, económica i, en definitiva, humana",¹⁰⁷ aunque condicionadas por los usos y costumbres locales y supralocales y por las necesidades inherentes al devenir histórico.

¹⁰⁷ SABATÉ i CURULL, F., *El Territori de la Catalunya Medieval...*, op. cit., pp. 230-231.

2. La construcción de la justicia del cabildo de Santa Maria d’Urgell

Aunque desconocemos sus límites cronológicos, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI y primeras décadas del siglo XVII, se produjo un lento y vacilante proceso de centralización y consolidación de las difusas formas medievales de la administración de la justicia señorial del cabildo de Urgell.

Disponemos de escasas menciones de estas formas tradicionales. Por un lado, tenemos referencias de que en 1468 se acordó -o quizás se confirmó-, que cualquier capitular pudiera ejercer jurisdicción *civilibus* en las tierras del cabildo. Una disposición similar se aprobó en 1549, con la división por suertes entre los señores canónigos de las jurisdicciones de los lugares de vasallos, con la apostilla: de tanto en lo civil como en lo criminal. Hasta cierto punto, en todas estas cuestiones subyacía la reserva del derecho de la administración de justicia *in situ* en cualquier localidad bajo jurisdicción, por suspensión del ejercicio de las funciones de sus oficiales en presencia del señor. Una de las razones de ser era que el colegio de canónigos asumía poseer una innata capacidad para impartir justicia, pues su supuesto y connatural sentido común le encauzaba a hacer lo correcto.¹⁰⁸ Este modelo de impartir justicia también se concretaba en la audiencia que el cabildo concedía a sus súbditos cuando estaba reunido en el coro de la catedral de Santa Maria d’Urgell, lugar donde se congregaba diariamente para recibir la bendición *solita*, una vez finalizados los oficios de la misa y las vísperas en este mismo templo. En estas circunstancias, cualquier vasallo de la “mensa capitular” podía personarse en el lugar para exponer sus quejas y denuncias verbalmente o por escrito a sus señorías. Nos podemos imaginar el griterío y el alboroto que los demandantes causaban con sus alegaciones y que serían considerados poco o nada apropiados en la casa del Señor y delante del Santísimo Sacramento.¹⁰⁹ De hecho, ésta fue una de las razones que se argumentaron para suprimir este derecho.

En los años sesenta y setenta del siglo XVI, se produjo un traspaso de competencias de las instancias de justicia mencionadas a otras más “formales”, con una creciente presencia de letrados o de varones con formación en derecho. No estamos hablando de un proceso sustitutivo lineal y a corto plazo, pues tenemos evidencias que estos cambios se toparon con fuertes resistencias y sufrieron diversos retrocesos.

¹⁰⁸ LENMAN, B. and G. PARKER, “The State, the Community and...”, *op. cit.*, pp. 11-48.

¹⁰⁹ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1570-1608*, sig. 1018, acta de 6 de noviembre de 1580, f. 100v.

En primer lugar, cinco mandatos ordenaban y, en cierta medida, limitaban la autoridad y el libre ejercicio de la prerrogativa judicial del canónigo-juez, ya expuesta. Así, se le prohibió recibir ninguna “pena debida” [*pena deguda*] sin expresa comisión del gobernador (1560);¹¹⁰ se le obligó a actuar siempre junto a un asesor (1561); a pasar cuentas de sus obras al cabildo (1563); a delegar el cobro de las composiciones a los oidores (1563); y a no “impedir la justicia” del gobernador general, al cual se amenazó con penas severas si no denunciaba cualquier infracción que detectara “en cosas de justicia” (1564).¹¹¹

En segundo lugar, las actas capitulares nos dan noticias parcas y dispersas de lo que podría ser la evolución, y quizás la consolidación, de un tribunal civil, formado por oficiales de la baronía, con sede en la Seu d’Urgell, que daba audiencias orales uno o dos días por semana, sin que podamos negar rotundamente que no tuviera algún precedente o no ostentara algún tipo de jurisdicción sobre la baja justicia criminal. En 1570, el cabildo catedralicio, reunido en capítulo pascual, instituyó que, los lunes y viernes de cada semana, se tuvieran verbales en la capilla de Sant Roch de la Seu d’Urgell, con asistencia del asesor y del notario.¹¹²

En septiembre de 1580, el colegio de canónigos anuló la tradicional audiencia del coro de la catedral mencionada anteriormente y trasladó su jurisdicción a un tribunal de justicia con competencias sobre causas civiles, que tenía audiencia los lunes y los viernes a las 15.00 horas, en la *capella de l’Escrivania*, siempre que no fueran días de fiestas de guardar.¹¹³ En la primavera de 1619 se dispuso que todos los viernes laborables, los dos oidores tuvieran audiencia en su casa alternativamente con asistencia del notario y escribano del cabildo, que debía llevar un registro de las demandas que se presentasen. La fuerza coercitiva de este tribunal se confirmó o se reforzó con la potestad de imponer multas de hasta dos libras. Tres nuevas disposiciones nos confirman la vigencia de esta audiencia en los años 1621, 1625 y 1630.¹¹⁴

¹¹⁰ ACU, *Llibres de Conclusions Capitulars* 1429 a 1488, sig. 10--., acta de 1468, f. 4r; ACU, *Llibres de Conclusions Capitulars* 1493-1569, sig. 1021, actas de 24 de febrero de 1549, f. 167r; 18 de mayo de 1560, f. 238r; 9 de agosto de 1560, f. 239r; y 7 de noviembre de 1561, f. 246r.

¹¹¹ ACU, *Índex Sallés B1*, 7 de noviembre de 1561, p. 121; 6 de mayo de 1563, p. 121; y 6 de juny de 1564, p. 105.

¹¹² *Ibid.*, 13 de abril de 1570, p. 297.

¹¹³ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1570-1608*, sig. 1018, acta de 6 de setiembre de 1580, f. 100v.

¹¹⁴ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, actas de 24 de abril de 1619, f. 156v; 26 de abril de 1621, f. 190v; 25 de abril de 1625, f. 249r; y 11 de octubre de 1630, f. 350r.

La documentación de 1630 vuelve a hacer referencia a la audiencia verbal que los oidores tenían un día a la semana, el viernes, en la capilla de Sant Roc -situada cerca de los claustros de la catedral-, a la cual habían de asistir alternativamente uno de los dos asesores y también el notario capitular. Una serie de noticias inmediatamente posteriores matizan e incrementan las funciones de los oidores, hecho que podríamos interpretar como signo de la consolidación de este organismo. Así, se habilitó a estos oficiales para ejecutar algunas de las decisiones acordadas en capítulo pascual, como también se dispuso que decidieran si una causa era verbal o no, que hicieran provisión de actas y expidieran mandatos de remisiones [*penes trencades o manlleutes*] menores de tres libras a vasallos y bailes, de las cuales tenían el privilegio de retener para sí un tercio, mientras que los tercios restantes se debían entregar al receptor de pecunias capitular.¹¹⁵

Resulta obvio que todas estas novedades convivieron durante años con el modo tradicional y personal de impartir justicia por parte de los canónigos, que verían como estas innovaciones hacían disminuir su prestigio, sus privilegios y su bolsa. Tanto fue así, que la antigua usanza no cayó plenamente en el olvido. En los años treinta (1632), se aprobó que los canónigos pudieran entender de causas “que no sean complejas” y siempre que los oidores no estuvieran informados de ellas, en tal caso se tenía que comunicar este hecho al tribunal de causas civiles.¹¹⁶ Con esta decisión, en nuestra opinión, el cabildo de Santa Maria d’Urgell admitía explícitamente que sus miembros continuaran ejerciendo de mediadores o de jueces informales entre sus vasallos como se debía venir haciendo desde “siempre”, aunque se limitara su radio de acción a conflictos de baja intensidad. Desconocemos la repercusión y la vigencia de esta disposición.

En resumen, tomando como punto de partida la propia complejidad del tema y la parca y fragmentada información de que disponemos, parece ser que, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI y primer tercio del siglo XVII, se limitó y se ordenó la facultad de los canónigos de Santa Maria d’Urgell para conocer causas civiles -y quizás alguna modalidad de lo criminal- de forma personal y directa cuando estaban presentes en alguna localidad de su jurisdicción. Se trató de un largo y vacilante proceso, en el que la tutela del orden público y de la paz interior en las baronías del cabildo en cierta manera se centralizó, se unificó y se burocratizó en tribunales específicos, con

¹¹⁵ *Ibid.*, actas de 11 de octubre de 1630, f. 350r; 17 de febrero, f. 375r; 26 de abril, f. 377r; 5 de mayo de 1632, f. 381v; y 11 de abril de 1633, f. 391v.

¹¹⁶ *Ibid.*, acta de 26 de abril de 1632, f. 378r.

asesoramiento jurídico, formados por oficiales asalariados, que presidían audiencias orales una o dos veces a la semana y con autoridad delegada para imponer penas pecuniarias menores de tres libras.

Se hace difícil hacer una valoración cuantitativa de la actividad de estas instancias de justicia o de los “usos diversos de la justicia”.¹¹⁷ No obstante, somos del parecer que no se puede subestimar la actividad de estos tribunales, pues los juicios orales eran un servicio barato, solían emitir sentencias rápidas, que las más de las veces eran pequeñas multas o amonestaciones dirigidas más a suavizar tensiones y reconstruir convivencias que a señalar culpable y cuya fuente de derecho, la costumbre local *-lex loci-* y las leyes no escritas *-common law-*, no eran ajenas a la mentalidad campesina.

En lo que se refiere al proceso penal inquisitorial adaptado del Derecho Romano, su práctica, en la curia señorial de la Terra Alta, respondía a las formas habituales en el Principado y, según Víctor Ferro, presentaba las siguientes etapas.¹¹⁸ La causa criminal se iniciaba por denuncia privada o de oficio firmada por el procurador fiscal, el cual, bajo la tutela jurídica del asesor, era el responsable del desarrollo de la vista. La encuesta o inquisición [*inquisitio*] se articulaba en dos etapas, la primera, indagatoria, secreta y dirigida a probar el delito y a indagar quien era el autor -si no constaba en la denuncia-. En la segunda, se procuraba acumular nuevas pruebas y determinar la responsabilidad del acusado. Pero legalmente en la sustanciación judicial no había una distinción clara entre fase sumaria y fase plenaria, sino únicamente entre una primera parte en ofensa -encuesta-, que podía concluir con el interrogatorio del infamado y, una segunda parte en defensa, que comenzaba una vez publicados los cargos, en la cual el inculcado podía designar un abogado o procurador y preparar y presentar al tribunal sus pruebas de descargo testimoniales u otras.

Una vez publicadas las defensas, el proceso concluía con la relajación del reo o con la publicación de una sentencia, sentencia mediatizada por los principios de castigo, ejemplaridad, utilitarismo y desproporcionalidad.¹¹⁹ Aunque, como diversos estudios

¹¹⁷ Aunque se menciona un *Registro de Verbales* en la documentación procesal, posiblemente desaparecido; ACU, sección Justicia, “Enquestes”, sig. 636, 1668 Banyeres, fs. 446r-447v; e *Ibid.*, sig. 625, 1680 Tuixén, fs. 17r-30v.

¹¹⁸ FERRO, V., *El Dret públic català...*, op. cit., p. 357.

¹¹⁹ Vindicativo o venganza del daño o de la ofensa; intimidatoria, en tanto que orientada a crear un miedo colectivo al castigo; útil para obtener un provecho como numerario por pago de remisiones, servicio de galeotes para la armada o de soldados para el ejército y arbitraria en tanto que no había una relación entre gravedad de delito y severidad del castigo impuesto, ver TOMÁS y VALIENTE, F., *El Derecho Penal de la...*, op. cit., pp. 355-361.

han demostrado, la práctica de la justicia del Antiguo Régimen era arbitraria, pero distaba mucho de ser brutal,¹²⁰ pues con cierta frecuencia los inculpatos eran exonerados o regulaban su situación con una remisión del delito o de la pena, mediante el pago de una composición pecuniaria.¹²¹ Las directrices de la curia del cabildo de Santa Maria d'Urgell en estas materias no eran demasiado diferentes como tendremos oportunidad de demostrar.

Este modelo de proceso penal, que podríamos considerar estándar, presentaba algunas variables potenciales, las más relevantes fueron tres. La primera, en las causas por delitos graves, el juez podía dictar la provisión de captura o de confinamiento preventivo, lo que le compelia, eso sí, a concluir la encuesta en un plazo de veinticinco días y publicarla pasados otros cinco días como máximo. La segunda, el reo, tras su declaración o confesión o en el caso que se confirmaran los indicios y siempre que el delito en cuestión no fuera merecedor de pena corporal, se le podía relajar de acuerdo a dos modalidades, una, bajo fianza *cum reincidentia* o con expresa obligación de personarse cuando fuera requerido por el juez instructor. Otra, *ad requisitionem dierum*, por la que sólo podía ser requerido y encarcelado de nuevo si aparecían nuevos indicios. Si el sujeto no tenía bienes y no encontraba fiadores se le relajaba *sub sacramento et homagio*. Las tres fórmulas mencionadas prescribían pasados dos años. La tercera, una vez presentadas las defensas, en el caso de que se tratara de un delito grave y que fueran insuficientes o contradictorias las pruebas inculpatorias para condenarlo, el juez podía

¹²⁰ Sin aspiraciones de ser exhaustivos, entre los estudios que han certificado esta afirmación, citaremos: PALOP, J. M., "Delitos y penas en la España del siglo XVIII", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22, 1996, pp. 65-104; FARGE, A. *Le vol d'aliments à Paris au XVIII siècle*, Paris, 1974; CASTAN, N., *Justice et Répression en...*, *op. cit.*, p. 268; y HESPANCHA, A. M., *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 227-228.

¹²¹ La remisión era la forma más usual de concluir el proceso en la baronía de Montpau perteneciente a los condes de Cabrera y en la bailía de Terrassa de jurisdicción real, según ALMAZÁN FERNÁNDEZ, I., en "Penalidad señorial y penalidad real: el diferente peso de la justicia en Cataluña durante el siglo XVI", en E. SARASA SERRANO y E. SERRANO MARTÍN (Coords.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX). Actas del Congreso sobre señorío y feudalismo en la Península Ibérica durante los siglos XII al XIX*, Zaragoza, 1989. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994, pp. 177-1992. En principio no se podía perdonar si la parte perjudicada no había recibido satisfacción, como tampoco se podían beneficiar de ella ni los reos de delitos castigados con la pena de muerte natural o civil (galeras a perpetuidad), ni los ladrones salteadores de caminos, incendiarios, ejecutores de animales, asesinos y destructores de viñas y árboles y algunos otros, ver *Ibid.*, p. 376. Entre 1580 y 1630, las remisiones en metálico por homicidio oscilaban entre 50 y 100 libras y la cláusula constante en el texto de las remisiones es la de cancelación de la encuesta o proceso y el "perpetuo silencio sobre dichas cosas", [*perpetu silenci sobre dites cosas*], como era habitual en los textos legales de los sistemas vindictivos; ver SALES, N., *Historia de Catalunya...*, *op. cit.*, pp. 172-173. Sobre estas cuestiones consultar también ALMAZÁN FERNÁNDEZ, I., "Penas corporales y disciplinamiento social en la justicia catalana de los siglos XVI y XVII", dins *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 2, 1992, pp. 133-144 y ALONSO ROMERO, M^a P., "Aproximación al estudio de...", *op. cit.*, pp. 9-94.

ordenar la tortura del infamado *at eruendam veritatem o probatis in suo robore remanentibus* para dilucidar la “verdad” o la tortura *in caput sociorum*, que estaba restringida en Cataluña a los reos de crímenes execrables.

El cabildo de Santa Maria d’Urgell presidía este organigrama piramidal de justicia, dado que las actas de la sesión anual de nombramientos de cargos, oficios y dignidades reconocían a “todo el cabildo” como “juez de las apelaciones”.¹²² Así pues, aquí también, como era la costumbre en el Antiguo Régimen, un individuo inmerso en un proceso judicial, que le estaba siendo adverso o incluso cuando ya había finalizado, siempre podía, como último recurso, elevar una súplica a su señor, mediante la cual, después de humillarse reconociendo su condición de inferior, solicitaba un gesto misericordioso como su liberación, la pronta emisión de la sentencia o la conmutación de la condena por otra menor.¹²³

Las peticiones de clemencia de este tipo son relativamente frecuentes tanto en las causas estudiadas como en las actas de las sesiones capitulares, donde en ocasiones se tomaba la decisión de forma colegiada,¹²⁴ sin que esta misma decisión tuviera que quedar registrada forzosamente en la documentación procesal. No obstante, no deberíamos entender este ejercicio de la misericordia o del perdón como muestra de debilidad o de simple paternalismo. En realidad, la combinación de la amenaza y el perdón, de la ira y del amor, creaba un *habitus* en los súbditos de obediencia que era

¹²² ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars* 1493-1569, sig. 1021, actas de 1545, f. 148r; 1550, f. 162r; de 29 de abril de 1555, f. 205v; de 28 de abril de 1560, f. 238r; y de 7 de mayo de 1565, f. 158r. ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1570-1608*, sig. 1018, año 1600, fs. 39r-40v; y año 1605, fs. 139r-141v.

¹²³ Las leyes y doctrinas legales contemplaban que sólo el ministerio de la ley general o en virtud de una sentencia judicial ajustada a derecho podía modificar la situación jurídica de alguien (persona física o moral). Pero se admitía que el poder público expropiara un derecho subjetivo por causa expresa de utilidad pública, excepto en casos excepcionales, mediante una disposición particular y pagando el acusado una justa indemnización, siempre conforme a derecho, ver FERRO, V., *El Dret Públic català...*, p. 340.

¹²⁴ Algunos ejemplos de estas cuestiones son: se conmuta la pena de galeras por dos años de destierro a Antonio Sanmartí de Isona por ser hombre viejo y tratarse de un delito cometido hacía veinte años; ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 7 de mayo de 1613, f. 61v. Se redime a Antoni Abella por los muchos servicios que ha hecho al cabildo y porque los testimonios de la acusación son enemigos suyos; *Ibid.*, acta de 8 de mayo de 1618, f. 141v. Se hace remisión de Antonio Pallerols alias el Riambau, por los muchos servicios prestados al cabildo; acta de 16 de abril de 1619, f. 150r. Se levanta el destierro de la Sucarana de Arfa y sin remisión alguna, ya que fue desterrada para “aquietar al pueblo” y ya hace muchos meses que está ausente; acta de 6 de diciembre de 1619. Se delega en el gobernador la decisión sobre la liberación de las cárceles de Montferrer de Antoni Canillo de Bescaran; acta de 26 de marzo de 1620, f. 169v. Se alza el destierro de Antonio Clariana, hijo de Simon Clariana curtidor, en la forma acostumbrada; acta de 5 de julio de 1624, f. 231r. Remisión del Pubill de La Vansa con una composición de 200 libras de Barcelona francas para el cabildo, gestionadas por los oidores y a condición que lleve dos o tres años de duelo; acta de 11 de diciembre de 1626, f. 275v.

hija al mismo tiempo del temor y del amor y que reforzaba todo el sistema de respeto y deferencia hacía el señor.¹²⁵

Si este procedimiento fracasaba, se podía apelar a una instancia superior, la Reial Audiència de Barcelona, que actuaba como tribunal superior.¹²⁶ Así, un súbdito de su majestad podía recurrir contra un tribunal inferior real o de barón elevando un recurso por opresión [*recors per opressió*] al rey y, en su ausencia, al lugarteniente [*lloctinent*] y, en el ámbito criminal, poniéndose bajo la protección del *portanveu general*, antes o después de haberse dictado sentencia. Además, el hecho de que la Audiencia fuera la Audiencia del Rey en Cataluña explica que sus pronunciamientos finales tuvieran la categoría de sentencias reales y que fueran inapelables. El único recurso contra ella era una suplicación interpuesta ante otra sala del mismo tribunal, que en teoría, se podría haber dirigido al mismo soberano, para que la resolviera con el asesoramiento del Consejo de Aragón.¹²⁷ Que la justicia del Rey estaba por encima de la justicia del barón no era algo totalmente ajeno al universo mental campesino del Alt Urgell.¹²⁸

Aunque progresivamente renovado, el organigrama de justicia del cabildo estaba muy lejos de ser una maquinaria de funcionarios eficiente capaz de imponer su autoridad sobre sus súbditos. Las debilidades de este aparato eran numerosas. Las deficiencias materiales y financieras -cárceles inseguras, complementos retributivos, etc.-, las malas prácticas de gobierno -corrupción, despotismo, nepotismo, cohecho, etc.- y la contestación de los gobernados, que priorizaban fidelidades parentales o locales a las señoriales (tablas 2, 3 y 4) reducían la operatividad de la administración de justicia.

¹²⁵ Nos referimos a la combinación de la proyección de las tres imágenes del poder: el padre y pastor misericordioso, pero también la de la Santísima Trinidad que incluye el padre irascible y castigador y el hijo que perdona; ver HESPANCHA, A. M., “De la “Justitia” a la disciplina”, *Sexo Barroco y...*, *op. cit.*, pp. 175-196. En la esfera de los señores de vasallos consultar ATIENZA HERNÁNDEZ, I., “El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII”, *Manuscripts*, 9, 1991, pp. 155-204.

¹²⁶ PÉREZ SAMPER, M^a Á., “La Audiencia de Cataluña en la Edad Moderna”, *Revista de Historia Moderna*, 13/14, 1995, pp. 51-71.

¹²⁷ FERRO, V., *El Dret Públic català...*, *op. cit.*, pp. 115 y 349-357.

¹²⁸ Cuando el cónsul Oromi ordenó al yerno de Ponsa que se incorporara al grupo expedicionario armado de la localidad, éste se negó e insultó al cónsul y se produjo un forcejeo, en el cual, la autoridad exclamó: “¡No mover al cabildo!”, obteniendo como respuesta: “¡No mover al Rey!” a lo que el segundo replicó: “¡Viva el Rey y vos teneos al cabildo!”. ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1594 Fòrnols, fs. 259r-260r.

También existía una manifiesta desproporción entre unos objetivos de gobierno y unos medios insuficientes, torpes, mal organizados y en gran parte podridos por una visión patrimonial y egoísta del ejercicio de la potestad de los cargos. Además, el *ius puniendo* señorial convivió y interaccionó con diversos arbitrios judiciales, modos de gestión y de solución de conflictos como¹²⁹ la potestad de algunos consejos locales en las causas menores,¹³⁰ hábitos tan arraigados entre la población como el binomio ofensa - venganza, el perdón de la parte ofendida o el disciplinamiento social a través de la *infrajusticia* o la *extrajusticia*, que es uno de los hilos conductores de esta investigación. De hecho, en la temprana Edad Moderna, “ninguna estructura administrativa funcionaba independientemente de los hombres y mujeres que las utilizaban. Ningún caso llegaba a la corte sin las decisiones coordinadas de varios individuos.... La ley criminal, como heredera de la comunidad, era por encima de todo responsabilidad de los vecinos de la localidad”.¹³¹ Frente a todo ello, el cabildo urgelitano, para mantener su “autoridad”, había de recurrir en ocasiones a formas de manifestación de poder más representativas y simbólicas como iremos desgranando a lo largo de estas páginas.

3. Justicia local, poder señorial y materias de justicia

Desde la década de los sesenta del siglo XVI hasta la década de los treinta de la centuria posterior, el cabildo de Urgell desarrolló una política dirigida a controlar, sistematizar, centralizar y racionalizar el ejercicio del civil pleno y de la alta justicia o *mer imperi* o

¹²⁹ En palabras de ROUSSEAU, X., en “Genèse de l’Etat et justice pénale (XIII^e-XVIII^e). Contribution pour une histoire de la justice”, dans *De la Res publica a los Estados Modernos, Journées internationales d’Histoire du Droit*, San Sebastián, 1992, pp. 235-259, es imprescindible articular la práctica de la *infrajudicialidad* y la práctica judicial, porque es evidente la maleabilidad de las prácticas, la permeabilidad de las vías de regulación, las estrategias de los actores locales hacía un pluralismo de órdenes o de espacios jurídicos, locales, señoriales, urbanos, eclesiásticos, nobiliarios, etc.. Sobre los límites del *ius puniendi real* consultar TOMÁS y VALIENTE, F., *El Derecho Penal de la..., op. cit.*, pp. 25-26.

¹³⁰ Mencionaremos el privilegio de la villa de Oliana, concedido por Fernando el Católico, que autorizaba a sus cónsules a juzgar cualquier delito que no fuera de sangre. Una de les encuestas recoge un testimonio sobre este mismo privilegio: “riña o pelea [...] entre los habitantes de Oliana, pueden dichos cónsules conciliar [*avenir*] a las partes [...] y concordar tal discordia, de tal manera que, hecha dicha concordia, la riña sea totalmente olvidada, así que el baile de dicha villa no tenga más que inquirir”; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 636, 1602 Oliana, fs. 92r-97r y 141r-168r. O una vaga referencia a “oficiales foráneos” [*oficials forans*] como los habilitados en la villa de Oliana para “conocer” causas menores de 2 libras; ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 12 de mayo de 1633, f. 402v. El concejo de la Seu d’Urgell nombrada anualmente “veedores de qüestions”; algunos ejemplos en ACAU, *Llibre de Consells de 1579-1617*, actas de 8 de enero de 1582, f. 55v; y 9 de enero de 1615, f. 788v.

¹³¹ HERRUP, C. B., *The Common Peace. Participatio and the criminal llaw in seventeenth-century England*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989 (1^a ed. 1987), p. 65. Ver también TOMÁS y VALIENTE, F., *El Derecho Penal de la..., op. cit.*, p. 46.

criminal en la *Terra Alta* de resultados más bien mediocres. Primero, las competencias judiciales ejercidas unipersonalmente por los canónigos de Santa Maria d'Urgell en sus desplazamientos por el territorio se limitaron severamente y se supeditaron a la supervisión de los oficiales de justicia de la institución. Segundo, se suprimieron las audiencias verbales abiertas del colegio de canónigos del coro de la catedral, que tenían lugar tras la bendición *solita*, substituídas por tribunales especilizados en vistas orales. De forma casi paralela en el tiempo, se potenció -o quizás sólo se consolidó- un organigrama de justicia piramidal, profesionalizado y con una significativa representación de letrados, formado por gobernadores, procuradores fiscales, asesores, bailes generales, notarios, receptores de pecunias, nuncios y bailes locales, que interactuaba en tres instancias de justicia: la curia criminal, el tribunal de verbales y la bailía.

En el vértice de esta pirámide se encontraba el cabildo como tribunal de apelaciones y referente del buen gobierno. Todo ello nos remite de alguna manera a un eco local y señorial de la incipiente “revolución jurídica” que recorría Europa Occidental, entre 1500-1800, con todas sus limitaciones, aunque desprovista de un discurso criminal unificado. Además, como demostraremos a lo largo de esta investigación, no sólo este proceso estuvo muy lejos de centrifugar modos más tradicionales de resolver conflictos, modos que incluiríamos en el campo de la *infrajusticia* y de la *parajusticia*, sino que también las partes litigantes continuaron desarrollando estrategias que combinaban formas judiciales y extrajudiciales -acuerdos, treguas, mediaciones, concordias, etc.- para resolver sus diferencias e imponer su concepción del *orden social*.

En los siguientes capítulos se profundiza en estas materias a partir de análisis más específicos para, finalmente, trazar los ámbitos de la justicia local y señorial, así como para explicar el significado de la justicia en estas sociedades rurales del Antiguo Régimen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DESACATO Y RESISTENCIAS COMUNITARIAS CONTRA PRÁCTICAS ILÍCITAS: LA DEFENSA CONTRA EL USURPADOR

El ámbito de la investigación de este capítulo son los sesenta y cuatro delitos e igual número de encuestas, en que una de las comunidades campesinas del señorío del cabildo de Urgell fue litigante o encausada. Los valores numéricos se registran en las tablas 5 y 6 y representan tan sólo el 6 por ciento de los procesos contabilizados en esta fuente documental.

Tabla 5

Desacatos y resistencias comunitarias: delitos, encuestas y acusados

Conceptos	nº delitos	%	nº encuestas	%	nº acusados	%	nº colectivos	%
Reparto de contribuciones	11	17	11	17	10	12	2	8
Ejecución castigo colectivo	9	14	9	14	9	11	8	31
Cobro de bandos y fianzas por violación de comunales	17	27	17	27	43	53	2	8
Amojonamientos y términos	6	9	6	9	2	2	4	15
Funcionamiento interno del concejo	7	11	7	11	10	12	2	8
Políticas del consejo	8	13	8	13	2	2	6	23
Otros	5	8	5	8	4	5	2	8
Con más de una tipología de delitos	1	2	1	2	1	1	0	0
Total	64	100	64	100	81	100	26	100

FUENTE: ACU, sección Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer

La exposición de la investigación de estas cuestiones la hemos estructurado de acuerdo con el siguiente esquema. En primer lugar, se analizan la defensa de los parámetros de constitución y funcionamiento del concejo y de la tutela que el barón

ejercía sobre este órgano rector de la comunidad, en particular a través del baile. Seguidamente, tienen una atención prioritaria la contestación vecinal a la mala praxis del poder señorial en esferas como las prerrogativas político-administrativas locales o el acensamiento de tierras a particulares.¹³² Otros aspectos que focalizan nuestra investigación son las resistencias individuales o colectivas al reparto de tributos o servicios de las diversas administraciones con potestad sobre el territorio y las derivadas de las estrategias de las municipalidades para obtener recursos suficientes para hacer frente al endeudamiento colectivo. A continuación, el análisis se centra en definir aquellos conflictos intracomunitarios surgidos en torno a la regulación interna del ciclo agrícola y pastoril. Para finalizar, estudiaremos la pugna entre comunidades en defensa de lindes y de derechos de usos y aprovechamientos. En la exposición de estas cuestiones, se atenderá a las especificidades de cada tema sin perder las perspectivas contextuales y las constantes que subyacen en ellas tales como una moral comunitaria y una defensa de lo común frente a usurpadores como valores que cohesionaban a la vecindad y que tenían sus máximas expresiones en las resistencias colectivas frente a un enemigo externo: al cabildo de Santa Maria d'Urgell u otra comunidad y en el esquema de disciplinamiento social vecinal de aquellos que anteponían su interés individual al bien común.

Estas cuestiones nos confirmarán o no la sugerencia de que, después de la sentencia de Guadalupe, el campesinado catalán percibió las cargas feudales como unos

¹³² En el contexto del feudalismo tardío hay pocas dudas de que hablar de comunidad rural comporta hablar de régimen señorial. Nos referimos al concepto de feudalismo bastardo acuñado por McFARLANE, K. B. y su escuela, que engloba las transformaciones experimentadas por el feudalismo inglés durante la baja edad media, el paso de la *tenure to contracte*, es decir, la substitución de la vieja vinculación vasallática basada en la tierra y en el feudo y en el homenaje y la fidelidad correspondiente, por una vinculación personal de patronazgo y clientelismo (*affinity*) más mercantil o mercantilizada. Consultar McFARLANE, K. B., *England in the fifteenth Century. Collected Essay*, London, The Hambledon Press, 1981, pp. 23-43. La revista *Past & Present* se hizo eco del debate sobre feudalismo bastardo, destacando los artículos de CROSS, P. R., "Bastard feudalism revised", in *Past & Present*, 125, 1989, pp. 27-64. CROUCH, D. and D. A. CARPENTER, "Bastard Feudalism Revised", in *Past & Present*, 131 (may 1991), pp. 165-189. CROSS, P. R., "Bastard Feudalism Revised: Reply", in *Past & Present*, 131 (may 1991), pp. 190-203. Por otro lado, respecto a la Edad Moderna francesa, el historiador MOUSNIER, R., en *En La véralité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, Paris, Presses Universitaires de France, 1971 y "Les fidélités et les clientèles en France aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles", dans *Historie Social/Social History*, v. XV, 29, 1982, pp. 35-46, destacó la importancia de las *fidélités*, lazos o vínculos personales y asimétricos (verticales entre un superior y un inferior) y que ya no se fundamentaban en el feudo ni en las relaciones vasalláticas clásicas, pero tampoco recalaban un intercambio material y económico similar a la *indenture* inglesa del feudalismo bastardo. TORRES, X., en "Les bandositats de "Nyerros" y "Cadells": "bandolerismo catalán" o "feudalime bastard"?", dins *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, any XVIII, 18-1, pp. 227-241, identifica importantes paralelismos entre la estructura clientelar del bandolerismo catalán de la Edad Moderna con el feudalismo bastardo inglés y la *fidélité* francesa.

impuestos sobre ingresos y sucesiones, gravosos, probablemente poco populares, pero aceptados como imposiciones normales con la contrapartida de la casi-propiedad de la tenencia [*tinença*].¹³³ De lo que no cabe duda es de que a lo largo de la baja Edad Moderna se produjo un tira y afloja más o menos agrio de la relación a tres bandas entre el dominio útil/o *alouer* familiar, su comunidad y, por otro lado, su señor o sus oficiales. Unas relaciones que no podemos entender como estáticas, sino como cambiantes y adaptativas a las diversas coyunturas.

En la parte final, este capítulo focaliza la investigación en las resistencias comunitarias frente a usurpadores propios y foráneos para proteger de su codicia la explotación de los usos y recursos comunitarios. En efecto, el cabildo de Santa Maria d'Urgell poseía “el lugar y término de” [*lo lloch y terme de...*] de la mayoría de los lugares. Eran una excepción las vecindades que tenían tierra comunal en “propiedad” y que en un proceso de cabrevaciones siempre habían de avalar con la documentación pertinente. Así pues la gran mayoría de “estos lugares y términos” eran de la potestad, pero ésta reconocía a las universidades el derecho de *empriu*.¹³⁴ La necesidad de dar contenido a una expresión tan poco concreta como “derecho de uso” y “su ejercicio” sobre esta fuente de recursos naturales implicaba regular y consensuar su distribución y la forma y la intensidad de su explotación, así como velar por el cumplimiento de las normas y servidumbres establecidas y ejercer el derecho de *ban* relativo a la imposición de multas y prendas.

Todo ello redundaba en conflictos y tensiones en diversos frentes: entre señor y comunidad, entre grupos de vecinos como enfiteutas más o menos ricos e influyentes, masoveros y campesinos pobres o entre los fiscalmente exentos y los que no lo eran y entre comunidades. Pues es evidente que el uso de los comunales fue una de las piezas estratégicas en el funcionamiento colectivo de las vecindades rurales del Antiguo Régimen, pues eran un complemento de tierra y también de recursos silvopastoriles que garantizaba la reproducción de la explotación familiar y, cuando eran de propiedad de la universidad, las rentas que generaba su explotación, eran también una fuente de ingresos

¹³³ SERRA, E., “El Règim senyorial: recomposició del sistema feudal”, dins *L'Avenç*, 26, 1980, pp. 34-41. VILAR, P., *Catalunya dins l'Espanya moderna, les transformacions agràries*, v. 3, 1987 (1a ed. en castellano 1966), Barcelona, Ediciones 62, pp. 487-488.

¹³⁴ El concepto de *empriu*, designa a la vez tierra del común y, menos frecuentemente, la acción de utilizar una cosa. En la palabra *empriu* se confunden, así pues, el derecho, su ejercicio y el objeto mismo sobre el cual se actúa”, SERRA i PUIG, E., “Béns comunals: algunes consideracions”, dins E. BELENGUER, J. DANTÍ i V. GUAL (eds.), *Béns comunals a la Catalunya Moderna (segles XVI-XVII)*, Barcelona, Rafael Dalmau, 1998, pp. 11-31.

importantísima para sus haciendas y un factor clave de la organización e identidad comunitarias.

Tabla 6
Desacatos y resistencias comunitarias: los delitos

Conceptos	Delitos		Conceptos	Delitos	
	nº	%		nº	%
Reparto de contribuciones			Ejecución castigo colectivo		
Carreteo	3	27	Paralización o destrucción de novales y/o acensadas	6	67
Guerra	1	9	Boicot a acensamiento del cabildo	1	11
Peonadas	3	27	Destrucción de un puente	1	11
Vigilancia ganado	1	9	Rapto	1	11
Sin especificar	3	27	Total	9	14
Total	11	17			
Cobro de bandos y fianzas por violación de comunales, etc.			Entorno a amojonamientos y términos		
Consumo de uva	1	6	Acensamiento fuera del término	1	17
Cultivo de noval	2	11	Rompimiento de mojones	1	17
Pastoreo de ganado	9	50	Violación de acuerdos sobre lindes	2	33
Tala de leña	4	22	Sin especificar	2	33
Tránsito de ganado	2	11	Total	6	9
Total	18	28			
Funcionamiento interno del concejo			Políticas del consejo		
Ausencia injustificada	2	29	Defensa de prerrogativas municipales	2	25
Gastos suntuarios inapropiados	1	14	Desidia consejo en defensa comunales	2	25
Inmunidad asistentes	1	14	Regulación uso de molinos	2	25
Cooptación de cargos	3	43	Regulación explotación agrícola y ganadera	2	25
Total	7	11	Total	8	13
Otros					
Pesca ilegal, visura y acuerdo	1	20	manipulación subasta de "hierbas" de Bescaran	2	40
Enfrentamiento facciones sin especificar	1	20	Total	5	8
Apedreamiento espontáneo de un arriero forastero que pretendía cargar yeso	1	20	Total general	64	100

FUENTE: ACU, sección Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer

El análisis de estos bloques temáticos se realiza bajo diversas perspectivas, entre las que destacaremos dos fundamentales. Por un lado, la óptica de los diversos "usos de la justicia", que aluden a la forma en que los contemporáneos entendían y se

relacionaban con los tribunales y como utilizaban la justicia como un medio para llegar a un fin.¹³⁵ Por otro lado, también debemos tener muy presente la noción de comunalismo,¹³⁶ entendida como una fuerza cohesionadora de los vecinos del lugar bajo ideales de consecución del “bien común”, tanto más potentes en cuanto se trataba de núcleos reducidos de población, donde todos se conocían y estaban ligados entre sí por lazos familiares, económicos, vecinales, etc. y por un *ethos* comunitario.

El comunalismo se manifestaba de muy diversas formas y ámbitos: en las solidaridades en defensa del término y de los usos y costumbres locales frente a propios y extraños; en la participación en las asambleas del común donde se tomaban las más importantes decisiones, se resolvían pleitos y conflictos, se definía lo bueno y lo

¹³⁵ Algunos autores consideran que pleitear había entrado a formar parte de la cultura campesina y sostener una causa en la Audiencia al largo de décadas era un componente del legado intergeneracional; evocar una causa en este tribunal significaba la inhibición inmediata de cualquier otro tribunal inferior, real o baronial, y la suspensión de los procedimientos que éste hubiera iniciado; OLIVARES i PERIU, J., “La conflictivitat entorn dels béns i usos comunals”, dins E. BELENGUER, V. GUAL i J. DANTÍ (coords.), *Els béns comunals a la Catalunya...*, op. cit., pp. 81-100.

¹³⁶ La noción de comunalismo la han explicado entre otros autores, BLUME, J., “The condition of the European Peasantry on the eve of Emancipation”, *The Journal of Modern History*, v. 46, 3, 1974, pp. 395-424. VASSBERG, D., “La comunidad rural en Castilla y en el resto de Europa”, dans *Melanges de la Casa de Velázquez*, XXVIII (2), 1992, pp. 151-166. SCRIBNER, R., “Communalism: universal category or ideological construct? A debate in the historiography of early modern Germany and Switzerland”, in *The Historical Journal*, 37: March, 1994, pp. 199-207 y del mismo autor, “Practical Utopias: Pre-Modern Communism and the Reformation”, in *Society for comparative Studies in Society and History*, Cambridge university Press, v. 36, 4 (Oct., 1994), pp. 743-774. SABEAN, D. W., *Power in de blood. Popular culture & village discourse in early modern Germany*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987. MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Honor, patronazgo y clientelas en el Antiguo Régimen”, en J. M. IMÍZCOZ (coord.), *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, universidad del País Vasco, 2001, pp. 31-64 y del mismo autor, *Conflictividad y disciplinamiento...*, op. cit., p. 291. Diversos historiadores han destacado la importancia de estos lazos colectivos tejidos en torno a los aprovechamientos y defensa de los comunales y de las organizaciones políticas locales y supralocales como cohesionadores de la comunidad rural en el Antiguo Régimen en regiones geográficas de montaña y vecinas del Alt Urgell, como son los dos Pallars, la Vall d’Aran o las Valls d’Andorra y que no se cuestionaron seriamente hasta entrado el siglo XVIII. BONALES I CORTÉS, J., “L’accés a la terra a la Catalunya alodial pagesa i comunitària. El Prepirineu occidental”, dins *Recerques*, 41, 2000, pp. 31-58 y del mismo autor “Cambios y continuidades en la estructuración del poder local en el prepirineo Occidental catalán (s. XVIII)”, dins *Control social i quotidianitat, Terceres jornades sobre sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans*, Lleida, IEI, 2002, pp. 235-258. BRINGUÉ i PORTELLA, J. M., “Comunitats, senyors i societat rural al Pallars Sobirà (segles XV-XVII)”, en *Melanges de la Casa de Velázquez*, tome 29-2, 1993, pp. 135-151 y del mismo autor, “Comunitats en Franc Alou. El Pallars Sobirà, segles XV-XVIII”, dins *Els béns comunals a la Catalunya Moderna (segles XVI-XVII)*, Barcelona, Rafael Dalmau, 1998, pp. 11-31. SANLLEHY, M. A., “Comunitats, veïns i arrendataris a la Val d’Aran (s. XVII-XVIII): dels usos comunals a la dependència econòmica”, dins *Pedralbes, Revista d’Història Modern*, 16, 1996, pp. 189-197 y de la misma autora “Usos comunals i tancament de terres durant la crisi de l’Antic Règim a la Val d’Aran”, dins R. ARNABAT (ed.), *Moviments de protesta i resistència a la fi de l’Antic Règim*, Barcelona, 1997, pp. 157-170. SANLLEHY M. A. i J. M. BRINGUÉ, “Les muntanyes i els homes: una aproximació a la societat, l’economia i la història”, dins *Estudis d’història agrària*, 18, 2005, pp. 1-32. BASCOMPTE, D., “L’Andorra agrícola dels segles XVI al XVIII: entre terres i prats”, dins *Estudis d’història agrària*, 18, 2005, pp. 47-65 y del mismo autor “La resolució dels litigis de servitud a les valls d’Andorra (segles XVI-XVIII)”, dins *Pedralbes, Revista d’Història Modern*, 13 (2), 1993, pp. 1-7.

correcto frente a lo *desviado* y se organizaba la sanción que podía llegar a comportar la exclusión social; en la financiación y en la participación particular o familiar en los rituales sociales de afirmación identitaria organizados mayoritariamente en festividades de tipo religioso o cívico.¹³⁷ También debemos incluir en este concepto: la contribución de peonadas de trabajo en obras de interés general, los desvelos para mantener la paz y la armonía social entre sus miembros y un largo etcétera. Pero en realidad, la fuerza de una comunidad dependía del grado de arraigo en la conciencia de sus miembros de las obligaciones derivadas del sentimiento de “buena vecindad” y de su identificación con “lo local”, lazos de solidaridad ambos que impelían al sujeto a subordinar su interés particular al colectivo y a cooperar en la defensa del bien común en “su espacio vital”,¹³⁸ garantía de la supervivencia individual y grupal.

Y, para acabar, debemos tener presente esta reflexión. En estos contextos, la mayoría de los altercados en los que participaban campesinos o ganaderos, raramente eran fruto de las circunstancias, pues ocultaban oposiciones colectivas enraizadas y expresaban odios intensos y recurrentes contra poblaciones vecinas y deben interpretarse como gestos de restauración de un orden perturbado, una afirmación de los derechos de propiedad de la vecindad y en estos combates por el espacio también subyacía el honor y el estatus social de quien los defendía.¹³⁹ En este discurso no podemos negligir el cobro de *bans* como incentivo en la defensa de lo común de bailes, cónsules y aldeanos.¹⁴⁰

¹³⁷ MULLET, M., *La cultura popular en la Baja Edad Media...*, *op. cit.*, pp. 15-17, 85-86, 89 y 175. KAMEN, H., *Canvi cultural a la societat del Segle d'Or, Catalunya, València i Castella, segles XVI-XVII*, Lleida, Pagès Editors, 1998, p. 212, defiende el principio de la importancia de la Iglesia y de la parroquia como integradoras de la comunidad, pero puntualiza textualmente que “no era ésta [la Iglesia], sino la comunidad la que establecía los parámetros de comportamiento”.

¹³⁸ Nos referimos a la percepción territorial de un campesino, según la cual, el centro de su población, era el eje de su universo, rodeado por dos círculos concéntricos, el primero era propicio, una corona de unos 10 a 20 kilómetros, en los que se solía aventurar y que representaba los límites de su área matrimonial en una sociedad fuertemente endogámica; el segundo, se extendía más allá de un día de marcha de distancia, donde no se contaba con las solidaridades habituales y por lo tanto era una geografía extraña y llena de peligros. MUCHEMBLED, R., *La violence au village...*, *op. cit.*, pp. 54-55.

¹³⁹ *Ibid.*, pp. 57-58.

¹⁴⁰ La cuantía de los bandos que no correspondía al cabildo se repartía de diversas maneras. Lo más habitual era que el baile tuviera que compartir su importe con quien hubiera impuesto el castigo en diversas proporciones: en Montferrer y Vilanova de Banat se hacía a partes iguales y en Fórñols, Ortodó, Lletó y Sant Jaume al 25 y 75 por ciento respectivamente; cuando también entraba en liza el perjudicado por la infracción, se distribuía a tercios entre todos ellos como era la costumbre en La Vansa. Bastante diferente eran las cosas en Fígols y Organyà, donde eran los cónsules y *prohoms* quienes imponían los bandos con el consentimiento de alguno de los dos bailes señoriales, pero en la primera de estas comunidades la recaudación se repartía al cincuenta por ciento entre éste y el perjudicado, y en la segunda, los bandos recaudados en el interior del recinto amurallado pertenecían al almotacén y los recaudados en el exterior del recinto amurallado correspondían al señor, que los cedía a su baile. Y para finalizar, en algunos términos los cónsules locales también tenían derechos sobre la recaudación de los

Merced a estas directrices de análisis se podrá evaluar la hipótesis de que la lucha contra las *desviaciones* de sus propios miembros y contra las agresiones provenientes del exterior otorgaba a las universidades del Alt Urgell una conciencia común, que las identificaba con los derechos y usos usurpados y las hacía reaccionar promoviendo acciones defensivas colectivas restauradoras del orden material y simbólico perturbado, que enmarcaba y legitimaba la costumbre, una categoría moral superior a la de cualquier legislación o título jurídico escriturado.¹⁴¹ Este concepto de legitimización era próximo a la línea propuesta por E. P. Thompson cuando argumentaba que un sujeto abstracto, que el historiador británico bautizó como la multitud, actuaba contra lo que consideraba prácticas ilegítimas en defensa de derechos o costumbres tradicionales con referencias al “bien común”, que en general, estaban apoyados por el amplio consenso de la comunidad y lo hacía de forma ordenada y con una cierta tolerancia de la autoridad.¹⁴²

Las autoridades no podían eludir dosis importantes de tolerancia frente a estas alteraciones del orden, pues participaban de ese acervo cultural común y reconocían, quizás por mera necesidad administrativa, a la comunidad como un interlocutor válido. No obstante, no debemos entender la comunidad rural como una unidad homogénea y encerrada en sí misma ni defendiendo un *orden social* estático. En su seno se producían fuerzas centrífugas que emanaban de las dinámicas producidas por la estratificación social y económica interna,¹⁴³ por las rivalidades y odios interpersonales o colectivos organizados en bandos o no, por las injerencias del señor feudal, por la dinámica de la coyuntura agrícola y política y por su grado de imbricación en los circuitos de intercambio comercial. Así pues lugares y aldeas eran un mundo complejo y cambiante y en el análisis de sus tensiones internas nos tendremos que interrogar sobre cuáles fueron sus causas, qué partes estaban en conflicto y quiénes eran sus líderes, qué

bans como sucedía en Arfa, Alàs, Tuixén y Tost. Para la información sobre bans y penas consultar, ACU, Capbreus, Montferrer, 1596 y 1665, sig. 415, f. 50v; Arfa, 1635, sig. 437, f. 13v; Alàs, 1635 y 1665, sig. 403, fs. 13v y 3v; Fórnols, 1597 y 1676, sig. 403, fs. 2r-v; Cornellana, 1676, sig. 403, f. 3r; La Vansa, 1597 y 1676, sig. 414, fs. 5r-v; Ortodó, Lletó y Sant Jaume, 1595, sn., f. 4v; Ortodó, Lletó y Sant Jaume, 1664, sig. 418, f. 4r; Vilanova de Banat, 1635, sig. 435, f. 4v; Fígols, 1676, sig. 421, f. 83r; Organyà, 1676, sig. 421, f. 9v; Oliana 1602 y 1668, sig. 408, fs. 2v y 8v; Tost, 1603, sig. 428, f. 2v; y Tost 1676, sig. 425, f. 3v.

¹⁴¹ MUCHEMBLED, R., *La violence au village...*, *op. cit.*, p. 56.

¹⁴² THOMPSON, E. P., *Costumbres en común...*, *op. cit.*, pp. 216-217.

¹⁴³ VILAR, P., en G. ANES (ed.), *La Economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización, rentas*, Madrid, Alfabeta, 1979, pp. 351-386, ya insistió en la diferenciación interna de las comunidades campesinas y del peligro que comportaba analizarlas como un todo, en “Reflexiones sobre la noción de economía campesina”.

objetivos se perseguían, cómo se planificaron las estrategias de lucha y cómo se restauraba el *orden social*.

Antes de finalizar hemos de argumentar la dificultad de valorar la incidencia del patronazgo en el análisis de la conflictividad comunal. Pues la red clientelar basada en la dependencia personal patrono-cliente creaba unas obligaciones y fidelidades paralelas, y que podían superponerse, sin ser, por lo tanto siempre alternativas, a las propias de “la buena vecindad” e incluso podían llegar a inhibir este sentimiento frente a “los otros”, o aquellos que estaban al margen de esta red de patronazgo, mediante una política basada en la coacción y el miedo.¹⁴⁴ La razón principal es la falta de investigaciones amplias realizadas sobre estas dinámicas locales en los Pirineos catalanes, escollo que sólo se podría superar con un trabajo de investigación archivístico, inasumible por un solo individuo. Estos silencios hacen especialmente difícil la interpretación de estos ítems en la dinámica de los conflictos que registran las fuentes documentales judiciales, que son la base de esta investigación, y obligan a posponer el estudio en profundidad de estos temas a futuras investigaciones.

1. El concejo y la regulación de la vida comunal

El máximo órgano representativo de las comunidades del Alt Urgell era el concejo ordinario [*consell ordinari*].¹⁴⁵ Sin negar la posibilidad de que en algunas pequeñas localidades continuara funcionando el concejo abierto [*consell obert*], sólo hemos podido documentar la existencia del modelo de concejo más restringido, [*consell de prohoms* o *Consell General*] formado por los cabezas de casa [*caps de casa*] o por las casas antiguas [*les cases antigues*], en los cuales el principal criterio de pertenencia sería la vecindad por el patrimonio poseído como alguien le recordó al Heredero Codina de Lletó pronunciando estas palabras: “que él estaba allí [en el concejo], con o sin razón, por sus bienes”. Aunque parece ser, que el derecho a concurrir a estas asambleas

¹⁴⁴ Sobre los matices diferenciales entre conceptos como parentela, patronazgos, coerción intimidatoria, feudalismo bastardo o tardío consultar MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Honor, patronazgo y clientelas...”, *op. cit.*, pp. 31-63 y del mismo autor, *Conflictividad y disciplinamiento social...*, *op. cit.*, pp. 289-363.

¹⁴⁵ De manera provisional y en espera de una investigación particularizada sobre este tema, el modelo de concejo que trasciende de la lectura de las cabrevaciones locales y de las encuestas judiciales nos da un perfil que está en la línea del definido por FONT i RIUS, J. M., *Cartas de Población y Franquicia de Catalunya*, V. I-II, Barcelona, Editorial CSIC-CSIC Press, 1969; *Orígenes del Régimen Municipal de Cataluña*, Barcelona, Ministerio de Justicia, CSIC, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1946 y “Génesis y manifestaciones iniciales del régimen municipal en Cataluña”, en *Miscellanea Barchinonensia*, Año VI, XVI, Barcelona, 1967, pp. 67-91 y por FERRO, V., *El Dret Públic català. Les institucions...*, *op. cit.*, p. 182.

en ocasiones y según el orden del día, era algo más aleatorio, puesto que en poblaciones como en el mismo Lletó, Tost o Adrall, los cónsules tenían un cierto margen para decidir en última instancia quien debía asistir y quien no y convocaban a los escogidos directamente o a través de intermediarios. Participar en el concejo no era un derecho de los convocados, sino un deber, pues ignorar esta orden era una ofensa pública al común y a su cabeza visible, el cuerpo consular, en tanto que se contestaba su autoridad, y estaba penalizado con una multa de cinco sueldos.¹⁴⁶

Un grupo colegiado de dos a tres personas -los cuatro cónsules de Organyà eran una excepción-, los cónsules [*cònsols*] encarnaban la autoridad municipal. El sistema de elección empleado variaba según las poblaciones. Por cooptación o por aclamación [*a més veus*] eran los tradicionales.¹⁴⁷ Estos procedimientos eran conflictivos en tanto que requerían un cierto consenso de los implicados y en más de una ocasión la sesión acababa en enfrentamientos personales o de bandos y en un altercado. Por ejemplo, en Arfa, en la sesión de 17 de enero de 1625, cuando se llegó a uno de los puntos del orden del día, la designación de sacristán, clavario y almotacén, los dos cónsules y el almotacén saliente se retiraron a deliberar. Este hecho disgustó a parte de los asistentes, que les exigieron que participara más gente en el fallo. La tensión se fue incrementando hasta llegar a las manos. Los tres agitadores más destacados dieron con sus huesos en la prisión capitular.¹⁴⁸ Así pues, no es sorprendente que a veces las listas de los futuros cargos se consensuasen antes de asistir a la asamblea, rozando casi la conspiración.¹⁴⁹

Ciertamente estos dos sistemas de elección de dignidades y oficiales municipales favorecían la formación de bandos y clientelas en la pugna por el control de la administración municipal y excluían a una parte de la población, en particular a la *mà menor*, al menos en las localidades de mayor identidad.¹⁵⁰ Ambición de poder, intereses económicos, fidelidades y parentelas eran factores de cohesión o de disgregación de parcialidades y de todo ello se resentía el común. No pueden sorprender estas luchas

¹⁴⁶ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Lletó, fs. 404r-v; *Ibid.*, sig. 638, 1649 Tost, fs. 281r-282v; *Ibid.*, sig. 638, 1674 Tost, fs. 175r-176r; *Ibid.*, 1696 Adrall, fs. 442r-467r. Este perfil también era similar al generalizado en el Pirineo francés, sin el tónico idílico, que describe SOULET, F., *La vie quotidienne dans le Pyrénées sou l’Ancien Régime du XVI^e au XVIII^e siècle*, Paris, Hachette, 1974, pp. 45-50.

¹⁴⁷ El sistema insaculatorio no era desconocido en la comarca, pues regía la elección de cónsules de la Seu d’Urgell desde el año 1516; TORRAS i RIBÉ, J.M., *Els municipis catalans de l’Antic Règim 1453-1808*, Barcelona, Curial, 1983, p. 103.

¹⁴⁸ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 637, 1625 Arfa, f. 148r.

¹⁴⁹ *Ibid.*, sig. 627, 1672 Alàs, fs. 299r-300r.

¹⁵⁰ *Ibid.*, sig. 639, 1630 Organyà, fs. 287r-v.

partidistas, puesto que las atribuciones legislativas de las comunidades rurales convertían al concejo en el supervisor y regulador de la vida local a todos los niveles y, por lo tanto, era este organismo rector el que movía los hilos de la regulación del día a día de la localidad, tanto porque elaboraba normativas u ordenaciones *-jus statuendi jus-* como porque velaba por su aplicación *-edicendi-*. Su ámbito de actuación no estaba circunscrito a una genérica *res publica*, sino que repercutía también en la esfera particular, pues la capacidad de reproducción de las casas dependía en gran medida de su acceso a los usos colectivos. Por consiguiente, en última instancia, era el colegio consular el garante del orden y de la prosperidad de la vecindad.¹⁵¹

Los recursos de que disponía el poder político local para mantener este *orden social* más o menos consensuado eran fundamentalmente cuatro. Por un lado, la potestad de compeler a cualquier hombre a prestarle auxilio en el ejercicio de su autoridad bajo penas monetarias, arresto domiciliario o prisión. Por otro lado, la legitimación de acciones y omisiones con expresiones como “desde tiempos inmemoriales” o “que no hay memoria en contrario” más o menos ciertas y que apelaban a la *lex loci* que se concebía por encima de la *common law*.¹⁵²

Asimismo, la municipalidad ostentaba el derecho de imponer multas [*ban*] o pignoraciones [*penyora*] como castigo a una infracción. Por último, podía llegar a promover el ostracismo social del culpable o incluso su exilio forzado. Sin embargo, su fuerza real radicaba en el ejercicio de una autoridad moral sobre la vecindad para mantener la convivencia, aunar voluntades para llevar a buen puerto un proyecto común, organizar la resistencia frente a un enemigo interior o exterior, etc. Esta identidad comunitaria explica que, en momentos de tensión, exclamaciones como: ¡Vivan los cónsules! [*Visca els cónsols*]; ¡Viva la villa! [*Visca vila*] o ¡Viva el pueblo! [*Visca el poble*] fueran llamadas a la vecindad para actuar en defensa del interés comunitario incluso frente a uno o más oficiales señoriales que actuaran contraderecho y podían, incluso, llegar a promover un altercado o un alboroto.¹⁵³ Y todo ello se refleja en las encuestas judiciales en que se apoya este capítulo.

¹⁵¹ En 1668, algunos vecinos de Montferrer insultaron gravemente a Joan Barcelona, cónsul de Arfa, cuando éste les recriminaba el daño que había causado su ganado en el término; *Ibid.*, sig. Montferrer, 1668 Montferrer, fs. 494r-496r y 498r.

¹⁵² THOMPSON, E. T., *Costumbres en común...*, *op. cit.*, esp. pp. 13- 28 y 116-117.

¹⁵³ Por ejemplo, ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1626 Parròquia d’Hortó, fs. 281r-291r; *Ibid.*, sig. 625, 1657 Fòrnols, fs. 305r-310r; e *Ibid.*, 1583 Tuixén, fs. 6r-14v.

Antes de finalizar, debemos hacer una última puntualización. Evidentemente que el cabildo de Urgell era consciente de la necesidad de controlar el ejercicio de un poder municipal tan amplio. Dos eran las vías principales para lograr que el concejo no se desviara en demasía de los intereses de su señor: exigir la autorización previa para convocarlo y hacer preceptiva la presencia de su representante, el baile señorial, en estas asambleas. En pocas palabras, en momentos en que la relación entre comunidad y señor se agriaba, la mera asistencia del baile podía llegar a ser intimidatoria, pues recordaba a los lugareños su obligación de someterse a la jerarquía superior, además de ser una amenaza velada de una posible sanción individual y/o colectiva para aquél o aquellos que cuestionaran algún aspecto de la potestad feudal.

Este tipo de conflictos se recogen en diversas encuestas. Por ejemplo, en 1611, el cónsul mayor de Organyà fue indiciado por haber usurpado la jurisdicción civil y criminal, *mer y mixt imperi* del ilustre cabildo de Urgell, al haber congregado y presidido el concejo general local de los cabezas de familia portando la vara de baile, según su versión de los hechos, por haber expiado el mandato de este oficial y no haberse nombrado sustituto.¹⁵⁴ Aunque también es cierto que la costumbre otorgaba inmunidad a los asistentes a la sesión de este organismo mientras estuvieran reunidos, incluso en ausencia del baile.¹⁵⁵

No obstante, la figura de este oficial señorial era polifacética y no cabe duda de que entre sus responsabilidades también se encontraba el actuar como una vía de comunicación entre señor y vasallo, tanto en sentido ascendente como descendente y que, por el prestigio que implicaba el ejercicio de este cargo, la elección había de recaer en una persona idónea para actuar como mediador o arbitro en las esferas locales; aunque también es cierto que no siempre era así y, en ocasiones, sus intereses y relaciones personales podían condicionar el ejercicio de su potestad, por lo que su nombramiento podía desatar un alboroto entre las facciones que habían aspirado a controlar este cargo.¹⁵⁶

¹⁵⁴ *Ibid.*, sig. 639, 1611 Organyà, fs. 105r-111v y 123r-128v. Otro ejemplo similar en *Ibid.*, sig. 638, 1626 Parròquia d'Hortó, fs. 281r-291r.

¹⁵⁵ Los asistentes a la sesión del concejo de Bescaran, presidida por el baile, se opusieron a que éste apresara a uno de los presentes, que le había desautorizado, pues la costumbre concedía inmunidad a los convocados mientras estuviesen reunidos y sólo uno de ellos, el encausado, le increpó "que no lo querían allí". ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. 640, 1629 Bescaran, fs. 268r-v. Confrima este tipo de inmunidad *Ibid.*, sig. 627, 1661 Alàs, fs. 275r-277r.

¹⁵⁶ Un ejemplo de lo dicho es la encuesta *Ibid.*, sig. 638, 1626 Parròquia d'Hortó, fs. 281r-291r.

En conclusión, no sería apropiado entender el mundo rural del Alt Urgell como sometido a un orden feudal despótico, más bien parece que el ejercicio de la autoridad señorial había de concordar en cierta manera o, cuando menos, buscar puntos de encuentro con la vieja tradición de autonomía comunal encarnada, en estos casos, en el concejo. Efectivamente, el concejo estaba investido de autoridad para regular una gran parte de la vida y las actividades de sus convecinos, pero su capacidad para mantener el *orden social* y liderar a la vecindad estaría bastante condicionada a que fuera un organismo más o menos abierto o representativo de esta misma colectividad. Respecto al perfil del baile, distaba mucho de ser siempre el de un individuo enfrentado a sus subordinados en defensa de intereses jerárquicos, más bien era el de una persona de consenso y relativamente aceptado por la comunidad como ya analizamos en el primer capítulo, obviamente con excepciones. En todo caso, ni siquiera así, las relaciones señor-vasallos o señores-comunidades campesinas distaron mucho de mantenerse en una armonía permanente; cuando menos el esquema traspiraba tensiones de muy diversa naturaleza y significación.

2. Vasallos contra señor: la defensa de lo común

La visión de una relación relativamente armónica entre la comunidad local y el baile, principal representante del poder señorial, no puede hacernos perder la perspectiva de una potestad que velaba por sus derechos y competencia en el territorio de su señorío, en un equilibrio inestable con las comunidades y los poderes locales. Desde esas esferas se ejercían fuerzas y presiones contrarias que a veces impelían a reconsiderar decisiones y otras veces abocaban a la confrontación. En estos contextos, la comunidad defendía sus intereses apelando a la “costumbre inmemorial”, básicamente en el ámbito de las prerrogativas político-administrativas del concejo y de los usos y propiedades comunales frente a usurpadores como exponemos a continuación.

a) Defensa de las prerrogativas político-administrativas

Respecto a esta esfera de conflicto, el más significativo fue el que enfrentó a la villa de Oliana con el cabildo de Santa Maria d’Urgell y cuyo grado de crispación hizo que se llegara a evocar en la Real Audiencia de Barcelona. Esta localidad había acumulado a lo largo de los siglos una serie de privilegios que suavizaban algo la relación de fuerzas entre señor y vasallo, aunque no por ello cuestionaban la autoridad señorial. Poder

efectivo y expresión ritual e institucional se manifestaban en el ejercicio por parte del consejo de Oliana de cinco prerrogativas importantes.

La primera de esas prerrogativas consistía en presentar una terna para la elección de baile de mandato bianual, lo que en la práctica le daba un cierto control sobre esta institución clave del Antiguo Régimen, prerrogativa que compartía sólo con Organyà en el ámbito del Alt Urgell. La segunda era que en ausencia del baile, como era costumbre, el cónsul primero tenía la potestad de ejercer como tal y así sucesivamente los restantes cónsules de mayor a menor grado, con autoridad para capturar y encarcelar portando “la vara de baile”. En tercer lugar, la villa también tenía la facultad de poner bandos a su arbitrio [*la vila pose los bans a son gust*] y retener dos tercios de su importante -el tercio restante pertenecía por derecho al baile-. Además, el concejo veía reforzada su autoridad y su capacidad de punición al tener arrendado al cabildo de Urgell el bozal [*badall*], un artilugio de castigo y humillación públicos.¹⁵⁷ Pero lo verdaderamente transcendental era el privilegio que convertía a los cónsules y prohombres de esta localidad en árbitros y jueces en su demarcación por delegación de la autoridad señorial como se recogía en las cabrevaciones:

La villa tiene privilegio y en observancia que toda cuestión criminal se suscite en dicha villa y término, en diez días los cónsules y prohombres lo pueden concordar sin contradicción de dicho señor lo hecho; por dicho señor ni por sus oficiales no puede ser deshecho. Es verdad que la sumisión se ha de hacer a dicho señor o a su baile, a arbitrio de dichos cónsules y prohombres, el cual privilegio a tanto tiempo que está en observancia, que no hay memoria de hombres en contrario.¹⁵⁸

Por consiguiente, el cabildo de Urgell les reconocía autoridad para mediar en su nombre entre las partes en conflicto y, en el plazo de diez días firmar un acuerdo entre los litigantes, lo que ellos denominaban *pau* y *treva* o a imponer un castigo, aunque se reservaba el acto de sumisión del inculcado o la delegaba en su representante local, el baile. Esta última premisa grababa en el imaginario de los vasallos, que el poder que ejercía el consejo de Oliana emanaba de su señor y que en última instancia era él la fuente de la potestad.¹⁵⁹ En 1602 el cabildo encausó a sus tres cónsules y a uno de sus

¹⁵⁷ ACU, secció Capbreus, sig. 408, Oliana, Anoves, Mora Condal, Valldan y Gavarra dels anys 1514, 1599, 1602 i 1668 junt amb lo de 1702; Oliana 1602, fs. 1r y 2v y Oliana 1668, fs. 6r, 7v y 8v.

¹⁵⁸ ACU, secció Capbreus, *Ibid.*, Oliana 1602, f. 1r.

¹⁵⁹ ACU, secció Capbreus, *Ibid.*, Oliana 1602, la información sobre la autoridad de los cónsules está en fs. 1r y 5v; la cuestión de los bandos en fs. 2v y 8v; el *badall* en f. 2v; las prerrogativas sobre el ejercicio de la justicia en fs. 1r y 5v.

síndicos por “querer perturbar” la potestad de su señor.¹⁶⁰ En concreto, la curia criminal del barón los procesaba por haber intervenido como mediadores en un delito de sangre: el homicidio cometido por Jaume Soldevila en la persona de Guillem Calvet. En la práctica, con este gesto el cabildo reclamaba el ejercicio de la facultad disciplinaria en el ámbito del *mer imperi* o alta justicia o como trasciende de este párrafo de la acusación:

[En] casos graves y dignos de castigo y punición y si han visto nunca que los cónsules castigaran a persona alguna con alguna pena corporal por haber cometido algún delito ni que hayan capturado algunos delincuentes condenándolos a muerte, a galeras o a destierro o componiéndolos en moneda o en otras penas.

Los inculcados alegaron en su defensa que en todo momento habían actuado como jueces de paz o árbitros [*arbitrals*] hasta conseguir un acuerdo entre partes en menos de diez días, el pago de 40 libras a la viuda a cambio de su perdón y de su renuncia a presentar instancia ante la justicia, acuerdo firmado ante notario, en presencia del baile, que también había recibido los homenajes, todo conforme al privilegio concedido por el rey Fernando. Sabemos que, en fecha 9 de marzo de 1603, los encausados firmaron ante notario su libertad bajo fianza de doscientos ducados y el compromiso de personarse en el castillo de Montferrer, siempre que fueran requeridos, en el plazo de tres días. Aunque noticias posteriores de este mismo mes de marzo nos informan que la justicia se disponía a ejecutar las fianzas, tras declararlos prófugos. El pulso entre los cónsules de Oliana y el cabildo de Urgell continuó en la Reial Audiència de Barcelona.¹⁶¹

b) *Defensa de usos y costumbres comunales*

Uno de los enfrentamientos más graves de esta tipología señor-vasallo que hemos documentado en el señorío del cabildo de Urgell fue el protagonizado por la comunidad de Arfa.¹⁶² El aspecto más interesante de esta encuesta es que nos explica cómo la intransigencia y la falta de diálogo del colegio de canónigos y de Antonio Borso abocó a la vecindad de Arfa a la desobediencia colectiva a su señor y a acordar la *muerte social* de quien había vulnerado los ideales comunitarios de convivencia.

¹⁶⁰ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1602 Oliana, fs. 20r-52v.

¹⁶¹ OLIVARES I PERIU, J., *Viles, pagesos i senyors a...*, op. cit., pp. 60.

¹⁶² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 637, 1615 Arfa, fs. 367r-368r.

Antonio Borso denunció, ante la curia señorial, que hacía pocos días cuando él, su yerno y dos mozos estaban plantando cáñamo en la acensada del Salit que le había arrendado el cabildo de Urgell, se personó allí un gentío de Arfa armado con palos y espadas acaudillado por el baile y los tres cónsules. El baile les ordenó que dejaran los aperos de labranza y que abandonaran el lugar y, al negarse a ello, dieron con sus huesos en la cárcel. No obstante, se autorizó a Antonio Borso a desplazarse hasta la Seu para informar de lo sucedido a la administración señorial.

¿Cómo se había llegado a este grado de tensión? El mismo Antonio Borso narra que el colegio de canónigos venía arrendando esta parcela de tierra hacía más de treinta anualidades y que, al propagarse por Arfa la noticia de que él había obtenido el arrendamiento aquel año, uno de los cónsules, en representación de la universidad, se había desplazado hasta la Seu para presentar una súplica a su señor, para que anulara la concesión, sin éxito. También el rector de la localidad había hecho de mediador y le había aconsejado encarecidamente abandonar este proyecto. En conclusión, al mantenerse firme en su postura, Antonio Borso había desafiado abiertamente a la comunidad, y ésta, por su parte, al expulsarlo violentamente de la parcela, había desautorizado a su señor, enfrentándose a él. La falta de diálogo abocó a un agravamiento del conflicto.

Efectivamente, la reacción del cabildo ante los incidentes del Salit no se hizo esperar. De acuerdo con la declaración de uno de los testigos, el canónigo Vilarrubla se personó en la plaza del lugar, donde se habían congregado todos los vecinos obedeciendo órdenes, les exigió que le siguieran bajo pena de 80 ducados y “todo el común desoyó el mandato” argumentando que “él era parte en estas cosas” o, como depuso otro de los testigos: “respondió todo el dicho pueblo, que allí estaba congregado, que apelaban de sus penas y, no vi, yo testimonio, que ninguno de los capturados ni los demás obedecieran dicho mandato”. De hecho el canónigo Vilarrubla abandonó el lugar sólo, escoltado por sus criados. La vecindad había optado por la desobediencia pasiva para mostrar su desacuerdo con su señor.

El asesor de la curia capitular solicitó al gobernador que emitiese una orden de captura y prisión contra once vecinos de Arfa, entre los cuales estaban el baile y los cónsules. Una de las acusaciones, posiblemente la más grave, era “haber usurpado la jurisdicción del ilustre cabildo de Urgell, señor de dicho lugar y particulares de aquellos y haberse conjurado y amotinado sin causa alguna”. Por su parte, Antonio Borso pagó

caro el haberse enfrentado a su comunidad, pues se le castigó con la *muerte social* como se recoge en este párrafo:

[Queda excluido] de todos los cargos, emolumentos y provechos que dicho Borso, como habitante de dicha villa de Arfa podía tener y recibir, de tal manera que en todo habrá de ser tratado como forastero y que le retirarán también las llaves de la sacristía de la iglesia que tenía y le privasen también del agua y de las hierbas del término.¹⁶³

El castigo del común no fue un estallido de ira espontáneo, violento y puntual, ni irracional, sino que se prolongó a lo largo de los años y se tradujo en el ostracismo a la persona de Antonio Borso, el boicot a sus intereses económicos y el sabotaje a sus bienes como registra la documentación posterior. Por su parte, el cabildo de Urgell debió tomar unas medidas disciplinarias tan severas -o quizás sólo fueron amenazas-, que la mayoría de los habitantes de Arfa abandonaron sus hogares para esquivarlas. ¿Qué hizo cambiar de actitud a la potestad respecto de sus vasallos insumisos? Quizá fue la perspectiva de la caída de la renta feudal por el despoblamiento del término, quizá la obligación de la práctica de la caridad cristiana o quizá fue un acto de paternalismo dirigido a consolidar el carisma hegemónico de la institución mostrando magnanimidad en el perdón. Lo cierto es que la cuestión de Arfa se replanteó en la sesión capitular de agosto de este mismo año como registra esta acta:

Fue concluido acerca de la encuesta se recibió en consejo del sr. Garriga, asesor, por qué se movía toda la universidad de Arfa contra Toni Borso y Salvador Pallerola por un asentamiento que el cabildo había hecho a dichos Borso y Pallerola de un trozo del Salit del término de Arfa y que, atendiendo que todos los de Arfa se guardan por ello y van muchos de ellos divagando por aquí, es cosa que se ha de sentir que tantos padezcan por ello, que dicho sr. mr. Garriga vea dicha encuesta y según los méritos de ella, que diga lo que merecen y que cumplan lo que él dirá.¹⁶⁴

No había transcurrido ni un mes cuando el cabildo optó por conceder un perdón general argumentado en estos términos:

Acerca de la súplica presentada por los cónsules de Arfa, fue resuelto que se les haga remisión a ellos y a todos lo singulares de ella acerca del tema del alboroto del asentamiento, puesto que ellos con súplica han solicitado perdón y han hecho sumisión y han estado, por orden de mr. Garriga, en el castillo de Montferrer, en lo que corresponde, empero a la acción criminal, atendiendo que los de Arfa han prestado servicios al cabildo en persecución de los bandoleros, siempre que el sr. Decano de un correctivo a los cónsules, en nombre de toda la universidad y así lo hizo el sr. Decano en su casa.¹⁶⁵

¹⁶³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 637, 1616 Arfa, fs. 86r-89v.

¹⁶⁴ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608-1639*, sig. 1019, acta de 28 de agosto de 1615, f. 102r.

¹⁶⁵ *Ibid.*, acta 4 de septiembre de 1615, f. 102v.

Después de la tormenta vino la calma. El colegio de canónigos de Santa Maria d'Urgell se mostró magnánimo con unos vasallos que habían mostrado su sumisión y rogado su perdón. La vida continuó su curso en Arfa para todos excepto para Antonio Borso. Efectivamente, no había transcurrido un año cuando este personaje solicitó licencia al consejo de Arfa para poner taberna en la localidad y no sólo se denegó su petición, sino que se le sugirió que la solicitase al cabildo como ya había hecho el año anterior. Él mismo explicó la causa de este proceder en estos términos: “me han privat en lo consell general de Officis, càrrecs i emoluments de la vila” y que ello era por “el vilipendi i odi del assentament”. Borso consiguió su objetivo, obtuvo la licencia deseada de los oidores capitulares, abrió taberna y reiteró su desafío a la comunidad. Este asunto se planteó en el concejo general de Arfa, donde se decidió prohibir a todos los habitantes del lugar comprar vino en su negocio en pena de cinco sueldos. El primer cónsul pasó por las casas a informar y a tomar juramento a sus habitantes de que acataban la resolución tomada. Ante este boicot general, el agraviado acudió a la justicia capitular en defensa de sus intereses y ésta abrió proceso y condenó a prisión preventiva al baile, cónsules y a todos aquellos que habían asistido a aquel concejo, un total de veintidós varones.¹⁶⁶ La vecindad había vuelto a actuar a la una en contra del usurpador. Pasados veintiocho años, un Antonio Borso de Arfa denunció a instancia de parte ante la curia capitular, que unos desconocidos habían entrado en su palomar y le habían causado pérdidas valoradas en veinticinco ducados. Pedía justicia.¹⁶⁷ Si se tratara del mismo individuo mostraría la persistencia en el tiempo de la *muerte social* del individuo conflictivo.

La historia de Antonio Borso nos ejemplariza sobre como la amenaza de aplicar la *muerte social* era un medio de coacción y de castigo eficaz para forzar la cohesión intracomunitaria o la solidaridad vecinal frente a un enemigo común -o ambas cosas a la vez-. No se debía tratar de un hecho aislado. Cuando el baile de Tuixén capturó de manera humillante a uno de los cónsules de la localidad, “agraviando al cónsul y a la villa”, provocó con ello un tumulto de los lugareños y Joan Pujol, que había sido uno de los pocos que acudió en auxilio del baile, fue amenazado por el prisionero con estas palabras intimidatorias: “que le expulsarían de la villa y que no le admitirían en ninguna compra que hicieran” [*quem foragitarien de la vila y que no me acullerian a ningunes*

¹⁶⁶ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 637, 1616 Arfa, fs. 86r-89v.

¹⁶⁷ *Ibid.*, sig. 637, 1644 Arfa, fs. 239r-v.

compres que fessen].¹⁶⁸ El conflicto parece que se desactivó con la firma de treguas, que quizás fueron propiciadas por las autoridades señoriales.¹⁶⁹

Los sucesos acaecidos en la localidad de Nabiners, en 1627, nos confirman la vigencia de formas similares de *disciplinamiento* y de *parajusticia* colectivos para defender los usos y costumbres locales frente a usurpadores.¹⁷⁰ El cabildo había firmado un establecimiento enfiteúutico a Marc Serra en un terreno de la partida de las Deveses, parroquia de Nabiners, por un censo anual de cien escudos.¹⁷¹ El inicio de las labores agrícolas en esta parcela conmocionó a la comunidad local. Se convocó concejo y sus asistentes, con licencia del baile, fueron al encuentro de Marc Serra para ordenarle que las paralizara, hasta que ellos hubieran presentado al cabildo su disconformidad a este establecimiento. La negativa de la institución eclesiástica a retractarse, desató la oposición abierta del común de Nabiners contra quien había infringido la costumbre local. El primer cónsul aconsejó al padre de Marc Serra que le disuadiera de su propósito y también amenazó al mismo Marc Serra diciéndole que no se equivocara, que la última palabra en aquel asunto la tenía el “pueblo” [*com lo capítol més ne seria passat, vindrie lo poble y ni tornarie passar*]. Los términos resultan más que expresivos en sí mismos de la significación del episodio. Transcurridos ocho días de negociaciones, advertencias y amenazas, siendo noche cerrada unos “desconocidos” entraron en la viña de Marc Serra y arrancaron las 1.200 cepas recién plantadas. La curia señorial imputó el delito a los tres cónsules de Nabiners como cabeza visible de la comunidad.

El análisis de estas tres últimas encuestas judiciales nos ejemplariza que el concejo era la asamblea donde se tomaba de forma consensuada la decisión de *disciplinar* a quien hubiera osado alterar el orden material, simbólico y social local y, en ocasiones, los vecinos podían llegar a jurar que cumplirían lo acordado. Pero antes de aplicar este *disciplinamiento* a los desviados, habitualmente se abría un periodo más o menos largo de advertencias y mediaciones para hacer entrar en razón a la parte contraria, y al mismo tiempo, negociar con el cabildo de Urgell la vuelta al *status quo*. Parece que sólo cuando fracasaban estas acciones de conciliación, la universidad ejercía “su justicia” de acuerdo a los códigos locales para restablecer el *orden social* alterado.

¹⁶⁸ *Ibid.*, sig. 625, 1583 Tuixén, fs. 6r-14v.

¹⁶⁹ La referencia a la vigencia de treguas entre diversos habitantes de Tuixén, entre ellos el baile, se registra en *Ibid.*, 1592 Tuixén, fs. 31v-34r.

¹⁷⁰ *Ibid.*, sig. 638, 1627 Nabiners, fs. 553r-558r.

¹⁷¹ El cabildo ordenó a dos oidores que acensaran tierra a Marc Serra en el término de Nabiners por un precio conveniente, ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 28 de diciembre de 1626, f. 276r.

La acción de *disciplinamiento* era directa y colectiva, estaba organizada y liderada por las autoridades locales, ejecutada por la comunidad en su conjunto o por uno o más de sus miembros de forma progresiva, debía contar con el asentimiento y la complicidad general de sus convecinos y tenía unos objetivos concretos y bien delimitados; la destrucción de los bienes ilegalmente obtenidos, forzando así el restablecimiento del equilibrio en la convivencia cotidiana, y la marginación social del usurpador, pero no tenemos constancia de que se atentara físicamente contra su persona. Cuando estas premisas se daban, las autoridades se veían impotentes para derribar el muro de silencio que encubría al culpable o culpables y la justicia señorial acababa focalizando el castigo en los cónsules como cabezas visibles de la comunidad.¹⁷²

No obstante, debo insistir en que este modelo de resistencia comunitaria era la culminación de un proceso de presión ascendente para corregir al *desviado* o *desviados*, que se solía iniciar con formas menos institucionalizadas, pero no por ello menos efectivas, como podían ser el diálogo, la murmuración, la advertencia, la presión, el boicot, la amenaza de *muerte social*, etc., cuyo perfil iremos desgranando a lo largo de estas páginas. No es discutible que, cuando no se daban estas premisas generales que acabamos de exponer, las resistencias que los vasallos pudieran oponer a los intereses señoriales tenían una transcendencia mínima y eran fácilmente sofocadas.¹⁷³ La

¹⁷² Esta línea de actuación de la comunidad contra los usurpadores fue similar a la que castigó a Joan Baró del Ges con la ruina de sus acensadas, después de pasado un tiempo de advertencias y de amenazas infructuosas. El castigo se tradujo en conducir ganado a pacer en sus campos de cereal, destrozarse sus herramientas agrícolas y quemar más de doscientos *boïgons* preparados para obtener abono orgánico. ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1627 Ges, fs. 562r-566r. Estos son algunos de los ejemplos locales de los que hablaremos en esta tesis doctoral y están en la línea de la reflexión de CASTAN, N. y Y., en *Ordre et désordre en Languedoc (XVIIe-XVIIIe siècles)*, Paris, Julliard, 1981, pp. 98-99 y 173, en el sentido de que con preferencia se amenazaba más con la destrucción de bienes materiales que con dañar a las personas, no por respeto a la vida humana, sino de acuerdo a la jerarquía de valores de la época. Se intimidaba amenazando con abatir los árboles, quemar la casa, estropear las herramientas o incluso con matar a los animales, que tenían menor valor que la cosecha. La peor amenaza era la de incendiar las mieses o el granero, pues nada era más sencillo para arruinar a una familia. Este tipo de acciones colectivas están constatadas en otros lugares, por ejemplo en Cantabria, MANTECÓN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social...*, *op. cit.*, pp. 296-299. GARNOT, B., registra en *Histoire de la justice...*, *op. cit.*, pp. 348-349, acciones punitivas consensuadas de comunidades campesinas en el vecino reino de Francia.

¹⁷³ Es indudable que tenía poca transcendencia la oposición a los derechos señoriales de orden económico de un individuo aislado o de un colectivo minoritario si no obtenía el apoyo de la comunidad, como ejemplarizan estas dos encuestas. La primera, el caso del Saltarell de Castellnou de Carcolze, que amenazó de muerte al cónsul y al mayoral de un ganadero de la comarca vecina del Solsonès en defensa de las “hierbas” del término [*herbatge*], al cual el cabildo de Santa Maria d’Urgell las había arrendado como mejor postor; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 640, 1662 Castellnou, f. 42r. La segunda, la “conspiración” liderada por Pere Pal y Joan Albós para lograr que la subasta anual de la explotación de las hierbas de Bescaran, que realizaba el cabildo de Santa Maria d’Urgell quedara desierta y así conseguir que su ganado tuviera acceso a la montaña del término por un precio mínimo; *Ibid.*, sig. 640, 1676 Bescaran, f. 339r.

cuestión, sin embargo, no era tanto esa, como la medida en que debajan a veces huella en las recomposiciones e influían en el cambio histórico, ya sea por razón de episodios especialmente relevantes o por acumulación de conflictos que obligaban a clarificaciones y recomposiciones continuas, de modo que acababan por impulsar la evolución del modelo cuestionado.

3. Cargas comunitarias y recursos para unas haciendas locales maltrechas

Otra de las funciones del concejo era la administración de la hacienda local. Las universidades, como unidades fiscales, habían de hacer frente de manera colectiva a obligaciones tributarias y financieras y a gastos ordinarios y extraordinarios derivados de la gestión y administración comunitaria: compra de grano en los años de carestía, realización de obras públicas apremiantes, contribuciones de guerra extraordinarias, etc. A lo largo del siglo XVII, la acumulación de circunstancias adversas y ciclos agrícolas críticos supuso un creciente endeudamiento individual y/o colectivo que impedía hacer frente a la tributación indirecta y directa local, señorial y real. El repartimiento de servicios *per cápita* o casa [*talls*] aumentó las discrepancias en el seno de las comunidades rurales hasta llegar a provocar frecuentes trifulcas y desórdenes, a veces liderados o manipulados por una o más facciones con el propósito de alterar el equilibrio de poderes locales como pasamos a analizar a continuación.

A mediados del siglo XVII, en Fórnoles, se produjo un enfrentamiento público entre dos bandos, encabezados por el baile capitular y por los cónsules respectivamente y que, al cabo de pocos días, desembocó en un alboroto contra la autoridad señorial en defensa de *la tierra*. La narración de los hechos explica que, en sesión del concejo, el baile -Joan Ponsa- Joan Coma, Agustí Torà y Joan Boix expusieron que el repartimiento de la contribución que habían hecho los cónsules era ilegal, dado que no había estado presente el baile. Estos tres personajes y algunos asistentes les acusaron de ladrones y de bribones [*balitres*]. De la descalificación personal se pasó a las amenazas y el baile increpó al cónsul Gabriel Bonet diciéndole que ya se las pagaría y que un día lo arrastraría por las calles de Fórnoles. El incidente obligó a disolver la sesión. No era la primera vez que ocurría, puesto que un testimonio declaró que el proceder del baile y de sus afines lo convertía en un órgano de gestión inoperante, puesto que hacía que “no se pudiera resolver nada”. De las palabras de este testimonio se traduce que el concejo se

había convertido en un escenario de la pugna de al menos dos bandos locales rivales en perjuicio del bien común, aunque no podemos ir más allá de esta afirmación.

Transcurridas unas tres semanas de lo sucedido, se cumplió la amenaza. En la plaza de Fórnoles, después de una acalorada discusión sobre el reparto de la contribución, el baile apresó al cónsul para conducirlo a la prisión, éste se dejó caer al suelo y, mientras era arrastrado unos metros, iba exclamando: “¡Viva la tierra!” [*Visca la terra*], como consecuencia de ello algunos de los presentes acudieron en su ayuda. El baile, por su parte, gritaba: “¡No mover cabildo!” [*No moure capítol*] y sus oponentes: “¡Viva el pueblo!” [*Visca lo poble*]. Ante tal presión, el baile decidió liberar al cónsul, porque “la gente del pueblo estaba tan amotinada”. La justicia capitular castigó a los tres individuos que se habían significado más en el alboroto con libertad provisional bajo juramento. Ese mismo día, baile, cónsules y algunos particulares -entre los que estaban los acusados- firmaron al ecónomo local y ante notario un empréstito de ocho cargas y media de grano necesarias para hacer frente a la contribución y a otros gastos del común de Fórnoles y lo abalaron con su patrimonio personal y sus rentas:

Gabriel Bonet cónsul, Joan Porta cónsul, Joan Ponsa baile, Agustí Tora, Joan Coma, Maties Oromí, Jacint Pujol, Joan Grau, Salvador Tersol, Josep Andreu, Gabriel Ponsa, congregados en casa de Agustí Torà, firman débito a monseñor Joan Ponsa ecónomo de dicho lugar, de dieciocho cargas y media de trigo mezclado [*mig a mig*], que ha servido para pagar la contribución que debe el pueblo de Fórnoles y para pagar unos gastos que se han hecho en el pueblo. Este trigo convienen y prometen retornar a dicho Ponsa de aquí a Todos lo Santos [...] y, en el caso que no lo retornasen, sean obligados a pagar el dicho trigo conforme valga en la Ribera de La Vansa todo el mes de mayo y junio [...] con obligación de sus personas y bienes y bajo juramento.¹⁷⁴

La lectura de este acto notarial como un acercamiento entre facciones rivales, quizá impuesta por el cabildo, es una opción que debe ser considerada, pues ejemplificaría la figura del señor o de su administración como mediador entre bandos locales y su interés tanto por reconstruir la convivencia en las comunidades bajo su potestad como en cobrar las tasas fiscales. No obstante, es cierto que la mayoría de encuestas judiciales clasificadas en este apartado no corresponden a este modelo de bandos, sino a individuos aislados, que se negaron a abonar un impuesto municipal¹⁷⁵ o a asumir su cuota de trabajo colectivo cuando una autoridad superior se lo reclamaba.¹⁷⁶ Pero sobre estas cuestiones tendremos que reflexionar una vez analizados los casos.

¹⁷⁴ *Ibid.*, sig. 625, 1657 Fórnoles, fs. 305r-310r.

¹⁷⁵ *Ibid.*, sig. 627, 1667 Alàs, fs. 285r-v.

¹⁷⁶ *Ibid.*, sig. 640, 1635 Bescarán, f. 294r.

Por lo que respecto a la negativa a afrontar los impagos municipales pendientes, acompañada del ejercicio de una cierta violencia, son significativos los siguientes ejemplos. En 1614, Perot Codina se negó a abonar la deuda contraída con la universidad, argumentando que la había de abonar el cónsul y, cuando el baile se personó en su domicilio para capturarlo, se subió al tejado desde donde increpaba a los transeúntes exclamando: “que no había gente suficiente en Organyà para prenderlo y que no había justicia para él” [*no havia prou gent a Organyà per prendrel y que no havia justítia per ell*]. El haberse resistido a ser capturado le costó ser encerrado en prisión, de donde salió en libertad bajo fianza de 500 escudos. Hemos de añadir a esta historia que unos días antes, el interfecto había acusado públicamente a uno de los cónsules de ser un mentiroso [*mentiu per lo coll y per la barba*].¹⁷⁷ Un suceso algo diferente ocurrió en 1657 cuando se denunció a Joan Vila ante la curia del barón, por oponerse a una ejecución en sus bienes por valor de ocho libras de la “contribución de guerra” de 1646, cantidad avanzada por uno de los cónsules locales. La ejecución había sido aprobada por el concejo municipal, y aún así, él se opuso clamando: “que no bastaba él para hacerle pagar por más cónsul que fuera” [*que no bastave ell ha fero pagar per més cònsol que fos*]. Un segundo testimonio declaró que él le había oído como desautorizaba a la autoridad negando la potestad del cabildo afirmando que él: “no conocía al cabildo en aquella hora” [*no coneixia al capítol en eixa hora*].¹⁷⁸ Un tercer ejemplo fue el caso de Berlabé Sabater que, animado por el alcohol, proyectó su ira contra el “sistema” maldiciendo las cargas y rentas que le agobiaban económicamente [*prego a Déu que les rendes de la Vall al diable fossen passats. Que may ni hage més*] y contra el cuerpo consular como su personificación. Evidentemente acabó indiciado.¹⁷⁹

Situaciones de desavenencias similares se generaban también cuando el concejo asumía su responsabilidad de organizar y distribuir las peonadas de obras y servicios comunitarios o las exigidas en beneficio del poder feudal o de la Corona.

En cuanto a la participación de los vecinos en las obras colectivas, es representativa la situación que se produjo en enero de 1617, en el pueblo de Alàs, cuando uno de los cónsules fue a ejecutar el *ban* debido por no haber acudido a la obra colectiva de la acequia a las propiedades de Damià Gordiet y de un tal Traver. El

¹⁷⁷ *Ibid.*, sig. 639, 1614 Organyà, fs. 135r-v.

¹⁷⁸ *Ibid.*, sig. 638, 1657 Nabiners, fs. 619r-620v.

¹⁷⁹ *Ibid.*, 1676 Tost, fs. 185r-v.

Gordiet, antiguo bandolero, le bloqueó el acceso al interior de su domicilio, le injurió, le amenazó gestualmente y sólo la mediación de un vecino facilitó el acuerdo. En cuanto al asunto del Traver -(que estaba ausente-, su mujer llegó a abofetear al cónsul públicamente, a lo que él reivindicó su potestad exclamando: “¡Viva el cabildo!” [*Visque capítol*], ella le respondió: “que no le reconocía como cabildo” [*que no conexia a ell per lo capítol*] y la respuesta de él fue: “¡Viva la villa!” [*Visque vila*].¹⁸⁰

Tres encuestas son significativas de las tensiones surgidas en torno a otras prestaciones de trabajo como bagajes. En 1618, Joan Vinyals de La Vansa se negó a asumir esta carga y, a pesar de la amenaza de prisión, desafió al baile de Sisquer preguntándole quien la ordenaba y al oír que el mandato era de mosén Coromines, le insultó diciendo: “¡La vil puta, que lo parió!” [*La vil bagassa, quil ha parit*]. Evidentemente acabó encerrado en el castillo de Montferrer.¹⁸¹ También, por aquel entonces, el día en que se distribuía la caridad anual en la ermita de Sant Esteve de Calvinyà, el cónsul ordenó a los presentes de Sauvanyà que en pena de tres libras acudieran a transportar el carbón del cabildo. Josep alias el Andorrà se le encaró y le dijo: “¡Vos me mandareis en pena de tres libras. Yo os mando a vos en pena de diez!” [*Vos me manareu pena de tres lliures. Jo us mando a vos pena de deu lliures*] y el cónsul le respondió: “¿Tú me mandarás?”. “¡Apártate!” [*Tum manaràs. Ixme del devant*] y lo capturó.¹⁸² En 1670, Simó Caminal, mozo de labranza de Montferrer, se negó a acudir a la plaza de la localidad para hacer bagaje con la mula de su amo como le ordenaba el cónsul y le increpó diciéndole: “¡Haréis vos un mal año!” [*Fareu vos un mal any*] e, ignorando la expresión de “¡No mover al cabildo!”, abandonó el lugar amenazándolo con una azada.¹⁸³

En conclusión, estos litigios confirman la función relevante de los cónsules y bailes en la administración de la hacienda y en la dirección de las obras públicas, así como su papel de interlocutores clave en las relaciones entre las comunidades rurales y su señor, con la colaboración del baile. Los celos sobre criterios de distribución de los gravámenes y servicios y las suspicacias de la existencia de favoritismos partidistas podían provocar enfrentamientos de un individuo o una facción con la autoridad, que no transcendían más allá si no conseguían la solidaridad del grupo. Los alborotadores

¹⁸⁰ *Ibid.*, sig. 627, 1617 Alàs, fs. 88r-103r. Las disputas entre vecinos por afrontar los costos de limpiar una acequia común también se registra en la encuesta *Ibid.*, sig. 639, 1642 Organyà, fs. 440r-446v.

¹⁸¹ *Ibid.*, sig. 635, 1618 La Vansa, fs. 61r-62v.

¹⁸² *Ibid.*, sig. 638, 1649 Tost, fs. 281r-282v.

¹⁸³ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1670 Montferrer, fs. 506r-v.

manifestaban su oposición a la carga, pero también rencores y rencillas personales contra el concejo o alguno de sus miembros y, en ocasiones, se les desautorizaba como representantes de la autoridad señorial mediante frases como estas: “que él no conocía al cabildo en esa hora” [*que ell no coneixia al capítol en eixa hora*] o “que no le reconocía como cabildo” [*que no conexia a ell per lo capítol*], cuyo sentido no parece cuestionar la autoridad señorial en su globalidad.¹⁸⁴

En ciertos contextos, la falta de liquidez de las haciendas municipales acabó impeliendo a algunas comunidades como Organyà y Alàs a buscar recursos extraordinarios como, por ejemplo lo era, el uso obligado de unos molinos harineros concretos por parte de los vecinos. Pasada la Pascua de Resurrección de 1611, los cónsules de Organyà reunieron al concejo de los cabezas de familia en la casa de la villa y les propusieron que todos se obligaran a utilizar los servicios del molino municipal para la molienda y, los asistentes, con sólo tres excepciones, juraron que así lo harían. Las razones que se dieron fueron que así se obtendrían recursos para hacer frente al déficit financiero y se generaría una reserva de trigo para utilizar en caso de necesidad.¹⁸⁵ Una situación similar se produjo en 1632. En Alàs, “los pobladores” asistieron de manera excepcional a la sesión del concejo general, donde “las casas antiguas” consiguieron persuadirlos de que se comprometieran a moler su trigo exclusivamente en el molino que era propiedad de ellas a cambio de quedar exentos de la caridad del Boscallt. El rector levantó acta notarial.¹⁸⁶ Una primera reflexión sobre estos dos asuntos parece evidente: la comunidad, liderada por los cónsules, parece actuar en bloque en aras del bien común. Se repiten los parámetros de toma de decisiones ya analizados: se reunía el concejo -en el caso de Alàs con más convocados de lo habitual-, donde se tomaba una resolución y los asistentes se obligaban bajo juramento a cumplirla. En este caso el compromiso fue utilizar los servicios de un molino concreto en beneficio de la universidad y, por lo que parece, en estos casos no hubo contestación remarcable o al menos no ha quedado constancia de ello. Intuimos de nuevo que las crisis ponían a prueba las solidaridades vecinales y que los propietarios o arrendadores de los molinos excluidos fueron quienes denunciaron estos hechos a la curia señorial.

¹⁸⁴ Este tipo de expresiones también las registra BRUNET, M., *Contrabandiers Mutins Fiers-à-Bras. Les stratégies de la violence en pays catalan au XVIII^e siècle*, Canet, Trabucaire, 2001, p. 199.

¹⁸⁵ *Ibid.*, sig. 639, 1611 Organyà, fs. 105r-11v.

¹⁸⁶ *Ibid.*, sig. 627, 1632 Alàs, fs. 23r-225v.

4. Conflictos intracomunitarios y regulación del ciclo agrario

El concejo era también el garante, administrador y regulador de algunos aspectos del ciclo agrícola y ganadero y de determinadas servidumbres, en los que los condicionamientos extraeconómicos como la situación jurídica de ser vecino o no, eran importantes para gozar de un mayor o menor grado de participación en esta fuente de trabajo y de renta. En este sentido, podríamos considerar a la comunidad rural no como una suma de pequeñas explotaciones familiares, sino como una unidad social y económica que integraba tanto la tenencia campesina como el dominio señorial¹⁸⁷ y que incluía toda una serie de usos y costumbres que regulaban las relaciones de producción y los modos de explotación agrícolas y ganaderos. Evidentemente que todos estos factores iban evolucionando en función de la coyuntura económica y de las dinámicas internas de la comunidad.¹⁸⁸

El estudio casuístico de tres encuestas significativas acerca de esta problemática nos permitirá una aproximación a los valores comunitarios de defensa de aprovechamientos agrícolas y ganaderos del término en cuestión, siempre de acuerdo con los usos y costumbres del lugar frente a las usurpaciones de los mismos por propios y extraños, pero también nos mostrará como el interés particular podía socavar los fundamentos de este *comutarismo* y enfrentar entre sí a la vecindad.

La primera de ellas, la más extensa, proporciona una información valiosa sobre las tensiones que estas cuestiones generaban y los procesos de continuidad y discontinuidad ligados a ellas de acuerdo con los ciclos económicos de expansión y contracción y con el éxito o fracaso de las estrategias desarrolladas por los grupos de presión locales.¹⁸⁹ El acta notarial de 1602, anexa a esta misma encuesta, registra unas ordenanzas municipales que regulaban el número de cabezas de ganado que podía tener cada vecino, las zonas o partidas de pastos y su calendario estacional. Este mismo documento testimonia que fue el arcediano mayor del cabildo de Urgell, quien reunió en

¹⁸⁷ OLIVARES I PERIU, J., “Litigiositat rural i conflicte social a la Real Audiència abans de 1640”, dins *La Revolució catalana de 1640*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 133-161. BONALES CORTÉS, J. “Comunitats rurals i canvi institucional als Prepirineus”, dins *Estudis d’Història Agrària*, 18, 2005, pp. 67-90. SERRA, E., “Béns comunals...”, *op. cit.*, pp. 11-32.

¹⁸⁸ Aunque no tenemos información concreta del Alt Urgell, algunos autores consideran que el siglo XVII fue una centuria de diferenciación social en el seno del campesinado; SERRA, E., *Pagesos i senyors...*, *op. cit.*, p. 329; VILAR, P., en *Catalunya dins l’Espanya Moderna...*, *op. cit.*, v. 2, pp. 313-350, habla de diferenciación social en el seno de las comunidades rurales y de procesos de especialización agraria. También es de similar opinión, DURAN, M., “El règim senyorial a Catalunya en el segle XVIII: Un estat de la qüestió”, dins *Pedralbes: Revista d’Història Moderna*, 8 (1), 1988, pp. 593-598.

¹⁸⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1696 Adrall, fs. 442r-467r.

su masada del término de Adrall, quizás ejerciendo como árbitro, al baile, al concejo y a la mayoría de los habitantes del lugar y término para tratar este tema. La asamblea aceptó y prometió respetar la propuesta del cónsul mayor en aras del “bien público de dicho lugar” [*lo bé públich de dit lloch*]. Los puntos más importantes de dicho acuerdo fueron los siguientes:

- Desde las Santas Cruces de mayo (3 de mayo) hasta la festividad de san Lucas (18 de octubre), el ganado menor y el mayor, que no sea de labor [*vaganer*], debía abandonar el lugar y término.
- Entre los días de san Lucas y san Andreu (30 de noviembre) hasta las santas Cruces de mayo, nadie podía tener más de sesenta cabezas de ganado propio o ajeno en el término. También se decidió que desde santa María de febrero hasta pasado todo mayo, se señalarían dehesas [*devesas*] en los alodios [*alous*] de cada uno, que se reservarían para alimentar el ganado de su propietario [*tinguda*].
- Finalmente, se prohibió que el ganado entrara en las viñas del término para evitar el daño que causaban en ellas.

Estas disposiciones se reforzaban con la acción sancionadora de cinco sueldos por infracción, instrumento de coerción, pero también de legitimación del poder de la comunidad, que había de garantizar la cohesión interna del grupo. Es interesante la fórmula de compromiso recogida en el último párrafo de este documento, ya que la universidad se consideraba a sí misma como un todo que englobaba tanto los miembros presentes como futuros, y se obligaba en su conjunto a guardar y defender estas ordenanzas recurriendo a la justicia o al castigo de los contraventores como también a asumir el desembolso que ello comportara:

Las cuales ordenanzas fueron hechas y juradas por dichos habitantes, queriendo que el custodio de aquellas sean todos los de dicho lugar tanto presentes como ausentes y los sucesores de aquellos sean obligados a guardar aquellas y contra los que contravengan estas, se proceda con todo vigor en las dichas penas y en las que por observancia [...] si fuera movido pleito alguno, hayan de participar en los gastos y de común gasto sean pignorados y defendidas las dichas ordenanzas, las cuales fueron firmadas y juradas, hoy, a 22 de agosto de 1600, en presencia y siendo llamados como testimonios Joan Josa, habitante en el lugar de Arfa, y Toni de la Font de lugar de Montallà. Día 11 de agosto de 1602.¹⁹⁰

Esta regulación de los usos de los espacios del término era una de las diversas estrategias que la comunidad desarrollaba para optimizar los rendimientos de las

¹⁹⁰ *Ibíd.*, sig. 638, 1696 Adrall, fs. 442r-467r.

explotaciones y de los recursos naturales locales. La secuencia temporal se adaptaba a los imperativos del ciclo estacional agrícola y ganadero y era muy similar a los calendarios de otras poblaciones ubicadas en un medio natural similar.¹⁹¹

Evidentemente, había diversas alternativas tanto a la limitación de las sesenta cabezas de ganado como a la falta de recursos para alimentarlo. Una de ellas, era la venta del excedente [*rebuig*] en las ferias de la comarca que se celebraban en otoño, como por ejemplo, la de Todos los Santos de la Seu d'Urgell o la de finales de noviembre de Organyà.¹⁹² Una segunda alternativa para soslayar el problema de las sesenta cabezas era participar en la trashumancia invernal al Pla d'Urgell, plana de Lleida o Aragón. Una tercera posibilidad consistía en que las reses permanecieran en el mismo término de Arfa, insertadas en el cómputo de uno o más vecinos del pueblo que no llegaran al tope establecido mediante un contrato de pupilaje, frecuentemente de *conlloc*.¹⁹³

¿A quién beneficiaban y a quién perjudicaban estas ordenanzas de 1602? No hay una sola respuesta a esta cuestión. La única voz disidente que registró el acta notarial fue la del arcediano mayor de la catedral de Santa Maria d'Urgell, que sugirió, sin éxito, que se pudieran tener hasta cien animales y que nadie pudiera vender sus derechos ni a convecinos ni a forasteros. Lo cierto es que la regulación de 1602 es uno de los tantos ejemplos donde cristaliza la teórica igualdad –equidad– de los convecinos en el uso del *empriu*, pero también la desigualdad en su capacidad de explotación como era habitual en el Antiguo Régimen. La razón es muy sencilla. Entre otros factores, en última instancia, el número de cabezas de ganado que podía mantener un vecino dependía de los recursos a su alcance para alimentarlo desde noviembre hasta mayo y esta premisa también iba estrechamente ligada a la superficie de tierra de que dispusiera o a su habilidad para entrar en los circuitos de la trashumancia horizontal.

Casi un siglo después, este tema pecuario provocó un enfrentamiento entre facciones en el concejo local del mismo Adrall, que se prolongó durante los años 1691-

¹⁹¹ Los ciclos agrícolas y pastoriles del Pirineo en SOULET, F., *La vie quotidienne dans...*, *op. cit.*, pp. 83-121

¹⁹² CODINA VIALETTE, O., *De fer et de laine. Les vallées andorranes du XVIe au XVIIe siècle*, Perpignan, Presses Universitaires de Perpignan, 2005, p. 164.

¹⁹³ La tradición oral de la Vall de La Vansa recuerda que los rebaños eran pequeños y que en general no trashumaban. La alternativa a la trashumancia para las casas de pocas ovejas era el contrato de *conlloc*. Una casa del pueblo se hacía cargo de un cierto número de cabezas de otra u otras casas y retenía de tres crías dos, pero con la obligación de reponer cualquier oveja muerta con un lechal; FRIGOLÀ, J., *Dones que anaven pel món. Estudi etnogràfic de les trementinaires de La Vansa i Tuixent*, Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura, 2005, p. 55.

1697 y tuvo matices de juego sucio, puesto que se llegó a enviar escritos al cabildo con la rúbrica falsificada del concejo local. La primera noticia sobre este tema fue la suplica elevada al cabildo para que prohibiese el pastoreo de los rebaños de los particulares en las viñas del término [*no pague anar lo bestiar del mateix poble de Adrall a les vinyas particulars resultantne la destrucció*], reivindicando, así, uno de los puntos consensuados en 1602, que suponemos que había caído en desuso.

El escrito fue leído en el capítulo catedralicio reunido el 10 de enero de 1691, aunque no ha quedado constancia de la respuesta de la potestad. El 26 de octubre de 1696, el concejo de Arfa presentó una súplica similar a la anterior a su señor, rogándole que se vedaran las viñas al ganado para evitar daños en las cepas y árboles. El mismo escrito sugería una pena de cinco sueldos por cabeza a quien infringiera este principio y que esta cantidad se dividiría a tercios entre la obra de la iglesia de Santa Maria d'Urgell, el ejecutante y el que denunciara el hecho. Se aprobó la petición y la sanción, a la que se añadió el valor de los destrozos materiales que se hubieran producido en la propiedad. Lo cierto es que cuando el corredor público de la Seu d'Urgell aguardaba en la plaza de Arfa a que llegaría el rector a celebrar misa y publicar este bando, se le acercó el cónsul segundo y le dijo que en el pueblo había más gente en contra que a favor de esta disposición y que sería mejor que se fuera, que “no causara alguna preocupación” [*no causàs algun mal de cap*]. El corredor informó de lo sucedido al cónsul mayor, antes de abandonar la localidad.

Esta fue la gota que colmó el vaso y desató el enfrentamiento directo entre dos facciones de la comunidad, lideradas por cada uno de los dos cónsules, una de las cuales consiguió el apoyo del cabildo de Urgell. El día veintiocho de diciembre, día de los Santos Inocentes, diada de la renovación de los cónsules del lugar, Nicolau Traver cónsul menor, convocó concejo “en el camino del oratorio”, al cual asistieron Salvador Mora, Joan Marc Vilanova, Pere Joan Piquer, Josep Janiro y Senterada, Jeroni Redon y Jaume Joan Pallerols. El reverendo Agustí Roura actuó de notario. El cónsul menor propuso, por un lado, expulsar al cónsul mayor de este organismo por haber cejado en sus funciones -no haber asistido a la sesión, no ocupar el banco consular de la parroquia en misa mayor, etc.- y, por otro lado, expulsar por una anualidad a Ignacio Guitart, Josep Mestre y Pere Joan Marcell por no haber acudido a la convocatoria -al margen del texto está escrito: “hasta que los oidores del muy ilustre cabildo los volvieran”-. Como

declaró un testimonio: “después oí que todos los presentes ‘de grado en grado’ votaron a favor y el baile se negó a hacerlo”. La reacción a esta exclusión no se hizo esperar.

El 31 de diciembre, los afectados firmaron una denuncia contra el cónsul menor de Adrall, acusándolo de “impedir” que se publicara un bando del señor, convocar al concejo -atribución del baile y del cónsul mayor en su ausencia con autorización del señor- y privar del derecho de asistencia a alguno de sus miembros sin la aprobación previa de los oidores del cabildo. La curia capitular abrió una encuesta contra los cabecillas Nicolau Traver y Jeroni Redon. En su declaración ante el juez, Jeroni Redon matizó algunos aspectos oscuros de esta historia de facciones. Por él mismo sabemos que hubo una sesión anterior al de fecha 28 de diciembre de 1696 y que uno de los puntos del orden del día fue averiguar quien o quienes habían enviado la súplica al cabildo para que cerrara las viñas al pastoreo sin autorización del concejo. La tarea no fue demasiado ardua, puesto que cuando se planteó el tema, abandonaron la reunión Jaume Irla, Ignaci Guitart, Josep Mestre y Pere Joan Marcell. Durante el proceso, por haber convocado al concejo sin tener atribuciones para ello, Jeroni Redon argumentó en su defensa que, dada la desidia de Jaume Irla, cónsul mayor, en el ejercicio de sus responsabilidades, “pasé yo, como cónsul, que me reputaba por tal, a presidir el concejo con el consentimiento de otros de sus miembros” [*passí jo com ha cònsol quem reputava per tal a manar lo consell ab consentiment daltres del consell*].

Una vez abierta la fase inquisitoria, en una fecha indeterminada posterior a 31 de diciembre de 1696, el cabildo dispuso dos mediaciones para conciliar a las facciones enfrentadas. Una, dirigida por el gobernador del cabildo y dos oidores, que propuso al concejo que, para ajustar diferencias, que los expulsados fueran readmitidos “y que no se hablara más”. La respuesta que obtuvo fue que primero se “ajustara” el asunto del bando sobre el pastoreo en las viñas y que luego volvieran al concejo. La otra, encabezada por el arcediano mayor, reunió a los líderes para comunicarles que el cabildo estaba disgustado por el fracaso de la mediación anterior. La contestación fue que ellos asumían las consecuencias de sus actos, pues “si venían mal dadas, que mal les viniera”. Tanta osadía debió de ser intolerable, puesto que el 30 de agosto de 1697, el asesor fiscal firmaba la autorización para que se publicara la inquisición contra Nicolau Traver y Jeroni Redon y se les entregara copia para organizar sus defensas. Parece ser que los posicionamientos continuaban irreconciliables.

Los acontecimientos de Arfa no debieron ser excepcionales, aunque sólo haya llegado a nosotros una segunda encuesta que dirimía sobre este tipo de conflictos. Se trata de los sucesos acaecidos en Alàs, en 1661, donde un sector de los cabezas de familia se amotinó en el concejo cuando el baile leyó la disposición firmada por el gobernador capitular, que prohibía el acceso y la recolección de cualquier fruto en propiedad ajena en el término y hacía corresponsable a toda la universidad del cumplimiento de este bando. La documentación deja entrever que el conflicto estalló cuando se acusó a los cónsules de haber solicitado esta modificación de los usos y costumbres locales sin consensuarlo con la vecindad.¹⁹⁴

Frente a estas dos encuestas, que hacen patente las disensiones intercomunitarias que debilitaban a la universidad, disponemos de otro testimonio que revela cómo el concejo, imponía el interés general en los aprovechamientos agrícolas y ganaderos incluso *manu forte*.¹⁹⁵ En 1667, la comunidad de Vilanova de Banat compareció ante los tribunales señoriales por haber defendido su derecho exclusivo a otorgar licencia a cada particular para reservar una parcela [*cultia*] para alimentar exclusivamente a la pareja de bueyes labradores de su propiedad, “conforme es uso y costumbre”. Esta prerrogativa la reivindicó el cónsul en este discurso desafiante: “ellos podían autorizar o desautorizar estas *culties* y que el señor no tenía ningún derecho”. Este privilegio había sido cuestionado por el mas de Banat y por Pere Forner de Ortodó y contra ellos dos se dirigió el *disciplinamiento* comunitario. Esta *acción disciplinaria* era tanto más grave, en tanto que los dos habían denunciado ante la curia señorial haber sufrido presiones, amenazas y, por consiguiente, cualquier acción de fuerza contra los dos *desviados* era una desobediencia a la potestad.

La declaración del cónsul primero, Pere Blasi, nos explica la dinámica de este proceso. Él mismo ordenó al cónsul segundo convocar al concejo, donde se confirmó lo que ya se sabía de antemano, ninguno de los dos imputados había solicitado licencia alguna para reservar una *cultia* para sus bueyes de labor. Por unanimidad se resolvió que, en pena de cinco sueldos, todos los presentes se armaran, reunieran el ganado menor del lugar y, con ayuda de los pastores, lo condujeran hasta las *culties* del mas de Banat y de Pere Forner de Ortodó para “arrasarlas”. No obstante, es muy ilustrativo que

¹⁹⁴ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1661 Alàs, fs. 275r-277r.

¹⁹⁵ *Ibid.*, sig. 627, 1667 Vilanova de Banat, fs. 535r-541r.

se insistiera en que se debían salvaguardar de este pastoreo las restantes parcelas cultivadas de estas propiedades. Y así se ejecutó este acuerdo.

En este caso, una comunidad rural cohesionada y liderada por el cuerpo consular, defendía “la costumbre inmemorial” contra uno o más vecinos *usurpadores*, tras expiar un periodo de diálogo y de mediación. La curía señorial reaccionó ordenando la captura y prisión de los cónsules y todos los miembros del concejo de la localidad. Sin embargo, como era habitual, las aguas volvieron a su cauce al poco tiempo:

Die 29 juny 1667, remisió facta et firmata per Ill. et admt. reverendo dn. D. D. Joanes de Ayguaviva et de Tamarit, canonicus et gubernatores universitati particularibus de Vilanova licet absentibus et de contentis in presenti inquisitione camallans adjuram.

En conclusión, el pago de una remisión fue el castigo a los disidentes y, aunque no tengamos constancia documental, es más que probable que los vecinos de Vilanova de Banat firmaran una solicitud de clemencia, sometándose “humildemente” a la voluntad del señor, para obtener el perdón de la parte ofendida, el cabildo de Urgell, como hemos analizado en otros ejemplos. Por otro lado, esta encuesta es particularmente interesante porque registra el monto pagado por la remisión y que en su mayor parte se destinó a financiar las costas del proceso judicial: 11 libras y ocho sueldos para los salarios abonados al baile de Alàs por la captura y ocho libras más para el asesor, el abogado y el procurador fiscal de la curia, a lo que se ha de añadir seis sueldos por el desembolso en papel y actas de débito y una libra más por la remisión, aunque no sabemos a ciencia cierta si este último pago recayó en cada uno de los encausados.

Quizás estas tres encuestas judiciales se pueden interpretar como el eco de los enfrentamientos que emanaban de la naturaleza civil en calidad de “habitantes de pleno derecho” con domicilio y tierras, por oposición al campesino “forastero”, poseedor o no de tierras. También cabe considerar la posibilidad de que un factor distorsionador de la armonía colectiva fuera la diferenciación social que se estaba produciendo en el seno del campesinado catalán en el siglo XVII, entre el cual iba despuntando el labrador acomodado, que controlaba el mercado de trabajo local, tenía conocimiento y capacidad para beneficiarse de la comercialización agraria y del subarriendo y aspiraba a recortar o a utilizar en su favor la práctica de derechos y usos comunales en su propiedad. Lo que no parece discutible como demuestran las encuestas analizadas, es que, aunque no siempre, el descontento vecinal estallaba cuando se percibía que el interés particular se

imponía a la noción del bien común, especialmente cuando la comunidad campesina se sentía identificada con lo local, pues este sentimiento de pertenencia la cohesionaba y la fortalecía para repeler los envites de la disidencia interna o externa.

5. Los enfrentamientos entre comunidades por defender sus lindes

No eran baladíes las disputas en torno a rivalidades intercomunitarias surgidas por cuestiones de limitación de lindes o por el alcance de los aprovechamientos compartidos como pastar, abrevar, aleñar, roturar, etc. o por los derechos de tránsito de ganado [*passatges*], es decir, por proteger los aprovechamientos de su término, sus usos y sus fronteras.¹⁹⁶ La memoria histórica de las sociedades campesinas defendía el principio de que el uso “desde tiempo inmemorial” creaba el derecho y no a la inversa. La vigencia de esta premisa impelía a la universidad a velar por la inviolabilidad de las fronteras de su circunscripción frente a los *usurpadores* y las visuras frecuentes y meticulosas eran una de las estrategias claves para conseguir este objetivo. Tanto era así, que el mismo cabildo impuso a todos sus bailes la obligación de que velaran para que los cónsules realizaran anualmente una visura de lindes, dieran razón al gobernador de las incidencias detectadas y que se remediaran como registra esta acta capitular:

Que el gobernador haga mandamiento a los bailes de las universidades de la Tierra Alta y la Tierra Baja que cada año con los cónsules y personas viejas reconozcan los términos y mojones y vean si las han mudado o cogido o arrancado o si han tomado otros términos o tierra y hagan relación de la visura general que hayan hecho a dicho señor gobernador y, si alguna cosa fuera a enmendar, se remedie.¹⁹⁷

¹⁹⁶ Las cabrevaciones [*capbreus*] registran los derechos de las universidades del Alt Urgell pertenecientes a la señoría del cabildo que poseían más allá de su territorio: los vasallos del duque de Cardona tenían derecho a abrevar en la fuente del ras dels Ars, pero habían de pernoctar en su territorio (ACU, secció Capbreus, sig. 424, Tuixén, 1597, f. 2v); las universidades de Bescaran y Castellnou de Carcolze compartían el coll de les Fonts (*Ibid.*, sig. 441, Castellnou de Carcolze, 1601 y 1663, fs. 2v y 4r); los habitantes de la Freita tenían *empriu* tanto en lo relativo a roturar como a pacer y también los de Tost (sin especificar) en algunas zonas del término de Arfa (*Ibid.*, sig. 437, Arfa, 1635, f. 12r); las comunidades de Ortodó, Lletó y Alàs compartían término y la costumbre les permitía pacer sus rebaños y aleñar en toda la demarcación, con la excepción de algunas parcelas: el Salit a los de Alàs y la Vedollera y el Prat de la Mantega a los de Ortodó (*Ibid.*, sig. 403, Alàs, 1602 y 1636, fs. 2r-v); Fórñols y La Vansa compartían término y derechos en igualdad de condiciones [*sevantse sempre igualtats entre ells*] (*Ibid.*, sig. 403, Fórñols y La Vansa, 1597 y 1676, fs. 1v-2r). La Vansa tenía *empriu* en una zona del término de Tost (*Ibid.*, sig. 403, Fórñols y La Vansa, 1676, f. 3v). Como principio general, los pasajes [*passatges*] o derechos de paso, por el tránsito de ganado por un término pertenecían al cabildo de Urgell, aunque solían estar cedidos a los bailes de las respectivas demarcaciones, o al rentero; *Ibid.*, sig. 424, Tuixén, 1597, f. 3r; *Ibid.*, sig. 437, Arfa, 1635, f. 13r; *Ibid.*, sig. 403, Alàs, 1636, f. 3r; e *Ibid.*, sig. 403, Fórñols y La Vansa, 1597 y 1676, fs. 2r y 3v.

¹⁹⁷ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 20 de mayo de 1629, f. 306v. Esta política también era propia del común de la Seu d’Urgell, puesto que los cónsules tenían el

De hecho, este instrumento tenía mucho de acto simbólico. Una universidad retaba, advertía y reafirmaba sus lindes frente a otra universidad mediante la acción de amojonar, dibujar una cruz en la divisoria, etc. Contrariamente, acciones como invertir o romper un mojón con una cruz gravada o plantar una cruz fuera del término se consideraban prácticamente como una declaración de guerra.¹⁹⁸ Cuando fracasaban los mecanismos de conciliación, la comunidad, que se consideraba agraviada por otra comunidad, desencadenaba una acción de autodefensa en una secuencia de ataque, represalia y reparación de la ofensa, que podía llegar a derivar en una guerra popular con un componente de expoliación económica de la parte contraria relevante, “la composición”.¹⁹⁹ Estos episodios violentos de acción-reacción se combinaban con paréntesis de diálogo y mediación, en los que tenía un protagonismo destacado el cabildo de Urgell y los cónsules y prohombres locales.

A lo largo de las siguientes páginas se reconstruyen características de esta problemática por medio del estudio casuístico. Esta perspectiva, que implica una reducción de la escala de observación, hace posible conocer el discurso comunitario ante una problemática compleja. De forma analítica se pueden reconstruir cinco grandes ámbitos y campos dentro del conflicto, que asumía características específicas en cada uno de ellos.

a) *Los conflictos sobre lindes de la zona norte*

La primera de estas áreas enfrentó a las comunidades de Castellnou de Carcolze y Bescaran, pertenecientes a la jurisdicción capitular, con la comunidad de Estamariu, bajo la potestad del vizcondado de Castellbó (mapa 2).

La secuencia cronológica documentada -aunque sus orígenes fueran más remotos- se inició en 1573 cuando el señor de Guilla raptó a unos particulares, que retornaban de la romería de Bestanís.²⁰⁰ El rapto en sí mismo denota ya la presencia de

deber de realizar una visura anual entre los meses de enero y mayo bajo pena de pérdida de salario, ACAU, *Llibre dels Consells de 1617-1657*, acta de 8 de mayo de 1635, fs. 247r-253r.

¹⁹⁸ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 636, 1620 La Vansa, fs. 65r-67r; *Ibid.*, sig. 635, 1669 Gavarra, fs. 103r-108r; *Ibid.*, sig. 638, 1623 Parròquia d’Hortó, fs. 275r-276v.

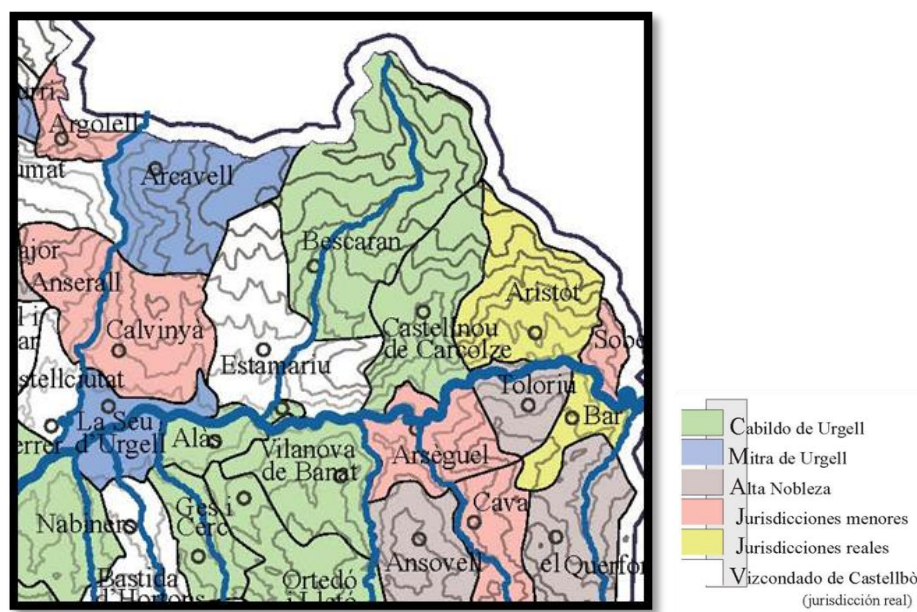
¹⁹⁹ Algunos autores que han tratado las rivalidades entre comunidades por la explotación de los recursos naturales son: TORRES i SANS, X., *Els bandolers (s. XVI-XVII)*, Vic, Eumo, 1991, pp. 73-79; CARRERAS F. i S. BOSCH, “Desafiaments a Catalunya en el segle XVI”, dins *BRABLB*, XVI, 1933-36, pp. 39-64; OLIVARES i PERIU, J., *Viles, pagesos i senyors...*, *op. cit.*, p.162; MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social...*, *op. cit.*, pp. 285-362; y GARCÍA CÁRCEL, R., *Historia de Cataluña. Siglos XVI-XVII*, v. 1, Barcelona, Ariel, 1985, p. 241.

²⁰⁰ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 640, 1573 Castellnou de Carcolze, fs. 366r-367v.

una tensión latente. Un año después, en 1574, un campesino de Castellnou de Carcolze denunció que, estando él ausente, la comunidad de Estamariu, liderada por su autoridad, se apropió de algunas garbas de su noval [*boiga*]. En esta ocasión, el campesino desposeído sólo recurrió a la justicia cuando los cónsules de Estamariu rebatieron su reclamación alegando que la parcela estaba en su término y, por consiguiente, se habían limitado a cobrar la multa [*ban*].²⁰¹

Mapa 2

Zona norte: Estamariu contra Castellnou de Carcolze y Bescaran



FUENTE: j. BURGUEÑO i M. GRAS, *Atles de la Catalunya..., op. cit.*, pp. 98-99

Entre tanto, en 1575, también tenemos noticias de lo que parece ser la ruptura de un acuerdo entre las comunidades campesinas de Estamariu y Bescaran. El gobernador del vizcondado de Castellbó había ordenado a los cónsules y algunos prohombres de Estamariu que iniciaran negociaciones con la población de Bescaran para intercambiar las capturas realizadas durante los enfrentamientos: sus vasallos habían de entregar el trigo y la cebada requisada a cambio de la devolución de los bueyes capturados por sus oponentes. Los de Bescaran cumplieron lo pactado y devolvieron los animales, pero los de Estamariu se negaron a hacer efectiva la entrega de cereal. Los burlados presentaron su agravio al gobernador de Castellbó, exigiéndole que forzara al avalador a que asumiera el impago.²⁰²

²⁰¹ *Ibid.*, 1574 Castellnou de Carcolze, fs. 373r-376r.

²⁰² *Ibid.*, 1575 Bescaran, fs. 199r-204r.

La crispación entre ambas comunidades volvió a estallar en 1576 cuando gente armada de Estamariu, capitaneada por su baile, capturó a un grupo de varones de Castellnou de Carcolze en el camino real, los encarcelaron en Castellciutat, una de las fortalezas del vizcondado, y los liberaron después de pagar una fianza [*manlleuta*]. Estos “litigios de frontera” entre los vasallos de la catedral de Santa Maria d’Urgell y del vescomtat de Castellbó no eran ninguna novedad, pero esta vez la paciencia del cabildo de Urgell había llegado a su límite y decidió interponer un recurso en la Real Audiencia de Barcelona, que presentaría la universidad de Bescaran con el asesoramiento legal y la ayuda financiera de su señor como anotó el secretario de la institución en un acta capitular:

Sobre aquella cuestión y controversia que es entre la universidad y hombres de Bescaran de una parte y la universidad de Estamariu, sobre cierta pretensión de términos, se han seguido de una parte y otra muchos roces y [se] piensa seguir[án] escándalos y especialmente el gobernador del vizcondado de haber apresado y [re]tenido en el castillo de Ciutat a Antoni Fontoidor, Esteve Bertran, Joan Ramilles y Jaume Albós del lugar de Bescaran, los cuales como los hubiera relajado con fianza, ahora de nuevo dicho gobernador repite las fianzas, se interpone recurso y llevan dicha causa a la Audiencia y que los dichos de Bescaran vayan allá con el acta del rector y otras actas necesarias con cartas también favorables para los abogados y procuradores del cabildo, para cuando se produzcan gastos, no obstante que el interés de dicha causa sea particular de la dicha universidad de Bescaran, que se dé una ayuda de la mitad de los gastos o según se podrá acordar con ellos, sobreentendiendo el poder de dicha universidad para incoar y proseguir dicha causa.²⁰³

El pleito interpuesto en 1576 debió de ser una estrategia más para forzar a negociar al oponente, el vizcondado de Castellbó, puesto que no habían transcurrido ni dos años cuando ya se había disipado la firme determinación de punir a la universidad de Estamariu. En septiembre de 1577, el cabildo de Urgell decidió nombrar compromisarios para que, una vez ratificados por la universidad de Bescaran, iniciaran conversaciones para poner fin a la confrontación:

Que ya hace años se lleva un pleito en la Audiencia entre los hombres del lugar de Bescaran, vasallos del cabildo, por una parte, y los hombres de Estamariu, vasallos del Rey, por la otra, sobre cuestiones de términos y abrevaderos de ganado y [de ello] se han seguido muchos trabajos y gastos e incluso peligro de vidas de personas respecto de empeñarse los unos a los otros y se trata ahora de nuevo para acabar con tantos trabajos y peligros, que se firme compromiso; dicho cabildo hace elección de las personas el sr. Arcediano sobredicho y del magnífico sr. Abella, para que dichos hombres de Bescaran nombren por su parte para dicho compromiso a los sobredichos.²⁰⁴

²⁰³ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1570 a 1608*, sig. 1018, acta de 5 de junio de 1576, f. 52r.

²⁰⁴ *Ibid.*, acta de 20 de septiembre de 1577, f. 69r.

En junio de 1581, la comunidad de Estamariu solicitaba una concordia al colegio de canónigos de Santa Maria d'Urgell por la causa que estaba en el tribunal eclesiástico de Tarragona, a lo que se accedió con condiciones:

Sobre el pleito y cuestiones de hace mucho tiempo entre los hombres del lugar de Bescaran, vasallos del cabildo, por una parte, y los hombres de Estamariu, vasallos del Rey, en este tiempo ha sucedido, que una parte ha empeñado a la otra muchas veces y también se ha seguido que ahora, últimamente, se ha declarado [ilegible] Tarragona contra los de Estamariu y hoy están expuestos ocho hombres de dicho lugar y la Iglesia en entredicho y así, por parte de los de Estamariu se ha solicitado trato de concordia [...]. Queriendo el Il. cabildo oír y escuchar todo trato de concordia y avenencia, determinaron se firmara compromiso de esta manera. Primeramente se hagan treguas de nuevo entre las dichas partes por cuanto se ha entendido que los de Estamariu han devuelto y recibido las treguas, que ya existían entre ellos y los de Bescaran. Item, que se devuelvan las fianzas hechas por una y otra parte. Item, que los de Estamariu durante este compromiso y absolución que solicitan que se les demande hagan acta de no poder obtener de Tarragona ninguna inhibición ni actas contra los de Bescaran y que, ajustado todo lo susodicho, se les conceda la absolución y suspensión del entredicho, nombrando como comisarios de esta causa y concordia a los reverendos ss. Arcediano de Andorra y Cabiscol Gomis, queriendo que se firme acta de compromiso en poder del sr. Millet, notario.²⁰⁵

Aún así, las tensiones todavía no habían amainado en 1582, pues en el transcurso de ese año se repitió una acción violenta similar a la de 1576. Gente armada de Estamariu capturó a seis o siete hombres de Bescaran en el camino real y los condujo agarrotados a la fortaleza de Castellciutat. Ante este nuevo agravio, el cabildo decidió llevar las amenazas al plano personal, por consiguiente ordenó a sus abogados que protestasen ante el gobernador del vizcondado y su asesor y que les advirtieran de que se les exigirían daños y perjuicios en el juicio de residencia, una vez cesaran de sus cargos.²⁰⁶

Este rosario de desencuentros entre ambas comunidades llevaba activo más de un quinquenio y había obligado a las autoridades señoriales a tomar cartas en el asunto y a hacer diferentes *usos de la justicia* en defensa de su buen nombre y de sus prerrogativas jurisdiccionales, aunque la pesada carga financiera que significaba mantener un pleito vivo en la Real Audiencia de Barcelona u otro tipo de tribunal de justicia, a la larga “obligaba” a las partes a llegar a algún tipo de acuerdo y, entonces, el prestigio, de que gozaba el señor feudal, le hacía la persona idónea para actuar de mediador. Es cierto que firmar una concordia o una tregua no comportaba siempre la obligación moral de cumplir su contenido, sino todo lo contrario, parece que en algunas ocasiones estos actos formaban parte de una estrategia dilatoria para conseguir la victoria a largo plazo.

²⁰⁵ *Ibid.*, acta de 30 de junio de 1581, f. 108v.

²⁰⁶ *Ibid.*, acta de 19 de mayo de 1582, f. 115r.

No es discutible que cuando la raíz del problema era la disputa entre dos o más universidades por el ejercicio de unos derechos imprecisos sobre abrevaderos, aguas, tierras, pastos, bosques, etc., que se tenían como propios, era difícil que se pudiera llegar a una solución definitiva. En cada conflicto las ascuas hacían inflamarse los ánimos ante nuevas oportunidades de tensión. Por ejemplo, el derecho del ganado de Estamariu de abrevar en el término de Bescaran, que había causado ya agrios desencuentros, volvió a estallar en 1635,²⁰⁷ sin que podamos concretar más.

b) La ribera izquierda del Segre. Ciutat d'Urgell-mitra y cabildo

Esta zona de enfrentamientos es la más compleja, porque supone la pugna legal entorno a las fronteras jurisdiccionales de los términos de Alàs, Cerc y Nabiners con la Seu d'Urgell (mapa 3).²⁰⁸ Las tres encuestas de que disponemos, señalan una fase de particular encono entre los años 1629 y 1635, que no fue más que un pálido reflejo de las continuas discordias institucionales entre los grandes poderes señoriales que confluían en la ciudad y sus inmediaciones: el cabildo frente a la Seu d'Urgell y la mitra urgelitana.

La primera de estas encuestas inquiría sobre el delito cometido por el almotacén de la Seu d'Urgell, Pau Vexera, por haber empeñado una oveja y una cabra de un rebaño de Joan Lluc Casanovas cuando atravesaba la viña de Agustín Coma por la partida de Estaó, término de Nabiners.²⁰⁹ El documento recoge también la declaración de tres testigos de más de cincuentaicinco años, que afirmaron que el ganado estaba dentro de la jurisdicción capitular. Uno de ellos precisó que haría unos treinta años que

²⁰⁷ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 640, 1635 Bescaran, fs. 296r-297r. El mismo año un hombre de Arsèguel fue sorprendido haciendo un cañamar en este término, *Ibid.*, 1642 Bescaran, fs. 308r-v y 311r.

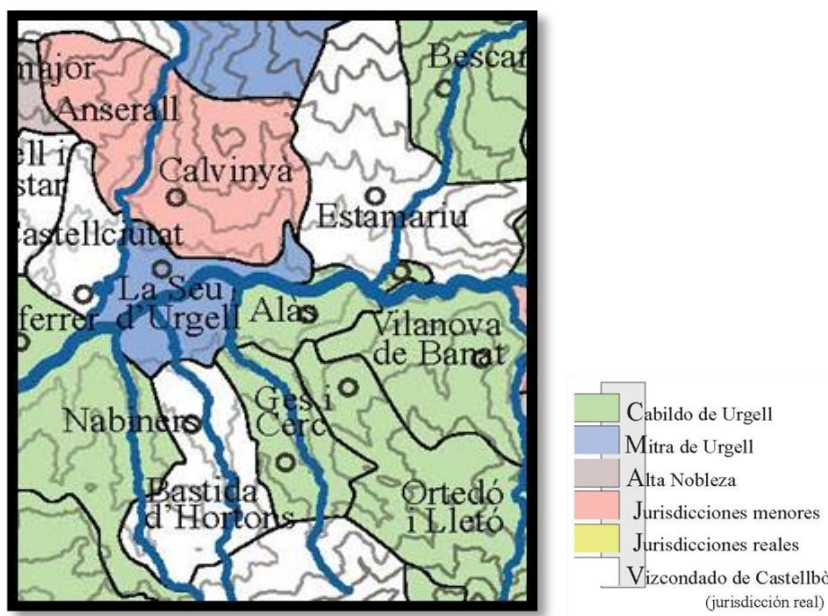
²⁰⁸ No debemos perder la perspectiva de que el conflicto también enfrentaba a particulares de estas mismas comunidades. Por ejemplo, en septiembre de 1623, Jeroni Bras, tejedor de lana de la Seu d'Urgell, tuvo que desistir de su propósito de cobrar como bando prendas de vestir de dos niños de la Coma de Nabiners, que estaban robando uva de una viña situada en Estaó (en disputa entre el cabildo y la Ciutat d'Urgell), puesto que llegaron al lugar algunos hombres de esta localidad, que le obligaron a huir bajo una lluvia de piedras y de insultos y le amenazaron de muerte si daba parte del incidente; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1623 Fòrnols, f. 265r.

²⁰⁹ Referencias a que la causa de Estaó estaba en la Real Audiencia se registran en, ACAU, *Llibre dels Consells de 1617-1657*, acta de 17 de mayo de 1629, f. 174r. Se trataba de un conflicto que hundía sus raíces en el tiempo, al menos hasta mediados del siglo XV, puesto que tenemos documentada una sentencia de la Real Audiencia fechada en 1549, *Ibid.*, acta de 18 de enero de 1630, f. 187v. Un amplio memorial de 1559 sobre este pleito, en ACAU, *Liber diversorum* 9, fs. 83r-91r. Una visión del complejo conflicto entre la Seu d'Urgell, el obispado de Urgell y el cabildo de la catedral de Santa Maria d'Urgell en los años centrales del siglo XVII se recoge en ROURERA i FARRÉ, LL., *Pau Duran (1582-1651) i el Capítol i Bisbat d'Urgell fins al tractat dels Pirineus*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1987.

los de la Seu desplazaron los mojones que estaban más allá de esta propiedad, que el canónigo Casas los restauró y que desde entonces el cabildo había ejercido quieta y pacíficamente su jurisdicción en el término de Nabiners.²¹⁰

Mapa 3

La ribera izquierda del Segre: cabildo frente a la Ciutat d'Urgell-mitra



FUENTE: J. BURGUEÑO I M. GRAS, *Atles de la Catalunya senyoria...*, op. cit., pp. 98-99.

La segunda y la tercera encuesta corresponden ya al año 1634 y están estrechamente relacionadas con un nuevo desencuentro suscitado esta vez por la inspección o visura general llevada a cabo por la Seu d'Urgell entre junio y agosto de 1634 y que incluyó Belloch y la partida anteriormente mencionada de Estaó. Esta visura, que puede entenderse como una afirmación de la jurisdicción del concejo sobre este territorio, arruinó la concordia y el acuerdo sobre lindes que habían firmado en una fecha reciente las tres partes enfrentadas como trasciende de las reflexiones de esta acta municipal de junio de 1634:

Se ha hecho visura general [...] así de la cuesta de Sant Just sobre Belloch y hasta la cima de dicha cuesta a la vista de Ventanachs, según dice y manda la carta de concordia y avenencia que esta ciudad hizo con el II. cabildo y cónsules de Alàs, es término propio y jurisdicción de la ciudad dicha cuesta de Sant Just y así se tiene entendido que el dicho cabildo está quejoso contra esta ciudad por haber hecho visura en dicha cuesta de Sant Just, pretenden, según dicen, que es término y jurisdicción de dicho cabildo de Urgell y también por haber esta ciudad hecho visura en la partida de Estaó y haber hecho en dicha visura actas de establecimiento como en aquella se contiene y así, si sería bueno hacer embajada a dicho cabildo diciéndoles que, puesto que dicho cabildo y los cónsules de Alàs también tienen la carta de concordia conforme esta ciudad la

²¹⁰ ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. 638, 1632 Nabiners, fs. 574v-575r.

tiene, que la muestren y que el cabildo, si acaso hubiera alguna dificultad, nombre por su parte dos personas y la ciudad que nombre otras dos y que miren lo que convenga hacer amigablemente, poniendo mojones allí donde no los haya.²¹¹

Así pues nos tenemos que interrogar sobre que episodios de la visura de 1634 provocaron la reacción airada de los canónigos de Santa Maria. Por un lado, tenemos constancia de una expedición de castigo llevada a cabo por una cuadrilla de cuarenta hombres liderados por los cónsules de la Seu d’Urgell, que se apropió de dos o tres cargas de trigo de unos novales cultivados por los de Alàs, alegando que estaban situadas en la jurisdicción de la Ciutat d’Urgell y no del cabildo.²¹² Esta acción punitiva en *mà armada* para la “conservación de la jurisdicción de la ciudad” en las cuevas de Sant Just, sobre Belloch, se había decidido en la sesión del concejo reunido el día uno de agosto de 1634. La violencia *reparativa* no se hizo esperar, y ese mismo día un síndico entregó a los cónsules un requerimiento, al cual el abogado de la ciudad allí presente dio respuesta, sin que sepamos su talante.²¹³ Por otro lado, sabemos que la Ciutat d’Urgell publicó un bando ordenando que, al día siguiente, todos lo que tuvieran tierras en el término de Estaó, debían acudir a ellas bajo pena de tres libras.

El día señalado, cuando Marc Duró estaba en la viña que tenía acensada al cabildo, llegaron los cónsules acompañados de prohombres y del notario y, según sus palabras, “me requirieron las actas y títulos de la tierra que yo no tenía, me dijeron que tuviera en cuenta que era “ciudadano” y me amenazaron con segar mi trigo; las autoridades municipales se retiraron para deliberar, al poco me llamaron y me dijeron que me imponían un censo de ocho sueldos sobre la tierra y yo, viendo que era tan poca cosa, me acobardé y firme el acta de dicho censo”.²¹⁴ Parece ser que este rosario de desencuentros se apaciguó al menos temporalmente con una visura y posterior amojonamiento de lindes, que se llevo a cabo con la presencia física de los tres poderes locales implicados, el cabildo, el obispo en persona y los cónsules de la ciudad en la frontera disputada, en junio de 1635:

Pocos días hace que lo Muy Ilustre Reverendo dn. Pau Duran, obispo de Urgell en persona y los srs. cónsules de la Ciudad y el ilustre cabildo de Urgel amigablemente hicieron visura general tanto en los términos de la presente Ciudad como de Alàs, Cerc, Cap de l’Olla, Cap de Canet y

²¹¹ ACAU, *Llibre dels Consells de 1617-1657*, acta de 26 de junio de 1634, fs. 253r-v.

²¹² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1634 Alàs, fs. 235r-237v.

²¹³ ACAU, *Llibre dels Consells de 1617-1657*, acta de primero de agosto de 1634, fs. 255r-v.

²¹⁴ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1634 Nabiners, fs. 583r-v. El relato de la visura de 1634 anota el asentamiento hecho a Marc Duró y hace también alusión a estas circunstancias; ACAU, *Llibre dels Consells de 1617-1657*, acta de 8 de mayo de 1635, fs. 250v-251r.

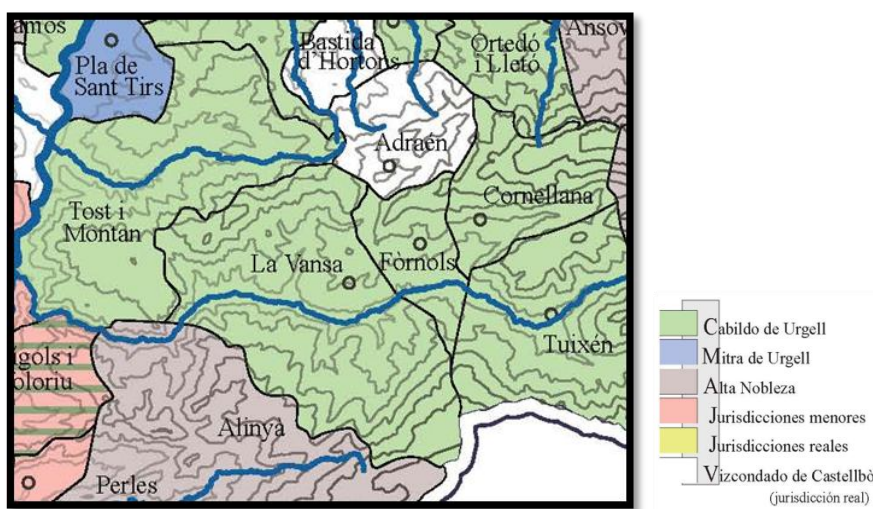
Terra Pedregós [...], tanto por parte del sr. obispo y ciudad como del cabildo, por otra parte, [...] se avinieron dichas partes concordantes a que se hiciesen señales.²¹⁵

c) Las disputas en la zona sur

La tercera zona de tensión comprendía las comunidades de La Vansa, Fòrnols y Cornellana, todas incluidas en la jurisdicción del cabildo urgelitano, y que compartían término y derechos de uso de *emprius*, siempre que se guardara equidad entre ellos [*servantse sempre igualtats entre ells*] (mapa 4). La complejidad de esta área geográfica era aun mayor puesto que la universidad de La Vansa y la de Tost también compartían baldíos como ya hemos comentado. La importante actividad ganadera de este territorio explica que las formas de encuadre de estos conflictos fueran las tensiones generadas por pastoreo, tránsito de ganado y cobro de tasas y bandos pertinentes.

Mapa 4

Zona sur: La Vansa, Fòrnols, Cornellana y Tost



FUENTE: J. BURGUEÑO I M. GRAS, *Atles de la Catalunya senyoria...*, op. cit., pp. 98-99.

La primera encuesta parece ser un acto de reivindicación del derecho de paso del ganado, una provocación en un contexto general de pugna entre dos comunidades, que compartían término. La documentación recoge que, en 1629, cuando el ganado de Cornellana estaba pastando en el Pla de las Farreras, justo en el límite entre las dos bailías, unos pastores armados condujeron el rebaño de Fòrnols a este mismo lugar y exigieron derecho de paso para llegar a las cuestas de Cornellana, las dos cabañas se

²¹⁵ *Ibid.*, acta de 19 de junio de 1635, fs. 264v-265r

mezclaron. La tensión entre los presentes fue *in crescendo*, del enfrentamiento verbal se pasó a las amenazas y a las agresiones.²¹⁶ El cabildo envió a dos canónigos a “componer” estas hostilidades.²¹⁷ Noticias algo posteriores, posiblemente de 1639, hacen referencia a una apelación en la Real Audiencia contra una sentencia dictada a favor de la universidad de Cornellana.²¹⁸

La segunda encuesta inquirió sobre el cobro del derecho de paso a unos rebaños trashumantes más allá del término. En la cuaresma de 1662, el ganado de un gran propietario de Sanaüja (comarca de la Segarra) se dirigía hacia los pastos de verano de la bailía de Tuixén y, cuando ya había superado el puerto de la Olla, límite de esta bailía y la de Fórnols, un grupo armado encabezado por uno de los cónsules de esta última comunidad, les salió al encuentro con la intención de pignorarlos por haber transitado por su demarcación. El mayoral abonó el *ban* exigido y así evitó tener que ceder quince cabezas.²¹⁹

La tercera dirimió sobre los derechos de *empriu* de La Vansa en una zona del término de Tost. Pasado san Martí, un grupo de hombres de Tost estaba charlando amigablemente en la plaza cuando llegaron los dos cónsules del lugar y les ordenaron que fueran a pignorar al rebaño de La Vansa que estaba pasciendo en el término de Tost. A la vista del puerto de la Olla, línea divisoria entre ambas demarcaciones, el grupo armado de Tost les alcanzó y se apropió de dos animales del rebaño en concepto de bando según la costumbre, pero la resistencia armada de los pastores les forzó a devolverlos.²²⁰

Para finalizar, los enfrentamientos personales por aleñar en estas bailías tuvieron una incidencia mucho menor, pues se limitaron al caso de dos individuos pignorados con una capa y un hacha a pesar de tener licencia del cabildo, en 1665, a los que se han de añadir otros dos más, donde se cruzaron amenazas por desacuerdo en el pago del *ban*.²²¹

²¹⁶ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1629 Fórnols, fs. 288r-291v. En el mismo año, 1629, también estalló un conflicto similar entre pastores de La Vansa y Fórnols; *Ibid.*, sig. 632, 1629 La Vansa, fs. 157r-160r.

²¹⁷ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608-1639*, sig. 1019, acta de 27 de octubre de 1630, f. 351r.

²¹⁸ ACU, Capbreu de Ortodó i Lletó 1596, sn., hoja suelta.

²¹⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1662 Fórnols, fs. 321r-322r.

²²⁰ *Ibid.*, sig. 636, 1628 Sisquer, fs. 126r-129v.

²²¹ *Ibid.*, sig. 638, 1613 Tost, fs. 22r-28v y 1665 Tost, fs. 163r-164r.

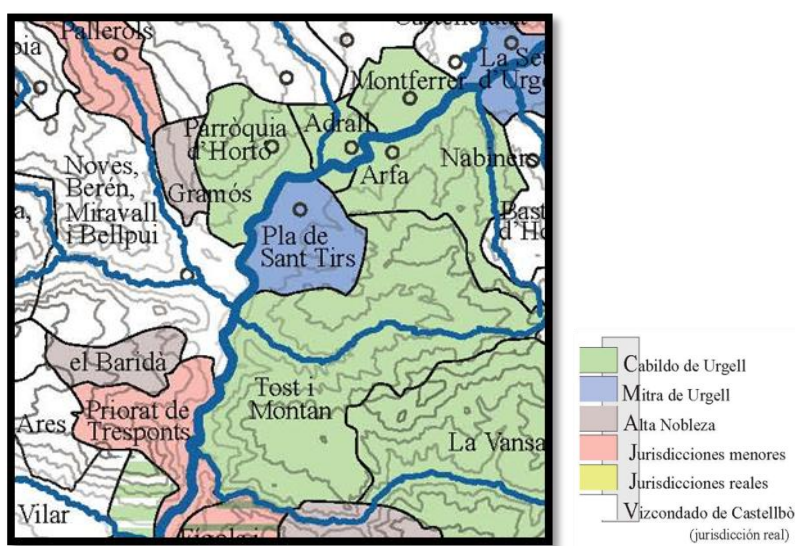
En esta tercera área, la raíz de los incidentes más significativos estaba en el ejercicio del derecho de paso y en el ejercicio del derecho de pasto en un término compartido. Las rivalidades individuales o colectivas entre miembros de diferentes comunidades o entre distintas vecindades debieron atizar los enfrentamientos. Aunque sin duda la defensa de lo común era un deber, cuyo ejercicio exaltaba a quien lo cumplía, debemos valorar también que penalizar este tipo de infracciones en moneda, utensilios o en cabezas de ganado, era un acicate más para la defensa armada de los usos y costumbres locales, pues a tenor de las fuentes, el botín podía llegar a ser sustancioso. De los conflictos de carácter más interpersonal, tenemos más documentación en la siguiente zona de este análisis.

d) La zona de conflicto noroeste

La cuarta área de conflicto corresponde a los desencuentros de la comunidad de la Parròquia d'Hortó perteneciente al cabildo frente a las comunidades de Vilamitjana, jurisdicción del vizcondado de Castellbó; y de Gramós, jurisdicción de don Juan de Vilanova (mapa 5). Las denuncias, muy escuetas, aludían a disputas sobre derechos de pastos entre comunidades.

Mapa 5

Zona noroeste: Parròquia d'Hortó frente a Vilamitjana y Gramós



FUENTE: J. BURGUEÑO I M. GRAS, *Atlas de la Catalunya senyoria...*, op. cit., pp. 98-99.

La primera encuesta recoge la declaración de dos testigos que afirmaron haber visto pacer el ganado de Vilamitjana en el Solà de la Folguera, zona en disputa entre

esta comunidad y la Parròquia d'Hortó, y como un grupo de pastores había intentado hacer pagar un bando a uno de ellos.²²² La segunda es la declaración de dos vecinos de la Parròquia d'Hortó del incidente en que una cuadrilla de Gramós les había pignorado una azada y como el baile de esta localidad había plantado una cruz de buena madera en el lugar, a manera de mojón.²²³ No se debió tratar de un incidente aislado, puesto que en 1627, el colegio de canónigos de Urgell decidió nombrar dos comisarios para hacer visura de la frontera entre ambas universidades y, en el caso de que se llegara a un acuerdo con la parte contraria, señalarla físicamente con términos.²²⁴

Estos incidentes confirman una vez más que el acto de pignoración de una prenda o de cobro de un ban realizado por un grupo espontáneo u organizado de vecinos eran gestos reivindicativos de unos derechos comunitarios sobre una tierra, tan explícitos como plantar una cruz a manera de mojón. También una vez más debemos destacar como la autoridad capitular se decantaba por la búsqueda de consensos entre las vecindades rivales, consensos en los que la visura era una pieza clave en la definición de derechos y lindes en disputa.

e) *La zona de conflicto nordeste*

La quinta y última zona incluye las comunidades de Ortodó y Alàs perteneciente al cabildo y Vilanova de Banat, que fue jurisdicción de la familia Cadell hasta 1618-1622 (mapa 6).²²⁵

Dos fueron las esferas en que se produjeron estas tensiones. Una corresponde a un conflicto interpersonal con la defensa de los intereses comunitarios como trasfondo. Las denuncias se interpusieron contra individuos aislados o grupos reducidos por cultivar un noval o por aleñar fuera de su jurisdicción, que, al ser sorprendidos *in fraganti*, hubieron de afrontar diversas penas. De acuerdo con la primera denuncia, uno de los dos cónsules de Vilanova de Banat sorprendió a dos vecinos de Alàs aleñando en su término y les pignoró dos cabalgaduras como *ban*, más tarde los mismos le salieron al encuentro en el camino y, encarándole las armas, recuperaron las cabalgaduras.²²⁶ En

²²² *Ibid.*, 1588 Parròquia d'Hortó, fs. 236r-236v.

²²³ *Ibid.*, 1623 Parròquia d'Hortó, fs. 275r-276v.

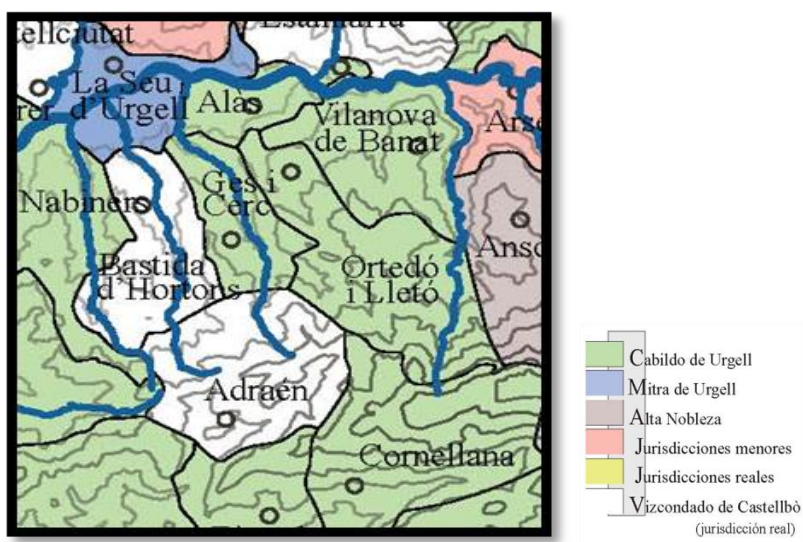
²²⁴ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608-1639*, sig. 1019, acta de 28 de agosto de 1627, f. 293r.

²²⁵ Las actas del cabildo testifican que hubo agrias disputas entre Alàs, Ortodó y Cerc, *Ibid.*, acta de 28 de abril de 1633, f. 400v.

²²⁶ ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. 627, 1683 Alàs, fs. 328r-v.

la segunda, un campesino de Ortodó fue capturado, agarrotado, retenido durante una noche por tres habitantes del mas de Sant Miquel, que le acusaban de estar trabajando un noval situado en la jurisdicción de la pavordia de Àger y no del cabildo. Como pena a su falta le requisaron una azada y un cuchillo.²²⁷ En la tercera y última, un particular descubrió a cuatro individuos de las comunidades vecinas aleñando en el bosque de la Molina d'Ortodó, pignoró una mula y capturó a uno de ellos, pero en un descuido éste huyó hiriendo a su celador.²²⁸ Es preciso poner de relieve que estos episodios fueron acompañados de amenazas y de agresiones verbales y/o físicas más o menos graves, lo que no era demasiado habitual.

Mapa 6
Zona noreste: Ortodó, Alàs y Vilanova de Banat



FUENTE: J. BURGUEÑO I M. GRAS, *Atlas de la Catalunya senyoria...*, op. cit., pp. 98-99

A la esfera de los pleitos entre comunidades pertenece el encausamiento del común de Vilanova de Banat por haber formado una partida armada que, encabezada por un cónsul, irrumpió al atardecer en la partida de la Pedrosa, término de Ortodó, y se apoderó de numerosas cabezas de ganado que todavía retenía cuando se realizó la encuesta.²²⁹

Casi de forma paralela a este último incidente se realizó la cabrevación de Vilanova de Banat de 1635, que contiene diversos documentos que avalan la mediación y el diálogo entre comunidades como vía para apaciguar conflictos. El primer

²²⁷ *Ibid.*, 1635 Ortodó, f. 429r.

²²⁸ *Ibid.*, 1639 Ortodó, fs. 443r-445v.

²²⁹ *Ibid.*, 1637 Ortodó, fs. 435r-v.

documento fue una concordia firmada tras la realización de una visura, en la que se deslindaron los términos de Lletó, Ortodó y Vilanova de Banat y se reafirmaron los *emprius* que tenían cada una de las partes [*així fuit la terminació y divisió dels termens de Lletó y Ortodó ab Vilanova de Banat refermant los emprius són y ha de la una part y altra*]. Dicha concordia fue abalada con la firma de los dos comisarios designados por el cabildo de Urgell, señor jurisdiccional; los bailes; los cónsules; y algunos prohombres de las localidades implicadas y como testimonios actuaron los rectores de las localidades. Un segundo documento concilió posiciones respecto de la división de los términos de Vilanova de Banat con Ansovell. El comisario impuso un plazo para personarse en el lugar en disputa a los interlocutores, compeliéndolos a aportar las aclaraciones que creyeran más convenientes sobre esta controversia. Llegado el día, se reinició la visura “para evitar todo tipo de cuestiones en un futuro”. Asistieron al evento los comisarios designados por el cabildo de Urgell y por el señor de Ansovell -conde de Guimerà, vizconde de Eboli y del Quer Foradat-, bailes, cónsules y algunos prohombres locales. La inspección finalizó con la rúbrica de una concordia sobre los lindes comunes y la prescripción de penas para aquellos que osaran violar lo acordado. Apacentar el ganado o aleñar en la circunscripción de la otra parte se castigaría con una multa de veinte reales a favor del señor jurisdiccional. En un tercer documento, se deslindó sin contratiempos la frontera entre Vilanova de Banat y Arséguel, siguiendo un procedimiento similar.²³⁰

La cabrevación de Vilanova de Banat de 1635 nos confirma una vez más que la visura era una opción muy extendida para solucionar desencuentros entre localidades vecinas y en ellas cónsules, bailes y prohombres eran los líderes naturales de las universidades para firmar acuerdos junto a los comisarios designados por el señor jurisdiccional.²³¹ Aunque como un primer paso para apaciguar tensiones también se

²³⁰ ACU, secció Capbreus, sig. 435, Vilanova de Banat 1635, fs. 2r -4v.

²³¹ Otros ejemplos de visuras y de mediaciones se registran en las actas siguientes: el cabildo nombra un canónigo para visurar y acercar posiciones entre las comunidades de Tost y del Pla, esta última de jurisdicción episcopal, acta de 3 de junio de 1574, fs. 31r-v; nombramiento de comisarios por el cabildo y por el obispo de Urgell con plenos poderes y obligación de poner fin al conflicto anterior, acta de 1 de julio de 1574, fs. 32r-v; las comunidades de Alàs y de Cerc suplican al cabildo que realice una visura de los lindes de sus término con la casa de Belloch de los Guilla y se nombran comisarios “*para llevar a tots de treball*”, acta de 19 de abril de 1578, f. 75r; pasados unos años, Alemany Guilla y el cabildo escogieron compromisarios para poder *judicar, senyalar, fitar y concordar* las respectivas posesiones por *viam amicabilem compositionis* en un plazo máximo de tres meses y un cuarto mes de prórroga, acta de 4 de julio de 1580, f. 99v; entre Arfa y el mas de Eroles, propiedad del canónigo Vilarrubla, actas de 23 de noviembre de 1629, f. 322v y 29 de mayo de 1633r, f. 383r; visuras de los lindes entre Bescaran y Castellnou de Carcolze (en aquel entonces bajo jurisdicción Guilla), actas de 4 de julio de 1571, f. 14r y 1 de julio de 1632, f. 384r; Alàs solicita al cabildo una visura frente a Bortomeu alias el Curt, acta de 26 de

podía optar por realizar una encuesta entre gente de edad, conocedora del territorio y de las servidumbres ligadas a él.²³² En todos estos casos el *sentido de comunidad* y protección de *lo común*, ya fueran derechos, usos, costumbres o patrimonios, legitimaba acciones que podían ir desde advertencias, prendas, aprehensiones, asaltos, etc., hasta formas particulares y colectivas de diálogo y negociación.

En los conflictos que hemos analizado latía un fuerte comunitarismo que subyacía en la defensa de usos y derechos de acuerdo a dos estrategias. Una, desarrollada por un individuo o un corto número de ellos, que, como miembro de una vecindad, imponía un *ban* a aquél o aquellos que sorprendía contraviniendo las ordenanzas locales de aprovechamientos de aguas, bosques, pastos o cultivos, derechos de tránsito u otros. Otra, la colectividad que en ocasiones actuaba aplicando una violencia reactiva y casi inmediata, pero también haciendo un interesado *uso de la justicia*, sea mediante las denuncias en las diferentes instancias de justicia, sea a través de posicionamientos conciliadores basados en el diálogo, las visuras y la firma de treguas, concordias y arbitrajes, en los que el cabildo de Urgell solía tener un papel relevante.²³³ El recurso de una no descartaba el recurso a las otras y siempre dirigidas y coordinadas por el cuerpo consular y el concejo. En la mayoría de estas acciones subyace la voluntad comunitaria de restaurar “su orden” conforme a “la ley local”, una ley enmarcada en el mito del ejercicio de su “soberanía en su territorio”.²³⁴

La protección y defensa de los usos, derechos, costumbres y servidumbres comunitarias garantizaba una esfera de apoyo a las explotaciones campesinas para superar la precariedad y propiciar la solvencia en la consecución del objetivo de granjearse la vida de cada día. Por eso se convertía en una tarea tan fundamental y sensible que así, justificaba las más variadas opciones de intervención, ya individual, colectiva o corporativa y obligaba a la gestación de todo tipo de recursos y

de julio de 1647, f. 101; nombramiento de una comisión para tratar las cuestiones surgidas por lindes entre Tuixén y Jossa, acta de 15 de julio de 1661, f. 297; ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1570 a 1608*, sig. 1018; *Llibre de Conclusions Capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019; *Índex Sallés 1B*. El común de Nabiners y del Pla de Sant Tirs obtuvieron la aprobación del cabildo catedralicio para estar presentes en la visura de los lindes de sus términos en el proceso de cabrevación de Arfa; ACU, secció Capbreus, sig. 437, Arfa, 1635, fs. 10r-13v.

²³² La justicia del cabildo de Santa Maria d’Urgell recurrió a la memoria oral para determinar si el cadáver de un hombre asesinado se hallaba en su jurisdicción o en la del duque de Cardona; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1617 Tuixén, fs. 86r-89v.

²³³ Ya se advirtió que en estos periodos de violencia siempre es difícil distinguir los conflictos propiamente señoriales de los conflictos entre poblaciones con intervención de los señores respectivos. SALES, N., *Els segles de la decadència...*, op. cit., p. 324.

²³⁴ Esta visión en BRUNET, M., *Contrabandiers Mutins Fiers-à-Bras...*, op. cit., p. 200.

procedimientos para solventar los conflictos. Pero, al fin, ambas cosas, el conflicto y su arbitraje –en cualquiera de las modalidades estudiadas- formaba parte de las estructuras de lo cotidiano en estas comunidades rurales de la temprana Edad Moderna.

6. Entre el común y la justicia señorial, conflictos y arbitrajes

Es un tanto arriesgado sistematizar las resoluciones judiciales de estos quebrantos de la ley que nos ocupan, puesto que se han conservado un número mínimo de sentencias que apenas superan el 33 por ciento de los delitos (tabla 7). A pesar de estas lagunas de información, podemos dilucidar tres líneas maestras de la política judicial del cabildo de Santa Maria d’Urgell. La primera, el predominio aplastante de las remisiones y de las libertades bajo fianza o bajo juramento con *sacramentum et homagium*. La segunda, el protagonismo de los arrestos domiciliarios tanto como condena judicial como pena impuesta por bailes y cónsules sobre uno o más vecinos alborotadores como vía para evitar que un altercado fuera a mayores. La tercera, la ausencia de penas corporales o aflictivas. Además, no podemos omitir que este sistema sancionador “oficial” se complementaba con un potente control social ejercido desde una instancia periférica como la vecindad, de forma individual o colectiva, de manera espontánea u organizada y liderada por sus cónsules o por el mismo baile, lo que constituía un procedimiento de autodefensa temible,²³⁵ como hemos puesto de relieve, que podía abocar a un vecino a la *muerte social*.

Tabla 7

Desacatos y resistencias comunitarias: de los delitos y de las penas

Conceptos	Reparto de contribución	Ejecución castigo colectivo	Bandos y fianzas por violación de comunales	Entorno a amojonamientos y términos	Funcionamiento interno del concejo	Políticas del consejo	Otros	Total
Remisiones y composiciones	0	1	3	0	3	1	0	8
Libertad bajo fianza con obligación de personarse en el castillo de Montferrer	1	0	1	0	0	1	0	3
Arresto domiciliario	0	0	1	0	1	1	1	4
Arresto domiciliario con otras penas	3	0	1	0	0	0	0	4
Desestimadas	0	0	0	1	0	0	1	2
Total	4	1	6	1	4	3	2	21

²³⁵ HESPANHA, A. M., “De la “Justitia” a la...”, *op. cit.*, pp. 175-196.

7. La comunidad y la defensa de lo común

A pesar de que la falta de estudios sobre las comunidades rurales de la comarca del Alt Urgell hace arriesgado sacar conclusiones sobre el funcionamiento de las relaciones intracomunitarias, entre comunidades vecinas y entre comunidad y su señor, destacaremos algunos rasgos sobresalientes. Se ha comprobado aquí que las vecindades del Alt Urgell bajo la jurisdicción del cabildo de Santa Maria d'Urgell poseían sistemas de autogobierno robustos y que mayoritariamente aparecen cohesionados por un *ethos comunitario* que establecía los valores y prácticas de su *orden social* por encima de elementos divisorios. Esta conciencia de lo común, que identificaba a la comunidad con los derechos y usos usurpados, la hacía reaccionar promoviendo acciones defensivas colectivas restauradoras del orden material y simbólico perturbado, que enmarcaba y legitimaba el uso y costumbre, fenómeno que tanto Thompson como Muchembled, Scribner, Blume, o Mantecón han comprobado en otros territorios. Independientemente de este discurso de cohesión vecinal, debemos evitar considerar las vecindades del Alt Urgell como un conjunto sin fisuras y estático.

Las encuestas nos revelan que se producían dinámicas de conflictos en su seno por diferentes motivos y también formas de respuestas colectivas de contención. Los conflictos intracomunitarios tenían impactos variados, desde materias de menor relieve hasta otras de gran sensibilidad para los campesinos y para la comunidad. Algunos pleitos se entablaban por la negativa de alguno de sus miembros a asistir a la asamblea del concejo, negativa que podemos encontrar también como componente de otros altercados. Los enfrentamientos de este tipo solían ser sólo dialécticos y eran una forma de mostrar el malestar hacía uno o más componentes del concejo. Legalmente se saldaban con una multa de cinco sueldos y no tenemos noticias de que se produjeran modos *extrajudiciales* de resolverlos.

Más graves eran los desencuentros protagonizados por algunos sujetos más o menos vinculados a los gobiernos locales que habían cejado en sus funciones representativas y/o habían gestionado los cerramientos de fincas a ciertos aprovechamientos comunitarios a espaldas del concejo. En estos casos, se llegaba a soluciones formalizadas incluso a la expulsión de este organismo de los infractores, sin

que las mediaciones y las amenazas de los comisarios del cabildo consiguieran su readmisión, al menos a corto plazo.

Quizá uno de los asuntos más recurrentes en la esfera del conflicto entre el común y los vecinos fuera el repartimiento de tasas y cargas municipales o señoriales, en el que se reconocen dos tipologías. En una subyace la acusación de que los cónsules distribuían estas obligaciones favoreciendo a parientes y clientes, hecho que podía provocar tumultos en los que se activaran facciones locales. La otra modalidad, en la que se ubicaron la mayoría de los desencuentros, fue la negativa a abonar contribuciones, a realizar peonadas o bagages o a pagar el importe del bando por estos y otros desacatos. En su mayoría eran individuos aislados o sin raíces en la localidad, puesto que en su protesta no consiguieron el apoyo de su vecindad a pesar de que alguno apeló a ella, y parecen ser el fruto de un cierto resquemor contra la universidad o contra sus representantes. El hecho que no hayamos encontrado rastro de la violencia campesina colectiva organizada contra las exacciones de guerra o contra los alojamientos no significa que no la hubiera.

Los conflictos nacidos por establecimientos en parcelas, roturación de novales, usos de *emprius*, tránsito de ganado, etc. activaron dos tipos de *disciplinamiento*, uno individual o de grupo reducido y el otro colectivo. El *disciplinamiento* individual se fundamentaba en el principio de vigilancia mutua y de los “otros”, formaba parte del concepto de buena vecindad y era una práctica institucional sancionada con el derecho del particular a pignorar prendas o a imponer bandos al infractor y a retener un porcentaje de su valor, lo que sin duda incrementaba el celo. El *disciplinamiento* colectivo era corporativo y presentaba una o más de estas etapas. Uno o más vecinos informaban de la transgresión a los cónsules o al baile y, excepto en el caso de tránsito de ganado -que exigía inmediatez-, casi siempre se reunía el concejo; si el cabildo había autorizado esta transgresión, se establecía un tiempo de diálogo para obtener su revocación, mientras de forma paralela, se aconsejaba y/o amenazaba directamente al infractor o a través de sus allegados para que renunciara a sus propósitos.

Cuando estas estrategias fracasaban se ejecutaba el castigo consensuado por la comunidad o contemplado en los usos y costumbres locales -o ambas cosas a la vez-, en ocasiones *manu forte* para restablecer el *status quo*. Los *disciplinamientos* eran diversos: desocupación violenta de la parcela y/o destrucción del plantío ilegales; cobro de *ban* -porcentaje de la cosecha, un número de cabezas de ganado, herramientas u otras

propiedades-; y las de tipo personal como la *muerte social*, etc. Los cónsules y prohombres dirigían estas acciones punitivas colectivas para restablecer el *status quo* y especialmente sobre ellos caía el peso de la justicia señorial. No hemos encontrado formas de castigo ritualizadas o contraculturales al estilo de las identificadas por algunos historiadores en sociedades campesinas de la Corona de Castilla o en la Europa atlántica.²³⁶

Las confrontaciones entre comunidades fueron las causas más numerosas y más complejas de la curia señorial. Estos litigios de frontera eran más habituales e intensos entre comunes que compartían término y aprovechamientos y entre los que estaban bajo diferentes dominios feudales del territorio como el cabildo de Urgell, la mitra episcopal de Urgell, los Cadell de Arsèguel o el gobernador del vizcondado de Castellbó. La actitud del cabildo ante estas violencias de lindes difería si la disputa estallaba entre sus vasallos o no. En el primer caso, el colegio de canónigos de la catedral de Santa Maria destacaba como árbitro natural y actuaba como mediador promoviendo acuerdos y concordias intercomunitarios, en los que la visura aparece como uno de los instrumentos más utilizados para acercar posiciones. Por el contrario, el mismo cabildo solía actuar abiertamente en defensa de sus vasallos cuando el enfrentamiento se producía con una comunidad perteneciente a otro señorío, llegando incluso a apoyar la reivindicación en la Real Audiencia como vía también para consolidar su prestigio y su autoridad en el territorio. Aunque en estos periodos de violencia siempre es difícil distinguir los conflictos propiamente señoriales de los conflictos entre poblaciones con intervención de los señores respectivos.

En otro orden de cosas, el poder feudal del cabildo de Santa Maria d'Urgell parece bien asentado en sus dominios del Alt Urgell. Las causas por las que las comunidades rurales litigaban contra su señor estaban muy lejos de cuestionar la existencia de las relaciones de dominación feudo-señorial en su globalidad. Se podía desautorizar a uno de sus oficiales o impugnar uno de los múltiples aspectos de su dominio, que se consideraba que atentaba contra la tradición y el derecho, es decir contra un orden político y social existente desde "siempre", pero no tenemos noticias que el altercado llegase a sobrepasar el marco local o a evolucionar a un enfrentamiento

²³⁶ THOMPSON, E. P., *Costumbres en común...*, op. cit., pp. 517-580; HOBBSAWM, E. J. y G. RUDE, *Revolución industrial y revuelta agraria. El capitán Swing*, Madrid, Siglo XXI, 1978, pp. 261-272; MANTECÓN, T. A., "El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVI", en *Furor et rabies...*, op. cit., pp. 69-98.

armado. Esta visión de un Alt Urgell con un bajo índice de conflictividad entre comunidad y señor corrobora otras investigaciones centradas en la documentación procesal de la Real Audiencia centradas en los años 1591-1662 y 1751- 1808.²³⁷

A la vista de cuanto se ha explicado en las páginas anteriores resulta una tentación relacionar la baja intensidad de la lucha antiseñorial con un proceder conciliador por parte del cabildo de Urgell, que tendía tanto a concertar a las partes enfrentadas como a negociar las disposiciones que habían provocado la ruptura de la convivencia. La situación que perfilan los documentos de la temprana Edad Moderna ofrece un marco diverso al conocido en otras sociedades preindustriales de la Europa occidental;²³⁸ sin embargo, eso no quiere decir que el esquema estuviera exento de conflicto, o que no latieran en el seno de esas sociedades agrarias formas de *economía moral* particulares. En las páginas precedentes se pueden encontrar ejemplos singulares que permiten, a su vez, caracterizar el comunitarismo, el *disciplinamiento* o *control social* y los *usos de la justicia* como encuadres en que se albergaban algunas de estas formas de canalización y resolución del conflicto.

Todo el esquema, caracterizado por una complejidad notable, exigía, a su vez, la intervención de mediadores, árbitros o componedores con muy diverso grado de especialización. En último extremo, el depositario de la responsabilidad disciplinaria podía ser cualquier vecino, pues era así cuando se practicaban prendas o apresamientos... Eso hacía de cada sujeto, baile, cónsul, prohombre, párroco, campesino, un agente *disciplinario* importante en su esfera y dotaba de una gran complejidad a la significación concreta de la justicia, el orden y la armonía comunitaria en la esfera local. Las coyunturas generales adversas tensionaron este marco de relaciones, pues, descartando todo tipo de mecanicismos, constatamos un paralelismo entre el empeoramiento de la coyuntura agrícola y ganadera en la comarca y en el Principado en los años veinte y treinta del siglo XVII y los máximos anuales de encuestas (55,5%). Las páginas y capítulos que siguen ayudan a atemperar el peso de este factor para explicar la conflictividad social en el área.

²³⁷ OLIVARES i PERIU, J., *Viles, pagesos i senyors...*, *op. cit.*, pp; 121-129. COTS i CASTAÑÉ, A., “Aproximació a l’estudi dels conflictes senyorials a Catalunya (1751-1808)”, dins *Estudis d’Història agrària*, 6, 1983, pp. 241-268.

²³⁸ BLOCKMANS, W. et P. BLICKLE (ed.), *Résistance, représentation et communauté. Les origines de l’État moderne en Europe*, Paris, Puf, 1998.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DELITO SEXUAL A LA AFRENTA DE LA DESHONRA

El objetivo de este capítulo es el análisis del *control social* de todas aquellas prácticas sexuales definidas como comportamientos morales desviados (tabla 8) y las reacciones de *disciplinamiento* ejercidas *desde abajo* que esos comportamientos provocaron en el seno de la sociedad del Alt Urgell en el siglo XVII, así como las que se desarrollaban desde instancias superiores del poder civil y del poder eclesiástico que impulsaban la gestación normativa para regular la vida cívica y arreglada a la ley. Es evidente, que ninguna de estas instancias fue capaz de impedir las relaciones “ilícitas” entre ambos sexos. Ni siquiera los ojos atentos de la vecindad frenaron las pulsaciones emocionales y sexuales consideradas reprobables y que a veces iban acompañadas de engaño, coacción o violencia -o una combinación de ellas-. Todo esto parece lógico, puesto que ninguna sociedad logra reducir absolutamente cada comportamiento de sus miembros a la norma, sea ésta la que fuere.

La realidad era que el día a día en las comunidades del Alt Urgell facilitaba la convivencia entre hombres y mujeres sobre todo de las clases populares en los lugares públicos, en las labores del campo y en el interior de las casas. Este roce diario creaba la ocasión tanto para las relaciones socialmente aceptadas como para las que no lo eran. La escala de reprobación de los pecados de la carne de acuerdo a la Segunda Escolástica española era, ordenada de menor a mayor, la fornicación simple, el estupro, el adulterio, el incesto, el sacrilegio y el pecado contra natura.²³⁹ Sin embargo, esa es una percepción desde el ámbito de lo normativo oficial y algunas de estas categorías conceptuales no eran tan claras en la práctica de la convivencia cotidiana de las sociedades locales en la Edad Moderna.

²³⁹ TOMÁS y VALIENTE, F., “El crimen y pecado contra...”, *op. cit.*, pp. 33-55. Tenemos sólo dos menciones al incesto, muy vagas y atañen a sendas mujeres acusadas de amancebamiento; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 636, 1632 La Vansa, fs. 186r-v y 194r-199r; *Ibid.*, 1698 La Vansa, fs. 367r-403r.

Tabla 8

Del delito sexual a la afrenta de la deshonra: delitos, encuestas y acusados

Conceptos	nº delitos	%	nº encuestas	%	nº acusados	%	nº colectivos	%
Amancebamiento con o sin alcahuetería	31	27	20	20	24	19	0	0
Control de la moralidad	5	4		5	9	7	1	33
Defensa de fama y honor	23	20	21	21	25	20	1	33
Estupro	14	12	14	14	15	12	0	0
Infanticidio	1	1	1	1	1	1	0	0
Prostitución	7	6	5	5	9	7	0	0
Protección embarazo	1	1	1	1	1	1	0	0
Solicitaciones amorosas	9	8	7	7	7	6	0	0
Violación consumada o no	23	20	19	19	28	22	0	0
Asociados a otros delitos	0	0	6	6	6	5	1	33
Total	114	100	99	100	125	100	3	100

FUENTE: ACU, sección justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

La diferencia legal entre solicitud y estupro, por ejemplo, radicaba en si hubo o no engaño y mala fe en una relación carnal heterosexual, es decir, si el varón en el acto de la solicitud prometió o no a la mujer "requerida de amores" que la maridaría o la casaría ventajosamente si "consentía". También es arduo definir la línea que separaba solicitud y estupro de violación, puesto que hacerlo suponía valorar el grado de coacción o de violencia ejercida por el hombre y el grado de resistencia opuesta por la mujer y la intensidad de su miedo. Para acabar, hemos de insistir también en que no es nada fácil clasificar ciertas prácticas descritas en las encuestas en que la acusada parece haber ejercido de manera simultánea la prostitución y la alcahuetería, y también en ciertos momentos de su vida haber vivido amancebada.

Si grandes son los inconvenientes para definir los comportamientos amorosos y sexuales más o menos ilegales de los habitantes del Alt Urgell, la importancia de las "cifras negras", invalida las pretensiones de un análisis cuantitativo estricto, dado que

los silencios de las agresiones sexuales suelen ser abrumadores.²⁴⁰ Los lugareños preferían solucionar sus diferencias lejos de los tribunales. Sacerdote, notable o noble local y parientes solían hacer de mediadores. En caso de pérdida del honor de una hija o el reconocimiento de un hijo ilegítimo, se procuraba llegar a un acuerdo sin dar publicidad al hecho. El acudir a la justicia prontamente era considerado una ofensa por el contrario.²⁴¹ Lo que no ofrece dudas es que estos asuntos interesaban mucho a los vasallos del cabildo de Santa Maria d'Urgell, como ocurría a una gran mayoría de los españoles en la época moderna.²⁴²

A esta lista de matizaciones debemos añadirle la dificultad de interpretar si la violencia sexual era una manifestación más de la dominación practicada por el varón sobre la mujer en el contexto de una sociedad patriarcal²⁴³ o si era la canalización de la frustración sexual forzada de un alto porcentaje de la población masculina célibe y en edad de procrear.²⁴⁴ Lo que no parece discutible es el sentimiento de inseguridad que embargaba a las féminas cuando se encontraban a solas con un miembro del sexo opuesto que asumía una actitud beligerante en este terreno, situación en que no era fácil eludir el avance o salir airoso. La niña Joana Padrinàs trató de explicar esto al juez. Narraba que cuando regresaba a su casa de pedir caridad, “vio a Pere Pau, que estaba labrando un campo, me preguntó si había visto un buey y una vaquita y se vino directo a mí y yo, teniendo miedo [de que] no me hiciera algún daño, me puse a huir” y, aun así, ella no pudo evitar ser forzada. ¿A qué se refería la muchacha con la expresión de “teniendo miedo”? ¿Se refería al pánico a sufrir una agresión sexual o se refería a otro tipo de violencia?²⁴⁵ No tenemos respuesta. Lo cierto es que también cabe interpretar

²⁴⁰ ROSSIAUD, J., *La prostitución en el Medievo*, Barcelona, Ariel, 1986 (1ª edición 1984), p. 44.

²⁴¹ CASTAN, N., *Justice et Répression en...*, *op. cit.*, pp.15-17

²⁴² BENNASSAR, B., *Los españoles. Actitudes y mentalidad; desde el s. XVI al s. XIX*, Madrid, Swan, 1985, p. 165.

²⁴³ La violencia sexual masculina interpretada como un arma política generalizada que humilla a la mujer y reafirma en víctima y verdugo la idea de la inferioridad femenina y de la superioridad masculina y, por lo tanto, la induce a someterse sin resistencia a los deseos del varón, en BROWNMILLER S., *Against Our Will: Men, Women, and Rape*, Hardmondsworth, Penguin, 1975, p. 30. Estudios realizados sobre el imaginario social actual confirman la vigencia de los estereotipos de un género masculino agresivo frente a un género femenino víctima, aunque agudizados o atemperados por factores como la edad, el sexo, la clase social o la raza; consultar también HOLLANDER, J. A., “Vulnerability and dangerousness”, in *GENDER & SOCIETY*, v. 15, 1, february, 2001, pp. 83-109.

²⁴⁴ SHORTER, E., “On Writing the History of Rape”, in *Journal of Women in Culture and Society*, v. 3, 2, 1977, pp. 471-482.

²⁴⁵ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1634 Freita, fs. 587r-590r. No son excepcionales los ejemplos en que se refleja este “miedo” en la documentación procesal analizada. Jeronima Ventanach sintió este “miedo”, cuando Jaume Font, después de darle una bastonada, le espetó “que se merecía que la atara un pie a cada extremo del bastón y que la honra se fuera al diablo”, pues como ella mismo explicó,

estas violencias de género como una faceta de la violencia interpersonal que encontraba su hueco en la vida cotidiana de las sociedades del Antiguo Régimen, lo que no quiere decir que esta presencia crónica implicara un mismo vigor a lo largo del tiempo.²⁴⁶ En las páginas siguientes se analizan las formas de control de los considerados excesos morales por razón de usos de la sexualidad tenidos por ilícitos, sus variantes y formas de control, así como los límites y eficacia de las mismas.

1. Del cortejo a la solicitud amorosa

El delicado asunto de las solicitudes amorosas plantea un problema específico que permite conocer el alcance de las iniciativas eclesiásticas, seculares y parentales para abordar una materia que ponía en cuestión principios asentados en varias esferas de disciplinamiento formales e informales. El varón que hacía proposiciones sexuales a una mujer fuera del matrimonio atentaba, en este caso, no sólo contra el honor y la honra de una familia, sino que cometía también un desorden punible para la justicia y un pecado de acuerdo con los preceptos de la Iglesia, y, además, violaba principios consuetudinarios de orden moral. Quizá por estas características de la desviación moral señalada sólo tenemos constancia de nueve delitos por requerimientos amorosos de esta naturaleza en los tribunales de justicia del cabildo de Urgell. Seguramente esto se debe a la pérdida de documentación a lo largo del tiempo, pero también a que, dada la gravedad y especificidad del delito, pudo ser más común recurrir a instrumentos *infrajudiciales* para tratar de resolverlo. Igualmente, habría que contar con las reticencias de las afectadas y su entrono a poner en entredicho su buen nombre, una vez hecho público el caso, y dar pie a habladurías con una acusación que además sería difícilmente demostrable. Decidirse a interponer una querrela ante la justicia para restablecer la reputación, como lo hizo Ángela Molins, que suplicó al juez que “vuestra merced haga lo que sea de justicia para la conservación de mi honor y reputación”, no siempre era lo más conveniente a largo plazo, excepto si la ofensa ya era pública.²⁴⁷

“viendo que yo y dicho Ribó estábamos solos y en vista de lo que me había dicho, temí que no “me cogiera [...], abandoné el lugar y los bueyes”; *Ibíd.*, sig. 627, 1674 Ortodó, fs. 479r-481v.

²⁴⁶ SIMPLICIO, O., “Violenza maritale e violenza sessuale nello stato senese di Antico Regime”, in A. ASTORE e P. SORCINELLI (eds.) *Emarginazione, criminalità e devianza in Italia tra '600 e '900. Problemi e indicazione di ricerca*, Milano, Franco Angeli, 1990, pp. 33-50, citado en PÉREZ, P., “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”, en *Furor et rabies...*, *op. cit.*, pp. 355-402.

²⁴⁷ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 637, 1682 Arfa, fs. 424r-425r.

En cuanto a los perfiles de los protagonistas de estas encuestas, siete de las nueve mujeres solicitadas en estos expedientes estaban maridadas. Las pretendidas tenían entre dieciocho y cuarenta años y una media de casi veinticinco. El retrato-tipo del “solicitante” era el de un hombre joven, que no había conseguido todavía una estabilidad económica y social, puesto que ninguno de ellos parece estar casado y cinco eran aprendices artesanos. Sin duda se trataba de “hombres inquietos”, dado que tres de ellos habían tenido algún tipo de encuentro con la justicia y un cuarto era reincidente en violentar a las vecinas haciéndolas proposiciones deshonestas.²⁴⁸

Las circunstancias en que un varón solicitaba los favores de una mujer en el Alt Urgell quedaban muy lejos de las imágenes novelescas de una escalera por la que ascendía un apuesto doncel hasta el balcón de su amada, mientras tañía un instrumento de cuerda, recitaba poesía o entonaba una canción cortesana. En esta comarca montañosa la manera de actuar del “enamorado” era tosca y directa. Analicemos el encuentro entre Pere Peses, soltero y tejedor, y Margarita, mujer casada de unos veinte años, como ejemplo significativo de escenificación de las solicitudes en esta comarca del Pirineo.

El domingo por la mañana, la mayoría de los habitantes de Arfa asistían a la celebración de la misa mayor en la iglesia parroquial. La casa estaba en silencio y Margarita se quedó dormida sentada en una silla de la sala del primer piso. Algo la despertó bruscamente de este sueño. Como ella misma explicó: “sentí que me pasaban las manos por las piernas hacía arriba, me desperté y vi a Pere Peses, tejedor, arrodillado a mis pies”. Reaccioné huyendo escaleras abajo, mientras él, inclinado sobre la barandilla, me gritaba que “consintiera en tener parte con él, que me daría una dobla”. A lo que yo, indignada, le respondí: “que no tenía bastante hacienda para alcanzarlo y que no pensaba yo tal de vos por ser vecino”. Él se excusó afirmando: “que vos las ocasiones se presentan”. Cuando por fin ella alcanzó la calle, se dirigió a la casa de la viuda Joana Armària, que la dio “pega picada con vino” para que se recuperara “del

²⁴⁸ Jaume Ponsa fue detenido por agredir a una vecina; *Ibid.*, sig. 625, 1673 Fòrnols, fs. 390r-391v. Pere Peses cumplió arresto domiciliario por desafiar a un paisano; *Ibid.*, sig. 637, 1675 Arfa, fs. 392r-393r. Joan Antoni Joval fue acusado de haber participado en el robo de material del pozo de hielo de Arfa propiedad del cabildo; *Ibid.*, sig. 637, 1674 Arfa, fs. 390r-v. Pere Tapies reincidentió en solicitar los favores femeninos; *Ibid.*, sig. 639, 1639 Organyà, fs. 342r-346v y n.c. Organyà, fs. 415r-417v. Joan Galseran también fue acusado de amancebamiento y de especular con granos; *Ibid.*, sig. 639, 1589 Tuixén, fs. 17r-30v. A Joan Esteve Cortina se le tenía por hombre violento, fautor de bandoleros, etc.; *Ibid.*, sig. 639, 1685 Tuixén, fs. 214r-20r.

espanto”.²⁴⁹ Así pues, retengamos de este diálogo la parquedad de las palabras, la proposición de remunerar los servicios sexuales de una mujer y la alusión al respeto que cualquier mujer de bien debía esperar de cualquier vecino, los comentarios sobre los matices restantes, los iré desgranando en las páginas siguientes.

Salvo en esta ocasión, los denunciados siempre actuaban de noche y sabiendo con certeza que los hombres adultos estaban ausentes de sus hogares. El agresor se introducía furtivamente en el domicilio de la mujer amparándose en la oscuridad, oscuridad que envolvía calles, plazas y viviendas del pueblo. No era empresa difícil. Como hombre decidido podía colarse en el interior de la vivienda sin demasiados contratiempos. Posibilidades había muchas: escurriéndose a través de un orificio de la pared,²⁵⁰ deslizándose por el conducto de la chimenea,²⁵¹ traspasando una de las puertas o después de manipularla.²⁵² De hecho, su manera de actuar no distaba mucho de la de un ladrón.

Una vez en el interior, el furtivo debía moverse con absoluto sigilo para que nadie de la casa diera la voz de alarma y despertara al vecindario. En dos ocasiones, la aventura nocturna se frustró porque la irrupción del intruso puso en guardia a sus moradores. Por ejemplo, en el silencio de la noche, Paula Nequí, que ya estaba acostada, oyó un ruido como si alguien estuviera revolviendo en una caja. Ella no dudó, se levantó del lecho, salió de la habitación y se dio de bruces con Agustí Perramon, lo asió y gritó: “¡Ladrón!”, “¡ladrón!”, mientras él le rogaba que callara. El rumor de que Agustí “había entrado por querer tener tratos carnales con Paula Nequina”, pronto se extendió por la localidad de Organyà.²⁵³

Momentos similares “de espanto” vivió Magdalena Bescansol, aunque en esta ocasión no hubo enfrentamiento, pues el joven huyó al ser descubierto. Las malas lenguas confirmaron que el desconocido era “el dicho Antoni Paysan y que aquel iba a inquietar con intención dañina y lujuriosa a la predicha Madalena”. Algunos días después, el tal Antoni Paysan se vengó de ella golpeándola con el puño y tachándola de

²⁴⁹ *Ibíd.*, sig. 637, 1676 Arfa, f. 402.

²⁵⁰ *Ibíd.*, sig. 625, 1673 Fòrnols, fs. 390r-391v.

²⁵¹ *Ibíd.*, sig. 637, 1673 Arfa, fs. 388r-389r.

²⁵² *Ibíd.*, sig. 637, 1682 Arfa, fs. 424r-425r; *Ibíd.*, 1687 Arfa, fs. 448r-451r. Aunque de manera excepcional, alguien podía llegar a franquear la puerta de acceso, haciéndose pasar por el amo de la casa; *Ibíd.*, sig. 639, n.c. Organyà, fs. 415r-417v.

²⁵³ *Ibíd.*, sig. 639, 1639 Organyà, fs. 342r-346v.

cerda y de borracha en público.²⁵⁴ Debemos insistir en que en estas dos últimas historias, fue el tribunal de la vecindad el que decidió, que el trasfondo de estas dos aventuras nocturnas era la lujuria y no el robo.

Más excepcional era que el intruso consiguiera llegar hasta la cámara donde dormía la mujer anhelada. Una vez allí, sólo restaba franquear un último obstáculo, la resistencia de ella a complacerle. No sabemos cuántos varones lograron triunfar en este propósito, pero lo cierto es que ninguno de los acusados ante la curia de justicia capitular llegó a cantar victoria. Quizá fue, precisamente, por eso, porque no lograron sus propósitos, lo que facilitó que la historia llegara a ser de dominio público. En este tipo de situaciones la mujer reaccionaba defendiéndose del varón con determinación. En los casos mencionados llegó a obligar al solicitante a desistir de su empeño y a abandonar la vivienda.

Una de estas jóvenes cortejadas fue Maciana, que narró como estando adormecida oyó a alguien murmurar su nombre y, pensando que era Caterina, la otra criada de la casa, que la despertaba para ir a moler el grano, se dispuso a levantarse. Entonces, la misma persona le susurró, que se estuviera quieta, pues todavía restaban dos horas para el amanecer. Fue justo entonces cuando identificó a Jaume Ponsa, reclinado sobre su lecho. Ni corta ni perezosa lo agarró por la cabellera y gritó, a Caterina, que había entrado un ladrón. Ella misma denunció estos hechos al baile. Sin duda, Maciana era una mujer con carácter, acostumbrada a sobrevivir sola durante las largas ausencias de su marido. Poco tiempo había discurrido desde este incidente, cuando un día, que ella estaba peinándose en la calle a la puerta de su domicilio, lo reconoció y no se lo pensó dos veces, con voz airada le reprochó: “Traidor, ¿por qué pasas frente a mi?” A lo que él, molesto la respondió: “¿Por qué no he de pasar?” y cogiendo una piedra del suelo se la lanzó a la cara, la agarró por los cabellos y la arrastró unos cinco o seis pasos y, antes de que nadie tuviera tiempo de acudir a la llamada de los gritos de “*¡Via afora!*”, él se desembarazó de su capa y escapó corriendo por el portal de la localidad.²⁵⁵

Otra tentativa amorosa acabada en fracaso fue la de Ignaci Busquets. También él consiguió llegar hasta el lecho donde su pretendida, Margarita, dormía junto a sus dos hermanos menores; pero ella, cuando notó que alguien cogía su mano, empezó a

²⁵⁴ *Ibíd.*, sig. 637, 1687 Arfa, fs. 448r-451r.

²⁵⁵ *Ibíd.*, sig. 625, 1673 Fórnoles, fs. 390r-391v.

vodiferar: “¡Cerdo, bribón!”, “¡Cerdo, bribón!”, “¡Sal de mi casa en mucha enhoramala!” y “¡Via afora!”. Ignaci huyó perseguido calle abajo por las dos muchachas armadas con palos.²⁵⁶ Un hecho destacable de estos acontecimientos era que en ocasiones era suficiente que la mujer violentada demandara auxilio con el tradicional “¡Via afora!” desde el interior de su domicilio o asomada a la ventana, para que el varón se convenciera de que la mejor opción era darse a la fuga ante el temor de que acudieran los vecinos y lo capturaran.²⁵⁷

Sin duda alguna, el hecho de vivir pared con pared y tener relaciones de parentesco o de amistad con los moradores de una misma calle suponía una protección nada desdeñable para las mujeres que vivían largas temporadas sin protección masculina. Efectivamente, en estas historias, no son raros los casos en que, tras la agresión, las féminas acosadas buscaron el emparo de algún vecino o incluso que gente de su confianza registrara la casa para comprobar que ya no había peligro alguno en ella. También es imprescindible resaltar el hecho de que era la opinión pública la que interpretaba y divulgaba, a través del rumor, las intenciones ocultas de un varón cuando violentaba el domicilio de una mujer.

2. El estupro o la culminación del ejercicio de seducción

Las demandas por estupro componen un conjunto de catorce encuestas y catorce delitos (tabla 8). De este conjunto de pleitos tenemos constancia de que al menos siete fueron incoados por instancia de chicas solteras, y otros tres, lo fueron por parientes directos, padre, madre o hermano de las jóvenes seducidas.²⁵⁸ Conocemos algunos perfiles de estos seductores. Sabemos que uno era el cuñado de cuarenta años de edad de la joven mancillada, cuatro eran criados que trabajaban en la misma casa que las doncellas burladas; dos eran hijos del amo de las sirvientas de los cuales uno había cumplido los veinte y la muchacha los dieciocho; el octavo era un aprendiz de sastre a tiempo parcial que tenía veintidós años y que sedujo a la hija de su patrón de veinticinco; el noveno era

²⁵⁶ *Ibíd.*, sig. 637, 1673 Arfa, fs. 388r-389r.

²⁵⁷ *Ibíd.*, sig. 637, 1682 Arfa, fs. 424r-425r; e *Ibíd.*, sig. 639, n.c. Organyà, fs. 415r-417v.

²⁵⁸ *Ibíd.*, sig. 638, 1617 Tost, fs. 81r-85v; *Ibíd.*, sig. 636, 1641 Ossera, fs. 206r-209r; *Ibíd.*, sig. 638, 1617 P. d’Hortó, fs. 263r-265v; *Ibíd.*, 1643 P. d’Hortó, fs. 313r-330v; *Ibíd.*, sig. 627, 1680 Alàs, fs. 418r-419r; *Ibíd.*, sig. 627, 1628 Lletó, fs. 410r-413r; *Ibíd.*, sig. 636, 1636 Sisquer, fs. 202r-v; *Ibíd.*, sig. 638, 1686 Nabiners, fs. 660r-662v; *Ibíd.*, sig. 638, 1680 Tost, fs. 197r-199v; *Ibíd.*, sig. 640 1666 Bescaran, fs. 317r-321v; *Ibíd.*, sig. Montferrer, 1646 Montferrer, fs. 415r-418v; e *Ibíd.*, 1696 Montferrer, fs. 521r-525r. Un delito de estupro y amancebamiento corresponde en *Ibíd.*, sig. 627, 1630 Ortodó, fs. 418r-423v; y otro delito de raptó con estupro en *Ibíd.*, sig. 626, 1613 Oliana, fs. 341r-350r.

un mosén que estupro a la hija de su mayordoma; y el décimo era un joven estudiante de buena posición que persuadió a una doncella. Todo parece indicar que los varones denunciados por engaño eran próximos al círculo social de sus víctimas. En la mayoría de los casos compartían el mismo techo y al menos cuatro de ellos podrían haber usado su superior condición social para vencer la resistencia femenina a sus requerimientos.²⁵⁹

Respecto a las féminas seducidas y abandonadas por su amante, excepto una que sólo tenía quince años, las restantes nueve de las que tenemos información tenían entre dieciocho y treinta años y una media algo superior a veintitrés. Estos veintitrés años significaban que eran menores de edad a los ojos de la justicia, pero también que ya habían superado los veinte que tenían de media las chicas que contraían matrimonio en la Seu d'Urgell en el siglo XVII.²⁶⁰ La mayoría de ellas, nueve, eran criadas en casa ajena y entre las restantes se contaba una huérfana que vivía sola. Entre ellas, había la hija de un sastre; la hermana pequeña de la esposa del seductor, que había sido la heredera de la casa; la hija doncella de la mayordoma del mosén; y la joven de quince años que tuvo una historia con el estudiante. Por último, tenemos constancia de que sólo siete de estas muchachas tenían parientes de primer grado y, en cinco de estos casos, sabemos que la familia ofreció algún tipo de protección a la joven.²⁶¹

Según parece, la suma de factores como, por ejemplo, una extracción social humilde, el alejamiento del control y de la protección paternos, y una situación personal

²⁵⁹ La proximidad cotidiana del varón a su víctima en un delito sexual era una constante en el Antiguo Régimen como ha destacado entre otros, MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., "Mujeres forzadas y abusos...", *op. cit.*, pp. 157-185 y *Conflictividad y disciplinamiento social...*, *op. cit.*, p. 173. Las criadas, carentes de una protección parental, constituyeron uno de los grupos más burlados con falsas promesas de matrimonio por parte de sus compañeros de servicio, de sus patrones y de los hijos de estos, según diversos autores: BEATTIE, J. M., "The Criminality of Women in Eighteenth-century England", in *Journal of Social History*, v. 8, 4 (Summer, 1975), pp. 80-116; GARCIA CARCAMO, J., "Una aproximación a las actitudes de las criadas jóvenes sobre la sexualidad y el matrimonio a través de las querrelas por estupro en Vizcaya (siglos XVIII-XIX)", en A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y A. RAMÓN PEÑAFIEL (eds.), *Familia y Mentalidades. Historia de la Familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 1997, pp. 93-104; LÓPEZ PINAR, F. J., "Actitudes violentas entorno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna", en *Furor et Rabies...*, *op. cit.*, pp. 159-182.

²⁶⁰ En el siglo XVII, las chicas de la Seu d'Urgell solían maridarse un poco más jóvenes de lo que era habitual en Cataluña. La edad media de acceso al matrimonio en las dos parroquias de la ciudad rondaba los 20 años, aunque casi una de cada dos sólo tenía entre 15 y 19 y la inmensa mayoría no pasaba de los 25; XAM-MAR ALONSO, C., *La población de la Seu d'Urgell segles XVII y XVIII*, dirigida por la Dra. M^a J. Vilalta, tesis de licenciatura inédita, Facultat de Lletres, Universitat de Lleida, 1995; de la misma autora, "El matrimonio en la Seu d'Urgell en la edad moderna", en *Historia moderna. Historia en construcción. Sociedad, política e instituciones*, C. MARTÍNEZ SHAW (ed.), 2, Lleida, Milenio, 1999, pp. 351-367.

²⁶¹ El padre o la madre o ambos: ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. 638, 1617 P. d'Hortó, fs. 263r-265v; *Ibid.*, 1643 P. d'Hortó, fs. 313r-330v; e *Ibid.*, sig. 636, 1641 Ossera, fs. 206r-209r. El hermano: *Ibid.*, sig. 638, 1680 Tost, fs. 197r-199v; e *Ibid.*, sig. 626, 1613 Ollana, fs. 341r-350r.

de cierto desvalimiento, que dificultaban el conseguir una dote suficiente para casarse, unidos a los prejuicios sociales de la época sobre la soltería de la mujer, convertía a las féminas en una presa fácil para los seductores, que murmuraban a sus oídos dulces palabras como compromiso, matrimonio, seguridades, dote, etc., y más si éstas procedían de miembros de su entorno social o de varones que gozaban de cierta posición.

No obstante, también podríamos cuestionar, hasta cierto punto, la buena fe de algunas de estas muchachas e interpretar parte de estas denuncias por estupro tanto como una argucia femenina para salvaguardar su buen nombre tras hacerse pública su deshonra como un medio para vengarse del varón que las había abandonado y negociar con él, como mínimo, un pacto económico.²⁶² Tampoco podemos descartar el hecho de que algunas mujeres, con pocos recursos y ya no demasiado jóvenes, que estaban prácticamente fuera del mercado matrimonial, se decidieran por esta estrategia para conseguir marido.²⁶³ Quizá así no nos sorprenda tanto la franqueza de las palabras de la huérfana de treinta años, Anna Fuster, cuando argumentó ante el juez, que había aceptado los requerimientos amorosos de su rondador “viendo que mis parientes no tienen cuidado en colocarme”.²⁶⁴

Ellas mismas expusieron unos parámetros de seducción bastante homogéneos ante la curia. Durante un tiempo, el varón la solicitaba y requería sus favores sexuales a veces usando cierta violencia, pero ella se resistía. Un día el pretendiente sorprendía a la joven en una estancia del interior de la casa, sola, sin la presencia de testigos -en un único caso se trata de un lugar exterior y en otro no se dan datos-. En esta situación de cierta indefensión, se iniciaba un diálogo escueto. Con una única excepción, en que ella confiesa haberle tenido “inclinación” [*affició*], en el resto de los casos ninguno de los dos expresaba sentimientos ni emociones a través del lenguaje verbal o gestual, sólo se explicitaba el deseo masculino, la contención femenina y su temor a ser burlada. Parecería que ella nunca se entregaba, hasta que él prometía tomarla por esposa o, en el caso de que hubiera algún impedimento legal, a acomodarla convenientemente como lo

²⁶² La documentación procesal recoge puntualmente noticias muy parcas de relaciones sexuales fuera del matrimonio, sin que por ello los miembros de la pareja acabaran ante la justicia; *Ibíd.*, sig. 627, 1609 Lletó, fs. 396r-398v; e *Ibíd.*, “Enquestes”, sig. 638, 1620 Parròquia d’Hortó, fs. 269r-273r.

²⁶³ Esta interpretación la contempla MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social...*, *op. cit.*, p. 35; y también BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad...*, *op. cit.*, p. 311.

²⁶⁴ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 640, 1666 Bescaran, fs. 317r-321v.

hicieron el único solicitante casado²⁶⁵ y el clérigo, que también coaccionó a la doncella amenazándola con despedir a la madre, su ama de llaves.²⁶⁶

Entonces, sin más preámbulos, el varón consumaba su deseo sexual y ella se entregaba pasivamente. Ya no temía ser deshonrada, puesto que consideraba que estaba haciendo lo moralmente correcto, según su declaración ante el juez. La descripción de estos momentos por Magdalena Farràs permite apreciar los matices de la percepción diferenciada de estas situaciones según fuera el género de los protagonistas:

Después de haberme festejado, Jacint Pubill, hijo de Joan Pubill, cinco o seis años poco más o menos, habiéndome persuadido muchas veces con palabras suaves y dulces y engañosas y, otras veces violentamente, cogiéndome por los brazos, besándome y lanzándome en tierra para satisfacer su mal deseo, no queriendo yo consentir en ninguna manera a sus intentos depravados, me persuadió a mí de que consintiera, de que se casaría conmigo, aunque tuviera que ir arrastrando su vientre por el suelo. Yo, viendo tal promesa y teniéndole “affició”, hace un año poco más o menos, estando yo a moza en casa del Ribó de La Vansa, vino dicho Pubill y, encontrándome en la sala, me cogió del brazo, me bajó a la entrada y me desfloró, a lo que yo no insistí por prometerme otra vez, como muchas me había prometido, casarse conmigo y, en dicha ocasión, sólo tuvo parte conmigo una vez.²⁶⁷

En algunas ocasiones, este compromiso verbal del varón se reforzaba y se sacralizaba al formularse sobre una cruz dibujada por el entrelazamiento de las manos de la pareja. Sin duda, la carga simbólica de este ritual gestual y verbal que materializaba un acuerdo irreversible refrendado por algo tan sagrado, debía sosegar los temores de las doncellas a ser burladas por sus solicitadores.²⁶⁸ Las suspicacias de Anna

²⁶⁵ *Ibid.*, sig. 638, 1686 Nabiners, fs. 660r-662v.

²⁶⁶ *Ibid.*, sig. 627, 1630 Ortodó, fs. 418r-423v.

²⁶⁷ *Ibid.*, sig. 636, 1636 Sisquer, fs. 202r-v. Esta descripción tan parca en palabras y en sentimientos, es muy similar a las que también hicieron sus congéneres ante la curia señorial del cabildo. Este hecho se podría deber tanto a la autocensura de la joven ante el juez, como al laconismo propio de los campesinos como se constata en otras regiones como la Vendée; JEAN-CLÉMENT, M., “Violences sexuelles, études des archives, pratiques de l’histoire”, dans *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 51 année, 3, 1996, pp. 643-661. También parece que esta “casi violencia” era la norma en las relaciones sexuales, pues tanto las enseñanzas de la Iglesia como la práctica de las clases medias y bajas de Inglaterra y Francia rechazaban el desnudarse y eran prácticamente desconocidos los preliminares a las relaciones sexuales. También existía una despreocupación por parte del varón por el orgasmo femenino y la posición del misionero era la única socialmente aceptable; STONE, L., *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*, Méjico, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 67-68 y 246. Más información sobre estas cuestiones en SHORTER, E., *naissance de la famille moderne*, Paris, Seuil, 1980, pp. 21-28. No obstante, BENNASSAR, B., es de la opinión de que, respecto a España, el horror por el cuerpo fue un producto del norte, del puritanismo y del jansenismo, que se propagó por los países del Sur únicamente después de 1850, en *Los españoles. Actitudes y...*, *op. cit.*, p. 182.

²⁶⁸ FLANDRIN, J. L., *Les Amours Paysannes, Amour et sexualité dans les campagnes de l’ancienne France (XVIe-XIXe siècle)*, Paris, Gallimard, 1975, p. 112. MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., en *Conflictividad y Disciplinamiento Social...*, *op. cit.*, pp. 36-37, recoge un significado similar de “darse las manos” entre los campesinos cántabros. Según L. STONE, en *Familia, sexo y matrimonio...*, *op. cit.*, p. 24, el “unir las manos” simbolizaba una unión sagrada, a pesar de no contar con la bendición de la Iglesia, entre el campesinado pobre inglés de las fronteras de Escocia y Gales. Estos significados también los recoge BURGUIÈRE, A., “Le rituel du mariage en France: pratiques ecclésiastiques et pratiques

respecto de las intenciones de Martí se disiparon cuando el utilizó estos códigos para reforzar su juramento en estos contextos:

Sentí dentro de mi casa un ruido, en la cual yo estaba sola y, levantándome, me puse las faldas y, entonces, por la voz conocí que era el dicho Martí, el cual se cogió conmigo y, haciendo yo fuerzas y dando gritos, me dijo que no gritara, que él no estaba [allí] para burlarse de mí y me juró, poniendo una mano sobre la otra, diciendo: “Estas cruces no valgan, si yo me burlo de ti, nunca te faltaré”, y, prometiéndome que se casaría conmigo y con esa palabra [...], consentí que tuviera parte en mí, como de hecho esa noche me gozó dos veces, de los cuales actos yo resté preñada.²⁶⁹

La creencia popular de que el infortunio acompañaría a los solicitantes que se desdijeran de su palabra de matrimonio era otro factor que propiciaba el cumplimiento de este tipo de acuerdos. Efectivamente, la hija del sastre, Giraut Obrer, advirtió a su pretendiente, antes de acceder a su solicitud, que los que engañaban a las mujeres en esta cuestión, “nunca se veían nada de bueno”.²⁷⁰ También Joan Batlle previno a Toni Gabriel, ante los requerimientos de la burlada Margarita Cellera allí presente, que la tomara por esposa, “que nunca haría nada de bueno, si no me tomaba como mujer, si me lo había prometido”.²⁷¹

Si volvemos al relato de las doncellas estupradas, según ellas, el inicio de la relación carnal abría un tiempo más o menos largo de encuentros sexuales discretos. Esta discreción era deseable para los amantes por diversos motivos, entre los cuales destacaremos: primero, el convencimiento de sirvientas y mozos, que eran la mayoría de los implicados, de que podían ser castigados por sus amos, si sus amoríos eran descubiertos;²⁷² y segundo, por el estado de casado o religioso de algunos de los amantes, entre otros. De acuerdo con la documentación consultada, solía suceder que el embarazo de ellas finalizaba con esta cierta complicidad existente entre los amantes,

populaires (XVe-XVIIe siècle)”, dans *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 33^e année, 3, 1978, pp. 637-649. De hecho en la antigua Roma, la *fides manualis*, era el apretón de manos que cerraba un contrato.

²⁶⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 640, 1666 Bescaran, fs. 317r-321v.

²⁷⁰ *Ibid.*, sig. 627, 1628 Lletó, fs. 410r-413r.

²⁷¹ *Ibid.*, sig. 627, 1680 Alàs, fs. 418r-419r.

²⁷² Recordemos que la autoridad patriarcal sobre el servicio la ejercía no el padre natural ausente, sino el patrón y, por lo tanto, a él le correspondía el deber de corregir, castigar y garantizar el orden y la convivencia en la comunidad doméstica. Sabemos que en algunas ocasiones se despidió al mozo o moza, que había tenido un desliz amoroso, como le sucedió a María Calba, cuando su ama la sorprendió con su amante; *Ibid.*, sig. Montferrer, 1646 Montferrer, fs. 415r-418v. Arnau Espanyó denunció a su amo que había “encontrado” retozando a dos mozos de la casa y éste los despidió, pero los denunciados se vengaron acabando con su vida; *Ibid.*, sig. 627, 1609 Lletó, fs. 396r-398v. En alguna ocasión el castigo podía llegar a ser brutal. El patrón golpeó de tal manera al sirviente Jaume Barral, que quedó malherido en el estercolero, porque lo habían encontrado con una moza en un aposento de la casa; *Ibid.*, sig. 625, 1670 Tuixén, fs. 172r-173r. No obstante, el amo también podía reaccionar defendiendo la reparación de la honra de la muchacha; ALLOZA, Á., *La vara quebrada...*, op. cit., pp. 199-200.

excepto en dos casos de los mencionados en los que quizá la joven no quedó encinta. Era entonces, cuando las féminas, acuciadas por los rumores y por la amenaza de sufrir un escarnio público, exigían a su amante que cumpliera su promesa de tomarlas como esposas ante la Santa Madre Iglesia o de casarlas convenientemente. Con estas palabras explicó Magdalena Farràs su desventura ante el juez de la curia del cabildo:

Y después de tantas veces, tanto en casa de mis padres, como en el término yendo a buscar leña, del tal Jacint me he quedado preñada e infamada habiendo parido una niña y, como ahora, dicho Jacint, rehusa cumplirme la palabra de casarse conmigo, así suplico a vuestra merced, haciendo instancia de parte, le compela que, con los medios de la justicia, a dicho Jacint, se case conmigo según la Santa Madre Iglesia.²⁷³

Ciertamente, a medida que la gestación iba avanzando y se hacía cada vez más difícil disimular la gravidez, ellas sentirían las miradas inquisitivas de sus vecinos sobre su cuerpo, haciendo conjeturas sobre un posible desliz y murmurando sobre ello en el campo, en la plaza del pueblo, a la salida de la misa dominical, etc. Nos podemos hacer una idea del alcance de este control comunitario a través de las palabras de Bernat Giraut, uno de los varios testigos de la acusación que declararon contra Joana Peses por infanticidio. Él explicó sin ningún rubor que había estado observado como se iba transformado el cuerpo de la muchacha hasta corroborar su suposición y los rumores que circulaban por el pueblo sobre su embarazo:

Oí decir a un hijo mío llamado Antoni que Miguel Peramola, mozo de este presente lugar, había dicho en la plaza que Joana Peses, doncella de dicho lugar estaba muy gorda y era muy delgada y no sé por qué razones lo dijeron. Es verdad que en la cuaresma [...] estando desgano, iba por el lugar sin poder trabajar y me di cuenta y vi muy bien, que la dicha Peses estaba gorda de los lados y del vientre más de lo que antes acostumbraba a estar, y me vino a la memoria y pensé que la dicha gordura la causaba el estar preñada.²⁷⁴

Así pues, es más que comprensible que, cuando las circunstancias lo permitían, una de las primeras precauciones del amante y de la parentela de las seducidas era alejar a la doncella de su entorno. De este modo, se intentaba ocultar su estado, evitar la maledicencia de las murmuraciones y dar tiempo a que la negociación diera sus frutos. La opción más común era encomendarla a algún pariente o a una persona de confianza de otra localidad, para que recogiera a la chica discretamente hasta que naciera la criatura y se recuperara del parto, haciéndose cargo de los gastos de manutención el

²⁷³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 636, 1636 Sisquer, fs. 202r-v.

²⁷⁴ *Ibid.*, sig. 627, 1662 Ortodó, fs. 471r-476r.

amante o la parentela.²⁷⁵ La historia de Coloma Baró, una doncella seducida de cierta posición, refleja su vergüenza y la inquietud de su familia y de su rondador ante el escándalo que desataría su desliz de soltera con su cuñado y como se puso remedio a ello. Uno de los testigos, al que se había encomendado a esta misma muchacha declaró que la joven:

Se había ausentado de su casa por temor de que por la noche no hubiera algún alboroto con sus parientes causado por conocerle su preñado y después se dijo públicamente, que un hermano suyo llamado Antoni Baró, la había visto en el término de dicho lugar y que la fueron a buscar, como en efecto la llevaron a casa y me la encomendaron hasta tanto le encontraran una comodidad para poderla retirar.

Pasados tres o cuatro días, al atardecer, Joan Baró llegó a la casa donde habían acogido a dicha muchacha y dijo a su amo: “yo vengo aquí a ampararme en vos, para que me hagáis la merced de sacar a mi tía de aquí y llevarla a Bellpuy, a casa de Esteve Font, porque estando aquí, la gente continuamente murmura”.²⁷⁶ No siempre los acontecimientos se sucedían de una manera tan fácil. Joana Puiola, por ejemplo, se negó a seguir las instrucciones de su amante, que la exigía que se recluyera en casa de Esteve Vilanova de Castellbó y que le entregara la criatura después del parto. Esta negativa desató las iras del padre de su hijo, Joan Aguilar, que la advirtió de que “valdría más lo que le daría de su mano que no lo demás”. Una amenaza que, como veremos más adelante, se cumplió con creces.²⁷⁷

Es evidente que el retirar a la joven a un lugar discreto era una medida temporal y que reparar el daño causado pasaba irremediablemente por casar a la doncella implicada, lo que comportaba que ambas partes, la ofendida y la ofensora, llegaran a algún tipo de acuerdo. Tenemos constancia documental de la intervención de mediadores para aproximar posiciones en conflictos de este tipo. Por ejemplo, Francesc Messons, cuando supo de boca de Joana Cornella que estaba embarazada, le aseguró que cumpliría con ella, recomendándole: “que guardase la criatura, que no se dañara, y que procurase poner algunas personas que tratasen nuestro casamiento, para que con la salvedad de todos se pudiera hacer”. No obstante haber pronunciado estas palabras y sin despedirse siquiera de ella, el tal Francesc abandonó la localidad para dirigirse al Urgell,

²⁷⁵ *Ibid.*, sig. 638, 1617 Tost, fs. 81r-85v; *Ibid.* 1680 Tost, fs. 197r-199v; *Ibid.*, sig. 636, 1641 Osdera, fs. 206r-209r; e *Ibid.*, sig. 638, 1643 P. d'Hortó, fs. 313r-330v.

²⁷⁶ *Ibid.*, sig. 638, 1680 Tost, fs. 197r-199v.

²⁷⁷ *Ibid.*, 1643 P. d'Hortó, fs. 313r-330v.

donde fueron a su encuentro el hermano de Joana en compañía de otro varón para renegociar la cuestión.²⁷⁸

En el caso de la seducción de Jerónima Oromí, el Costa de Ossera, Joan Ribó de Sorribes, el rector de Adraén y el mismo padre se entrevistaron con Joan Esteve de Ossera para persuadirlo de que actuara como hombre de bien y que “pusiera por obra lo que había prometido”.²⁷⁹ En estas situaciones tan comprometidas, las jóvenes también podían recurrir a alguna vecina como interlocutora para llevar a cabo algunas negociaciones bilaterales. La Roca fue una de ellas, puesto que a petición de Joana Puiola y “teniendo lástima [...], fue a decir a dicho Aguilar que se ocupara [de ella] y que hiciera de hombre de bien”.²⁸⁰ De hecho, la estadística confirma esta preferencia por la vía del diálogo, puesto que sabemos con certeza, que al menos siete de las jóvenes embarazadas no demandaron a sus seductores hasta después del parto, hecho que evidencia que dejaron transcurrir un tiempo prudencial antes de denunciar el delito ante el juez, quizá como manera de presionar a la parte contraria para llegar a algún tipo de acuerdo.

En estas circunstancias adversas, no hay duda de que el margen de maniobra de la muchacha era relativamente estrecho y su éxito dependía de tres factores principales. El primero, era la conciencia de su burlador, que podía inclinarlo a actuar como “hombre de bien” y asumir sus responsabilidades como seductor de una doncella y como padre de la criatura que venía de camino, como refleja esta declaración de intenciones de uno de ellos: “que él, siempre que aquella encontrara partido para casarse, pagaría muy bien o con dinero o con mercancías, lo que se acostumbra a pagar y está tasado para semblantes casos”, lo que nos confirma la idea de que este gesto era más habitual de lo que las Encuestas reflejan y, añadió: “que a la criatura no le faltaría buen cuidado”.²⁸¹

Un segundo factor que jugaba a favor de la muchacha era contar con una opinión pública favorable que avalara su pudor y su castidad para reafirmar su imagen de

²⁷⁸ *Ibid.*, 1617 Tost, fs. 81r-85v.

²⁷⁹ *Ibid.*, sig. 636, 1641 Ossera, fs. 206r-209r.

²⁸⁰ *Ibid.*, sig. 638, 1643 P. d'Hortó, fs. 313r-330v. Otro ejemplo, *Ibid.*, sig. 640, 1666 Bescaran, fs. 317r-321v.

²⁸¹ *Ibid.*, sig. 638, 1617 Tost, fs. 81r-85v. En otro documento el dictado de la conciencia y la costumbre quedaban relegadas a la consecución de un bien superior, que era mantener el lustre del linaje. Prestemos atención a estas palabras rimbombantes: “Yo bien me casaría contigo, pero has de saber que yo vengo de gran linaje y que si yo hiciese tal, mis parientes me matarían, pero yo te favoreceré lo que podré”; *Ibid.*, sig. Montferrer, 1646 Montferrer, fs. 415r-418v.

víctima seducida y engañada por el acusado. No olvidemos que en las causas por estupro, lo que se dilucidaba no era tanto el engaño o el dolor infringido, sino el grado de la afrenta causada en el capital inmaterial de una doncella, su virginidad y el buen nombre de su linaje. Las referencias al agravio recibido en estos valores intangibles son constantes en las denuncias y trascienden en la utilización de conceptos en su discurso tales como honra y fama,²⁸² afrontada y deshonrada,²⁸³ preñada e infamada,²⁸⁴ deshonrada,²⁸⁵ pérdida de la virginidad,²⁸⁶ desflorada y privada de su virginidad,²⁸⁷ doncellez desamparada y la afirmación de que ella siempre se ha mantenido fiel a su amante.²⁸⁸

Un tercer factor era elevar una súplica al juez y ser suficientemente convincente como para que éste obligara por justicia al seductor a cumplir su promesa de desposarla o de darle marido.²⁸⁹ Sea como fuere, lo que parece cierto es que habitualmente la víctima o su parentela recurrían a la justicia, pero sin descartar la vía de la *infrajudicialidad*. Es decir, una denuncia ante el tribunal de la curia podía ser un recurso más para obligar a la parte ofensora a iniciar o acelerar una negociación y llegar a la firma de un acuerdo extrajudicial para soslayar una posible sentencia adversa. La concordia que regulaba amistosamente ante notario el conflicto entre Caterina y Pau Franc, copiada en una de las encuestas, es un claro ejemplo y reza así: “algunos pactos que había habido entre los dos de alguna promesa de casamiento y para que no le haga contradicción alguna cuando el dicho Pau se quiera casar...”.²⁹⁰ A cambio de esta garantía, el tal Pau se comprometía a compensarla por el valor de 30 libras pagadas en dos plazos en el mismo año. Es evidente que en otras ocasiones el juicio proseguía hasta la promulgación de la sentencia como la que decretó la libertad bajo fianza de Lluís Xanxo, pero condenándolo a pagar 25 libras de dote a Gracia Soler, cantidad que quedaría depositada en la Administración capitular hasta que ella contrajera

²⁸² *Ibid.*, sig. 638, 1617 Tost, fs. 81r-85v.

²⁸³ *Ibid.*, sig. 627, 1628 Lletó, fs. 410r-413r.

²⁸⁴ *Ibid.*, sig. 636, 1636 Sisquer, fs. 202r-v.

²⁸⁵ *Ibid.*, sig. 627, 1680 Alàs, fs. 418r-419r.

²⁸⁶ *Ibid.*, sig. 638, 1643 P. d'Hortó, fs. 313r-330v.

²⁸⁷ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1696 Montferrer, fs. 521r-525r.

²⁸⁸ *Ibid.*, sig. 638, 1686 Nabiners, fs. 660r-662v.

²⁸⁹ *Ibid.*, 1617 P. d'Hortó, fs. 263r-265v; *Ibid.*, sig. 636, 1641 Ossera, fs. 206r-209r; *Ibid.*, sig. Montferrer, 1646 Montferrer, fs. 415r-418v; *Ibid.*, sig. 640, 1666 Bescaran, fs. 317r-321v; e *Ibid.*, sig. 638, 1680 Tost, fs. 197r-199v.

²⁹⁰ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1686 Nabiners, fs. 660r-662v.

matrimonio.²⁹¹ Aunque es evidente que ni todos estos acuerdos se registraban ante los tribunales ni todas estas historias de pareja tenían un final feliz para la joven seducida.

Por su parte, los varones denunciados y que no tenían intención de cumplir su palabra, podían recurrir a diversas estrategias para salir indemnes de esta circunstancia difícil, entre las cuales destacaremos dos. Por un lado, algunos de los acusados, especialmente los que tenían poco que perder, preferían ausentarse un tiempo, hasta que la situación se normalizara por sí sola o se olvidara el entuerto. Esta opción no significaba vagabundear por el mundo, si no optar por participar en alguna de las migraciones temporales masculinas, habituales en la comarca, como eran: las cuadrillas de segadores que recorrían el Alt Urgell en los meses de estío²⁹² o la trashumancia anual horizontal de los rebaños a los pastos invernales de la Plana²⁹³ y de la Terra Baixa,²⁹⁴ aunque desconocemos el camino que tomó uno de estos jóvenes, que se ausentó de la localidad cuando el embarazo de su amante empezó a ser de dominio público.²⁹⁵ Por el otro, en su defensa, los seductores argumentaban cuestionando la honra de la muchacha. Uno de estos individuos fue Antonio Aguilar, en cuya vista judicial diversos varones declararon haber tenido relaciones sexuales con la demandante, Joana Puiola, y uno de ellos incluso afirmó haberla desflorado. Por si esto no fuera suficiente, el vicario de Adrall recusó la acusación de paternidad formulada contra el demandado, al declarar que madre e hija le habían confiado que el verdadero padre de la criatura era el sobrino del rector de la Parroquia d'Hortó, Esteve Vilanova, un joven sin fortuna que había sido comprado con diez libras y algo de ropa. Según explicó el mismo testimonio, ambas mujeres habían decidido encausar a Antonio Aguilar por tener mejor posición social que el anterior. No tenemos constancia, pero no es difícil intuir que la demanda fue desestimada, puesto que la alegación de la muchacha se basaba únicamente en su buena reputación y no en la declaración de testigos presenciales o en pruebas materiales. Hundida su reputación, ella estaba vencida.²⁹⁶

²⁹¹ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1696 Montferrer, fs. 521r-525r. Esta cuantía se fijó a partir de un informe que valoraba la fortuna que poseían los dos pleiteantes. De Lluís se dijo que no tenía casa propia, era huérfano de padre y madre y el heredero, su hermano, había de hacer frente al pago de numerosos censales. Respecto de Gràcia se informó que su familia no poseía más propiedad que un trozo de tierra de escaso valor y que sus hermanas habían recibido una dote parca, cuatro doblas la una, y la otra, dos trozos mínimos de tierra.

²⁹² *Ibid.*, sig. 627, 1628 Lletó, fs. 410r-413r.

²⁹³ *Ibid.*, sig. 638, 1617 P. d'Hortó, fs. 263r-265v.

²⁹⁴ *Ibid.*, 1686 Nabiners, fs. 660r-662v.

²⁹⁵ *Ibid.*, sig. 640, 1666 Bescaran, fs. 317r-321v.

²⁹⁶ *Ibid.*, sig. 638, 1643 P. d'Hortó, fs. 313r-330v. En otro ejemplo, el amante de Coloma Baró, al ser interrogado, utilizó un argumento similar al anterior, pues a la pregunta del procurador de: "Si en la

Antes de finalizar este apartado, dedicado al estudio de los estupro, tenemos que prestar atención a un caso singular en el cual estuvo implicado el doncel Francesc Solans, estudiante de la universidad de Cervera e hijo del señor de la Vall dan, y Anna Castanyer de quince años y natural de Cervera, donde habitaba con su madre y al menos un hermano.²⁹⁷ Lo primero que nos puede sorprender es la ingenuidad de las primeras declaraciones de la joven al afirmar que ella y el mozo ya se habían conocido carnalmente en casa de su progenitora y que habían pactado fugarse juntos a Oliana con la condición de que, pasado un tiempo, él mismo la devolvería a su casa sin escándalo, “que nadie oyera nada” y que la compensaría con 20 ducados por ello, fortuna suficiente para colocarla cómodamente en el mercado matrimonial.

Según sus propias palabras, el día acordado, Francesc Solans fue a recogerla en su domicilio en compañía de otro estudiante de Oliana llamado Pere Vilar y un tal Jeroni Amigó de Sanahuja. Le habían prometido que, “me casarían allí, en la villa de Oliana [y] que estaría con comodidad”, premisa que remite a un cierto concierto matrimonial. Cuando llegaron a destino, durante cinco días la muchacha y los dos estudiantes comieron, bailaron y durmieron juntos en diversas casas del lugar, ajenos a la tormenta que se avecinaba. La aventura finalizó cuando el hermano de la joven se personó en Oliana y exigió a Joan Solans y a su padre que le retornaran a la muchacha y, al no conseguirlo, denunció estos hechos al baile. Fue en una segunda declaración ante el juez cuando la joven tuvo la suficiente lucidez como para presentarse como una víctima y no como una compañera de vida alegre, dado que depuso: “Se son servidos de mi los dos carnalmente tantas veces como han querido y así denunció”, exigiendo explícitamente una reparación. Lo que no está claro es si previamente hubo o no un intento de transacción entre partes.

En resumen, de la narración que hacen las víctimas de estupro ante el juez se desprende la vigencia en la comarca de unos parámetros de comportamiento femenino similares a los de otras regiones del occidente europeo, pues nos remiten a una tradición que permitía la convivencia de las parejas unidas por *verba de futuro*. Por consiguiente, a pesar de la sesión 24 del Concilio de Trento que suprimía los “matrimonios presuntos”, a pesar de las exhortaciones de las *Constituciones Sinodales* y de todas las

ocasión que [él] tuvo dichos actos carnales con dicha Coloma Baro, si el reo la violentó o si fue de su propia voluntad”, él respondió: “que ella estaba más complacida que él, reo declarante”; *Ibid.*, sig. 638, 1680 Tost, fs. 197r-199v.

²⁹⁷ *Ibid.*, sig. 626, 1613 Oliana, fs. 341r-350r.

campañas eclesíásticas de aleccionamiento de la feligresía; parece ser que la moral comunitaria y las conciencias personales siguieron reconociendo este tipo de “uniones” heterosexuales que la costumbre había validado y sancionado y que, al parecer, eran relativamente habituales en Cataluña, al igual que en otras regiones.

En los casos de estupro que se han descrito, la confianza mutua era la base de estos pactos verbales, que se sellaban en la más estricta intimidad, sin la presencia de testimonios y sin generar pruebas materiales como, por ejemplo, un documento o algún regalo simbólico que, en caso de desavenencia, pudiera dar fe de los hechos. Para solucionar la ruptura de este compromiso sin acuerdo entre las dos partes, la mujer solía preferir la discreción de la negociación con o sin mediación.²⁹⁸ Varían, sin embargo, las formas de concretarse estas prácticas y la voluntad de las partes para que se formalizaran o se rompieran los pactos. Este modelo podemos definirlo bajo las siguientes premisas. En una atmosfera vecinal enrarecida, la mujer siempre se presentaba ante la comunidad y ante la justicia como víctima de un seductor sin escrúpulos; insistía en su castidad y en su inicial resistencia a las intenciones sexuales del varón; argumentaba que había actuado llevada por la debilidad propia de su sexo y nunca por la pasión; y exigía que se enmendara el agravio recibido y, que por lo tanto, él había de cumplir lo prometido y la había de desposar o la había de dotar para lograr un matrimonio conforme a la calidad de su parentela.

El detonante que aceleraba la denuncia era el embarazo extramatrimonial, pero la transacción y el acuerdo eran bazas importantísimas. Ya nos hemos interrogado sobre hasta qué punto este tipo de denuncias no responderían a una estrategia para forzar un matrimonio amparándose en los *Usatges y Constitutions de Catalunya* y en los usos y costumbres locales. Por su parte, el juez debía determinar si estos pactos se habían formalizado o no, asunto nada banal pues en el fondo de la cuestión se decidía si la muchacha era o no honrada. Antes de finalizar este análisis, debemos hacer una serie de puntualizaciones sobre el destino de estas criaturas nacidas de doncellas estupradas y sobre el papel que jugaban el entorno de la joven y las autoridades en estas tesituras.

Tenemos evidencias de que uno de los cometidos de las autoridades locales era impedir a toda costa que se produjera un aborto voluntario o que, tras el parto, se

²⁹⁸ Cuando el ofendido por cuestión de amores era un varón, acudir a los tribunales era una experiencia demasiado humillante para su hombría y ellos preferían utilizar la coacción y la violencia para deshacer el entuerto; *Ibid.*, sig. 627, 1617 Alàs, fs. 112r-122r; e *Ibid.*, 1648 Alàs, fs. 245r-249r.

cometiera un infanticidio más o menos disimulado.²⁹⁹ Nos abre los ojos a esta realidad el contenido de una breve nota de Joan Roqueta, baile de Sorribes, en la que jura que, por mandato del gobernador de la jurisdicciones del cabildo, había ordenado a Ramon Coter que, en pena de 25 ducados, “tuviera en casa y en buena custodia” a Maria, su hija, para que no malbaratara su embarazo y, siempre que se le ordenara, la hiciera comparecer ante el gobernador bajo la misma pena.³⁰⁰ De acuerdo a los anteriores mandatos, la muchacha encinta o alguna persona de su confianza tenía la obligación de comunicar a las autoridades municipales que iba a dar a luz. Otra muchacha, Anna Fuster, también víctimas de estupro, al sentir los dolores de parto envió a una vecina a buscar a la comadrona y a la mujer del cónsul -que acudió allí por orden de su esposo- y, según sus propias palabras, nacido el niño, “después de ser bautizado, dicho mi marido le dio cobro para llevarlo al hospital”.³⁰¹ No obstante, si el padre vivía en la localidad, el cometido de los cónsules y/o del baile iba más allá de certificar el alumbramiento y expedir al neonato a la inclusa. Efectivamente, a ruegos de la madre o de alguien próximo a ella, iban al encuentro del padre y le presentaban el infante, que portaba la comadrona en sus brazos. Es evidente la transcendencia de este protocolo, pues se deduce que el gesto del progenitor de tomar la criatura era un reconocimiento público de su paternidad y en cierta manera también el compromiso de esposar o velar por la madre.³⁰²

²⁹⁹ Que el infanticidio de los hijos ilegítimos no debía ser una cosa tan extraña en la comarca, se refleja en la declaración de Pere Tariot, cónsul primero de Fórnols, pues explicó que su hija, que vigilaba unos bueyes en la montaña, fue a buscarlo a la iglesia, donde se estaba celebrando la misa dominical, para avisarlo de que había visto pasar dos hombre que llevaban una criatura y él, temiendo que no tuvieran la intención de lanzarla por un precipicio que había por las inmediaciones, ordenó que una partida armada saliera a detenerlos; *Ibid.*, sig. 625, 1589 Tuixén, fs. 17r-30v.

³⁰⁰ *Ibid.*, sig. 636, 1698 Ossera, f. 239v. En otra encuesta fue el mismo baile quien aleccionó a la estuprada sobre el hecho de que tenía la obligación de “guardar el preñado, que en la ocasión, se le haría instancia”; *Ibid.*, sig. 638, 1643 P. d’Hortó, fs. 313r-330v. En la encuesta *Ibid.*, sig. 636, 1616 La Vansa, fs. 50r-52r; el baile ordenó al hermano de Caterina, “que no la hiciera hacer trabajo de consideración, para que la criatura no se perdiera”. Aunque sólo disponemos de estos testimonios, lo cierto es que la documentación judicial procedente de los vecinos valles de Andorra confirma esta política de las autoridades de garantizar el éxito de la gestación extramatrimonial y la supervivencia del recién nacido, así como el hecho de que, con cierta frecuencia, el juez sellaba un pacto informal con la futura madre, mediante el cual ella se comprometía a que su embarazo culminara con éxito y él a hacer todo lo posible para casarla con el padre de la criatura; POHLE, L. M., *Perquè ara –Gràcies a Déu...*, *op. cit.*, pp. 200-213.

³⁰¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 640, 1666 Bescaran, fs. 317r-321v; *ibid.*, sig. 636, 1698 La Vansa, fs. 367r-403r. En una fecha tan avanzada como 1802, se registra que los expósitos de la localidad se trasladaban a Barcelona; ACAU, Interrogatorio 1802, “Preguntas políticas sobre la población”, n. 18, s.n.

³⁰² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1643 P. d’Hortó, fs. 313r-330v.

Como se ve, las circunstancias de la solicitación y el estupro no admiten la conformación de una sola faz de un problema que, además, era percibido y experimentado de forma distinta por hombres y mujeres y en el que también intervenían elementos de accesibilidad o disposición e, igualmente, de conciencia, condición y jerarquía social.

3. De los abusos deshonestos a la violación

La violación era y es uno de los delitos que sigue teniendo uno de los índices más altos de ocultación por el temor de la víctima de enfrentarse a su vergüenza y a la incompreensión de su entorno y de la magistratura. En total son diecinueve las encuestas incoadas por agresión sexual y suman un total de veintitrés delitos (tabla 8).³⁰³

El perfil general de los violadores era el de un joven, no reincidente, cuyo medio de vida habitual era la agricultura y el pastoreo; la mayoría tenía una posición social no consolidada,³⁰⁴ lo que no quiere decir frágil necesariamente. Cuatro de ellos eran criados y dos hijos del amo; todos, excepto uno,³⁰⁵ eran vecinos y conocidos de sus víctimas, con las que no manifestaron un especial enseñamiento psicopatológico. No obstante, la imputación del baile de la Molina de Lletó y el rector de Vilanova de Banat, así como dos hijos del amo de una de las víctimas, introducen el factor clase, influencia o poder como elemento que debe ser tenido en cuenta a la hora de caracterizar el arquetipo de protagonista de esta suerte de excesos. Igualmente, el hecho de que sólo uno de los agresores fuera forastero minimiza el riesgo de victimización a cargo de un desconocido.

Respecto al colectivo de las veintitrés mujeres agredidas, todas eran jóvenes, tenían entre diez o doce y veinticinco años -sólo una había cumplido los veintiséis-, por

³⁰³ Intento de violación: *Ibid.*, sig. 627, 1587 Alàs, fs. 5r-9v; 1609 Alàs, fs. 57r-78v y 80r-87v; *Ibid.*, 1669 Alàs, fs. 291r-292r; *Ibid.*, sig. 626, 1622 Oliana, fs. 535r-543v; *Ibid.*, 1621 Oliana, fs. 519r-521v; *Ibid.*, sig. 635, 1625 Gavarra, fs. 25r-54r; *Ibid.*, sig. 637, 1627 Arfa, fs. 158r-159r; *Ibid.*, sig. 638, 1639 Adrall, fs. 404r-v; *Ibid.*, sig. 627, 1640 Ges, fs. 576r-578r; *Ibid.*, sig. 638, 1634 Freita, fs. 587r-590r; *Ibid.*, 1647 Nabiners, fs. 155r-v; *Ibid.*, sig. 627, 1675 Ortodó, fs. 483r-484r; e *Ibid.*, 1641 Vilanova de Banat, fs. 527r-v. Violación consumada: *Ibid.*, sig. 625, 1614 Tuixén, fs. 87r-89v; *Ibid.*, sig. 636, 1616 La Vansa, fs. 50r-52r; e *Ibid.*, sig. 627, 1604 Lletó, fs. 391r-394r. Violación colectiva, *Ibid.*, sig. Montferrer, 1619 Montferrer, fs. 200r-210r. Rapto de mujer con propósitos deshonestos: *Ibid.*, sig. 626, 1625 Oliana, fs. 565r-569v; e *Ibid.*, 1636 Oliana, fs. 729r-733v y 745r-751v.

³⁰⁴ No están incluidos en este perfil ni los acusados de dos raptos con propósitos sexuales, ni los autores de la violación multitudinaria, ni tampoco sendos personajes influyentes, el baile de la Molina de Lletó y el rector de Vilanova de Banat; *Ibid.*, sig. 627, 1604 Lletó, fs. 391r-394r; e *Ibid.*, 1641 Vilanova de Banat, fs. 527r-v.

³⁰⁵ Un miquelet forastero de paso por el término; *Ibid.*, sig. 638, 1634 Freita, fs. 587r-590r.

lo tanto menores en términos legales, con una media de edad de unos dieciocho; dieciséis de ellas eran doncellas frente a seis casadas e ignoramos el estado civil de las otras; excepto un par de ellas, las demás tenían raíces en el lugar y fueron abordadas fuera del ámbito doméstico mientras cuidaban las aves de corral, recogían leña, iban a por agua a la fuente, realizaban labores agrícolas o retornaban a su hogar por un camino solitario -sólo una fue agredida en el interior de la iglesia de su pueblo-. De acuerdo con los valores imperantes en el Antiguo Régimen, éste era el retrato robot de la víctima propicia de una violación por razones arraigadas en su condición, fragilidad económica y limitadas opciones de autoprotección. Su condición de célibe evitaba la venganza del marido deshonrado. Su condición de humilde atemperaba la reprobación social, pues la honestidad, “supuesta” a una mujer, guardaba una relación directa con su “estado”. Además, las mujeres de clase baja eran más vulnerables que las de condición superior, dado que por cuestiones laborales o domésticas solían frecuentar espacios abiertos y desprotegidos, multiplicando las ocasiones para sufrir una agresión sexual.³⁰⁶

También identificamos unas pautas comunes en el mismo acto de la violación. El varón salía al encuentro de su víctima y cuando la alcanzaba, la tiraba contra el suelo; a veces, la arrastraba hasta un rincón resguardado; una vez atrapaba a su presa, guardaba silencio o verbalizaba escuetamente su deseo pronunciando frases como: “Que había de hacer por él”³⁰⁷ o “Tanto da hacerlo de buen grado como de mal grado”,³⁰⁸ mientras pugnaba por besarla y por levantarla las faldas.³⁰⁹ Algunas veces, si la mujer se resistía y gritaba pidiendo auxilio, profería frases amenazadoras como: “Si no callas, te mataré” e intentaba silenciarla oprimiendo su cuello, tapándola la boca con la mano o con algún objeto, aunque el uso de armas como cuchillos era excepcional.³¹⁰ El agresor desplegaba la violencia imprescindible para silenciar, inmovilizar y aterrorizar a la víctima y vencer así su resistencia al coito. Después, independientemente de que la violación se consumara o no, nunca mostraba arrepentimiento o compasión, abandonaba a la víctima a su suerte y podía llegar a coaccionarla para que guardara silencio sobre lo ocurrido.³¹¹ De acuerdo con la creencia popular de que el sexo pagado no era pecado, en dos

³⁰⁶ PITT-RIVER, J., *Antropología del honor...*, *op. cit.*, p. 124; ROSSIAUD, J.: *La prostitución en el Medievo...*, *op. cit.*, p. 44; y E. MUIR and G. RUGGIERO (eds.), *Sex and Gender in Historical Perspective*, Baltimore, Johns Hopkins, 1990, pp. 73-109.

³⁰⁷ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1621 Oliana, fs. 519r-521v.

³⁰⁸ *Ibid.*, sig. 627, 1587 Alàs, fs. 5r-9v.

³⁰⁹ *Ibid.*, sig. 627, 1641 Vilanova de Banat, fs. 527r-v.

³¹⁰ *Ibid.*, sig. 626, 1622 Oliana, fs. 535r-543v; e *Ibid.*, sig. 627, 1640 Ges, fs. 576r-578r.

³¹¹ *Ibid.*, sig. 626, 1622 Oliana, fs. 535r-543v.

ocasiones los agresores ofrecieron incluso dinero a las jóvenes durante el ataque sexual como explicó una de ellas con estas palabras: “Dicho Pedro me ha cogido por detrás y me ha hecho caer al suelo, queriéndome forzar, ofreciéndome cuatro reales”.³¹²

Todas las víctimas opusieron resistencia verbal y física al agresor. La mayoría gritaba en demanda de auxilio a cualquiera que las pudiera oír, con exclamaciones como: “¡Justicia, justicia!”³¹³ Algunas también invocaron la protección de la Virgen María, el exponente máximo de la pureza femenina, articulando frases como: “¡*Via fora!*, ¡Virgen María!”;³¹⁴ otras, en estos momentos dramáticos, se deseaban la muerte antes que perder su honra o quizá para conmover al agresor, pronunciaban frases como: “Antes fuese yo muerta, que más preferiría que me mates”.³¹⁵ Estas expresiones verbales, se acompañaban de patadas, mordiscos, puñetazos y arañazos al atacante para intentar escapar de él. El horror y la impotencia hicieron que al menos tres de estas aldeanas estallaron en sollozos.³¹⁶

De cualquier manera y en vista de las historias que ellas mismas narraron ante el juez, era la fortuna la que determinaba en última instancia su suerte en esta coyuntura trágica. Efectivamente, el auxilio de convecinos o convecinas frustró la violación en seis ocasiones³¹⁷ y la mitad consiguió zafarse de su agresor y huir o lograron que el varón desistiera de su empeño malévolo.³¹⁸ De acuerdo con la documentación consultada, sólo tres fueron las violaciones consumadas,³¹⁹ de las cuales dos concluyeron en embarazo y la tercera fue la de una niña de entre diez y once años, aunque su caso presenta serias contradicciones en las declaraciones de los testimonios que comentaremos a continuación.³²⁰

³¹² *Ibíd.*, sig. 627, 1640 Ges, fs. 576r-578r. Un segundo ejemplo, *Ibíd.*, sig. 627, 1675 Ortodó, fs. 483r-484r.

³¹³ *Ibíd.*, sig. 627, 1587 Alàs, fs. 5r-9v.

³¹⁴ *Ibíd.*, sig. 626, 1622 Oliana, fs. 535r-543v.

³¹⁵ *Ibíd.*, sig. 638, 1639 Adrall, fs. 404r-v.

³¹⁶ *Ibíd.*, sig. 627, 1669 Alàs, fs. 291r-292r; *Ibíd.*, sig. 638, 1639 Adrall, fs. 404r-v; e *Ibíd.*, sig. 627, 1641 Vilanova, fs. 527r-v.

³¹⁷ *Ibíd.*, sig. 626, 1625 Oliana, fs. 519r-521v; *Ibíd.*, 1622 Oliana, fs. 535r-543v; *Ibíd.*, sig. 627, 1640 Ges, fs. 576r-578r; *Ibíd.*, 1609 Alàs, fs. 57r-78v y 80r-87v; *Ibíd.*, 1669 Alàs, fs. 291r-292r; e *Ibíd.*, sig. 635, 1625 Gavarra, fs. 25r-54r.

³¹⁸ *Ibíd.*, sig. 627, 1587 Alàs, fs. 5r-9v; *Ibíd.*, 1609 Alàs, fs. 57r-78v y 80r-87v; *Ibíd.*, 1669 Alàs, fs. 291r-292r; *Ibíd.*, sig. 635, 1625 Gavarra, fs. 25r-54r; *Ibíd.*, sig. 627, 1675 Ortodó, fs. 483r-484r; *Ibíd.*, sig. 637, 1627 Arfa, fs. 158r-159r; *Ibíd.*, sig. 638, 1634 Freita, fs. 587r-590r; *Ibíd.*, sig. 638, 1639 Adrall, fs. 404r-v; e *Ibíd.*, sig. 627, 1641 Vilanova, fs. 527r-v.

³¹⁹ *Ibíd.*, 1604 Lletó, fs. 391r-394r; *Ibíd.*, sig. 636, 1616 La Vansa, fs. 50r-52r; e *Ibíd.*, sig. 625, 1614 Tuixén, fs. 87r-89v.

³²⁰ *Ibíd.*, sig. 638, 1634 Freita, fs. 587r-590r.

Joana Padrinàs fue la niña forzada por un joven campesino conocido suyo cuando regresaba de pedir caridad de un pueblo vecino. La narración de la criatura sobre el gran miedo y el dolor que sintió es tan real, que difícilmente podemos dudar de su palabra como tampoco podemos hacerlo cuando aseguró al tribunal que su madre la había calmado asegurándole que el mozo “lo había de pagar”. No obstante, en presencia del juez, la madre dio dos versiones diferentes de los hechos sin admitir en ningún momento que se hubiera consumado la violación. En una, depuso que su hija le había confesado que en el mal encuentro, el acusado la había azotado a conciencia, hasta hacerla sangrar. En la otra, una vez que supo que el agresor estaba ya entre rejas, explicó que su hija le había confiado que el muchacho había querido desflorarla, pero que no lo había conseguido y, no sólo eso, sino que además dudó de la congruencia de los testimonios de diversas mujeres que interpretaban las manchas de sangre que habían observado en la camisa infantil como la prueba de una agresión sexual consumada.

¿Qué razones impelieron a esta mujer a negar lo evidente? La situación de pobreza extrema y desamparo de una madre viuda y una niña mendiga serían suficientes motivos tanto para ceder a la amenaza del agresor en un primer momento como para aceptar, una vez encerrado, un acuerdo extrajudicial, habitual en la época, que paliara, con una compensación económica o una promesa de matrimonio, los sentimientos de humillación, rabia e impotencia, que sin duda embargaban a la familia de la víctima. Lamentablemente, desconocemos el final de esta historia. Sin embargo, las contradictorias declaraciones judiciales de la progenitora de esta muchacha no carecían de una explicación lógica.

La única violación colectiva documentada presenta estas características.³²¹ La víspera de una fiesta señalada, san Ot, patrón de la Seu d’Urgell, por la noche, siete varones se habían reunido en la plaza de Montferrer, lugar donde se alzaba el castillo residencia del gobernador general del cabildo. El grupo estaba formado mayoritariamente por campesinos de la localidad, casados y solteros, jóvenes y con ganas de divertirse.³²² Siendo noche cerrada se desplazaron hasta el molino que estaba situado en las afueras. Una vez allí, aporrearon violentamente la puerta, ordenando de viva voz a sus habitantes que abrieran en nombre del gobernador, porque habían de

³²¹ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1619 Montferrer, fs. 200r-210r.

³²² Tenemos algunos datos personales de cuatro de los agresores: Josep Massana, campesino, casado y de veinticinco años; Pere Llay, campesino, casado y de veintisiete; Joan Montan, campesino, soltero y de veinticinco; todos habitaban en Montferrer. De Antoni Homs sólo sabemos que estaba casado.

conducir al castillo a Jaume Pijoan y a su mujer Jerònima. Joan Antoni Guilló, el molinero, les franqueó el paso y dos de ellos entraron en el interior de la casa. Lo cierto es que los intrusos sacaron del domicilio a Jerònima a rastras, sin que nadie osara oponer resistencia. Ella les conocía, puesto que cuando los vio, perdió el conocimiento y tuvieron que reanimarla con vino.

Durante largo tiempo se oyeron los gritos femeninos de “¡*Via afora!*”, “¡Ayudadme Madre de Dios!” y “¡Hermanos, matadme y no me deshonréis!” o “¡Devolvedme junto a mi marido!”. Después, dos de los delincuentes regresaron al molino para indicar a su esposo, donde podía recuperar a su mujer. La encontraron desmadejada bajo un nogal, contra una pared, lamentándose de su suerte. Ella, dirigiéndose a su marido, le dijo: “¡Marido, tomad la daga y matadme, que ahora me matareis con razón!”. La víctima, que tenía diecisiete años, dio algunos detalles más de su humillación cuando declaró al gobernador como uno de ellos, Antoni Hom, yerno del Benet, fue el único que no la tocó, argumentado que “no sabemos si está muerta o viva, yo, en conciencia no tendría que hacerlo” y fue él también quien sugirió que la devolvieran al molino, puesto que “mi marido no osó salir”. No podemos olvidar un último detalle, la molinera, Florència Bessa, afirmó que los asaltantes advirtieron al marido: “No hagas nada contra la mujer, que [...], si sé que le haces algo, sería injusto”.

Evidentemente, como era habitual en estas historias trágicas, los tres reos negaron haber forzado a la joven y, por supuesto, también negaron haber invocado el nombre del gobernador general del cabildo para conseguir que se les abriera la puerta. Según ellos no hubo violación por dos razones, la primera, porque según su opinión, Jerònima les había prometido sus favores en dos ocasiones, la última vez hacía dos o tres días cuando coincidieron en el camino. La segunda, porque ella había tenido relaciones sexuales con ellos por propia voluntad, había salido del molino libremente, había consentido y, por si esto fuera poco, además, “gozó”. Con estos argumentos, claro reflejo de las concepciones morales de la época, se cuestionaba el decoro de la joven y simultáneamente se negaba el daño físico, psíquico y social infringido y, por consiguiente, la culpa. Desconocemos, desgraciadamente, que sentencia pronunció el juez o si se firmó algún tipo de acuerdo entre las partes.

Estos cortos fragmentos de las vivencias de estas mujeres afrontadas hablan por sí mismos y definen la violación en el Alt Urgell generalmente como la manifestación de una pulsación sexual brutal y ocasional, propia de varones jóvenes, entre los veinte y

los treinta, la mayoría carentes de pareja estable, en la edad de la máxima potencia masculina y con una necesidad irrefrenable de reafirmar públicamente su “yo”. Valores considerados positivos en aquella época y que, asociados a la idea de masculinidad o virilidad, contribuían a minimizar las consecuencias de estos “excesos”. La agresión sexual masculina se ejercía generalmente entre conocidos, gentes de similar condición, más o menos jóvenes, de la misma localidad o de localidades vecinas. La capacidad de generar violencia impune o casi impunemente era considerada un importante elemento de jerarquización dentro de las vecindades campesinas pequeñas. Quizá el ejemplo de la violación colectivamente orquestada y de la pasiva respuesta del marido y de los demás residentes fuera una de las manifestaciones de este fenómeno.

La vecindad compartida por el agresor y su víctima era especialmente problemática para la mujer a la hora de denunciar una violación, puesto que comportaba desprenderse o poner en tela de juicio su honra asociada a la virginidad; virginidad que, en el caso de las doncellas, era el capital inmaterial que definía su posición en el mercado matrimonial y la consideración y el aprecio de su entorno social. En cierta manera, las consecuencias sociales de una violación para la mujer eran similares a las que tenían una conducta discutible o deshonrosa, impropia de una mujer de bien y próxima a la propia de una prostituta.³²³ Llama la atención que la mayoría de las denunciantes eludían informar al juez sobre los aspectos más escabrosos de esta experiencia traumática y que sólo tres admitieran que el agresor sexual había conseguido su propósito y que, además, dos de ellas lo hicieran cuando su estado de gestación ya había desatado murmuraciones y algún que otro comentario jocoso de los vecinos.³²⁴

La frialdad del relato de las damnificadas pone en evidencia también la presencia de fuertes autocensuras. Éstas serían reflejo de elementos como los arriba indicados y de la vigencia de valores muy asentados en el seno de estas sociedades rurales estudiadas. Por un lado, el convencimiento de la muchacha de que lo que se estaba juzgando era la ofensa a su honra y no el grado de violencia de la agresión sufrida, siendo ella consciente de que este principio se fundaba en la opinión de su

³²³ ROSSIAUD, J., “Prostitution, jeunesse et société dans les villes du Sud-est au XVe siècle”, dans *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 31^e année, 2, 1976, pp. 289-325.

³²⁴ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1614 Tuixén, fs. 87r-89v ; e *Ibid.*, sig. 636, 1616 La Vansa, fs. 50r-52r.

entorno y no en el dramatismo de su declaración.³²⁵ Aunque tampoco podemos descartar que el pudor y el horror de la joven a verbalizar públicamente una experiencia sexual traumática, fuera otro factor determinante en esta conducta. Por otro lado, también hemos de insistir en otra cuestión que podía llegar a silenciar una violación y era el temor de las muchachas y su parentela a enfrentarse a un agresor que gozase de una posición superior a la suya, o con mayor capacidad para quedar impune después de dar rienda suelta a sus bajos instintos. Sólo considerando estos factores podemos entender que, en su gran mayoría, acusados y víctimas de delitos sexuales pertenecieran a las capas sociales bajas.

En la encuesta incoada contra Tomàs Tor, baile de la Molina de Lletó,³²⁶ se intuye lo que le podía llegar a suceder a una mujer del estado llano, que osara reivindicar la reparación de su honra a un poderoso. Joana, que había denunciado por violación consumada a este personaje, acabó retractándose públicamente y firmando un acto de disculpa, y a “mayor cautela de perdón”, mediante el cual se autoacusaba de haber vertido calumnias e insolencias contra el honorable y argüía que lo había hecho inducida por sus enemigos y por ser ella “mujer flaca y fácil”. Es difícil, sin otros testimonios documentales, poder llegar a precisar qué argumentos habían pesado sobre la voluntad de esta mujer para una autoinculpación y retracto concretado en estos términos.

En este apartado, debemos incluir también dos denuncias más de rapto con violación, que presentan similitudes con el modelo general que acabamos de perfilar, pero también una diferencia intrínseca: los delincuentes eran jóvenes de Oliana o de los pueblos de su entorno, que en la taberna habían escogido como víctima más propicia a una forastera de paso por la localidad, pues como extraña al lugar difícilmente podría llegar a identificarlos y por lo tanto a progresar una posible causa incoada contra ellos ante la justicia. Después sólo restaba apostarse en el camino para abordarla. La primera de las dos víctimas fue la esposa de Joan Capdevila de Andorra. El matrimonio había abandonado Oliana con destino a la Seu d'Urgell cuando dos malhechores armados salieron al encuentro de la pareja. Uno de ellos amenazó de muerte al esposo diciéndole: “¡Tú has de dar a la mujer o has de morir!”. El marido huyó despavorido hacia Oliana

³²⁵ POVOLO, C., “Entre la force de l’honneur et le pouvoir de la justice: le délit de viol en Italie (XIX^e-XIX^e), dans B. GARNOT (dir.), *l’infrajudiciaire du Moyen Age à l’époque contemporaine*, Université de Bourgogne, 1996, pp. 153-164.

³²⁶ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1604 Lletó, fs. 391r-394r.

para pedir ayuda, mientras los asaltantes arrastraban a la fémina, que gritaba pidiendo auxilio, hacia la Vall dan. Alzado el somatén, al poco tiempo ya había logrado liberar a la prisionera y capturar a los delincuentes. La documentación no especifica si en esta ocasión se forzó o no sexualmente a la víctima.³²⁷ La segunda mujer raptada fue Joana Rivera, doncella de 20 años. El suceso ocurrió mientras la muchacha se dirigía a la Seu d'Urgell, su ciudad natal, en compañía de un matrimonio. En el camino real, a poca distancia de Oliana, dos hombres armados la prendieron, la obligaron a subir las cuestas de la ermita de Sant Salvador Espallat y la forzaron, perdiendo ella allí su virginidad. Antes del anochecer, sus captores la liberaron ante la noticia de que el somatén venía a detenerlos. Uno de ellos fue apresado cuando se encaminaba a Oliana a buscar unos zapatos nuevos para dárselos a Joana.³²⁸ Dos son las cuestiones a destacar en este segundo crimen. Una, la transacción económica, que según el sentir popular podía llegar a indemnizar el pecado de la carne, en este caso concreto el pago hubiera sido el par de zapatos nuevos. Otra, el intento del hermano del malhechor detenido de llegar a un acuerdo amistoso con la joven y evitar así un proceso judicial. Con esta intención se personó en la casa del baile local y rogó a la muchacha que “hiciera una buena obra a su hermano y que dijera que había ido voluntariamente con él”. Lo cierto es que la muchacha incoó una denuncia a instancia de parte.

4. La frágil línea que separaba prostitución y amancebamiento

No se puede hablar de la prostitución en la comarca del Alt Urgell, sino de “formas diversas de prostitución”, ya que bajo este término se englobaban modalidades distintas y que tenían como nexo común el estar fuera de las pautas morales permitidas y ser marginales para la sociedad del momento. En el siglo XVII, en el Alt Urgell, no tenemos constancia ni de la existencia del modelo de prostitución medieval concentrado en burdeles públicos ni de que hubiera una prostitución practicada en hostales y tabernas de una manera más o menos abierta u organizada, con una única excepción, la encuesta de 1633, que encausaba a tres mujeres por captar clientes en el hostel de Oliana y practicar su oficio en los pajares vecinos.³²⁹ Sea como fuera, el ejercicio del

³²⁷ *Ibid.*, sig. 626, 1625 Oliana, fs. 565r-569v.

³²⁸ *Ibid.*, sig. 626, 1636 Oliana, fs. 729r-733v y 745r-751v.

³²⁹ *Ibid.*, sig. 626, 1633 Oliana, fs. 676r-v. De hecho, parecería que la oferta de este tipo de servicios era más bien ocasional, pues hostales y tabernas, como lugares considerados de mala vida, solían estar vigilados por las autoridades. No eran sólo palabras vanas, pues tenemos indicios de que en ocasiones se realizaba esta supervisión; *Ibid.*, sig. 625, 1634 Fórnoles, fs. 298r-301r.

lenocinio en la comarca, cuanto menos el que aflora en la documentación judicial consultada, sería más bien difuso y soterrado. Se trataría, pues, de una práctica encubierta, ejercida por féminas de origen humilde y autóctonas mayoritariamente en el hogar bajo la protección de algún pariente masculino, pues solía ir de la mano de la pobreza y formaría parte de las diversas estrategias de supervivencia individuales o parentales de forma temporal o no. También tenemos evidencias de que la prostitución solía mantener lazos de unión con un entorno criminal de baja intensidad y el pago de los “servicios” con bebida y alimentos paliaban la precariedad de la subsistencia diaria y la humillación del rechazo social. Un modelo muy próximo al de otras geografías del Antiguo Régimen.³³⁰

Sin duda, este quebrantamiento de la ley estaría bastante más extendido en el Alt Urgell de lo que trasciende de estas cinco encuestas por prostitución asociada o no con otros delitos. De las siete mujeres encausadas, seis de ellas estaban casadas y sabemos que al menos cuatro convivían con un cónyuge “consentidor” o “alcahuete” y la séptima era viuda. Era una situación insostenible a largo plazo, pues la actividad de las meretrices en una localidad, independientemente de que se practicara discretamente entre cuatro paredes, iba ligada a un mundo marginal y criminal en la mentalidad popular y se consideraba que desestabilizaba la paz social y el orden moral establecido dentro de la comunidad. Aunque también es cierto que era esa propia comunidad la que generaba este tipo de situaciones o prácticas hacia las que, según las circunstancias, mostraba o condescendencia o rechazo.

A fin de evaluar estos límites entre lo tolerado y lo censurado, veamos algunos ejemplos de las acusaciones que se vertieron ante los tribunales. Los esposos Mallol fueron inculcados de atentar contra la propiedad, vivir escandalosamente y, él, de ser

³³⁰ Entre autores de este parecer destacaremos: CARRASCO DE LA FUENTE, E., “Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII”, en *Las mujeres en el Antiguo régimen. Imagen y realidad*, Barcelona, Icaria, 1994, pp. 121-168; MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social...*, op. cit., pp. 388-400; POHLE, L. M., *Perquè ara -gràcies a Déu-...*, op. cit., pp. 167-193; NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia Ciudadana en la Valencia Bajomedieval*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1990, p. 138; ALMAZÁN i FERNÁNDEZ, I., *Davant la justícia. Dones a la Terrassa dels segles XVI i XVII, segons els arxius judicials*, Terrassa, Ajuntament de Terrassa, pp. 118-125; del mismo autor, *Els camins de la justícia...*, op. cit., pp. 230-231; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R., *Sexo y violencia en los Montes de Toledo. Mujeres y justicia durante la Edad Moderna*. Toledo, Asociación para la integración laboral de la mujer en Castilla-La Mancha, 2006, p. 63; TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., “De la Celestina al alcahuete: del modelo literario a la realidad procesal”, *Tiempos modernos*, 30, 2015/1. En las zonas rurales inglesas la prostitución no era una actividad organizada, la practicaban mujeres sin residencia fija, la mayoría a tiempo parcial u ocasional, como complemento de su economía particular o familiar; SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England...*, op. cit., pp. 110-11. Similar opinión defiende JÜTTE, R., *Poverty and Deviance in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994, pp. 156-157.

alcahuete. El hecho de que hubieran sido ya desterrados de Barcelona y de la Seu d'Urgell, por cuestiones similares, incrementaba su culpa a los ojos de la justicia.³³¹ Los cónyuges Galí de Fórnoles afrontaron una denuncia por ser gente de mala lengua, ser maldicientes [*desbocats*] y no respetar a nadie. A ella, la acusaron de dar mal ejemplo por ser una puta [*bagassa*] y, a él, de ser un consentidor.³³² Margarita Cendat, casada, fue acusada de escándalo público, de vivir en concubinato y de ejercer la prostitución desde hacía tiempo y, también, de que en su casa se comían gallinas y cosas hurtadas.³³³ La imputación de Margarita Perramon confirma esta vinculación entre vida disoluta y marginalidad, pues, según la opinión pública, no había un malhechor en Organyà o que estuviera de paso, que no hubiera estado en su domicilio, y también se comentaba por los corrillos que, cuando tenía noticias que la cuadrilla de bandoleros del Prost estaba por las inmediaciones, no dudaba en desplazarse hasta allí y pasar la noche en su compañía y todo ello con el consentimiento de su esposo.³³⁴ La justicia no debió ser muy dura con ella, puesto que ocho años más tarde, la reencontramos como consentidora y encubridora del amancebamiento de su hija Joana Anna Perramona en el mismo Organyà.³³⁵ En todos estos casos, se constata la asociación de diversas actividades orientadas a lograr la suficiencia vital por parte de las protagonistas del mercadeo sexual, siendo esta actividad complementaria de otras ya dentro o fuera de la ley.³³⁶ Más que otra cosa, se podría hablar de una forma de vivir, de una estrategia de supervivencia.

La línea divisoria entre prostitución y amancebamiento era extremadamente delgada. Una meretriz podía dejar su profesión o ejercerla sólo ocasionalmente al pasar a ser una amancebada de algún miembro acomodado o marginal de la comunidad. Los lugareños presumían que había amancebamiento y no lenocinio si se daba uno o más de estos factores: cuando sin justificación aparente un hombre y una mujer entraban y salían de la misma casa, se sentaban a la misma mesa, compartían techo o, evidentemente, si dormían en la misma habitación.³³⁷ Lo cierto es que era prácticamente

³³¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1632 Oliana, fs. 658r-660.

³³² *Ibid.*, sig. 625, 1636 Fórnoles, fs. 302r-v.

³³³ *Ibid.*, sig. 639, 1637 Organyà, fs. 362r-370r.

³³⁴ *Ibid.*, sig. 639, 1614 Organyà, fs. 153r-155v.

³³⁵ *Ibid.*, sig. 639, 1622 Organyà, fs. 187r-193r.

³³⁶ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social...*, op. cit., pp. 444-445.

³³⁷ La asociación entre “comer juntos” y “formar parte de la misma familia”, por lo tanto la existencia de *more uxoris*, se registra en SARTI, R., *Vida en familia. Casa, comida y vestido en la Europa Moderna*, Barcelona, Crítica, 2002, p. 199.

imposible guardar secretos de alcoba, pues todos se interesaban por la vida “privada” de todos sin ningún disimulo como trasciende de esta declaración de un vecino ante el juez:

He visto infinitas veces entrar y salir, comer y beber a todos juntos, a dicho mosén Farràs, a Arcàngela y a Pere Tàpies. En particular de Pascua aquí, he visto, que, un día se olvidaron de cerrar la ventana y vi que el dicho mosén Farràs fue varias veces del fuego a la cama que está en la sala del dicho Tàpies y la dicha Arcàngela yacía en la dicha y vi que el dicho Pere Tàpies estaba abajo, en la botica de la misma casa, tejiendo durante todo el tiempo que dicho estuvo arriba con su mujer y expresamente procuré si se podía ver si [...] alguna criatura estaba en dicha sala con su mujer y de ninguna manera vi a ninguna persona; y eso es público por la presente villa.³³⁸

Otras veces, cuando no se tenían estas “evidencias”, era suficiente que los susodichos se “frecuentaran” en situaciones poco apropiadas, pues, como declaró un testigo, presumía que los inculpados estaban amancebados, “porque vivían los dos en un desierto” y eso “me conducía a pensar que su vida es mala” o que “vivían en pecado”.³³⁹ El amancebamiento suponía un gravísimo atentado contra el matrimonio como unión sacramental de un hombre y una mujer, que daba origen a una familia, la célula base de la organización social en el Antiguo Régimen.³⁴⁰ Pero lo cierto es que a pesar de un código moral eclesiástico tan estricto, de la “vigilancia” vecinal y de la acción de la justicia, los amancebamientos siguieron estando a la orden del día y solían prolongarse en el tiempo, dado que no era raro que dieran lugar a descendencia ilegítima.³⁴¹

En total estas convivencias extramaritales suman veinte encuestas, más otras cinco, en que aparecen asociadas a otras acusaciones y que computan un total de treinta y un delitos (tabla 8).³⁴² De los varones imputados sólo por amancebamiento, sabemos que ocho de ellos eran religiosos, cuatro estaban casados y tres eran solteros. Si entrecruzamos estos datos con los de sus amancebadas, tenemos indicios de que sólo una de estas parejas cumplía los requisitos legales para recibir la bendición eclesiástica, hecho que indica que el concubinato no era realmente una alternativa al enlace matrimonial en términos generales. Estas culpas estaban extendidas entre todas las

³³⁸ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1638 Organyà, fs. 389r-395v.

³³⁹ *Ibid.*, sig. 639, 1643 Organyà, fs. 472r-477r.

³⁴⁰ ALLOZA, Á., *La vara quebrada...*, *op. cit.*, p. 204.

³⁴¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1611 Oliana, fs. 284r-286v; *Ibid.*, sig. 639, 1647 Organyà, fs. 504r-505r; *Ibid.*, sig. 636, 1632 La Vansa, fs. 186r-v y 194r-199r; e *Ibid.*, 1698 La Vansa, fs. 367r-403r.

³⁴² Se trata de dos encuestas de mujeres amancebadas con bandoleros, *Ibid.*, sig. 636, 1614 La Vansa, fs. 23r-36r; *Ibid.*, sig. 638, 1618 Tost, fs. 89r-103r; e *Ibid.*, 1620 Nabiners, fs. 506r-510r. En otras tres, la declaración de los vecinos añadió el amancebamiento a la acusación de especular con grano de tres varones, *Ibid.*, sig. 627, 1684 Vilanova, fs. 548r-557r; *Ibid.*, sig. 625, 1589 Tuixén, fs. 17r-30v; e *Ibid.*, 1604 Tuixén, fs. 57r-58r. Estas cinco encuestas las trataremos en los ámbitos correspondientes.

capas sociales masculinas, desde las más acomodadas hasta las inferiores y marginales. En el primer grupo, el de los acomodados, incluiríamos a los ocho eclesiásticos ya mencionados; al organista de la colegiata de Organyà; a un notario del mismo lugar; a un cirujano de Oliana; al baile de Montferrer; y a un miembro del noble linaje de los Guilla. El segundo grupo comprendería a todos los restantes, la mayoría de los cuales rozaba la criminalidad y eran tenidos en baja estima por sus convecinos.

En cuanto a las acusadas, casi todas estaban casadas (20 casos); otras seis ya habían enterrado al cónyuge; y sólo dos de las restantes eran doncellas. Ellas siempre eran de extracción social humilde. El infortunio, la miseria y la baja catadura moral de sus allegados eran algunos de los factores que iban abocando a estas mujeres a la condición de amancebadas. Lo que no dejaría de ser una manifestación más de la comunidad doméstica como espacio de poder y dominación, en esta ocasión perverso, ya que se proyectaba como explotación sexual de las jóvenes. Los números son aleccionadores de estos entornos sociales, pues hemos contabilizado a seis maridos ausentes, una madre, dos padres, un hermano y cuatro maridos alcahuetes o consentidores, a más de dos antecedentes familiares de prostitución o amancebamiento. Así pues, la barraganería, era en la mayoría de ocasiones, un medio de supervivencia material y un factor de protección frente a agresiones exteriores tanto para ellas como para su parentela. Sus vivencias personales son aleccionadoras sobre las dificultades existentes para poder sobrevivir con dignidad en el siglo XVII y sobre cómo el amancebamiento, al igual que la prostitución, podía llegar a convertirse en una salida vital, aunque ello significara, al menos a largo plazo, enfrentarse a la vecindad y tener una vida más dificultosa dentro de la sociedad. Algunas notas de los relatos de estas vidas son ilustrativas de estas argumentaciones.

Entre las historias de maridos que la opinión pública tachaba de consentidores y alcahuetes, destacaremos por su significación las siguientes. La primera, protagonizada por Joan Castres quien facilitaba que el rector de Oliana frecuentara a su esposa y no era extraño que los tres se sentaran a la mesa bien provista del clérigo. Los habitantes de Oliana no sólo se escandalizaban por ello, sino también porque en ciertos días y a ciertas horas la casa de los Castres se convertía en un espacio festivo, en el que entraban y salían tonsurados y donde había juego, bromas y baile [*xacotes*].³⁴³ La segunda, la de Martí Canal quien también era un marido consentidor, pero más discreto que el anterior.

³⁴³ *Ibid.*, sig. 626, 1608 Oliana, fs. 219r-251v.

Se decía que, desde hacía cuatro años, su esposa y el notario Miquel Penella vivían “amigadamente” en su propio domicilio y que la inversión de papeles entre los dos hombres llegaba hasta el punto que el amante la pegaba por celos.³⁴⁴ La tercera, la vivida por Pere Tàpies quien aprobaba la relación de su esposa Arcàngela con el rector de Valldarques. El tal Pere era algo más que un simple consentidor, pues fue indiciado por haber cortado los árboles de los huertos que eran propiedad de aquellos que habían colaborado con la justicia en la captura de su cónyuge.³⁴⁵

Respecto a las muchachas sobre las cuales su madre proyectó su modo de vida disoluta como una forma de supervivencia, destacaremos dos. Una, Joana Anna, hija de Margarita Perramon, antigua prostituta, que según la opinión pública, encubría la relación carnal de ésta con Pere Conflent, organista. Además, el hermano de la joven le facilitaba encuentros con otros hombres.³⁴⁶ La otra, Caterina, que convivía maritalmente con Joan Martí Barber, tenía similares antecedentes, pues era la viuda de Agustí Arsosa y, por lo tanto, estaba emparentada con una de las familias de conducta escandalosa en la localidad.³⁴⁷

En cuanto a las mujeres abandonadas por sus esposos y la tragedia que esto suponía, son significativos estos cuatro ejemplos. El primero, el de Maria. Pere Mayoral la había esposado hacía unos años obligado por una sentencia judicial que ponía fin a un juicio por estupro. Nunca llegaron a convivir los dos bajo el mismo techo y él pronto se desentendió del hijo nacido de esta relación. Maria no tardó en convertirse en la barragana de Pau Salvador con el consentimiento de su padre, pues sus visitas se traducían en una mesa bien provista.³⁴⁸ El segundo, sucedió en el mismo valle de La Vansa, donde también Isabel, mujer de Miquel Comella, en paradero desconocido, estaba en el ojo del huracán. Se censuraba su conducta porque ella criaba públicamente en su hogar a un hijo de un religioso, dormía en el lecho de su padre y se rumoreaba que tenía tratos carnales con él.³⁴⁹ El tercero, María, la esposa del temporero Jaume Vinyals, que solía ausentarse del valle durante meses, mantenía otra de estas relaciones deshonestas y turbulentas con un hombre de mala vida, Cosme Mossoll, que se

³⁴⁴ *Ibid.*, sig. 639, 1622 Organyà, fs. 187r-193r.

³⁴⁵ *Ibid.*, 1638 Organyà, fs. 389r-395v; e *Ibid.*, 1638 Organyà, fs. 403r-407r.

³⁴⁶ *Ibid.*, 1622 Organyà, fs. 187r-193r.

³⁴⁷ *Ibid.*, sig. 626, 1611 Oliana, fs. 284r-286v.

³⁴⁸ *Ibid.*, sig. 636, 1698 La Vansa, fs. 367r-403r.

³⁴⁹ *Ibid.*, 1632 La Vansa, fs. 186r-v y 194r-199r.

prolongó al menos durante quince años. Éste la vestía y la calzaba.³⁵⁰ El cuarto, la joven de veinte años, Basilica Puyola, con un marido en paradero desconocido y con un padre maltratador, cayó en los brazos del rector d'Asnurri, un protector que llegó a organizar una partida armada para sacarla de su casa.³⁵¹ De hecho, todos atendían a las obligaciones de que habían hecho dejación los esposos con sus ausencias a cambio de favores sexuales.

Por otro lado, otros relatos aportan más matices para entender los vínculos personales que llegaban a establecerse de este modo. La relación entre Caterina Calva, viuda de cincuenta años, y el *animer* de Ortodó entrecruzaba servicio doméstico, amancebamiento y alcahuetería. Fue ella quien convenció a Montserratada, mujer del mozo de labranza Guillem Campmajor, ausente del hogar, de que compartiera lecho con su amo, argumentando que era un “buen hombre y que la calzaría, vestiría y la alimentaría”; también captó a su propia hija, coaccionándola con la amenaza de que si no aceptaba, el clérigo la despediría y, a su vez, el religioso le aseguró que si cedía a sus deseos, la casaría bien.³⁵²

Estos apuntes sobre las vivencias de estas mujeres confirman que las amancebadas, igual que las prostitutas, en su mayoría provenían de ambientes marginales, afirmación que hacemos con las oportunas reservas, pues es un hecho constatado que la justicia perseguía *a priori* dos categorías sociales, la de los marginados y la de los vagabundos y, por lo tanto, ambas están sobredimensionadas estadísticamente, mientras que pueden quedar oscurecidas por las propias fuentes otras formas menos evidentes de desviación y conducta amoral, simplemente porque la condición social de los protagonistas servía como colchón para acallar murmuraciones y evitar una intervención judicial.³⁵³

Es el momento de plantearnos cómo se canalizaba esta animadversión hacia meretrices, alcahuetes, maridos consentidores y amancebados locales; qué medidas de *disciplinamiento* se tomaban contra estos *desviados* y quién o quiénes las llevaban a cabo. Lo cierto es que el rechazo social hacia los protagonistas de estas historias iba *in crescendo* con el tiempo. Las primeras manifestaciones de desaprobación se concretaban en rumores y murmuraciones que recorrían calles y plazas e iban fraguando

³⁵⁰ *Ibid.*, 1630 La Vansa, fs. 173r-178r; e *Ibid.*, 1645 La Vansa, fs. 237r-238r.

³⁵¹ *Ibid.*, sig. 637, 1648 Arfa, fs. 251r-269r.

³⁵² *Ibid.*, sig. 627, 1630 Ortodó, fs. 418r-423v.

³⁵³ GARNOT, B., *Crime et Justice ...*, *op. cit.*, p. 82.

un estado de opinión a favor o en contra de un vecino o vecinos, que podía llegar incluso a expresarse ante los tribunales. Como declaró alguien ante la justicia: “Es verdad que yo nunca he visto a los dos que hicieran cosas malas más que la murmuración, que en aquella parte suele ser común”.³⁵⁴ Eran una advertencia de que se debía enmendar conductas.

Cuando se superaba el estadio de la reprobación indirecta, se desataba una recriminación más personalizada, que se concretaba en el insulto abierto y público a los protagonistas de comportamientos inmorales. Las palabras, pronunciadas más allá de su propio significado, transmitían el mensaje de que se estaban sobrepasando los límites tolerados y de que el castigo o la repreensión estaban próximos.

En ocasiones, era una comadre, la que reprendía y corregía a otra por tener relaciones carnales extramatrimoniales.³⁵⁵ No obstante, es cierto que en los procesos de *disciplinamiento* informal lo más usual era que interviniera el círculo más próximo de los *desviados* para enderezar a las descarriadas y recomponer la honra de su linaje.³⁵⁶ Es representativo de esto que Joan Murries, como pariente de la viuda Àngela Trulla, se sintiera responsable de su mala conducta y se personara en su casa para reprenderla y corregirla, pues era de dominio público que estaba amancebada con Berlabé Sabater, un vecino casado con familia a su cargo y que se había enfrentado a la comunidad en más de una ocasión.³⁵⁷ Dado que ella hizo oídos sordos a sus consejos, el tal Murries consultó con Joan Antoni Solé, otro miembro de su linaje, sobre qué medidas tomar para atajar el escándalo y ambos decidieron denunciar estos hechos al baile e intervenir en el apresamiento de los amantes como parte implicada.³⁵⁸ Tampoco era extraño, en situaciones de esta naturaleza, que los allegados de un marido ausente, tras fracasar los consejos y advertencias, pretendieran limpiar con un baño de sangre su buen nombre y se apostaran armados durante la noche para sorprender al amante de la esposa y darle muerte³⁵⁹ e incluso que logaran su objetivo.³⁶⁰

³⁵⁴ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1684 Vilanova de Banat, fs. 548r-557r.

³⁵⁵ *Ibid.*, sig. 636, 1698 La Vansa, fs. 367r-403r.

³⁵⁶ Sólo disponemos de un caso en que la presión se ejerciera sobre el varón. La madre de Pere Castres lo siguió por las calles de Oliana increpándolo con palabras como cornudo y alcahuete; *Ibid.*, sig. 626, 1608 Oliana, fs. 219r-251v.

³⁵⁷ *Ibid.*, sig. 638, 1685 Tost, fs. 203r-209v. No fue la única vez que Berlabé Sabater alteró la convivencia de la localidad, dado que unos pocos años antes se había enfrentado abiertamente a los cónsules de Tost por el impago de una deuda; *Ibid.*, sig. 638, 1668 Tost, fs. 171r-172v.

³⁵⁸ *Ibid.*, sig. 638, 1685 Tost, fs. 203r-209v.

³⁵⁹ *Ibid.*, sig. 636, 1632 La Vansa, fs. 186r-v.

³⁶⁰ *Ibid.*, sig. 638, 1633 Adrall, fs. 400r-403r.

En otro orden de cosas, hemos de insistir que no siempre el ejercicio de este *disciplinamiento* era tan fácil. Cuando el presunto “libertino” era un poderoso local, éste podía utilizar la coacción y la violencia para desinhibir el ejercicio de esta responsabilidad, silenciando las murmuraciones y los señalamientos, incluso con la muerte, si ello fuera necesario. Es representativo de este tipo de coyunturas el asesinato a plena luz del día de Joan Fàbrega, el vecino que se enfrentó al poderoso animero de Sant Martí de La Vansa. Su desgracia se desencadenó el día que recriminó públicamente a Pere Màrtir el no corregir a su sobrina Isabet por su relación carnal con el religioso. El increpado admitió la reprimenda, pero también su impotencia para gestionar el asunto, pues le respondió: “¿Qué queréis que haga? ¿Qué mate al fraile o a mi sobrina? ¿Qué puedo hacer?” Esa misma tarde, Pere asumió su papel de *disciplinador* aconsejando a Isabet que corrigiera su conducta y, presionado por ella, admitió que actuaba conminado por el Fàbrega. Parece ser que la muchacha, muy enojada, informó a su amante de lo sucedido, quien reaccionó enviando dos sicarios a ejecutarlo. La *Vox populi* local tuvo muy claro que así había ocurrido y que el Fàbrega había sido asesinado a instancias de ella, pues “las mujeres eran terribles” y con sus actuaciones desencadenaban las desgracias. De hecho, esta interpretación de lo sucedido no deja de ser una manifestación más de la conceptualización del sexo débil como pérfido, pero también de la posición dominante del eclesiástico en el valle que le había dotado de una esfera de impunidad, que se sustentaba mediante la coacción silenciosa o el ejercicio de la violencia.³⁶¹

Por último, en las ocasiones en que la vecindad consideraba que la situación había superado la frágil frontera entre lo tolerado y lo reprobable o perdía su miedo acudía a las autoridades locales para exigir que se actuara contra estos “libertinos” y que se les castigara de manera ejemplar. Una de estas acciones vecinales punitivas se llevó a

³⁶¹ *Ibid.*, sig. 636, 1629 La Vansa, fs. 136r-143r y 143r-154r. Éste no fue un caso excepcional. Tenemos noticias sobre otro de estos poderosos locales, Joan Gaspar, Anacoreta del Boscal, que hacía años que llevaba una vida disoluta; -de él se decía que: “se ha dado a todo género de negociación, va dejando a unos y a otros grano suyo, con lo que no se atreven a descubrir su modo de vida, para que no los ejecuten y que por medio de sus sobrinos no les haga algún agravio y esa es la fama pública y por tal es tenido y reputado-”; *Ibid.*, sig. 627, 1684 Vilanova, fs. 400r-403r. Para un análisis de microhistoria sobre los espacios de impunidad y de dominio de caciques y poderosos en lo referente a las relaciones carnales en las comunidades aldeanas se aconseja consultar MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *La muerte de Antonia Isabel Sánchez...*, *op. cit.* y del mismo autor “Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: “La muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después...”, *op. cit.*, pp. 83-115. Otro ejemplo de estas redes de sometimientos a los poderosos con favores carnales y alcahuetería en la Coria de finales del S. XVI, lo encontramos en RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Á., *Hacerse nadie. Sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del s. XVI*, Lleida, Milenio, 1998.

cabo en la población de Gavarra contra Jaume Aleu, joven forastero, porque “todo el pueblo sospechaba” que vivía amigado con Jerónima, la mujer de su amo Joan Pere Duro. Fue a finales de mayo, cuando el cónsul segundo y los cabezas de familia salieron al encuentro del cónsul mayor, Pere Farràs, y en nombre de la comunidad le exigieron que, como máxima autoridad, ordenara a Jaume Aleu abandonar el término de Gavarra en el plazo de tres días y con una cláusula de quebramiento de pena de multa de 50 ducados y de 100 azotes. Acompañado de dos testigos, él, “para evitar el escándalo que de esto había” en el lugar, así lo hizo. Después, él mismo se desplazó a la Seu para dar parte al gobernador general.³⁶² No es el único ejemplo de este tipo de medidas. En otra ocasión, los cónsules de Arfa sacaron la ropa de los Murries de casa a la calle y los obligaron a abandonar la localidad por llevar una existencia disoluta.³⁶³

Cuando la opinión pública local culpaba de pasividad al círculo de los transgresores y al consejo, las autoridades sabían que habían de actuar. No podían desoír rumores como: “Se dice públicamente [que] si hubiera justicia, no duraría tanto eso de que un hombre casado estuviera tan amancebado”,³⁶⁴ pues podían desembocar en un alboroto.³⁶⁵ Una de estas situaciones límite se produjo en el valle de La Vansa, donde se clamaba que, si la potestad no expulsaba de la localidad al trío amigado formado por la viuda Margarita Molinera, Montserrat Barber y Cosme Mosoll, incendiarían la casa.³⁶⁶

Estos ejemplos nos remiten a unas estructuras mentales donde el deshonor de un vecino repercutía en la mengua del crédito social de toda la vecindad, de forma igual que lo hacía en su familia y, en consecuencia, esta misma familia o comunidad eran las que, de manera directa o a través de sus representantes, debían tomar las medidas oportunas para preservar el orden interno y su buen nombre.³⁶⁷ Hacerlo implicaba la

³⁶² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 635, 1631 Gavarra, fs. 60r-64v.

³⁶³ *Ibid.*, sig. 638, 1633 Adrall, fs. 400r-403r;

¹²⁶ *Ibid.*, sig. 639, 1643 Organyà, fs. 472r-477r.

³⁶⁵ Este consenso de la vecindad sobre la necesidad de imponer un castigo ejemplar a una convivencia extramatrimonial y la presión que con este objetivo se ejercía sobre las autoridades, se encuentra también en otras latitudes y cronologías como en el París del siglo XVIII; FARGE, A., *La vie fragile: violence, pouvoir et solidarités à Paris au XVIIIe siècle*, Paris, Hachette, 1986, pp. 96-98.

³⁶⁶ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 636, 1645 La Vansa, fs. 237r-238r.

³⁶⁷ MOLINA MOLINA, A. L., *La vida cotidiana en la Murcia...*, *op. cit.*, p. 141; VAN DER HEIJDEN, M., “Punishment versus...”, *op. cit.*, pp. 55-75. Un caso similar de descontento generalizado de la vecindad frente al comportamiento amoral de un colectivo residente lo encontramos en MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Social Control from Below: Popular Arbitration of Disputes in Old Regime Spain”, in *Social Control...*, *op. cit.*, pp. 267-287. También en la misma Seu d’Urgell tenemos ejemplos de estas políticas. El Consejo decidió que los amigados y mujeres deshonestas fueran castigados y encomendó esta tarea al veguer y juez de crímenes, ACAU, *Llibre dels Consells de 1579 a 1616*, acta de 8 de junio de

expulsión de los *desviados morales* de la localidad y término; aunque en ocasiones esta expulsión era sólo simbólica, la *muerte social*. Caterina Comelles fue consciente de este ostracismo cuando una comadre la golpeó ante los cónsules y otros vecinos en la calle de su pueblo natal y sólo uno de los presentes acudió en su auxilio, a pesar de haber regulado su situación de amancebamiento, contrayendo matrimonio con uno de sus dos amantes.³⁶⁸

5. Las múltiples caras del adulterio

No tenemos constancia del adulterio como delito aislado ante la justicia del cabildo de Urgell, aunque sí que aparece asociado a diversas acusaciones por prostitución y amancebamiento como ya hemos ido analizando a lo largo de estas páginas. Nos resta, así pues, examinar los veintitrés delitos cuyo móvil fue la “justicia” ejercida por un marido ultrajado por la conducta desviada de su esposa, supuesta o real (tabla 8). Según la tratadística moral de la época y las *Constitutions de Catalunya* el *pater familias* tenía un poder casi ilimitado como *curador* de su esposa y de todos los miembros de la comunidad doméstica, aunque debía ejercer este dominio con firmeza, pero también con moderación, prudencia y respeto.³⁶⁹ De acuerdo con este modelo, la mujer le debía sumisión, fidelidad y obediencia y también estaba obligada a aceptar los correctivos de su esposo con humildad. En líneas generales, estas directrices eran aceptadas socialmente como el reflejo del orden natural de las cosas y, por consiguiente, autoridades, vecinos y parentela no solían intervenir en disputas conyugales, que no debían ser algo excepcional.³⁷⁰ No obstante, en casos extremos de agresión marital, las

1590, f. 274r. Tres años más tarde, de nuevo se ordenó realizar una pesquisa en la localidad sobre estos delitos con el fin de poner remedio; *Ibid.*, acta de 26 de mayo de 1593, f. 357r.

³⁶⁸ *Ibid.*, sig. 636, 1638 La Vansa, fs. 204r-205r.

³⁶⁹ El artículo 48 de las *Usances y Consuetuds* de 1430 de la Seu d’Urgell especificaba que: “A cascú és permès, sens punició de cort castigar sa muyler fyls e companya, que mengen son pa, pus nols firen ab spasa, ni ab coltell, ni altres coses uedades a correctió...”; SPAR i TRESSSENS, J., *Coses de la Seu...*, *op. cit.*, p. 79. En otras geografías consultar COCKBURN, J. S., “Patterns of Violence in English Society: Homicide in Kent 1560-1985”, in *Past & Present*, (130) 1, 1991, pp. 70-106; WALKER, G., *Crime, Gender and Social Order in Early Modern England*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003, p. 49; AMUSSEN, S. D., “Punishment, Discipline and Power: The social Meanings of Violence in Early Modern England”, in *The Journal of British Studies*, 34, 1995, pp. 1-34; RUBBLACK, U., *The crimes of Women in Early Modern Germany*, Oxford, Oxford University Press, 1999, pp. 218-224; MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Impactos de la violencia doméstica...”, *op. cit.*, pp. 83-115.

³⁷⁰ CASTAN Y., denuncia la violencia marital de baja intensidad como algo común en el Languedoc del siglo XVIII, en *Honnêteté et relations sociales...*, *op. cit.*, p. 172. También es de similar parecer GARNOT, B., *Crime et justice aux...*, *op. cit.*, p. 100. En el ámbito geográfico de la comarca, es representativo de lo anteriormente dicho, el siguiente testimonio: “Siendo noche cerrada, Joan, miembro de la ronda de guardia, se limitó a reprender al vecino que estaba alterando el descanso nocturno,

mujeres maltratadas no siempre permanecían pasivas y para poder huir de esta violencia de género solían contar con la solidaridad de sus comadres, de su linaje y de su comunidad, si eran consideradas mujeres “de bien” y no habían dado pie a murmuraciones.³⁷¹

Lo cierto es que el día a día distaba años luz de ser el espejo donde se reflejaba el orden y la disciplina conyugal predicados por el Concilio de Trento. Algunos de los aspectos disonantes estaban constituidos por los celos masculinos y por el adulterio femenino o su mera sospecha. La complejidad de las emociones humanas; los matrimonios concertados, tan frecuentes en el Antiguo Régimen;³⁷² una fuerte personalidad femenina; y otras circunstancias y vivencias personales como, por ejemplo, las necesidades económicas o de protección, podían hacer que la mujer tuviera una relación extramatrimonial, aunque con ello se enfrentase a la opinión pública, arriesgando así su buen nombre, su integridad física y hasta su vida. La ofensa infringida a su cónyuge era grave, pues la fidelidad era el componente fundamental de

insultando a un compadre por el ruido que provocaba al maltratar a su mujer y, por supuesto, en ningún momento nadie intervino en la diatriba familiar; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1608 Organyà, fs. 81r-92r y 98r-100r.

³⁷¹ Cuando Joana acudió a casa de Domènec Janset, baile del lugar, para rogarle que detuviera a Francesc Calp, porque quería matar a su esposa, éste la respondió “que de ninguna manera quería ir y que no quería interponerse entre marido y mujer”. Joana no desistió en su empeño y, acompañada por la mujer del Calp, salió en busca de la ronda de noche y consiguió que interviniera evitando así un posible homicidio; *Ibid.*, sig. 627, 1590 Alàs, fs. 94r-v. Mientras Joan Cortina estaba cenando en su casa, oyó un gran alboroto en la calle, salió, preguntó qué sucedía y, cuando supo que su cuñado estaba pegando a su hermana, se dirigió allí a impedirlo exclamando: “¡Respeto, respeto!” [*Respecte, respecte*]; *Ibid.*, sig. 625, 1667 Tuixén, fs. 164r-168v. Diversos miembros de la comunidad de Fórnols declararon contra su convecino, Cristòfol Barber, alias el Oromí, y, entre las acusaciones, se contaba el golpear sin razón alguna a su cónyuge y a su suegra, cuando eran féminas de bien y nunca habían provocado murmuraciones; *Ibid.*, sig. 625, 1588 Fórnols, fs. 245r-255r. Los vecinos, en diversas ocasiones, acogieron en su casa a Maria Gaspar, cuando huía de la violencia irracional de su esposo; *Ibid.*, sig. 627, 1660 Ortodó, fs. 465r-469v. La comunidad de La Vansa insistió a los cónsules para que tomaran medidas contra T. Criat, pues temían que ocurriera una desgracia en el domicilio de Antonia Roca, pues aquél, que había regresado después de una larga ausencia provocada por el adulterio de ella, le exigía que lo abandonara todo para irse con él a su pueblo natal. La opinión pública le había perdonado su “pecado” de juventud “por vivir ahora dicha Antònia con muy buena fama y reputación”; *Ibid.*, sig. 638, 1620 Parròquia d’Hortó, fs. 269r-273r.

³⁷² Por ejemplo, *Ibid.*, sig. 638, 1643 P. d’Hortó, fs. 334r-v. Como era frecuente en otras regiones, la tradición local de concertar matrimonios mediante mediadores parece tener una larga tradición en la comarca. Es ilustrativo que el acta municipal de la Seu d’Urgell de once de enero de 1442 registre: “Ítem, se eligió para tratar de matrimonios a Jaume Tragó y a Anthoni Castell. Y fue remitido a los cónsules de contentarlos según que por sus trabajos allan merecido”; ACAU, *Llibre de Consells de 1431 a 1509*, f. 67v.

³⁷² Por ejemplo, *Ibid.*, sig. 638, 1643 P. d’Hortó, fs. 334r-v. Como era frecuente en otras regiones, la tradición local de concertar matrimonios mediante mediadores parece tener una larga tradición en la comarca. Es ilustrativo que el acta municipal de la Seu d’Urgell de once de enero de 1442 registre: “Ítem, se eligió para tratar de matrimonios a Jaume Tragó y a Anthoni Castell. Y fue remitido a los cónsules de contentarlos según que por sus trabajos allan merecido”; ACAU, *Llibre de Consells de 1431 a 1509*, f. 67v.

la honra de una mujer casada y, en estas circunstancias, la situación del esposo era particularmente incómoda, pues tendría fuertes presiones de su entorno para que refrenara y *disciplinara* a la díscola y a su amante. En resumen, se esperaba que él mostrara su hombría aplicando un *correctivo* a los dos “libertinos”, dado que el adulterio de ella representaba no sólo una violación de su hombría, sino también la demostración de su fracaso en el cumplimiento de su deber marital y la posibilidad de mancillar la sangre de sus herederos.

Bajo este punto de vista, podemos entender el temor que sentían las féminas *maridadas* ante la reacción de sus cónyuges, si llegaban a sus oídos murmuraciones sobre su virtud, fueran o no ciertas. Una de estas mujeres angustiadas fue Lucrecia Puiola, que denunció a Pere por haberla “desfamada” [*desfemada*], al haber afirmado ante diversos vecinos, que él era el padre de sus dos hijas; además, añadió, que si su marido se enteraba, la degollaría sin tener ella culpa alguna, ni tan siquiera haberle pasado por la “memoria”. Ante el tribunal argumentó a su favor que el acusado era mozo, extranjero y usurero, que también había difamado a otra mujer, siendo su declaración corroborada por otros testimonios.³⁷³ Aunque lo más habitual era que las féminas reaccionaran airadamente ante las murmuraciones y lo hicieran saliendo al encuentro de la comadre maledicente y defendiendo su honra mediante el insulto o la agresión. La escena solía finalizar con una batalla campal entre dos o tres de ellas y algún que otro varón intentando pacificar los ánimos.³⁷⁴

Es evidente que un asunto tan íntimo como la infidelidad matrimonial no escapaba, ni siquiera a veces, al derecho de censura consuetudinario, que a grandes rasgos se encauzaba de manera similar a los delitos relacionados con prácticas sexuales ilícitas ya estudiados. En una sociedad en que nada, ni siquiera los secretos de alcoba, se podían mantener ocultos durante mucho tiempo, el adulterio pronto traspasaba el ámbito de la casa y, al hacerse público, desencadenaba una espiral de acciones correctivas que se focalizaban básicamente sobre la mujer. La responsabilidad de la infidelidad era de la fémina, no del adúltero, pues se estimaba que este último se limitaba a actuar de acuerdo con su naturaleza masculina.

La manera de explicitar este correctivo social era poliédrica. Por ejemplo, la censura se podía ejercer de manera individual durante el transcurso de una

³⁷³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1604 Tuixén, fs. 57r-58r.

³⁷⁴ *Ibid.*, sig. 637, 1682 Arfa, fs. 434r-v.

conversación, teóricamente banal, con la adúltera o el consentidor o con alguien próximo a ella.³⁷⁵ Otras maneras, no menos eficaces, de ejercer este “derecho” eran los comentarios hechos en corrillos³⁷⁶ o a través de la difusión del tema, por medio de frases y cancioncillas de tono jocoso.³⁷⁷ Estos tres tipos de acciones y algunos otros más divulgaban la noticia del adulterio por la localidad y tenían el propósito de que las murmuraciones llegaran a oídos de los interesados como una advertencia de la necesidad de rectificar unas conductas impropias de gente de bien.

El poder de convicción de estas modalidades de acciones colectivas no violentas físicamente, sobre todo de aquellas basadas en el escarnio del cornudo o consentidor, era importante. Como explicó Francesc ante el juez, dudando de la virtud de su mujer, había decidido abandonar el pueblo, pero desistió de su propósito cuando un amigo le previno de que “la gente se reiría si tú te fueras” y le aconsejó que actuara como un hombre, que “más valía que lo estropear” y después se ocultase durante unos días, hasta que se apaciguaran los ánimos.³⁷⁸ Es evidente que no todos los maridos engañados asumían su papel “masculino” y más de uno optó por el exilio voluntario para evitar ser sujeto de la mofa y el escarnio del pueblo, sobre todo si carecía de raíces en el lugar.³⁷⁹

Tenemos algunas evidencias de que era casi imposible detener o silenciar este tipo de *disciplinamientos* basados en la amonestación verbal indirecta o directa, en la vejación y la “burla” descarada de la “desvergonzada” o del cornudo. Obtener una retracción pública era una de las pocas posibilidades de atajarlo. Lo cierto es que los maridos de las señaladas con el dedo acusador, a veces, reaccionaban airadamente contra los que consideraban responsables de las murmuraciones, insultándolos o agrediéndolos físicamente -o las dos cosas a la vez- y acusándolos abiertamente de difamación en un espacio público, frente a testigos.³⁸⁰ No se trataba de una violencia gratuita, sino de una violencia utilizada como fin para restablecer simbólicamente el equilibrio roto mediante el verbo o el gesto -o ambas opciones-. Por otro lado, la actitud de los maridos más reflexivos era elegir cuidadosamente la escenificación en la cual teatralizar la reparación de su imagen. Un escenario ideal para alcanzar este propósito

³⁷⁵ *Ibíd.*, sig. 638, 1698 Adrall, fs. 469r-472r.

³⁷⁶ *Ibíd.*, sig. 626, 1633 Oliana, fs. 670r-675r.

³⁷⁷ *Ibíd.*, 1626 Oliana, fs. 573r-574r. BAJTIN, M., *La cultura popular en la Edad Media y Renacimiento*, Barcelona, Barral, 1974, pp. 60 y ss.

³⁷⁸ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 640, 1668 Bescaran, fs. 331r-v. PITT-RIVER, J., *Antropología del honor...*, *op. cit.*, pp. 49-51 y 55.

³⁷⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1620 Parròquia d’Hortó, fs. 269r-273r.

³⁸⁰ *Ibíd.*, sig. 626, 1631 Oliana, fs. 648r-v y 654r-657r; e *Ibíd.*, 1633 Oliana, fs. 670r-675r.

era la salida de los fieles de la misa mayor dominical. Ésta fue la opción escogida por Tomàs Farré para pedirle explicaciones en alta voz a Joan Falquet e inquirirle por qué cantaba canciones de él y de su mujer. Joan negó los hechos, aunque admitió que había aprendido algunas y que las cantaba y, lo que era más sintomático, le espetó que “no se estaría por él, que no podía tapar la boca a la gente de alegrarse”.³⁸¹ Sin embargo, es también cierto que este tipo de situaciones eran muy complejas y la noticia de la poca hombría demostrada por el marido durante el transcurso de su enfrentamiento con el amante de su mujer podía convertirse a su vez en motivo de mofa. En esta tesitura indigna se debió de encontrar Bartomeu Padrinàs, quien, después de mantenerse al acecho casi toda la noche, al fin consiguió sorprender a los amantes en el lecho conyugal, pero sólo para recibir una paliza de su rival.³⁸² Este sería un ejemplo del colmo de la desgracia, lo que se resume en el dicho popular como: “encima de cornudo, apaleado”.³⁸³

Sin duda, este uso colectivo de la chanza y del escarnio como *disciplinamiento* de adúlteros y de maridos consentidores era, la mayoría de las veces, un medio útil para desactivar una “reparación” del honor-honra por parte de una parentela, que desatara una espiral de venganzas entre diversas familias o facciones y que alterara el orden público local y rompiera la convivencia vecinal durante generaciones. El caso de Joan Sallides, vicario de Tuixén, es significativo al respecto. El religioso denunció ante el juez a dos hombres de Tuixén por haberle infamado al escampar el bulo de que él había pasado el día de Viernes Santo con una mujer casada. Del interrogatorio de los testimonios trasciende que el religioso había acudido a la justicia porque le preocupaba su fama pero también su vida, puesto que el marido y su parentela le habían amenazado, desafiado e incluso le habían disparado y parece ser que sólo había conseguido sobrevivir a estas agresiones con la complicidad de sus próximos.³⁸⁴

No obstante, he de insistir en que la opción trágica del marido de lavar la deshonra con la vida de los amantes, regulada por las Constitucions catalanas y tan de gusto de los autores barrocos castellanos, sólo tiene un pálido reflejo en la documentación judicial del cabildo de Urgell. Recordemos que el análisis de las

³⁸¹ *Ibid.*, sig. 640, 1672 Bescaran, fs. 335r-336v.

³⁸² *Ibid.*, sig. 638, 1670 Freita, fs. 639r-650v.

³⁸³ En la sociedad de la edad moderna, el adulterio femenino ponía en duda la misma virilidad del esposo; SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. y F. SEGURA URRA, “Honor y marginalidad: las razones de la violencia interpersonal en la Europa de los siglos XVI-XVIII”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 2, 1999, pp. 349-361.

³⁸⁴ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 1604 Tuixén, fs. 45r-52r.

encuestas por amancebamiento, con o sin adulterio, nos ha mostrado que en general existía un rechazo social de la población de la comarca hacia “los delitos sexuales”, pero eso no significa que hubiera consenso a favor de que el marido segara la vida de ambos para recuperar su honor. Aún más, tenemos constancia de que al menos en dos ocasiones la intervención de algún vecino evitó este tipo extremo de violencia de género y, en otro caso, la recriminó. Debemos ser prudentes ante estos valores pues no son suficientes como para teorizar sobre un tema tan complejo.

Analicemos el alcance de estas reflexiones a partir de la documentación disponible. La primera de estas historias de maridos burlados o simplemente difamados sucedió en Adrall. Cuando llegó a oídos de Marianna, que Salvador Mora “escampaba rumores contra su honra”, se inquietó mucho y “se vio obligada a participarlo a su marido”, que “se detuvo a pasar a una demostración grande” por la persuasión del vicario de la localidad, que también le convenció de que no lo denunciara a la justicia. Como ella misma declaró, él sólo acudió a los tribunales cuando fue evidente que el acusado no cejaba de infamarla, sin que dispongamos de pruebas de que el cónyuge ejerciera violencia alguna sobre la mujer o sobre su supuesto galán.³⁸⁵ La segunda transcurrió en el valle de La Vansa. Pere estaba guardando un par de bueyes y vio pasar a Margarita, que venía de la fuente de buscar agua, la seguía algo “alterado” su sobrino y esposo de aquella, Joan. Intranquilo por su actitud, Pere se dirigió a él para detenerlo, pero antes de que pudiera darle alcance, vio que éste se aproximaba a la mujer y la disparaba a quemarropa. Ella murió al instante. Cuando Pere le recriminó su proceder, tachándolo de “bellaquería”, Joan le respondió, que él entendía que la justicia no le castigaría por ello, puesto que le habían confiado que la habían sorprendido con el rector de la parroquia en una situación comprometida.³⁸⁶ La tercera de estas historias sucedió en Castellnou de Carcolze, en esta ocasión fueron los ruegos de unas comadres, que habían acudido alarmadas por el alboroto, las que evitaron que acabara en un baño de sangre el enfrentamiento violento entre el esposo, el amante y la adúltera cuando el primero sorprendió a la pareja en plena fuga de la vivienda familiar.³⁸⁷ Lo cierto es que el resultado de estas historias de infidelidades era incierto y el infortunio podía llegar a suponer la muerte del consorte burlado a manos de su rival en amores como le sucedió a Joan Vernier que falleció, en su propia casa, por un disparo del arma del posible

³⁸⁵ *Ibid.*, sig. 638, 1698 Adrall, fs. 469r-472r.

³⁸⁶ *Ibid.*, sig. 636, 1621 Ossera, fs. 79r-81v.

³⁸⁷ *Ibid.*, sig. 640, 1666 Castellnou de Carcolze, fs. 442r-444r.

seductor de su cónyuge cuando regresó inesperadamente de viaje siendo ya noche cerrada.³⁸⁸

En conclusión, el análisis de las escasas encuestas que nos informan sobre adulterios reales o supuestos, nos confirma que en las comunidades rurales del Alt Urgell el *disciplinamiento* social se regía por tres principios básicos. El uno, minimizar al máximo los brotes de violencia en las relaciones cotidianas de la comunidad. El otro, la defensa de un orden moral reconocido por los vecinos y que tenía como valor fundamental la virtud de la mujer. El tercero, en primera instancia era el marido que como *pater familias* era el responsable de disciplinar a la esposa díscola, pero esta responsabilidad también incluía a la parentela y a la vecindad, que la ejercía a través de un control que iba *in crescendo*: se iniciaba con el cotilleo, se incrementaba con el rumor y las murmuraciones y, si no era suficiente, culminaba con el insulto abierto y la chanza, pero pocas veces ello implicaba una violencia gratuita. Lo que es innegable es la eficacia de estas estrategias individuales y colectivas tanto para obligar a los varones a controlar a sus esposas, como para mantener el comportamiento sexual de los vecinos dentro de la norma. Así se neutralizaba cualquier espiral de acción-reacción violenta entre la parte ofendida y la parte ofensora y de sus respectivas parentelas por cuestiones de honor. Aunque, según parece, lavar la afrenta parental mediante el derramamiento de la sangre de la mujer adúltera o de su amante parece haber sido poco común a la mentalidad campesina de esta comarca.

6. El control de las conductas sexuales desviadas

El control social de las comunidades vecinales ejercido con el fin de mantener la conducta moral de sus miembros dentro de los límites del “orden ideal” y reprimir las *desviaciones*, si fuera necesario, formaba parte del *comunalismo*, que englobaba nociones como comunidad, cuerpo político, bien común y valores éticos, interiorizadas por sus miembros. La adhesión general de los lugareños a los valores, normas y convenciones comunitarios era imprescindible para garantizar el *orden social* y facilitar la convivencia cotidiana, pero también fue uno de los factores que explica la eficacia del *disciplinamiento* sobre los miembros *desviados*, que ejercían agentes como el *pater familias*, la municipalidad, las cofradías y, a título personal, religiosos, parientes,

³⁸⁸ *Ibíd.*, sig. 626, 1635 Oliana, fs. 711r-718v.

amigos o vecinos.³⁸⁹ Era una empresa relativamente fácil, pues la vida diaria de las familias tenía pocos secretos para los miembros de la comunidad, pues como declaró un lugareño: “porque de ordinario, todo se sabe en tierra pequeña” [*perquè de ordinari, tot se sap en terra curta*].³⁹⁰

De hecho, el proceder de todos estaba sometido al escrutinio de todos, la vida de los unos era prácticamente transparente a los otros y la vecindad consideraba imprescindible esta transparencia, ya que vivir de cara al exterior y sin nada que ocultar a la curiosidad evitaba suspicacias y fomentaba la confianza mutua y la cohesión grupal, aunque también podía llegar a generar conflictos.³⁹¹ Calles, plazas y, preferentemente, lugares de sociabilización femenina como la fuente, el horno, el molino y la tienda de comestibles eran lugares privilegiados en la formación de corrientes de opinión sobre los asuntos personales e íntimos del resto de sus conciudadanos e incluso llegaban a funcionar como tribunales informales sobre la honra y la fama de los otros.³⁹² Como declaró un testimonio en una de las encuestas: “[él] no tiene costumbre de ir ni al horno ni al molino, empero es costumbre de las mujeres en sus coros decir mil mentiras”.³⁹³ Así pues, la opinión pública constituía “el tribunal de la reputación”, tal como se le ha llamado, y contra sus fallos no había demasiadas posibilidades de apelación.³⁹⁴

El poder de persuasión, incluso de coerción, que tenía la vecindad para imponer esta *disciplina* social era extraordinario. La manera en que los aldeanos hablaban de uno era de vital importancia para el individuo, ya que suponía ser incluido en dos categorías opuestas, en la de aquellos que eran hombres de bien, que poseían honor y honra, o en la de aquellos otros que no poseían ninguno de estos valores. Honor o deshonor eran categorías morales, pero también afectaban a la estima social hasta el punto de llegar a ser un criterio utilizado ante los tribunales para desacreditar a un testigo de la acusación o para argumentar en favor o en contra de un inculpado. Un ejemplo claro sobre esta cuestión lo ofrecen los elementos que motivaron el encausamiento de Rafel Puial,

³⁸⁹ Sobre las dimensiones comunitarias de las cofradías y sus resistencias a asimilar los valores impuestos por el concilio de Trento, habría que consultar entre otros, MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Contrarreforma y Religiosidad Popular en Cantabria*, Santander, Universidad de Cantabria, 1990. En Cataluña, PUIGVERT i SOLA, J. M., *Església, territori i sociabilitat (s. XVII-XIX)*, Vic, Eumo, 2001.

³⁹⁰ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 636, 1629 La Vansa, fs. 163r-165r.

³⁹¹ SPIERENBURG, P., *The broken spell. Cultural Anthropological History of Preindustrial Europe*, Houndmills, MacMillan, 1991, pp. 66-67.

³⁹² SEGALÉN, M., *Mari et femme dans la société paysanne*, Paris, Flammarion, 1980, p. 153.

³⁹³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1633 Organyà, fs. 294r-339v y 348r-367r.

³⁹⁴ PITT-RIVERS, J., *Antropología del honor o política de los sexos*, Barcelona, Crítica, 1979 (1ª ed. 1977), p. 25.

notario de Organyà, por el homicidio de su esposa. La acusación argumentó que el móvil del asesinato había sido la relación extramatrimonial del Puial con una muchacha de la localidad basándose en los rumores existentes. Un testigo de la defensa opinó que “es hombre muy “aparentado” en esta ciudad de Urgell y montañés y que le sería vergüenza a su linaje si sufría públicamente dicho Puial”.³⁹⁵

Todos y todas debían ser sensibles a las opiniones negativas o a los insultos proferidos ante testigos. Evidentemente, una ofensa verbal era una agresión puntual, pero podía desencadenar murmuraciones, que multiplicaran sus efectos devastadores sobre la integridad de la persona y de su parentela, por lo tanto, sólo una reparación pública más o menos ritualizada podía limpiar el buen nombre.³⁹⁶ Los roles sexuales tenían una carga simbólica incuestionable, que defendía la vigencia de “la norma” y perpetuaba su validez.

La ofensa más grave que se podía infringir a una mujer era dudar de su condición moral y acusarla de llevar una conducta desordenada. Con este fin se utilizaban insultos como: puta [*puta* y *bagassa*], alcahueta [*alcavota*], borracha [*borratxa*], sucia [*bruta, fregallona*], puerca [*porca*], desvergonzada [*desvergonyida*] y ligera [*corredisa*]³⁹⁷. La educación y la repetición incesante de los mismos tópicos formaban parte de una estrategia para constreñir a las féminas dentro de un universo de obediencia y sumisión. Las palabras más ofensivas para un hombre eran cornudo [*cornut*], alcahuete [*alcavot*], bribón [*brivó*] y hombre de paja [*homenet de palla*] referencias claras a aquellos varones que la opinión pública consideraba incapaces de mantener su autoridad en la esfera de la comunidad doméstica. La gravedad de la

³⁹⁵, ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1633 Organyà, fs. 294r-339v y 348r-357r. Otros ejemplos en los que afloran delitos contra la moral que agravan la situación procesal del encausado podemos encontrarlos en *Ibid.*, sig. 625, 1589 Tuixén, fs. 17r-30v; *Ibid.*, 1604 Tuixén, fs. 57r-58r; e *Ibid.*, sig. 627, 1684 Vilanova de Banat, fs. 548r-557r.

³⁹⁶ FARGE, A., *La vie fragile...*, *op. cit.*, pp. 105-107 y 110-123. GARRIOCH, D., “Verbal insults in Eighteenth-Century Paris”, in P. BURKE, and R. PORTER (eds.), *The social History of Language*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, pp. 104-119; LECHARNY, H., “L’injure à Paris au XVIIIe siècle. Un aspect de la violence au quotidien”, dans *Revue d’Histoire Moderne et Contemporaine*, 36, 1989, pp. 559-585; MUCHEMBLED, R. *L’invention de l’homme moderne...*, *op. cit.*, pp. 218-222, 307-309. Este último autor destaca que las injurias que hacían referencia a la calidad moral de un sujeto eran las consideradas socialmente como más graves, en *La violence au villaje...*, *op. cit.*, p. 43.

³⁹⁷ Estos insultos locales estaban en la línea de lo que era habitual en otras tierras y que recogen diversos autores como: ALMAZÁN i FERNÁNDEZ, I., *Els camins de la justícia...*, *op. cit.*, pp. 13-16 y *Davant la justícia. Dones...*, *op. cit.*, pp. 51-52; BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad...*, *op. cit.*, p. 262; POHLE, L. M., *Perquè ara –Gràcies a Déu–...*, *op. cit.*, pp. 248-249; y GARNOT, B., “Deux approches des procès pour injurios en Bourgogne au XVIIIe siècle”, dans B. GARNOT (dir.), *La petite délinquance de Moyen Age à l’époque contemporaine*, Dijon, Editions Universitaires de Dijon, 1998, pp. 435-443.

palabra podía acentuarse si se acompañaba con algún gesto como era hacer el ademán de llevar la mano a la espada u orinar sobre el agraviado.

El *disciplinamiento* vecinal colectivo se solía activar cuando el ejercicio de la autoridad de las instancias próximas al *desviado* había fracasado. Las pautas *disciplinarias* se ajustaban a unos protocolos informales y eran proporcionales a la gravedad de la transgresión y a su prolongación en el tiempo. De hecho el control social comunitario se podía iniciar con cuchicheos y murmuraciones que, a veces, se concretaban en letrillas de tono jocosos referentes a la persona o personas transgresoras, que creaban una corriente de opinión y que tenían como objetivo apercibir al interfecto de su error. Después, si el aludido no reaccionaba y enmendaba su conducta, la censura podía subir de tono y canalizarse en insultos y agresiones públicas. Este *crescendo* podía llegar a culminar en la negación de auxilio vecinal o el aislamiento social del infractor, que a la práctica significaba su *muerte social*. Por el contrario, la cohesión de los lugareños se podía manifestar también en la defensa colectiva contra aquellas personas maledicentes, que con sus difamaciones crispaban la convivencia en la localidad.

La historia de Mariana Arsosa de Oliana es un ejemplo de cómo una lengua viperina y una moral un tanto laxa podían superar el listón de la tolerancia e inducir a sus vecinos a abandonarla a su suerte, denunciándola a la justicia y declarando abiertamente contra ella como estrategia para deshacerse de su presencia.³⁹⁸ En estas tesituras, el cuerpo consular local podía actuar como brazo ejecutor de la voluntad colectiva, aunque informando a la autoridad señorial.

Este derecho de censura consuetudinario también abarcaba los comportamientos considerados anormales en lo referente a las relaciones de género que, sin ser necesariamente ilegales, podían desencadenar un escarnio público en forma de charivari [*esquellot*].³⁹⁹ No obstante, parece ser que el charivari de estas latitudes estaba, al menos

³⁹⁸ ACU, secció Justícia, Enquestes, sig. 626, 1631 Oliana, fs. 648r-v y 654r-657r; e *Ibíd.*, 1635 Oliana, fs. 725r-728r.

³⁹⁹ Sobre los diferentes significados de la cencerrada, consultar INGRAM, M., "Ridings, rough music and reform of popular culture in early modern England", in *Past & Present*, 105 (1), 1984, pp. 79-113; THOMPSON, E. P., *Costumbres en Común...*, *op. cit.*; DAVIS, Z. N., "Cencerrada, honor y comunidad en Lyon y Ginebra en el siglo XVII", en *Sociedad y cultura en la Francia Moderna*, Barcelona, Crítica, 1993, pp. 83-112; y FABRE, D., "Familias. Lo privado contra la costumbre", en *Historia de la vida privada. La comunidad, el Estado y la familia en los siglos XVI-XVIII*, en P. ARIÈS y G. DUBY (dir.), v. 6, Madrid, Taurus, 1991, pp. 147-154. Una reflexión sobre paralelismos de castigo de la justicia "formal" y charivari en INGRAM, M., "Charivari and Shame Punishments: Folk Justice and State Justice in Early Modern England", in *Social Control in Europe...*, *op. cit.*, pp. 288-308; MANTECÓN MOVELLÁN, T.

sobre el papel, “domesticado” ya en la segunda mitad del siglo XVII de acuerdo a unos protocolos. Los textos nos informan de que, al atardecer de una boda en la que uno de los contrayentes era viudo, los jóvenes solteros del pueblo y los niños se personaron en el exterior del hogar de los recién casados y les dieron una serenata disonante con esquilas, mientras que las autoridades del grupo, entre las cuales se encontraba el sacristán -¿de alguna cofradía?-, daban tres pasos hacia la puerta de acceso. El novio debía salir a su encuentro y preguntar a los presentes quien gobernaba el colectivo y qué querían, y estos respondían que eran ellos mismos los que se gobernaban y que le exigían el pago de cinco sueldos para la iluminaria de la iglesia.⁴⁰⁰

Suponemos que la cosa no pasaba a más si el interpelado efectuaba el pago reglado por la costumbre y, sobre todo, si además se mostraba generoso con sus interlocutores. En caso contrario, la fiesta podía tener un final impredecible y acabar con alguno de sus actores ante los tribunales, en particular si había tensiones anteriores entre los participantes.⁴⁰¹ Otra modalidad de estas manifestaciones de control colectivo eran las coplas cantadas en público. Un ejemplo, fue esta cancioncilla que desveló a los vecinos de Organyà en plena noche mofándose abiertamente de uno de los cónsules por ser un calzonazos. Se cantó a dos voces. Unos entonaban esta letra: “Mujeres de Organyà, las que las calzas lleváis, merecéis llevar la bandera, los hombres aboyáis”; los otros respondían: “Villa de Organyà, cabezas de familia y de consejo, bien os podéis intitular que vuestro cónsul nuevo ha perdido el rojo, poniéndole la mujer el morado”.⁴⁰²

A., “El control de la moralidad por medio de la fiesta: flagelantes y encerradas en la España cantábrica”, en *Ludica, annali di storia e civiltà del gioco*, 8, 2002, pp. 141-159; y RUÍZ ASTIZ, J., “Comunidad y encerrada en el control de la vida matrimonial: Navarra siglos XVI-XVII”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 16, 2013, pp. 175-194.

⁴⁰⁰ Desconocemos si este modelo protocolario fue exclusivo de la comarca del Alt Urgell, aunque la costumbre de entregar parte de la recaudación del charivari a la iluminaria de la iglesia está documentada en Terrasa y en Santa Coloma de Queralt, en ALMAZÁN i FERNÁNDEZ, I., *Els camins de la justícia...*, op. cit., p. 104; y en el Alt Urgell decimonónico en AMADES i GELATS, J., *Folklore de Catalunya. Costumari i Creences*, Barcelona, Editorial Selecta, 1980 (1ª edición 1969), pp. 399-403. Además, CASTAN, N., menciona que en Beziers estaba estipulado que los novios abonaran tres libras “para vino” como recurso para evitar que el charivari fuera a más, en *Justice et Répression en...*, op. cit., p. 63.

⁴⁰¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1668 Cornellana, fs. 503r-505r; e *Ibid.*, sig. 627, 1688 Ortodó, fs. 490r-495r. Tenemos constancia de que la rivalidad personal, probablemente atizada por el alcohol, pudo haber ayudado al estallido del conflicto en la encerrada frente a la casa del recién casado Joan Fraumir de Cornellana. En efecto, hacía unos cinco años que en las fiestas de santa Eulalia de Cornellana, Pere de la Jana, uno de los líderes del charivari, había exigido a la autoridad que detuviese la música, porque Joan Fraumir, viudo de la localidad, estaba bailando en la plaza sin observar el luto y, como no consiguió su propósito, abandonó el lugar para regresar armado y realizar algunos disparos al aire para después darse a la fuga; *Ibid.*, sig. 625, 1662 Cornellana, fs. 495r-496r.

⁴⁰² *Ibid.*, sig. 639, 1645 Organyà, fs. 490r-496v.

Estos relatos no desmienten que el umbral de tolerancia social entre vecinos era alto, pues la necesidad de convivir en poblaciones reducidas y de contar con sus solidaridades internas comportaba el deber de discreción ante las autoridades y de indulgencia hacia las flaquezas, pero también a someterse, de grado o por fuerza, al tribunal de la opinión pública y a ámbitos de forma y dominación de los poderosos locales y a sus pulsaciones. En general se solían tomar medidas expeditivas para castigar lo que se calificaba como transgresiones continuas y/o graves a la ética comunitaria y, aún así, no se renunciaba a los diversos *usos de la justicia*, salvo en el caso de marginados y forasteros, que incluso, en ocasiones, podían asumir el papel de chivos expiatorios.

En otro orden de cosas, de forma paralela a este *disciplinamiento* vecinal, estaba activo un *disciplinamiento* formal ejercido por el poder civil y el poder religioso, el cual estaba orientado a imponer a los individuos unos patrones de conducta sexual predeterminados y definidos como “legales” o “morales”. La administración de la monarquía absoluta, por ejemplo, valoraba que las transgresiones sexuales de los súbditos desencadenaban desorden y amenazaban a la estabilidad de la familia, esfera de autoridad considerada básica en las sociedades del Antiguo Régimen. En este ámbito disciplinario destacaron por su significación los agravios realizados contra la honra de una mujer y recogidos por códigos legales como los *Usatges* y las *Constitutions* catalanas, los cuales los tipificaban como infamia inferida a un linaje y regulaban los protocolos de reparación de su honra, reconociendo al *pater familias* la última palabra sobre esta cuestión.⁴⁰³ No podemos subestimar la transcendencia de esta potestad delegada en el *pater familias*, pues, insultos, injurias o maledicencias mancillaban la fama, un valor que formaba parte de un legado inmaterial intergeneracional y que se definía en términos de estima social, entendiendo ésta como respeto de los miembros

⁴⁰³ La constitución DE SPOSALLES Y MATRIMONIS TIT I, FERRANDO Primer en la Cort de Barcelona, Any M. cccc. Xijj. Cap. xxxv, modificada levemente por CARLES en la tercera Cort de Montsó, any M. D. Xxxvij. Cap. V, que añadió a las viudas en la categoría de mujeres protegidas. Esta constitución disponía que cualquier hombre que tomara por esposa a una doncella violentamente y sin consentimiento paterno era castigado con pena de exilio o muerte natural, excepto si los parientes de la muchacha apelaban al Usatge de Barcelona: *siquis virginem*, que legislaba que “*si negun volentament corromprà verge, o la prena per muller, si ella, e sos parents ho volen, e li done son axouar, o li don marit de sa valor. Si algú violentament adulterarà la fembra qui no és verge, e la emprenyarà, axí mateix*. Además, el LIBRE IX De las Constitutions de Catalunya. De iniurias y Danys, Donats, Tit. XV, XVIII Usatge: regulaba que la reparación de la ofensa se hiciera proporcionalmente al valor del honor del padre o del marido. Una interesante reflexión sobre las reparaciones de honor y honra en función de la estima social en MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla Moderna”, dins *Manuscripts*, 20, 2002, pp. 157-185.

del común y participación en los beneficios derivados de la vecindad, entre ellos la protección y la no agresión. Y, dado que esta injuria se proyectaba en el tiempo afectando a la descendencia del injuriado, la retractación pública era exigible al injuriante, para que, al igual que la propia injuria, quedara en la memoria de la gente.⁴⁰⁴

No obstante, este objetivo de lavar un ultraje hecho al capital simbólico de una parentela podía conducirse por diversos cauces ajenos o paralelos al proceso penal o a la justicia privada y dirimirse por la vía más discreta de la negociación y la transacción entre agresor y víctima o entre sus representantes, aunque una vía no necesariamente descartaba a la otra e incluso podían desarrollarse ambas de manera sincrónica.

En la misma línea *disciplinadora* del poder civil debemos interpretar otras dos actuaciones. La una, las disposiciones contra el juego de dados y de naipes en hostales y tabernas que se asociaban con las apuestas y la blasfemia, lo que se consideraba una “ofensa a Dios omnipotente” y un “escándalo”, pues provocaba el “daño, la ruina y la perdición de los poblados así como de las personas”. La otra, la prohibición de que las mujeres forasteras pernoctaran más de una noche en el mismo hostel, calificándolas a todas ellas indistintamente de “mujeres descarriadas” que provocaban que los hombres del lugar descuidaran sus obligaciones familiares. Esta política de *disciplinamiento* desde arriba que calificaba estas actividades como delitos merecedores de punición no era una novedad y ya se registraba en las *Constitutions* catalanas, *Les crides Generals* y en las actas del concejo de la Ciutat d’Urgell.⁴⁰⁵ Aunque casi con seguridad podríamos afirmar que el impacto del Concilio de Trento las hizo más incisivas.

En cuanto a la acción concreta de *disciplinamiento* de la Iglesia, es necesario insistir en el protagonismo del proceso de *confesionalización* que sobre la Europa católica proyectó el Concilio de Trento, que más allá de cuestiones dogmáticas, supuso un esfuerzo de reforma moral, “reforma de las costumbres”, que perfilaba los límites entre comportamientos tolerables e intolerables.⁴⁰⁶ Por un lado, diferenció taxativamente una sexualidad lícita entre cónyuges, siempre que tuvieran como objetivo la procreación de la especie, y condenó como ilícita toda sexualidad vivida fuera del

⁴⁰⁴ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social...*, *op. cit.*, pp. 71-72 y 75.

⁴⁰⁵ Destacaremos por su significación las Constitucions II. FERRANDO Primer en la Cort de Barcelona, Any M.CCC.xiiij.Cap.xxxiiij y PHILIP en la Cort de Montsó, Any M. D. Lxxxv. Cap. x., a la que ya hemos hecho referencia, constitución que aparece adaptada en el texto de la *crida* que cada nuevo veguer episcopal de Urgell promulgaba al tomar posesión de su cargo, MOLINÉ, E., “L’ordre públic a...”, *op. cit.*, pp. 5-7.

⁴⁰⁶ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Formas de disciplinamiento social...”, *op. cit.*, pp. 263-295.

matrimonio. Esta condena significaba a la práctica exigir una conducta casta a todos los solteros y solteras laicos y a todos los eclesiásticos y condenar en las relaciones sexuales matrimoniales cualquier contacto carnal que no tuviera como objetivo la reproducción, por ser *contra natura*, es decir, por alterar el orden divino de la creación.⁴⁰⁷

El decreto *Tametsi* de noviembre de 1563 definió el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer bendecida por el rector de la parroquia en presencia de al menos dos testimonios. El consentimiento paterno era prescindible, pero deseable y se habían de publicar tres amonestaciones antes de poder realizarse el enlace el cual daba lugar a un vínculo que sólo se podía disolver mediante la muerte de uno de los contrayentes. Esta concepción de matrimonio chocaba frontalmente con la tradición dominante en la Europa occidental de los esponsales de *verba de futura*, ritual que además acostumbraba a abrir un periodo de cohabitación de la nueva pareja, socialmente aceptado, que se podía dilatar durante un tiempo más o menos prolongado, en espera de recibir la bendición religiosa ante el altar.⁴⁰⁸

Los sínodos episcopales, los mandatos de la mitra subsiguientes y las visitas pastorales se aplicaron en difundir estos decretos morales conciliares entre la feligresía. Por ejemplo, los sínodos de Urgell de finales del siglo XVI y XVII contienen continuas referencias a estas nuevas directrices. Las Constituciones Sinodales de Urgell de 1580 eran aún relativamente tolerantes con estas cuestiones, pues reprobaban la cohabitación de *verba de futura*, pero concedían dos meses de plazo para que los así esposados legitimaran su situación recibiendo las bendiciones en las ceremonias que mandaba la Iglesia Católica, no estando de por medio impedimento o causa legítima, bajo amenaza del abono de una multa substancial.

Sólo cinco años más tarde, el discurso de las Constituciones de Sanahuja de febrero de 1585 se hizo mucho más severo. La constitución número siete insistía en la santidad del matrimonio y castigaba con pena de excomunión y multa de quince libras la cohabitación de una pareja antes de la bendición sacerdotal, la cual se calificaba

⁴⁰⁷ Es significativo que ya el Ordinario de Urgell de 1536 registrara el adulterio como un pecado mortal y el engaño o la violación de una virgen como un pecado tan grave que su absolución se reservaba al obispo de la diócesis; la absolución de los pecados *contra natura* o de incesto estaban en manos del penitenciario y, el Miércoles de Ceniza, los pecadores públicos habían de ser expulsados para ser admitidos de nuevo el Jueves Santo en la catedral de Santa María de la Seu d'Urgell; PARÉS i SALTOR, F. X., *L'Ordinari d'Urgell de 1536*, la Seu d'Urgell-Facultat de Teologia de Catalunya, Societat Cultural Urgel·litana, 2002, pp. 224 y 226.

⁴⁰⁸ Sobre la generalización de estos compromisos en Francia, consultar FLANDRIN, J. L., *Les Amours Paysannes...*, *op. cit.* Respecto a Cataluña a KAMEN H., *Canvi Cultural a...*, *op. cit.*, pp. 370-371

como *gravia peccata*, y además incidía en los valores sagrados de la castidad.⁴⁰⁹ Los rectores parroquiales asumieron un papel clave en este *disciplinamiento* de su feligresía en el ámbito de la moral, pues a ellos se encomendó el aleccionamiento, la vigilancia, la corrección y el castigo de sus parroquianos en la prédica de la celebración de la liturgia dominical, la administración del sacramento de la penitencia en el confesionario o de manera más informal, en situaciones digamos más privada. Y si todo ello no fuera suficiente, tenían la obligación de denunciar a sus superiores o al baile local los pecados públicos de su comunidad, para obligar a los transgresores a enmendar su conducta, en particular durante las visitas pastorales.

Esta “reforma de las costumbres” desencadenada por el Concilio de Trento reforzó el *disciplinamiento* que se proyectaba desde el poder civil sobre los sujetos considerados *desviados*, con un programa que penetró lentamente en los entornos rurales más distantes de los encuadres urbanos, donde se asentaban las sedes episcopales, auténticos motores de cristianización en sus distritos. Siempre entendiendo que no fue un fenómeno de aculturación, aunque existieran propósitos de este género, puesto que en la concreción de la vida cotidiana se conocieron muy variadas formas de apropiación y mestizaje cultural.

Las gentes del Alt Urgell en el siglo XVII conocieron *disciplinamientos* proyectados desde instancias superiores, institucionales y extracomunitarias. No obstante, la comunidad, como hemos puesto de relieve a lo largo de estas páginas, preservó sus juicios de valor básicos que se manifestaban en la interpretación de solicitaciones, estupro, violaciones y adulterios como conflictos privados, pues la mayoría de los juicios, si no todos, se iniciaron a instancia de parte y ante la justicia reglada y se siguieron argumentando en clave de honra mancillada de la interfecta, de su esposo y de su linaje -según los casos-. En los tres primeros delitos, la reparación del daño infringido a una muchacha se continuó haciendo en función de su virginidad, de la opinión buena o mala que tuvieran de ella sus convecinos y del valor y la estima social de su parentela, según mandaba la costumbre y como regulaban los códigos civiles mencionados anteriormente sin alusión alguna a la moral cristiana.

Las referencias a mediadores, negociaciones y acuerdos privados son relativamente frecuentes en las encuestas. Ello nos remite a escenarios en los que acudir

⁴⁰⁹ BARAUT i OBIOLS, C., “Els sínodes d’Urgell del segle XVI i la Reforma Catòlica”, dins *Urgellia*, 10, 1990-1991, pp. 407-467.

a la justicia del señor era una estrategia dirigida a presionar a la parte contraria a firmar un concierto o, como último recurso, para obtener una compensación que posibilitara la reintegración de la muchacha en la convivencia vecinal. El bajo número de denuncias por esta tipología de delitos y la casi sistemática ausencia de sentencias registradas en esta misma documentación confirman esta interpretación. Ciertamente, no podemos banalizar el papel de los sermones de las misiones o de la misa dominical en la concienciación del concepto de pecado sexual y de ello da fe una encuesta de 1632 realizada en plena crisis general frumentaria regional. En ella, el cónsul de Oliana informaba de la vida disoluta del matrimonio Mallol a la curia judicial, en estos términos:

El padre predicador, en una ocasión predicando, dijo que era falta de justicia que se viviera tan malamente en Oliana, presumiendo que lo decía el padre por aquella gente, por las quejas que a mí me daban cada día.⁴¹⁰

La prédica del religioso conmovió las conciencias de la población y estimuló el celo del cónsul quien nos continúa explicando que informó de la situación al baile en cuanto éste retornó a la población y que éste último dispuso una serie de medidas contra los *desviados* que culminaron con la sentencia promulgada por el gobernador general del cabildo de Urgell de pena de destierro, *sine die*. Este acontecimiento, que alteró la vida de Oliana durante unos días, no deja de ser un ejemplo de como los mismos vasallos, conmovidas sus conciencias por la predicación religiosa, demandaron la intervención de los poderes feudales, para mantener el “orden moral superior”. No obstante, suponemos que, pasado un tiempo, este estado de contrición general debía perder fuerza y la “normalidad” volvería a imperar en las conciencias de los olianeses.⁴¹¹

La combinación de diversas formas de *disciplinamiento* se refleja en las noventa y tres encuestas y en los ciento catorce delitos de los cuales diez aparecen asociados a otras causas, es decir, el once por ciento del total, si incluimos la violencia interpersonal con un móvil sexual (tabla 8) y un mínimo de sentencia (tabla 9). Unos valores nada espectaculares que nos remiten de nuevo a unas comunidades rurales que tenían una clara tendencia a perdonar y a resolver las faltas y delitos morales de sus miembros en

⁴¹⁰ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1632 Oliana, fs. 658r-660.

⁴¹¹ La explicación sobre estos contextos de contrición general en GELABERTÓ, M., *La palabra del predicador...*, op. cit., p. 75-76.

su seno como muestra de buena vecindad y, sólo de manera excepcional, se acudía a la justicia señorial con el objetivo último de obtener una sentencia.

Parece que a la hora de pronunciarse sobre una causa, los jueces se mantuvieron en la línea de lo que viene siendo habitual. Se observa un predominio aplastante de libertades bajo fianza y de remisiones, cuyos importes sólo ocasionalmente se consignan. Un ejemplo de esto son los 15 ducados que abonó Tomás Tor, un baile acusado de violación, para conseguir su libertad condicional y sabemos que otros tres reos abonaron quince, veintidós y cuarenta libras. Las penas mayores se reservaban para los que habían forzado sexualmente a doncellas, lo que nos confirma el valor social de la honra de una muchacha en estos dramáticos trances. Los ejemplos son incuestionables.

Raimon Solans, convicto por haber raptado, en un camino real, y violado a una menor y virgen con la colaboración de un cómplice, afrontó la condena de ser fustigado *et bullit in spatulis iuxta forma noue contitutioni* por las calles de Montferrer, de pasar por debajo del patíbulo y de cumplir diez años de galeras, aunque en el margen de la encuesta se anotó: “*remissus cum compositione*”. La pena de destierro se impuso a un violador reincidente, aunque quizás por su minoría de edad se conmutó esta sentencia por el abono de una composición de cantidad desconocida. Por último, hemos de destacar un elenco de disposiciones judiciales dirigidas a atajar de raíz las convivencias no maritales.

Una de ellas, con la que se castigaba preferentemente a los hombres de posición que habían caído en este error, era prohibir terminantemente cualquier contacto público o privado entre los amancebados.⁴¹² La otra, el destierro de las jurisdicciones del cabildo de Urgell, con o sin cláusula de quebramiento de pena de 100 azotes y/o de abono de multa. Este castigo, sin duda muy severo, aplicado a marginados, forasteros y reincidentes, es el que se impuso al matrimonio Mallol o a Maria Trulla,⁴¹³ y también a algunas *desviaciones* particularmente graves como las de ciertas mujeres amancebadas

⁴¹² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 636, 1632 La Vansa, fs. 186r-v. Similar disposiciones tuvieron que afrontar, el organista de Organyà, al que se le vedó cohabitar con la muchacha bajo pena de 100 ducados, y el notario de la misma población, al cual se le prohibió entrar o salir de la casa de su barragana o estar bajo el mismo techo con ella bajo multa de 50 ducados; *Ibid.*, sig. 639, 1622 Organyà, fs. 187r-193r.

⁴¹³ Los Mallol habían sido desterrados de Barcelona; *Ibid.*, sig. 636, 1636 Oliana, fs. 638r-660v. Maria Trulla había sido expulsada de Enserall, su pueblo natal; *Ibid.*, sig. 638, 1685 Tost, fs. 203r-209v.

que habían ejercido como alcahuetas ellas mismas o algún miembro de su entorno familiar.⁴¹⁴

Tabla 9
Del delito sexual a la afrenta de la deshonra: las penas

Conceptos	Control moralidad	Solicitud	Estupro	Amancebamiento	Prostitución	Defensa fama y honor	Violación	Total
Galeras, asperjado, paseado y azotado	0	0	0	0	0	0	1	1
Exilio	0	0	0	3	3	0	1	7
Remisiones y composiciones	3	4	3	7	1	4	9	31
Remisiones con prestación de servicio	0	0	0	0	0	0	0	0
Libertad bajo fianza	0	0	1	2	0	0	2	5
Arresto domiciliario	0	0	0	0	0	1	0	1
Desestimadas	1	0	0	1	0	1	1	4
Otras	0	0	0	4	0	0	0	4
Total	4	4	4	17	4	6	14	53

ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Las sentencias fueron escasas, pero sin duda suficientes para confirmar una vez más la vigencia tanto del principio de “la escala rota de las penas”, habitual en el Antiguo Régimen, como el poder ambivalente señorial, misericordioso y vengativo. Orden y desorden sexual eran los dos factores en busca de un inestable equilibrio en la comunidad aldeana, en el siglo XVII. Tolerancias, presiones, reglas, prohibiciones, sanciones y violencias ritualizadas o no, buscaban contener y/o *disciplinar* a los *desviados* de la ética sexual consuetudinaria. Se debía conjurar el conflicto y el caos derivados del acto de restaurar el buen nombre de un colectivo parental o de la misma vecindad en su conjunto y preservar así la paz pública.

⁴¹⁴ Esta sentencia estaba en la línea de lo que era común en otros territorios de la monarquía española por delitos de prostitución y alcahuetería; TOMÁS y VALIENTE, F., *El Derecho Penal de...*, op. cit., p. 386. Las dos únicas inquisiciones, una por amancebamiento y otra por adulterio, de que disponemos de la curia del veguer de la Ciutat d’Urgell, castigaban a la mujer procesada con esta pena; ACAU, *Liber Diversorum*, 1, fs. 358r-360v; *Ibid.*, 9, fs. 78r-79v.

Sobre las conductas y conciencias de los lugareños respecto a estos temas, también incidió un *disciplinamiento* desde arriba, más formal e institucional, ejercido desde las diversas instancias del poder señorial, estatal y eclesiástico, con sus disposiciones legales y morales, a pesar de que la limitación operativa por la carencia de medios materiales y humanos suficientes para implantar unos mecanismos de inspección y punición que encuadraran el espacio y la población de manera efectiva, obligó a delegar estas responsabilidades en justicias periféricas como la familia, la cofradía o la misma comunidad, aunque se reservó su control. Este nuevo orden eclesiástico y civil distó mucho de ser recibido pasivamente por las poblaciones, puesto que no pasaba a regir estructuras mentales vírgenes, sino que cada medio social tendió a adaptarlas a sus necesidades, a sus costumbres y a sus creencias tradicionales. La construcción de un Estado en sentido moderno y la contención de los impulsos sexuales ligados al proceso de civilización de las costumbres fueron complejos y de larga duración, no siempre lineales y unidireccionales y sus aspectos generales han sido expuestos en la introducción de esta tesis doctoral.

CAPÍTULO CUARTO

LA VIOLENCIA INTERPERSONAL: DEL INSULTO A LA AGRESIÓN

El objetivo de este capítulo es analizar las causas judiciales, incoadas ante la justicia del cabildo de Santa Maria d'Urgell, en las que se denunciaban coacciones o agresiones interpersonales verbales o físicas o ambas cosas a la vez. Sin duda, el vocablo violencia es polisémico. Algunos autores, como Spierenburg o Mantecón, la definen como el uso de acciones que implican la utilización de la fuerza contra el prójimo con el propósito de obtener algo a cambio o provocarle un daño físico o psicológico por cualquier medio y como forma de punición, de *disciplinamiento* o de *control social*.⁴¹⁵ Schwerhoff amplía este significado al considerar que insultos, amenazas y gestos agresivos formaban también parte de la definición cultural de violencia interpersonal en el Antiguo Régimen, fueran acompañados o no por el ejercicio de la fuerza.⁴¹⁶ Por su parte, Spierenburg diferencia dos binomios en este paradigma: violencia impulsiva versus violencia racional y violencia ritual o expresiva versus violencia instrumental.⁴¹⁷ Mientras que Garnot, quien entiende la violencia como un recurso utilizado más bien para lograr la resolución de conflictos,⁴¹⁸ introduce el concepto de “violencia

⁴¹⁵ La definición en MANTECÓN MOVELLÁN, T. A.: “Homicides et violence dans l’Espagne de l’Ancien Régime”, dans MUCCHEIELLI, L. et P. SPIERENBURG (dirs.), *Histoire de l’homicide en Europe. De la fin du Moyen Âge à nos jours*, Paris, La Découverte, 2009, pp. 13-52.

⁴¹⁶ SCHWERHOFF, G. “Social Control of violence...”, *op. cit.*, pp. 220-246.

⁴¹⁷ SPIERENBURG, P., “Long-Term Trends in Homicide...”, *op. cit.*, pp. 63-105. Esta categorización fue matizada por LACOUR, E. quien considera que la motivación de la violencia puede ser fruto principalmente del enojo vehiculado por la cólera y la rabia –expresiva- o ser instrumental, orientada a conseguir unos objetivos. La violencia gratificante va ligada a la juventud. Respecto a la cuestión formal, propone la división entre violencia ritual -ajustada a unas pautas y convencionalismos sociales-, premeditada o cognitivamente controlada, e incontrolada -casi sin excepción fruto de la ira-. Por lo que respecta a la planificación, distingue entre violencia planificada y no planificada -espontánea, reactiva o impulsiva-. Descartamos esta propuesta metodológica por su complejidad. En otro orden de cosas, Lacour contradice a Spierenburg y considera que la violencia incontrolada fue la dominante a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII; ver “Faces of Violence Revisited: A Typology of Violence in Early Modern Rural Germany”, in *Journal of Social History*, v. 34, 3, Spring, 2001, pp. 649-667.

⁴¹⁸ SCHWERHOFF, G., “Justice et honneur...”, *op. cit.*, pp. 1031-1061.

controlada” o aquella cuyo propósito final era más humillar al adversario y restablecer por esta vía el equilibrio perdido en unas relaciones personales o colectivas que la intención de herirlo de gravedad o darle muerte.⁴¹⁹ Finalmente, es preciso prestar particular atención a los diversos aspectos de la “escalada de la violencia”, es decir, a las sucesivas etapas de la espiral de agresividad contra el prójimo: la provocación oral, el incremento de la intensidad verbal y gestual y, cerrando el círculo, la agresión física, las armas y los escenarios.

Los delitos por violencia verbal o física interpersonal contabilizados en este capítulo representan el 36 por ciento del total de esta serie documental. Estos altísimos porcentajes nos remiten a una sociedad donde la agresividad era cotidiana y epidémica, latía integrada en las actividades diarias, en los espacios de convivencia y en el modo de vida.⁴²⁰ La podríamos considerar casi como una extensión brutal de la sociabilidad habitual,⁴²¹ pues, en el día a día de la aldeana “tradicional”, el vigor de las solidaridades familiares, vecinales o comunales no era incompatible con la existencia de una intensa conflictividad entre sus miembros. De hecho, la violencia también podía desempeñar el papel de regulador social de los desórdenes propios de cada individuo y no generaba sistemáticamente un sentimiento de inseguridad entre aquellos que convivían con ella.⁴²² Dado que hablamos de un modelo de conflictividad interna de una comunidad aldeana de tipo horizontal en la que víctima y agresor se conocían, con frecuencia los presentes se interponían entre los contrincantes de una discusión o riña para cortarla de raíz o al menos reducir sus potenciales secuelas físicas y morales.

A pesar de que no es discutible el hecho de que los detonantes de la agresividad del hombre son complejos y abarcan toda la gama de las actividades humanas, hemos sistematizado esta información en diez ámbitos analíticos (tabla 10).

⁴¹⁹ GARNOT, B., *Crime et Justice ...*, *op. cit.*, p. 105.

⁴²⁰ *Ibid.*, *op. cit.*, p. 25.

⁴²¹ MUCHEMBLED, R., “Anthropologie de la violence dans la France moderne (XV^e-XVII^e siècles)”, dans *Revue de synthèse*, IV^e S., 1, janv-mars, 31-35, 1987, pp. 31-55. De la concepción de la violencia como estructuradora de la jerarquía interna de la comunidad, ver MUCHEMBLED, R., *Une Histoire de la Violence*, Paris Seuil, 2008, p. 41. LACOUR, en “Faces of Violence Revisited...”, *op. cit.*, pp. 649-667, confirma este principio en Alemania y calcula que menos del 20 por ciento de la violencia se produjo fuera de este ámbito de la cotidianidad y relacionada con un ámbito criminal.

⁴²² PLOUX, F., “L’homicide en France (XVI^e-XIX^e siècles)”, dans *Histoire de l’homicide en Europe...*, *op. cit.*, pp. 83-106.

Tabla 10
La violencia interpersonal: delitos, encuestas y acusados

Conceptos	Delitos	%	Encuestas	%	Acusados y colectivos	%
Fama y reputación	44	12	44	12	52	12
Juego	20	5	20	6	24	5
Derechos y usos agrícolas y ganaderos	77	21	74	21	86	19
Defensa de la propiedad	61	17	59	16	78	17
Deudas	46	13	46	13	59	13
Violencia en las negociaciones extrajudiciales	97	27	90	25	113	25
Violencia espasmódica en la vida cotidiana	21	6	13	4	16	4
Asociados a otros delitos	-	-	14	4	22	5
Total	366	100	360	100	450	100

ACU, secció Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

NOTA: los delitos asociados a otros están distribuidos entre los de su categoría.

El primer ámbito está dedicado a la injuria verbal, en la que, siguiendo las pautas que en su momento estableciera B. Garnot, distinguiremos tres categorías generales: las injurias que hacían referencia a las costumbres y hábitos de la víctima, las que cuestionaban su estatus social y las que ponían en duda su capacidad laboral o profesional. El segundo corresponde a los conflictos surgidos en torno al juego de cartas o de pelota en la taberna y en otros escenarios de sociabilidad masculina. El tercer ámbito está dedicado al estudio de la violencia generada por los derechos, usos y costumbres ligados a la cría y trasiego de ganado, servidumbres de agua y derecho de paso. El cuarto contiene las agresiones interpersonales relacionadas con la defensa de los negocios y de la propiedad de los bienes muebles e inmuebles. El quinto ámbito está dedicado a las tensiones que surgían entre deudores y acreedores cuando se exigía los pagos pendientes de tu a tu o por vía judicial. En el sexto, estudiaremos los litigios en los que ignoramos el móvil, pero de cuyo relato trasciende una violencia personal ligada a las negociaciones extrajudiciales y formas de *parajusticia*. Para acabar, en el capítulo de violencia espasmódica ejercida en la vida cotidiana, señalaremos a parte aquellos pleitos minoritarios y de difícil encaje en cuyo grupo también incluiremos los raptos, las extorsiones y la violencia de las bandas juveniles. No obstante, debemos puntualizar que, debido a la complejidad de contextos y circunstancias en que se manifestó la violencia, así como de sus formas y significados, hemos dedicado un capítulo específico tanto al estudio de la violencia ejercida por parcialidades, cuadrillas de bandoleros y/o

bandidos, miquelets, salteadores de caminos y gitanos como también a la violencia de género.

Es evidente que cualquier clasificación de los desencadenantes de la agresión interpersonal no deja de ser meramente orientativa. En efecto, si partimos de la base que la agresividad contra el otro formaba parte de la vida cotidiana y de las estrategias personales para conseguir unos objetivos individuales o colectivos, es prácticamente imposible saber hasta qué punto el conflicto denunciado era o no la punta del iceberg de una enemistad o de una rivalidad personal o parental de larga duración o fruto de un desencuentro casual. Otro factor de distorsión latía en los propios valores del entorno conforme a los cuales la víctima y su círculo recreaban y publicitaban el episodio violento sufrido. Incluso el agredido podía argumentar su agravio ante el juez en clave de ofensa a su honor cuando en realidad se trataba de cuestiones más tangibles y materiales.⁴²³ El reto es aún mayor si partimos de la base de que los comportamientos violentos podían ser intermitentes, implicar a generaciones y responder a rivalidades de interés, de vecindad o de incompatibilidad -o todas a la vez- más o menos inconfesables o cuyos orígenes podían haber caído en el olvido.⁴²⁴

Para finalizar, también nos deberemos interrogar sobre si hubo o no, a lo largo del siglo XVII, una “moderación de la violencia a largo plazo”, siendo siempre conscientes de las limitaciones del fondo documental que corresponde a las dos últimas décadas del siglo XVI y al siglo XVII, en la línea del debate que iniciaron las pioneras investigaciones de los años setenta y ochenta del siglo XX, que hemos sintetizado en la introducción de esta investigación, y sobre el cual este entorno geográfico puede ofrecer material interesante.

⁴²³ KAGAN, R. L., en *Pleitos y pleiteantes en...*, *op. cit.*, p. 103, argumenta que en la sociedad de los Montes de Toledo, en muchas ocasiones, los pleitos por insultos, calumnias o comentarios considerados como afrenta a la reputación, la posición social y el sentido de la autoestima eran más la manifestación de viejas rencillas personales acentuadas en épocas de crisis que la manifestación del honor castellano literario. Una reflexión similar en CASTAN, Y., *Magie et sorcellerie...*, *op. cit.*, pp. 62-63

⁴²⁴ GARNOT, B., *Crime et justice...*, *op. cit.*, p. 104. Recordemos que en esta tesis se habla de familias en el sentido de grupos no siempre corresidentes, unidos por vínculos de parentesco consanguíneo o por alianzas o relaciones de parentesco ficticio que aparecen, en la nebulosa realidad institucional del Antiguo Régimen, como cuñas estructuradas para afirmarse frente a la incertidumbre del mundo social, incluso tratándose de un pequeño pueblo, en la línea expuesta por LEVI, G., *La herencia inmaterial. Historia de un exorcista piemontés del siglo XVIII*, Madrid, Nerea, 1990, p. 56 y por DUBY, G.; *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, v.1, Barcelona, Ediciones Península, 1973, p. 364.

1. Del insulto a la agresión, las sensibilidades violentas

Las injurias eran un componente más de las relaciones entre los individuos de una comunidad, surgían en el transcurso de desencuentros y de la explosión de cólera en el contexto de la convivencia diaria y de alguna manera formaban parte del modo habitual que tenían los paisanos de relacionarse entre sí.⁴²⁵ Así pues, la comunidad prefería resolver estas cuestiones a través de vías alternativas a la justicia reglada y sólo se tendía a acudir a ella cuando eran públicas, reiteradas en el tiempo, escritas, acompañadas de signos infamantes o provenían de un agresor de calidad social inferior.⁴²⁶

Tabla 11
La naturaleza de la injuria

Conceptos	Con agresión física interpersonal		Sin agresión física interpersonal	
	nº	%	nº	%
Acusar de brujería	1	5	6	26
Acusar de ladrón	3	14	6	26
Discutir precedencia	3	14	1	4
Dudar competencia laboral	8	38	-	0
Dudar de la honradez en transacciones comerciales	1	5	4	17
Entorno al pago de deudas interpersonales	-	-	4	17
Ignorado	2	10	1	4
Gavacho	1	5	1	4
Recriminar comportamiento	2	10	-	-
TOTAL	21	100	23	100

FUENTE: FUENTE: ACU, sección Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

En realidad frente al valor cuantitativo (tabla 11), siempre discutible, de esta investigación, destacaremos su valor cualitativo, pues las querellas nos muestran cómo, cuándo y por qué se sobrepasaban los límites de la ofensa tolerada y qué consecuencias tenía; elementos sustanciales para explicar su cambiante naturaleza y significación en el tiempo histórico. En cualquier caso, en este tipo de situaciones el injuriado se veía obligado a actuar para reparar su buen nombre frente a la comunidad y evitar la *depreciación social* de sí mismo. La buena fama y la reputación intachable no tenían precio y este principio general lo compartía toda la sociedad, desde el más poderoso

⁴²⁵ GARNOT, B., "Deux approches des...", *op. cit.*, pp. 431-439.

⁴²⁶ *Ibid.*, pp. 431-439.

hasta el más humilde. Un principio compartido tanto por el procurador fiscal del cabildo de Urgell como por una humilde campesina. Por un lado, un letrado firmaba una denuncia en la cual el delito era “haber dicho públicamente en la plaza a Maria Andrevia muchas y diferentes palabras injuriosas quitándola públicamente la fama y la reputación”.⁴²⁷ Por otra parte, una campesina de Tost, Magdalena Porta, defendía los mismos valores con palabras más sencillas en una conversación entre vecinas al afirmar que ni por un par de bueyes querría tener la fama de bruja de Margarita Grau.⁴²⁸ La realidad es que, en el siglo XVII, parece que para algunos urgellenses un agravio público podía ser mucho peor que el dolor que producía una agresión física o, como mínimo, así lo explicitó Joan Soler diciendo que Jeroni Gasset le había llamado “cerdo borracho y otras palabras que sentía más que los golpes que le había propinado”.⁴²⁹ Además, la opinión pública local actuaba como un verdadero “tribunal de la reputación” vecinal⁴³⁰ al que se apelaba incluso en una vista judicial. Declaraciones como: “es una mujer de bien y así se la considera y esa es su reputación en el lugar” [*dona de bé y per tal és tinguda y reputada en lo lloch*],⁴³¹ eran argumentos eficaces en una defensa judicial.

En el Antiguo Régimen, la sociedad androcéntrica asignaba a la mujer un rol de hija, esposa y madre de familia abnegada a la que se le exigía que supeditara sus intereses y sus emociones personales a la voluntad del cabeza de familia, mantuviera una actitud sumisa frente a la autoridad y mostrara una conducta y una moral intachables. Excluidas de la vida política de la comunidad y del trabajo reglado, el insulto reprochaba al colectivo femenino haber violado alguna de las reglas que se inculcaban a las mujeres desde su más tierna infancia en el seno de la familia, en el día a día de la aldea y en la iglesia. La maledicencia las acusaba de practicar la hechicería para enfermar a niños y adultos (7 casos) o, lo que todavía era más grave, de pertenecer a un linaje de brujas.⁴³² También se la inculpaba de otros delitos, siendo víctima de calumnias que cuestionaban su reputación (4 casos);⁴³³ increpándola por haber hurtado o sisado (4 casos) y calificándola de “zorra”, “gitana” y “poca vergüenza”⁴³⁴ o

⁴²⁷ ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 625, 1693 Fórnsols, f. 458r.

⁴²⁸ *Ibid.*, sig. 638, 1622 Tost, fs. 115r-119r

⁴²⁹ *Ibid.*, sig. 638,1628 Tost, fs. 127r-128v.

⁴³⁰ PITT-RIVER, J., *Antropología del honor o política de los sexos*, Barcelona, Crítica, 1979, p. 25.

⁴³¹ ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 627, 1589 Alàs, fs. 41r-44r.

⁴³² *Ibid.*, sig. 637, 1672 Arfa, f. 376r.

⁴³³ *Ibid.*, sig. 625, 1675 Fórnsols, f. 406r.

⁴³⁴ *Ibid.*, sig. 627, 1589 Alàs, fs. 41r-44r.

utilizando un eufemismo que era relativamente frecuente en la comarca: “que fuera a robar a Coll de Port” [*que anés a robar a Coll de Port*]⁴³⁵, como hizo un parroquiano contra la tabernera de Fórñols, porque, según él, aguaba el vino. Estas afrentas podían acompañarse con otros insultos como “cerda y bribona”;⁴³⁶ prostituta;⁴³⁷ cabrona;⁴³⁸ y “yegua pradera”,⁴³⁹ más genéricos, pero no por ello menos peyorativos, pues aludían a que la interfecta llevaba una vida desordenada, poco acorde a las virtudes de su género. Además, estos improperios, en boca de un hombre, podían llegar a crear una situación tan violenta que la mujer, consciente de que no podía defenderse utilizando la fuerza física, se veía obligada a soportar la vergüenza o a recurrir a un pariente o a la justicia para obtener una reparación pública.

En líneas generales la violencia verbal femenina era relativamente contenida, pues la mención al linaje de la injuriada era excepcional, parece que no se potenciaba la agresividad del insulto con gestos intimidatorios o vejatorios o con amenazas de muerte al otro/a y sólo en alguna ocasión se pronunció una maldición como “que estuviera en mal viaje”,⁴⁴⁰ expresión que había perdido gran parte de su carga negativa al ser de uso relativamente común en la comarca.

En cuanto a los insultos masculinos, los clasificaremos en cuatro grandes ámbitos, aunque siempre hemos de tener presente que eran estereotipados y que, a diferencia de las mujeres, la injuria solía desembocar en violencia física. La disputa se entablaba entre los miembros de la comunidad en situaciones de la vida cotidiana en que una de las partes rompía el patrón de comportamiento social al que había de atenerse. Las circunstancias en que se producían estos agravios eran diversas y entre ellas destacaremos por su significación las siguientes. Cuando durante las largas jornadas laborales, la tensión y el cansancio estallaban en insultos que cuestionaban la capacidad y la aptitud para el trabajo de alguien de los presentes. Así sucedió un atardecer, cuando un suegro y su yerno estaban recogiendo el cereal trillado, el anciano le dijo al joven que no sabía utilizar el rastrillo, a lo que éste respondió que sabía más que él y, aquel, encolerizado, le golpeó con esta herramienta en la cabeza.⁴⁴¹

⁴³⁵ *Ibid.*, sig. 625, 1668 Fórñols, fs. 380r-381r.

⁴³⁶ *Ibid.*, sig. 627, 1657 Alàs, fs. 267r-269v.

⁴³⁷ *Ibid.*, sig. 627, 1636 Ortodó, fs. 431r-432v.

⁴³⁸ *Ibid.*, sig. 627, 1628 Alàs, fs. 207r-208r.

⁴³⁹ *Ibid.*, sig. 637, 1672 Arfa, f. 376r.

⁴⁴⁰ *Ibid.*, sig. 627, 1628 Alàs, fs. 207r-208r.

⁴⁴¹ *Ibid.*

Otra circunstancia habitual se producía cuando un hombre defendía el patrimonio material o los intereses económicos familiares de los cuales era el garante y acusaba a un vecino de ser un ladrón, de estafarlo en una transacción como el abono del diezmo o de ser mal pagador. La noticia de que un aldeano había interpuesto una demanda para reclamar la liquidación de una deuda era otro factor que desencadenaba la violencia verbal. Recordemos que la honradez financiera iba asociada con la buena fama en el sentido de que estafar era deshonesto.⁴⁴² Otro tipo de vilipendio era aquel que ponía en entredicho el ser una persona de bien o la misma hombría de un lugareño, como por ejemplo cuando alguien fanfarroneaba públicamente de haber apaleado a otro sin ser cierto. El vocablo peyorativo de “gabacho” [*gavatx*], utilizado con cierta frecuencia en la comarca, fue el desencadenante de una pelea en el hostel de Organyà y era producto de un sentimiento antifrancés agudizado en el contexto de la Revolución Catalana de 1640.⁴⁴³

De acuerdo con los valores sociales de la época, era una absoluta provocación negar la precedencia a un “superior” en cualquier evento público tanto en el baile de la aldea como durante los oficios religiosos de la parroquia; incluso se consideraba una injuria que un arriero se viera obligado a conducir la reata de mulas por el borde del camino para dejar así paso a otro o, en el ámbito de la convivencia doméstica, también era una falta de respeto grave comenzar a comer antes de que lo hiciera el cabeza de familia.⁴⁴⁴

En conclusión, podemos clasificar los insultos masculinos acompañados o no por una agresión física en cuatro grandes ámbitos relacionados con los apartados anteriores, aunque siempre hemos de tener presente que los malos tratos de palabra eran estereotipados. El primer bloque engloba las injurias que ponían en duda la profesionalidad o la diligencia de un individuo en el trabajo, entre las cuales se solían intercalar insultos de los otros constituyendo retahílas de infamias como: “cavador de necesidad”, “cerdo”, “ladrón”, “infame, tu no me has querido tener respeto y yo te lo he tenido a ti”; a las que otro testimonio añadió: “belitre”, “traidor”;⁴⁴⁵ “que no sabía gobernar el ganado, que más sabía el durmiendo que yo despierto y también que yo me vendía el vino a escondidas” [*que no sabia governar lo bestiar, que més ne sabia ell*

⁴⁴²PITT-RIVERS, J., *Antropología del honor o ...*, op. cit., p.63.

⁴⁴³ ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 639, 1640 Organyà, fs. 421r-423r.

⁴⁴⁴ *Ibid.*, sig. 638, 1630 Parròquia d’Hortó, fs. 357r-v.

⁴⁴⁵ *Ibid.*, sig. 639, 1649 Organyà, fs. 543r-559v.

dormint, que jo vellant y també de que jo me venia lo vi demagat];⁴⁴⁶ “que (...) no le pagaba el pan para que descansara”.⁴⁴⁷ El segundo bloque incluye las referencias a llevar una conducta desordenada impropia de un hombre de bien y que defraudaba las expectativas y la confianza depositadas en su persona como “barbullón”;⁴⁴⁸ “cerdo, infame o mentiroso” [*Ments pel coll*];⁴⁴⁹ “que era una ladrón probado”;⁴⁵⁰ “inquieto, ladrón”⁴⁵¹; “inquieto, bribón” [*balitre*];⁴⁵² o “borracho”.⁴⁵³ El tercer bloque corresponde a los insultos xenófobos, que recordaban al foráneo o a sus hijos la dificultad de integrarse en la comunidad: “gabacho, y que venía del diablo”.⁴⁵⁴ Se registra un único caso en el que durante una discusión se intercambiaron insultos como “luterano”, “hugonote” y “judío”⁴⁵⁵ que podríamos clasificar en un cuarto bloque, el heterodoxo.

En otro orden de cosas, el potencial ofensivo de un agravio y la magnitud del descrédito que ocasionaba respondía tanto al significado del vocablo pronunciado como a las circunstancias en que era proferido. En efecto, eran factores agravantes de la ofensa el tono de voz utilizado, el uso de un lenguaje gestual humillante, el hacerla cantando rompiendo el silencio de la noche, el lugar donde se producían los hechos o la presencia o no de testigos que pudieran publicitar el escarnio. Lamentablemente, los litigios por injurias estudiados hacen pocas referencias a estas cuestiones. Aún así, tenemos constancia de acciones tan vergonzantes como orinar sobre un hombre en el transcurso de una discusión,⁴⁵⁶ ensuciar la puerta de la calle con enebro⁴⁵⁷ o cantar letrillas ofensivas en público. En cuanto al lugar en que se produjo el delito, salvo en los casos de murmuración, los testimonios solían especificarlo. En concreto, a las mujeres casi siempre se las insultaba en su domicilio o en sus inmediaciones, en menor medida en las calles y en las plazas de su pueblo y, ya muy raramente, en el campo. Por el contrario, los escenarios para injuriar a un hombre eran más variados e incluían el domicilio, el recinto urbano, el campo, la taberna e incluso, en alguna ocasión, en una

⁴⁴⁶ *Ibid.*, sig. 640, 1667 Castellnou de Carcolze, fs. 448r-449r.

⁴⁴⁷ *Ibid.*, sig. 640, 1629 Bescaran, fs. 270r-271v.

⁴⁴⁸ *Ibid.*, sig. 627, 1671 Alàs, fs. 41r-44r.

⁴⁴⁹ *Ibid.*, sig. 639, 1642 Organyà, fs. 440r-446v.

⁴⁵⁰ *Ibid.*, sig. 625, 1684 Tuixén, f. 200r.

⁴⁵¹ *Ibid.*, sig. 637, 1683 Arfa, fs. 90r-v.

⁴⁵² *Ibid.*, sig. 637, 1643 Arfa, fs. 235r-236v.

⁴⁵³ *Ibid.*, sig. 627, 1671 Alàs, fs. 41r-44r.

⁴⁵⁴ *Ibid.*, sig. 638, 1616 Tost, fs. 62r-65r.

⁴⁵⁵ *Ibid.*, sig. 639, 1619 Organyà, fs. 159r-161v.

⁴⁵⁶ *Ibid.*, sig. 636, 1655 Sisquer, fs. 291r-292v.

⁴⁵⁷ *Ibid.*, sig. 627, 1684 Vilanova, fs. 548r-557r.

sesión del concejo. Una vez más aflora la diferencia entre las esferas propias de la sociabilidad de género.

En conclusión, al finalizar el estudio de las injurias entre los vasallos del cabildo catedralicio hemos de destacar cinco particularidades. La primera, fueron más frecuentes las denuncias por injurias incoadas contra varones que contra mujeres, aunque tenemos evidencias que tanto las autoridades como la gente del común menospreciaban este tipo de acciones si el agente era una fémina y el aludido un varón. Segunda, tanto su acepción como su ubicación en el espacio aldeano reflejaban las diferencias de género. Tercera, las ofensas más frecuentes eran aquellas que atentaban contra el “honor de supervivencia”, entendido éste como el honor que se asentaba simplemente en la posesión de una serie de virtudes morales y sociales, imprescindible para que un individuo pudiera ser considerado miembro de la comunidad.⁴⁵⁸

En este sentido debemos recordar que el uso de las palabras “honor” u “honra” fue la excepción,⁴⁵⁹ que los insultos “luterano”, “hugonote” y “judío” se registraron en una única encuesta y que no hubo alusiones a la limpieza de sangre en los procesos por injurias de los campesinos del Alt Urgell. En este sentido, la comunidad vecinal defendía unos valores algo diferentes a los de sus élites y a lo que era común en otros territorios peninsulares de la monarquía hispánica.⁴⁶⁰ Cuarta, la política *disciplinadora* del cabildo de Santa Maria d’Urgell parece ser tanto un reflejo de los valores de género difundidos por el proceso de confesionalización, como de la ética comunitaria, que a ellas les exigía el control de su sexualidad y a ellos el *disciplinamiento* de la violencia y de la bebida y a ambos la laboriosidad. Quinta y última, el bajo número de litigios y su

⁴⁵⁸ PITT-RIVERS, J., “Honor y categoría social”, en *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, en J. G. PERÍSTIANY (ed.), Barcelona, Labor, 1968, pp. 30-60. CASTAN, Y., en *Honnêteté et relations sociales...*, *op. cit.*, pp. 23-25, entiende que el significado de honra en el Languedoc, en el siglo XVIII, era la suma de unos “hábitos y costumbres que nos vuelven útiles y agradables a aquellos con los que vamos a vivir”. B. GARNOT, en “Deux approches des...”, *op. cit.*, pp. 431-439, opina que los componentes del “honor” eran la honestidad, la sobriedad, la aplicación en el trabajo, y sobre todo las buenas costumbres del individuo y de su linaje.

⁴⁵⁹ El uso de los vocablos honor y honra fue excepcional y lo hemos registrado en estos documentos: ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 636, 1680 La Vansa, f. 359r; *Ibid.*, sig. 638, 1676 Parròquia d’Hortó, fs. 359r-364r; *Ibid.*, sig. 637, 1643 Arfa, fs. 235r-236v; e *Ibid.*, sig. 627, 1589 Alàs, fs. 29r-37r.

⁴⁶⁰ En este sentido, los valores del campesinado urgelense distaban de los propios de otros territorios peninsulares, donde en el siglo XVII, la expresión “nuevo cristiano” perdió su sentido religioso original y pasó a designar a toda persona con antepasados judíos o moros con un carácter excluyente. La reputación de un linaje impuro bastaba para confinar a individuos y familias enteras a una situación marginal, supeditándolas a una permanente deshonra; ver BENNASSAR, B. *Los españoles. Actitudes y...*, *op. cit.*, p. 201. También se diferenciaron de su señor, el cabildo urgelitano, que impuso la limpieza de sangre entre sus miembros en 1639, [*canonges entraran en servei de la Iglesia tingan de probar la puritat de sa sanch*]; ACU, *Índex de Francesc Sallés* B1, p. 343 fol. 475.

cronología bastante dispersa hacen muy arriesgado un análisis temporal pormenorizado, aunque son evidentes los máximos absolutos del decenio de 1666-1675, que prácticamente concentra un 25 por ciento del total.

2. El juego, los distraídos o malentretenidos, y la violencia

En el siglo XVII, los naipes y la pelota eran elementos claves de la sociabilidad masculina y de la integración vecinal del Alt Urgell. Los juegos de azar estaban vigilados o prohibidos por las autoridades por su “potencial” desestabilizador del orden social. La raíz de esta desconfianza estaba en la asociación sistemática que las jerarquías hacían del juego con las apuestas, el vino, la blasfemia y las mujeres de mala vida. Una combinación explosiva que las autoridades consideraban el detonante de violencias interpersonales, pecados de la carne, ofensas a Dios, etc. Lo cierto es que a tenor de la documentación consultada, más bien parece que, a pesar de todas las prohibiciones y de la gravedad de las penas contempladas por las *Constitutions* de Catalunya,⁴⁶¹ el juego, con ciertos matices, fue una actividad difusamente tolerada en el Alt Urgell, aunque las autoridades se mantuvieron vigilantes y reprimieron los altercados que surgían entorno a él.

Como era frecuente en el Antiguo Régimen, la frontera entre lo prohibido y lo permitido era muy tenue y dependía tanto de la voluntad y capacidad de la justicia de penarlos, como de la tolerancia de la autoridad local y de las resistencias de sus subordinados. Sin embargo, debemos admitir que, como en el caso de las agresiones verbales, no disponemos de argumentos convincentes que expliquen que el 40 por ciento de estas causas se concentraran entre los quinquenios de 1666-1670 y de 1681-1685. El estudio de las veinte encuestas e igual número de delitos (6% y 5% respectivamente) por agresiones interpersonales verbales o físicas en estos contextos nos permitirá analizar hasta qué punto las suspicacias de las autoridades eran reales y estas actividades lúdicas causaban problemas de orden moral y público.

En invierno, se jugaba a la pelota o a las cartas -no se mencionan los dados- en espacios cerrados como tabernas y hostales y en algunas casas particulares -quizás se trataba también de este mismo tipo de establecimientos-. Llegado el buen tiempo, estas actividades lúdicas se desplazaban al aire libre, preferentemente a la plaza de la

⁴⁶¹ Estas cuestiones legales están tratadas en el capítulo tercero de esta tesis doctoral.

localidad o a sus inmediaciones.⁴⁶² En los coros había gente del común que, en particular en los días festivos, jugaban a la pelota, al *asopo*, y también a los naipes como al *resto*, al *quinset*, al *trunpho* y al *truch*. Todos se conocían entre sí, aunque a veces procedieran de localidades vecinas, y no era extraño que se invitara o incluso que se insistiera a alguno de los espectadores a participar en la partida y a tentar a la suerte.⁴⁶³

Quizás para burlar algunas de las prohibiciones legales sobre el juego, se contabilizaban los tantos de cada uno con piedras y señales [*senyals*].⁴⁶⁴ Se apostaba por escaso valor, fuera vino,⁴⁶⁵ que en las horas de calor se solía poner a refrescar en la fuente, y/o cantidades mínimas de dinero, un diner o un sou por persona y partida que eran las monedas de menor valor en circulación. A tenor de estas informaciones, no parece que la violencia interpersonal estuviera vinculada al afán de lucro, más bien estallaba cuando alguien arremetía contra quien había herido su orgullo masculino y su imagen ante testigos. El insulto desencadenaba la riña azuzada por la segregación de adrenalina ligada a la práctica de los juegos de azar y a la ingesta de alcohol⁴⁶⁶ como pasamos a analizar a continuación.

Salvo alguna excepción, en este tipo de situaciones, la violencia se desataba cuando se desconfiaba de un parroquiano en temas como pagar la deuda de juego, hacer trampas, haber sido parcial como árbitro o haber agraviado al otro mediante el verbo o haciendo gestos ofensivos como apropiarse de su sombrero.⁴⁶⁷ A partir de este momento ya no había vuelta atrás y la espiral de violencia se aceleraba, rara vez se detenía en la descalificación personal y se solía llegar a las manos.⁴⁶⁸ El binomio acción/reacción en estas pendencias respondía a dos modelos generales de violencia.

⁴⁶² Las encuestas por violencia física en una timba de cartas o en un juego de pelota citan en seis ocasiones la taberna, en cinco una plaza, en tres casas de particular y en una única ocasión se señala una fuente, un hostel, un portal de la localidad y un campo junto a un camino real. Ignoramos la información de dos encuestas más.

⁴⁶³ Un testimonio explica que, estando en la plaza de la Valldan, le tiraron de la capa y le invitaron a jugar e incluso que le insistieron más de una vez llamándole primo sin serlo, para que se incorporara a una partida de naipes; ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 626, 1602 Valldan, fs. 98r-138r.

⁴⁶⁴ *Ibid.*, sig. 637, 1666 Arfa, fs. 351r-354r.

⁴⁶⁵ También en el Languedoc se jugaba vino, ver CASTAN, N. et Y., *Vivre ensemble...*, *op. cit.*, p. 41. En el País Vasco solo se toleraban las apuestas de alimentos y bebidas, ver BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad...*, *op. cit.*, p. 50.

⁴⁶⁶ GARNOT, B., en *Historie de la justicie...*, *op. cit.*, p. 156, menciona el alcohol como un elemento que potencialmente incrementaba la agresividad.

⁴⁶⁷ La mención al sombrero [*xamberg*] se recoge en ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 638, 1682 la Freita, f. 659r.

⁴⁶⁸ La brega no va más allá de la violencia verbal o de las manos en *Ibid.*, sig. 638, 1672 Tost, fs. 173r-174v; *Ibid.*, sig. 637, 1681 Arfa, f. 420r; *Ibid.*, sig. 627, 1674 Alàs, fs. 307r-308r; e *Ibid.*, sig. 638, 1668 Parròquia d’Hortó, fs. 363r-354r. El enfrentamiento personal no incluye insultos ni violencia, aunque pensamos que fue fruto de un silencio acusador intencionado en *Ibid.*, sig. 638, 1682 la Freita, f. 659r.

En cuanto al primer modelo, el insulto y la amenaza se encadenaban a una agresión física reparadora siempre inmediata e irreflexiva y en ocasiones llegaba a correr la sangre.⁴⁶⁹ Es ilustrativa, al respecto, la declaración ante el juez de Bernat Cellera, campesino y cónsul de Vilanova de Banat, que explicó que, el domingo anterior, Marcellí Travé y Carles Pere Vilanova se jugaban vino a las cartas en la plaza del pueblo. El Vilanova, que había perdido la mano, dijo al ganador que trajese el vino que ya se lo abonaría, la respuesta negativa del Travé que afirmó que no lo haría porque era mal pagador, desató el conflicto. En pocos segundos, de la descalificación personal con frases como que “se pusiera un huevo en las brasas” [*es posàs un ou al caliu*], “¡calla cojo!” o “¡bésame el culo!”, se pasó a las manos con el resultado del Vilanova apuñalado por la espalda a pesar de la intervención de los presentes para pacificar los ánimos.⁴⁷⁰

No siempre las cosas sucedían así. En efecto, en un segundo modelo de agresión ligada al juego, la espiral de acción-reacción comprendía un segundo *tempus* que se proyectaba más allá de este primer encontronazo. Este segundo *tempus* se iniciaba cuando el varón ultrajado abandonaba el lugar del incidente de grado o por fuerza, iba en busca de un arma de fuego y, al poco rato, retornaba para retar a quien le había humillado.⁴⁷¹ Climent Fabra nos explica que, al salir a la calle, pasado un tiempo del altercado que había tenido con Rafel Pubill en una partida de cartas, éste le encaró con un pedreñal mientras le desafiaba con estas palabras: “¡Ahora es el momento, si eres hombre!” [*Ara és ora, si sou home*] y oyó como se descargaba el pedreñal, “si bien Dios permitió que no saliera fuego por el cañón”.⁴⁷² En este segundo modelo, podemos hablar con propiedad de una violencia más premeditada, incluso ritualizada, desatada por la necesidad imperiosa de reivindicar una hombría mancillada.

⁴⁶⁹ En este primer modelo se incluyen las encuestas: *Ibid.*, sig. 638, 1668 Parroquia d’Hortó, fs. 363r-354r; *Ibid.*, sig. 638, 1672 Tost, fs. 173r-174v; *Ibid.*, sig. 636, 1651 La Vansa, fs. 287r-289r; *Ibid.*, sig. 637, 1681 Arfa, f. 420r; *Ibid.*, sig. 625, 1669 Fòrnols, fs. 384r-v; *Ibid.*, sig. 626, 1602 Valldan, fs. 98r-138r; *Ibid.*, sig. 627, 1662 Alàs, fs. 279r-280r; *Ibid.*, sig. 627, 1674 Alàs, fs. 307r-308r; *Ibid.*, sig. 627, 1634 Vilanova de Banat, fs. 523r-524v; e *Ibid.*, sig. 635, 1632 Gavarra, fs. 66r-68r. También quedan incluidas las dos encuestas de juego de pelota: *Ibid.*, sig. 637, 1665 Arfa, fs. 351r-354r; e *Ibid.*, sig. 639, 1642 Organyà, fs. 448r-450v.

⁴⁷⁰ *Ibid.*, sig. 627, 1634 Vilanova de Banat, fs. 523r-524v.

⁴⁷¹ Responden a este segundo modelo: *Ibid.*, sig. 625, 1685 Tuixén, fs. 202r-211v; *Ibid.*, sig. 637, 1669 Arfa, f. 371r; *Ibid.*, sig. 627, 1682 Alàs, fs. 324r-v; *Ibid.*, sig. 636, 1630 La Vansa, fs. 169r-v; *Ibid.*, sig. 638, 1679 Parròquia d’Hortó, fs. 365r-v. Se utiliza una piedra como arma en *Ibid.*, sig. 625, 1663 Arfa, f. 371r; y, en una versión menos compleja, *Ibid.*, sig. 638, 1682 Nabiners, f. 659r. No disponemos de esta información en *Ibid.*, sig. 636, 1642 La Vansa, fs. 219r-222r.

⁴⁷² *Ibid.*, 1630 La Vansa, fs. 169r-v.

En ambos modelos, el desencuentro no solía ir a mayores fundamentalmente por cuatro razones. Una, porque uno de los implicados en la pendencia abandonaba el lugar y acudía a denunciar los hechos a las autoridades locales. Eso hizo Pere Joan Fuster, campesino de Alàs, que en plena noche exigió a gritos al baile justicia, clamando: “¡Justicia de Dios!” y respondiendo a un vecino que le reprochaba su actitud, “¡No he de gritar, si me han abofeteado!”.⁴⁷³ Otra, porque las autoridades se personaban en el escenario del crimen, alertadas por el alboroto o por alguna denuncia, y atajaban la riña de raíz.⁴⁷⁴ Sin olvidar que, con cierta frecuencia, eran los mismos taberneros los que intervenían. Y, finalmente, también podía suceder que el agresor, antes de pasar a más, huyera del lugar, a veces para refugiarse en sagrado.

Estos relatos confirman que en el caso concreto del Alt Urgell los juegos formaban parte de la sociabilidad masculina cotidiana y que eran ciertas las suspicacias de las autoridades hacia los juegos de azar como generadores de violencia interpersonal, pero no la supuesta relación de éste con la prostitución o la blasfemia. La vigencia de estas pautas de violencia en éste y en otros ámbitos de convivencia y de interés la analizaremos en profundidad en un apartado específico.

3. Maltrato de palabra y obra, defensa de derechos y usos agrícolas

Capítulo aparte merece el estudio de la violencia reactiva como respuesta a la violación de derechos y usos no comunitarios agrícolas y ganaderos (tabla 12), con un fuerte componente instrumental⁴⁷⁵ y con unos máximos absolutos en los decenios de 1661-1670 y 1671-1680.

Tabla 12
Defensa de derechos y usos agrícolas

Conceptos	nº delitos	%
Relativo al ganado	67	87
Abrevar	1	1
Derecho de paso	6	9
Guardar vacada	1	1

⁴⁷³ *Ibid.*, sig. 627, 1674 Alàs, fs. 307r-308r.

⁴⁷⁴ Las autoridades intervinieron y pusieron fin al conflicto en *Ibid.*, sig. 625, 1666 Arfa, fs. 351r-354r; *Ibid.*, sig. 626, 1602 La Valldan, fs. 98r-138r; *Ibid.*, sig. 627 1674 Alàs, fs. 307r-308r; e *Ibid.*, sig. 638, 1672 Tost, fs. 173r-174v.

⁴⁷⁵ En el cómputo de setenta y siete contabilizamos una riña provocada por el apedreamiento de una gallina, *Ibid.*, sig. 627, 1680 Alàs, fs. 112r-122r.

Ignorado	3	4
Invadir una propiedad	21	31
Mezclarse el ganado	2	3
Negarse a retirar el ganado	2	3
Pacer en campo ajeno	22	33
Pacer en márgenes	9	13
Relativo al uso del agua de riego	8	80
Relativo al derecho de paso	2	20
Total general	77	100

ACU, sección Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Es cierto que esta constelación de desencadenantes de violencia interpersonal nos remite a una disputa por unos recursos naturales que se percibían como limitados y escasos y a la necesidad de mantener íntegro y a salvo el patrimonio material e inmaterial familiar de las ambiciones de propios y extraños. La defensa de este patrimonio era una pieza clave en las relaciones de poder de la aldea, pues visibilizaba la riqueza, el prestigio y la posición social de un linaje en su espacio social. Por otro lado, el incremento de bienes y éxitos de una parentela podía ser percibido como una mengua propia y una derrota personal por los restantes linajes. Además, no debemos perder de vista que detrás de estas disputas casi siempre subyacía un resentimiento acumulado, a veces durante años, que alteraba la convivencia entre vecinos y creaba tensiones en la aldea hasta que se lograba restablecer el equilibrio roto por la vía del diálogo, la transacción o la *violencia reparadora*.⁴⁷⁶ Este tipo de situaciones se agravaba por el hecho de que no defender el status social propio, significaba el descrédito sobre todos sus miembros y para evitar esta vergüenza se podía llegar incluso a arriesgar la misma vida.⁴⁷⁷ Analicemos un ejemplo. Los hermanos Jacint y Esteve Buller se enfrentaron a tiros a Joan Antoni Sanvicens por la propiedad de un noval [*boïga*] y, según explicó Jacint estando moribundo, lo hicieron porque sus padres les habían humillado diciéndoles que si habían de evitar el choque armado, más valía que se

⁴⁷⁶ CLAVERIE, É., "L'honneur": une société de défis au XIX siècle", dans *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 34^e année, 4, 1979, pp. 744-759; WALZ, R., "Agonale Kommunikation im Dorf der frühen Neuzeit", *Westfälische Forschungen*, 42, 1992, pp. 215-251, citado en SCHWERHOFF, G., "Social Control of...", *op. cit.*, pp. 220-246; MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social...*, *op. cit.*, p. 283; BENNASSAR, B., en *Los españoles. Actitudes...*, *op. cit.*, p. 197, afirma respecto al campesinado de Castilla la Nueva, en fechas anteriores al siglo XVII, que "la riqueza refuerza (...) la pretensión al honor ya que, por regla general, y en particular en el caso de los campesinos, la riqueza está al servicio de la reputación"; SALOMON, N., en *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Ariel historia, 1982 (1 ed. 1964), p. 289, considera que la riqueza agraria confería al campesino castellano el sentimiento de que era alguien en la sociedad, aunque su lustre era su limpieza de sangre.

⁴⁷⁷ SPIERENBURG, P., *The broken spell...*, *op. cit.*, p. 197.

encerraran en una cochineria [*que se encloquessen en una cort de porchs si per so avien de fugir*].⁴⁷⁸

Los usos y costumbres locales también permitían al campesino optar por obtener una reparación por el daño material causado en sus bienes, cobrando el bando a la parte contraria o tomando una prenda o incluso un animal como garantía del abono de la compensación económica. Esta opción, como también la de acudir a los tribunales de justicia, suponía una ruptura tácita de la negociación entre las partes para llegar a una transacción amistosa y podían ser la espoleta que desencadenaba la agresión reactiva.⁴⁷⁹ De hecho cursar una demanda podía ser considerado como una verdadera declaración de guerra, independientemente de la obligación legal de denunciar el incidente. El encuentro entre Jaume Porta y los hermanos Bartomeu y Joan Esteve, todos campesinos de Ossera, confirma esta afirmación. Los Esteve salieron al encuentro del Porta en el camino y le reprocharon que, por sentencia del oidor, hubiera tomado en prenda una cabeza de ganado que había sorprendido paciendo en una de sus parcelas y le propusieron llegar a un acuerdo [*quen adobem*] y, cuando él se negó, alegando que si lo hacía la justicia lo castigaría, los otros sacaron los pedreñales y dispararon con intención de matarlo, aunque un fallo mecánico evitó la desgracia.⁴⁸⁰

La mayoría de estos altercados eran considerados como atentados contra los principios que regían la buena vecindad, ya que mostraban un comportamiento que socavaba las bases de la convivencia local, pues como le dijo Miquel Caminal a un vecino: “No era cosa de hombres apropiarse de lo que era mío” [*no ere cosa de homens de pendre lo que ere meu*].⁴⁸¹ Violar esta norma manchaba la reputación individual y la de su círculo. La memoria colectiva de la aldea recordaba durante décadas estas infracciones del orden establecido a las que se aludía en las disputas entre aldeanos con la clara intención de insultar. Por ejemplo, en medio de una discusión ácida, Joan Bru acusó de ladrón al Tuca, porque hacia unos años “había conducido la burra al trigal del Lluent”. El ofendido respondió airadamente llamándolo mentiroso y diciéndole que si le tenía mala voluntad, que lo dijera de otra manera, porque en todas las conversaciones

⁴⁷⁸ ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 640, 1664 Castellnou, fs. 424r-438v; y también en *Ibid.*, sig. 637, 1620 Arfa, fs. 130r-134v.

⁴⁷⁹ Algunos ejemplos son *Ibid.*, sig. 625, 1661 Cornellana, fs. 493r-v; *Ibid.*, sig. 636, 1666 Banyeres, fs. 443r-v; *Ibid.*, sig. 627, 1669 Alàs, fs. 289r-290r; *Ibid.*, sig. 637, 1669 Arfa, fs. 363r-v; *Ibid.*, sig. 636, 1665 Sisquer, fs. 318r-v; *Ibid.*, sig. 627, 1680 Ges, f. 595r; e *Ibid.*, sig. 638, 1670 Adrall, fs. 417r-418r.

⁴⁸⁰ *Ibid.*, sig. 636, 1662 Ossera, fs. 306r-309r.

⁴⁸¹ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1675 Montferrer, f. 512r.

sacaba el tema.⁴⁸² El estudio de las causas incoadas por conflictos de origen agrario privado lo hemos agrupado en tres grandes ámbitos.

El primero, corresponde a la violencia interpersonal ligada al aprovechamiento del agua de riego y presenta este esquema general. Las riñas fueron de una intensidad verbal y física importante, sin relación alguna con el valor económico de lo que estaba en juego, como lo demuestran los tres heridos, uno de ellos de gravedad, que se contabilizan. Eran enfrentamientos entre vecinos de una misma aldea, cara a cara, fruto de la explosión de una ira contenida, pues no había disimulo sino todo lo contrario, dado que la agresividad estallaba a plena luz del día, se iniciaba mediante una provocación directa, un acto o una acción que cuestionaba al otro el derecho en disputa como, por ejemplo, romper el ribero [*capaigera*] y dirigir el agua de riego hacia otra dirección o hacia el huerto del vecino con la intención de encharcarlo y dañar la cosecha; alterar el turno de riego o impedir reiteradamente que el oponente reparase la acequia en disputa a pesar de haber una sentencia favorable del oidor.

El matiz de provocación y de enfrentamiento personal que tenían estas disputas en torno a los usos del agua, trasciende del diálogo entre Vicens Sanxo y Macià Hereter, campesinos de Montferrer, enfrentados por una acequia que regaba las propiedades de ambos. Cuando Vicens estaba reparándola, como había ordenado la justicia, llegó Macià, lo insultó, lo desafió diciéndole: “¡Entra si osas!” [*entràs si gosàs*] y volvió a romperla. Sin duda este gesto era un desafío a su enemigo y un desacato a la justicia.⁴⁸³ El segundo ámbito, las malas prácticas de los ganaderos en el territorio presentan un perfil de violencia similar a la generada por el uso del agua de riego.

La violencia reactiva dirigida a defender la propiedad del paso de los rebaños ajenos, conforma un conjunto de sesenta y siete delitos, que responden a desavenencias derivadas de diversas casuísticas. La agresividad se disparaba cuando sin autorización el ganado invadía la heredad ajena, la cruzaba, pacía o abrevaba en ella. En ocasiones la provocación llegaba hasta a impedir por diversos medios que el propietario expulsara a los animales del pasto. También era reprobable conducir el rebaño por caminos, veredas y yermos o permitir que se alimentara de los márgenes de la tierra de labranza, pues se levantaban suspicacias de que también pudiera hacerlo de los cultivos.

⁴⁸² *Ibid.*, sig. 637, 1675 Arfa, fs. 396r-397r.

⁴⁸³ ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. Montferrer, 1644 Montferrer, fs. 403r-v.

Para acabar, eran motivos de riña la mezcla de diversos rebaños o llegar tarde a guardar la vacada. Estas cuestiones eran consideradas por los propietarios como un ataque a su dignidad que merecía una respuesta sin paliativos, pues se había de evitar a toda costa convertirse en motivo de escarnio en la aldea. Un modelo estándar de estos incidentes fue el surgido entre Joan Ribes y Joan Bovero. Joan sorprendió al Bovero paciendo su ganado en su heredad y, cuando intentó ahuyentarlo de allí, el Bovero le provocó diciéndole que “no era suficiente hombre para defender el pasto y que si no se apartaba, me haría saltar el cerebro” [*que no tenia prou barba per ferne guardar que les pexeries y, que si no li ixia de devant, me farie saltar lo cervell del cap*], empuñó la escopeta y arremetió contra él, obligándole a huir ante diversos testigos, lo que ahondó en su humillación.⁴⁸⁴

De acuerdo con la documentación judicial consultada y salvo dos excepciones, este tipo de conflictos se iniciaban en el campo, en el lugar donde se había producido el incidente o cuando uno de los enfrentados regresaba a la localidad después de la jornada laboral. El número de implicados en la reyerta era corto y siempre eran vecinos o habitantes de términos colindantes: campesinos, pastores o ganaderos modestos.⁴⁸⁵ En ocasiones, fricciones, enemistades y rivalidades personales afloraban en estas disputas pues conducir el ganado a la heredad del enemigo era tanto un acto público de reafirmación de unos derechos sobre los usos o los bienes en discusión⁴⁸⁶ como un medio de humillar,⁴⁸⁷ arruinar o *disciplinar*⁴⁸⁸ al contrario ante la comunidad y más si se hacía ante espectadores. Estas interpretaciones quedan revalidadas por el hecho de que en dos de las tres causas por homicidio y en siete de las veintisiete en que hubo un herido grave tenemos constancia de que latió un deseo de revancha por afrentas

⁴⁸⁴ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 636, 1666 Banyeres, fs. 443r-v.

⁴⁸⁵ De hecho sólo dos encuestas en que los pastores se acusaron y se enfrentaron entre sí hacen referencia a incidentes protagonizados por grandes rebaños que se mezclaron sin que los anteriores hicieran nada para evitarlo y son *Ibid.*, sig. 636, 1621 Ossera, fs. 77r-v y 1622 Ossera, fs. 95r-v.

⁴⁸⁶ Caterina Piquera, viuda, denunció ante el juez que Pere Redon la había agredido cuando le reprochó que hubiera permitido que sus bueyes paciesen en su viña provocando daños materiales. Se daba la circunstancia que el tal Pere Redon había ejercido este derecho durante años. *Ibid.*, sig. 638, 1676 Adrall, fs. 419r-402r.

⁴⁸⁷ Cuando Jacint Arnau recriminó a su vecino por haber girado dos aperos de bueyes y dos machos en un prado de su propiedad y por golpear brutalmente a su hijo de nueve años, que trató de evitarlo, obtuvo como respuesta, según sus propias palabras, que “si me gustaba bien y si no también. Que me lo tomara como quisiera”. “Que si quería matarse con él” [*si me agrada o sinó quem pasejàs y quem prengués per lo cap quen volgués, que si me volia matar ab ell*]; a lo que él le contestó que no se quería matar con nadie. *Ibid.*, sig. 636, 1669 Ossera, fs. 320r-322v.

⁴⁸⁸ Por ejemplo, un vecino sorprendió a tres lugareños guardando sus animales en la viña del Rispa sin autorización y, cuando les amonestó por ello, le amenazaron con golpearlo con los callados y con aplanar también su viña. *Ibid.*, sig. 637, 1662 Arfa, f. 339r

reiteradas en el tiempo, como violar los lindes de la propiedad, ejercer el derecho de *ban*, tomar en prenda un bien o acudir a denunciar la infracción a la justicia e intuimos que se trataba de enfrentamientos personales con un largo historial de enemistad y de notorios malos encuentros.⁴⁸⁹ Un ejemplo de este tipo de conflictos se desprende de las tensiones entre Joan Puigdemasa y sus vecinos los Pubill. El Puigdemasa golpeó a Joan Pubill con la escopeta en el pecho justo en el lugar donde se encuentra el corazón, cuando trataba de sacar unos bueyes de su parcela y una escena similar se repitió dos años más tarde.⁴⁹⁰

4. La violencia desatada en defensa de la propiedad

La defensa del patrimonio material de los hurtos y daños perpetrados por los vecinos era otro factor que alteraba la paz y la convivencia de la aldea y estas violencias englobaron un total de sesenta y un delitos o el 17 por ciento del total, sin que su cronología presente máximos quinquenales o decenales significativos.

Podemos sugerir diversas interpretaciones a estas reacciones a la violación de la propiedad. Por un lado, las mermas causadas podían ser poco importantes, pero eran de gran valor en un contexto económico, donde la mayoría de la población sólo aspiraba a salir adelante. “En este sentido recordemos que el campesinado tenía una visión del mundo como un lugar de bienes limitados, donde nadie podía prosperar sin aprovecharse de los demás”.⁴⁹¹ Así pues, en muchas ocasiones estas querellas eran la manifestación del miedo, la irritación o el interés en defensa del patrimonio tangible propio de una amenaza real o imaginaria.⁴⁹² Sin olvidar que la venganza por un agravio recibido podía materializarse en la damnificación o la destrucción de un bien o en el maltrato o muerte de un animal propiedad del ofensor, como víctima substitutoria. Además, como ya se ha indicado, no podemos obviar la estrecha relación que había entre la defensa del patrimonio material familiar y la reputación, de la que ya hemos

⁴⁸⁹ Por el agravio de haberlo denunciado a la justicia, *Ibid.*, sig. 636, 1662 Ossera, fs. 306r-309r; las dos familias estaban enfrentadas, *Ibid.*, sig. 636, 1669 Ossera, fs. 320r-322v; la víctima se lamentó de que su agresor tenía el hábito de pastar sus cabras en su propiedad, *Ibid.*, sig. 636, 1626 La Vansa, fs. 111r-v; por haber tomado como prenda [*empenyorat*] un buey que estaba comiéndose las coles de su huerto, *Ibid.*, sig. 640, 1690 Castellnou de Carcolze, fs. 455r-457r; víctima y verdugo tienen pagos pendientes, *Ibid.*, sig. Montferrer, 1657 Montferrer, fs. 453v-454r; como respuesta a haber permitido que el ganado paciera en un campo de su propiedad, repite el hecho en una viña del oponente, *Ibid.*, sig. 638, 1667 Tost, fs. 165r-170r.

⁴⁹⁰ *Ibid.*, sig. 636, 1660 Banyeres, fs. 437r-440v.

⁴⁹¹ BURKE, P., *La cultura popular...*, *op. cit.*, pp. 254-255.

⁴⁹² CASTAN, N., *Justice et Répression en...*, *op. cit.*, p. 22.

hablado a lo largo de esta investigación. El estudio de todas estas cuestiones lo hemos estructurado en cinco ámbitos (tabla 13).

Tabla 13
La violencia en defensa de la propiedad: delitos y contextos

Conceptos	Robo, estafas, apropiaciones...		Maltrato o destrucción		Total	
	nº	%	nº	%	nº	%
I. Robo de combustible y de alimentos						
Combustible	3	16	0	0	3	16
Fruta dulce	7	37	0	0	7	37
Otros alimentos	5	26	0	0	5	26
Cereales en grano	3	16	0	0	3	16
Hierba	1	5	0	0	1	5
Total	19	35	0	0	19	31
II. Robo y maltrato de animales						
Cerdos	1	50	1	33	2	40
Perros	1	50	2	67	3	60
Total	2	4	3	50	5	8
III. Apropiación indebida y daños a bienes Inmu.						
Construcciones	3	19	1	33	4	21
Frutales y viñas	3	19	2	67	5	26
Sembrados	2	13	0	0	2	11
Tierra	4	25	0	0	4	21
Mina de yeso	1	6	0	0	1	5
Sin especificar	1	6	0	0	1	5
Robo o préstamo no autorizado de objetos	2	13	0	0	2	3
Total	16	29	3	50	19	31
IV. Malas prácticas: contratos, transacciones, etc.						
Desobediencia amo-criado	1	7	0	0	1	7
Desacuerdo en el precio de mercancías	2	14	0	0	2	14
Desacuerdo en el pago del diezmo	1	7	0	0	1	7
Desacuerdo en una parada de pesca	1	7	0	0	1	7
Incumplimiento de contrato	4	29	0	0	4	29
Disputas por dotes y Cap. matrimoniales	3	21	0	0	3	21
Otros	2	14	0	0	2	14
Total	14	25	0	0	14	23
V. Defensa de la propiedad en Guerra						
Rebaños	1	50	0	0	1	50
Vino	1	50	0	0	1	50
Total	2	4	0	0	2	3
Total general	55	100	6	100	61	100

FUENTE: FUENTE: ACU, sección Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

El primer ámbito engloba la violencia reactiva desencadenada por el robo de alimentos -fruta dulce, verdura, cereales en grano, etc.-, hierba para el ganado y leña. Es ilustrativo de este tipo de violencias el siguiente episodio. Cuando Mateu Aristot regresaba de su viña con un saco de melocotones, Jeroni Ripoll le salió al encuentro, se encaró con él y se interesó por el contenido del saco y, cuando aquel respondió que eran melocotones, le insultó llamándole “gran ladrón” y, a pesar de las explicaciones recibidas, no dudó en golpearlo repetidamente con el bastón que llevaba y argumentó que tenía dos testimonios que probarían su acusación.⁴⁹³

El segundo abarca la violencia ligada al sacrificio y maltrato de animales domésticos o de compañía, que tenía más de una lectura. En algunas circunstancias era un acto vindicativo, una provocación que obligaba al así insultado a contraatacar.⁴⁹⁴ Por ejemplo, cuando estaban en grupo, Silvestre Solans pegó una patada al can de Miquel Ortodó que le pidió explicaciones y obtuvo como respuesta que le había mordido. Éste, indignado le amenazó diciéndole: “¡Si me pongo, te golpearé con el callado!” [*si mi poso, te pegaré un cop de agullada*]. Solans le arremetió con la daga y una pistola, pero los presentes detuvieron la pelea; posteriormente uno de ellos hizo ante el juez la siguiente declaración: “Si nosotros no lo hubiéramos detenido, le habría matado”.⁴⁹⁵

En otro de estos episodios, Esteve Cerdà injurió y tiró al suelo a Marianna Altimir cuando ésta le increpaba por haber malogrado el tocino que ella criaba con esmero.⁴⁹⁶ Es evidente que este tipo de acciones eran una de las posibles maneras de canalizar los rencores, las envidias y las venganzas personales sobre una víctima substitutoria, básicamente el perro si era varón y el cerdo si se trataba de una mujer. Eran agresiones gratuitas, pues no aportaban beneficio alguno, salvo la gratificación de haber causado un daño material y una humillación pública al contrario.

La apropiación indebida o el uso no autorizado de un bien focalizan un tercer ámbito de violencia. En estos contextos afloran, como viene siendo habitual, unos enfrentamientos largos, complejos y difíciles de tipificar. La explosión de ira contenida

⁴⁹³ ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 638, 1622 Nabiners, fs. 514r-515v. Otro ejemplo, *Ibid.*, sig. 627, 1689 Ortodó, fs. 496r-498v

⁴⁹⁴ GARNOT, B., *Crime et justice...*, *op. cit.*, p. 347.

⁴⁹⁵ ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 627, 1657 Alàs, 263r-264v. Otros contextos similares en *Ibid.*, sig. 637, 1689 Arfa, fs. 462r-468r y 1673 Arfa, fs. 386r-387v.

⁴⁹⁶ *Ibid.*, sig. 627, 1682 Alàs, fs. 326r-327r. Otro ejemplo de animales víctimas substitutorias de sus amos son: *Ibid.*, sig. Montferrer, 1625 Montferrer, fs. 229r-v; e *Ibid.*, sig. 637, 1669 Arfa, fs. 373r-v.

podía canalizarse causando una desgracia personal o malogrando una propiedad.⁴⁹⁷ Miquel Caminal, por ejemplo, insultó al Huguet, diciéndole que “no era cosa de hombres coger lo que no era suyo” y le acusó, ante testigos de “haber trasplantado un cerezo joven de su viña y de haber modificado la pared medianera de las dos propiedades con el objetivo de darse derecho sobre otro cerezo y le espetó que “no se alegraría demasiado por este cerezo” [*que no men alegraría guayre del siré*]. Es evidente que no acabó aquí la cosa. Cuando Miquel regresaba a la localidad, oyó que alguien exclamaba: “¡Ay! ¡Ay! ¿Qué queréis hacer?” [*Hay. Hay. Què voleu fer*] y, al darse la vuelta, vio al dicho Huguet que iba a golpearlo en la cabeza con un hacha, pero su yerno lo evitó.⁴⁹⁸

El cuarto ámbito incluye las agresiones surgidas en coyunturas ligadas a malas prácticas en contratos, transacciones económicas y de patrimonio, acuerdos, etc. y que abarcaban un amplio abanico de detonantes: polemizar en torno al precio de cueros, queso o garbas de trigo; negarse a participar en la explotación del arrendamiento del torno [*tornall*] de Alàs; ser admitido o no en una parada de pesca montada en el río Segre; romper el contrato de arrendamiento de las hierbas de una heredad; intervenir y deshacer una compra-venta de pesca salada; interferir entre las partes en la adquisición de un buey; diezmar contra la costumbre; incumplir las órdenes dadas por el amo; cambiar de patrón sin autorización previa; y desacuerdos familiares relativos a las cláusulas de las dotes de las novias y de los capítulos matrimoniales. Todas estas cuestiones tenían en común la deslealtad de una de las partes que causaba un perjuicio económico y moral a uno de los interfectos, más grave si cabe si se publicitaba.

El quinto y último ámbito, la violencia generada en contextos bélicos con dos encuestas, está subrepresentada en esta serie.

Estos microconflictos violentos reflejaban las tensiones de la vida cotidiana de los lugareños y eran un componente ineludible en las preocupaciones de las justicias señoriales y de los jueces de paz, pues atentaban contra los principios de la buena vecindad y rompían la cohesión interna de la comunidad.⁴⁹⁹

⁴⁹⁷ La destrucción de cultivos como represalia también la recoge, CASTAN, N. et Y., *Vivre ensemble...*, *op. cit.*, p. 172.

⁴⁹⁸ ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. Montferrer, 1675 Montferrer, f. 512r.

⁴⁹⁹ GARNOT, B., *Crime et justice...*, *op. cit.*, p. 28. También ALMAZÁN i FERNÁNDEZ, I., *Els camins de la justícia...*, *op. cit.*, pp. 224-227.

5. Impagos y reclamaciones de deudas como factor de violencia

Las constelaciones de violencia interpersonal desencadenadas por la reclamación del pago de deudas suman un total de 46 delitos (13%) y su cronología marca los máximos absolutos de 1631-1640 -anual, quinquenal y decenal- y los máximos secundarios de 1626-1630 y 1641-1645 y 1661-1670, que nos remiten de nuevo a un incremento de las crispaciones sociales en coyunturas económicas adversas. A pesar de que los relatos de los testigos se focalizaban más en contextualizar la agresión que en explicar las razones del conflicto, se diferencian dos ámbitos generales de análisis casuístico (tabla 14).

Tabla 14

Detonantes de la violencia interpersonal por deudas

Sin intervención de la justicia			Con intervención de la justicia		
Conceptos	nº	%	Conceptos	nº	%
Ignorado	10	56	Actos judiciales	13	46
Jornales	3	17	Jornales	2	7
Honras fúnebres	1	6	Cosechas	3	11
Venta de ganado	1	6	Bienes inmuebles	5	18
Censales y otras deudas de trigo	3	17	Cartas de excomuni3n	2	7
-	-	-	Liberar preso insolvente	1	4
-	-	-	Pensiones de censales caídas	2	7
Total	18	100	Total	28	100

FUENTE: FUENTE: ACU, secci3n Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

El primero corresponde a enfrentamientos entre particulares, sin que se haga alusi3n al haber acudido a la justicia reglada, por el cobro de jornales impagados, la liquidaci3n del beneficio obtenido por la venta de ganado de un particular, el gasto derivado de la celebraci3n de las honras fúnebres de un familiar en primer grado, el desacuerdo por el monto de pensiones de un censal de trigo o deudas contraídas por la adquisici3n de este cereal y por otros m3viles no especificados.

En el segundo ámbito, las acciones *disciplinadoras* eran respuesta a demandas judiciales interpuestas o a sentencias judiciales adversas. Por un lado, las disputas en torno a la posesi3n, uso o explotaci3n de un bien inmueble se producían cuando alguien pretendía redimir su tierra de manos de quien la poseía, amenazaba a quien había adquirido "su" heredad por un dictamen judicial o recibía una citaci3n judicial que

intuía que supondría su pérdida. Por otro, tampoco era extraño que la ira se desencadenase porque uno o más individuos sentían sus derechos pisoteados, porque el propietario de “su” nogal a carta de gracia, estaba cosechando las nueces; recogía aceitunas de “su” olivo, tras una sentencia judicial favorable del oidor; o vendimiaba “su” viña a pesar del fallo en contra del tribunal”.

La agresión interpersonal era también un medio para conseguir que alguien abandonara su domicilio amparándose en una orden de desahucio sospechosa o para conseguir dividir una casa sin estar presente el cabeza de familia y sin respaldo legal suficiente. Otro frente de litigios judiciales y de agresiones interpersonales entre campesinos fue el impago de jornales, el secuestro de un macho o de una cantidad de paja como garantía del cobro de unos salarios o el rapto de un allegado para obtener un rescate de su familia como compensación económica por el perjuicio causado por haber acudido a los tribunales.

Otro escenario en el que se desataba la violencia interpersonal era la publicación de cartas de excomunión que forzaba a romper el silencio de los testigos ante la amenaza de condenación eterna⁵⁰⁰ y el cobro de pensiones caídas de censales a particulares. Por último, debemos destacar las violencias reactivas solidarias ante el amparo, secuestro o ejecución de hacienda de particulares o comunidades insolventes por usureros tras hacer o no inventario de bienes, que podían suponer incluso la liberación *manu forte* de un preso de manos de la justicia.

Por su parte, la persona acuciada por un débito y a punto de ser envergada no siempre permanecía impasible y podía reaccionar de manera más o menos violenta contra el demandante o contra su representante para intentar reconducir el litigio y/o limpiar su humillación ante la comunidad. En ocasiones se derramaba sangre, como en el episodio protagonizado por Antoni Sobrer, sastre d’Arfa, que fuertemente armado, salió al encuentro de su acreedor en un descampado y le increpó diciéndole: “¿Qué? ¿Ahora no tienes que ir a pleitear a la Seu?” y, a continuación, le disparó.⁵⁰¹ Estos episodios eran particularmente graves cuando el deudor o deudores actuaban respaldados por su círculo personal.

El heredero Vilanova, arropado por su padre y dos boyeros, salió al paso del nuncio de la Seu d’Urgell y de su acompañante que portaban la orden de ejecutar sus

⁵⁰⁰ CASTAN, N. et Y., *Vivre ensemble...*, *op. cit.*, pp. 197-199.

⁵⁰¹ ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 637, 1631 Arfa, fs. 207r-v.

bienes y, al grito de “bribones estáis muertos” [*tacanyis, que sou morts*], blandieron sus callados y les lanzaron piedras hasta ponerlos en fuga.⁵⁰² En otras ocasiones no se iba más allá de la simple coacción verbal o gestual, opción por la que optó Pere Antoni Sans quien, en una conversación amistosa con un compadre en la plaza de su localidad, “tratando entre nosotros de nuestra salud, cómo nos iba”, le dijo que los del Ferrer de Fórnoles le obligaban a abandonar su casa, quitándole todo lo que poseía y que tenía intención de salir a su encuentro y disparar al aire para atemorizarlos.⁵⁰³

En este tipo de acciones no sólo se defendía el interés particular, sino también se podía preservar la dignidad y el futuro de la comunidad a la que pertenecían los inculpatos. Analicemos la denuncia cursada contra dos campesinos, el hijo de T. Bovero y el hijo del Tora de Adraén, por haber apaleado hasta dejar moribundo al presbítero Miquel Areny cuando éste se dirigía a Banyeres para secuestrar bienes de varios vecinos deudores de la comunidad de presbíteros de la catedral de Solsona. En este episodio, la rabia y la frustración contra los recaudadores se canalizaron en frases como “Has arruinado todo este valle y montañas” [*Has arrohinat tota aquesta vall y montanyes*] y “Yo certifico que no volverás más” [*Jo lo sertiffich que no y tornaràs més*] o “¡Golpéalo bien (y) degollémoslo!” [*Truca bé (i) degollemlo*].⁵⁰⁴ El sentimiento de defensa del bien común legitimaba la agresión y nos confirma una vez más la vitalidad y la cohesión de la comunidad frente a un enemigo externo. No se trataba de casos aislados. La comunidad aldeana formaba un bloque compacto contra los usurpadores y, entre ellos, los agentes encargados de efectuar un embargo o confiscar una parcela encontraban a veces a toda la población sublevada para impedir realizar su misión. Estas resistencias frenaban la transferencia de la riqueza producida por los campesinos hacia las arcas de los señores y sus mandatarios.⁵⁰⁵

En estos discursos afloran unas reglas consensuadas por la ética comunitaria que regulaban la manera de reclamar un débito a un vecino y no atenerse a ellas hacía casi inevitable la confrontación. De acuerdo a la explicación dada por Jacob Pereta, cónsul

⁵⁰² *Ibid.*, sig. 627, 1631 Vilanova de Banat, fs. 516r-517v. También responden a este principio de acción: *Ibid.*, sig. 636, 1625 Banyeres, fs. 416r-421r; *Ibid.*, sig. 638, 1633 Tost, fs. 173r-v; *Ibid.*, sig. 639, 1608 Organyà, fs. 93r-100r; *Ibid.*, sig. Montferrer, 1632 Montferrer, fs. 312r-323r; e *Ibid.*, sig. 640, 1615 Castellnou de Carcolze, fs. 378r-379r.

⁵⁰³ *Ibid.*, sig. 625, 1668 Cornellana, fs. 499r-501r.

⁵⁰⁴ *Ibid.*, sig. 636, 1625 Banyeres, 427r-436v. Este tipo de referencias a la defensa no sólo del interés particular, sino también del interés comunitario se recoge en otras encuestas como: *Ibid.*, sig. 639, 1608 Organyà, fs. 93r-100r; e *Ibid.*, sig. 638, 1633 Tost, fs. 137r-v.

⁵⁰⁵ DUBY, G., *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, v.1, Barcelona, Ediciones Península, 1973, p. 364.

de Arfa, primero, las partes enfrentadas debían entablar negociaciones para llegar a un acuerdo y, únicamente, si estas negociaciones fracasaban, se debía acudir a alguna autoridad local para que emitiera un dictamen. Sólo después de agotar estas dos etapas, se aceptaba socialmente que se recurriera a una esfera superior a la aldeana para obtener justicia, que la mayoría de las veces eran los oidores del cabildo de Urgell. Otro factor que incidía en el agravio era que los tribunales de verbales eran rápidos, pues la citación judicial podía ser para el día siguiente y la ejecución de la sentencia inmediata, temporización que mermaba significativamente las posibilidades de una transacción cordial entre las partes.⁵⁰⁶

Otra vía, más reprochable incluso que la anterior, era acudir a la corte eclesiástica y solicitar una letra de excomunión, la cual se publicaba en la iglesia parroquial y el rector del lugar la leía durante la misa mayor dominical en presencia de la comunidad, lo que redundaba en una merma significativa de la buena fama del aludido o aludidos. La opinión pública aldeana consideraba el acudir a una instancia ajena a la aldea para la resolución de conflictos como una suerte de traición que podía implicar una corrección para quien lo hiciera.

6. Violencia en las negociaciones extrajudiciales, otras formas de justicia

La violencia surgida en las negociaciones extrajudiciales aflora en los relatos de noventa y siete delitos (27%), comprendidos en noventa y cuatro encuestas criminales, los imputados de cuatro de ellas también cometieron otras infracciones de la ley (tabla 15).

Tabla 15

Violencia en las negociaciones extrajudiciales: delitos

Conceptos	nº	%
Asesinato por encargo	1	1
Estar desafiados	5	5
Forzar a firmar un acto de perdón	1	1
Forzar a firmar una tregua	1	1
Identidad de víctima y/u homicida desconocida	7	7
Móvil desconocido	8	8

⁵⁰⁶ ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 637, 1636 Arfa, fs. 222r-227r.

Odios entre familiares	16	16
Profunda enemistad	30	31
Romper treguas	3	3
Venganzas colectivas	8	8
Venganzas individuales	17	18
Total	97	100

ACU, secció Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

En un mundo donde la supervivencia de alguien carente de una red social era muy complicada, la parentela y el patronazgo estructuraban una red de solidaridades y relaciones de dependencia que le protegían y hacían fuerte frente a terceros incluso en las más ásperas circunstancias. Estas redes concernían conceptos tan opuestos como amistad y enemistad, convivencia o desafío, conciliación o venganza, natural o foráneo, etc. La enemistad podía ser interpersonal, pero no era extraño que superara la individualidad para convertirse en una cuestión de grupo familiar que se transmitiera de generación en generación, como un componente más del patrimonio inmaterial de un linaje. En el universo mental de las poblaciones del Antiguo Régimen, el sentimiento de vivir bajo la amenaza de un enemigo real o imaginario debía generar un inquietante sentimiento de vulnerabilidad.⁵⁰⁷ Estos sentimientos los verbalizó la nuera de los Roca, cuando atribuyó a las malas artes de alguno de sus vecinos la muerte de los miembros de su familia tras haber ingerido la comida del mediodía, [*que los més prop vayns nols tinguessen la mà demunt*].⁵⁰⁸

El hecho de ser reconocido como vecino, amigo o pariente determinaba gozar de unos derechos y asumir unas obligaciones en su medio social. Estos lazos de unión comportaban el acceso a la solidaridad del grupo y tener "alguna amistad" con alguien garantizaba la cooperación y la convivencia pacífica en la aldea.⁵⁰⁹ La enemistad, por el contrario, era una fuente de tensiones, conflictos y violencias más o menos soterradas, difusas y prolongadas en el tiempo, que a veces se canalizaban en agresiones personales. Por ejemplo, Josep Andreu de Fòrnols declaró ante el juez que no comprendía por qué Jacint Bonet le había bastoneado, dado que él creía que tenían alguna amistad [*Sense ell pugués collegir la causa, perquè me pegà, ans bé creia tenir ab ell alguna amistat*]. El deber moral de solidaridad con el amigo y de "castigar" al

⁵⁰⁷ Nos remitimos a la obra de referencia de DELUMEAU, J., *El miedo en Occidente...*, op. cit.

⁵⁰⁸ ACU, secció Justicia, "Enquestes", sig. 636, 1650 La Vansa, fs. 248r-v.

⁵⁰⁹ *Ibid.*, sig. 625, 1677 Fòrnols, fs. 408r-411r.

adversario común que amenazaba el estatus del grupo concernía a toda la parentela o clientela, a adultos y niños, a hombres y mujeres y a amos y criados.

Los niños insultaban o arremetían a pedradas contra los enemigos de la familia, solos o en compañía de sus mayores. En la agresión de Joana Colilla participaron su hija soltera y dos nietos de corta edad, todos ellos a la una la vejaron y la apedrearon mientras la amenazaban con matarla, lo que evitó la intervención de un vecino.⁵¹⁰ Las riñas de mujeres podían convertirse en peleas entre matrimonios y suma y sigue. Como explicó Damiana Cortina, Caterina Salvador y su marido los amenazaban continuamente -fijémonos en este plural- advirtiéndoles que si lo denunciaban a la justicia, lo pagarían con creces [*lo pagarían per las setenes*].⁵¹¹ Todos, a su vez, podían ser las víctimas propiciatorias de las iras del enemigo común.

Los más débiles se convertían en presa fácil de los odios y venganzas de los colectivos rivales. La pequeña Isabel Simó fue una de estas cabezas de turco, pues Gabriel Serra la golpeó brutalmente hasta dejarla medio muerta, porque la madre de la criatura a su vez había pegado a una hija suya.⁵¹² Los criados también asumían este ingrato papel de objetivo substitutorio de sus amos, pues eran más accesibles que ellos. Por ejemplo Joan Sala tuvo que oír estas frases: “¡Cerdo, ladrón, traidor, que tus amos son ladrones (...) y que haría carne picada con ellos!” entre golpes propinados por sus agresores, que le dejaron medio muerto.⁵¹³ Un joven lugareño anónimo podía ser el chivo expiatorio de un colectivo del pueblo vecino que se vengaba en él de los empujones recibidos por la parienta de uno de ellos a manos de una pandilla de jóvenes de su localidad, escena en la cual se suponía que había participado el ahora agredido.⁵¹⁴ La cohesión interna y la fuerza de solidaridades horizontales, verticales y vecinales dependía de que cada individuo asumiera su estatus y se comportara conforme a él frente a los otros, al enemigo común.

No obstante, no siempre reinaba la paz y el sosiego en el interior de estos colectivos como se pretendía de cara al exterior. Es evidente que las rivalidades, los celos, las envidias, el interés y otros tipos de sentimientos negativos podían dificultar la convivencia incluso en los núcleos familiares. La joven generación, especialmente la

⁵¹⁰ *Ibid.*, sig. 640, 1625 Bescaran, fs. 256r-257r.

⁵¹¹ *Ibid.*, sig. 625, 1677 Tuixén, f. 178r.

⁵¹² *Ibid.*, sig. 637, 1628 Arfa, fs. 160r-162r.

⁵¹³ *Ibid.*, sig. 627, 1642 Ortodó, f. 451r

⁵¹⁴ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1665 Montferrer, fs. 486r-492r.

parentela política, que estaba en la flor de la vida, en ocasiones no aceptaba de buen grado la obediencia y la sumisión debida a sus mayores con los que convivía. Así, Jeroni Caminal golpeó a su suegra con un bastón en la cabeza cansado de que ésta regañara continuamente a su esposa y heredera de la casa, Marianna Altimir.⁵¹⁵ Otra fuente de conflictos eran los segundones que, a falta de otras opciones, restaban en el hogar familiar como mano de obra casi servil o eran las esposas las que no mostraban la suficiente sumisión a su cónyuge y éste decidía castigarlas.

Un mundo de frustraciones y hostilidades personales silenciadas por la discreción y la necesidad de mostrarse como un núcleo cohesionado frente a terceros. Aún así, pocos eran los secretos en la vida diaria de una aldea y las desavenencias internas pronto eran del dominio público. Cuando la justicia hacía indagaciones sobre el posible culpable de un delito, la vecindad podía señalar sin dudarle a un familiar de la víctima y argumentar sobre los móviles del crimen. Es ilustrativo que, cuando apareció el cadáver del anciano Marc Soler abandonado en un camino con evidentes signos de violencia, las pesquisas del homicidio se centraron en su yerno Cebrià Camps, miembro de una familia acomodada del Solsonès, el cual, se había lamentado públicamente de que, engañado sobre el patrimonio familiar de los Soler, había contraído matrimonio con una de las hijas y eso le había arruinado la vida.⁵¹⁶

La venganza era el mayor exponente de la enemistad. Definiríamos este concepto, con criterios de la época, como un acto de justicia dirigido a restablecer públicamente en el seno de la comunidad un equilibrio roto por un daño del que uno de sus miembros ha sido -o ha creído serlo- víctima por parte de aquél. El deber de la venganza era asumido preferentemente por los consanguíneos masculinos en primer grado. La acción en sí misma obedecía a unas reglas tácitamente aceptadas por el colectivo afectado y se ejercía en función del rango que ostentaba cada uno y del grado de injuria recibido.⁵¹⁷ La necesidad de dar publicidad al acto de reparar una ofensa mediante la acción explica que la agresión se llevara a cabo a plena luz del día, a cara descubierta y generalmente ante testigos. El acto de venganza se asemejaba a una “ejecución” de la justicia ordinaria, pues no había discusión, desafío o insultos previos y el “reo” era consciente de que iba a sufrir daños físicos o de que iba a morir como reparación del daño causado.

⁵¹⁵ *Ibíd.*, sig. 638, 1674 Tost, fs. 177r-v.

⁵¹⁶ *Ibíd.*, sig. 639, 1628 Organyà, fs. 229r-270r.

⁵¹⁷ GARNOT, B., *Histoire de la justice...*, *op. cit.*, p. 345.

Las venganzas podían ser individuales y colectivas. Tenemos constancia del desencadenante de diecisiete venganzas personales que lavaron ofensas como la delación a las autoridades; el apaleamiento de un hermano, de un hijo o de un padre; la sordera inducida por un supuesto maleficio; los malos tratos del esposo a la heredera; las humillaciones recibidas de un suegro o la negativa a acompañar a alguien a recolectar frutos silvestres. En general, las formas de venganza colectiva, ocho en total, asumieron formas ritualizadas. Las más ilustrativas fueron aquellas llevadas a cabo por un grupo de varones que disparaban el arma de fuego de uno en uno por turnos sobre la víctima, y, antes de abandonar el lugar de los hechos, solían cerciorarse de que estuviera muerta. Este protocolo es suficientemente expresivo de su significación.

En 1658, el testimonio de Miquel Caminal, campesino, narró uno de estos episodios. Según su versión, al atardecer, cuando retornaba del campo en compañía de Pere Joan Huguet y Vicens Ballevell, cerca de un campo de judías, les salieron al encuentro Solans de Alàs, Eloi Salvador de la casa del Tronxo y otro joven moreno, les cortaron el paso y los desarmaron; el Solans clamó: “¡Detente que estás muerto!” [*Tit ques mort*] y disparó su escopeta contra el Ballevell que se desplomó y quedó muy malherido -tenía un profundo agujero en el carrillo izquierdo-, después “cada uno de ellos le disparó” [*cada hu de aquells li tiraren una escopetada*]; entonces Solans exclamó: “¡A retirada. Coraje muchachos!” [*A retirar. Coratge fadrins*]. Ballevell yacía muerto en el camino.⁵¹⁸ Sólo conocemos las razones de dos causas de venganza colectiva; una, una delación a las autoridades, y, otra, un crimen de sangre.

Aunque parezca un contrasentido, en ocasiones, el temor a las consecuencias de estas espirales sangrientas podía actuar como un freno al ejercicio de esta violencia. Es paradigmática al respecto la reflexión que hizo Gabriel Farràs en el momento de su detención por haber golpeado brutalmente a un muchacho, pues dijo que más daño le había hecho la víctima a él, porque si sus hermanos lo atrapaban, lo matarían.⁵¹⁹ Incluso tenemos constancia de que después de un derramamiento de sangre, el homicida podía ir al encuentro de una persona de confianza para rogarle que hiciera de mediador con la parte contraria para llegar a un acuerdo amistoso.⁵²⁰ En ocasiones, el “mediador” podía llegar a ejercer una violencia “controlada” verbal o física como vía para forzar al adversario a aceptar una tregua o para imponerle la firma de un acto de perdón.

⁵¹⁸ ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. Montferrer, 1658 Montferrer, fs. 457v-467r.

⁵¹⁹ *Ibid.*, sig. 636, 1625 La Vansa, fs. 103r-109r.

⁵²⁰ *Ibid.*, sig. 640, 1637 Bescaran, fs. 272r-276v.

Confirma la complejidad de estas realidades, el gesto de Jaume Ferrer de acudir a casa de Bartomeu Altimir y exigirle entre amenazas que firmara un acto de perdón a favor de Pau Ferrer, a lo que él se negó, alegando que primero se quería aconsejar.⁵²¹ En cualquier caso, la firma de treguas no siempre era suficiente para contener odios enconados que afloraban en situaciones cotidianas y fortuitas. Un incidente de este tipo se produjo entre dos vecinos, cuñados y en tregua. Un día cualquiera, Cosme Costa se negó a retirar su macho del camino para ceder a Mateu Melcior el paso al molino. La discusión acabó en una pelea con arma blanca de la que resultaron ambos heridos.⁵²²

Este conjunto de *violencias reactivas* canalizadas de muy diversas maneras que acabamos de diseccionar confirman un hecho ya comentado, en el día a día de la población, *infrajusticia*, *parajusticia* y justicia formal no constituían mundos aparte, aunque en algún caso fuera así, sino que eran distintas vías para alcanzar similares objetivos que se utilizaban indistintamente en función de los intereses y de las circunstancias.⁵²³

7. Violencia interpersonal espasmódica en la vida cotidiana

Este último apartado responde al socorrido cajón de sastre tan frecuente en las investigaciones. En él hemos incluido veintiún delitos, ocho de ellos asociados a otros de diferente tipología, comprendidos en siete encuestas (tabla 16) y que tienen en común la amenaza, la agresión, el daño psíquico o físico y, en algunos casos, la muerte.

Tabla 16
Violencia espasmódica en la vida cotidiana: delitos

Conceptos	nº	%
Caída fortuita (?)	1	5
Heridos al interponerse en una riña	5	24
Raptos	3	14
Extorsiones y composiciones	7	33
Violencia juvenil	5	24
Total	21	100

ACU, secció Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

⁵²¹ *Ibíd.*, sig. 627, 1678 Alàs, fs. 311r-312v.

⁵²² *Ibíd.*, sig. 637, 1623 Arfa, fs. 140r-141v.

⁵²³ GARNOT, B., *Histoire de la justice...*, *op. cit.*, pp. 345-360.

Un primer ámbito abarca las denuncias en que algunos sujetos fueron amenazados o heridos -o ambas cosas- en el ejercicio de las obligaciones relativas a la buena vecindad, al interponerse entre los actores de una brega para separarlos. Esta contextualización nos confirma la vigencia de una densa red local que protegía al individuo, pero que, a su vez, también le obligaba a intervenir para proteger a los otros miembros del grupo, incluso arriesgando su integridad física.⁵²⁴ Por el contrario, las imputaciones por raptos, extorsiones y composiciones conformaban un ámbito de violencia interpersonal planificada, ordenada, ajena a los valores sociales vigentes y con un componente de exacción económica importante. Prácticamente todos los acusados eran delincuentes habituales y actuaron con un grado de agresividad verbal o física desmedida.

La violencia juvenil, gratuita y, casi sin excepción, nocturna y lúdica, con un fuerte componente gratificante en su motivación, constituye el tercer y último de estos apartados.⁵²⁵ De los relatos de los testigos trasciende la tenue frontera que seguía separando lo sagrado de lo profano, el trabajo del placer, el orden del desorden, en fechas tan avanzadas como las décadas de los veinte, treinta y cuarenta del siglo XVII y ello a pesar de todos los recursos de *disciplinamiento* desplegados por el Estado, la Iglesia y el señor para erradicar o al menos controlar estas conductas festivas. Algunas de las cinco encuestas pertenecientes a este ámbito nos recuerdan “el mundo al revés”,⁵²⁶ por la inversión de valores y principios que entrañaban.

Una primera encuesta indagaba sobre la identidad del hombre embozado que iba golpeando con su espada a los que transitaban por las calles de Oliana en una noche de Carnaval. Somos de la opinión de que no se trataba de una violencia patológica, sino más bien de un mero *divertimento* ligado a la particular naturaleza de esta festividad.⁵²⁷

La segunda encuesta encausó a siete varones de la misma localidad. Los incriminados, vestidos de disciplinantes y portando un salterio en las manos, habían desfilado en procesión de a uno, encabezada por un joven que sostenía una calabaza en

⁵²⁴ MUCHEMBLED, R., *Une histoire de la Violence...*, *op. cit.*, p. 98.

⁵²⁵ En general, esta violencia juvenil era similar a la descrita por GARNOT, B., *Histoire de la justice...*, *op. cit.*, p. 150.

⁵²⁶ BAJTIN, M., *La cultura popular en...*, *op. cit.*, p. 16.

⁵²⁷ Este caso, un tanto sorprendente, presenta similitudes con el recogido por CASTAN, N. et Y., *Vivre ensemble...*, *op. cit.*, pp. 17-19. Diversos autores destacan que, por Carnaval, era común insultar, pegar o robar a algún transeúnte, destruir la propiedad o cazar animales en función de su significado simbólico; consultar BURKE, P., *La cultura popular...*, *op. cit.*, p. 269; y SPIERENBURG P., *The broken spellt...*, *op. cit.*, p. 86.

sus manos. Esta calabaza contenía en su interior una vela encendida y se le habían horadado “unos cuernos u orejas” [*unes banyes o orelles ab una llum de dintre que aportaven feredats*]. La procesión de disciplinantes se dirigió a la plaza, donde se estaba celebrando el baile de Carnaval presidido por las autoridades locales, dio la vuelta al recinto y, fue entonces, cuando el baile se levantó, se dirigió a ellos y les dijo que si no se iban de allí, los pondría entre rejas. Parece que esta amenaza puso punto y final a la chanza y es un ejemplo del cierto margen de tolerancia que todavía tenía la fiesta de Carnaval en estas fechas, pero también de los progresivos límites que se iban imponiendo a las “libertades” de este tipo.

La tercera encuesta se abrió cinco años más tarde contra nueve varones, también de Oliana, que teatralizaron una inversión de los rituales civil y eclesiástico. El grupo provocó un alboroto en la iglesia de Castell-Ilebre, durante la velada celebrada en honor de la Virgen homónima. Simularon ser una partida dirigida por el comisario y el baile, detuvieron al menos a uno de los asistentes y pretendieron encerrarlo en la torre de la iglesia. Más tarde, se pasearon por el templo y por el cementerio contiguo y alborotaron a las mujeres que gritaban y exclamaban que “en esta tierra no había justicia”. La indignación femenina es comprensible puesto que los encausados se lanzaban sobre ellas, levantaban sus faldas y las arrojaban la cabeza de un cadáver una y otra vez. Además, este mismo grupo recorrió el recinto pidiendo caridad a los allí presentes para las almas del purgatorio con una bacina petitoria, sobre la cual reposaba aquella cabeza junto a una vela encendida.⁵²⁸

La cuarta encuesta encausó una acción reivindicativa de una tradición llevada a término en la Navidad de 1642. Dos mozos de Castellnou de Carcolze se colaron en la iglesia parroquial para tocar a arrebató las campanas, “como era la costumbre”, donde fueron sorprendidos por el rector que iba acompañado por otro clérigo y un monaguillo. El rector los insultó y realizó varios disparos, a lo que ellos respondieron lanzando piedras. No hubo que lamentar desgracias personales.⁵²⁹

La quinta y última, acusó a los hombres de armas [*fadrins*] que acompañaban al *veguer* de Agramunt en su estancia en Oliana de haber herido con arma de fuego a dos mujeres. Sucedió en plena noche, cuando los jóvenes, sentados en la viga de una casa,

⁵²⁸ ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 626, 1632 Oliana, fs. 658r-660v.

⁵²⁹ *Ibid.*, sig. 640, 1642 Castellnou de Carcolze, fs. 412r-413v.

rondaban a una muchacha, cantando y disparando sus armas, mientras uno de ellos tañía la guitarra.⁵³⁰

Los resultados de esta violencia masculina juvenil distaron mucho de ser trágicos, pues sólo tenemos constancia de un par de encuestas en las que hubo desgracias personales. En una de ellas, la fatalidad provocó dos heridos graves por disparos y, en la otra, hubo un tercer herido leve.

Lo que es incontestable es que estas prácticas evidenciaban las ambivalentes opciones que amparaba la violencia ritualizada dirigidas, bien a corregir y disciplinar o bien a dañar o a humillar, por vía del exceso, a sujetos quisquillosos o débiles, mostrando los prejuicios sociales y las flaquezas y límites de la cohesión social. Las comunidades de jóvenes seguían resistiéndose a renunciar a la celebración consuetudinaria del Carnaval, a utilizar los templos como centros de sociabilidad local independientemente de su función religiosa, a parodiar rituales, a mostrar sus habilidades con las armas y su virilidad ante las muchachas casaderas y a reivindicar costumbres locales, como se había hecho durante generaciones. En eso no había mucha diferencia con lo que se practicaba en entornos de la Castilla Moderna o de la Corona de Aragón, así como del entorno europeo durante la época Moderna.

8. Los rituales y evolución de la violencia

En las páginas anteriores, hemos ido desgranando las casuísticas de las diversas esferas de violencia personal y, en las siguientes páginas, definiremos los modos de concreción de este fenómeno en el ámbito comarcal. El hecho de que la agresión interpersonal directa se produjera sólo en uno de cada cuatro delitos nos introduce a un *crescendo* de agresividad que presentaba una o más de estas etapas (tabla 17).

⁵³⁰ *Ibid.*, sig. 626, 1631 Oliana, fs. 632r-635v y 650r-652r.

La primera etapa era un altercado verbal, una discusión plagada de insultos, acompañados o no de palabras o frases soeces, que humillaban al contrario y que manifestaban la voluntad de defender una opinión o unos derechos a toda costa. De esta máxima pronunciada por Jacint Ossas: “¡Cómo Dios es Dios que [...] cien ducados tengo para gastar!”,⁵³¹ trascienden unas sensibilidades y unos derechos considerados sagrados e innegociables. La cosa no iba a mayores, si una de las partes se retiraba de este escenario o la autoridad o algún vecino separaban a los contrincantes, como aconteció en el treintaicinco por ciento de estas situaciones. Cuando esto no sucedía así, el potencial de la agresividad se incrementaba un grado más y se pasaba ya a la amenaza y al desafío.

En cuanto a la amenaza, su naturaleza era muy variada. La verbal era la básica, pero no por ello la más inocua, pues expresiones como que le “arrasarían la propiedad en un futuro”,⁵³² que “lo mataría si volvía a sacar los animales de la heredad”⁵³³ o la más genérica, “que la pagaría”⁵³⁴ eran más que inquietantes. En ocasiones, la carga intimidatoria de las palabras se potenciaba haciendo amagos con armas, como aconteció en la bulla de Josep Cerdà a su esposa, a la que acobardó pronunciando estas frases: “¡Bribona, tu no tenías que retarme!” [*Brivanda, tu no mavies dafrontar*] y “¡Esta daga te ha de matar!” [*Aquesta daga ta de matar*].⁵³⁵

El desafío era un paso más en este proceso. Básicamente seguía el prototipo de *desafío popular* que se vehiculaba verbalmente mediante un registro de lenguaje directo y escueto, de frases sencillas, cortas y estereotipadas que injuriaban al oponente y le incitaban a restaurar públicamente su posición social en un combate cuerpo a cuerpo. Negarse a ello suponía aceptar la opinión y el derecho del otro. La gente del común para desafiar usaba imprecaciones que eran verdaderos retos como: “¡Si quieres algo, baja aquí!” [*Si vols res baixa así*]⁵³⁶ y “¡Arranca, arranca!” [*Arrenca, arrenca*].⁵³⁷ Es evidente que las expresiones usadas en estos lances introducían diferentes matices ofensivos. Por un lado, el verbo “osar”, de uso frecuente, hacía referencia directa a la cobardía del contrario y a su falta de virilidad en frases como: “¡Si vos creíais que

⁵³¹ *Ibid.*, sig. 638, 1632 Nabiners, fs. 571r-574r.

⁵³² *Ibid.*, sig. 637, 1668 Arfa, f. 339r.

⁵³³ *Ibid.*, sig. 636, 1644 La Vansa, f. 229r.

⁵³⁴ *Ibid.*, sig. 636, 1665 Sisquer, fs. 318r-v.

⁵³⁵ *Ibid.*, sig. 637, 1616 Arfa, fs. 90r-v.

⁵³⁶ *Ibid.*, sig. 638, 1665 Sisquer, fs. 318r-v.

⁵³⁷ *Ibid.*, sig. 638, 1667 Parròquia d’Hortó, fs. 347r-v.

consentiría tal maldad, aquí os trazo una ralla y borradla si osáis!” [*Si vos criteu que jo consintè tal maldat, aquí vos fas una ralla [...] sborraula si gosau*],⁵³⁸ “¡Sube si osas!” [*Puja si goses*],⁵³⁹ “Que fuera hacía él si osaba” [*Que anesse amb ell si gosava*]⁵⁴⁰ o “¡Venir si osáis uno por uno!” [*Veniu si goseu un per un*].⁵⁴¹ Aunque también es cierto que había otras formas de coacción algo más sutiles, como pasearse armado frente al contrincante, dando a entender que se estaba dispuesto al combate.

De noche cerrada, cuando Perot Solans estaba conversando, el Pollet y seis varones fuertemente armados pasaron varias veces frente al grupo y, en una de ellas, el Pollet le increpó diciéndole: “¿Qué hacía mirando a donde iban los hombres?” [*Què feia mirant a on anaven els homes*] y, después, le arremetió con una daga gritándole “Infame”.⁵⁴² También estas exclamaciones cuestionaban directamente la masculinidad del enemigo, como: “¡qué saliera, si era hombre!” [*que isquessa aquí si era home*],⁵⁴³ “¡que no era suficiente hombre para defender el pasto!” [*Que no tenia prou barba per ferne guardar les pexerie*].⁵⁴⁴ Verdaderos retos, que casi siempre tenían una reacción inmediata.⁵⁴⁵

En una sociedad masivamente analfabeta, escaso protagonismo tenían los desafíos escritos [*deseiximent*]. En las encuestas sólo encontramos tres casos. El primero, la afirmación ante testigos de un ofendido de que “si el baile de Fòrnols no le aportaba el dinero que le debía, lo desafiaba” y que confiaría el desafío a uno de los soldados alojados en la población.⁵⁴⁶ El segundo, la “carta”, que el ultrajado entregó personalmente donde se especificaba: “¡Tente por desafiado, desde esta hora en adelante!” [*Tente per desafiat dest hora en avant*].⁵⁴⁷ El tercero, el escrito que el hermano del injuriado entregó a la esposa del retado rezaba así:

*Lo que deu lo Pau, sis dies de tebalar a casa del Bochaca
catre sous per lo rector de Cabó
Ítem, catre dies de tebalar a casa del rector de Fígols
Ítem, tebalar a la casa del Torriela
Ítem, fer una robeta al rector de Cabó
I anava en hora mala i més a la si podeu, io no tich ànsia*

⁵³⁸ *Ibid.*, sig. 627, 1631 Vilanova de Banat, fs. 516r-517v.

⁵³⁹ *Ibid.*, sig. 638, 1689 Parròquia d’Hortó, fs. 373r-376r.

⁵⁴⁰ *Ibid.*, sig. 638, 1682 Parròquia d’Hortó, fs. 369r-370r.

⁵⁴¹ *Ibid.*, sig. 640, 1690 Castellnou de Carcolze, fs. 455r-457r.

⁵⁴² *Ibid.*, sig. 637, 1628 Arfa, fs. 175r-179r.

⁵⁴³ *Ibid.*, sig. 627, 1619 Ortodó, fs. 402r-v.

⁵⁴⁴ *Ibid.*, sig. 636, 1668 Banyeres, fs. 450r-v.

⁵⁴⁵ La concepción de duelo popular también en SPIERENBURG, P., *The broken spell...*, op. cit., p. 198.

⁵⁴⁶ *Ibid.*, sig. 625, 1680 Tuixén, f. 178r.

⁵⁴⁷ *Ibid.*, sig. 625, 1618 Fòrnols, f. 263r.

*de huns no tingau de mi, perquè vos prometo que la
pagareu Joan Pau.*

Es evidente que en el texto ni hay alusiones al honor ni a la honra mancillados,⁵⁴⁸ como tampoco las hubo en la denuncia presentada por el aludido.⁵⁴⁹

Cuando se materializaba la agresión física interpersonal, se ajustaba a unos rituales que garantizaban que la confrontación fuera justa. Sólo era aceptable el combate a cara descubierta, en igualdad de condiciones, con reto previo y entre singulares; era un anatema que un tercero interviniera en la confrontación, excepto para separar y apaciguar a las partes; la pelea era una prueba técnica en la que los combatientes demostraban su masculinidad y terminaba cuando uno de ellos se retiraba, hería al otro o bien obtenía una clara ventaja. Bajo estas circunstancias, el herir o matar al contrario se consideraba más una desgracia que un crimen.⁵⁵⁰ Así, la riña era un medio más para reparar públicamente una afrenta a los ojos de la comunidad, pues el vencedor de la lucha, siempre que se ajustara al protocolo, mantendría o recuperaría su estatus en el entramado social a los ojos de la comunidad, representada por los presentes. De hecho, estos combates podían considerarse un elemento de cohesión social de los lugareños, pues actores y testigos eran juez y parte en la solución de la conflictividad interna.⁵⁵¹

Dado que se trataba mayoritariamente de una agresividad entre vecinos y en situaciones de convivencia cotidiana, se utilizaba lo que estaba más a mano. Si el escenario era el campo, se usaban básicamente piedras (19%), herramientas de trabajo (10%), bastones (8%), en particular el callado de pastor (tabla 18). De cualquier manera, cuando se tenía una fuerza física superior al contrincante y/o la firme voluntad de lastimarlo, era suficiente con golpearlo con los puños y con los pies, empujarlo contra unas rocas, precipitarlo por un desnivel, etc. (18%). Las armas de fuego se utilizaron con cierta asiduidad, más para pegar al contrario, que para herirle con un disparo (20%). Las armas blancas fueron más excepcionales (14%).

⁵⁴⁸ La traducción es: “Lo que debe el Pau, seis días de trabajar en casa del Bochaca; cuatro sueldos por el rector de Cabó; ítem, cuatro días de trabajar en casa del rector de Fígols; ítem, trabajar en casa del Torriela; ítem, hacer una ropilla al rector de Cabó; e id en hora mala y más si podéis, yo no tengo ansia de unos y no tengáis de mi, porque yo prometo que la pagareis.” *Ibid.*, sig. 638, 1649 Organyà, fs. 537r-541v.

⁵⁴⁹ Estos desafíos son similares a los publicados por CARRERAS, F., “Desafiaments a Catalunya en el segle XVI”, dins *Butlletí de l'Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona*, v. 16, 1933-1936, pp. 39-64.

⁵⁵⁰ GARNOT, B., *Histoire de la justice...*, *op. cit.*, pp. 78 y 131-132. Las similitudes con los parámetros de la lucha de cuchillos de Ámsterdam son indiscutibles, ver SPIEREMBURG, P., “Violencia, género y entorno urbano. Ámsterdam en los siglos XVII y XVIII”, en *Furor et Rabies...*, *op. cit.*, pp. 99-128.

⁵⁵¹ GUILLARD, P. Y., “L’infrajudiciaire dans les actes d’assemblées de douze paroisses de l’Auxerrois sous l’ancien régime”, dans B. GARNOT (dir.), *L’Infrajudiciaire du Moyen âge à...*, *op. cit.*, pp. 427-435.

Tabla 18
Instrumentos y medios utilizados en las agresiones: delitos

Conceptos	Armas de fuego	%	Armas blancas	%	Piedras	%	Herramientas de trabajo	%	Bastones	%	Manos y pies	%	Golpes
Fama y reputación	0	0	7	16	5	11	5	11	3	7	9	20	1
Juego	6	30	9	45	2	10	0	0	0	0	12	60	2
Derechos y usos agrícolas y ganaderos	6	8	8	10	29	38	15	19	12	16	0	0	0
Defensa de la propiedad y del negocio	10	16	4	7	12	20	12	20	5	8	18	30	3
Deudas	11	24	5	11	8	17	0	0	0	0	9	20	5
Violencia en las negociaciones extrajudiciales	33	34	17	18	12	12	5	5	10	10	17	18	7
Violencia espasmódica en la vida cotidiana	6	29	1	5	1	5	1	5	0	0	1	5	1
Total	72	20	51	14	69	19	38	10	30	8	66	18	19

La comunidad participaba en el control de estos altercados. Los presentes procuraban acudir a interponerse entre los rivales y/o a interpelarlos verbalmente para que cesaran en su actitud. Ocurrió en el 38 por ciento de estas situaciones,⁵⁵² con exclamaciones como: “¡Virgen María! ¿Compadre qué hacéis?” [*Verge Maria. Compare què féu*]⁵⁵³ o “¡Por qué hacía esto y que cuidara que estaba casado y con hijos!” [*Per què feie axò y que miràs que ere casat y tenie fills*].⁵⁵⁴ No poner paz en una disputa entre lugareños era algo socialmente reprochable.⁵⁵⁵ La otra opción era recurrir a las autoridades para que intervinieran y pusieran paz, o bien que éstas acudieran al lugar alertadas por el alboroto o por estar en las inmediaciones, pues la jurisdicción sobre estas disputas de baja intensidad correspondía al baile que tenía la obligación de dar parte a sus superiores, aunque el agraviado podía desplazarse a la Seu y denunciarlo al cabildo de Santa Maria d’Urgell (tabla 19).

Tabla 19
Balance de la violencia interpersonal: delitos

Conceptos	nº	Muertes	%	Heridos graves	%	Heridos leves	%	Intervienen vecinos	%
Fama y reputación	44	0	0	12	3	9	2	15	4
Juego	20	2	1	8	2	4	1	14	4
Derechos y usos agrícolas y ganaderos	77	3	1	27	7	26	7	20	5
Defensa de la propiedad y del negocio	61	7	2	10	3	24	7	31	8
Deudas	46	7	2	13	4	9	2	20	5
Violencia en las negociaciones extrajudiciales	97	32	9	35	10	16	4	35	10
Violencia espasmódica en la vida cotidiana	21	3	1	5	1	0	0	3	1
Total	366	54	15	110	30	88	24	138	38

FUENTE: ACU, FUENTE: ACU, secció Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

⁵⁵² MUCHEMBLED, R., “Nouveaux codes amoraux et violences retenues”, dans R. MUCHEMBLED, H. BENNEZON et J. L. MICHEL, *Histoire du Grand Paris. De la Renaissance à la Révolution*, Paris, Perrin, 2009, pp. 243-286. Son excepcionales las encuestas en las que ninguno de los presentes interviene para poner paz entre los enfrentados, por ejemplo ACU, secció Justicia, “Enquestes”, sig. 626, 1602 Valldan, fs. 98r-138r; e *Ibid.*, sig. 635, 1632 Gavarra, fs. 66r-68r.

⁵⁵³ *Ibid.*, sig. 638, 1667 Tost, fs. 165r-170r

⁵⁵⁴ *Ibid.*, sig. 636, 1621 Banyeres, fs. 404r-409r.

⁵⁵⁵ La denuncia de Joan Remolins contra Margarita por agresión incluye que su suegro estaba presente y que no intervino para calmar los ánimos; *Ibid.*, 1670 La Vansa, fs. 330r-v.

Estos protocolos y límites éticos informales más o menos interiorizados por los lugareños minimizaban los efectos negativos de esta violencia banal latente en la sociabilidad campesina. A pesar de toda la ira acumulada y de este derroche de gesticulación y de verbalización amenazante, la proporción entre denuncias por agresión verbal o física y desgracias personales fue de 1:0,68, con un 15 por ciento de homicidios, un 30 por ciento de heridos graves y otro 24 por ciento de heridos leves (tabla 19).

Antes de finalizar este estudio de la violencia, debemos matizar algunos aspectos de género. Las causas judiciales en las que se vio implicada una fémina representan algo menos de una cuarta parte del total (23%), aunque sólo en un mínimo de ocasiones fueron ellas también los verdugos (4%). La mujer, para herir a su oponente o defenderse de él, utilizaba más el insulto que la fuerza bruta y, quizás consciente de su debilidad física, su lengua era mucho más afilada con sus congéneres femeninos que con sus congéneres masculinos y no hacía uso ni de armas de fuego ni de armas blancas.⁵⁵⁶

En líneas generales, debemos tomar estos valores tan bajos de la agresividad de las mujeres, en particular la verbal, con precaución, puesto que las autoridades consideraban las riñas entre ellas, siempre que no derivaran en un alboroto, como algo insustancial, “sin valor alguno”.⁵⁵⁷ Y no sólo lo hacían las autoridades, sino también el entorno social masculino que parece que menospreciaba los “asuntos femeninos”, pues no tenemos constancia de que un varón denunciase a una mujer por amenazas o por injurias y sólo muy raramente por agresión. Estos valores sociales se reflejan en la frase que pronunció Jaume Sanmiquel de Alàs entre carcajadas: “¡Mujeres fuertes de boca y blandas de manos!” [*Dones fortes de boca y molles de mans*], burlándose de las cuatro vecinas que le estaban reprochando su mal proceder, asomadas a las ventanas de sus casas, siendo noche cerrada, en Alàs.⁵⁵⁸

Trazar una tendencia secular de la violencia interpersonal no es tarea fácil dadas las carencias de este fondo documental y la falta de censos de población fiables y seriados para el siglo XVII. Pendientes de mediciones estadísticas más precisas de un

⁵⁵⁶ No obstante, otros autores, aunque defienden la menor inclinación a la violencia de la mujer, niegan su supuesta debilidad física universal frente al hombre; ver BEATTIE, J. M., “The Criminality of Women...”, *op. cit.*, pp. 80-116.

⁵⁵⁷ El escribano del cabildo de Santa Maria d’Urgell anotó en el margen de una denuncia por agresión femenina y pelea subsiguiente: “sin valor alguno, porque son mujeres” [*Res de valor algú perquè són dones*]; *Ibid.*, sig. 639, 1645 Organyà, fs. 486r-488v. En otra anotó: “es de pelea de mujeres, no se ha de hacer caso” [*És de barelles de dones, no sen a de fer cas*]; *Ibid.*, 1655 Organyà, fs. 570r-573v.

⁵⁵⁸ *Ibid.*, sig. 627, 1628 Alàs, fs. 207r-208r.

fenómeno tan complejo como la violencia, hemos elaborado un índice, el *índice de violencia extrema*, a partir el porcentaje decenal del número de homicidios y de heridos graves por encuestas, (tabla 20 y gráfica 1). Tres son las observaciones. La primera, la estabilidad de los decenios de 1601-1610- 1641-1650 y 1661-1670-1671-1680, cuyos valores oscilan entre el 23 y el 30 por ciento. La segunda, los dos máximos absolutos de 1581-1590 y 1591-1600, cuyo factor determinante sería el bandolerismo (primer periodo) y la pareja lucha de parcialidades olianesa; seguidos por el tercer máximo absoluto de la década de 1651-1660, que reflejaría los altos niveles de inseguridad y desgobierno de los años de la guerra de secesión catalana (1640-1652) y su largo epílogo comarcal.⁵⁵⁹ La tercera, caída significativa del *índice de violencia extrema* en 1681-1690 y 1691-1700, ambos mínimos seculares serían fruto de la reconstrucción posbélica y de una cierta mejora de la coyuntura general, a pesar del rosario de conflictos con Francia⁵⁶⁰ que se manifestó también en una recuperación demográfica local que truncó la guerra de Sucesión.⁵⁶¹

⁵⁵⁹ Respecto al desgobierno de los vasallos, tenemos constancia que, en abril de 1641, el cabildo catedralicio decidió “mudar” la “catedral” por los muchos inconvenientes derivados de la intemperancia de la tierra y la persecución que la Iglesia y los canónigos habían sufrido y sufrían de manos de los naturales de esta ciudad; ACU, *Índex Sallés* B1, pp. 23 y 24. Sabemos que en 1654, un grupo de canónigos encabezado por el Decano de la catedral, fiel a los Habsburgo, abandonó la Seu d’Urgell para establecer la catedral en Isona y retornó una vez firmada la paz, el 21 de junio de 1660; ACU, *Índex Sallés*, B1, p. 252. Es un testimonio de las consecuencias de este vacío de poder, la Encuesta de 1660 contra Joan Bovero, un matón local, en la que uno de sus vecinos declaró que a pesar de sus muchos delitos, andaba libre porque “la justicia se mudó por haber venido el francés” [*la justícia se mudà per haver vingut lo francès*]; y otro, afirmó haber desistido de denunciarlo por ladrón, por sus amenazas y “por temor a perder mi vida, por los tiempos tan malos que corrían” [*per temor de perdre ma vida per lo temps tant mal corrie*]; ACU, secció Justícia, *Enquestes*, sig. 626, 1660 Banyeres, fs. 437r-440v y 446r-447v. Por otro lado, la Ciutat d’Urgell se rindió a las tropas franco-catalanas en septiembre de 1654, ACAU, *Llibre dels Consells de 1617-1657*, acta de 25 de setiembre de 1654, fs. 434r-435r. SALES, N., en “El Segles de la Decadència...”, *op. cit.*, p. 386, recoge que, en el año 1656, cuatro años después de la capitulación de Barcelona, tropas francesas o franco-catalanas ocupaban todavía Castellfollit, Ripoll, Rupit, Bagà, Borrassà, la Seu d’Urgell, etc. En 1657 y 1658, la Seu, Olot, Camprodon, parte del Empordà, etc., eran tan pronto franceses (o de la “tierra”) como “españoles”.

⁵⁶⁰ Las guerra contra Francia se reprodujeron en 1667-1676, 1673-1678, 1680-1684 y 1689-1697; *Ibid.*, p. 388. Tenemos constancia que en el otoño de 1691, la Seu d’Urgell se rindió al rey Cristianísimo y tuvo que pagar un fuerte rescate; ACAU, *Llibre dels Consells de 1661-1714*, acta de 20 de noviembre de 1691, f. 418r.

⁵⁶¹ Sobre la evolución demográfica de la Seu d’Urgell y las coyunturas agrícolas locales, consultar XAMMAR ALONSO, C., “La confraria de Sant Ermengol i de sant Blai, i la seva capella del Prat del Segre, a la Seu d’Urgell (segles XVI-XVIII)”, dins *Sant Ermengol bisbe d’Urgell (1010-1035). Història, art, culte i devocions*, la Seu d’Urgell, Bisbat d’Urgell, 2010, pp. 161-198; “Les estratègies dels cònsols de la Seu d’Urgell per garantir el proveïment de pa a la ciutat”, dins *Interpontes, Annals de l’Institut d’Estudis Comarcals de l’Alt Urgell*, 1, 2010, pp. 159-188; *La població de la Seu d’Urgell (segles XVII i XVIII)*, dirigida por la Dra. M^a José Vilalta, tesis de licenciatura inédita, universidad de Lleida, Facultat de Lletres, Departament d’Història de l’Art i Història Social, 1995; “Introducció a la demografia de la Seu d’Urgell dels segles XVII i XVIII”, dins *Interpontes, Annals de l’Institut d’Estudis Comarcals de l’Alt Urgell*, 4, 2014, pp. 181-201.

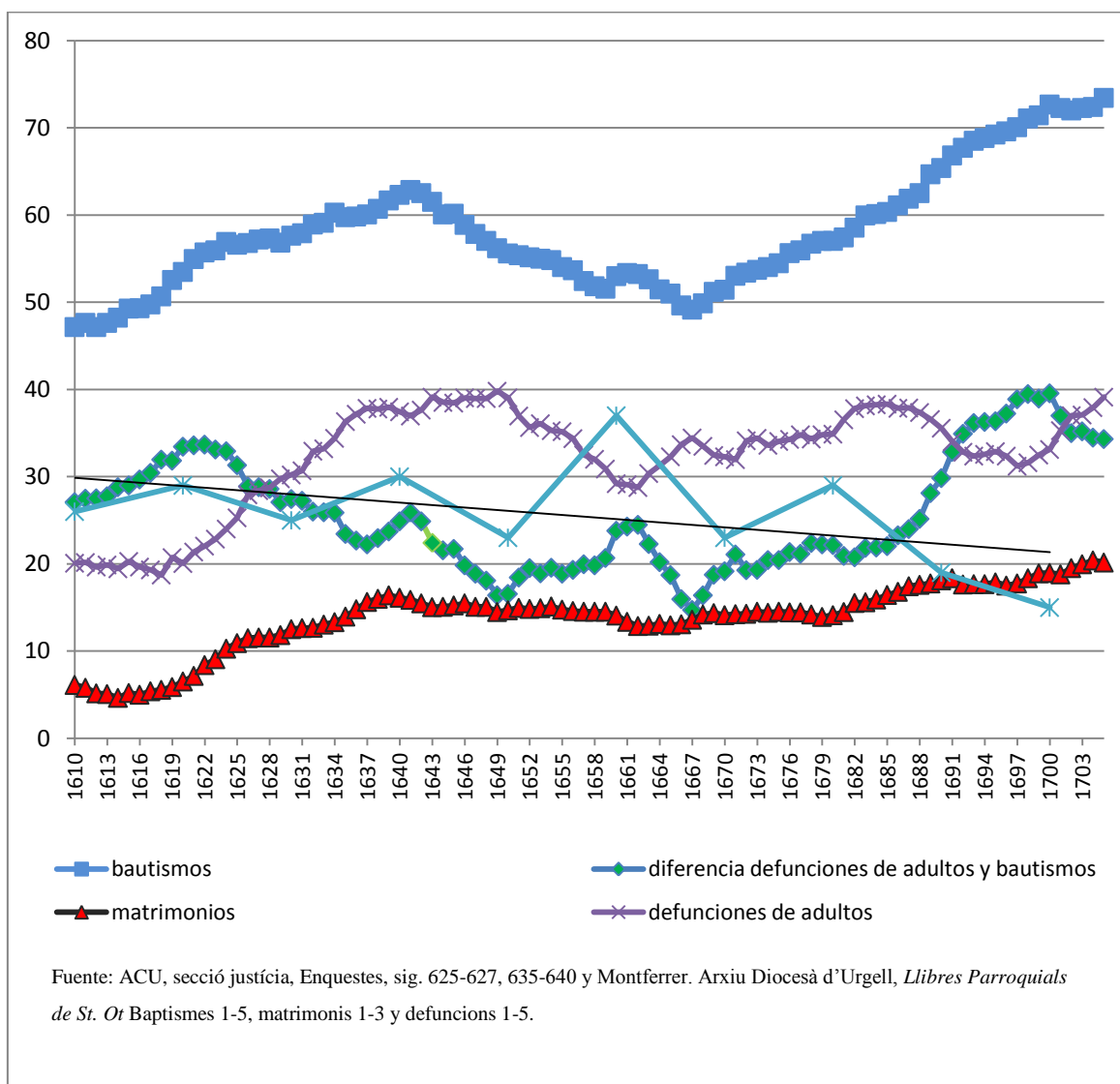
Tabla 20
Porcentaje del índice de violencia extrema por encuesta

Años	Total de homicidios y heridos graves	Total de encuestas	%
1544	1	1	100
1571-1580	0	4	0
1581-1590	12	25	48
1591-1600	10	15	67
1601-1610	6	23	26
1611-1620	29	101	29
1621-1630	28	111	25
1631-1640	31	104	30
1641-1650	18	78	23
1651-1660	14	38	37
1661-1670	26	111	23
1671-1680	25	87	29
1681-1690	9	47	19
1691-1700	4	26	15
Ignorado	0	1	0
Total	213	772	28

ACU, secció Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Gráfica 1

Evolución demográfica de la Seu d'Urgell (medias móviles de 25 años) e *índice de violencia extrema* decenal y porcentual



No obstante, la evolución demográfica y del *índice de violencia extrema* (gráfico 1) fueron más o menos paralelos en el tiempo, a más población mayor conflictividad y más agudizada, excepto en los dos decenios finiseculares⁵⁶² en que hubo una clara divergencia, este fenómeno sería una posible manifestación comarcal de un proceso contemporáneo de disminución de la violencia interpersonal en otras regiones de Europa Occidental.

⁵⁶² La relación entre coyuntura económica y demografía se expone en VILAR, P., *Crecimiento y Desarrollo*, Barcelona, Ariel, 1983, pp.38-39.

9. El control de la violencia: entre el perdón privado y la justicia reglada

Como viene siendo habitual en esta investigación, se han conservado muy pocas sentencias u otro tipo de disposiciones similares, apenas un 47 por ciento del número de delitos, sin contabilizar los asociados a otros delitos (consultar tabla 21). El análisis casuístico de esta información nos permite dibujar las líneas maestras de la actuación de la justicia del cabildo en denuncias por agresión verbal o física. El baile o, en su ausencia, uno de los cónsules, como oficiales de primera instancia local de justicia, solían intervenir para restablecer la paz lugareña. Cuando el conflicto se producía entre vecinos, esta autoridad podía inclinarse por intervenir, inmovilizando a sus protagonistas en los hierros⁵⁶³ o imponiendo un arresto domiciliario,⁵⁶⁴ evitando así que los desencuentros fueran a mayores. Estas medidas, sin duda, podían dar tiempo a que se apaciguaran los ánimos exaltados y se facilitaran acuerdos extrajudiciales, como la firma de treguas o perdones de la parte ofendida.

Estos recursos, muy próximos a la *infrajudicialidad*, debieron ser más frecuentes de lo que refleja la documentación escrita. Así lo certifica la declaración de un testigo, que en una vista judicial por agresión física con resultado de un herido grave, manifestó su extrañeza porque el baile local ni había arrestado ni había obligado a firmar treguas a los implicados [*no viu los fes firmar treves nils arrestés*].⁵⁶⁵ Aunque, también es cierto que, en ocasiones, estas medidas sólo suponían la antesala a comparecer ante instancia de justicia señorial superior. Analicemos algunos ejemplos casuísticos que corroboran estas interpretaciones.

La orden de poner grillos a los perturbadores de la paz pública, la dio, entre otros, el baile de Gavarra para castigar a Bartomeu Farràs por haber herido de un disparo a Pere Tarrés en un altercado surgido durante una partida de naipes. El preso permaneció inmovilizado en los grilletes durante tres días y después quedó libre contra el pago de una fianza de 25 libras.⁵⁶⁶ Por el contrario, el baile de la parroquia d'Hortó utilizó esta misma pena contra Joan Guillem y Joan Ermengol, antes de conducir a ambos a la fortaleza de Montferrer. El Guillem había apedreado a Ermengol y al rebaño

⁵⁶³ *Ibid.*, sig. 638, 1632 Sisquer, fs. 188r-190v.

⁵⁶⁴ *Ibid.*, sig. 625, 1668 Fórnsols, f. 382r e *Ibid.*, sig. 637, 1672 Arfa, f. 376r.

⁵⁶⁵ *Ibid.*, sig. 627, 1632 Alàs, fs. 215r-219r.

⁵⁶⁶ *Ibid.*, sig. 635, 1632 Gavarra, fs. 66r-68r.

Tabla 21

Violencias: entre el perdón y el castigo

Conceptos	nº	Poner en hierros	%	Arresto domiciliario	%	Firma de treguas	%	Remisión	%	Libertad bajo fianza	%	Pago de composición	
Fama y reputación	44	1	2	3	7	1	2	9	20	0	0	1	
Juego	20	1	5	1	5	1	5	10	50	1	5	5	1
Derechos y usos agrícolas y ganaderos	74	0	0	4	5	1	1	8	11	2	3	0	
Defensa de la propiedad y del negocio	59	1	2	4	7	3	5	26	44	4	7	0	
Deudas	46	2	4	0	0	3	7	10	22	0	0	0	
Violencia en las negociaciones extrajudiciales	90	0	0	4	4	2	2	18	20	0	0	2	
Violencia espasmódica	13	0	0	5	38	0	0	3	23	1	8	0	

que conducía hacia la viña de su amo.⁵⁶⁷ En cuanto a la sanción de arresto domiciliario, es significativo que el baile de Fòrnols la impusiera a dos lugareños, Joan Coma y Joan Ponsa, por haber acusado el primero de ellos públicamente al otro de haberle robado unas maderas, cosa que el aludido negó categóricamente.⁵⁶⁸

Incluso esta opción represiva se consideraba válida en contextos de violencia grupal. Así, el cónsul segundo de Bescaran, para abortar la venganza colectiva que se estaba fraguando por el apuñalamiento de Blanquina por su marido, el baile, y su hijastro, tras personarse en el domicilio del agresor e imponerle arresto domiciliario en pena de cinco ducados, acudió a la casa donde “algunos [...] se apresuraban en dicha casa para tomar las armas y organizaban gran alboroto” [*alguns [...] estaven apressats dins casa de prendre armes y movien gran avalot*]. Al día siguiente, acompañó a la víctima a la Seu d’Urgell a denunciar los hechos a la justicia.⁵⁶⁹

Por lo que respecta al espíritu conciliador que subyacía en la firma de treguas, es significativa esta anotación del juez de la curia señorial que aparece en el margen de una encuesta: “por ser de poca importancia que el baile acuerde a las partes y, después, que se rompa la encuesta”.⁵⁷⁰ La vigencia de esta filosofía apaciguadora la ratifica la recomendación del baile a sus superiores sobre como castigar el desafío de un sastre de la localidad a otro miembro de su gremio por el impago de unos jornales y que rezaba así: “los dos sastres conozco yo, que se tienen gran envidia y rencor, me parece por ser jóvenes, convendría que firmaran treguas” [*se entrevasen*]. Aunque quizás no se tuvo en cuenta su opinión, pues el imputado fue redimido a cambio de un servicio militar en el frente.⁵⁷¹

Capítulo aparte en la resolución de conflictos merece el perdón de la parte ofendida, opción más próxima a los valores éticos comunitarios, proclives al arreglo a cambio de algún tipo de compensación moral o material a la víctima o parentela por el daño infringido y que era un primer paso para obtener inmunidad legal.

La vigencia de estos valores y sus principios trascienden de este diálogo entre vecinos entorno a 1665. Simó Manyagues declaró que los dos Ponsa, que iban armados, se acercaron a la viña donde él estaba trabajando y él entabló conversación con ambos,

⁵⁶⁷ *Ibid.*, sig. 638, 1594 Parròquia d’Hortó, fs. 244r-245r.

⁵⁶⁸ *Ibid.*, sig. 625, 1668 Fòrnols, f. 382r.

⁵⁶⁹ *Ibid.*, sig. 640, 1575 Bescaran, fs. 207r-215v.

⁵⁷⁰ *Ibid.*, sig. 626, 1634 Oliana, fs. 707r-710r.

⁵⁷¹ *Ibid.*, sig. 639, 1649 Organyà, fs. 537r-541v.

advertiéndoles que era de dominio público que ellos habían disparado contra Lluís Cerqueda y “que si el cabildo los capturaba, los encerraría en el castillo y Dios sabía cuando volverían a ser libres” [*Así sou vosaltres, que si lo capítol vos pot haver, vos portarà al Castell y Déu sap quant ne exireu*] y obtuvo como respuesta: “¡Qué hubiera complacido a Dios que no lo hubieran hecho!” [*Plegesa Déu que no lo aguessen tirat*]. Simó les aconsejó que lo acomodaran [*Ques acomodàs*] y sus interlocutores creían que así se haría [*creien que se acomodaría*]. Lo que parece cierto es que la presión continua y silenciosa o la amenaza eran formas para acelerar o incluso imponer un acuerdo.

Por ejemplo, los Ponsa enviaron a buscar al Ereter para que mediara con la parentela agraviada, a la que acusaban de seguirlos continuamente a cierta distancia por calles y feriales de toda la Seu d’Urgell [*Tot lo dia los venie al devant per los carrers y Firal de la Seu*] y, le solicitaron que les comunicara que “si ellos iban de malas maneras, también harían que los otros lo fueran” [*si ells havien de anar en malamanera, també farien que altres anirien en malamanera*]. Algo más de tres meses después de estos acontecimientos, ya se habían “ajustado las partes” y los hermanos Ponsa eran puestos en libertad.⁵⁷²

El argumento de que el perdón de la parte implicaba el apartamiento de la causa contra el “delincuente”, lo corrobora el escrito que Joan Perot dirigió a la curía del cabildo de Santa Maria d’Urgell cuando éste acumuló el homicidio de Pere Cortalet a otras causas en su encuesta. El texto rezaba así: este delito, “no consta ni puede constar, por lo que [...] ha obtenido perdón del hijo y heredero del dicho *quondam* [...], por lo que suplica sea de su servicio perdonarlo de dicha culpa”.

*Molt Il·lustre sr.; Joan Prat alias Roca de la parròchia de St. Julià de la Vansa, se li hacumule que matà ha Pere Cortalet de la mateixa parròchia, lo que no conste ni pot constar per lo que a major cautela ha obtingut perdò del fill y ereu del dit condem Pere Cortalet com de aquella part, per so ha v s sulica ser de son servei perdonarlo de dita culpa, que se li impute que entot se sumet a v. selo offer.*⁵⁷³

⁵⁷² *Ibíd.*, sig. 326, 1665 Fórnols, fs. 323r-334r.

⁵⁷³ *Ibíd.*, sig. 636, 1662 La Vansa, fs. 310r-316r. El texto del perdón de la parte reza en estos términos. *Vuy als 4 de novembre de 1668, Gili Cortallet, pagès, fill y hereu del condem Pere Cortalet de la parròquia de St. Julià de la Vansa, jurisdicció del molt ICU de son grat y sarta scientia, per lo amor de Déu remet y perdona ha Joan Perot alias el Roca de la mateixa parròchia tota aquella culpa que se li impute de aver mort a dit condem Cortalet son pare, esta remisió y perdonament fa segons millor dir entendre se pot imposarse assí y als seus cilensi y calladament perpetuo, prometent que per raó de dita culpa, en ningun temps li fora instantia alguna y que la remisió tindrà per ferma y agradable y aquella en ningun temps revocarà per ninguna causa ni raó y així o jure en ... Testimonis ... Dóna fe el rector Matias Obach de la parròquia de St. Martí de la Vansa.*

No iba descaminado Joan Perot, el gobernador ordenó romper la encuesta de Joan Pere Solsona dada “la remisión de la parte” [*atesa la remissió de la part, fonch remés del contingut en la present encuesta*].⁵⁷⁴ Sin embargo, debemos recalcar que no siempre era así, pues frente a este espíritu conciliador más o menos interesado, podía latir el deseo de que la justicia reglada castigara severamente al culpable. Este sentimiento de venganza potente y destructivo lo verbalizó Pere Font en su lecho de muerte, pues, según uno de los allí presentes, expresó su deseo de que su asesino fuera condenado a muerte y que un cuarto de su cuerpo se colocara en el lugar desde donde le había lanzado al vacío.⁵⁷⁵

La justicia institucional podía interactuar con estos conciertos o satisfacer la *vindicta pública* -o ambas cosas a la vez- en la mayoría de las ocasiones imponiendo penas económicas, que le representaban una fuente importante de ingresos y un castigo temible para el reo y su parentela. Lamentablemente sus importes no solían anotarse en las encuestas y sí en manuales o registros específicos, a los que ya hemos hecho referencia, como dan fe fórmulas habituales en las sentencias como: *fuit remisus per dominus don Joanem de Aiguaviva et de Tamarit gubernatorem fiat large cum instrumento*⁵⁷⁶ o *fiat large remissio juxta stilum et instrumento*.⁵⁷⁷ Pocas conclusiones pueden aportar las escasas y dispares cuantías de remisiones, libertades bajo fianza y composiciones, que más parecen guardar relación con el poder adquisitivo, con la calidad social de víctima y verdugo o la aleatoriedad, que con la gravedad del delito cometido (tablas 22, 23 y 24).

Tabla 22
Violencias: composiciones

Conceptos	Libras
Insultar, discutir y agredir	7
Agredir en una partida de cartas	12, 6 y 20

ACU, secció Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

⁵⁷⁴ *Ibid.*, sig. 625, 1683 Fórnoles, fs. 528r-529v. Otros ejemplos de perdones de la parte ofendida anotados en las encuestas por agresiones verbales o físicas interpersonales son *Ibid.*, sig. 638, 1687 Tost, fs. 211r-220r; e *Ibid.*, sig. 625, 1637 Gavarra, fs. 83r-85v.

⁵⁷⁵ *Ibid.*, sig. 640, 1637 Bescaran, fs. 272r-276v.

⁵⁷⁶ *Ibid.*, sig. 636, 1668 Banyeres, fs. 450r-v.

⁵⁷⁷ *Ibid.*, sig. 625, 1674 Fórnoles, fs. 392r-398v.

Tabla 23
Violencias: remisiones

Conceptos	Doblas	Libras	Sueldos	Sólidos
Insultar, discutir y agredir	-	12	-	-
Insultar y amenazar	-	1	8	-
Agredir en una partida de cartas	2	-	-	-
"	2	-	-	-
"	-	11	-	-
"	-	12	-	-
Agredir, contexto invasión de ganado	2		-	-
Conflicto doméstico: envenenar marido	-	25	-	-
Disparar y desafiar. Móvil desconocido	-	5	-	-
Agredir. Móvil desconocido	-	3	-	-
Agredir al ejecutor de deuda	-		-	-
Violencia juvenil	-	40 y 12	-	10
Secuestro	-	100	-	-
Juego	-	11	-	-

ACU, secció Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Tabla 24
Violencias: libertad bajo fianza

Conceptos	Doblas	Libras	Sueldos	Ducados
Reclamar deuda	-	100	-	-
Defensa de la propiedad	-	12	-	-
"	-	-	-	50
"	8	-	-	-
"	-	-	-	50
"	-	100	-	-
Agredir, contexto Invasión de ganado	-	-	-	20
"	-	-	-	25
Ejecución deuda	-	100	-	-
Agredir en una partida de cartas	-	25	-	-

ACU, secció Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Las sentencias dictadas por la curia señorial del cabildo de Santa Maria d'Urgell que han llegado hasta nosotros son una minoría (tabla 25). A pesar de este inconveniente, es plausible afirmar que las penas mayores en sus diversas formas se

reservaban a los homicidas, lo que no parece discutible es que todas ellas suponían deshacerse de los miembros conflictivos de la sociedad de manera temporal o definitiva.

Tabla 25
Violencias: sentencias

Contexto	Delito	Penas
Partida de cartas	Homicidio	Destierro: 7 años de exilio jurisdicciones del cabildo
Defensa de la propiedad	"	Destierro: 4 años de exilio de las jurisdicciones del cabildo. Pena de 50 libras por quebrantamiento
Deudas	"	Destierro
"	"	Galeras perpetuas
Violencia en las negociaciones extrajudiciales	"	Muerte por estrangulamiento
"	"	Muerte en la horca
"	"	7 años de galeras

ACU, secció Justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

En otro orden de cosas, los limitados medios materiales, humanos y científicos y quizás también la falta de voluntad, son algunos de los argumentos explicativos de que algunas encuestas fueran desestimadas por el juez por razones como “no puede aprovecharse por haber prescrito” [*no pot aprofitarse per haber prescrit*],⁵⁷⁸ “no costa bien el delito” [*no costa bé el delict*],⁵⁷⁹ “no costa quien es el homicida” [*no consta qui es lomicida*]⁵⁸⁰ o no está suficientemente fortificada [*no està prou fortificada*].⁵⁸¹

En conclusión, una vez más queda patente la complejidad y la flexibilidad de la justicia del Antiguo Régimen, un mundo intrincado y mutante, difícilmente cuantificable, en el que en complejo equilibrio incidían fuerzas contrarias, binomios como venganza-reconciliación, castigo-perdón, individuo-colectivo, extraño-vecino y comunidad-señor, muy lejano a los tribunales rigurosos que describía Foucault.

En términos generales, al considerar la violencia globalmente, resulta evidente la dificultad para cuantificar y dilucidar su impacto real o absoluto en la sociedad del Alt Urgell en la alta Edad Moderna, aunque se pueden bosquejar sus rasgos fundamentales. Estos conflictos componen un total de trescientas sesenta encuestas que dirimieron

⁵⁷⁸ *Ibid.*, sig. 626, 1623 Oliana, fs. 552r-556v.

⁵⁷⁹ *Ibid.*, sig. 637, 1645 Arfa, f. 247r.

⁵⁸⁰ *Ibid.*, sig. 638, 1644 Tost, fs. 143r-145r.

⁵⁸¹ *Ibid.*, sig. 636, 1643 La Vansa, f. 225r.

sobre trescientos sesenta y seis delitos o el 36 por ciento de este fondo documental. Estas cifras abalan el principio de que la irascibilidad, el insulto y la agresividad formaban parte de la vida de cada día de los lugareños y, a pesar de las limitaciones que suponen los silencios y la tergiversación de la realidad en las deposiciones ante el juez de las partes implicadas, en los relatos se intuyen las circunstancias y las morfologías de esa violencia interpersonal.

El estudio casuístico configura un primer registro analítico, en el que destacaremos el dominio de la violencia controlada, orientada a restablecer el equilibrio social roto, una vía para resolver conflictos intervecinales y mayoritariamente instrumentales. En primer lugar, como mínimo la mitad de las violencias se generaron por reclamaciones del pago de deudas y por el uso, la titularidad, el control o la defensa de bienes muebles e inmuebles, que se percibían como limitados. La segunda posición la ocupan los delitos en los que subyacía una profunda enemistad entre las partes enfrentadas, en ocasiones fruto de la pugna por imponer una negociación extrajudicial al contrario, pero también materializada en forma de venganza proyectada sobre las personas o sobre sus bienes. Ya muy minoritarias fueron las agresiones interpersonales asociadas a factores no sólo variados sino también espasmódicos (6%), en las que hemos incluido los altercados provocados por colectivos de jóvenes locales en festividades señaladas del calendario local.

Estas denuncias, como también las relativas al ámbito del juego (5%), cuestionan el éxito de las campañas “civilizadoras” de la Contrarreforma católica y de las políticas del cabildo de Santa Maria d’Urgell, así como confirman la continuidad de rituales y prácticas consuetudinarias toleradas por la comunidad siempre que no sobrepasaran unos límites. En estos altercados también subyacía la necesidad de reivindicar la fama y la reputación (J. Pitt-River) frente al oponente y ante el tribunal de la opinión pública. Por último los malos tratos de palabra con o sin agresión física (12%) corroboran la vigencia de unas virtudes asociadas al género. En los varones se valoraba honestidad, sobriedad, laboriosidad y masculinidad; y, en las mujeres, virtud, obediencia y responsabilidad en las tareas domésticas. Por otro lado, en este último tipo de conflictos no hemos hallado el vocablo honra, limpieza de sangre y sólo en un altercado verbal se hizo mención a la heterodoxia religiosa del rival, lo que de alguna manera refleja un cierto divorcio entre las percepciones de las clases populares y sus autoridades.

Las agresiones directas fueron minoritarias (24%); en este tipo de situaciones lo habitual era que se produjera una “escalada de la violencia” hasta la consumación de la más grave que quedaba registrada. La mayoría de los altercados se iniciaban con insulto y discusiones (35%), frente a formas más extremas como amenazas o desafíos pronunciados de manera aislada o no (9%). Lo más frecuente era una espiral de agresividad que se desataba con la descalificación del prójimo y finalizaba con amenazas o retos o ambas cosas a la vez (30%). Esta secuencia daba opción a una de las partes a retirarse y a los presentes y a las autoridades a interponerse y calmar los ánimos, como sucedió en el 38 por ciento de las ocasiones, lo que nos sugiere que se sentía una obligación moral o quizá legal de hacerlo, aún a costa de correr un riesgo.

Igualmente, se puede constatar que los contendientes eran gente corriente, enfrentados en situaciones cotidianas, pues en más de la mitad de los altercados, para amedrentar o herir al contrario se le golpeó con piedras, bastones, herramientas de trabajo, los propios puños y pies o lo que se tenía más a mano (61%). De hecho las estadísticas minimizan la presencia en las bregas tanto de armas de fuego (20%), que con frecuencia se usan para golpear, como de armas blancas (14%), que nunca utilizaron las mujeres de la comarca. Estos porcentajes nos remitirían a la voluntad consciente o inconsciente de reducir en lo posible los daños causados al contrario para facilitar la conciliación con la otra parte y minimizar el rechazo de la vecindad o la reacción de la justicia reglada. Los resultados de esta violencia interpersonal distaban mucho de ser trágicos, excepto en las venganzas de sangre. Los homicidios voluntarios o involuntarios fueron una minoría (15%) y aproximadamente una de cada tres peleas se saldaron con un herido grave (30%) y una de cada cuatro con un herido leve (24%).

Las mujeres sólo se vieron implicadas en algo más del 23% de estos litigios, aunque esta cifra probablemente está infravalorada. Ellas aparecen casi siempre como las víctimas de la agresividad masculina, de manera aislada (13%) o en grupo (1%), y sólo en una minoría de estos desencuentros se enfrentaron hombres y mujeres (1%). La cólera o la desesperación femenina se canalizaban mediante el insulto, la amenaza o el ataque a su oponente con palos, piedras, manos y pies o veneno, pero nunca mediante armas convencionales, al parecer reservadas para el uso masculino. Cuando su adversario era un varón, quizá consciente de su inferioridad física, se evitaba el enfrentamiento frontal y se optaba por la sorpresa o por el disimulo. Los ámbitos en los que se desencadenaba la violencia en que la mujer era víctima o verdugo eran

preferentemente los ligados a la fama y reputación (34%), también a la enemistad o a los roces de la vida cotidiana local.

Por su parte, la evolución cronológica de las formas extremas de violencia, *índice de violencia extrema*, presenta una inflexión a la baja en relación a la evolución demográfica de la Seu d'Urgell, en los dos últimos decenios del siglo XVII, lo cual, en espera de los resultados de nuevas investigaciones, podría interpretarse como la incipiente manifestación local del proceso de *civilización* de las costumbres y del *disciplinamiento* social de la población que sería contemporáneo a otras áreas de Europa occidental y que posiblemente la Guerra de Sucesión interrumpiría propiciando un repunte significativo, aunque se trata de una hipótesis cuya comprobación exigirá nuevas investigaciones futuras.

Finalmente, se constata el peso de la comunidad en la contención y castigo de los altercados en la vida vecinal a través de negociaciones y mediaciones orientadas a conseguir una firma de treguas, un perdón de la parte o una composición, todas ellas formas que, combinadas o no con la intervención de la justicia institucional, garantizaban la recomposición de la convivencia vecinal. Incluso actuaciones del baile local como dictar arresto domiciliario o poner en el cepo a los alborotadores (6% y 1%) pueden interpretarse como formas de apaciguar los ánimos y abrir un *tempus* de diálogo y transacción. Por su parte, el ejercicio de la justicia por el cabildo de Urgell combinaba castigo y perdón, castigo que se plasmaba, en la mayoría de las ocasiones, en el pago de una remisión (25%) y escasamente en pena capital, exilio o galeras, penas reservadas a homicidas poco o nada integrados.

CAPÍTULO QUINTO

BANDOLEROS, BANDOS, SALTEADORES DE CAMINOS, GITANOS Y GENTES DE MAL VIVIR

Sin duda, el fenómeno del bandolerismo es complejo y la simple definición de este concepto ha hecho correr ríos de tinta, sin que por ello se haya llegado a una definición consensuada más allá de resaltar la dificultad de tipificarlo como un fenómeno monolítico y lineal o de enfatizar su intrínseco carácter violento, cambiante e intermitente.⁵⁸²

El debate Hobsbawm-Blok ofreció todo un campo de reflexión sobre el fenómeno para la historiografía posterior a los años ochenta y ha permitido desarrollar ciertas sensibilidades para la observación de los lazos establecidos entre el bandido y la sociedad, lejos de contemplarlo como un sujeto ajeno a la misma o en los márgenes de la sociabilidad.⁵⁸³ El bandido, como el contrabandista, necesitaban en la época moderna de anclajes sociales en sus respectivos entornos, ya fuera urbanos o rurales y esos vínculos no respondían siempre a la misma naturaleza, mostrándose un amplio abanico de opciones que iban desde el patronazgo clientelar⁵⁸⁴ hasta la protección que se derivaba de la capacidad de intimidación del bandido en su entorno social,⁵⁸⁵ la adhesión social por el carisma del fuera de la ley⁵⁸⁶ o la simple relación canalizada a

⁵⁸² POMARA SAVERINO, B., “Traviolence e giustizie: La società del mondo mediterraneo occidentale e catolico in antico regime”, in *Il palindromo: Storie al rovescio e di frontiera*, 3, 2011, pp. 83-110.

⁵⁸³ Una imagen del debate puede seguirse en SLATTA, R. W., “Eric J. Hobsbawm’s Social Bandit: a Critique and Revision”, in *A Contracorriente. A Journal on Social History and Literature in Latin America*, v. 1, 2, 2004, pp. 22-30.

⁵⁸⁴ Modalidad asentada sobre estructuras de clientelismo y banderizas tradicionales. Ver como ejemplo DÍAZ DE DURANA, J.R. y J. A. FERNÁNDEZ LAREA, “La frontera de los malhechores: bandidos, linajes y villas entre Álava, Guipúzcoa y Navarra durante la Edad Media”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, 23, 2005, pp. 171-205.

⁵⁸⁵ Era el caso del *Felipón* en la Cantabria rural del tránsito entre el siglo XVIII y XIX; MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social...*, op. cit., pp. 418-422.

⁵⁸⁶ El modelo de bandido social de Hobsbawm respondía en gran medida a este arquetipo, ver HOBSBAWM, E., *Bandits*, Londres, 1969 [se ha manejado, la traducción de Crítica, Barcelona, 2001]. Ver también sus reconsideraciones a partir de los debates que suscitó su libro en los primeros momentos en Hobsbawm, E., “Social Bandits: Reply”, *Comparative Studies in Society and History*, v. 14, 4 (sept. 1972), pp. 503-505.

través de peristas.⁵⁸⁷ La acepción del término “bandolear” en los siglos XVI y XVII, precisamente, distaba de tener el significado preciso o restringido de épocas posteriores y englobaba una diversidad de fenómenos que abarcaban actividades delictuosas, pero en ocasiones también legítimas y amparadas por la costumbre, en palabras de X. Torres:

El robo o asaltos de caminos, que es, sin duda, una faceta típica y perdurable; y hasta un bandolerismo de subsistencia –o de los “hijos de la miseria” como diría Reglà-; pero el bandolerismo, en la Cataluña del Barroco como en otras latitudes europeas, tenía simultáneamente otras acepciones o manifestaciones tanto o más conspicuas y definidoras: lucha de bandos y guerras privadas perfectamente lícitas según el ordenamiento jurídico de la época; el ejercicio o extralimitación de los poderes coercitivos de la nobleza jurisdiccional; el desencadenamiento de marcas y represalias comunitarias no menos reglamentadas o sancionadas por el derecho y la costumbre; auténticos conflictos o antagonismos sociales dirimidos por la vía de las armas, la faida o venganza privada y parental; mera delincuencia de baja estopa y alto estamento.⁵⁸⁸

El único denominador común parece ser la violencia armada y desplegada en grupo -o en cuadrilla-.⁵⁸⁹ No menos inconvenientes comporta diferenciar las acepciones de “bandolero” y de “bandido” como categorías de análisis, pues de hecho “son las mismas figuras que se interfieren y se confunden”.⁵⁹⁰ El bandolero se definía como un miembro de una de las bandas armadas que actuaban al servicio de un poderoso o de una institución municipal, señorial o real en una guerra privada para enfrentarse a otra parcialidad. El bandido, por el contrario, era el miembro de las cuadrillas que cometían todo tipo de delitos comunes por cuenta propia, robos, asaltos, raptos o extorsiones,

⁵⁸⁷ Ver, entre otros, BENITO DE LA GALA, J. y T. A. MANTECÓN MOVELLÁN, “Redes delictivas y formas de crimen organizado en las ciudades de la Europa atlántica durante el Antiguo Régimen”, *Anuario IEHS*, 25, 2010, pp. 179-204.

⁵⁸⁸ TORRES i SANS, X., *Els bandolers...*, op. cit., pp. 13, 32-37 y 68. Ya REGLÀ i CAMPISTOL, J., en *Bandolers, pirates i hugonots a la Catalunya del segle XVI*, Barcelona, Selecta, 1969, p. 11, había afirmado que la fragmentación de jurisdicciones y las rivalidades de sus titulares con frecuente recurso a las armas y a la contratación de sicarios, fueron factores que sin duda incentivaron el desarrollo del bandolerismo catalán en tiempo de los Austria.

⁵⁸⁹ TORRES i SANS, X., “A tall d’obertura: El bandolerisme a l’Europa moderna vint-i-cinc anys després”, dins À. CASALS (dir.), *El bandolerismo a la Corona d’Aragó*, v.1, Cabrera de Mar, Galerada, 2012, pp. 17-30.

⁵⁹⁰ Los vocablos de *bandit* y *bandoler* eran sinónimos en lengua catalana, castellana e italiana; ver *Diccionari d’Història de Catalunya*, MESTRE i CAMPI, J. (dir.), Edicions 62, Barcelona, 1992; *Diccionario de la Real Academia Española de 1817*; POMARA SAVERINO, B., “Conflictivitat i pacificació social en el regne de Sicília”, dins *El bandolerisme a la Corona d’Aragó*, v. 1, Cabrera de Mar, Galerada, 2012, pp. 105-131; y *Bandolerismo, violencia y justicia en la Sicilia barroca*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2011, p. 18. ALVÁREZ BARRIENTOS, J. y P. GARCÍA MOUTON, a través del análisis de los diccionarios de lengua castellana, establecen que, desde el siglo XVI se produjo una evolución semántica progresiva de la voz de bandolero hacia el sentido negativo de bandido, evolución que se consolidó en 1780 con la abierta sinonimia de ambas voces; en *Diccionario de la RAE de 1780*. También, citan que Corominas, en su *Diccionari Etimològic i Complementari de la Llengua Catalana*, Barcelona, Vuriol Ediciones Catalans, 1983, registra que los documentos catalanes del siglo XVI ya unen los significados de bandolero [*bandoler*] y ladrón [*lladre*], en “Bandolero y Bandido. Ensayo e interpretación”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, tomo XLI, 1986, pp. 9-58.

pero tanto una como otra figura podían compaginar o alternar los dos modelos de violencia en su trayectoria vital. La categoría de proscrito o *gitat y separat de pau y treva* tampoco era homogénea. Un proscrito podía combinar trabajos esporádicos con la delincuencia por cuenta propia o agregarse a una cuadrilla de bandidos o de una parcialidad. Esta cuadrilla podía alternar el servicio de esta misma parcialidad o de otra de manera simultánea, entrecruzada o consecutiva.⁵⁹¹ Debemos añadir a toda esta reflexión la confusión entre los vocablos bandolero, bandido, salteador de caminos y miguelete en los años 1640-1659 y 1685-1720. En palabras de N. Sales:

*Bandoler, és clar, pot també voler dir bandoler en el sentit més específicament vuitcentista de la paraula: el salteador de camins, l'atracador de masies. També en aquest sentit hi ha continuïtat entre el bandoler i el miquelet, definit aquest darrer en diccionaris francesos del segle XVIII com un "bandit des monts Pyrénées..." Els dos sentits (militar y delictiu) no són incompatibles...*⁵⁹²

Una vez aceptadas las dificultades de definir las acepciones de los términos de bandolero, bandido y miguelete, nos resta plantear las principales interpretaciones historiográficas del bandolerismo. Ya en los años cuarenta, Braudel definió el concepto de bandolerismo social como fenómeno ajeno a la lucha de clases, habló de "hijos de la miseria", que se generalizó en el ámbito mediterráneo, en particular en Albania, Calabria y Cataluña durante la segunda mitad del siglo XVI -o "el largo medio siglo" incluyendo las décadas del veinte y treinta del XVII-, y que se agravó particularmente a finales de la centuria.⁵⁹³ Aproximadamente una década más tarde, Hobsbawm, como se

⁵⁹¹ La complejidad de las trayectorias vitales de algunos bandoleros y las dificultad de encasillarlos en una única categoría de "bandolerismo", en MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., "El atavismo y el bandido del Antiguo Régimen: de Montecillo al Rey de Castro", en *Transiciones. Castrourdiales y las Cuatro Villas de la costa de la mar en el historia*, Santander, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002, pp. 176-211.

⁵⁹² SERRA, E., *Senyors, bandolers i botiflers. Estudis sobre la Catalunya dels segles XVI al XVIII*, Barcelona, Empúries, 1984, pp. 7-10. Los migueletes eran varones originarios de ambas vertientes del Pirineo catalán, la mayoría jornaleros o temporeros itinerantes, que compaginaban el trabajo agrícola en los meses de la cosecha con el servicio en las tropas irregulares y en las compañías auxiliares de las monarquías francesa e hispánica, lo que en cierta manera les legitimaba. Un mismo cuerpo de migueletes podía ser considerado tropa de soldados irregulares por la institución o particular que los tuviera contratados, sin perjuicio que los oponentes les tacharan de simples facinerosos; en TORRES i SANS, X., "Segadors i Miquelets a la Revolució Catalana (1640-1659)", dins *La Revolució catalana de...*, op. cit., pp. 66-96.

⁵⁹³ BRAUDEL, F., "Misère et banditisme au XVI siècle", dans *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 2^e année, 2, 1947, pp. 129-142. Este autor calificó el bandolerismo de *guerre agile, cruelle et quotidienne*, que medró especialmente en las regiones donde el Estado era más débil o sea en las regiones montañosas o en las que lindaban diferentes jurisdicciones señoriales. La represión de las cuadrillas de bandoleros por el estado reflejan más *une faiblesse plus qu'une habilité et ne peuvent être radicales*, también se hacía eco de *la liaison est indéniable entre la noblesse catalane et le brigandage des Pyrénées* y afirmaba que el bandolerismo era un fenómeno *multiple et polyvalent, le banditisme, au service de certaines nobles, est dressé contre certains autres (...)* Il est revendication politique et sociale,

ha indicado ya, opuso a la tesis de Braudel la teoría del bandolerismo como una forma de lucha de clases, aunque primitiva, de las comunidades campesinas contra los poderosos. El bandido era un rebelde social y un líder espontáneo, que con sus actuaciones reflejaba las aspiraciones de humildes y sometidos.⁵⁹⁴ Entre todas las controversias sobre la vigencia del modelo braudeliano en el Principado catalán, defendida en particular por J. Reglà,⁵⁹⁵ destacaremos la opinión de X. Torres que se resume en esta afirmación: “Si hay [en Cataluña] un bandolerismo “hijo de la miseria” - tal como decía Reglà-, el bandolerismo del bienestar no habría sido menos influyente”.⁵⁹⁶

En otro orden de cosas, A. Alcoberro rebate la relación existente entre economía depresiva y auge del “bandolerismo social” en Cataluña. Este autor enfatiza el paralelismo cronológico entre los años álgidos del bandolerismo catalán, según J. Reglà 1539-1633, y las tensiones generadas por la aparición del estado moderno y las grandes transformaciones estructurales y económicas producidas en un “siglo decisivo, 1550-1640”; además, según este mismo autor, el canto del cisne de este fenómeno en la década de 1630, coincide con el momento en que la recomposición económica y social

il est aristocratique et populaire (...) il est jacquerie latente, fils de la misère (...) et de la surpopulation; il est la reprise de vieilles tradition set aussi, très souvent, brigandage pur, aventure féroce de l'home contre l'home. Del mismo autor, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Méjico, Fondo de Cultura Económica, 2 v. 1976 (1ª ed. 1953).

⁵⁹⁴ HOBBSAWM, E. J., *Bandidos...*, *op. cit.* y *Rebeldes Primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Ariel, 1968 (1ª ed. 1959). BLOCK, A., en “The peasant and the Brigand: Social Banditry Reconsidered”, in *Society for Comparative Studies in Society and History*, Cambridge University Press, 14, 4 (Sep., 1972), pp. 494-503, rebatió el concepto de “social banditry” de Hobsbawm. Las teorías de Hobsbawm fueron también cuestionadas en las jornadas de bandolerismo celebradas en Venecia, en 1983, consultar G. ORTELLI (ed.), *Bande armate, banditi, banditismo e repressione di giustizia negli stati europei di antico regime*, Roma, Jouvence, 1986 y en la Comunità Montana de Barigadu, en 2002, F. MANCONI (ed.), *Banditismi mediterranei: secoli XVI-XVII*, Roma, Carocci, 2003.

⁵⁹⁵ En los sesenta, un discurso próximo a las tesis de Braudel, defendió que en Cataluña convivió un bandolerismo aristocrático, reacción a las escasas expectativas económicas y sociales del momento, con un bandolerismo popular “hijo de la miseria” y de la sobrepoblación. El agravamiento de este bandidaje básicamente pirenaico se produjo entre los años 1539 y 1633, años respectivamente de la promulgación de la primera pragmática contra bandoleros y de la ejecución de Serrallonga; ver REGLÀ i CAMPISTOL, J., *Bandolers, pirates i hugonots a la Catalunya del segle XVI*, Barcelona, Selecta, 1969.

⁵⁹⁶ La consideración del bandolerismo como fruto tanto de la “debilidad de las estructuras del estado” como de la lucha o competencia entre las élites locales (desde señores locales a campesinos acomodados) por una variada gama de desencadenantes (materiales, inmateriales u “honoríficos”) y que no pueden disociarse de las guerras privadas entre señores feudales “que también fueron frecuente y características antes del s. XVI y XVII”; ver TORRES i SANS, X., *El bandolerisme...*, *op. cit.*, p. 128. Del mismo autor, *Nyerros i Cadells: bàndols i bandolerisme a la Catalunya Moderna (1590-1649)*, Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona, Quaderns Crema, Assaig, 1993, pp. 28-29.

del país lo dotó de unos mecanismos más estables, sin desmerecer el peso de la represión virreinal en este proceso.⁵⁹⁷

Para finalizar, las líneas maestras de las políticas de represión del bandolerismo en Cataluña pivotaban entorno a la regalía *Camini et stratae* que ponía permanentemente bajo *pau y treva* real los caminos y a los que transitaban por ellos independientemente de las jurisdicciones que atravesasen. Esta misma regalía permitía a la autoridad real, entre otras cosas, proceder en todo el Principado contra delincuentes “publicados” como *gitats y separats de Pau y treva y enemichs acuydats de dita sa majestat del Rey* y contra aquellos acusados de “fautoría” que les proporcionaban ayuda y “refugio”. En el ejercicio de esta regalía, el virrey podía nombrar alguaciles reales con poderes extraordinarios o solicitar la colaboración de procuradores jurisdiccionales y bailes de tierras de barón.

Una vez capturado el proclamado por bando, podía ser conducido a la prisión real de Barcelona en espera de ser juzgado y sentenciado por la autoridad competente.⁵⁹⁸ Por otro lado, *la constitució començant “com instigant”*, firmada por Fernando el Católico en las cortes de Barcelona de 1503 -cap. 11-, suspendía el derecho a “alegar cualquier excepción de mala captura u otro”. Aún así, la efectividad de estas regalías, del *disciplinamiento desde arriba*, estaba condicionada por un sinfín de factores como los siempre escasos recursos de la tesorería real de los Austria, los intereses de patronos y clientelas, la corrupción de la administración de justicia, los límites que imponían las constituciones y privilegios locales y los conflictos institucionales casi permanentes que reducían a mínimos la eficacia de la acción de la justicia.⁵⁹⁹ A nivel local, las tradicionales organizaciones vecinales, fundamentalmente somatenes y uniones fueron algunas de las piezas claves en el mantenimiento del orden en el territorio, pero su éxito

⁵⁹⁷ Reglà defiende esta cronología general del bandolerismo catalán en la Edad Moderna: reinado de Carlos I (1516-1556) o fase inicial; reinado de Felipe II (1556-1598) o fase de difusión y consolidación; los momentos álgidos del fenómeno serían las primeras décadas del siglo XVII y la década de los treinta marcaría ya su decadencia, decadencia que se aceleraría con la Guerra de Separació (1640-1652). Ver REGLÀ i CAMPISTOL, J., *El bandolerisme català del Barroc*, Barcelona, Edicions 62, 1966, pp. 187-188. También consultar ALCOBERRO i PERICAY, A., *Pirates, bandolers i bruixes a la Catalunya dels segles XVI i XVII*, Barcelona, Barcanova, 2004, p. 89-90; el mismo autor, “El bandolerisme a les Terres de l’Ebre (segles XVI-XVII)”, dins *Recerca*, 9, 2005, pp. 9-17. Alcoberro se refiere a la investigación de GARCÍA ESPUCHE, A., publicada bajo el título de *Un siglo decisivo. Barcelona y Cataluña, 1550-1640*, Madrid, Alianza editorial, 1998.

⁵⁹⁸ En ocasión de guerra o de celebraciones de cortes, también se publicaban *cridas* imponiendo *pau y treva* en todo el Principado, ver FERRO, V., *El Dret públic català...*, *op. cit.*, pp. 66, 74-77 y 343.

⁵⁹⁹ ELLIOT, J. H., *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*, Madrid, siglo XXI, 1999. Ver también ALCOBERRO i PERICAY, A., *Pirates, bandolers i bruixes...*, *op. cit.*, pp. 95-99; y PÉREZ LATRE, M., *Entre el rei la terra. El poder polític a Catalunya al segle XVI*, Vic, Eumo, 2004.

dependía en gran medida del juego de múltiples intereses: del cuerpo social que las constituía, de los oficiales que las comandaban y también de las complicidades de parientes, vecinos y bandos locales y supralocales con que contaran las cuadrillas de bandoleros.⁶⁰⁰

El objetivo de este capítulo es analizar las encuestas incoadas contra bandoleros (tablas 26 y 27).⁶⁰¹ Siempre entendiendo el bandolerismo como el ejercicio de la violencia armada y en grupo por parte de partidas a las que en algún momento las fuentes documentales -de manera explícita o implícita- asocian a la lucha de bandos activos en la región. En la exposición hemos separado, de manera un tanto artificial, dos grandes ámbitos temáticos: las parcialidades de Oliana, a la que dedicamos un apartado, y el bandolerismo, cuyo estudio está estructurado en cuatro secciones. En la primera sección, el relato se centra en el análisis de la manifestación de este fenómeno en el territorio, las acciones más significativas, su periodización y los diversos *usos de la justicia* en la represión de estas alteraciones del orden. Respecto a la segunda sección, la investigación se focaliza en la formación, organización y funcionamiento interno de estas bandas con el objetivo de comparar los resultados con el modelo general catalán. En la tercera, nos interrogaremos sobre los rostros y los límites de la violencia banderizada en el Alt Urgell y si esta violencia se atenía o no a unas normas consensuadas por la comunidad, así como sobre la naturaleza de las manifestaciones de complicidad, solidaridad y tolerancia que recibían por parte de las autoridades y de las poblaciones locales. La cuarta sección examina las “otras culpas” de los bandoleros relativas a su sociabilización y a su folgar, así como su gusto por aparentar. Estas “culpas” y estos comportamientos en ocasiones fueron utilizados por la curia señorial para incrementar las acusaciones formuladas contra ellos en base a los principios

⁶⁰⁰ TORRES i SANS, X., *Els bandolers...*, op. cit., pp. 159-204. FERRO, V., *El dret públic català...*, op. cit., pp. 72-81; LALINDE, J., *La institució virreinal en Catalunya (1471-1716)*, Barcelona, Instituto Español de estudios Mediterráneos, 1964, pp. 331-348. La realidad de unos intereses locales que imponían sus condiciones en la lucha contra el bandolerismo se refleja en ALMAZÁN FERNÁNDEZ, I., “Poder, propiedad y represión del delito”. Algunas reflexiones sobre la funcionalidad de las “Uniones contra lladres i bandolers” en 1606”, dins *Pedralbes: Revista d’Història Moderna*, 13-1, 1993, pp. 665-673; y ROVIRA, S., “Entorno a les unions contra lladres i bandolers a les “Terres de l’Ebre”. Les de Païls, Horta de Sant Joan, Arnes, Bot, Caseres i Prat de Comte, de 1606, i les de Tortosa de 1606, 1612, 1616 i 1631”, dins *Recerca*, 9, 2005, pp. 105-118. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., en *El Bandolero y la Frontera. Un caso significativo: Navarra, Siglos XVI-XVIII*, Pamplona, Universidad de Navarra; Madrid: Iberoamericana; Franckfurt am Main: Vervuet, 2006, pp. 235 y 228-229, considera que, “La eficacia de la represión se basaba fundamentalmente en la voluntad de la comunidad local, y su eficacia dependía de su unidad interna y de su voluntad por restablecer el orden”.

⁶⁰¹ Existe un cierto margen de error en estos valores dado que en un número de encuestas difícil de cuantificar podían hacer indagaciones sobre los mismos delincuentes o delitos.

asentados en valores morales progresivamente introducidos por la Contrarreforma y asociados al poder civil.

En estos contextos de análisis en numerosas ocasiones el Alt Urgell aparece como “refugio” de alguna cuadrilla de bandoleros. Entendiendo por “refugio” un territorio que conocían palmo a palmo y donde, a más, contaban con el apoyo familiar y con la complicidad de sus paisanos más o menos decidida y que suele coincidir aproximadamente con su lugar de origen.⁶⁰² Por otro lado, hemos de insistir en el hecho evidente de que las *Enquestes*, la fuente documental base de esta investigación, recoge, casi sin excepción, los testimonios de la gente sencilla domiciliada en las localidades bajo la jurisdicción del cabildo de Santa Maria d’Urgell y no los relatos de las instituciones dirigidos a las diversas administraciones o provenientes de las mismas. Todo ello nos proporciona una visión del fenómeno del bandolerismo más poroso, desde una percepción *desde abajo*, y relativamente desprendido de alusiones a los intereses señoriales o a las tensiones clientelares verticales. Por último, dedicaremos un apartado al análisis de la violencia acuatillada cometida por otros colectivos: salteadores de caminos, gitanos y migueletes.

1. Bandolerismo: intensidad y evolución del fenómeno

De acuerdo con las encuestas, el bandolerismo en el Alt Urgell presenta tres períodos álgidos: 1583 y 1587-1594, 1613-1622 y la década de los treinta de esta misma centuria (tabla 26).

A continuación iremos desgranando de manera particularizada cada uno de estos ámbitos cronológicos en función de los siguientes parámetros: su marco historiográfico, las cuadrillas activas en el territorio y sus perfiles delictivos, las represiones que desencadenaron y sus relaciones con la población y su entorno.

⁶⁰² TORRES i SANS, X., *Els bandolers...*, *op. cit.*, p. 103. Otras menciones a estos refugios las hacen, respecto a Cerdeña, MANCONI, F., “Nobles i Bandolers a la Sardenya del segle XVII”, *El bandolerisme a...*, *op. cit.*, pp. 87-107; y a Aragón, COLÁS LATORRRE, G. y J. A. SALAS AUSENS, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Departamento de Historia Moderna. Universidad de Zaragoza, 1982, p. 183.

Tabla 26

Los delitos del bandolerismo y parcialidades por encuesta

Periodización	Agredir. Intención de matar		Muertos		Heridos		Asaltar		Robar		Destruc- ciones materiale s		Raptar y/o compone r		Choque armado. Facciones		Fau
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº
Bandolerismo																	
I. Años 1583 y 1587- 1594	1	13	8	62	2	50	2	67	5	38	3	75	3	33	4	67	7
II. Años 1613-1620	6	75	5	38	1	25	1	33	6	46	1	25	6	67	2	33	16
III. Años treinta	1	13	0	0	1	25	0	0	2	15	0	0	0	0	0	0	7
Total	8	100	13	100	4	100	3	100	13	100	4	100	9	100	6	100	30
Parcialidades																	
IV. Oliana	10	91	3	100	5	100	0	0	0	0	0	0	2	100	1	0	1
V.- Otras	1	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	11	100	3	100	5	100	0	0	0	0	0	0	2	100	1	0	1

a) *Los años 1583 y 1587-1594, bandidos y fricciones fronterizas*

El primer periodo, los años 1583 y 1587-1594, suma catorce encuestas y podríamos relacionarlo con la política del virrey de Cataluña de represión de este fenómeno con dos objetivos básicos.⁶⁰³ Por un lado, intervenir en la situación de práctica guerra civil que vivía la diócesis de Urgell⁶⁰⁴ y en la que de una u otra manera estaban implicados el cabildo de Santa Maria d'Urgell, la mitra urgelense con la Seu d'Urgell y barones del obispado.⁶⁰⁵ Por el otro, reafirmar el control real sobre el Alt Urgell, Baridà y la Cerdanya, corredores de paso hacia el Principat d'Andorra, la Arieja, el Capcir y Foix, desde el llano y viceversa por las vías de comunicación de los valles del Segre, Valira y Têt, una tierra de frontera entre dos monarcas frecuentemente en guerra. Sin olvidar, la voluntad de dar un escarmiento público al noble Joanot Cadell y sus aliados por su implicación en diversas guerras privadas,⁶⁰⁶ por ser un reconocido fautor de bandoleros y por su relación directa con el asalto del convoy de moneda de la Orden de San Juan y de diversos particulares en el camino real cerca de Sidamon (1587). Era de dominio público, que el eje de poder Arsèguel-Lleida había sido el principal beneficiado de este golpe de mano y que buena parte de este oro había acabado en los “refugios” [caus] Cadell de Arsèguel y del valle de Querol.⁶⁰⁷

⁶⁰³ TORRES i SANS, X., en *Els bandolers...*, op. cit., p. 136, se hace eco que en 1593, en estas circunstancias “les autoritats semblaven més decantades per una política de força que no pas per contemporitzar amb els senyors bandolers”.

⁶⁰⁴ ELLIOT, J. H., en *La rebelión de...*, op. cit., p. 51, dice: “Durante la década de 1590 estalló virtualmente una guerra civil en la diócesis de Urgell”.

⁶⁰⁵ TORRES i SANS, X., *Els bandolers...*, op. cit., p. 53.

⁶⁰⁶ Una visión de estos conflictos fronterizos, en CASALS, À., “La frontera pirenaica y el bandolerismo catalán”, en L. A. RIBOT y E. BELENGUER (Coords.), *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, v. 3, Sociedad Estatal Lisboa'98, 1998, pp. 145-157. También ver GUAL, V. i J. BUYREU, “Bandolerisme i frontera”, dins À. CASALS (coord.) *Les fronteres catalanes i el tractat dels Pirineus*, Cabrera de Mar, Galerada, 2009, pp. 209-223. OBIOLS i PEREARNAU, Ll., “Relació entre el comtat de Foix i el bandolerisme a l'Alt Urgell i la Cerdanya durant el segle XVI”, dins *Ibix: annals del Centre d'Estudis Comarcals del Ripollès*, v. 6, Ripoll, Centre d'Estudis Comarcals del Ripollès, 2010, pp. 111-132. Del mismo autor, “El bandolerisme a la Cerdanya: algunes precisions (1526-1592)” y BUYREU, J., “La represión del bandolerismo...”, ambos artículos publicados en *El bandolerismo a la Corona...*, op. cit., v.1, pp. 185-2 y 133-163.

⁶⁰⁷ TORRES i SANS, X., en “La repressió del bandolerisme”, dins *El bandolerisme a la Corona...*, op. cit., pp. 133-163, escribe, “Justo después del robo de moneda del Minyó de Montellà [...], el virrey ordenó el secuestro del lugar y castillo de Arsèguel, dos hechos, que no pueden no tener una relación directa, porque el Cadell era fautor del Minyó y porque una parte del botín acabó por llegar a Arsèguel y al valle de Querol”; También en *Ibid.*, *Nerros i Cadells...*, op. cit., pp. 124-125. Según TORRES i SANS, X., en *Els bandolers...*, op. cit., p. 110, otro factor que sin duda influyó en esta decisión fue la participación del Minyó de Montallà, al mando de una cuadrilla de unos cuatrocientos hombres, en el saqueo de Graus de setiembre de 1587.

La movilización virreinal y de la Diputación catalana para alcanzar este objetivo, con pocos precedentes en el Principado,⁶⁰⁸ se concretó en los dos asedios del lugar y castillo de Arsèguel, uno en 1588 y, el definitivo, en 1592, el cual dispersó a sus defensores, incluido el noble Joan Cadell, su castellano, *gitats y separats de pau y treva y enemichs y acuydats de la reyal magestat del rey nostre señor* (junio de 1593). Esta demostración de fuerza fue puntual en la región y pronto se tornó a los perdones reales, como el que obtuvo Joanot Cadell en 1599⁶⁰⁹ y a las formas habituales de lucha contra el bandolerismo, entre las cuales cabe mencionar a somatenes y uniones. Todo ello podría interpretarse como un ejemplo más de la incapacidad de la autoridad virreinal para mantener el orden público de acuerdo a las prácticas propias de un Estado moderno.⁶¹⁰

La información cuantitativa de este primer periodo dista mucho de reflejar las dimensiones reales del problema del bandolerismo en la comarca en estos años. A tenor de las declaraciones de inculpatos y de testigos, parece cierto que las cuadrillas de gente armada, que de manera más o menos temporal estaban al servicio del señor de Arsèguel, Joanot Cadell, se paseaban por la geografía del Alt Urgell a su libre albedrío sin encontrar apenas resistencia, pero también reflejan los lazos que ligaban a estos hombres al territorio y que trascienden de sus apodos y de la declaración de los testigos, entre otros.

En marzo de 1583, el Verdura y sus hombres entraron en Arfa, donde camparon a sus anchas, incluso estuvieron en la plaza del pueblo acompañados de algunas mujeres. Unos vecinos de allí, Antoni Socarra y Toni lo Peraire les dieron de comer y de beber.⁶¹¹ Pasados unos años, el sábado de Semana Santa de 1587, se volvió a repetir una situación similar. Según un testimonio, ese día “Arfa estaba como una feria que no se podía ni girar”, por la masa de curiosos que habían acudido para asistir a la fundición de una campana de iglesia. Confundidos entre la multitud, siete bandoleros armados conversaban con los paisanos. Al atardecer, algunos de ellos, incluido el Verdura,

⁶⁰⁸ *Ibid.*, p. 160.

⁶⁰⁹ Sobre la represión real del bando Cadell y en especial de Joanet Cadell consultar OBIOLS i PEREARNAU, Ll., *Lo niu de bandolers de Catalunya. Els setges del Castell d’Arsèguel (1588-1592)*, Col·lecció Mots del Cim II, la Seu d’Urgell, Edicions Salòria, 2012; “Els Cadell en crisi...”, *op. cit.*, pp. 27-35 y “Prendre la possessió del castell de Arçéguel (1587-1593)”, dins *Ceretània quaderns d’estudis ceretans*, Puigcerdà i Bourg-Madame, Institut d’Estudis Ceretans i Groupe de Recherches Arqueologiques et Historiques de Cerdagne, 2012, pp. 17-103.

⁶¹⁰ Sobre esta cuestión consultar PÉREZ LATRE, M., *Entre el rei la terra...*, *op. cit.*, pp. 75-111.

⁶¹¹ ACU, secció justícia, “Enquestes”, sig. 637, 1583 Arfa, fs. 6r-v.

cenaron en la panadería y taberna del Joval y después durmieron al calor de la lumbre en la cocina de la casa del Melcior. Aquella misma noche, también llamaron a la puerta de Antoni Torner -aunque el testimonio desconocía si entraron o no en la vivienda-. Por lo que parece -las declaraciones son algo confusas- pocos días antes, el Verdura y su banda ya se habían paseado por esta misma población, concretamente se les había visto bebiendo vino blanco en la taberna del Aloy y otro vecino, el Pierris, les había sacado vino a la plaza.⁶¹² Arfa era el pueblo del Verdura. Por su parte, la hermana del Blasi estaba casada con un vecino, Antonio Torner, alias el Soldat -ya mencionado-. Los testimonios, sin dudarlo, identificaron también a otros bandoleros por ser originarios de pueblos vecinos.

Ese año de 1587, el día de Carnaval, antes de que se hiciera de día y mientras los lugareños todavía dormían, llegó al Pla un grupo armado. Una avanzadilla irrumpió en la localidad, tomó las llaves a los cónsules, abrió los portales y franqueó el paso a sus compañeros al interior del recinto amurallado. Eran unos treintaicinco hombres entre los que identificaron al Poll del Pla, Minyó de Montellà, Torreda de Vilanova, Jaume Barba fina o hermano del Bolitre, Crespi de Montellà, Palou, Batlle d'Alós y Proveït de Ortodó. Los facinerosos estuvieron por las casas comiendo, bebiendo y bailando todo el día hasta la puesta de sol, también estuvieron vigilando que nadie diera aviso a las autoridades.⁶¹³ Quizás fue en este día cuando la cuadrilla se repartió el botín del asalto del convoy de la moneda cerca de Sidamon, pues los bandidos hacían clara ostentación de riqueza, repartiendo una parte substancial del botín por el pueblo, según un testimonio.⁶¹⁴ Los bandoleros también se pasearon por las poblaciones cercanas de Cerc y Lles, sin encontrar resistencia.⁶¹⁵

Es cierto que no siempre estas presencias eran pacíficas y, en ocasiones, la irrupción de bandoleros o gente armada en una comunidad iba ligada a un estallido de violencia provocada por el afloramiento de tensiones entre parcialidades y/o a la acción de la justicia. Un ejemplo, en este mismo año, en Organyà, los bandos se desafiaron y se enfrentaron a tiros de pedreñal en diversas ocasiones por las calles y plazas de la

⁶¹² *Ibid.*, 1587 Arfa, fs. 27r-42v.

⁶¹³ *Ibid.*, 1588 Ortodó, fs. 342r-352v.

⁶¹⁴ TORRES i SANS, X., *Els bandolers...*, *op. cit.*, p. 110. Ciertamente, en 1644, Joan Colls afirmó que a Bartomeu Planes le había tocado mucha parte de la moneda del rey, el día de Carnaval en el Pla; ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. Montferrer, 1644 Montferrer, fs. 405r-411v.

⁶¹⁵ *Ibid.*, sig. 627, 1588 Alàs, fs. 11r-21r. El incidente de la Palanca se registra en PUJOL i TUBAU, P., "Sant Josep de Calassanç, Oficial del Capítol d'Urgell", dins *Obra completa*, Valls d'Andorra, Editorial Andorra, 1984, pp. 277-338.

localidad. No hubo desgracias personales. Los testigos relacionaron estos acontecimientos con fautorías de manera muy vaga, pues sólo se hizo referencia a un episodio acaecido en Coll de Nargó, jurisdicción del vizcondado de Castellbó.⁶¹⁶ Además, en 1588, los bandoleros se plantaron en dos ocasiones frente a las murallas de Alàs. Cames de fusta; Cua de Llop, hermano del Guillemó; Plometa Gascó, alias el Fillol; y tres de los hermanos Bolitre de Vilanova de Banat formaban parte de esta partida armada. Los bandoleros repusieron fuerzas en la taberna situada fuera del recinto amurallado y, al día siguiente, continuaron camino hasta la vecina Seu d'Urgell, donde, frente al portal de Tredós, se enfrentaron a un grupo armado procedente de esta ciudad con el resultado de al menos tres muertos, dos atacantes -un hermano Bolitre y Guillem de Querol- y un defensor -Fontanet, barbero-. Al atardecer, finalizada la contienda, amenazaron de nuevo Alàs.⁶¹⁷

Por si esto no fuera suficiente, el día de Santes Creus de mayo de 1589, se volvió a repetir la presencia de bandoleros en Alàs. La población, ante amenazas como que “lo romperían todo y entrarían por la fuerza” o “que lo matarían todo” y bajo palabra de que respetarían vidas y haciendas, abrió las puertas a un grupo armado liderado por el Saura, su hijo el Escaleta de Alàs y el Barrabam -fijémonos en la relación que tenían algunos miembros de la cuadrilla con Alàs-. Sin embargo, el cónsul primero matizó esta versión tan neutra de los acontecimientos. Su declaración nos inclina a pensar que este episodio fue un ajuste de cuentas entre gentes banderizadas rivales. Al parecer, el argumento utilizado para acceder a abrirles los portones de la localidad fue que si se había “dejado entrar a “los otros” y se paseaban por dentro, que también habíamos de dejar entrar a ellos”. Así pues les franquearon el paso, pero también advirtieron a los otros de que “se apartasen”. Los bandoleros se repartieron ellos mismos entre los hogares de los lugareños y allí comieron y bebieron. El conflicto estalló cuando, desde la casa del Aunés, alguien lanzó una piedra que mató al baile de Torres y algún otro disparó contra el Barrabam causándole la muerte. El grupo armado empezó a causar gran alboroto

⁶¹⁶ ACU, secció justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1587 Organyà, fs. 17r-34v. Quizás este episodio guarde relación con el tránsito del Minyó y sus hombres por Coll de Nargó en su retirada del condado de Ribagorça hacia Cerdanya, después de ser expulsados de Graus por las tropas del conde de Villahermosa, en otoño de 1587, y donde habían luchado en la Guerra Civil en el bando afín a Joan Cadell, según TORRES i SANS, X., *Nyerros i Cadells...*, *op. cit.*, p. 95.

⁶¹⁷ ACU, secció justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1588 Alàs, fs. 11r-21r.

entre el vecindario y a amenazar con que “degollarían a más de seis” y, al anochecer, después de asesinar al Pedra, abandonaron Alàs.⁶¹⁸

La lucha contra el bandolerismo, a parte de la destrucción del castillo de Arsèguel, ya comentada, cosechó algunos éxitos, aunque insuficientes para frenar la presencia de estas partidas en el territorio. Primero, la acción del somatén general de las localidades de Arfa, Adrall, el Pla, Montferrer y la Parròquia d’Hortó dirigida por el gobernador de las jurisdicciones del cabildo de Santa Maria d’Urgell contra una partida de unos veintinueve bandoleros de filiación Cadell, entre los cuales se encontraban Pasquet, alias el Gros; el Lleituga y Farré de Guils, en torno a 1590, en el collado Arnat, paso estratégico entre el valle de Tost y el valle de La Vansa. La operación se saldó con un facineroso muerto, el Pasquet, y dos lugareños heridos.⁶¹⁹ Segundo, las capturas del Proveït, del Camarasa y del Brunet, también de filiación Cadell, este último sentenciado en el castillo de Montferrer.⁶²⁰ Concretamente el baile capturó al Proveït mientras conversaba con dos vecinas en las inmediaciones de Ortodó, su pueblo natal. Este personaje estaba acusado de haber participado en el asalto y desvalijamiento del convoy de moneda en Sidamon,⁶²¹ pero también de otros delitos comunes cometidos por su banda en el Alt Urgell como el robo de capas en el Coll de Port y a los limosneros del Hospital de Barcelona, además de haber extorsionado al Arassa de la Bastida. Tercero y último, también cayó en manos de la justicia del cabildo, el Lleituga, incriminado en el asalto de Sidamon, en la escaramuza de la Palanca de la Seu d’Urgell y en el hurto de unas monedas a Miquel Baró y otras a un tío suyo cura.⁶²²

b) Los años 1613-1620, bandidos, bandos y comunidades

El segundo periodo de 1613 a 1620 presenta un total de veintitrés documentos judiciales o el 50 por ciento del global. Este máximo responde a la presencia en la comarca de miembros de diversas bandas armadas que habían participado en el asalto a un convoy de moneda de la corona, en el camino real, en el trayecto Sevilla-Barcelona-Génova, en los Plans de Pomar, entre Cervera y la villa de Montmaneu, el 30 de diciembre del año

⁶¹⁸ *Ibid.*, “Enquestes”, sig. 627, 1589 Alàs, fs. 29r-37r.

⁶¹⁹ *Ibid.*, sig. 638, 1590 Tost, fs. 7r-8v. También POHLE, L. M., *Perquè ara –Gràcies a Déu–...*, *op. cit.*, p. 351.

⁶²⁰ ACU, secció justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1593 Ortodó, fs. 384r-388r.

⁶²¹ *Ibid.*, 1588 Ortodó, fs. 342r-352v. En esta misma encuesta se especifica que por Vilanova de Banat y por Ansovell se decía que sus compinches en este golpe de mano habían sido: el Minyó de Montellà, lo Poll del Pla, el Barbafiga de Fenés, el Torreda de Vilanova y el Vaca Morta.

⁶²² *Ibid.*, 1588 Alàs, fs. 11r-21r. El incidente de la Palanca lo registra PUJOL i TUBAU, P., “Sant Josep de Calassanç...”, *op. cit.*, pp. 277-338.

1613.⁶²³ Efectivamente, como también había sucedido en 1587, tenemos constancia de que, en la cuadrilla de bandoleros liderada por el Barbeta, se encontraban algunos procedentes del Alt Urgell como Joan Pros y Amador Peguera de Oliana; Pere Camats de Ogern; Marc y Esteve Minguet y el Ribó de La Vansa; Felip de Arfa o Felip Blasi; T. Graell de Perles o Alinya y el Massanell del valle de Tost y de que, tras el golpe de mano, se desplazaron con parte del botín hasta sus localidades de origen o sus inmediaciones en busca de refugio.

Podríamos diferenciar, aunque de manera muy flexible, la actividad más o menos intermitente de dos grandes agrupaciones de bandoleros en este territorio, aunque podían unirse o intercambiarse efectivos por necesidades estratégicas o personales. Una, la cuadrilla del Pros formada básicamente por el Hereu Incle, Massanell, Borrell de Oliana, lo Gordoll Vilaprinyó, Fontanet de Sellent, T Graells de Alinyà, Bortomeu Salomó alias el Fullat de Oliana y el Fusseret o Fusset, entre otros, que estuvo particularmente activa en el sur de la comarca del Alt Urgel y territorios limítrofes. La otra, la cuadrilla que se autodenominaba la Rosteria y que algunos de sus miembros se identificaban como “los de la Ribera”, denominación que revela la identificación de una agrupación de bandoleros -Andreu Simó alias el Pefarrer, Felip Blasi, Ribó, Massanell y Esteve y Marc Minguet, entre otros- con su territorio, lo que es una referencia concreta al concepto refugio, ya comentado.⁶²⁴

De esta etapa, por su particular significación destacaremos un primer conjunto de ocho encuestas que dirimieron sobre delito de fautoría. Dos acusaban a los bailes del valle de Tost, a Jaume Culties alias el Ficapal,⁶²⁵ y a Montserrat Vilarrubla, cuya mujer era prima hermana del bandolero Ribó y que también fue denunciado por la comunidad

⁶²³ Las Cridas correspondientes a este robo en ACA, sección Real Cancillería, registro 5274, Reinado de Felipe II el Pacífico, título: Firmarum et obligationum 2, 1610-1620, fs. CXXXXIIIv-CXXXXIIIv.

⁶²⁴ Quizás también se incluían los bandoleros conocidos como Muntanyés, Pisa y Penart. El bandolero, Andreu Roca, identifica con este nombre a un colectivo, del cual él mismo formaba parte, pronunciando esta frase: “Nosotros, los de aquí de la Ribera” [*Nosaltres, los de ací de la Ribera*]; en POHLE, L. M., *Perquè ara –gràcies a Déu-...*, *op. cit.*, pp. 359 y 368. Aunque en esta relación de bandoleros de la Ribera se incluyeron también algunos procedentes de los valles de Tost y de La Vansa. El concepto de la “Ribera” tenía como mínimo dos acepciones, una geográfica, la hoya del río Segre que se extiende desde Castellnou de Carcolze hasta Tres Ponts. Otra más identitaria. En el último cuarto del siglo XVI y primer tercio del siglo XVII, las actas del concejo de la Seu d’Urgell hacen algunas referencias a los de la Ribera como exentos de las vedas de trigo decretadas por la municipalidad de la Seu d’Urgell; en XAM-MAR ALONSO, C., “Les estratègies dels cònsols de la Seu d’Urgell...”, *op. cit.*, pp. 159-188. Querolans es otro ejemplo pirenaico de la autodenominación de una cuadrilla de bandoleros por su lugar de procedencia; Biblioteca Nacional de España (=BNE) MS 18651/96, referencia facilitada por el Sr. Lluís Obiols, archivero municipal de la Seu d’Urgell.

⁶²⁵ ACU, secció justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1614 Tost, fs. 24r-35r.

por su proceder despótico y depredador.⁶²⁶ Dos más se incoaron contra Magí, tabernero de la Guàrdia del valle de La Vansa.⁶²⁷ Otras dos indagaban sobre los Caballol, emparentados con el Pros;⁶²⁸ una más lo hacía sobre un sastre, Joan Capella, natural de Arfa y domiciliado en la Parròquia d'Hortó;⁶²⁹ y la última de ellas, acusaba de este mismo delito a un campesino de Tost, Pere o Montserrat Culties.⁶³⁰ Un segundo conjunto documental de cuatro incriminaba a campesinos por bandolerismo de perfil bajo combinado con fautoría: Antonio Canillo,⁶³¹ Bartomeu Planes,⁶³² Esteve de Pera⁶³³ y Joan Soler.⁶³⁴ El tercer conjunto de encuestas se abrieron contra tres bandoleros de los escalafones inferiores de este mundo delictivo: Bartomeu Salomó,⁶³⁵ Pierris Giralt alias el Gascó de m^o Salavert de Ivorra⁶³⁶ y Pere Fontelles de Aranser, criado o mozo [*ragatxo*] de Simó Pefarrer.⁶³⁷ El epílogo de esta serie es una causa de 1622 que nos informa de la presencia en La Vansa de Hereu Querolt y de los hermanos Esteve y Marc Minguet miembros aún activos de la cuadrilla del Camat.⁶³⁸ Para finalizar, debemos destacar que cronológicamente pertenecen a este periodo dos encuestas que atañían a Pere Mir de Estamariu y dos bandoleros más⁶³⁹ y a Perot Canturri y Perot Ballo por ir acuadrillados,⁶⁴⁰ de los que no podemos ni afirmar ni negar que no fueran simples bandidos o que tuvieran relación con el asalto del convoy de la moneda.

En cuanto a las dinámicas locales de estas cuadrillas se repiten en líneas generales los parámetros de la etapa anterior. La connivencia o cuanto menos la convivencia más o menos forzada entre bandoleros y comunidades, se recoge en seis encuestas, dos de las cuales se incoaron contra las autoridades locales por no haber convocado al somatén.

⁶²⁶ *Ibid.*, sig. 631, 1618 Tost, fs. 89r-103r.

⁶²⁷ *Ibid.*, sig. 636, 1622 La Vansa, fs. 84r-v; e *Ibid.*, 1622 La Vansa, fs. 87r-94r. Se citan otras complicidades entre hosteleros y/o taberneros y bandoleros en *Ibid.*, sig. 637, 1587 Arfa, fs. 27r-42v; *Ibid.*, sig. 636, 1614 La Vansa, fs. 23r-36r y 37r-49v; *Ibid.*, 1614 La Vansa, fs. 36r-v; e *Ibid.*, sig. 626, 1618 Oliana, fs. 456r-472r. De hecho esta información corrobora una vez más la mala fama que tenían este tipo de establecimientos en el Antiguo Régimen.

⁶²⁸ *Ibid.*, sig. 626, 1616 Oliana, fs. 426r-433r.

⁶²⁹ *Ibid.*, sig. 638, 1614 Parròquia d'Hortó, fs. 256r-257r.

⁶³⁰ *Ibid.*, sig. 631, 1614 Tost, fs. 37r-v.

⁶³¹ *Ibid.*, sig. 640, 1620 Bescaran, fs. 235r-250r.

⁶³² *Ibid.*, sig. Montferrer, 640, 1614-1644 Montferrer, fs. 405r-411v.

⁶³³ *Ibid.*, sig. 636, 1613 La Vansa, fs. 19r-22r.

⁶³⁴ *Ibid.*, sig. 631, 1615 Tost, fs. 50r-58v.

⁶³⁵ *Ibid.*, sig. 626, 1618 Oliana, fs. 456r-472r.

⁶³⁶ *Ibid.*, sig. 626, 1620 Oliana, fs. 490r-501r.

⁶³⁷ *Ibid.*, sig. 639, 1614 Organyà, fs. 137r-149r.

⁶³⁸ *Ibid.*, sig. 636, 1622 La Vansa, fs. 84r-v; e *Ibid.*, 1622 La Vansa, fs. 87r-94r.

⁶³⁹ *Ibid.*, sig. 638, 1620 Nabiners, fs. 506r-510r.

⁶⁴⁰ *Ibid.*, sig. 631, 1615 Tost, fs. 50r-58v.

En la primera, en 1613, se muestra como unos bandoleros entraron en Montferrer, forzaron el castillo del cabildo y liberaron a los presos, uno de los cuales, Andreu Roca de la Parròquia d'Hortó se unió a la banda. Nadie tomó las armas pues, según declaró un testigo, el baile ordenó en pena de veinticinco libras que todos los vecinos permanecieran encerrados en sus casas hasta tener instrucciones de sus superiores sobre qué hacer.

En la segunda, de ese mismo año, se dice que bandas armadas se habían paseado, comido y bebido sin ser molestadas por Arfa, la Parròquia d'Hortó y el Pla, donde sabemos que también se habían repartido por las casas del pueblo y siempre “sin contradicción”. Otro testigo declaró que la banda del Roca y del Felip Blasi de Arfa quisieron prender fuego a los portales de Arfa, porque permanecían cerrados, pero desistieron de su empeño cuando se les informó de que el baile tenía esta orden del cabildo urgelitano.⁶⁴¹

En la tercera, de un año más tarde, en 1614, se afirma que la curia señaló trece casas de La Vansa, bailía de poblamiento disperso y vecina al valle de Tost, por haber dado alojamiento, haber facilitado información y proveído de comida, ropa de abrigo y otros productos básicos a la cuadrilla de Massanell del valle de Tost: Andreu Roca de la Parròquia d'Hortó; Felip d'Arfa, el Gavatxo; Simó Pefarrer del Pla; Bernat Ribó de Ossera; y los dos hermanos Minguet con raíces en La Vansa y algunos más. Además, también se les imputó por haber acogido a las amancebadas de los Minguets y/o del Camats. No podemos considerar una causalidad que los dos hermanos Minguets fueran bien recibidos en el hogar de Joan Pallerola de Montargull porque eran parientes y que Bernat Ribó y su cuadrilla encontraran refugio en casa del Ribó de Ossera, su casa natal.⁶⁴²

En la cuarta, se hace eco de las luchas entre parcialidades. En ese mismo año, los bandoleros irrumpieron en Organyà y esta vez corrió la sangre. Según varios testigos, Pere Camat, Felip Blasi, Massanell, Andrea Roca, Primal, Guerola, Joanet del Grill, Grehell, Madrinot, Ovella u Ovelleta, Simó Pefarrer, Porch, Camat, Pros de Oliana y otros bandoleros, asociados de la parcialidad de los Cadell, prendieron fuego y forzaron uno de los portales de la muralla de la localidad. Una vez dentro del recinto urbano, asaltaron tres casas, de donde se llevaron lo que quisieron y quemaron lo restante en una

⁶⁴¹ *Ibid.*, sig. 631, 1615 Tost, fs. 40r-45v.

⁶⁴² *Ibid.*, sig. 636, 1614 La Vansa, fs. 23r-36r.

inmensa hoguera sin que nadie pudiera impedirlo.⁶⁴³ Es imprescindible matizar esta narración que hace hincapié en el ejercicio de una violencia interpersonal y material gratuitas, pues otra fuente contemporánea nos da lo que parece ser la razón de este proceder.⁶⁴⁴ Según esta versión, el incidente que desencadenó el enfrentamiento armado fue que la cuadrilla del Camat tuvo “una mala acogida” [*mala acollida*] en la casa de un tal Iso y, además, el caballero Aguilar de Organyà,⁶⁴⁵ veguer episcopal y gobernador del vizcondado de Castellbó y del cabildo de Urgell, organizó la resistencia armada desde su casa con el resultado de al menos un herido mortal entre los asaltantes, el Fretol de Arfa, y salió en su persecución a la cabeza de un somatén de unos doscientos hombres. El somatén sorprendió a los fugitivos en la masada Roqueta, mató al Muntanyés, hirió de gravedad al Cendes y capturó a Pere Fontelles, *ragatxo* de Simó Pefarrer. Poco tiempo después, “los de acá de la Ribera”, Pefarrer, Blasi, Ribó, Massanell y Esteve y Marc Minguet, etc. huyeron a Andorra.⁶⁴⁶ No tenemos pruebas concluyentes, pero quizás debamos entender estos dos incidentes en clave de lucha entre los bandos Nyerro y Cadell, de la que tenemos diversas noticias.⁶⁴⁷ Además la complejidad de la coyuntura ya había provocado que, acuciado por la administración virreinal, el cabildo de Santa Maria d’Urgell hubiera substituido a Jeroni Cadell por el arcediano Feliu Taverner como gobernador general, evitando así tener que reemplazarlo por otro caballero “que fuera de una u otra parcialidad”.⁶⁴⁸ Aunque probablemente esta actuación sólo fuera una estrategia para soslayar la presión real y salvaguardar los intereses del cabildo, pues el arcediano había sido uno de los valedores del Trucafort, que estuvo al servicio de la casa Cadell.⁶⁴⁹

⁶⁴³ *Ibid.*, sig 639, 1614 Organyà, fs. 137r-149r.

⁶⁴⁴ POHLE, L. M., *Perquè ara –gràcies a Déu–...*, *op. cit.*, p. 367.

⁶⁴⁵ Se trataría de Isidoro de Aguilar, que el 31 de marzo de 1613, fue aceptado por el concejo de la Seu d’Urgell como veguer episcopal; ACAU, *Llibre dels Consells de 1579 a 1616*, f 765r. Este personaje ya había ocupado este cargo con anterioridad; *Ibid.*, acta de 11 de julio de 1600, f. 515r. Información facilitada por el archivero Lluís Obiols. Los Aguilar era una de las familias baroniales de la comarca del Alt Urgell, ACU, secció “Capbreus”, sig. 421, Organyà, 1676, f. 4v-6r; e *Ibid.*, Fígols, 1676, f. 80r-81r.

⁶⁴⁶ ACU, secció justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1614 Organyà, fs. 137r-149r. Los detalles de este incidente de la Roqueta y el cómputo de heridos y bajas están registrados en POHLE, L. M., *Perquè ara –gràcies a Déu–...*, *op. cit.*, pp. 367-368, por lo que no están computados en las encuestas.

⁶⁴⁷ Noticias de enfrentamientos armados se registran en Organyà entre 1611 y 1614 y en la misma Seu d’Urgell, donde la parcialidad afín al veguer episcopal, parece que con apoyo de la municipalidad, se enfrentó en diversas ocasiones a la parcialidad partidaria del cabildo de Urgell; ACU, secció Correspondència, sig. 938, *Cartas de 1617 ad 1662*, cartas de 5 y 6 de junio de 1618 firmadas por el cabildo de Urgell y dirigidas al arzobispo de Tarragona.

⁶⁴⁸ ACU, secció Correspondència, sig. 1612, carta fechada en 10 de marzo de 1612, firmada por el cabildo de Santa Maria d’Urgell y dirigida al muy ilustre obispo de la diócesis, registra que se comenzó a renovar la parcialidad de Nyerros y Cadell a tantos de marzo de 1611.

⁶⁴⁹ Quizás el arcediano Taverner era de la parcialidad Cadell, pues sólo un año más tarde, el Trucafort se paseó por Arfa con su beneplácito; ver TORRES i SANS, X., *Els bandolers...*, *op. cit.*, p. 125.

En la quinta, de 1615, en el día de san Roque, se dice que la presencia de veinticuatro bandoleros de la cuadrilla del Blasi ante el pueblo de la Guàrdia fue suficiente para obligar a la vecindad a aceptar un acuerdo. Los intrusos dieron su palabra de no forzar su entrada a la localidad a cambio de que los vecinos les suministraran comida, bebida y otros productos de primera necesidad. De hecho, sabemos que algunos lugareños fueron a la cantera local a tallar munición de pedreñal. En esta ocasión, ni hubo vejaciones ni robos ni muerte alguna, sólo exacción económica.⁶⁵⁰

En la sexta, ese año mismo año, se muestra como los acuadrillados se debían haber hecho fuertes en Coll de Nargó, pues esta población sufrió el asedio de un contingente armado dirigido por el gobernador del vizcondado de Castellbó, Cristòfol de Ortodó. Tenemos noticias de la captura en la casa del baile de dos bandoleros de la camada del Pros, del Camat y del Ribó, que eran Bortomeu Salomó y el Fusseret, aunque éste último logró escapar. Los testigos acusaron de fautoría al baile.⁶⁵¹

En cuanto a la represión, parece que de nuevo fue la voluntad del virrey la que desencadenó las medidas extraordinarias aprobadas por el cabildo de Santa Maria d'Urgell. Como ya había sucedido en los años ochenta y noventa, la osadía de saquear un convoy de moneda en el camino real era prácticamente una declaración de guerra a la Corona que merecía una respuesta contundente para restablecer el crédito de la autoridad. Recordemos también que este periodo coincide a grandes rasgos con el mandato del virrey de Cataluña, Albuquerque, que fue particularmente enérgico en la represión del bandolerismo, aún a costa de haberse de enfrentar a la acusación reiterada de violar las *Constitucions* catalanas.⁶⁵²

Respecto a los escritos de apremio que arribaban a la curia de Urgell, tenemos constancia de una circular firmada por el virrey y dirigida al cabildo de Urgell, donde le comunicaba que se tenía noticias de que el Ovelleta se había refugiado entre pastores en su jurisdicción y que debía poner inmediatamente remedio a este hecho tan

⁶⁵⁰ ACU, secció justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1615 Tost, fs. 50r-58v. Este tipo de pactos no eran excepcionales. Otros ejemplos, en Algerri, 1571, y en Vallclara, 1577; ver GUAL, V., *Justicia y Terra. La documentació de l'Arxiu de Poblet (Armari II)*, Valls, Cossetània Edicions, 2003, pp. 327-328 y 357-359.

⁶⁵¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1618 Oliana, fs. 456r-472r, pero se hace referencia a un acontecimiento de hacía unos tres años.

⁶⁵² ELLIOT, J.H., es bastante instructivo al respecto el título de “La restauración del gobierno 1616-1621” del quinto capítulo de *La rebelión de los catalanes....*, *op. cit.*, pp. 106-134.

escandaloso.⁶⁵³ También el comisario real, Sr. Marimón, manifestaba por escrito su desagrado por la presencia del Ribó en las inmediaciones de Oliana y amenazaba veladamente al cabildo con intervenir si no se ponía solución.⁶⁵⁴ Por otro lado, la política virreinal promovió la firma de *Unions* y *germandats* en el Alt Urgell, como era usual, en las que parece predominar el principio de que para garantizar su éxito, era imprescindible que las firmaran la mayoría de los poderes señoriales que confluían en la comarca.⁶⁵⁵ En cuanto a la operatividad de estas uniones en la jurisdicción capitular tenemos noticias muy fragmentadas.

En cuanto a la *Unió* de 1613, sabemos que el cabildo, por un lado, envió al gobernador al valle de La Vansa para hacer reseña de armas, confirmar la Unión y hacer *cridas* con apremio, teniendo autorización para imponer diversas penas como la de confiscación de bienes y otras bien vistas “con todo rigor” y,⁶⁵⁶ además, nombró a Joan Camo comisario general y coronel de la Unión de sus vasallos con salario de baile general y pago de 100 reales por bandolero capturado.⁶⁵⁷ Tres años más tarde, en 1616, después de haberse recibido una carta del virrey Alburquerque exigiendo que se tomaran medidas contra los bandoleros,⁶⁵⁸ se acordó que el canónigo Pont, juez de crímenes y gobernador, fuera a La Vansa en somatén para cumplir esta misión. Las casas del valle estaban obligadas a mantener esta partida armada.⁶⁵⁹

En otro orden de cosas, debemos insistir en que la cooperación entre las administraciones señoriales era una de las posibles estrategias a seguir para minimizar los inconvenientes derivados de las fronteras jurisdiccionales en la persecución de facinerosos. Evidentemente, estamos hablando de perfiles especialmente significativos

⁶⁵³ ACU, secció Correspondència, sig. 938, *Cartas de 1617 ad 1662*, carta de 11 de agosto de 1618, respuesta del cabildo de Santa Maria d’Urgell al virrey, en la cual se argumenta que la información sobre la presencia del Ovelleta en su jurisdicción forma parte de una difamación de los enemigos de la institución.

⁶⁵⁴ *Ibid.*, sig. 938, *Cartas de 1617 ad 1662*, carta de julio de 1616.

⁶⁵⁵ Las sesiones del cabildo de Santa Maria d’Urgell suelen silenciar esta cuestión, pero es más que probable que la gestión y firma de uniones no difiriesen demasiado de las que afectaban a la señoría episcopal de Urgell que incluía a la Seu d’Urgell. Además, el concejo de la Seu d’Urgell en alguna ocasión insistía en la conveniencia de que también firmaran la Unión el cabildo urgelitano, el vizcondado de Castellbó y los caballeros y otras gentes exentas. Estas informaciones se registraron en ACAU, *Llibre dels Consells de 1575 a 1616*, actas de 2 de abril de 1603, fs. 579v-578r; 8 de mayo de 1606, fs. 621r-v; 30 de mayo de 1606, f. 622r; 5 de febrero de 1611, f. 719v; 9 de octubre de 1611, f. 732v; 20 de junio de 1611, f. 732v; 20 de junio de 1612, f. 752r; 29 de septiembre de 1614, f. 784r; 23 de mayo de 1616, fs. 802r-803v; y 8 de diciembre de 1616, fs. 806v-807r. También en ACAU, *Llibre dels Consells de 1617 a 1657*, acta de junio de 1617, fs. 1v-2r.

⁶⁵⁶ ACU, *Llibre de Conclusions capitulars de 1570 a 1607*, sig. 1018, acta de 6 de abril de 1613, f. 61v.

⁶⁵⁷ *Ibid.*, actas de 6 de abril de 1613, f. 61v; y de 28 de mayo de 1613, f. 62r.

⁶⁵⁸ ACU, secció Correspondència, sig. s.n., 1616, carta de 3 de julio de 1616.

⁶⁵⁹ ACU, *Llibre de Conclusions capitulars de 1570 a 1607*, sig. 1018, acta de 6 de mayo de 1616, f. 113r.

como el Camats, el Ovelleta, el Ribó, Andreu Roca, Simó Pefarrer o los hermanos Minguet, que habían participado en el asalto del convoy de la moneda, habían delinquido reiteradamente en tierras del cabildo y, nos atreveríamos a apuntar, que no tendrían un valedor suficientemente poderoso como para frenar esta represión. Mención especial merece la colaboración del cabildo de Santa Maria d’Urgell con la Cort del batlle de les Valls d’Andorra, pues esta corte acusó a Andreu Roca y a Simó Pefarrer de delitos cometidos en el Alt Urgell, lo que nos induce a pensar que se realizó una colecta de información en sus jurisdicciones y que se tramitó posteriormente al tribunal andorrano. El colegio de canónigos solicitó la extradición de estos dos proscritos y, cuando fue denegada, un pequeño ejército dirigido por el veguer episcopal los secuestró *manu militari*.⁶⁶⁰ Un acto muy aleccionador de la manera de proceder de las instituciones señoriales fue la persecución desencadenada por el cabildo de Santa Maria d’Urgell contra los hermanos Minguet, miembros de la cuadrilla de la Rosteria. Uno de los factores que explica esta inquina fue el haber robado y humillado al señor Gallart, en 1619, cuando se desplazaba con su séquito de Manresa a la Seu d’Urgell, convocado por esta institución eclesiástica. Se llegó a prometer el pago de una recompensa de 100 libras por cada uno de los hermanos capturados vivos y se escribió al virrey exigiéndole que tomara las medidas oportunas.⁶⁶¹ Además, con el aval de esta misma autoridad, se hicieron gestiones ante el Parlamento de Tolosa para obtener su extradición, aunque sin éxito.⁶⁶² No será hasta 1623, que Marc, uno de los hermanos Minguet, caiga en poder del cabildo urgelitano, tras ser extraditado por los vegueres de Andorra, atendiendo una petición firmada por el gobernador del cabildo de Urgell y refrendada, también esta vez, por el virrey.⁶⁶³ La historia de los hermanos Minguet nos confirma que el éxito de la lucha contra el bandolerismo estaba relacionado directamente con los intereses del poder que se habían cuestionado y el apoyo que éste obtuviera de las comunidades del territorio.

⁶⁶⁰ POHLE, L. M., *Perquè ara –gràcies a Déu–...*, op. cit., pp. 371-373. En fecha 10 de diciembre de 1627, los canónigos de Santa Maria d’Urgell negaron por carta la solicitud de entrega de un bandolero cursada por el cocejo de Cervera, pero a su vez solicitaron información sobre sus delitos para añadirlos a la causa incoada contra él; Arxiu Comarcal de la Segarra, Cervera, Fons Municipal, lletres rebudes, papel suelto. Transcrito en LLOBET i PORTELLA, J. M., “Documents certerins sobre bandolers (1545-1636)”, dins *Bandolerisme, bandolers i bandositats, Actes de la XXXVIII Jornada de Treball*, Castellcerà, 2008, Grup de Recerques de Ponent, 2009, pp. 147-218.

⁶⁶¹ ACU, *Llibre de Conclusions capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 19 de octubre de 1619, fs. 163r-v; las actas de primero y ocho de marzo de 1624 hablan muy escuetamente del reparto de estas recompensas, f. 232r. Lamentablemente desconocemos el trasfondo de este incidente.

⁶⁶² ACU, secció Correspondència, sig. s.n., 1600-1629 i 1639, cartas de 5 de octubre de 1619, 29 de noviembre de 1619 y de 13 de junio de 1619.

⁶⁶³ POHLE, L. M., *Perquè ara –gràcies a Déu–...*, op. cit., pp. 374-375.

c) *Tensión social y bandolerismo. Los años treinta*

El tercer periodo, la década de los treinta, comprende un conjunto de nueve encuestas que indagaban sobre las correrías de la cuadrilla del Bastard Cadell, miembro ilegítimo del linaje homónimo, al que ya hemos hecho referencia y *gitat de pau y treva*,⁶⁶⁴ y sobre algunos posibles miembros de su banda: Llop de Cava alias el Joan Genís de Cava o Iudes y Pradell de Bar -ambas poblaciones del Alt Urgell-, aunque el Iudes, se refugió en el Solsonès durante un tiempo.⁶⁶⁵ Es probable que, en los años treinta, la banda del Bastard Cadell fuera mucho más activa de lo que parece, a tenor del corto número de causas incoadas contra ella. Como alguien dijo sobre las fechorías del Bastard Cadell: “Su padre ya comenzó a arruinar esta tierra y él acabará de arruinarla” [*Son pare ja comensà arrohinar esta terra y ell la acabarà darruinar*].⁶⁶⁶

Cabe la posibilidad de que la presencia de esta cuadrilla de bandoleros esté relacionada con una serie de altercados violentos entre comunidades vecinas situadas en la falda norte de la sierra del Cadí por cuestiones de lindes, aprovechamientos comunales y quizás también reclamaciones de rentas señoriales, pues algunos de estos lugares habían sido adquiridos por el cabildo de Santa Maria d’Urgell a los Cadell - consultar primer capítulo-. Por un lado, hubo enfrentamientos armados entre las comunidades campesinas de Lletó, Ansovell, Cava, Ortodó -donde los Ribó, emparentados con los Cadell, tenían su casa solariega-, Arsèguel -señorío Cadell- y Vilanova de Banat, antiguo señorío Cadell,⁶⁶⁷ enfrentamientos ya comentados y que se apaciguaron, aunque quizás sólo temporalmente, con la firma solemne de una concordia hacía 1635.⁶⁶⁸ Estos desencuentros fueron paralelos a un periodo de agrias disputas entre las vecindades de Alàs, Cerc y Ortodó por razones similares.⁶⁶⁹ Por otro lado, en los años treinta, las luchas entre bandos debieron alterar también la convivencia en la comarca y su capital y lo hicieron hasta el punto de que, en 1637, el consejo municipal, por orden del virrey, tapió, entre otras, las casas de los Cadell de Arsèguel y de los Boquet de Calvinyà, sus parientes, una manera simbólica de expulsarlos de la

⁶⁶⁴ ACA, Real Cancillería, registro 5584, Reinado de Felipe III el Grande, título Firmarum et obligationum 1, 1630-1638, septiembre de 1631.

⁶⁶⁵ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1631 Vilanova de Banat, fs. 520r-v; e *Ibíd.*, 1633 Alàs, f. 231.

⁶⁶⁶ *Ibíd.*, sig. 627, 1631 Vilanova de Banat, fs. 520r-v.

⁶⁶⁷ Una síntesis de esta adquisición se expone en el primer capítulo de esta investigación.

⁶⁶⁸ ACU, secció “Capbreus”, sig. 435, Vilanova de Banat 1635, fs. 2r-4v.

⁶⁶⁹ ACU, *Llibre de Conclusions capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 28 de abril de 1633, f. 400v.

ciudad.⁶⁷⁰ Una vez más se intuye la relación entre cuadrillas de bandoleros y milicias de parcialidades, aunque las encuestas silencien estas cuestiones.

Las encuestas se hacen eco de la impunidad con que la cuadrilla del Bastard Cadell se movía por el territorio. El día de Todos los Santos de 1632, él y sus hombres estuvieron jugando a cartas en la plaza del pueblo de Adrall a plena luz del día, sin consecuencias.⁶⁷¹ Al año siguiente, el cabildo de Santa Maria d'Urgell acordó destituir y encarcelar en el castillo de Montferrer a los bailes de Alàs, Vilanova y Ortodó por no haber avisado de la presencia de bandoleros en su término “en gran daño y poca reputación del lugar” [*en gran dany y poca reputació del lloc*].⁶⁷² La acusación era cierta. La documentación judicial registra la presencia de seis o siete hombres armados en Ortodó y en Vilanova, entre los cuales se encontraba el Llop de Cava.⁶⁷³ Según otras declaraciones, que no sabemos si se refieren al mismo episodio, el Bastard Cadell y su partida se pasearon durante dos días por Vilanova antes y después de Navidad sin ser importunados.⁶⁷⁴

De acuerdo con esta documentación, esta situación de impunidad no se volvió a repetir hasta el año 1638, año en que con unos pocos días de diferencia, bandoleros afines al Bastard Cadell⁶⁷⁵ se alojaron en la Parròquia d'Hortó. La primera vez, comieron y bebieron en casa del Aguilar, eran unos once o doce entre los que se encontraban el Gabriel de Vilanova y tres bandoleros más de la localidad: el Gasconet, de nombre Joan; el Toni de la Toma y el Joan del Pallàs estudiante. En la segunda ocasión, llegaron a ser quince o dieciséis y se hospedaron en casa del Rosta. Fijémonos en la reiteración de la presencia de vecinos del lugar en esta cuadrilla.⁶⁷⁶

Las medidas de represión del bandolerismo en los años treinta no variaron sustancialmente respecto a las tomadas en los dos periodos anteriores. Tenemos noticias de que, en 1633, el virrey de Cataluña exigió al cabildo que levantara somatén general,⁶⁷⁷ aunque ignoramos si tuvo éxito. Por su parte, el cabildo de Santa Maria d'Urgell volvió a acudir al sistema de cooperación entre instituciones para juzgar y

⁶⁷⁰ ACAU, *Llibre dels Consells de 1617 a 1657*, acta de 21 de mayo de 1637, fs. 288v-290v.

⁶⁷¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1632 Adrall, fs. 398r-v.

⁶⁷² ACU, *Llibre de Conclusions capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 4 de abril de 1633, f. 391r.

⁶⁷³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1633 Alàs, f. 231.

⁶⁷⁴ *Ibid.*, sig. 627, 1633 Vilanova de Banat, f. 521r.

⁶⁷⁵ Esta afiliación se registra en *Ibid.*, 1617 Alàs, fs. 88r-103r y fs. 96r-103r.

⁶⁷⁶ *Ibid.*, sig. 638, 1638 Parròquia d'Hortó, fs. 301r-305r.

⁶⁷⁷ ACU, secció Correspondència, sig. 938, *Cartas de 1617 ad 1662*, carta de 12 de enero de 1633, firmada por el veguer de Agramunt y dirigida a Antonio Clariana, baile de Oliana.

sentenciar a un bandolero que hubiera delinquido significativamente en su jurisdicción. Así, se escribió al gobernador del Castillo de Cardona solicitando la entrega de Joan Genís de Cava, alias el Iudas o Llop, miembro de la cuadrilla del Bastard Cadell, para juzgarlo y colgarlo en Pinell y exponer su cadáver en las horcas de Estaó, próximas a la Seu d'Urgell, para que sirviera de ejemplo.⁶⁷⁸ Es probable que las dos encuestas aisladas que incriminaban a este sujeto, formaran parte de una colecta de información realizada para argumentar la solicitud de su extradición.

En términos generales, se puede constatar que el bandolerismo en el Alt Urgell tuvo tres periodos álgidos 1583-1594, 1613-1620 y los años treinta. El primero, 1583-1594, con el 30 por ciento de las encuestas, estuvo estrechamente relacionado con la voluntad del virrey de castigar a los autores del asalto del convoy de moneda en el camino real cerca de Sidamon y a uno de sus capitostes, Joan Cadell, implicado también en las luchas de bandos de la comarca y comarcas vecinas y en un marco general de tensiones entre las monarquías francesa e hispánica. El asalto de otro convoy de moneda en el camino real, cerca de Montmaneu (1613) fue uno de los detonantes, sino el principal, del máximo de la actividad judicial de los años 1613-1620, con el 50 por ciento de las encuestas. Finalmente, el bandolerismo de los años treinta parece tener unas razones más locales y una incidencia delictiva menor en la región, sumando únicamente el 20 por ciento de estos valores. De algún modo, los años treinta fueron el epígono del “bandolerismo del Barroco” en el Alt Urgell como lo fueron también en el Principado según Braudel, Reglá y Alcoberro, entre otros.

De los relatos de la documentación pocas veces trasciende la afiliación de las cuadrillas operativas en el Alt Urgell y cuando lo hace es la Cadell. En cualquier caso, el carácter de ligación vertical –clientelar- del bandolerismo en la comarca no parece discutible. También se muestra una compleja relación –lejos de toda simplicidad- entre bandoleros y comunidades rurales. La comarca se mostró como un refugio óptimo, pues era territorio montañoso, fronterizo y dividido en jurisdicciones enfrentadas entre ellas y donde gozaban del amparo -cuanto menos de tolerancia- más o menos decidido de una red familiar, vecinal o clientelar lo que incrementaba significativamente sus posibilidades de supervivencia.

⁶⁷⁸ *Ibid.*, *Cartas de 1617 ad 1662*, carta de 2 de febrero de 1634; y ACU, *Llibre de Conclusions capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 2 de marzo de 1634, f. 411v.

La violencia banderizada de estos episodios fue más coactiva, psicológica y material que física y destructiva. Los bandoleros vivían sobre el terreno y a expensas de las economías locales, no obstante su supervivencia también dependía de complicidades y silencios más o menos forzados. Más adelante, valoraremos el efecto refugio en estos comportamientos. Por su parte, la persecución de bandoleros se articuló de acuerdo a las formas tradicionales de somatenes y uniones, de resultados más bien mediocres, y la cooperación entre instituciones feudales y reales mediante el intercambio de colectas de información en las diversas jurisdicciones, solicitud de extradiciones de delincuentes especialmente significativos y, si fracasaba el diálogo, siempre restaba la opción de capturar al reo *manu militari*. La impunidad y la longevidad de las cuadrillas no era imputable únicamente a las fautorías, a su amplia gama de solidaridades o complicidades y al mayor o menor grado de operatividad del aparato represivo de la época, sino también a la fama o al honor de una institución o de piezas concretas del engranaje de la misma que había puesto en entredicho como corrobora la reacción virreinal a los asaltos de los convoyes de moneda o la del cabildo a la humillación del Sr. Gallart. Al fin y al cabo, la justicia era uno de los principales atributos del señor jurisdiccional.

2. Organización, funcionamiento interno y proceder de los bandoleros

El perfil de la mayoría de bandoleros y los sistemas de reclutamiento de nuevos miembros de las cuadrillas son similares a los definidos por X. Torres. La extracción social del jefe de cuadrilla al servicio de un poderoso, era eminentemente popular y los componentes de la misma, gente de confianza, con lazos de proximidad territorial o con alguna afinidad entre sus miembros. Según este autor,⁶⁷⁹ había una cierta separación entre bandolerismo y delincuencia y la jerarquía interna no era relevante en estos colectivos, sino la derivada de méritos propios; y los repartos del botín básicamente eran *democráticos*.⁶⁸⁰ El estudio de la documentación consultada permite matizar algunas de estas afirmaciones. ¿Cómo se llegaba a formar parte de una de estas partidas de bandoleros que actuaban en el Alt Urgell?

⁶⁷⁹ TORRES i SANS, X., *Els bandolers ...*, p. 131. ALCOBERRO i PERICAY, A., es del parecer que el funcionamiento de las cuadrillas era similar al de un ejército dirigido por un jefe, a quien se le reconocía la máxima autoridad y que “con frecuencia actuaba con actitud despótica”; en *Pirates, bandolers i bruixes...*, *op. cit.*, p. 103. Sin duda tipificar el perfil del jefe de cuadrilla es un asunto complejo, como expone MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “El atavismo y el bandido...”, *op. cit.*, pp. 176-211.

⁶⁸⁰ TORRES i SANS, X., *Els bandolers ...*, *op. cit.*, pp. 31, 120-123, 126 y 128-129.

Podían componerse y engrosarse con varones que tuvieran cuentas pendientes con la justicia a veces fruto de la mala fortuna.⁶⁸¹ El imaginario popular local corrobora la vigencia de este principio general. Uno de los presentes en la agresión de Andreu Biscarbó, le rogó, tras el mal encuentro, que no diera parte a la autoridad, pues los culpables “se perderían y se unirían a la cuadrilla de Cadell” [*los homeso havien fet se perdien y passarien a la colla de Cadell*].⁶⁸² Es evidente que para un proscrito, las posibilidades de escapar de la justicia se multiplicaban, si podía acogerse a esta opción. Por otro lado, la historia personal de Andreu Roca es aleccionadora de como la mala fortuna podía torcer una trayectoria vital honrada y de como la amistad con un bandolero podía facilitar la incorporación a una cuadrilla. Ya hemos comentado que, en 1615, la partida del Blasi y del Camat había forzado la entrada de Montferrer sin apenas encontrar resistencia y había asaltado la residencia fortificada del gobernador general, de donde liberaron a diversos cautivos.

Uno de los liberados era Andreu Roca, vecino de la Parròquia d’Hortó, el cual tenía amistad con algunos miembros de la banda por proceder de poblaciones vecinas. Andreu Roca estaba detenido por deudas civiles, pero el fiscal general había añadido un homicidio a su causa. Sucedió entre los años 1605 y 1606, cuando el acusado, como guardia del término de la Parròquia d’Hortó, había disparado en defensa propia contra un grupo de leñadores furtivos matando a uno de ellos. Pero volvamos al momento de su liberación. En principio, según su propia declaración se resistió a unirse a ellos, pero acabó haciéndolo por temor a una sentencia desfavorable que le podía costar la vida.⁶⁸³ Las cosas no siempre debían ser tan sencillas. Antes de ser admitido, el candidato, si no tenía la confianza de uno o más de los encuadrados, debía vencer sus propios temores y el recelo hacía el extraño de los bandoleros, un sentimiento que describió Simó Pefarrer con estas frases: Y yo, como me guardaba, me mezclé con ellos (...), iba de mala gana porque no conocía a ninguno” [*Y jo, com me guardava, me mesclí amb ells (...) anava de mala gana perquè no hi coneixia a ningú*].⁶⁸⁴ Así pues, estas historias personales confirman que el proceder de una misma localidad o de localidades limítrofes, con todas

⁶⁸¹ El argumento de que una desgracia convertía a un hombre honrado, a veces noble, en bandolero no era ajeno a la literatura castellana del siglo XVII, por ejemplo, Lope de Vega: *Antonio Roca o la muerte más venturosa*; Tirso de Molina: *El bandolero* o Cervantes: *El Quijote*.

⁶⁸² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1631 Vilanova de Banat, fs. 515r-517v.

⁶⁸³ *Ibid.*, sig. 637, 1613 Arfa, fs. 56r-60v. La narración pormenorizada de estos hechos en MARTIN POHLE, L. M., *Perquè ara –gràcies a Déu–...*, *op. cit.*, p. 361.

⁶⁸⁴ *Ibid.*, pp. 358 y 361.

las vinculaciones que ello comportaba, era uno de los elementos de cohesión más sólidos entre los miembros de una partida.⁶⁸⁵

Otra opción de integrarse en una banda armada era fruto de la fortuna. Berenguer Tauriac explicó en su interrogatorio que, por San Jaime, se había topado en el camino con la banda armada de Hereu Incle, el Fullat, el Massanell, el Borrell de Oliana, y lo Gordoll Vilaprinyó y le dijeron que “si les quería seguir, que ellos me vestirían y yo los seguí” [*me y digueren que sils volia seguir que ells me vestirien y jo els seguí*].⁶⁸⁶ La versión que dio Joan Bosch o Joan Lleituga, alias el Cames de Fusta, de su reclutamiento fue bastante similar. Un día, estaba haciendo un alto en el camino en la fuente de Arsèguel, viniendo de la Cerdanya, cuando unos hombres que no conocía, le propusieron que fuera con ellos al castillo de Arsèguel -centro de poder del linaje Cadell-, para ganarse unos reales bailando con sus zancos. Según su declaración, él y otro joven no participaban en las bregas, pues su responsabilidad era cargar el equipo de los bandoleros.⁶⁸⁷

El hecho de que otro de estos jóvenes banderizados, recién adscrito a la cuadrilla, declarara ante la justicia que durante dos meses había “hecho el oficio de criado o mozo de dicho Simó” [*fet lo ofici de ragatxo de dit Simó*] y que se refiriera a él como mi “amo”, parece introducir una jerarquía interna dentro de estas bandas armadas, quizás hasta un lazo de dependencia personal que recuerda la relación entre señor y escudero.⁶⁸⁸ Sin embargo, no tenemos información para afirmar o negar que el reparto del botín fuera asimétrico, pues sólo tenemos constancia de que, tras el asalto a tres casas en Organyà, uno de los bandoleros que había participado, el Madrinot, compró por tres libras un reloj que formaba parte del despojo.⁶⁸⁹

⁶⁸⁵ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., subraya los lazos de parentesco, amistad y vecindad que anudaban a los miembros de una gavilla de bandoleros y les propiciaba una cierta impunidad en sus comunidades de origen y al hecho de que el margen de tolerancia era mayor si se trataba de personas pertenecientes a la comunidad o si discriminaban positivamente en sus asaltos a los campesinos de la vecindad; en *Conflictividad y disciplinamiento social...*, op. cit., pp. 447-448.

⁶⁸⁶ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1592 Tuixén, fs. 38r-44v.

⁶⁸⁷ *Ibid.*, sig. 627, 1588 Alàs, fs. 11r-21r.

⁶⁸⁸ Declaración de Pere Fontelles de Aranser, 16 o 17 años de edad, *ragatxo* del Pefarrer, declaración en la cual también hace referencia al *ragatxo* del Camat, al *ragatxo* de Mo Gaspar Cadell y al *ragatxo* del Aragonés; *Ibid.*, sig. 639, 1614 Organyà, fs. 137r-149r. Otros *ragatxos* de esta partida de bandoleros eran el Cendes, que estaba al servicio de los hermanos Minguet, y Antoni Vidal de Merencs, de dieciocho años, que acarrea los pedreñales del Sicard; en POHLE, L. M., *Perquè ara –gràcies a Déu-...*, op. cit., pp. 367 y 343.

⁶⁸⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1614 Organyà, fs. 137r-149r. TORRES, X., considera casi con certeza y como premisa general, que el reparto del botín tenía un marcado carácter igualitario en *Els bandolers...*, op. cit., p. 130. Otro ejemplo de esta cuestión en MARTÍN POLO, M., “El bandolerismo

Además, de acuerdo con la declaración de los testigos parece que se daba un perfil difícilmente cuantificable entre ellos, que combinaba la pequeña delincuencia con periodos de actividad bandolera e incluso con trabajos esporádicos honrados no cualificados en los que se mantenía el anonimato. La vida de Berenguer Tauriac, uno de los *ragatxos* mencionados, nos muestra una trayectoria personal donde bandolerismo, robo y honradez se confundían y se solapaban en función de las circunstancias y las posibles vías de supervivencia.⁶⁹⁰ En su deposición ante el juez declaró tener 15 años, proceder de Sainte Forior, diócesis de Estany, Francia, y haber llegado a Cataluña hacía unos seis. Admitió ante el juez haber sido miembro de dos cuadrillas o quizás subcuadrillas afines a Joanot Cadell. Una formada por Hereu Incle, Fullat, Massanell, Borrell de Oliana y Gordoll Vilaprinnyó, con esta banda armada se había movido por los términos de Fígols, Alinyà y la Mora Comdal -sur del Alt Urgell- y por Ossera y Sorribes -valle de La Vansa-. La otra agrupaba a Bernat Rot, Cabrer, Joan Galseran y al ya mencionado Gordoll Vilaprinnyó. Según la declaración de este joven, había ido combinando esta vida delictiva con algún que otro trabajo no cualificado como el de mozo en la rectoría de Tuixén y, después, como pelador de cañamo en casa del Rot, donde fue capturado, acusado de robar en casa de su antiguo amo.⁶⁹¹ El caso de Berenguer Tauriac nos confirma la realidad de un tipo de bandolero de extracción social humilde, con gran movilidad geográfica, sin trabajo o con trabajo precario y temporal, trabajo que combinaba ocasionalmente con el bandolerismo y con la delincuencia de baja estopa como medio de vida. En los casos que se producía esta confusión entre

en Castilla al final del Antiguo Régimen”, en S. CASTILLO y P. OLIVER (coords.), *V Congreso de Historia Social: Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados*, 2005, pp. 15-35.

⁶⁹⁰ Como comentan algunos autores, “el bandolero, al igual que cualquier otro delincuente, en tanto les es posible, ocultará su condición con el fin de salvaguardar su persona. Mientras los representantes de la justicia tengan noticias únicamente de los delitos, pero desconozcan a sus autores, éstos podrán compaginar la delincuencia con una actitud externa de honradez y respeto para con la ley, manteniendo una doble personalidad”; en COLÁS LATORRRE, G. y J. A. SALAS AUSENS, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones...*, *op. cit.*, p. 182.

⁶⁹¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1592 Tuixén, fs. 38r-44v. Otro ejemplo se recoge en *Ibíd.*, sig. 626, 1620 Oliana, fs. 490r-501r. Es la historia de Pierris Giralt alias el Gascó de Mo Salavert de Ivorra, campesino de Ost bisbat de Couserans, França, de 28 años. Había participado en el asalto del convoy de la moneda en Sidamon junto al Trucafort y al Camat y se había refugiado en Francia con un botín de unas 700 libras. En 1592, el día de la Epifanía, abandonó su casa y a una esposa y regresó al Principado. Según su declaración, “volvió a esta tierra para vivir y trabajar en ella y para ganarse algún real” [*és tornat esta terra per a viure y treballar en ella y veure si podie guanyar algun real*], de hecho estuvo contratado por Jaume Oliva de Coll de Nargó para picar madera hasta la llegada de las primeras nieves, después ya sin trabajo, fue capturado.

honradez y delincuencia, era la comunidad la que decidía si su vecino merecía ser o no castigado por la justicia.⁶⁹²

Analicemos otro ejemplo. Es significativo que en 1594, algunos de los lugareños declararon a favor de Bortomeu Planes, acusado de ir acuadrillado con el bando afín a los Cadell. *Vox populi* le definió como un campesino que en invierno mercadeaba con llaves y otras cosillas; “campesino, hombre pobre, pero hombre de bien y religioso, con familia, hombre de buena vida y fama (...), buen cristiano, que hace bien su trabajo y rectamente; comprometido con las cosas del común del valle, y que de tal es fama pública (...) y con buenos parientes”.⁶⁹³ Sin embargo, cincuenta años más tarde, en 1644, ya cumplidos los 71 años, sus mismos vecinos lo abandonaron a su suerte, pues denunciaron ante la justicia toda su trayectoria delictiva: haber “ido” con bandoleros valedores de Miquel Cadell, tiempo atrás, y haber huido de la prisión capitular de Montferrer, donde estaba encerrado por colaborar con la cuadrilla del Bastard Cadell, hacía unos ocho. Quizás la comunidad consideró que Bortomeu había sobrepasado ya el límite de tolerancia y que había llegado el momento de ajustar cuentas con él o de deshacerse de un anciano cuya manutención podía suponer una carga colectiva.⁶⁹⁴

Otro caso confirma que la memoria de la comunidad no era olvidadiza y en un momento determinado podía utilizarse ante los tribunales para deshacerse de una persona que alterara la convivencia. Los habitantes de Alàs agravaron la culpabilidad de Damià Gordiet a quien se juzgaba por desacato a los cónsules locales, acusándolo de haber participado en el sitió de Alàs como miembro de la partida del Minyó de Montellà, lo Verdura y el Batlle d'Alós hacía unos veinticinco o veintiséis años. Uno de estos testigos declaró además que Damià, su vecino, “lo había amenazado y lo amenazaba” porque él, en aquella ocasión, como defensor de la localidad, le había disparado desde la muralla y de poco no lo hirió.⁶⁹⁵

En conclusión, el análisis de esta documentación nos muestra la vigencia en el Alt Urgell de algunos patrones comunes a otras regiones tales como la existencia de un

⁶⁹² MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Conflictividad y disciplinamiento social...*, op. cit., 1997, pp. 322-323.

⁶⁹³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, 1594 Tost, fs. 12r-21r. Se registro: “*pagès, és home pobre, però home de bé y religiós, amb família, home de bona vida y fama [...] y bon cristià, que feia molt bé son ofici y rectament, tenint molt cuidado del fahedor en les coses de la vall y que de tal és fama pública [...] y bons parents*”.

⁶⁹⁴ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1644 Montferrer, fs. 405r-411v. Otro ejemplo, *Ibid.*, sig. 638, 1619 Nabiners, fs. 502r-503r.

⁶⁹⁵ *Ibid.*, sig. 627, 1617 Alàs, fs. 88r-103r.

territorio refugio, la extracción social eminentemente popular del jefe de cuadrilla y una cohesión interna basada en vínculos de parentescos y vecinales, entre otras. Sin embargo, estas mismas fuentes revelan una jerarquización interna o al menos un escalafón inferior en estos colectivos de gente, los *ragatxos* que tenían como “oficio” cuidar y acarrear las armas de sus “amos”. Ignoramos si esta jerarquización se reflejaba en el proceso de toma de decisiones o en el reparto del botín, aunque eso quizás parecería lo más lógico. Por último, hemos corroborado un perfil de bandolero que combinaba este delito con otros menores, y que podía ser más o menos tolerado por su comunidad en función de parámetros relacionados con la buena vecindad y quizás también con el miedo. En cierta manera, las comunidades y las autoridades locales podrían priorizar la convivencia y la paz social a los dictámenes de la justicia como demostraremos en esta investigación.

3. La violencia del bandolero, sus límites

En las sociedades del Antiguo Régimen, aunque la violencia estaba muy presente en las relaciones sociales dentro de los ámbitos público y privado⁶⁹⁶ de acuerdo con los códigos culturales vigentes, los lazos de vecindad, amistad o sangre, garantizaban, como principio general, la vigencia de un espacio simbólico de cooperación, complicidad y consentimiento social o cuanto menos de tolerancia. Por consiguiente, la fuerza del sentimiento de pertenencia a una parentela o a una comunidad y de respeto a los principios de lealtad al terruño y de desconfianza hacía el extraño creaban un colchón indispensable para sobrevivir y eran factores que, hasta cierto punto, coadyuvaban a favor de la convivencia, cooperación y conciliación entre comunidades locales y bandas de proscritos “conocidos” en lo que hemos denominado “refugios”.⁶⁹⁷ Además, en general, la cooperación con la justicia presentando una denuncia o participando en un arresto podía considerarse a veces como una traición bajo la óptica comunitaria, con el agravante de que la justicia se veía como algo ajeno, caro e ineficaz.⁶⁹⁸ Evidentemente,

⁶⁹⁶ CASTAN, N., *Justice et Répression en...*, *op. cit.*, pp. 91-92.

⁶⁹⁷ La prioridad de la fidelidad a su propia comunidad por encima de otras fidelidades era un sentimiento generalizado entre los hombres y mujeres de la alta Edad Moderna, ver BURKE, P., *La cultura popular...*, *op. cit.*, pp. 254-255; MUCHEMBLED, R., *La violence au village...*, *op. cit.*, p. 89; DOMÍNGUEZ ORTÍZ, D., *Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Alianza Universidad, 1974, p. 196.

⁶⁹⁸ LENMAN, B. and G. PARKER, “The state, the community and...”, *op. cit.*, pp. 11-48..

esta convivencia, más o menos tolerada, se cuestionaba o finalizaba cuando estas presencias amenazaban la “seguridad” de los aldeanos.⁶⁹⁹

En estos “refugios”, parece que pocas veces los bandoleros ejercieron una violencia depredadora o indiscriminada contra las vidas y el patrimonio material e inmaterial de los aldeanos a no ser que actuaran como brazo armado de una facción, cumplieran un encargo, castigaran a delatores, vengaran traiciones, lavaran ofensas o publicitaran unas normas no escritas, consideradas legítimas pero no siempre legales o por pura necesidad de supervivencia. Además, el grado de desencadenamiento de la violencia física solía ser selectivo, medido y proporcionalmente inverso a las afinidades parentales, locales y de bandos o facciones. Sabemos que en una ocasión, Andreu Roca, de la banda de la Rostería, recriminó a sus camaradas el “no haber tenido respeto a mi tierra” [*no haver tingut respecte a la mia terra*] al haber provocado un altercado en la taberna de la Parròquia d’Hortó donde habitaban su esposa y sus hijos e, incluso, se separó por este motivo de la cuadrilla durante un tiempo.⁷⁰⁰ Constatar o no la vigencia de estos principios es el hilo conductor de este apartado.

En primer lugar, recordemos que en contadas ocasiones la irrupción de cuadrillas de bandoleros en una población del Alt Urgell supuso muerte y destrucción.

⁶⁹⁹ GARNOT, B., en *Histoire de la Justice...*, *op. cit.*, pp. 79-81, define la *sécurité* en términos individuales (y familiares) y comunitarios, con un punto fuerte, la defensa de la propiedad privada (la casa, la tierra, los animales...) y colectivos (los bienes comunales y los derechos comunales...). Respecto a estos parámetros, la escala de comportamientos admitidos o condenados se organiza en torno a un límite de tolerancia que se define en relación a las dificultades de la vida cotidiana: la impresión de inseguridad dependía mucho más de factores contingentes que amenazan la vida cotidiana (escasez de bienes, inflación, dificultades sociales, epidemias, guerras...) que de los peligros reales derivados de la delincuencia.

⁷⁰⁰ Ejemplo citado por MARTIN POHLE, L. M., *Perquè ara –gràcies a Déu- ...*, *op. cit.*, p. 366. El Garber, un miguelete incriminado por varios delitos, obligó a uno de sus compinches a restituir un animal de tiro a uno de sus paisanos con el argumento de “que no quería que se robara a la gente de Cornellana”, su localidad; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 636, 1618 La Vansa, fs. 58r-60r. En la emboscada en la que un grupo de querolans (naturales del valle de Querol) asesinó al veguer de Puigcerdà, Francesc de Castellarnau, se produjo esta escena tan significativa. En medio de la refriega, mientras Tomás Bosombs corría en auxilio del veguer, uno de los asaltantes le reconoció estando presto a dispararle, y le gritó: “¡Sastre, detente a vida salva!” [*un de dits lladres nominat Andreu de Peymartí lo conegué stant ja per a tirarli, y cridà sastre, atura’t a vida salva*] y otro testigo, Rafel Carreu, también de Puigcerdà, declaró que les tuvieron misericordia, a causa de que allí había algunos en compañía de dichos ladrones que se conocían; Biblioteca Nacional (=BNE), MS 18651/96, documento facilitado por el archivero municipal, Sr. Lluís Obiols i Perearnau. ALMAZÁN i FERNÁNDEZ, I., en “Bandolerisme i delinqüència durant l’Antic Règim: el cas de Jaume Guitart de la Cortinada, un altre model de comprensió”, dins *Butlletí del Comitè Andorrà de Ciències Històriques*, 2, 1987, pp. 141-147, comenta el caso del bandolero Jaume Guitart, que fue detenido en la Cortinada (Valls d’Andorra), su localidad, mientras participa en la fiesta mayor con su cuñado, por lo tanto no había roto los lazos que le vinculaban a su comunidad. El veguer episcopal había dado un mandato perentorio al capitán del somatén para apresarle, en pena de 500 ducados. Aunque este mismo autor se pregunta si esta captura tuvo algo que ver con la acusación que pesaba sobre él de haber robado una mula en el lugar hacía unos pocos días.

Ciertamente, su sola presencia podía ser suficiente para forzar acuerdos sin recurrir a la fuerza, por ejemplo, en los acontecimientos ya comentados de la Guàrdia en 1615. Aunque acordémosnos que, en el relato de Arfa de 1613, los bandoleros desistieron de forzar la entrada en el recinto amurallado, ante las súplicas de los vecinos de que debían cumplir a toda costa la orden del cabildo de mantenerlos clausurados. Finalmente, no tenemos constancia de que se denunciaran incidentes en las estancias de bandoleros en casas de particulares.

En segundo lugar, es evidente que no podemos desestimar la carga económica que suponía para una unidad familiar alimentar y aprovisionar a esta gente de armas en el contexto de una economía de subsistencia. En lo que hemos descrito como “refugios” y en un porcentaje que desconocemos, esta cooperación podía tener, en ciertos casos, algún tipo de compensación -aparte de la integridad de la vida y de la hacienda- de tipo material -regalos, pagos, comercialización del botín- o inmaterial -protección, atemorizar al enemigo personal, etc.-. En cuanto a las contrapartidas de tipo material, lo cierto es que se registran en contadas ocasiones y las exponemos a continuación.

La primera, poco después del asalto del convoy de moneda, la cuadrilla del Camats se hospedó en casa del baile de Tost, M^o Vilarrubla, donde se pasó un sombrero para hacer una colecta con la que gratificar su hospitalidad. Se recogieron doce libras.⁷⁰¹ La segunda, un campesino de Coll de Nargó declaró ante la justicia que los dos acusados, Bortomeu Salomó y el Fusseret, habían comido y bebido muchas veces en su casas y “algunas veces me pagaban y otras se iban sin pagar” [*algunes vegades me pagaven u altres que sen anaven sens pagar*].⁷⁰² La tercera, el caso de Joan Soler, que como confirmaron varios testigos, vivía de los pagos que recibía de la banda de Felip Blasi por diferentes servicios.⁷⁰³ Además, en los registros de casas de aldeanos acusados de fautoría, se descubrió numerario procedente de los asaltos de los convoyes de la moneda cerca de Sidamon y Montmoneu.⁷⁰⁴

Respecto a las ventajas intangibles, mucho más difíciles de detectar, es significativo el caso del Fuster del Castell de Oliana y de su hermano, Nofre Codina,

⁷⁰¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1618 Tost, fs. 89r-103r.

⁷⁰² *Ibid.*, sig. 626, 1618 Oliana, fs. 456r-472r.

⁷⁰³ El verano anterior Joan Soler había tenido una pelea tan violenta con su suegro, que los vecinos habían acudido a separarlos y, suponemos, que debió ser expulsado de este domicilio; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1615 Tost, fs. 50r-58v.

⁷⁰⁴ Otros ejemplos son *Ibid.*, sig. 627, 1588 Ortodó, fs. 362r-372v; *Ibid.*, sig. 636, 1613 La Vansa, fs. 19r-22r; *Ibid.*, 1614 La Vansa, fs. 32r-36r y 37r-49v; *Ibid.*, 1614 La Vansa, fs. 36r-v; *Ibid.*, sig. 638, 1614 Parròquia d’Hortó, fs. 256r-257r; *Ibid.*, sig. 638, 1614 Tost, fs. 24r-35r; e *Ibid.*, 1618 Tost, fs. 89r-103r.

que mientras devoraban una oveja en casa del baile de Tragó en compañía de algunos bandoleros de la talla del Pros, Ribó, Cocó y Ovelleta, comentaban su intención de quemar la casa de Joan Pujol, porque les reclamaba un trigo. Lo decían suficientemente alto para que su vecino, Pere Gelonch, lo oyera e hiciera publicidad de la amenaza. No nos sorprendería si el tal Joan Pujol desistió de su empeño, al menos por un tiempo.⁷⁰⁵

Es arriesgado generalizar a partir de tan pocos ejemplos y es evidente que las contrapartidas económicas que recibían los fautores dependerían en gran medida del estado “financiero” de los bandoleros. Sin negar que, en ocasiones, la presencia de esta gente de armas en una población se tradujera en exacción económica; no hay duda de que los interrogados, acusados o no de fautoría, silenciaban prudentemente haber recibido algún tipo de pago, pues era la línea roja que marcaba la frontera entre delincuente y víctima. La mayoría de los enjuiciados por haber dado posada a proscritos insistían, una y otra vez, en que habían actuado coaccionados y con merma de su patrimonio, argumento que se expresaba en lamentaciones como que los bandoleros estuvieron “comiendo la sustancia mía y de los de mi casa sin pagarme nada” [*menyantse la substància mia y dels de ma casa cens pagarme ninguna cosa*], “no osaba pedir nada” [*no gosava demanar res*], “más prefería perder que más perder” [*més estimava perdre que més perdre*].⁷⁰⁶

En otro orden de cosas, sin negar el axioma de que un proscrito para hacerse respetar había de utilizar la coacción y la violencia física, también es cierto que inculcar un excesivo temor podía inducir a la delación a la justicia como opción de supervivencia individual o colectiva. Los bandoleros debían ser conscientes de que dependían de este delicado equilibrio para garantizarse una lista de prestaciones y servicios interminables y unos silencios imprescindibles por parte de la población. De cualquier manera, ciertamente, la actitud de campesinos y de comunidades ante este fenómeno debía de ser cuanto menos compleja. Atrapados como estaban entre, por un lado, la obligación moral y social de atenerse a unos valores que los ligaban a su parentela y a su localidad y también a los bandoleros que formaban parte de ella y, por otro, el temor a las represalias de estas bandas de gente armada y la desconfianza existente en la acción de la justicia y en su capacidad de defenderlos. La gente común, en más de una ocasión, sobrepasada por la situación, debía actuar movida por el mero instinto de supervivencia.

⁷⁰⁵ *Ibid.*, sig. 626, 1617 Oliana, fs. 446r-450v.

⁷⁰⁶ *Ibid.*, sig. 626, 1618 Oliana, fs. 456r-472r.

Es esclarecedor el diálogo que se estableció entre Benet Clausó, un campesino de Ortodó, y Bertran Gascó, bandolero que iba acompañado de T. Mills en plena noche. El proscrito le rogó que le acogiera en su casa y pronunció estas palabras tan significativas: “que no tuviera miedo de nada, que yo moriría por ti en cualquier lugar” [*que no agüés por de res, que jo moriria per tu a hont se vulla*]; Benet se negó a ello y le respondió que “no podía dejar de avisar al baile” [*no podia deixar davisar el batlle*], pues había jurado la Unión contra los bandoleros. Entonces fue cuando el Gascó, para forzar su voluntad, le amenazó con quemarlos a todos [*pel cap que tots vos cremarem*] y al mismo tiempo lo tranquilizó asegurándole que dos de sus compañeros, el Gabriel Torner y el Verdura de Arfa, estaban en casa del baile.⁷⁰⁷

Prestemos atención a los tres parámetros que incidían en este momento crucial de la vida de Benet: los lazos de estima, la coacción y la amenaza y la alusión a la parálisis de la justicia. Insistimos pues en que los nexos de unión entre bandoleros y campesinos de su comunidad no nos deben ocultar el poder de la coacción explícito o implícito para doblegar voluntades. Cualquier campesino, en la disyuntiva de Benet, haría cualquier cosa, incluso arriesgar la propia vida en defensa de los bienes materiales que poseía. En efecto, las acciones de represalia contra un delator podían ser múltiples y temibles. La ruina era mayor desgracia incluso que la propia muerte y era relativamente fácil incendiar la cosecha, prender fuego al pajar, degollar el ganado, talar los árboles y las viñas, etc.⁷⁰⁸ Así pues, es comprensible que una advertencia verbal pudiera bastar para lograr la complicidad forzada o no de la mayoría de la población. Incluso podía ser suficiente con pronunciar unas palabras como “poco hablar es de sabios” [*poc parlar és saviesa*] para conseguir este propósito.⁷⁰⁹

Lo cierto es que las pautas del ejercicio de la violencia física y material de los bandoleros contra campesinos en las jurisdicciones del cabildo en el Alt Urgell parecen responder, en un número significativo de ocasiones, a los códigos sociales y culturales vigentes en la comarca y a unos rituales que ya fueron expuestos en el capítulo cuarto. En diversos casos, esta violencia interpersonal fue la secuencia a un desafío o la

⁷⁰⁷ *Ibid.*, sig. 627, 1590 Ortodó, fs. 356r-359v.

⁷⁰⁸ CASTAN, N., *Justice et Répression en...*, *op. cit.*, pp. 97-99. Ver también MUCHEMBLED, R/ BENNEZON H. et M^a J. MICHEL, *Histoire du Grand Paris de la Renaissance à la Révolution*, Paris, Pierrin, 2009, p. 283. PUJOL i TUBAU, P., en “Sant Josep de Calassanç...”, *op. cit.*, pp. 277-338, recoge el episodio en que el Bastard Cadell quemó unas eras porque los vecinos del pueblo de Alàs, obedeciendo órdenes estrictas del cabildo, se negaron a abrirle las puertas del pueblo.

⁷⁰⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1619 Organyà, fs. 163r-164r.

reparación de una ofensa o de una traición; además, la violencia se solía ejercer de manera relativamente controlada y proporcionada.⁷¹⁰

Analicemos el historial de violencia de un personaje como Bortomeu Salomó alias el Fullat,⁷¹¹ natural de Oliana o quizás de la vecina Mora Comdal, capturado en Coll de Nargó, miembro de la cuadrilla del Pros de Oliana y que había sido compañero de correrías de bandoleros de la talla del Ribó, de Rafael y Mateiu Fontanet y del Ovelleta y en cuyo currículum criminal se anota haberse enfrentado a las fuerzas del orden en la Roqueta, después del asalto de Organyà.⁷¹² A los clásicos delitos de portar armas prohibidas, de ir acuatillado y de resistencia a la autoridad, se sumaron ocho más cometidos en un periodo de unos seis años -aunque la cronología de las encuestas es algo confusa-.

En efecto, las deposiciones de los testigos lo acusaron de mediar en la composición de un vidriero francés en la plaza de Oliana; tirar a matar contra el Hereu Pujol, aunque erró el tiro, porque habían tenido algunos desencuentros; matar a Pau Vila de Oliana en una brega, en la que también él resultó herido, tras haberlo desafiado; retar a Jaume Cavilar, porque había faltado a su palabra y lo había ofendido públicamente al encargarse la confección del ajuar de su mujer a otro sastre; y haber sido cómplice de cuatro raptos: del Hereu Vilaró, de la masada Vilaró de Albet -Valls d'Aguilar, norte del Alt Urgell-; de un hombre de la Carrocha -sin identificar-; del rector de Vallferosa -comarca de la Segarra- y del Gualdo de Sanauja -comarca de la Segarra-, con el agravante de que éste último fue ejecutado por un miembro de la cuadrilla, quizás él mismo, al abortarse el cobro del rescate exigido.

La impresión de este relato es que, como bandolero, Bortomeu había de vivir sobre el terreno y esto sólo podía significar coaccionar y violentar al prójimo para conseguir medrar a costa de los bienes de “los otros”. No obstante, una segunda lectura de su currículum de violencia nos matiza esta afirmación. Quizás no fuera una casualidad que su comportamiento fuera particularmente agresivo cuando interactuaba con un

⁷¹⁰ TORRES i SANS, X., en *Els bandolers...*, *op. cit.*, p. 144, comenta que “el encarnizamiento de algunos bandoleros con sus víctimas recuerda más bien la violencia característica de la *vendetta* familiar, disfrazada o no de rivalidades entre facciones, que al bandidaje estricto o a la mera necesidad de intimidar a terceros”. Estas formalidades en las agresiones interpersonales por *vendetta* las recoge también ALMAZÁN FERNÁNDEZ, I., “Formas de delincuencia rural en...”, *op. cit.*, pp. 287-294. SCHWERHOFF, G., “Justice et honneur...”, *op. cit.*, pp. 1031-1061. De hecho no disponemos de ningún testimonio que nos revele el perfil sangriento y cruel del bandolero aragonés, recogido en COLÁS LATORRE, G. y J. A. SALAS AUSENS, *Aragón en el siglo XVI...*, *op. cit.*, p. 190.

⁷¹¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1618 Oliana, fs. 456r-472r.

⁷¹² *Ibid.*, sig. 639, 1614 Organyà, fs. 137r-149r.

forastero -incidente del vidriero francés-,⁷¹³ cuando además lo hacía lejos de su círculo local, como en el caso de los cuatro raptos que se le imputaban, uno de ellos con ejecución de rehén, o que los retos y desafíos hubieran precedido a sus enfrentamientos interpersonales con sus vecinos

De hecho, Bortomeu Salomó alias el Fullat no es un ejemplo aislado de mediaciones ni de desafíos pronunciados por bandoleros como paso previo a una agresión interpersonal o a un ataque de los bienes materiales del contrario. Unos seis hombres acuatrillados habían desafiado al rector de la Freita, porque se negaba a celebrar misa en su presencia. El desafío se colocó en el altar, bajo los corporales. El cura parece que claudicó, tras sufrir la experiencia de ser raptado en casa de Joan Franc de Fontelles donde estaba pernoctando. Esa misma noche el religioso también auxilió espiritualmente a un miembro moribundo de la misma banda del cual desconocemos la identidad.⁷¹⁴ Por último, parece ser que el robo de una carga de telas de calidad, propiedad de Nicolau Ortell de la Seu d'Urgell, a dos arrieros en Coll de Creus fue el resultado de enemistades personales relacionadas con la subasta de las rentas del *Ardiaconato Major* del cabildo de Santa Maria d'Urgell.⁷¹⁵

La venganza reparativa de una ofensa grave era otro de los múltiples móviles de la violencia física y material de las bandas armadas. De acuerdo con los principios que la regían, el ofensor podía pagar una afrenta, como una delación o una captura, con su propia vida. Éste fue el móvil del asesinato a sangre fría de Joan Gaspar, baile de Ortodó, perpetrado por Bertran Timoneda, alias el Joan Gascó o Bertranet d'Ortodó, con la colaboración de cinco o seis cómplices. Su muerte fue una ejecución, una venganza ritual, pues falleció de un disparo “en el agujero de la ceja” y de las heridas provocadas por cuatro o cinco puñaladas “que sólo una de ellas era suficiente para matarlo”. Se trató de una *vendetta* de sangre ejecutada de acuerdo a unos protocolos tácitos.

⁷¹³ Otro ejemplo, el Poll del Pla, todo un líder de bandoleros, recriminó a Bernat Galseran de Tuixén el haber denunciado al T de Francia y al Gavatx por el robo de varios objetos de su propiedad, alegando que él mediaría para que se los devolvieran a cambio de una cantidad módica; *Ibid.*, sig. 625, 1592 Tuixén, fs. 38r-44v.

⁷¹⁴ *Ibid.*, sig. 638, 1615 Tost, fs. 40r-45v.

⁷¹⁵ *Ibid.*, sig. 639, 1611 Organyà, fs. 137r-149r. POHLE, L. M., recoge en *Perquè ara –gràcies a Déu–...*, op. cit., p. 359, que el canónigo Vilarrubla de Santa Maria d'Urgell había recriminado a Felip de Arfa y a algunos miembros de su cuadrilla que hubieran desafiado, “porque era gran maldad”, a Hieroni Gallart y a Nicolau Ortell y a otros para evitar que osaran pujar en la subasta por el arrendamiento de las rentas del *Ardiaconato major* de la catedral de Santa Maria d'Urgell.

Cada uno de los bandoleros presentes, a cara descubierta, le debió asestar una puñalada siguiendo una secuencia ordenada, quizás, de acuerdo con el grado de ofensa personal recibida. El motivo fue haber encabezado la partida que capturó a algunos de sus camaradas: al Proveit, cuñado de Bertran Timoneda,⁷¹⁶ ahorcado en Barcelona; al Camarassa y al Brunet, éste último, sentenciado en el castillo de Montferrer, hacía unos cuatro años. Los bandoleros lo habían desafiado y “le tenían mala voluntad” [*el tenien mala voluntat*], de hecho el baile vivía escondiéndose e incluso había abandonado el cuidado de su heredad.⁷¹⁷

En ausencia del ofensor, la *vendetta* se podía proyectar de manera simbólica sobre sus familiares o sobre sus bienes materiales. Los sucesos acaecidos en Coll Bataller corroboran la vigencia de este principio general. Jaume Garreta y el Gual de Fígols, al frente de una partida de una veintena de hombres armados, se plantaron en la masía de Damià Massanell, alias el Coll Bataller, con la intención clara de castigarlo por haber participado en la captura de “aquel hermano [Garreta] que llevaron a Barcelona”. Al estar ausente el amo, la venganza se proyectó sobre sus bienes: quemaron la casa con todo su contenido y maltrataron a sus allegados y a todo aquel que intentó apagar el incendio o salvar algunas pertenencias.⁷¹⁸ También, cuando el grupo armado actuaba contratado por un patrono, se desencadenaba la brutalidad. El apaleamiento feroz de un vecino de Bescaran, un tal Pantebre, por un grupo de bandoleros no fue gratuito. Parece ser que el rector de la localidad, un tal Ribot, había contratado este servicio para castigar a la víctima por desacuerdos en torno a un diezmo.⁷¹⁹

⁷¹⁶ Este era el parentesco que unía a ambos bandoleros, ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1593 Ortodó, fs. 384r-388r.

⁷¹⁷ *Ibid.*, sig. 627, 1593 Ortodó, fs. 384r-388r y también 1642 627 Ortodó, fs. 453r-455v. Recordemos que a Joan Gaspar, baile de Ortodó, como recompensa a sus buenos servicios, el cabildo le otorgó la potestad de “entra en totes les terres del Capítol i que pugua manar a batlles i vassalls en totes les ocasions que convinga sie subordinat al governador del Capítol i que oferint-se ocasió en algunes coses que li parega a ell convenir ser fetas sens donar raó al governador i les pugua fer i fent algun bon efecte en la persecució dels bandolers, lo Capítol se ofereix a fer-li alguna remuneració”; ACU, *Llibre de Conclusions capitulars de 1570 a 1607*, sig. 1018, acta de 7 de mayo de 1588, f. 163v. De hecho no fue un caso aislado. En el pueblo de Alàs, en 1589, parece que el homicidio del Pedra, ya comentado, guarda relación con la muerte del baile de Torres y del Barrabam; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1589 Alàs, fs. 29r-37r. Pero desconocemos las circunstancias de este luctuoso suceso. Un grupo de “ladrones”, uno de los cuales era el Bastard Cadell, golpearon con la horca a Pere Font de Bescaran, tras preguntarle su identidad y obtener respuesta; *Ibid.*, sig. 638, 1631 Adrall, fs. 394r-395v.

⁷¹⁸ *Ibid.*, sig. 636, 1589 La Vansa, fs. 7r-9r. Otro ejemplo, un bandolero armado se encaró con Joana Canillo que guardaba un rebaño y la increpó para que le señalara los animales propiedad del baile del lugar, el Galabert, y, cuando la pastora le respondió que sólo guardaba un borrego de su hermano, él disparó a la bestia, que murió a las pocas horas. *Ibid.*, sig. 340, 1587 Bescaran, fs. 222r-225v.

⁷¹⁹ POHLE, L. M., *Perquè ara Gràcies a Déu...*, op. cit., p. 372.

En conclusión, en el espacio jurisdiccional capitular del Alt Urgell no parece haber sido relevante el fenómeno del bandolerismo social tal como fue descrito por Hobsbawm a fines de los años sesenta del siglo XX. Las actitudes conciliadoras entre bandoleros y población local responderían más bien a la vigencia de lazos parentales y comunitarios que regulaban, hasta cierto punto, la convivencia entre vecinos y bandoleros en sus zonas “refugio” de acuerdo a unas pautas legitimadas por el uso y la costumbre. Aunque también actuaron afinidades de parcialidad que raramente afloran en este fondo documental. Además, no podemos olvidar la incidencia de factores como coacción y miedo en un mundo en que la violencia estaba en el ambiente como algo cotidiano. Quemar propiedades, sacrificar a animales o herir a las personas eran amenazas para lograr la sumisión y la colaboración del campesinado, pero según la documentación consultada, parece que sólo excepcionalmente llegaban a ejecutarse en estos “refugios”, quizás porque el campesinado era consciente de su grado de indefensión y el bandolero de su dependencia.⁷²⁰

Estos principios no niegan que el comportamiento de estas mismas cuadrillas podía ser cruel y depredador cuando se trataba de ejecutar *vendettas*, desafíos, encargos de sus patronos o participaban en una guerra privada entre señores o entre señores y vasallos. Queda pendiente dilucidar hasta qué punto la literatura que contienen los escritos oficiales de la época, cuando definen las acciones de bandoleros como extremadamente sangrientas y destructivas, no son tendenciosas y tenían como propósito desprestigiar a la parcialidad contraria en la Reial Audiència de Catalunya y desatar una acción represiva.⁷²¹ Estas reflexiones sobre un fenómeno tan poliédrico como la violencia no anulan un hecho incuestionable como lo es la carga desestabilizadora que intrínsecamente contenía el fenómeno del bandolerismo en el territorio donde actuaba.

4. Los múltiples rostros del bandolerismo

La documentación se hace eco también de la sociabilización de los bandoleros con los lugareños en sus localidades “refugio” que corroboran su arraigo a la tierra y unas

⁷²⁰ CASTAN, N., “La justice expéditive”, *A.E.S.C.*, 31^o année, 2, 1976, pp. 331-361.

⁷²¹ Àngel Casals se plantea cuestiones como ¿hasta qué punto la represión del bandolerismo no era usada como coartada política? o ¿hasta qué punto no se sobrevaloraban de manera interesada los éxitos de una represión o la virulencia de una cuadrilla de bandoleros?, en “Introducció”, dins *El bandolerisme a la Corona d’Aragó...*, *op. cit.*, pp. 9-16.

pautas de comportamiento social próximas a las del campesinado o del artesanado rural de los que la mayoría procedían.⁷²² Por ejemplo, es significativo que los testigos declarasen haber visto a esta gente de armas en la taberna o en la plaza local, lugares habituales de sociabilización, bebiendo o trasegando vino y comiendo, mientras conversaban animadamente con algún que otro varón o con algunas mujeres y jugando a cartas o echando unos bailes, como solían hacer los aldeanos en sus momentos de ocio.⁷²³ Una manera de olvidar el miedo y la noción de peligro y de existir plenamente, al mostrarse frente al otro y poner de relieve las habilidades y gracias personales, forzar al azar y la suerte y canalizar las pasiones más variadas.⁷²⁴ Esta visión del bandolero se plasmaba en las acusaciones del fiscal general de la curia del cabildo de Santa Maria d'Urgell, en las que suele hacer también hincapié en la conducta licenciosa y holgazana contraria al modelo moral postridentino, como aconteció con Antonio Canillo de Bescaran considerado hombre “que trabaja poco y vive jugando y divagando por la tierra, de ordinario armado con su pedreñal contra la Real Pragmática Sanción” [*treballa mol poc y viu jugant y divagant per la terra armat de ordinari de son pedrenyal, contra la Real Pragmàtica Sanció*].⁷²⁵ La justicia, así pues, otorgaba a la vida errante, al jugar y al ir armado el mismo grado de culpabilidad.

La vida disoluta del bandolero se asociaba también a las mujeres de mala vida. Ellas aparecen en las encuestas para fundamentar las acusaciones de fautoría de quien las alojaba y poner de relieve la vida licenciosa del inculpado. En las encuestas se cita a siete, quizás ocho, mujeres ligadas a los estereotipos femeninos marginales: tabernera, amancebada y/o prostituta⁷²⁶ y, según parece, ninguna de ellas fue encausada por

⁷²² La extracción de los bandoleros era mayoritariamente rural, ver TORRES i SANS, X., *Els bandolers...*, *op. cit.*, p. 131.

⁷²³ Algunas de estas situaciones ya las hemos comentado, pero no fueron las únicas. En otra ocasión, se reunieron en el molino y hostel de Tuixén tres varones de la familia Cortina y unos pocos bandidos como el Quirot Mujals de Berga y el Comes de Fòrnols y fueron a la abadía a pedir una guitarra al rector para “bailar y folgar” [*ballar y folgar*]. Se supone que celebraban el haber escapado de la persecución del somatén de La Vansa, de Fòrnols, de Cornellana y de Tuixén que les había estado siguiendo durante días; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1680 Tuixén, fs. 188r-198r. Algunos componentes de la cuadrilla de la Rosteria, en su estancia en el Pallars, se acercaron a Montornès, donde había baile [*habia balladas*] y allí se pusieron a danzar; ver POHLE, L. M., *Perquè ara –gràcies a Déu-...*, *op. cit.*, p. 363. Un juicio de 1683, habla de que un grupo de bandoleros del Urgell fueron a buscar un músico y estuvieron bailando y bebiendo por la noche, en el hostel; ver TORRES i GROS, J., “La colla de bandolers del Jaumet a la plana d'Urgell”, dins *Bandolerisme, bandolers...*, *op. cit.*, pp. 247-272.

⁷²⁴ MUCHEMBLED, R., *La violence au village...*, *op. cit.*, pp. 282-283.

⁷²⁵ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 640, 1620 Bescaran, fs. 235r-250r.

⁷²⁶ Los vecinos acusaban a Francesca Murries de irse con bandoleros durante “dos o tres días, el tiempo que los daba gusto” [*dos o tres dies, lo temps los donave gust*]; *Ibid.*, sig. 636, 1614 La Vansa, fs. 23r-36r y 37r-49v. Margarita Parramon era una vecina que soliviantaba a sus paisanos los que la acusaban de que

agresiones físicas o por ir acuatrillada; contrariamente a lo que encontramos en algunos otros ejemplos de bandolerismo del Norte de España como el País Vasco⁷²⁷ y Cantabria⁷²⁸ en el Antiguo Régimen.

Respecto al primer estereotipo, por ejemplo, Jerónima Onses, alias la Pubilla, era el prototipo de cantinera de vida dudosa. Sus vecinos le reprobaban que regentara un “bodegón” de “bandoleros” y de “ladrones” en el mismo Tuixén y el ser una “mujer muy profana”. Este personaje aparece en una encuesta como inductora del robo sin violencia perpetrado en la rectoría que había supuesto el obtener un botín de una taza y un anillo de plata y quince reales. La taza de plata fue el pago que recibió por su complicidad.⁷²⁹ La Riberesa regentaba otro establecimiento de este tipo, frecuentado por banderizados de los Cadell, en Arsèguel. Allí, éstos solían beber y jugar a las cartas, cartas que les vendía el padre de la moza, Bortomeu Planes, un antiguo conocido nuestro.⁷³⁰

En cuanto a las pocas mujeres mencionadas como amancebadas con bandoleros,⁷³¹ se recoge que se albergaban en casas de confianza, a donde de manera periódica sus amantes proscritos acudían para reponer fuerzas, ocultarse de la justicia o repartirse el botín. Con cierta frecuencia, ellas se mudaban de domicilio o incluso de

en cuando tenía noticias de que la cuadrilla de bandoleros del Pros estaba por las inmediaciones, iba a su encuentro y pasaba la noche en su compañía; *Ibid.*, sig. 639, 1614 Organyà, fs. 153r-155v.

⁷²⁷ REGUERA, I., menciona ejemplos incluso de liderazgo femenino dentro de alguna cuadrilla de bandidos, en “Marginación y violencia armada: bandolerismo y salteamiento de caminos en la crisis del Antiguo Régimen”, en *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*, Bilbao, Universidad del País Vasco. Servicio de Publicaciones, 2002, pp. 153-177.

⁷²⁸ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., ha constatado asociaciones de hombres y mujeres en partidas de bandidos de fines del siglo XVII, incluso en casos como el del bandido hidalgo linajudo Francisco de la Puente Miranda, conocido como *Montecillo*, que llegó a asociarse con una cuadrilla de gitanos, hombres y mujeres, con los que convivía y consumaba sus asaltos; ver *Conflictividad y disciplinamiento social...*, *op. cit.*, pp. 409-412.

⁷²⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1592 Tuixén, fs. 38r-44v.

⁷³⁰ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1644 Montferrer, fs. 405r-411v.

⁷³¹ ALCOBERRO i PERICAY, A., cita a dos mujeres en situaciones similares en “presentación” del dossier sobre bandolerismo en las Terres de l’Ebre, *Recerca*, 9, 2005, pp. 9-17. Elisabet Pasqual, desterrada de Miravet, era la amancebada del bandolero Llorenç Clua y estaba recogida en casa del rector de Alcover, fautor de su compañero; ver MUÑOZ i SEBASTIÀ, J.H., “Els Clua de Corbera, bandolers de les Terres de l’Ebre”, *Ibid.*, *op. cit.*, p. 39-65. Magdalena Massalió fue la barragana del Sarrut, el jefe de una banda que actuaba en las tierras bajas del Ebro; ver FERRERES i NOS, J., “El bandolerisme català dels segles XVI i XVII a les terres del Maestrat Vell de Montesa”, *op. cit.*, pp. 67-104. Una “niña” acompañaba como concubina al Maduxer en sus correrías por la bailía de Tàrraga, según ALMAZÁN FERNÁNDEZ, I., “Formas de delincuencia rural...”, *op. cit.*, pp. 287-194. Mujeres raptadas y mantenidas que permanecían en casa de gente de confianza del bandolero con una cierta movilidad fueron, por ejemplo, María Cunillera, viuda del Albi, amancebada con el bandolero y ladrón Francesc Tiell según el juicio iniciado en 1686 en el castillo de la villa de Bellpuig; consultar TORRES i GROS, J., “La colla de bandolers del Jaumet a la plana d’Urgell”, dins *Bandolerisme, bandolers...*, *op. cit.*, pp. 247-272.

localidad para mantener la discreción y garantizar la seguridad de la cuadrilla. Situémonos en el valle de La Vansa, en 1614, la amancebada del Camats estuvo recogida en casa de Joan Vinyals de La Vansa y la de los hermanos Minguet, que pudiera haber sido incluso la misma mujer, en la de Bortomeu Nogués de Ossera.⁷³² Unos años más tarde, se cita que la barragana del Camats, sin que podamos confirmar que fuera la misma persona, estaba acogida en casa del baile Vilarrubla de Tost, que fue incriminado por la justicia y depuesto de su cargo por “fautoría y prevaricación”.⁷³³

Por último, resta hablar también de dos mujeres cuyas historias parecen descritas por la pluma de un escritor romántico. Se trata de un perfil femenino local, de dudosa reputación y que concedía sus favores a bandoleros escandalizando a más de un miembro de la comunidad. Algunas veces la concesión de estos favores causaba altercados entre pretendientes alterando la vida del lugar. El joven de Nabiners, Pere Mir, acompañado de tres de sus compañeros, colgó un desafío [*deseiximent*] al rector Maya en la puerta de la abadía de les Ànimes, porque, según una vecina: “por razón de celos que tienen los unos de los otros y esto es público y notorio y la parroquia de Nabiners y su pueblo se escandalizan de ello” [*per raó de celos que tenen los uns dels altres y de assó nestà la pública veu y fama y la parròquia de Nabiners a sont poble se scandalitze de estes coses*].⁷³⁴ La última de estas protagonistas fue la joven viuda de casa Aguilar, cuyos moradores eran fautores de bandoleros, la cual había sido cortejada por el Gabriel, afín al Bastard Cadell, el cual se enojó mucho, cuando uno de los miembros de su cuadrilla asedió a la muchacha para conseguir sus favores.⁷³⁵

Las comidas colectivas eran otro de los momentos de exceso, pero también de sociabilidad entre proscritos y aldeanos. Sentarse a la mesa y compartir el alimento y la bebida era un acto social que teatralizaba vínculos interpersonales entre los comensales y con cuantos espontáneamente se unían al grupo.⁷³⁶ Así, el día que la banda del Blasi estaba consumiendo una olla de carne rehogada que les había suministrado Caterina Blasi en un descampado próximo a su Arfa natal, se unió a ellos un vecino que estaba trabajando la tierra y que aportó el vino de su bota.⁷³⁷ Sin embargo, la mayoría de las

⁷³² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 636, 1614 La Vansa, fs. 23r-36r y 37r-49v.

⁷³³ *Ibid.*, sig. 638, 1618 Tost, fs. 89r-103r.

⁷³⁴ *Ibid.*, sig. 638, 1620 Nabiners, fs. 506r-510r.

⁷³⁵ *Ibid.*, sig. 638, 1638 Parròquia d’Hortó, fs. 301r-305r.

⁷³⁶ Un testigo declaró que unos vecinos eran amigos de bandoleros porque “comían y bebían con ellos” [*sí, són amics perquè menjaven y bebién ab ells*]; *Ibid.*, sig. 639, 1587 Organyà, fs. 17r-34v.

⁷³⁷ *Ibid.*, 1614 Organyà, fs. 137r-149r, en esta misma encuesta se cita también que las esposas de Andreu Roca y de Ermengol Sans entregaron una pierna asada y dos botas de vino a sus cónyuges y a sus

veces, la documentación procesal se refiere a comilonas entre parientes y amigos, algunos de ellos bandoleros, donde se devoraban una o dos ovejas robadas y se bebía mucho alcohol.

El día de la Virgen de agosto, una fiesta particularmente señalada del calendario religioso, sentó, en la misma mesa, a los bandoleros Joan Pros, T. Ribó de La Vansa y T. Graell de Alinyà; y a paisanos como Joan Caballol de Oliana -cuñado de Joan Pros- y fautor de su cuadrilla, Joan Rocamador, la mujer del Clariana y su hija, entre otros, en casa del baile de Tragó.⁷³⁸

Este tipo de efemérides era especialmente relevante en dos sentidos. Por un lado, estas comilonas eran un verdadero festín, pues la carne “buena” de oveja era algo excepcional en un contexto donde las harinas eran la base de la dieta popular y comer aves de corral o carne de cerdo salada era ya todo un lujo, dado que, las gentes solían ofrecerles pan y panceta, pero muy raramente otros alimentos de más calidad como gallinas y huevos.⁷³⁹ Por otro lado, estos banquetes comunitarios eran mucho más que una de las amenidades de la existencia, pues eran el símbolo del vínculo de amistad y lealtad de todos sus participantes.⁷⁴⁰

Estos contextos de sociabilidad y de asueto del bandolero solían coincidir con fechas relevantes del calendario festivo y litúrgico comarcal como la Virgen de agosto, Carnaval, Sábado Santo, Santas Cruces de mayo, Todos los Santos o San Roque que cohesionaban a la comunidad y pautaban el trascurso del año con un importante componente lúdico y festivo.⁷⁴¹ Eran efemérides en que la gente abandonaba sus quehaceres diarios para comer, beber y divertirse hasta donde le permitían sus fuerzas y, en esos momentos, se olvidaba del ahorro y la austeridad cotidianos que eran habituales

compañeros de correrías en una colina cerca de la Parròquia d’Hortó, lugar del que sus maridos habían sido vecinos. En este mismo documento se hace referencia al hecho de que, después de asaltar a dos arrieros en Coll de Creus, esta cuadrilla compartió queso con un campesino que estaba por las inmediateces. Este tipo de festines y comensales también en ALMAZÁN i FERNÁNDEZ, I., *Els camins de la justícia...*, *op. cit.*, p. 214.

⁷³⁸ Se acusa a los Caballol y a Francesc Salse de la Mora Condal de fautoría y se cita este episodio de compadreo con proscritos; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1617 Oliana, fs. 446r-450v (se refiere a 1614). Otros ejemplos en *Ibid.*, sig. 639, 1587 Organyà, fs. 17r-34v; e *Ibid.*, sig. 626, 1609 Oliana, fs. 252r-260r, esta vez sólo devoraron unas truchas. El robo de ovinos por bandoleros para darse una comilona, también en FERRERES i NOS, J., “El bandolerisme català dels...”, *op. cit.*

⁷³⁹ Un bandolero declaró que robaban gallinas y huevos, pues pan y panceta ya les daban los de las casas; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1592 Tuixén, fs. 38r-44v.

⁷⁴⁰ POUNDS, N. J. G., *La vida cotidiana. Historia de la vida material*, Barcelona, Crítica, 1999, p. 243.

⁷⁴¹ GELABERTÓ, M., *La palabra del predicador...*, *op. cit.*, pp. 330-331; también KAMEN, H., *Canvi cultural a...*, *op. cit.*, pp. 50-51.

dentro del entorno de penalidades y de miseria en que se vivía.⁷⁴² El ritmo de vida de esta gente de armas se asemejaba a lo que se ha definido como “una civilización sin hora”, donde el tiempo transcurría sin prisas.⁷⁴³

La trayectoria vital de los bandoleros analizada en las páginas precedentes, a veces difundida por coplillas,⁷⁴⁴ les otorgaba una posición superior respecto de sus paisanos, potenciada por una tendencia consciente o no de usar el artificio para aparentar y consolidar la deferencia y el respeto en estos mismos entornos.⁷⁴⁵ El cuidado de la indumentaria era uno de los recursos utilizados para cumplir el axioma propio del Barroco: el ser por el parecer. ¿Parecerse a quién? Sin duda a un caballero o al menos esa era la percepción que tenían de ellos algunos de sus vecinos, pues de los bandoleros del próximo valle de Querol se decía que “van las mujeres de aquellos [los bandoleros] como unas señoras y ellos más bien vestidos que unos caballeros [*van las mullers de aquells com unas senyoras y ells més ben vestits que uns cavallers*].⁷⁴⁶ No obstante, no tenemos suficientes elementos para afirmar categóricamente que en esta voluntad de aparentar subyaciera, de forma explícita o implícita, la voluntad de subvertir el *orden social* estamental.⁷⁴⁷

De lo que no hay que dudar es del hecho de que a estos personajes les complacía la ropa de colores vivos y contrastados y de telas selectas y caras.⁷⁴⁸ Tanto era así, que los vecinos de Organyà murmuraban de las prendas que confeccionaba Antoni Colom,

⁷⁴² BURKE, P., *La cultura popular...*, *op. cit.*, pp. 257-258.

⁷⁴³ LE ROY LADURIE, E., *Montaillou, aldea occitana de 1294 a 1324*, Madrid, Taurus, 1988, pp. 400-402. Ver también MUCHEMBLED, R., *La violence au village...*, *op. cit.*, p. 53.

⁷⁴⁴ Tenemos constancia de que por la comarca circulaban coplas sobre el Proveït y de su participación en el asalto al convoy de moneda en Sidamon; ACU, sección Justicia, “Enquestes”, sig. 627, 1588 Ortodó, fs. 342r-352v.

⁷⁴⁵ Recordemos que en el Antiguo Régimen las clases medias y bajas cuidaban las apariencias a pesar de la precariedad de su existencia; SARTI, R., *Vida en familia. Casa, comida y vestido en la Europa Moderna*, Crítica, Barcelona, 2002, p. 260.

⁷⁴⁶ BNE, MS 18651/96, documento facilitado por el sr. Lluís Obiols, archivero municipal de la Seu d’Urgell. La realidad es que, entre las funciones de la vestimenta está la de comunicar el sexo, la edad, la profesión, la condición social, etc. de quien la luce, según ROCHE, D., *Histoire des choses banales. Naissance de la consommation, XVIIème-XIXème siècle*, Paris, Fayard, 1997, p. 250. Entre las características comunes a la literatura de cordel catalana del siglo XVII sobre bandoleros, se incluye una cierta admiración por ser un individuo capaz de superar la norma establecida, por ser un personaje poderoso y capaz de vivir de las armas como un noble sin serlo; en ALCOBERRO i PERICAY, A., menciona, “Visió popular del bandolerisme del XVII: una aproximació”, dins *Primer Congrés d’Història de Catalunya*, v. 2, Barcelona, Departament d’Història Moderna, Barcelona, 1984, pp. 569-577.

⁷⁴⁷ ÁLVAREZ OSORIO, A., “Rango y apariencia. El decoro y la quiebra de la distinción en Castilla (ss. XVI-XVIII)”, en *Revista de Historia Moderna*, 17, 1998-1999, pp. 263-278.

⁷⁴⁸ El bandolero gascón, Joan Marcellí, según un testigo iba vestido “multicolor de ropas, con traje de bandolero, porque llevaba las medias calzas de color rojo y la ropilla y perneras [*cuixots*] de “tresillo” de tonos azules [*pallmella*]”; ver AMORÓS i GONELL, F., “Notícies de bandolers, lladres de camí ral y forques a l’Urgell durant els segles XVI-XVII”, dins *Bandolerisme, bandolers...*, *op. cit.*, pp. 219-247.

sastre de la localidad: “estas ropillas aquí mismo los bandoleros las tendrán” [*aquexes robetes aquí matex los bandolers les auran*]. No iban descaminados en sus suposiciones, Rafael Camó, uno de sus clientes, un personaje que también parece ser miembro de una parcialidad, había sorprendido a los lugareños -quizás simplemente había provocado su envidia- por la variedad y la suntuosidad de su guardarropa de acuerdo con los gustos de la época. En poco tiempo se le había visto paseando por Organyà con cuatro indumentarias diferentes: una amarilla, otra blanca con ribetes rojos, la tercera blanca con ribetes negros y la cuarta roja con trencillas de seda.⁷⁴⁹ Este “atuendo de bandolero” se complementaba con un sombrero o una gorra adornada con un airoso penacho de plumas de gallo o de capón, que debía ser habitual entre las cuadrilla catalanas⁷⁵⁰ y que casi se podría interpretar como un atributo de hombría, pues como dijo Perot Coll, alias el Mella, en un trance armado contra las autoridades que le costó la vida, exclamó: “¡Antes habréis mi vida, que mi pluma!” [*abans no aureu la meva pluma, me aureu la vida*].⁷⁵¹ Sin duda, estamos hablando de unos gustos muy caros pues, por citar un ejemplo, el vestido azul de pasamanería que lucía el Proveït cuando fue detenido en un camino cercano a Ortodó le había costado 12 ducados, una verdadera fortuna.⁷⁵²

Los frascos y pedreñales personalizados con vistosas placas de latón eran elementos insustituibles para complementar esta imagen de respetabilidad, poder y ostentación con la de fuerza y fiereza, imprescindibles en un proscrito.⁷⁵³ De hecho,

⁷⁴⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1587 Organyà, fs. 17r-34v. No fue un caso aislado. En 1614, en el registro de la casa de Joan Capella, sastre, se encontró un baúl con algunas monedas de oro del asalto del convoy de Sidamon y ropa y material de costura que eran un referente de los gustos de los acuadrillados: “Unes caixes de troquetes de gorbí, l’una vermella i l’altra verda y negra; 5 pams de bocara blau, dos ropillas oldanes verdoses ab sos garbons verts y en una caixa un saquet ab 36 pessés de vuit de les noves, que parexien de la moneda, de roba trobarem un gippó de xamell fals llaunat y blau ab un repunt de seda verda, uns tres pams de xamellot fals vermell, alguna cana de telilla ab dos trossos”; *Ibid.*, sig. 638, 1614 Parròquia d’Hortó, fs. 256r-257r. En otra encuesta se registra que en un arcón del domicilio de Ermengol Sans, fautor de bandoleros, se encontraron cuatro camisas, trozos de seda, y un paquete de vetas y tiras de seda de colores; *Ibid.*, sig. 639, 1614 Organyà, fs. 137r-149r.

⁷⁵⁰ Como la gorra grana con su plumaje que lucía Damià Gordiet, cuando participó en el asalto de Alàs, *Ibid.*, sig. 627, 1617 Alàs, fs. 883-103r. En la descripción que un vecino de Sant Mateu hizo de la banda armada del Argullol, especificó que “portaban en los sombreros un emplumado de gallo o de capón, que es la señal que llevan los bandoleros en Cataluña” [*portant en los sombreros uns plomalls de cua de gall o de capó que es la senyal que porten los bandolers en Catalunya*]; ver FERRERES i NOS, J., “El bandolerisme català...”, *op. cit.*, pp. 67-104. También recoge una noticia similar ALCOBERRO i PERICAY, A., “Presentació”, dins *El bandolerisme a les Terres de...*, *op. cit.*, pp. 9-17.

⁷⁵¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1608 Organyà, fs. 81r-92r y 98r-100r. Las significaciones viriles simbólicas de cabeza, sombrero y pluma que lo remataba en MUCHEMBLED, R., *La violence au village...*, *op. cit.*, pp. 167-183.

⁷⁵² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1588 Ortodó, fs. 342r-352v.

⁷⁵³ La descripción de un mozo de armas contiene esta frase tan elocuente: “con un frasco muy enflorado y tachonado... y dos armas”; ACU, sig. 639, 1643 Organyà, fs. 460r-467r.

según alguna opinión, la posesión de una de estas armas marcaba la diferencia entre el simple campesino y un verdadero bandolero.⁷⁵⁴

La imagen de los varones acuadrillado debía contrastar y mucho con la ropa humilde, funcional y gastada, hecha de fibra de lana o cáñamo, de colores oscuros, apagados y discretos y de corte convencional, que vestían sus paisanos.⁷⁵⁵ Como dijo un sastre de Oliana, él ya sabía que aquellos valones que le había encargado un vecino no eran para él, sino que debían ser “para algún hombre de mala vida, porque pensé que [...] él no los hubiera querido tan bien adornados” [*aqueixos balons devien ser per algun home de la vida, perquè pensí que lo dit [...] nols haguere volguts per ell tan ben guarnits*].⁷⁵⁶

En conclusión, del análisis de la sociabilidad de los bandoleros en los lugares donde tenían sus raíces se desprenden dos principios generales. Uno, que estos bandoleros mantenían ciertos vínculos con sus vecindades de origen, lo que hasta cierto punto les protegía de la acción de la justicia, siempre y cuando sus conductas no se desviaran excesivamente de la ética comunitaria o pusieran en peligro el equilibrio de la propia vecindad -o ambas cosas-. Otro, que como miembro de esa comunidad, frecuentaba similares espacios de sociabilidad que sus congéneres masculinos y compartía semejantes diversiones como danzar y comer y beber vino hasta saciarse en compañía de amigos y parientes. Aunque su imagen personal destacaba entre sus iguales, pues se podía permitir lujos como la compañía de mujeres de más o menos mala vida, ropa y complementos lujosos, y armas de fuego personalizadas, parece ser que con el propósito de asemejarse a la aristocracia, según el lema del “ser por el parecer” o esta era la lectura que los aldeanos hacían de tal ostentación. Sin duda, este modelo de vida chocaba con las políticas de orden público desplegadas por el cabildo de Santa Maria d’Urgell, armónicas con las propuestas contrarreformistas y orientadas a fomentar la

⁷⁵³ *Ibíd.*, sig. 636, 1643 La Vansa, fs. 239r-266r.

⁷⁵⁴ Un tal Bosquí comentó a su amo que “si él tuviera un pedreñal se iría con los bandoleros” [*si ell tenia un pedrenyal s’aniria amb els bandolers*], citado en ALMAZÁN FERNÁNDEZ, I., “Formas de delincuencia rural...”, *op. cit.*, pp. 287-194; y la mención a estos pedreñales personalizados en *Ibíd.*, p. 217. La descripción de lo que se denominaba “hábito de bandolero” con “pedreñales, alforjas y sus plumas en la gorra”, en SÁNCHEZ AGUIRREOLA, D., *El bandolero y la frontera...*, *op. cit.*, pp. 234-235.

⁷⁵⁵ Las gentes valoraban mucho las telas de colores vivos, pues los tintes de la época eran naturales y escasos, exigían una laboriosa preparación antes de su uso y su fabricación se efectuaba por profesionales en zonas muy localizadas, por lo que eran extremadamente caros. La ropa de los campesinos no se teñía y solía ser de color parduzco; ver SARTI, R., *Vida en familia. Casa...*, *op. cit.*, p. 261. Argumentos similares en POUNDS, N. J. G., *La vida cotidiana...*, *op. cit.*, p. 209.

⁷⁵⁶ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1617 Oliana, fs. 446r-450v.

contención en todos los ámbitos de la vida personal y social del individuo. Por consiguiente, el registro de estos “excesos” en la vida de los bandoleros incrementaba su culpabilidad a los ojos de la curia señorial y, como consecuencia, también su potencial castigo.

En el bandolerismo del Alt Urgell se pueden también establecer algunas consideraciones globales relevantes. En primer lugar, la cronología de las encuestas sobre estos delitos se concentra en tres periodos, dos de incidencia moderada: 1583-1594 (30 por cien) y década de los treinta (20 por ciento) y un máximo de 1613-1620 (50 por cien). Esta periodización confirma la propuesta defendida en su día por Reglà, Braudel, Torres y Alcoberro, entre otros. Aunque hemos de ser prudentes al relacionarla con la tesis de Alcoberro como un bandolerismo fruto de los desajustes producidos por la expansión económica del periodo 1550-1640, pues el crecimiento económico del Alt Urgell, si lo hubo en esas fechas, fue más bien discreto y la expansión demográfica simple recuperación, que mostraba claros síntomas de agotamiento en la década de los treinta.⁷⁵⁷ Sin duda, otro factor vivificador del fenómeno del bandolerismo fue su relación con las parcialidades locales, que apenas se mencionan en las encuestas, y así se confirma, aunque de manera un tanto velada, la relación existente entre bandolerismo y parcialidad defendida por Torres, Mantecón, Gual, Casals, entre otros.

En segundo lugar, la represión del bandolerismo del Alt Urgell tuvo un fuerte componente exógeno, lo que sin duda condicionó su cronología. Por lo que respecta al máximo de 1583 y 1587-1594 hemos de señalar la voluntad virreinal que existía de castigar a los autores del asalto al convoy en el camino real cerca de Sidamon, y al noble Joan Cadell, uno de sus principales fautores y cabeza de una parcialidad particularmente significativa en las guerras civiles que asolaban el Alt Urgell y regiones vecinas por aquellos años, dentro de un contexto temporal marcado por las fuertes tensiones existentes con Francia. En cuanto al segundo periodo, 1613-1620, la acción de la justicia se activó como respuesta a otro asalto a un convoy de moneda en el camino real, en los alrededores de Montmaneu. Por el contrario, quizás debemos ligar el bandolerismo de los años treinta, menos virulento, con disputas y enfrentamientos entre comunidades o reclamación de derechos señoriales en jurisdicciones históricamente ligadas al linaje Cadell.

⁷⁵⁷ XAM-MAR ALONSO, C., “Les estratègies dels cònsols de la Seu d’Urgell...”, *op. cit.*; y *La població de la Seu d’Urgell (segles XVII i XVIII)...*, *op. cit.*

En tercer lugar, de algún modo, el Alt Urgell se perfilaba como un “refugio” óptimo para bandoleros de origen autóctono, pues se trataba de un territorio montañoso, fronterizo y dividido en múltiples jurisdicciones, algunas de ellas enfrentadas entre sí, y donde gozaban del amparo, más o menos decidido, de una red familiar, vecinal o clientelar, lo que incrementaba significativamente sus posibilidades de supervivencia. De hecho, tenemos evidencias claras de la conciencia identitaria de la banda de la Rosteria de pertenecer a una parentela, a un lugar y a una comunidad -identificándose como los de la Ribera-. Este tipo de solidaridades horizontales parece haber sido mucho más sólido que las derivadas de la lucha de clases defendida por Hobsbawm.

En cuarto lugar, en cuanto a la articulación de la persecución de bandoleros, junto a las formas tradicionales de publicación de listas de *gitats y separats de pau y treva* y de la actuación de las organizaciones armadas populares como somatenes y uniones, debemos destacar la cooperación entre instituciones feudales con fórmulas como “la colecta de información” de un proscrito capturado en otra jurisdicción o la concesión graciosa de su extradición y, si el diálogo entre poderes feudales fracasaba, el recurso a *manu militari*. Lo cierto es que el ejercicio de la justicia y, casi diríamos, su efectividad dependía en gran medida de los intereses locales, señoriales y reales que estuvieran en juego, del amparo que encontrara un bandolero en su comunidad y, evidentemente, de los recursos materiales y humanos que las autoridades estuvieran dispuestas a invertir en su captura. Sin duda un ejemplo que corrobora estas afirmaciones fue la gran operación militar que puso en marcha el virrey para castigar al noble Joanot Cadell, fautor de bandoleros, y que culminó con el asedio y destrucción del pueblo y castillo de Arsèguel, en 1592.

En quinto lugar, las encuestas parecen confirmar, no sólo algunas pautas generales del bandolerismo catalán, sino también la importancia de contar con un territorio más o menos seguro donde refugiarse; patrones comunes en lo que se refiere a la extracción social popular de la mayoría de los jefes de las cuadrillas y a la fortaleza de las vinculaciones internas que las cohesionaban basadas en lazos de parentesco, de amistad o de vecindad, pero no hemos podido corroborar la jerarquización interna fundamentada en el mérito personal o la experiencia del bandido. También hemos constatado, por un lado, un perfil de proscrito que combinaba el bandolerismo con la delincuencia común y con trabajos legales esporádicos; y, por otro, la existencia de un escalafón inferior en estos colectivos de gente armada, los *ragatxos*, que tenían como

“oficio” cuidar y acarrear las armas y otras propiedades de sus “amos” a cambio fundamentalmente de tener cubiertas necesidades básicas como el vestido y el alimento. Suponemos que esta jerarquía se reflejaría en el proceso de toma de decisiones, pero ignoramos si también lo hacía en un reparto desigual del botín.

En sexto lugar, el bandolero casi nunca era un marginado social en su comunidad siempre y cuando respetara los principios de buena vecindad y reciprocidad y estos principios generales debían condicionar y mucho las declaraciones de la gente del común en su favor o en su contra en un proceso judicial, aunque la capacidad de coacción, imposición y dominio del bandolero sobre los lugareños es otro de los factores a tener en cuenta en el éxito o fracaso de la represión de esta tipología de delitos. Pero en líneas generales, como solía ser habitual, la comunidad priorizaría el comunalismo a los dictados de las autoridades señoriales. A su vez, la sociabilidad de bandoleros y campesinos era similar, pues, no en vano, la mayoría de ellos procedía del mundo agrícola o del artesanado rural y no habrían renunciado a sus raíces.

Así pues, el bandolero frecuentaba las tabernas, jugaba a cartas en la plaza o en la calle, bailaba hasta la puesta del sol y comía y bebía hasta saciarse como seguramente le gustaría hacer a un gran número de sus paisanos. En ocasiones, esta gente de armas renovaba los lazos que les unían a parientes, amigos o vecinos en comilonas donde se devoraba alguna oveja robada o se compartían las provisiones del morral y el vino de la bota en el margen de un camino. Ahora bien, la diferencia más clara entre estos dos colectivos era la posibilidad material del bandolero de mantener amancebadas y de aparentar -quizás como manifestación del triunfo social- recurriendo al lujo en la vestimenta y en las armas y en disponer de servicio, los *ragatxos*. Futuras investigaciones tendrán que corroborar o rebatir si cabe interpretar estas cuestiones como una inversión social. Estas conductas del bandolero se registraban en las encuestas como agravantes de su culpabilidad por ser contrarios a los valores defendidos por la confesionalización como lo eran el trabajo y el esfuerzo, el cumplimiento de los preceptos religiosos, la vida recogida y familiar, el comportamiento pacífico, etc.

Finalmente, en líneas generales, la presión del bandolero sobre la población era más bien coactiva y económica y no parece que estas exacciones llegaran a amenazar la “seguridad” o el modo de vida del campesino o de su comunidad. En cualquier caso, la violencia interpersonal no solía ser gratuita sino que, en la línea ya comentada en el capítulo cuarto de esta investigación, se ejercía frecuentemente tras el pronunciamiento

de un desafío como materialización de una *vendetta* sobre vidas o haciendas, como cumplimiento de un encargo o en el transcurso de un enfrentamiento armado con las autoridades u otras parcialidades.⁷⁵⁸

5. Oliana: entre parcialidades y bandolerismo

Hasta aquí hemos ido desengranando los rostros y la evolución del bandolerismo en el Alt Urgell y hemos hecho pocas y escuetas referencias a su relación con los enfrentamientos entre parcialidades. Centraremos, pues, nuestra atención ahora en el conjunto de las encuestas de Oliana, las cuales dispensan algunas pistas sobre las características de esta violencia banderizada que fortificaba el poder de unas familias en perjuicio de otras, dividía a la vecindad, alteraba la paz pública y atentaba así contra los principios que cohesionaban una comunidad y garantizaban su supervivencia (tablas 26 y 27).

Tabla 27
Parcialidades: encuestas, delitos y acusados

Periodización	Encuestas		Delitos		Acusados		colectivos de acusados	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Oliana	21	95	23	92	19	79	7	100
Otras (Organyà)	1	5	2	8	5	21	0	0
Total	22	100	25	100	24	100	7	100

FUENTE: ACU, secció justícia, “Enquestes”, sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Las veintiuna encuestas del ámbito de Oliana presentan dos etapas: de 1587 a 1589 y de 1604 a 1616, y no pueden desligarse del primer y segundo periodo del bandolerismo que corresponden a los años 1583-1594 y 1613-1622 respectivamente.

a) *El periodo de 1587 a 1589, querellas por el poder hegemónico*

La primera encuesta de 1587⁷⁵⁹ nos introduce de lleno en la violencia banderizada que castigaba a la villa de Oliana. El 28 de abril de 1587, Miquel Garreta y el Graell de

⁷⁵⁸ GAUVARD, C., “La violence commanditée. La criminalisation des “tueurs à gages” aux derniers siècles du Moyen Âge”, dans *Annales HSS*, 2007, 5, pp. 1005-1029. MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., en *Conflictividad y disciplinamiento social...*, op. cit., p. 217, destaca que el homicidio era minoritario entre las formas de violencia interpersonal en el Antiguo Régimen.

Cabó, viejos conocidos nuestros, asesinaron a sangre fría a Joan Sator en una viña próxima a la población. Los asesinos le persiguieron gritando: “¡No te escapes, ha llegado tu hora!”. “¡Hoy has de morir!” [*No tescapis, ha arribat la teva hora. Avui has de morir*] o “¡Detente, bellaco!” [*Aturat, tacany*]. Cuando le alcanzaron, el Sator, arrodillado, suplicó clemencia. No la hubo. Murió de dos disparos y de varias heridas de arma blanca. Después los homicidas se retiraron y, según un testigo,⁷⁶⁰ daban gritos como “¡Los Garreta han de ser los señores de Oliana!”.

El baile, Antonio Clariana, convocó somatén y salió en persecución de los asesinos. Cuando divisó en el otro extremo del *pont de la Pedra Senyada* a unos veinticinco o veintiséis hombres armados que se dirigían hacia ellos disparando al grito de guerra “*a carn a carn*”, ordenó la retirada porque, como el mismo argumentó: “Sólo quedaban cinco o seis para hacerles frente”. Hubo un cruce de disparos en esta retirada. En realidad, más parece que los miembros del somatén sabían que se enfrentaban a una lucha sin cuartel por el lenguaje gestual y oral de sus enemigos y se mostraron poco dispuestos a arriesgar sus vidas y a enfrentarse a una de las parcialidades que controlaba el pulso de Oliana. La respuesta a estos sucesos no se hizo esperar. En plena noche mosén Fortuny, Francesc Clariana -hijo de Francesc Clariana el del hostel-, Joan Baró y Joan Rocamador dispararon contra las ventanas de la casa de Joan Perles lo que se consideraba una grave ofensa pública.⁷⁶¹

La “ejecución” de Joan Sator fue un episodio más en un largo historial de violencia entre facciones. El detonante del nuevo enfrentamiento podría haber sido la indignación contra los comisarios Francesc Perles y Joan Clariana -el Sator era su tío- porque ambos habían perseguido a una cuadrilla de bandoleros en el valle de Cabó “y los habían hecho dejar unas capas y no sé qué otras cosas”.⁷⁶² También cabe la

⁷⁵⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1587 Oliana, fs. 20r-52v.

⁷⁶⁰ A este testigo lo amenazaron con quemarle la casa si seguía dando la voz de alarma; *Ibid.*, sig. 626, 1587 Oliana, fs. 20r-52v..

⁷⁶¹ *Ibid.*, sig. 626, 1587 Oliana, fs. 20r-52v; declaraciones de Jaume Giralt, Francesc Clariana y Joan Cendrós.

⁷⁶² Esta intervención de los comisarios citados tuvo repercusión en la villa de Organyà, donde, según el baile del cabildo, después de que los bandoleros tuvieron el encuentro con los comisarios en Coll de Nargó, se cerraron las puertas de Organyà y cuando inspeccionaban la muralla, descubrieron una escalera que había sido utilizada por un grupo banderizado local para entrar en la villa del que formaban parte entre otros Rafael Camo y Perot Gual. Otro testigo declaró que creía que Miquel Benabent, Pau Argestues y Toni Jalonet de Organyà eran fautores, porque solían estar en compañía de bandoleros y les llevaban provisiones. En esta misma encuesta también se menciona que estos fautores eran miembros de una parcialidad; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1587 Organyà, fs. 17r-34v. La relación entre el asesinato de Sartor y los bandoleros la confirman Pere Tauler y Joan Coll, tejedor de la villa de Oliana, concretamente este último declaró haber oído decir a Mateu Pujol cuando estaban en la bodega de

posibilidad de que se tratara de un ajuste de cuentas entre bandos por el homicidio de Bortomeu Clariana cometido hacía un tiempo por los Garreta y que ya había supuesto la firma de treguas ante el poder del cabildo de Santa Maria d’Urgell y, después, ante el Rey, entre la facción de los hermanos Garreta -“los bandoleros y los otros”- y el Comella y otros parientes, y la facción de Sator -el difunto- y Joan Clariana y otros.⁷⁶³

La reacción de la justicia no se hizo esperar. El dos de mayo de 1587, el abogado fiscal solicitó oficialmente al procurador de la curia del cabildo de Urgell que ordenara la captura de Joan Garreta, del Hereu Anell y de sus cómplices por la muerte de Joan Sator de la vila de Oliana y recomendó la firma de treguas. La petición fue refrendada por el asesor y juez, Jeroni de Saportella, y por el gobernador general de las jurisdicciones capitulares, don Luis de Gravalosa. El 27 de abril de 1587, el cabildo de Santa María d’Urgell decidió enviar a *micer* Moles a “componer y sosegar las inquietudes y riñas que en dicha villa había, con pleno poder y facultad del cabildo para perdonar, castigar y componer como a dicho señor micer Moles le parezca” [*Que lo señor micer Moles baixàs a Oliana a compondre y sosegar les inquietuds y rinyes que en dita vila havie, ab ple poder y facultat del capítol para perdonar, castigar y compondré com al dit señor micer Moles ben vist li serie*].⁷⁶⁴ Posiblemente, el canónigo Moles era la persona idónea para realizar esta mediación dado el prestigio que suponía pertenecer a una familia local, noble y de gran reputación y por su condición de dignidad eclesiástica.⁷⁶⁵ Parece que fue su gestión la que propició la firma de la tregua de primero de mayo de 1587.

La pomposidad que se respira del texto de este documento, no evitó que, menos de tres meses después, el 15 de julio de este mismo año de 1587, se desatara de nuevo el desgobierno y Francesc y Pere Garreta y otros dispararan sus pedreñales contra Joan Clariana, comisario, causándole la muerte en su propia casa. Este mismo documento registra el hecho de que Joan Clariana falleció “dispuesto a ejercer su oficio para perseguir ladrones y facinerosos de la villa de Oliana y lugares circunvecinos”

Francesc Puig, cónsul, que se debía poner remedio, pues m^o Aguilar había amenazado diciendo que si Francesc Claramunt sufría algún daño, el camino de Organyà a Oliana se cubriría de fosas [*que fore bon negoci ques remediasen y així lo Mateu Puiol digué que tenia por què si aquell fadrí de alla bax perillave, dient ho per Francesc Claramunt, que estave pres, que avie oit dir per (...) que m^o Aguilar die que les fosses es trobarien de Organià a Oliana*]. *Ibíd.*

⁷⁶³ Quizá hay algún tipo de confusión y se trata de Jeroni Clariana, asesinado en 1582; ver TORRES i SANS, X., *Nyerros i Cadells...*, *op. cit.*, p. 118.

⁷⁶⁴ ACU, *Llibre de Conclusions capitulars de 1570 a 1607*, sig. 1018, acta de 27 de abril de 1587, f. 152v.

⁷⁶⁵ Arxiu Parroquial d’Oliana, sig. 146, RIART, J., *Memòries de la vila de Oliana*, del bisbat de Urgell, escritas en lo any 1855 per lo Rnt. D. Josep Riart. Penitencier, p. 10.

[*aparellat per a fer y exercir son offici per a perseguir lladres y facinerosos hòmens que en la dita vila de Oliana y altres llocs circumvehins*]. Además, por el “gran deshonor e injuria” al rey que esta acción comportaba, agravada por el hecho de ir armados con pedreñales contra todas “crides y edictes” y, en razón del proceso de regalía hecha en virtud del Usatge que comienza *Autoritate exattum*, el procurador fiscal solicitó la confiscación y venta en subasta pública al mejor postor de los bienes de dichos dos hermanos Garreta por valor de 600 libras barcelonesas más costas y que estas ganancias fueran ingresadas en la Reial Tesoreria del Principado.⁷⁶⁶ Quizás fue esta una de las razones que motivó otra firma de treguas, en fecha de 24 de julio de 1587 y con contenidos similares o quizás se trató de una mera modificación del documento original.

Al año siguiente, en 1588, Francesc Borsa, hijo del Misatger; Gabriel Perles; Bortomeu Clariana; el comisario Perles y su hermano, el Pobill Perles; junto a otros seis o siete hombres armados; se enfrentaron al baile local cuando éste pretendía capturar a Pere Pujol por haber roto el arresto domiciliario que le había impuesto el cónsul primero, como pena por haber participado en una pendencia callejera en aquel mismo día. Después del incidente, el grupo huyó hacia la capilla al grito de “*a carn a carn*”. Nadie de los presentes cooperó con la autoridad. El asunto se zanjó temporalmente según un testigo, porque algunos fueron a buscar a Pere Pujol para que “hiciera paz con Pere Ermengol y el baile les tomó juramento de que no se volviera a hablar de este suceso en pena de 100 ducados y así todo se sosegó” [*fes pau ab lo Pere Armengol y lo balle los prengué de sagrament y homenatge a pena de cent ducats que de aquex cas no sen parlàs més y així tot se assossejà*].⁷⁶⁷

Es probable que las fuentes documentales consultadas oculten la verdadera gravedad del conflicto de orden público que vivía la villa en aquellos años, pues, el 30 de julio de 1588, el cabildo tomó de nuevo la decisión de enviar a su gobernador a Oliana para que “procure, con los medios que mejor le parezcan, la quietud de aquella

⁷⁶⁶ ACA, Sección Real Cancillería, registro 4758, f. 117v; información facilitada por el sr. Lluís Obiols, archivero del ACAU. TORRES i SANS, X., *Nyerros i Cadells...*, *op. cit.*, p. 118, nota 130.

⁷⁶⁷ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1588 Oliana, fs. 57r-61r. Pere Pujol era familiar del Santo Oficio y estaba agregado a Pere Vilana Perles, rector de Oliana y comisario; ver RIART, J., *Memòries de la vila de Oliana...*, *op. cit.*, p. 11. “En una sociedad como la de la Corona de Aragón (...), la familiatura ofrecía los beneficios de situarse al margen del sistema, en los extramuros de las fronteras de impunidad fiscal y penal, es decir, la capacidad de acceso a la excepción. Desde aproximadamente 1585 (disposición de 1585 que prohibía a los familiares el acceso a cargos públicos), la red de familiares “se convierte en un montón de *coqs de village* locales, representantes de los poderes locales, que utilizan la condición de familiares como último residuo de la vieja aura de legitimización para las exenciones que había tenido el cargo”. Ver GARCÍA CÁRCEL, R., “La Inquisición en la Corona de Aragón”, en *Revista de la Inquisición*, 7, 1998, pp. 151-163.

villa”, es decir, de nuevo se optó por una mediación para acercar posiciones enfrentadas como vía para restablecer la paz y la convivencia en la localidad.⁷⁶⁸ Pasados unos pocos meses, el 25 de marzo de 1589, tenemos noticias de que unos ochenta bandoleros, presumiblemente encabezados por los Garreta, “*matare(n) Clariana, oficial, y son germà y sa mare y set o huit de altres...*”.⁷⁶⁹

Esta narración de los sucesos acontecidos en Oliana entre 1587 y 1589, nos remite a las luchas de poder intracomunitarias entre parcialidades para controlar los resortes de poder de la localidad -incluidos los ligados al concejo- y de su área de influencia, con ramificaciones en otras poblaciones próximas como Organyà, Fígols y Coll de Nargó y también se asocian al bandolerismo de las cuadrillas ubicadas en el sur de la comarca durante los periodos de 1583 y 1587-1594. Se trataba de bandos basados en el parentesco, en la amistad, en el interés y en las enemistades comunes y cuyas raíces son difíciles de dilucidar, pues con frecuencia se pierden en el tiempo. La espiral de violencia se retroalimentaba por el ciclo de acción-reacción fundamentado en la defensa del honor y el derecho a la venganza de sangre. Por su parte, el cabildo de Santa Maria d’Urgell, incapaz de imponer su orden público, propiciaba la firma de treguas entre bandos que, cuanto menos, proyectaba su potestad sobre sus vasallos de manera simbólica.

b) El periodo de 1604-1616, bandos, facciones y fidelidades

Tras el silencio de los años 1588-1604, la documentación consultada de nuevo se hace eco de la conflictividad banderizada local. Un bando estaba encabezado por Alexander Solans -valedor del baile Antonio Clariana- y que incluía a Pere Perles, rector de Oliana, y Joan Coll -padre de Alexander Coll-. El otro tenía como líderes a Joan Verdeny, notario, y a Joan y Simó Clariana. La repetición de los apellidos Solans, Perles y Clariana -aunque no Garreta- confirman la continuidad de las dos parcialidades activas en la década de los ochenta. Se repiten los lazos de sangre, de amistad y de enemistad común -es decir, en contra de- como elementos cohesionadores de deudos y parientes.⁷⁷⁰ Los episodios más relevantes de estos conflictos ponen de manifiesto que la lucha entre

⁷⁶⁸ ACU, *Llibre de Conclusions capitulars de 1570 a 1607*, sig. 1018, acta de 30 de julio de 1588, f. 165r.

⁷⁶⁹ TORRES i SANS, X., *Nyerros i Cadells...*, *op. cit.*, p. 118; ver también PUJOL i TUBAU, P., *Sant Josep de Calasanz...*, *op. cit.*, p. 39.

⁷⁷⁰ Que “Joan Clariana és molt amic de Joan Verdeny, notari, el qual és molt enemic del Perles” se registra en ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1610 Oliana, fs. 266r-269v.

parcialidades también podía abarcar la traición y el juego sucio y conmocionar la vida cotidiana de la comunidad.

En 1606, Joan Verdeny y su mozo dispararon contra Joan Castres que consiguió refugiarse en el portal de una vecina. El Verdeny exclamaba: “¡Bellaco!; ¿vos sois el hombre que me quiere matar?” [*Tacany; vos sou lo home quem voleu matar*] y “¡Matemos a este traidor!” [*matemlo aquest traydor*]. Ante la justicia, Joan Castres manifestó su sorpresa ante la actitud de su agresor, pues, en las Navidades de 1604, cuando Joan Verdeny tuvo “pendencias” con Alexandre Solans, le empleó en su casa y le dio de comer y beber. Él volvió al año siguiente para saldar las cuentas pendientes y “quedaron como buenos amigos” [*restàrem bons amics*]. Así pues, según parece, Joan Castres era un “traidor” de acuerdo a la escala de valores vigentes, pues no sólo había cambiado de bando, sino que tenía intención de atentarse contra la vida de quien era su pariente y le había acogido y sentado a su mesa.⁷⁷¹

En 1610, estalló otro enfrentamiento entre parcialidades enemistadas. En la oscuridad de la noche, Pere Perles disparó contra Simó Clariana alias el Hereu y no le hirió porque se le desarmó el pedreñal.⁷⁷² En esta agresión parece haber cuestiones más personales. Simó Clariana, alias el Hereu, había mancillado la imagen pública del Perles en la misma Oliana. Él y otros miembros de su facción -Pere Salamó alias el Fullat, Jaume Soldevila y Pere Pujol-, habían declarado en su contra en una encuesta judicial confirmando la acusación que pesaba sobre él y otros clérigos de llevar una vida disoluta -era el rector de Oliana y miembro del Santo Oficio- y de haber mantenido relaciones deshonestas con la mujer de Joan Castres, que actuaba de alcahuete de su esposa.⁷⁷³ A favor del acusado declararon varios miembros de su parcialidad: Simó y Jaume Clariana y Francesc Pintor -quien tendrá un gran protagonismo en desencuentros posteriores-.

El año 1612 fue un año sacudido por diversas bregas locales, aunque sólo hubo que lamentar un herido. Pau Coll y Pere Perles dispararon contra Joan Verdeny sin consecuencias, pues pudo refugiarse en el portal de su casa.⁷⁷⁴ Además, junto a la iglesia parroquial, uno de los lugares más concurridos de Oliana, Francesc Pintor retó a la parcialidad contraria al dar una patada al perro de Joan Verdeny, dirigiéndose después

⁷⁷¹ *Ibid.*, sig. 626, 1606 Oliana, fs. 212r-217v.

⁷⁷² *Ibid.*, sig. 626, 1606 Oliana, fs. 266r-269v.

⁷⁷³ *Ibid.*, sig. 626, 1606 Oliana, 1608 Oliana, fs. 219r-251v.

⁷⁷⁴ *Ibid.*, sig. 626, 1606 Oliana, 1612 Oliana, fs. 296r-300r.

al taller de Antonio Vidal. Allí fueron a su encuentro Joan Pros de Oliana —el bandolero— y Lluís Poltroní de Altés que le recriminaron su actitud y le amenazaron [*pel cap quels pagaria*]. Al día siguiente, según la versión del propio Francesc Pintor, él no salió a la calle hasta comprobar que sus dos enemigos habían dejado de vigilar su casa, pero cuando pasaba frente al domicilio de Joan Verdeny, le dispararon desde una ventana, hiriéndole, y pudo ver que habían sido los mismos que le habían retado. Sin embargo, dos testigos matizaron esta versión al declarar que esta agresión había sido la respuesta a un Francesc Pintor que, plantado ante la casa, los había desafiado exclamando: “¡Salid ladrones falsarios, si sois hombres!” [*exiu lladres falsats si sou omens*] y “¡Salid malditos si sois hombres, que os habéis de enterrar!” [*sortiu fotuts si sou omens, que ara vos aveu de encavar*].

Estos episodios, incluida la patada al perro, reflejan la actitud desafiante de Francesc Pintor hacía los miembros de la facción contraria que manifestaba su hombría, pero ponía en riesgo su vida.⁷⁷⁵ Para acabar, en ese mismo año, Jaume Clariana, alias el Rocamador, sin retarlo siquiera, disparó contra Francesc Roca, en su taller, a quemarropa y ante testigos, sin consecuencias. Hacía unos veinte días, poco más o menos, que el Rocamador lo había amenazado de muerte ante su casa diciendo: “¡Guárdate que no haga repicar las campanas!” [*Guarda que no fassa repicar*], pero para su sorpresa, la potencial víctima entró en ella, salió portando un bastón y le apaleó brutalmente.⁷⁷⁶ Así pues, estas violencias se movieron entre sicarios y dentro de los parámetros de desafíos y acción-reacción públicos que marcaban una exacerbada concepción del honor masculino tradicional, como ya hemos comentado.

Antonio Clariana, baile local, será el protagonista de las encuestas del bienio de 1612-1613. Como protegido de Alexander Solans, era un personaje demasiado implicado en los juegos de poder de la comunidad como para lograr hacer respetar su autoridad en el vecindario. Primero, en febrero, la noche de Carnaval de 1613, Antoni Clariana sufrió una emboscada. Alguien lo avisó de que Francesc Torrent había golpeado a una mujer en la calle y cuando se dirigía a detenerlo, se topó con Gabriel Perles que iba con la espada desenvainada -signo evidente de desafío- en compañía del rector Joan Gaspar Verdeny y de otros. Uno de ellos, Gabriel Baró, le puso un arma en

⁷⁷⁵ *Ibid.*, sig. 626, 1606 Oliana, 1612 Oliana, fs. 296r-300r. Estos episodios eran muy graves porque se producían ante la casa o el taller del aludido, unos espacios considerados sagrados; ver SCHERHOFF, G., “Justice et honneur. Interpréter la violence à Cologne (XV^e-XVII^e siècle)”, dans *Annales HSS*, 5, 2007, pp. 1031-1061.

⁷⁷⁶ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1612 Oliana, fs. 309r-310v.

el pecho y, al poco, llegaron al lugar otros criados del rector como Pere de les Vilelles, Pere Cases de Llanera y Miquel alias el Bort de Espluga que le dio una cuchillada. En el incidente hubo también disparos.

Otros implicados en estos hechos fueron Francesc Pintor, los hermanos Joan y Salvador Lluc, el Malgarbat, Pere Golimart y Juandon Coll. Todos ellos, unos catorce, se refugiaron y se hicieron fuertes en la casa del rector desde donde realizaron varios disparos más. El hecho de que el rector Perles fuera miembro del Santo Oficio evitó el asalto y la casa fue sitiada. Aun así, amparados en la oscuridad, Salvador Lluch y Gabriel Perles se descolgaron por una ventana del edificio, que formaba parte de la muralla, y al día siguiente fueron vistos por el camino del molino. Parece que el rector les había enviado a Ponts con unas cartas para la Inquisición.⁷⁷⁷ Otro personaje, Manel Torrent, también se deslizó muralla abajo desde el domicilio del cónsul Pere Lluch y se dirigió a Ponts para buscar auxilio, pues al día siguiente se le vio en el vecino pueblo de Tragó en compañía de Francesc Pintor, Gabriel Baró, Joan Lluch y otros, todos ellos iban armados.⁷⁷⁸

La justicia hizo indagaciones para saber si hubo negligencias en el asedio.⁷⁷⁹ Para evitar que este tipo de situaciones se repitiera, el cabildo dispuso que se tapiaran o se enrejaron todas las ventanas bajas de la muralla de la villa.⁷⁸⁰ Joan Candia; Joan Lluch; Llorenç, alias el Malgarbat; y Manel Torrent ajustaron sus cuentas con la justicia con el pago de una remisión. Entrado el verano de 1613, algunos de los personajes que hemos citado y otros más, como Joan Gaspar Verdeny, Pere Perles, Miquel de Espluga de La Vansa, Antoni Aldabó de Biosca, Pere Balaguer, Matia Carbonell, T. Broch y Francesc Garriga de Torà serán acusados ante la justicia de portar armas prohibidas con el argumento de “perseguir ladrones”.⁷⁸¹

Es posible que a raíz de estos incidentes, la justicia castigara con algún tipo de arresto o quizás con un exilio temporal a Pere Perles, pues, en diciembre de 1614, Antoni Clariana, el baile, intentó detenerlo, por pasearse frente a la iglesia con “gran menosprecio de la justicia”. Cuando ya lo tenía inmovilizado, la mujer de Pere Perles; Joana Clariana, alias la Hereva, viuda y suegra del mismo; Lucrecia Ribona mujer de

⁷⁷⁷ *Ibid.*, sig. 626, 1613 Oliana, fs. 352r-369r.

⁷⁷⁸ *Ibid.*, sig. 626, 1613 Oliana, fs. 335r-340v; el primer domingo de Cuaresma, el gobernador ordenó leer un bando [*criada*] en la plaza de Oliana contra Francesc Pintor, Gabriel Baró y Joan Lluch.

⁷⁷⁹ *Ibid.*, sig. 626, 1613 Oliana, fs. 331r-332v.

⁷⁸⁰ ACU, *Llibre de Conclusions capitulars de 1608 a 1639*, sig. 1019, acta de 21 de junio de 1613, f. 63r.

⁷⁸¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1613 Oliana, fs. 316r-325v.

Pere Ribó; y Jerònima Sator viuda de alias el Jover forcejearon con él hasta liberarlo. Miquel Clariana alias el Ros, Francesc Coll, Pere Clariana alias el Jovell y Joan Moles que estaban presentes durante el incidente ignoraron las órdenes del baile de “asistencia y de que repicaran las campanas” para llamar a somatén. Sólo unos pocos de los asistentes cooperaron con la autoridad local que ordenó capturar al resto, incluidas las mujeres.⁷⁸² En noviembre de 1615, se volvió a desautorizar al baile. Gabriel Perles, conscientemente, le dio un empujón que permitió escabullirse de sus manos a Alexander Coll arrestado por haber herido a Miquel Isanta en una discusión por deudas y refugiarse en casa del rector.⁷⁸³ La escalada de violencia desatada en 1615 culminará en 1616 con dos asesinatos a sangre fría.

La muerte de Joan Solans, señor de la Vall dan, parece que a manos de Mateu Torra alias el Soler del lugar homónimo, en la práctica fue una ejecución, pues no hubo “ni riña ni cuestión alguna” previas, al contrario, las relaciones entre el difunto y la familia del homicida eran más que cordiales. *Vox populi* difundió que había sido una ejecución por encargo y se señaló a Pere Perles como el instigador, pues después de este incidente sangriento, él y sus allegados se habían recluido en su domicilio y no se habían dejado ver más en público, guardándose quizás de una venganza. Se comentaba también que Pere Perles y el difunto se “tenían mala voluntad” por diversas razones. La primera, porque Joan Solans era el valedor del baile Antonio Clariana, autoridad que actuaba con contundencia contra su parcialidad. La segunda, porque era de dominio público que Pere Perles se oponía tercamente a que Joan Solans fuera admitido como miembro del Santo Oficio, un honor al que aspiraba desde hacía tiempo y que le supondría prestigio y ciertas inmunidades legales. La tercera, quizás la más grave, se debía a que hacía menos de tres años que Pere Perles había deshonrado públicamente a su linaje en su propia tierra cuando retuvo y condujo preso a Ponts a su hijo Francesc Solans, acusado de estupro, como si fuera un delincuente común. Si fuera cierto que el asesino fue un sicario, se habrían roto todas las reglas que regulaban el ejercicio de la venganza de sangre. Los rumores sobre la culpabilidad de Mateu Torra, los confirmó su propio padre, ya que declaró ante la justicia que su hijo le había confesado que alguien

⁷⁸² *Ibid.*, sig. 626, 1614 Oliana, fs. 373r-379v.

⁷⁸³ *Ibid.*, sig. 626, 1615 Oliana, fs. 390r-394v. Es posible que las razones de este enfrentamiento entre Alexander Coll y Miquel Isanta fueran más profundas que una simple deuda pues, en 1617, Alexander Coll fue encuestado por querer violar el salvoconducto de Miquel Isanta otorgado por el cabildo de Urgell, mientras gritaba: “Ladrón, tengo que matarte, me lo has de pagar” [*lladre, jo tinch que matarte, home las de pagar*]; *Ibid.*, sig. 626, 1617 Oliana, fs. 444r-v.

le había entregado cincuenta libras para perpetrar un homicidio y él creía que se estaba refiriendo al Perles.⁷⁸⁴

El segundo incidente sangriento de 1616 fue la muerte violenta de Antoni Clariana, alias el Rocamador, cuando iba desarmado, a manos de Damià Berner, botero de Oliana. Damià le había estado siguiendo durante un rato por las calles de la localidad y le disparó a cara descubierta, sin mediar palabra y a plena luz del día.⁷⁸⁵ Ese mismo año de 1616, en la misma Oliana, un grupo de varones encabezado por Alexander Coll, Gabriel Perles, Pere Perles -rector de Oliana-, Joan Clariana -rector de Valldarques- y Joan Candia -yerno del Perles- desafiaron con las armas en la mano a otro grupo liderado por Miquel Lluch, Joan Solans y algunos más. Durante el altercado se pronunciaron frases características de los desafíos locales como: “¡Qué pretendía él de estar allí!” [*què pretenia ell de estar allí*] o “¡Salir de aquí si sois hombres! y ¡Qué se enfrentara con quien prefiriera!” [*què isquessen si heren homens y quen prengués quin volgués*], la llegada del baile los dispersó.⁷⁸⁶ En 1617, Alexander Coll no respetó un salvoconducto [*guiatge*] del mismo colegio de canónigos a favor de Miquel Isanta, e intento agredirle, recordándole que tenía una deuda económica pendiente con él y sólo la mediación del baile calmó los ánimos.⁷⁸⁷

Para acabar, el perfil de los Verdeny nos confirma la ambivalencia de los conceptos que utilizaban estos grupos como, por ejemplo, líder de una parcialidad, cabeza de una cuadrilla de banda armada o la alusión a la autoridad corrupta característica de este periodo y que incrementaban su capacidad de coacción en su propio beneficio y en el de su parentela, todo con un cierto beneplácito, como mínimo, de algunos miembros del cabildo, que se garantizaban así su fidelidad y la de su parcialidad. En 1613, al frente de su milicia y a título de comisario real, Joan Verdeny, extorsionó al menos a tres campesinos de las masías aisladas del sur del Alt Urgell acusándolos de fautoría.⁷⁸⁸ En 1616, este personaje será cuestionado por Joan Alexander de Marimon que se dirigió por escrito al cabildo de Urgell exigiendo que se le obligara a cumplir con su deber de comisario en la persecución de bandoleros y amenazando a la institución con tomar medidas radicales si esto no se cumplía.⁷⁸⁹ Tenemos constancia de

⁷⁸⁴ *Ibid.*, sig. 626, 1615 Oliana, fs. 396r-406r.

⁷⁸⁵ *Ibid.*, sig. 626, 1615 Oliana, fs. 408r-410v.

⁷⁸⁶ *Ibid.*, sig. 626, 1616 Oliana, fs. 414r-424r.

⁷⁸⁷ *Ibid.*, sig. 626, 1617 Oliana, fs. 444r-v.

⁷⁸⁸ *Ibid.*, sig. 626, 1613 Oliana, fs. 316r-325v.

⁷⁸⁹ ACU, secció *Correspondència*, sig. 938, *Cartas de 1617 ad 1662*, carta de julio de 1616.

que Joan Verdeny acató las órdenes, pero de manera simultánea y contra el espíritu de las Uniones, componía a los campesinos como forma de eludir el cumplimiento de la ley.⁷⁹⁰ Este hecho sería aun más significativo si se confirmara la sospecha de que este personaje era el mismo Verdeny antes mencionado, es decir, uno de los comisarios de la *Unió i Germandat contra bandolers* firmada en 1616.⁷⁹¹

Las luchas de parcialidad de los años 1604 a 1616 parecen ser la continuidad de las acontecidas en el período anterior y fueron lideradas por las mismas familias: Verdeny, Clariana, Solans, Perles y Clariana -aunque no Garreta-. Los intereses en juego serían similares, aunque en este periodo aparecen de manera más nítida el recurso al juego sucio, a la traición y al uso de dignidades y cargos -familiar del Santo Oficio, comisario real, rector, baile- como palanca de poder y de inmunidad frente a la parcialidad contraria o al poder señorial.

6. Parcialidades, bandos y bandidos

El análisis de las luchas banderizadas de la villa de Oliana nos permite identificar al menos dos periodos, 1587-1589 y 1604-1616, y dos bandos enfrentados, como facciones o grupos de poder con pretensiones hegemónicas, que se proyectaban mediante lazos clientelares más allá de su término abarcando, como mínimo, a las vecinas poblaciones de Coll de Nargó, Organyà, Fígolls y Ponts y que tenían conexiones con el bandolerismo, en particular con el que actuaba preferentemente en el curso medio del río Segre, especialmente, estaban en connivencia con las cuadrillas lideradas por el Pros y los Garreta.⁷⁹² Se han identificado a sus patronos y también a sus componentes más activos, así como se ha puesto de manifiesto una filiación predominantemente Cadell. Lamentablemente no hemos podido averiguar los orígenes y las dinámicas de sus odios, de las razones de sus lazos verticales y de las dependencias personales y grupales que los unían, excepto las derivadas de la parentela y del interés frente a enemigos comunes o, más genéricamente, de la lucha por la supremacía en el medio Segre.

⁷⁹⁰ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1616 Oliana, 434r-436v.

⁷⁹¹ ACAU, *Llibre dels Consells de 1575 a 1616*, actas de 23 de mayo y de 8 de diciembre de 1616, fs. 802r-803v y 806r-807v.

⁷⁹² Los hermanos Garreta estuvieron muy activos en el Alt Urgell entre 1587-1601; ver TORRES i SANS, X., “A tall d’obertura”, dins *El bandolerisme a la Corona d’Aragó...*”, *op. cit.*, pp. 17-30.

De alguna manera Oliana aparece como un reflejo a pequeña escala de la lucha de bandos generada por la ruptura de los equilibrios políticos locales -generalizada en la región mediterránea en la baja Edad Media y alta Edad Moderna- enmarcada en un contexto, en que el poder señorial del cabildo catedralicio, débil y carente de los medios materiales y humanos para mantener el orden recurriendo a la punición ejemplarizante, en la mayor parte de las ocasiones, se vio abocado a practicar una justicia negociada como estrategia de captación de fidelidades y, en la medida de lo posible, de recomposición de la convivencia comunitaria. En la década de los ochenta, el cabildo envió representantes de alto nivel para que mediaran en la firma de treguas entre bandos enemistados, consiguiendo así, al menos en teoría, un tiempo para el diálogo y la composición entre las partes.

En estas guerras locales, hemos constatado, como era habitual, el uso partidista de la justicia y de las dignidades personales por parte de sus cabecillas en su propio beneficio y en favor de sus criaturas. Alexander Solans, por ejemplo, como patrono del baile Antonio Clariana, se aseguraba su favor, el control de la localidad y su término y una conexión privilegiada con el cabildo de Santa Maria d'Urgell; Joan Verdeny, comisario de la Unión -1616?-, utilizaba esta potestad para frenar la persecución de sus allegados y para componer a campesinos y beneficiarse de ello o, quizás, consolidar lazos verticales de fidelidad. El rector de Oliana, Pere Vilana Perles; y Pere Pujol, su agregado, ambos miembros del Santo Oficio, utilizaron esta dignidad como salvaguarda ante la acción de la justicia.

Las facetas que presentaban los enfrentamientos olianeses van más allá de la amenaza, el desafío o la violencia física, dado que fue recurrente la estrategia de mermar el capital simbólico del contrario y, por lo tanto, su crédito social. Así, Pere Perles boicoteaba las aspiraciones de Joan Solans de ser admitido en el Santo Oficio; por su parte, Pere Perles había deshonrado al linaje de los Solans al capturar y guiar a su hijo Francesc, indiciado de estupro, como si fuera un preso común ante los ojos de la vecindad; y parece ser que los Solans habían orquestado una campaña de difamación contra Pere Perles y otros clérigos acusándolos ante la curia señorial de mantener una conducta sexual desordenada y de escándalo público reiterado en el tiempo. Sin duda, son muchas las preguntas sin respuesta que plantean los entresijos de estas luchas entre bandos y para profundizar en su análisis casuístico, como recomendación general, deberíamos dar un viraje a la metodología empleada y a las fuentes consultadas. El uso

de fondos notariales, parroquiales y señoriales –cabrevaciones– nos permitiría reconstruir sus actores, las redes de solidaridad familiar; la identificación geográfica; los intereses patrimoniales y económicos en juego; las fidelidades clientelares, y, en la medida de lo posible, las redes supralocales en las que se insertaban.⁷⁹³ A pesar de los testimonios que dispensa la documentación consultada, hay, por lo tanto, mucha materia aun por explicar en lo que respecta a este ámbito y que abren nuevos interrogantes aún sin respuesta.

7. Gitanos, migueletes y salteadores, ¿peligro en los caminos?

Acciones formalmente análogas a las de los bandidos fueron a veces protagonizadas por gentes de paso o transeúntes agavillados o en cuadrillas entre cuyas estrategias de vida podía también incluirse el robo a personas y el asalto a establecimientos. Gitanos y gavillas de soldados licenciados, desertores o en activo, se sumaban a las acciones de otros salteadores incrementando la inseguridad de caminos y de despoblados (tabla 28). Estas acciones contribuían a construir un imaginario que asociaba la imagen de peligrosidad al nómada, al vagabundo y al forastero.

Tabla 28
Gitanos: encuestas, delitos y acusados

Periodización	Encuestas		Delitos (robos)		Miembros de la cuadrilla		Varones adultos
	nº	%	nº	%	nº	%	nº
1618	1	50	2	33	14/16	37/42	?
1630	1	50	4	67	38	100	8
Total	2	100	6	100	38	100	?

FUENTE: ACU, sección justicia, “Enquestes”, sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Se han conservado dos encuestas de 1618 y 1630 incoadas contra dos compañías de gitanos acusadas de seis delitos contra la propiedad, algunos de ellos con coacción, y cometidos de forma aislada o en grupo (tabla 28).

Esta documentación da cuenta de las fricciones y enfrentamientos que causaba la presencia de estos colectivos por las vecindades de la comarca. Una encuesta se gestó contra una compañía de gitanos proveniente del Rosselló. En ella, se indaga sobre dos robos aislados en casas del valle de Tost. La declaración de Pere Franc de Fontelles nos

⁷⁹³ CASALS, Á., “Introducció”, dins *El bandolerisme a la Corona d’Aragó...*, op. cit., pp. 9-16.

explica sus estrategias delictivas. Según este testigo, cuando salía el domingo de la iglesia, vio a un hombre extraño, “del cual me dijeron que peligraba que no fuera bandolero u hombre de mala vida” que preguntaba por el camino de Francia. Yo, le seguí y vi que trepaba a la casa del Massanell, después, regresé a la iglesia para avisar a la propietaria de lo que estaba sucediendo. Una vecina añadió a esta declaración que había visto como ese personaje lanzaba ropa de la casa a la calle por la ventana y, otra, que había visto a unos gitanos por el valle de Tost.⁷⁹⁴

Las declaraciones de unos aldeanos del Ges, Sisquer y Adraén, reconstruyeron las confrontaciones que tuvieron con la compañía de Cristófol Malla, formada por treintaiocho miembros, entre los cuales sólo había ocho varones adultos. Una mujer del Ges recordaba en su testimonio ante la curia que cuando llegaron al lugar:

Todos [...] les dijimos que se fuesen, que no los queríamos acoger y, no obstante, se asentaron contra nuestra voluntad en las eras y vi, yo testimonio, que dichos gitanos daban de comer a las bestias trigos y legumbres y [...] se pusieron a devorar mis cerezas [...], a pesar de que yo gritaba [...]. No les pudimos resistir porque no estaban los hombres del lugar [...] y oí que decían [...] que nos quemarían el lugar.

Otro testigo añadió a esta información que “causaban todo el mal que podían”. Después, prosiguieron su camino hasta Adraén, donde “robaron todo lo que pudieron” y en el término de Sisquer se repitió la misma escena de permitir a sus animales que pacieran en los campos de cultivo. Fueron episodios muy tensos en los que se produjo algún que otro enfrentamiento. Un campesino de este último lugar declaró que uno de los varones del grupo le espetó: “Estos catalanazos pensáis que no somos cristianos” y cogió un garrote y se lo asentó por las carnes y costillas, “no obstante que yo, por estar sólo, no osaba decir nada”. A otro vecino de Adraén, en cuya era habían pernoctado los forasteros, le robaron los herrajes de una puerta y diversas herramientas agrícolas.⁷⁹⁵

Estas aserciones confirman que las poblaciones sedentarias del Alt Urgell habían criminalizado a los gitanos, como también a los extranjeros y vagabundos, como había sucedido, en general, por toda Europa occidental. Se desconfiaba de su raza, de su desarraigo y de su vida nómada y se les acusaba de vivir del robo y del chالaneo desaprensivo. Además, a medida que progresaba el proceso de confesionalización, se fue incrementando el recelo hacia sus costumbres y creencias calificadas como poco ortodoxas. En pocas palabras, la imaginación colectiva local identificaba marginalidad y

⁷⁹⁴ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1618 Tost, fs. 104r-109r.

⁷⁹⁵ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1630 Montferrer, fs. 258v-276r.

heterodoxia con criminalidad y a los gitanos con gente no cristiana, ladrona, ruin y desalmada, inclinada a “hacer todo el mal que podía”, como por ejemplo, robar, agredir, alimentar a sus bestias con las cosechas de legumbres y cereales panificables, e incluso, incendiar una localidad cuando ésta no accedía a someterse a sus deseos.⁷⁹⁶

Diferente lógica y análogos, aunque no iguales efectos, tenía la acción de la soldadesca descontrolada que actuabas ocasionalmente en los caminos. Las tres encuestas incoadas para dilucidar responsabilidades por las escaramuzas entre migueletes y tropas regulares del rey Cristianísimo acuarteladas en Castellciutat, corresponden al bienio 1655-1656 cuando la Seu d’Urgell y la mayor parte de la comarca estaban bajo soberanía francesa.

La primera encuesta acusó a los hombres de Arfa de haber disparado desde su localidad a la tropa de soldados franceses que venía de Montferrer, matando a uno de ellos.⁷⁹⁷ La segunda, indagó sobre la emboscada que se tendió a un convoy francés en Coll de Creus y la resistencia que posteriormente se les opuso desde la casa asediada del Puigdemasa de Sisquer, en el valle de La Vansa.⁷⁹⁸ La tercera y última, interrogó al único detenido por el tiroteo que se había producido entre unos emboscados en la Solana de Montferrer y la guardia del castillo homónimo (tabla 29).⁷⁹⁹

Tabla 29
Migueletes: encuestas, delitos y acusados

Periodización	Encuestas		Ataques a las tropas		Colectivos de acusados	
	nº	%	nº	%	nº	%
1655	1	33	1	33	1	33
1656	1	33	1	33	1	33
1656	1	33	1	33	1	33
Total	3	100	3	100	3	100

FUENTE: ACU, secció justícia, “Enquestes”, sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

⁷⁹⁶ Los temores de las gentes del Alt Urgell están en la línea de los descritos por DELUMEAU, J., *El miedo en Occidente...*, op. cit., p. 299. “El temor al incendio acompañó durante mucho tiempo al del vagabundo bandido”, en M. MOLLAT (dir.), *Études sur l’histoire de la pauvreté (Moyen Age-XVI^e siècle)*, v. 2, Paris, Publications de la Sorbonne, 1974, pp. 539-542; citado en *Ibid.*, p. 302. También es cierto que estos miedos coinciden en líneas generales con los crímenes que las autoridades atribuían a estos colectivos y que se registraron en la Constitución “De Bomians, Vagabundos, y validos mendicants”, TIT. XVIII, Germana Consort y Loctinent General de Ferrando Segon, en la Cort de Montsó, Any MDxii, Cap. xvij; Philip Príncipe y Loctinent General de Carles en la segona Cort de Montsó, any MDLiii, Cap. xxv y Philip en la Cort de Montsó, Any MDLxxxv, Cap. wwwvv, pp. 437-438.

⁷⁹⁷ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 637, 1656 Arfa, fs. 276r-280v.

⁷⁹⁸ *Ibid.*, sig. 636, 1655 La Vansa, f. 295r-301v.

⁷⁹⁹ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1656 Montferrer, fs. 447r-450v.

Lo que sin duda es más interesante de estos episodios es el frente común que hicieron los testigos para autoexculparse y señalar a las partidas de migueletes forasteras que actuaban en el territorio como las responsables de los incidentes armados, mencionando, además, a los lugareños molestos que se habían unido a ellos.

Cierto o no, los de Arfa depusieron que, cuando vieron acercarse al escuadrón, atrancaron los portales y se encerraron en sus casas o en la iglesia con la única excepción de un cónsul que salió a su encuentro para parlamentar con los intrusos. Además, también aseguraron haber visto, ese mismo día, a unos migueletes enfrentarse a las tropas regulares por las inmediaciones. Por su parte, los interrogados de La Vansa, no les fueron a la zaga. Al unísono declararon que, cuando se produjeron los hechos, ellos estaban ausentes de sus casas ocultando sus bienes para eludir posibles saqueos de la tropa y que su vecino, el Puigdemasa de Sisquer, al que se imputaba de los hechos acontecidos, era inocente y que los autores de las dos escaramuzas con la tropa eran los migueletes de Sant Llorenç de Morunys y de Solsona, partida a la que, según su versión, pertenecían sólo cuatro hombres del valle: el Mariano, su hermano el Tali, el Pobres y el Ribó. Este conjunto de testimonios se hace eco de la real o potencial amenaza que proyectaba la presencia de partidas de migueletes sobre localidades y valles y de las reacciones que entre la población todo ello provocaba, pues, en estos años centrales del siglo XVII, se les tachaba de auténticos bandoleros:

Miguelete y miguelete catalán en particular, es sinónimo en los años cincuenta [...] de bandolero. [...] Es verdad, además, que, entre soldados y bandoleros, o entre guerra convencional y bandidaje estricto, las diferencias, en la época, son, con mucha frecuencia, únicamente de escala y de legitimización, y que muchas cuadrillas de migueletes no debían de ser, en consecuencia, sino una reedición o prolongación natural de las cuadrillas catalanas del Barroco. [...] Una reedición o prolongación natural, a su turno, de los viejos antagonismos faccionales de “nyerros” y “cadells”.⁸⁰⁰

Lo que no parece discutible es que esta documentación confirma, una vez más, la cohesión comunitaria, su posicionamiento de autodefensa colectivo frente a extraños o gente de armas de diferentes obediencias y su capacidad de autoregulación y expulsión de sus miembros disruptivos, incluso mediante la denuncia formal. También certifica de nuevo el importante papel que jugaban los cónsules como representantes de la vecindad en el diálogo, la mediación y la resolución de conflictos externos.

⁸⁰⁰ TORRES i SANS, X., “Segadors i Miquelets...”, *op. cit.*, pp. 66-96.

Aparte de los ejemplos mencionados, se contabilizan veintidós delitos de salteadores de caminos repartidos entre quince encuestas, en cuatro de ellas combinados con otros quebrantos de la ley, y perpetrados por un total de treintaisiete delincuentes y dos colectivos (tabla 30).⁸⁰¹

Tabla 30
Asaltos: encuestas, delitos y acusados

	Encuestas		Delitos		Acusados	
	nº	%	nº	%	nº	%
Asaltos	12	80	14	64	31	79
Asaltos más otros delitos	3	20	8	36	8	21
Total	15	100	22	100	39	100

FUENTE: ACU, secció Justícia, “Enquestes, sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

El escenario principal de estas violencias era la cicatriz del río Segre, una vía de comunicación que conectaba Francia con la plana de Lleida a través de las comarcas de la Cerdanya, el Alt Urgell, la Noguera y Andorra siguiendo el curso de uno de sus afluentes, el Valira. Esta ruta, aunque de carácter secundario en el contexto del Principado,⁸⁰² era frecuentada por caminantes, paqueteros y arrieros y era un importante eje de comercio intercomarcal de productos primarios como cereales, vino y aceite.⁸⁰³ Las inmediaciones de los puentes de la Massana y de la Torra -la Régula- y el bosque de Comiols eran los tres puntos más temidos por los viajeros, pues eran cruces de caminos reales que facilitaban la huída de los delincuentes por los valles secundarios de esta cuenca hidrográfica. Otro escenario de menor relevancia fue el “camí Cardoner” o camino de la Sal, en el tramo de los valles del Tuixén y La Vansa.⁸⁰⁴

⁸⁰¹ Entendiendo un delito como la suma de todos los asaltos cometidos por la misma cuadrilla de delincuentes en el mismo lugar y en un *tempus* continuo y determinado, independientemente del número de víctimas.

⁸⁰² El carácter secundario de esta comunicación se recoge en DANTÍ i RIU, J., “Barcelona i la xarxa urbana catalana als segles XVI-XVII”, dins *Ciutats, viles i pobles a la xarxa urbana de la Catalunya Moderna*, Barcelona, Rafael Dalmau, 2005, pp. 9-39.

⁸⁰³ En Arfa, a un arriero de Tírvia (Pallars), le robaron dieciséis o diecisiete libras de la venta de aceite de la Conca de Tremp; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1678 Tost, fs. 187r-193v. Se trataba básicamente del comercio interregional que describe VILAR, P., *Catalunya dins l’Espanya Moderna*, v. 2, Barcelona, Curial, 1988, p. 225; y que en el siglo XVIII registró CARESMAR, J., *Discurso sobre la agricultura, comercio e industria del Principado de Cataluña (1780)*, Barcelona, Altafulla, 1977, pp. 204, 300 y 305.

⁸⁰⁴ PASQUET, J., “El camí Cardoner o camí de la Sal: una via de comunicació antiga entre Cardona i el Pirineu”, dins *Recull de Conferències 2008/Debats de Recerca 3*, Societat Andorrana de Ciències, Andorra, 2010.

El perfil más común de las cuadrillas de salteadores de caminos era el siguiente: actuaban en grupos formados habitualmente por tres o cuatro individuos varones (90% de los delitos),⁸⁰⁵ pues sólo se menciona a una mujer, que no participó directamente en los hechos, y contaban con una presencia significativa de desconocidos y forasteros (55%). Su *modus operandi* era variado. Por un lado, no era excepcional que se eligiera a las víctimas en hostales y tabernas para más tarde unirse a ellas en el trayecto y proseguir juntos el camino hasta encontrar un lugar propicio para desvalijarlas⁸⁰⁶ o conducir las hasta el punto donde sus cómplices se mantenían al acecho con el mismo propósito. Esta estrategia no siempre resultaba efectiva, pues más de un viajero recelaba de las intenciones de los recién llegados y optaba por separarse del grupo ralentizando el paso o dando alguna excusa.⁸⁰⁷ Por otro lado, tampoco era excepcional que un lugareño se ofreciera como guía a transeúntes y, llegados a un punto convenientemente aislado, desvalijaba a estos ingenuos que habían confiado en él.⁸⁰⁸

En otras ocasiones los malhechores se limitaban a emboscarse pacientemente en algún paraje en espera de una ocasión propicia para atacar y robar a los caminantes desprevenidos. Cuando esto sucedía, la escena era básicamente la siguiente. Los ladrones aparecían de improviso, blandían las armas de fuego e intimidaban verbalmente a sus víctimas con frases como “¡tente o estás muerto!”⁸⁰⁹ las obligaban a salir de la ruta unos metros y, una vez a resguardo de miradas indiscretas, las registraban y las despojaban del dinero y todas las pertenencias de valor, a veces también de la ropa y calzado, que, con cierta frecuencia, se cambiaban por otros más usados.⁸¹⁰ Incluso podía llegar a suceder que, para evitar ser burlados, se obligara a las presas a desvestirse, como tuvo que hacer, entre otros, un sacerdote, presionado por uno de los maleantes convencido de que “era necesario desnudarlo porque vosotros, los curas, siempre vais forrados de dinero”.⁸¹¹ Los salteadores podían repetir esta escena

⁸⁰⁵ Siempre teniendo en cuenta que ignoramos el número de individuos de dos colectivos de facinerosos.

⁸⁰⁶ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. Montferrer, 1597 Montferrer, fs. 30r-90r; e *Ibid.*, sig. 638, 1678 Tost, fs. 187r-193v.

⁸⁰⁷ Un ejemplo es el de Mateu Simon, campesino de Organyà, quien declaró que “había hecho un tramo de camino con ellos, pero como no le gustaron se ralentizó”; *Ibid.*, sig. Montferrer, 1597 Montferrer, fs. 30r-90r.

⁸⁰⁸ Así operó Bortomeu Cases, alias el Ros, que asaltó a unos franceses que guiaba hacía Cornellana; *Ibid.*, sig. 625, 1627 Tuixén, fs. 93r-124r.

⁸⁰⁹ *Ibid.*, sig. 625, 1674 Fòrnols, fs. 400r-402v.

⁸¹⁰ Algunos ejemplos son: el cambio de una barretina y una daga por otras de peor calidad; *Ibid.*, sig. 626, 1617 Oliana, fs. 313r-314r. El trueque de una capa de pastor seminueva por otra más usada; *Ibid.*, sig. Montferrer, 1604 Montferrer, fs. 97v-125r y 130v-192v.

⁸¹¹ *Ibid.*, sig. 639, 1680 Organyà, fs. 589r-590r; e *Ibid.*, sig. Montferrer, 1604 Montferrer, fs. 97v-125r, que incluye la cita del religioso.

varias veces en un mismo día y en un mismo trayecto. Pero siempre, una vez conseguido su objetivo o cuando intuían el peligro, huían lo más rápidamente posible, tras inmovilizar y amordazar a sus víctimas, para impedir que dieran la voz de alarma.

Sin negar que las mismas circunstancias y la presencia de estos personajes armados en una geografía fueran en sí mismas una forma de coacción extrema. Parece que el grado de violencia ejercida por el delincuente solía ser proporcional a la resistencia que opusiera la víctima a ser desvalijada. Sólo tenemos constancia de cuatro delitos en que se recurrió a la violencia física. En dos de ellos se disparó contra varones que emprendieron la huída y que resultaron ilesos.⁸¹² En los dos restantes, sí hubo que lamentar desgracias personales. Un miembro de un grupo de tres paqueteros franceses, que retornaba a su patria por la ruta del Segre, fue apuñalado brutalmente por uno de los asaltantes al sacar su arma para defenderse. Murió poco después y sus dos compañeros resultaron severamente maltratados.⁸¹³ La documentación también recoge que hubo desgracias personales en el asalto en el bosque de Comiols, aunque no aporta más datos.⁸¹⁴

¿Quiénes eran estos salteadores de caminos? Aunque la información es poco explícita en cuanto a su origen, sabemos con certeza que el 29 por ciento de los acusados estaban afincados en la comarca, frente a un 27 por ciento que no lo estaban. Por consiguiente, parte de estas gavillas de bandidos estaban formadas por aldeanos de localidades próximas, gente de escasos recursos que combinaban sus ocupaciones productivas legales con actividades delictivas ocasionales y no especializadas. Esta doble vida se truncaba cuando algún vecino o vecinos resentidos o alguna de las víctimas de un asalto lo identificaban ante la justicia como forajido y era encausado por ella o se convertía en un prófugo para eludirla.⁸¹⁵ No obstante, estos maleantes no rompían definitivamente los lazos que le identificaban socialmente con su linaje y su aldea, excepto cuando se veían obligados a ello por las circunstancias, y pocas veces sucedía esto sin el consentimiento tácito o explícito de la comunidad, pues era ésta la que debía testificar contra él ante los tribunales.

⁸¹² *Ibid.*, sig. 625, 1674 Fórnoles, fs. 400r-402v; e *Ibid.*, sig. 638, 1621 Tost, fs. 123r-125r.

⁸¹³ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1597 Montferrer, fs. 30r-90r.

⁸¹⁴ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1604 Montferrer, fs. 97v-125r y 130v-192v.

⁸¹⁵ Como sucedió en el caso de Francesc Cancau, de les Anoves, identificado por Joan Covilar, uno de sus convecinos, como uno de los implicados en el multitudinario asalto en el puente de la Massana; *Ibid.*, sig. 626, 1604 Oliana, fs. 181r-194r.

En efecto, la comunidad se revolvió contra estos personajes cuando sus quebrantos de la ley ponían en peligro su cohesión interna o su reproducción económica y social.⁸¹⁶ Las tres encuestas incoadas por ocho asaltos y dos delitos de fautoría contra ocho de los acusados que hemos clasificado como gente de malvivir nos muestran los límites de esta convivencia, pues una vez abierto su proceso por la curia del cabildo de Santa Maria d'Urgell, fueron numerosos los vecinos que declararon en su contra, haciendo un buen ejercicio de memoria de sus viejas fechorías. Por ejemplo, en la encuesta contra Bartomeu Cases alias el Ros, miembro de una cuadrilla de salteadores de caminos, se recordó que, hacía más de diez años, había matado por encargo a la Bernuxeta, una anciana de la localidad.⁸¹⁷ Había llegado la ocasión de deshacerse de estos personajes incómodos.⁸¹⁸

Respecto al recurso y a las actuaciones de la justicia, las víctimas, una vez liberadas, solían acudir a denunciar los hechos al baile local, el cual, como norma general levantaba somatén para salir en persecución de los delincuentes. Como ya hemos comentado con anterioridad, en la mayoría de las ocasiones en que se infringía la ley, la capacidad de observación y colaboración de la población eran imprescindibles para atrapar a los culpables. De hecho, a pesar de que con frecuencia los bandidos actuaban con el rostro cubierto o tizado de pólvora,⁸¹⁹ la gran capacidad que tenían víctimas y testigos de retener pequeños detalles como armas, gesticulaciones, actitudes, vestimentas y el timbre y la modulación de la voz, facilitaba, hasta cierto punto, su identificación en las ruedas de reconocimiento organizadas por la curia señorial. Es significativo que, en una de ellas, Jacob Pallerols fuera capaz de reconocer la capa que uno de los asaltantes del puente de la Torra había cambiado a una de sus víctimas como la que portaba uno de los viajeros robados con el que había compartido mesa en la taberna de Organyà, hacía unos días.⁸²⁰

⁸¹⁶ El procurador de la curia del cabildo de Santa Maria d'Urgell acusó a los Cortina de pertenecer a una cuadrilla de unos doce o trece hombres y perpetrar diversos asaltos por la geografía de Tuixén y La Vansa, a lo que uno de los testigos añadió de Joan Cortina que “era hombre revoltoso y que tenía inquieto el lugar”; *Ibid.*, sig. 625, 1680 Tuixén, fs. 188r-198r.

⁸¹⁷ *Ibid.*, sig. 625, 1627 Tuixén, f. 93r-124r.

⁸¹⁸ Sobre las percepciones y los límites de la tolerancia comunitarios respecto a vecinos salteadores de caminos, consultar MANTECÓN, T. A., *Conflictividad y disciplinament social...*, *op. cit.*, pp. 417 y 430-436; también SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., *El Bandolero y la Frontera...*, *op. cit.*, p. 281.

⁸¹⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1617 Oliana, fs. 313r-314r.

⁸²⁰ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1604 Montferrer, fs. 97v-125r y 130v-192v. Otro ejemplo de este tipo de perspicacias en *Ibid.*, sig. 626, 1604 Oliana, fs. 181r-194r. Recordemos que las pruebas de los delitos de asalto solían ser circunstanciales y estaban constituidas por hechos como la identificación del asaltante

No obstante, el factor decisivo para facilitar las detenciones era, como ya hemos comentado en el caso de los robos y hurtos, que las noticias de los hechos recorrieran rápidamente la comarca y alertaran a la población, haciendo que ésta asociara estas informaciones con la presencia de grupos de varones sospechosos por los alrededores y que advirtiera de ello a las autoridades o tomara alguna medida por su cuenta. Un ejemplo paradigmático de este tipo de coyuntura sucedió en el término de Ortodó donde un grupo de pastores divisaron a tres hombres que “iban muy fuera de camino”, armados y con exceso de ropa, pues “uno llevaba dos capas puestas”. Ante esto, “todos nosotros coincidimos en que ellos eran los autores” del asalto cometido en el término de Montferrer. Así pues, decidieron dividirse, unos les siguieron a prudente distancia, mientras que los otros fueron a alertar al baile. La operación se saldó con éxito.⁸²¹

En cuanto a la naturaleza de los botines (tabla 31) destacaba el hecho de que ropas y calzado fueran los bienes sustraídos porcentualmente más abundantes, con una presencia significativa de las capas. El segundo lugar, lo ocupaba el numerario, una de las presas más codiciadas por ser fácil de esconder, trasportar a larga distancia o reintroducir en los circuitos comerciales legales. Obviamente, el valor intrínseco de esos objetos robados o hurtados era de uso y de cambio, más bien que monetario. En cuanto al numerario, las cuantías conseguidas en los asaltos, eran muy variadas y dependían de la suerte. Así, las 600 libras obtenidas del expolio de entre treinta o treinta y seis víctimas en el puente de la Massana cercano a Oliana poco tenían que ver con los dos reales del golpe de mano realizado en el camino de Bassella, en las inmediaciones de esta misma localidad, pocos años después.⁸²² Las armas, objetos variados y alimentos tuvieron una presencia relativamente menor. Por contra, los malhechores sólo se fueron con las manos vacías en dos ocasiones. En una, porque un varón consiguió escapar antes de ser desplumado y dar la voz de alarma; y, en la otra, porque un arriero consiguió, tras mucho suplicar que le permitieran conservar consigo los tres reales que portaba, alegando que los necesitaba para poder llegar hasta la Cerdanya.⁸²³ Es evidente que, salvo algunas excepciones, el escaso valor de los despojos correspondía a un eje de

por algún rasgo personal o prenda de su indumentaria, por sorprenderle en posesión de alguna pieza de su botín, etc.;, ver SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., *El Bandolero y la Frontera...*, *op. cit.*, p. 145.

⁸²¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. Montferrer, 1597 Montferrer, fs. 30r-90r. Otro ejemplo de este tipo de asociaciones en *Ibid.*, sig. 639, 1680 Organyà, fs. 589r-590r.

⁸²² *Ibid.*, sig. 626, 1604 Oliana, fs. 181r-194r; e *Ibid.*, 1617 Oliana, fs. 313r-314r.

⁸²³ *Ibid.*, sig. 638, 1621 Tost, fs. 123r-125r; e *Ibid.*, 1643 Tost, fs. 141r-v.

comunicación secundario en el contexto de la monarquía hispánica.⁸²⁴ Aun así, en el marco de una economía de subsistencia, la estima por los objetos de segunda mano era considerable, como expondremos en el séptimo capítulo de esta misma investigación.

Tabla 31
Los botines de los asaltos

Botín	nº delitos	nº unidades	Botín	nº delitos	nº unidades
Utensilios			Ropa y calzado		
Bolsa de cuero	1	1	Hatillo de ropa	1	1
Calabaza agua	1	1	Barretina	2	3
Espejo hierro	1	1	Cabezón	1	1
Hacha	1	1	Camisa	2	2
Ligas de latón	1	2	Capa	5	7
Tabaquera	1	1	Mangas	1	2
Tijeras	1	1	Pañuelo seda	1	1
Total	7	8	Valona	1	1
Alimentos y otros			Zapatos	1	1
Azafrán 9,5 L.	1	1	Sombrero	3	3
Pimienta 12 L.	1	1	Vestido	1	1
Pichón semicocido	1	1	Total	19	23
Pan	2	2	Moneda	12	12
Carne	1	1	Otros		
Queso	1	1	Cuaderno escrito	1	1
Total	7	7	Desconocido	3	-
Armas			Total	4	1
Daga	2	2	Total general	55	57
Daga, cinto y vaina	1	1			
Pedreñal	3	3			
Total	6	6			

FUENTE: ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Llegados a este punto, hemos de destacar los rasgos característicos de los asaltos cometidos en la comarca del Alt Urgell en la alta Edad Moderna. Lo primero resaltar que cuantitativamente suman un total de veintidós delitos distribuidos entre quince encuestas que incriminaron a treinta y nueve individuos. Esta documentación presenta una cronología dispersa que se distribuye dentro del periodo de 1603-1680. Lo segundo, señalar que los escenarios de estos robos se concentran en el camino real que seguía el río Segre, un eje de comunicación secundario con Francia con tres puntos críticos: los puentes de la Massana y de la Torre y sus alrededores y el bosque de Comiols, que

⁸²⁴ DANTÍ i RIU, J., "Barcelona i la xarxa...", *op. cit.*, pp. 9-39.

daban acceso a otros valles; menor importancia tuvo el eje de comunicación Cardona, Solsona, Cerdanya-Alt Urgell. Lo tercero, hacer hincapié en que el sistema operativo de estos forajidos era el habitual en otras latitudes y, por lo que respecta a los botines obtenidos, la vestimenta y el calzado fueron los más comunes, aunque es posible que la moneda fuera el más codiciado. Cuarto, decir que la violencia era relativamente proporcional a la resistencia que ejercían las víctimas y a la tensión que generaba en los asaltantes y se saldó con un balance de dos muertos y dos heridos. Quinto, añadir que la represión de este delito, como era habitual, dependía de la colaboración de la población, espontánea u organizada en somatenes encabezados por los bailes. Esta cuestión introduce otra en la que es preciso reparar para cerrar este capítulo: la de la justicia y el cabildo de Urgell ante el problema del bandolerismo y la eficacia de las medidas de control desplegadas.

8. Instrumentos y acciones de control, sus límites

Finalmente, como era habitual en el Antiguo Régimen, la práctica de la justicia por la curia del cabildo de Santa Maria d'Urgell combinó crueldad e indulto, rigidez legal y arbitrio judicial, dureza de la política penal y relajación de la práctica judicial, es decir, diálogo, transacción y castigo en la represión de acuadrillados, bandoleros y salteadores de caminos. No obstante en líneas generales, la severidad del ejercicio de la justicia se incrementaba cuando se trataba de un perfil de varón no cualificado y errante. Los posicionamientos del cabildo frente a estas violencias confirman las líneas maestras de actuación que hemos ido definiendo a lo largo de esta investigación (tabla 32) y que pasamos a exponer a continuación.

Dos fueron los rasgos característicos. Uno, el dominio aplastante de las penas pecuniarias como remisiones,⁸²⁵ libertades bajo fianza⁸²⁶ y pago de multa⁸²⁷, aplicadas generalmente a fautores y/o bandoleros de baja intensidad y aún integrados en su comunidad, así como a los miembros de las parcialidades de Oliana con una particular dignidad social. La otra, decir que, en la línea de las disposiciones de las *Constitutions*

⁸²⁵ Ejemplos son: ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 636, 1610 Oliana, fs. 266r-269v; *Ibid.*, 1612 Oliana, fs. 296r-300r; *Ibid.*, 1613 Oliana, fs. 335r-304v; *Ibid.*, 1613 Oliana, fs. 352r-369r (3); *Ibid.*, 1614 Oliana, fs. 373r-379v; e *Ibid.*, 1615 Oliana, fs. 390r-394v; También se redimió al baile de Tost, Jacob Culties, fautor de bandoleros; *Ibid.*, sig. 638, 1614 Tost, fs. 24r-35r.

⁸²⁶ *Ibid.*, sig. 626, 1616 Oliana, fs. 426r-433r.

⁸²⁷ *Ibid.*, sig. 637, 1587 Arfa, fs. 27r-42v; e *Ibid.*, sig. 637, 1656 Arfa, fs. 276r-280v.

Tabla 32**Bandas armadas: de los delitos y de las penas**

Conceptos	Bandolerismo. Fautoría	Bandolerismo. Fautoría. Autoridades locales	Bandolerismo Fautoría. Delincuencia	Bandolerismo	Parcialidades	Gi
Horca	0	0	0	0	0	
Horca más alguna o algunas de estas penas: ser paseado, azotado, cortadas las orejas y exposición	0	0	0	0	0	
Galeras	0	0	1	1	0	
Galeras, asperjado con agua hirviendo, paseado y azotado	0	0	0	1	0	
Galeras, paseado y azotado	0	0	0	1	0	
Exilio	1	0	0	0	0	
Exilio, paseado y azotado	0	0	0	0	0	
Libertad bajo fianza	0	0	0	0	0	
Remisiones y composiciones	2	0	0	0	6	
Remisiones con abono de multas	0	1	0	0	0	
Libertad bajo fianza con obligación de						

catalanas sobre individuos *gitats de pau y treva* se condenaba a muerte o a galeras a bandoleros, salteadores de caminos reales, fautores profesionales y a varones gitanos errantes y mayores de edad. Aunque en algunas circunstancias, como una minoría de edad o la misericordia del tribunal señorial pudiera conmutar la pena de muerte por el exilio perpetuo.

Los siguientes *disciplinamientos* son ejemplarizantes de este discurso de la praxis del poder judicial señorial. Por un lado, se dictó destierro contra un fautor⁸²⁸ y diez años de galeras contra otro que combinaba este delito con bandidaje y delincuencia de baja intensidad,⁸²⁹ ambos desarraigados. Por otro lado, tres miembros de las cuadrillas que desvalijaron los convoyes de moneda de Sidamon y Montmaneu afrontaron, dos de ellos diez años de galeras y el tercero galeras perpetuas, agravadas, en uno de los casos, con paseo humillante y flagelación, y en el otro, combinados con ser rociado con agua hirviendo o *bulletur in spatulis juxta forma constitutionis*.⁸³⁰ No menos cruel fue la suerte del trío que perpetró el robo sangriento de los paqueteros franceses en el camino real, en las inmediaciones de Montferrer, pues se les amputaron las orejas y fueron fustigados, ahorcados y sus cuerpos quedaron expuestos al escarnio público junto a su casa o habitación, lo que implicaba la negación de ser enterrado en sagrado.⁸³¹ Similares sentencias afrontaron otros tres bandoleros reincidentes, contra dos de ellos se dictó pena de azotes y horca y, contra el tercero, por ser menor de edad, la horca se le conmutó por galeras perpetuas, la muerte en vida.⁸³² Respecto a los ocho gitanos adultos de la compañía del Maya, fueron paseados, azotados y desterrados.⁸³³

Por contra, la política del cabildo en cuanto a los conflictos derivados de la lucha de parcialidades en Oliana tendió a recomponer la convivencia vecinal propiciando el diálogo y la firma de treguas,⁸³⁴ en particular cuando los inculcados pertenecían a la jerarquía local y sus manos no estuvieran manchadas de sangre. Esta política más tolerante también se aplicó al colectivo de bandidos de Tuixén, al que se le permitió redimirse de transgresiones de la ley tales como extorsión, fautoría y robo en camino

⁸²⁸ *Ibid.*, sig. 636, 1614 La Vansa, fs. 23r-36r y 37r-94v.

⁸²⁹ *Ibid.*, sig. 640, 1620 Bescaran, fs. 235r-250r.

⁸³⁰ *Ibid.*, sig. 625, 1592 Tuixén, fs. 38r-44v; *Ibid.*, sig. 639, 1614 Organyà, fs. 137r-149r; e *Ibid.*, sig. 626, 1620 Oliana, fs. 490r-501r.

⁸³¹ ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. Montferrer, 1597 Montferrer, fs. 30r-90r.

⁸³² *Ibid.*, sig. Montferrer, 1604 Montferrer, fs. 97v-125r y 130v-192v.

⁸³³ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1604 Montferrer, fs. 258v-276r.

⁸³⁴ *Ibid.*, sig. 639, 1587 Organyà, fs. 17r-34v.

real, quizás porque mantenían sólidas raíces en la vecindad.⁸³⁵ En otro orden de cosas, también encontramos registradas las usuales y lacónicas frases de los servidores de la justicia como: “es muy vieja”⁸³⁶ o “no consta de los delincuentes”⁸³⁷ que quizás nos remiten a los limitados medios de los funcionarios señoriales para imponer el imperio de la Ley o quizás a una cierta desidia.

Desde esta perspectiva de análisis, la justicia era uno de los motores de la presencia del señor en su jurisdicción y su ejercicio combinaba el perdón, la reconciliación y el castigo a diferente escala y en función de las circunstancias, de los interlocutores y de los intereses en juego. Lo cierto es que el espectáculo de las penas mayores pretendía ser ejemplarizante y didáctico. Ejemplarizante en tanto que pretendía aleccionar a los presentes sobre la suerte de los malhechores. Didáctico, porque se representaba públicamente el poder señorial sobre quienes habían delinquido y por extensión sobre todos sus vasallos. Un espectáculo barroquizante, pero insuficiente para erradicar este género de violencia en el territorio, ya que la estructura administrativa era demasiado insuficiente, corrupta y vacilante como para imponer el imperio de la ley. En tierra de frontera como el Alt Urgell, la declaración de guerra a Francia, en 1635, en el contexto de la Guerra de los Treinta Años y la rebelión catalana de 1640, fueron algunos de los factores que relegaron el problema del bandolerismo a un segundo plano, aunque también dotaron al mismo de ciertos elementos articuladores. Pasar al segundo plano no significaba abandonar la escena.

⁸³⁵ *Ibíd.*, sig. 625, 1680 Tuixén, fs. 188r-189r.

⁸³⁶ *Ibíd.*, sig. 626, 1617 Oliana, fs. 313r-314r.

⁸³⁷ *Ibíd.*, sig. 638, 1643 Tost, fs. 141r-v.

CAPÍTULO SEXTO

BRUJERÍA, BRUJOMANÍA Y CULTURA LOCAL

En las páginas que siguen se analizan los procesos de la curia del cabildo de Santa Maria d'Urgell por el delito de brujería, lo que nos permitirá definir las características de este fenómeno a nivel local y comarcal, atendiendo a las percepciones que de la misma tenían los sujetos y protagonistas en sus entornos sociales y contextos históricos, pero analizando este problema dentro de unos encuadres geográficos españoles y europeos. Por esta razón, se propone un recorrido analítico que parte de la consideración de los significados de voces como *maleficio*, *brujería*, *hechicería*, *diabolismo* y *brujomanía* en la Europa y en la España confesional y de las principales teorías de estos fenómenos definidas en las últimas décadas. En segundo lugar, se enmarca la caza de brujas en los dominios señoriales del cabildo catedralicio de la comarca del Alt Urgell a través de las actas de las sesiones capitulares del periodo de 1619 a 1622 y en el marco histórico catalán de este fenómeno contextualizado en la temprana Edad Moderna.

A continuación, se focaliza la atención en la información que permite caracterizar a las brujas del Alt Urgell atendiendo a rasgos como su edad, estado civil, condición y posición social y, una vez definido el estereotipo imperante, se reconstruyen las dinámicas colectivas de creación y consolidación de la fama de la bruja en el marco de su aldea, un proceso pluridireccional e interactivo entre la mujer asociada a esta categoría y su vecindad que, con el curso del tiempo, podía conducirla ante los tribunales señoriales. En relación con estos posicionamientos intracomunitarios sobre la acción de la bruja, se analizan tanto los móviles o factores para la articulación de las acusaciones que se vertieron contra ellas como las creencias sobre las supuestas artes de la bruja, esto es, sobre el modo en que se suponía que ejercían sus poderes sobrenaturales, sin olvidar sus reacciones ante el creciente rechazo comunitario. Finalmente, se subrayan los patrones locales y comarcales de la brujería en el periodo estudiado, lo que permite reconsiderar algunas de las reflexiones globales sobre el fenómeno y, al tiempo, subrayar los componentes de diversidad del mismo, su

heterogeneidad y el factor singular que afectaba en el proceso de construcción social de la bruja como posible sujeto destinatario de disciplina.

1. Maleficio, hechicería y brujomanía

En el contexto de la Europa Occidental, en la temprana Edad Moderna, por *maleficia* se entendía la realización de actos dañinos por medio de algún poder extraordinario, misterioso, oculto, preternatural o sobrenatural y quien lo practicaba recibía el nombre de *malefici* o *maleficiae* en singular y plural respectivamente. Casi todos los *maleficia* atribuidos a las brujas en la temprana Edad Moderna entraban dentro de la categoría de *magia baja*, es decir, ligada a la cultura popular, y se podían aprender por transmisión oral, aprendizaje o incluso experimentación individual. Esta *magia baja* adoptaba versiones de magia negra, generalmente, pero también de magia blanca, benéfica, que prevenía el infortunio desencadenado por un espíritu maligno o demonio y, en ocasiones, también propiciaba la fertilidad de las familias, del campo y del ganado, es decir, favorecía la aparición de vida en un sentido amplio *-magia productiva-*.

En general, la práctica de esta magia blanca incluía hechizos y sortilegios de diversos tipos y, en ocasiones, el uso de amuletos protectores y talismanes para mejorar las cosechas, ahuyentar la enfermedad, garantizar la fertilidad o atraer al amor -o más de uno de estos ítems a la vez-. Por consiguiente, esta magia blanca puede interpretarse como hechicería, curandería o medicina popular y los aldeanos la atribuían básicamente a la capacidad de evitar o vencer al maleficio.⁸³⁸ Por contra, la *hechicería* en sentido estricto abarcaba la práctica de magia maligna o benigna, casi siempre mediante el uso de algún tipo de proceso mecánico o manipulativo, y se consideraba una habilidad adquirida. Sin embargo, la distinción entre brujería y hechicería rara vez se presenta tan claramente en la documentación, ni tan siquiera en los fondos inquisitoriales.⁸³⁹

⁸³⁸ LEVACK, B. P., *The witch-hunt in Early Modern Europe*, London and New York, Longman, 1987, pp. 5-8. Una síntesis sobre los significados de bruja, hechicera y magia en MACFARLANE, A., *Witchcraft in Tudor and Stuart England. A Regional and Comparative Study*, London, Waveland Press, Inc, 1991, pp. 3-4. Respecto de los significados de las voces Bruja y Brujomanía, consultar HENNINGSEN, G., *El abogado de las brujas. Brujería Vasca e Inquisición española*, Madrid, Alianza Editorial, 1983, pp. 344-345

⁸³⁹ Incluso en el siglo XVII, el concepto de superstición para la Inquisición española, englobaba una amplia gama de creencias y acciones que iban desde la brujería y la hechicería hasta las adivinaciones y curaciones o a las invocaciones al demonio para lograr distintos fines; MANTECÓN, T. A. y M. TORRES, "Hogueras, demonios y brujas: significaciones del drama social de Zugarramurdi y Urdax", en *Clio & Crimen*, 8, 2011, pp. 262-288.

Aún más, entre las gentes de las clases populares, la diferencia entre brujo o hechicero, ya fuera sortílego, adivino, ponzoñero o saludador, a menudo tenía que ver más con determinadas circunstancias relacionadas con la aprobación o animadversión de los testigos hacia las personas procesadas que con sus propios hechos objetivos.⁸⁴⁰ El *diabolismo* nació de la consideración de la bruja como una persona que tenía la capacidad de ejercer maleficios, capacidad que se atribuía a haber firmado un pacto con el Maligno y haberle rendido algún tipo de homenaje.

En líneas generales, cuando las denuncias por brujería partían *desde abajo*, es decir, de los convecinos de las brujas más que de las autoridades superiores, las acusaciones se solían centrar en simples maleficios sin incluir supuestos tratos con el demonio.⁸⁴¹ En otras palabras, para la gente del común, la desgracia no la desencadenaba el Mal en sentido teológico, sino la voluntad de ciertas mujeres cuya sola maldad podía producir los efectos deseados en quienes elegían como víctimas.⁸⁴² Frente a este modelo de brujería más popular, las élites eran más afines al fenómeno del *demonismo*, es decir, a los hechizos que contaban con la existencia de algún tipo de pacto demoniaco entre la bruja y el enemigo sobrenatural de Dios, lo que implicaba apostasía y, por lo tanto, herejía,⁸⁴³ así como a la creencia de que estas personas

⁸⁴⁰ TAUSIET, M^a, *Ponzoña en los ojos. Brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*, Madrid, Turner, 2004, pp. 31-32.

⁸⁴¹ Sobre la brecha entre creencias populares y cultas sobre estas cuestiones ver, entre otros, KIECKHEFER, R., *European Witch Trials: Their Foundations in Popular and Learned Culture, 1300-1500*, London, Routledge and Kegan Paul, 1972, pp. 27-46; MUCHEMBLED, R., “Whitches of Cambresis: The Acculturation of the Rural World in the Sixteenth and Seventeenth Centuries”, in J. OBELKEVICH (ed.), *Religion and the People, 800-1700*, The University of North Carolina Press, 1979, pp. 232-240; del mismo autor, *La Sorcière au village (XVe-XVIIIe siècle)*, Paris, Gallimard-Julliard, 1979, pp. 17-19; WISEMAN, R., *Witchcraft, Magic and Religion in Seventeenth-Century Massachusetts*, Amherst, University of Massachusetts Press, 1984, pp. 53-72; LEVACK, B. P., *The witch-hunt in...*, *op. cit.*, p. 15.

⁸⁴² TAUSIET, M^a, *Ponzoña en los ojos...*, *op. cit.*, p. 30. ALMAZÁN, I. i D. MORENO, “Un delictes i dos martells. Actituds populars a Terrassa durant la cacera de bruixes de 1619”, dins *Terme*, 12, 1997, pp. 48-57.

⁸⁴³ La construcción intelectual de la brujería como herejía quedó enmarcada entre los escritos tomistas sobre intervención terrena del demonio y la bula *Super illius specula* (1326) de Juan XXII, que denunciaba la brujería como culto demoniaco. A mediados del siglo XV se puede considerar que esa asociación estaba prácticamente consolidada. La publicación y difusión de tratados demonológicos, como el *Malleus Maleficarum* de Krämer y Sprenger (1486) sistematizó y difundió estas doctrinas entre las clases letradas. Una síntesis sobre los tratados demonológicos en la alta Edad Moderna, en ZAMORA CALVO, M^a J., “Las bocas del diablo: tratados demonológicos en los siglos XVI y XVII”, en *Edad de Oro*, v. 27, 2008, pp. 411-445. Un estudio de este proceso en Catalunya con una especial atención al Pallars, comarca vecina a l’Alt Urgell, en CASTELL i GRANADOS, P., *Origen i evolució de la cacera de bruixes a Catalunya (segles XV-XVI)*, dirigida por Teresa Maria Vinyoles y Agustí Alcoberro, Tesis doctoral inédita. Universidad de Barcelona, Facultat de Geografia i Història, 2014. Del mismo autor, “La demonización de las prácticas mágico-medicinales femeninas (siglos XIV-XVI)”, en *Studia Histórica. Historia Medieval*, 31, 2013, pp. 134-244.

convivían con un colectivo masivo, ordenado, organizado y supeditado a la obediencia de Satán al que había que destruir.

Dentro de este proceso de intolerancia, el *demonismo* llegó a constituir una manía, una especie de histeria o delusión colectiva que alimentaba la creación de prejuicios y podía llegar a generar acciones represivas, etiquetadas historiográficamente como *cazas de brujas*. Todo ello afloraba cuando las élites presentaban cargos contra las brujas, a veces, afianzados por los relatos de testimonios en que intervino, quizá, la tortura.⁸⁴⁴ Probablemente esta identificación por las élites del diablo como fuente de la magia brujeril fue un factor que agravó los miedos de las clases bajas, sobre todo, después de que la reforma tridentina intensificara su conciencia de los poderes satánicos. Satán, emplazado en el eje de las representaciones mentales, servía para explicar por qué el mundo era tan calamitoso e inquietante y daba sentido a las cosas de este mundo que no parecían tenerlo.⁸⁴⁵

El sincretismo explosivo entre las creencias populares y las ideas de las capas cultas sobre la brujería alimentó a la *brujomanía* o caza de brujas que podía llegar a convertirse en una especie de psicosis colectiva cuando las autoridades civiles o eclesiásticas -o ambas- pasaban a liderar los esfuerzos para descubrir a los adoradores del demonio o a los responsables de las desgracias personales o materiales que sufrían los aldeanos y que atribuían al poder de fuerzas sobrenaturales.⁸⁴⁶ No obstante ser la caza de brujas un fenómeno complejo y difícil de reducir dentro de un determinado estereotipo, se ha definido en estos términos:

Todas las cazas de brujas pasadas y presentes implican la persecución de un enemigo o sociedad secreta, la suposición de que este enemigo no está solo, sino que forma parte de un movimiento

⁸⁴⁴ CARO BAROJA, J., destacó que Pierre de Lancre concebía la brujería como una, con rituales sorprendentes semejantes a los misterios de la antigüedad clásica y que se incluía en un orden universal de la magia y de la hechicería, en *Las Brujas y su mundo*, Madrid, Alianza Editorial, 1984, pp. 221-227. Respecto al Pirineo, consultar GARI LACRUZ, Á., “Brujería e intolerancia en el norte de España”, en *Miguel Servet, eterna libertad: V Centenario de su nacimiento (1511-2011)*, S. BACHES OPI (coord. y ed.) y A. GÓMEZ RABAL (ed.), Huesca, Instituto de Estudios Sijenenses “Miguel Servet” con la colaboración del Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2012, pp. 345-400. HENNINGSEN, G., también recoge una reflexión semejante cuando afirma que tan pronto como se comenzaba a hablar de brujería, surgían brujas por todas partes y, en cuanto el asunto perdía interés, desaparecían sin más, en *El abogado...*, *op. cit.*, p. 340. La incidencia de la tortura dirigida (cuestionarios, instrucciones, preguntas capciosas, etc.) como elemento cohesionador de una doctrina contrastada con la realidad también en TREVOR ROPER, H. R., *The European Witch-craze of the 16th and 17th centuries*, New York, Penguin, 1978 (1ª ed. 1969), p. 92; y LEVACK, B. P., *The witch-hunt in...*, p. 132. Es significativo en este sentido que el factor diabólico aparece poco o nada en los procesos por brujería ingleses, donde raramente se aplicaba la tortura según MACFARLANE, A., *Witchcraft in...*, *op. cit.*, p. 145.

⁸⁴⁵ MUCHEMBLED, R., *Une histoire de diable XII^e-XX^e siècles*, Paris, Éditions du Seuil, 2002, p. 205.

⁸⁴⁶ HENNINGSEN, G., *El abogado de...*, *op. cit.*, pp. 346-347.

más amplio (cuando no de una auténtica conspiración) y la utilización de medidas legales extraordinarias para descubrir lo que no es sólo un secreto, sino, además un crimen ideológico o religioso. Por tanto, todas las cazas de brujas suponen un alto grado de ansiedad judicial o comunitaria y este estado es el que justifica los procedimientos legales excepcionales y refuerza al mismo tiempo el temor a que los cómplices y otros malhechores permanezcan ocultos.⁸⁴⁷

En líneas generales, a nivel europeo, en la Edad Moderna, los importantes episodios de caza de brujas iniciados en el siglo XV, se hicieron más intensos y habituales en la segunda mitad del XVI, alcanzaron su punto culminante de 1560 a 1620-1630 y decayeron lentamente a finales del siglo XVII y en particular en el siglo XVIII. El epicentro de este seísmo diabólico, que se extendió por Europa occidental y central, se localizó preferentemente en el largo pasillo de circulación de viajeros, mercancías e ideas que enlazaba el norte de Italia con el mar del Norte, abrazando también Inglaterra y Escocia, con una mayor incidencia en Alemania e ignorando casi por completo el Mediterráneo.⁸⁴⁸

Como punto de partida para analizar la hechicería-brujería de la alta Edad Moderna, así como la caracterización singular de la *brujomonanía* o caza de brujas que generó, conviene retomar los principales argumentos de la historiografía que desde los años sesenta del siglo pasado han tenido una mayor aceptación y, así, revalidar o no, en la medida de lo posible, estas propuestas teóricas en el marco del ámbito de estudio geográfico y cronológico que, en líneas generales ocupa esta obra, entre las que destacaremos las siguientes. La primera insiste en la existencia de dos precondiciones para el desarrollo de una caza de brujas en un área geográfica: una, el concepto *acumulativo* de brujería -pues fue añadiendo connotaciones secularmente- que se consolidó entre las clases superiores y que trajo parejo, entre mediados del siglo XVI y mediados del XVII, el terror al fantasma de la sedición y la revolución de los seguidores de Satán contra el orden establecido. La otra, la adopción progresiva del sistema judicial inquisitorial que supuso la creación del utillaje legal necesario para procesar a las brujas con éxito.

En la segunda, se valora este fenómeno como una manifestación más del desarrollo y consolidación de los poderes de los estados-nación modernos y de las monarquías absolutas y la imposición de sus valores sobre su territorio y sus vasallos. La tercera insiste en el impacto de la Reforma y la Contrarreforma y en los

⁸⁴⁷ LEVACK, B. P., *La caza de brujas en la Europa Moderna*, Madrid, Alianza Universal, 1995, pp. 207-208. DELUMEAU, J., *El miedo en occidente...*, *op. cit.*, p. 540 ; MUCHEMBLED, R., *Une histoire du diable...*, *op. cit.*, p. 75.

⁸⁴⁸ LEVACK, B. P., *La caza de...*, *op. cit.*, pp. 235-236.

consecuentes enfrentamientos ideológicos con fuertes matices heréticos, que de alguna manera, intensificaron el proceso de la caza de brujas y ayudaron, quizás, a que se propagara por la geografía europea. La cuarta argumenta que, en lo referente a las clases populares, generalmente, las denuncias por brujería eran con frecuencia fruto de las tensiones sociales en las pequeñas localidades campesinas y estaban imbuidas por un fuerte componente supersticioso. Además, un estado de ansiedad generalizado en la sociedad provocado por la aparición de epidemias, malas cosechas, desastres naturales, cambios sociales y económicos que se producían o cualquier otro tipo de conflicto que alterara la vida cotidiana de la población podía incentivar esta caza de brujas, pero no hacerla inevitable.⁸⁴⁹

Trevor Roper matiza la incidencia del factor derivado de la tensión entre la Reforma y la Contrarreforma en la caza de brujas en la segunda mitad del siglo XVI. Según su opinión, a partir de 1560, este sangriento fenómeno no puede considerarse como el producto de reacciones del protestantismo o del catolicismo como fenómenos aislados, sino como la consecuencia social de la renovación de la lucha ideológica y del clima de miedo que creó. Para este autor es clara la conexión entre la caza de brujas y las guerras de religión y esto constituye un factor clave para entender su intensidad en las regiones fronterizas entre ambas confesiones en las que se encuentran poblaciones con credos diversos o que siguen la tradición herética medieval.⁸⁵⁰ En un contexto de crisis general y en relación con esta visión maniquea de un mundo entendido como el escenario de combate permanente entre el Bien y el Mal, la bruja constituía el estereotipo del miedo, un temor que se entendía como una emoción colectiva ante la amenaza del dominio del reino de Satán en la tierra, lo que los médicos del siglo XVII podrían etiquetar como una suerte de melancolía colectivamente experimentada.

Más recientemente se han subrayado componentes culturales en el desencadenamiento y persistencia de la caza de brujas europea, incluso se han enfatizado elementos que tienen que ver con la tensión entre gobernantes y gobernados y que nos remiten de alguna manera a la controversia sobre el proceso de construcción de los Estados Modernos europeos. Muchembled, por ejemplo, entiende este fenómeno más como el resultado de un cambio de mentalidad de las élites sociales frente a la que mantienen sus súbditos y fruto de las luchas por el control de los resortes del poder en el

⁸⁴⁹ LEVACK, B. P., *The Witch-hunt in ...*, op. cit., pp. 60, 116-120 y 152.

⁸⁵⁰ TREVOR ROPER, H. R., *The European Witch-craze...*, op. cit., pp. 67 y 70.

interior de las comunidades, que como un incremento de la angustia de las masas populares ante las dificultades de supervivencia derivadas de la conjunción de la “pequeña era glaciaria”, las pestes, los conflictos religiosos, etc.⁸⁵¹ Leback matiza este argumento y pone de relieve el protagonismo de las élites municipales frente a la administración de un Estado en estos procesos represivos.⁸⁵² Por su parte, Le Roy Ladurie considera que es de todo punto reduccionista atribuir la epidemia del “diabolismo rural”, sobre todo montañés, del sudeste francés, en las últimas cuatro décadas del siglo XVI, a un déficit de encuadramiento religioso. Subraya el encaje de este fenómeno dentro de las formas de la cultura popular que volvían del revés o resistían patrones culturales externos a la comunidad campesina, aunque evitó hacer una lectura del fenómeno con connotaciones derivadas de la lucha de clases.⁸⁵³

Silvia Federici,⁸⁵⁴ sin embargo, desde una perspectiva diferente, contextualiza la caza de brujas en el marco de la transición del feudalismo al capitalismo. La caza de brujas implicaba destruir todo un mundo de prácticas femeninas, relaciones colectivas y sistemas de conocimiento que habían sido la base del poder de las mujeres en la Europa precapitalista. Se articulaba dentro de todo esto un proceso de cambio que pasaba por domesticar socialmente a la mujer e imponerle un nuevo modelo de feminidad, el estereotipo de mujer y esposa ideal -casta, pasiva, obediente, ahorrativa, silenciosa y siempre ocupada en sus tareas-, a la vez que pretendía insertarla dentro de un modelo de producción que la mantenía excluida de la esfera de trabajo cualificado y remunerado.

Los estudios mencionados, en todo caso, vienen a subrayar la necesidad de restituir a la brujería su carácter pleno y vigoroso y su entronque cultural. En el mundo rural, la brujería tenía elementos que permiten encuadrarla dentro de las estructuras mentales del campesinado, como las fiestas y tradiciones populares, y que configuraban un cierto canal para, en ocasiones, expresar la discrepancia o el desvío respecto de una cultura externa, urbana, oficial, científica o gubernativa, que no le era del todo ajena, pero que aspiraba a la superposición y hegemonía sobre la tradicional. A estos factores se añadían otros de los que la casuística ha dado un nítido reflejo y que se asentaban

⁸⁵¹ MUCHEMBLED, R., *Une histoire de...*, *op. cit.*, pp. 73-78.

⁸⁵² LEVACK, B. P., *The witch-hunt in...*, *op. cit.*, pp. 20-30.

⁸⁵³ LE ROY LADURIE, E., *Paysans de Languedoc...*, *op. cit.*, pp. 239-247 ; y del mismo autor, *La bruja de Jasmin*, Barcelona, Argos Vergara, 1984, pp. 22-23 y 34-35.

⁸⁵⁴ FEDERICI, S., *Caliban and the witch. Women, the body and primitive accumulation*, Autonomedia, 2004 [Versión traducida al castellano. Madrid, Traficantes de Sueños, 2010: <http://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Caliban%20y%20la%20brujaTraficantes%20de%20Sue%C3%B1os.pdf> (consulta 21-7-2014)].

tanto en las tensiones sociales a escala local como también en el terreno psicológico y emocional.

En Inglaterra, por ejemplo, algunos autores contextualizan la caza de brujas atendiendo al debilitamiento de los lazos de solidaridad comunitarios afectados por los cambios económicos y sociales que produjo la irrupción de nuevas formas precapitalistas de producción. Macfarlane focaliza su explicación en los conflictos vecinales entre personas obligadas a una convivencia difícil e intensa y muchas veces no deseada.⁸⁵⁵ Las ancianas desamparadas y pobres, la mayoría de ellas viudas o solitarias, eran acusadas de brujería por componer un segmento social muy frágil y proclive a solicitar ayuda material a sus convecinos más acomodados. Cuando no la lograba, en ocasiones, la anciana exteriorizaba su rabia o murmuraba alguna maldición o al menos, la otra parte así lo entendía. Esta maldición acentuaba el sentimiento de culpabilidad de la persona acomodada por haber faltado a su deber de solidarizarse con los más vulnerables de la localidad y, si ella o alguno de sus allegados sufría un infortunio, su mente lo relacionaba con las palabras o gestos de la anciana y lo atribuía a un embrujamiento.⁸⁵⁶

Sin embargo, los episodios de Zugarramurdi y Urdax, aunque dan una buena muestra de algunos de los elementos subrayados por Macfarlane sobre lo que sucedía en Inglaterra, también proporcionan pruebas de que la contaminación cultural jugó un papel importante en algunos de los casos, combinándose ésta con factores estructurales y locales. En efecto, en el caso navarro, la difusión del *demonismo* por la región a través de la predicación en su contra desde el púlpito de las iglesias y su represión desde los tribunales, alimentó una sugestión colectiva, una delusión que se nutría también de los sueños estereotipados y de las confesiones forzadas realizadas por los aldeanos y que iban retroalimentando la rueda.⁸⁵⁷

Recientemente se han ido consolidando investigaciones focalizadas en la construcción de la propia idea-imagen del brujo o bruja en sus entornos sociales y contextos históricos. En las últimas décadas, por ejemplo, se ha matizado la concepción

⁸⁵⁵ DOUGLAS, M., en “El Estado Actual de la Cuestión”, en *Ciencia y Brujería*, Barcelona, Anagrama, 1988 (1º ed. 1976), pp. 31-72, defiende que en las sociedades donde las relaciones humanas recíprocas son intensas y están mal definidas las creencias en la brujería están bien enraizadas; por el contrario, no lo están en las sociedades donde las relaciones humanas son escasas y difusas o donde los papeles sociales están asignados de forma muy precisa.

⁸⁵⁶ THOMAS, K., *Religion and the Decline of Magic*, London, Weidenfeld and Nicolson, 1971, pp. 652-680; MACFARLANE, A., *witchcraft in...*, *op. cit.*, pp. 149-152, 162-164 y 205-206.

⁸⁵⁷ HENNINGSEN, G., *El abogado de...*, *op. cit.*, p. 346.

de la bruja como una mujer anciana, generalmente viuda o solitaria, pobre y marginada.⁸⁵⁸ La casuística tiende a demostrar que las ancianas solían tener un carácter más hostil y agresivo de lo habitual por tener que hacer frente a la precariedad económica y a los tabús socioculturales agravados por las alteraciones físicas y psíquicas de la menopausia.⁸⁵⁹ No obstante, es difícil medir el peso de este tipo de argumentos en el proceso de asociación de la bruja a esos perfiles de mujeres, pues otras investigaciones demuestran que también se deben tener en cuenta otras connotaciones que la sociedad de la temprana Edad Moderna relacionaba con la imagen del daño o del peligro.⁸⁶⁰ Entre ellas, se encuentra, por ejemplo, el físico que caracterizaba a una mujer postmenopáusica. La imagen de la infertilidad y de la parca en el arte es una plasmación de prejuicios culturales misóginos, pues muestra los temores culturales hacia la estampa de sus cuerpos huesudos, flacos, flácidos y secos por la falta de fluidos corporales que coadyuven a la regeneración interna y a la fertilidad.⁸⁶¹ A este rechazo social se añadía la incomodidad que sentían parientes y vecinos por la presión económica y moral deribada del deber de auxiliar a las viudas desamparadas de su entorno.

Otras líneas de investigación ponen de relieve que la sobrerrepresentación femenina en los procesos de brujería se debió en parte a sus debilidades frente a las fortalezas del género masculino en las sociedades del Antiguo Régimen. A diferencia de los hombres, ellas no gozaban ni del vigor físico, ni de los recursos económicos, ni de las capacidades legales necesarias para defenderse a sí mismas y a sus intereses de cualquier tipo de infamia o de acusación, por lo que magia y brujería podían llegar a ser un recurso para protegerse o vengarse contra esta situación injusta que vivían.⁸⁶² Por contra, también es cierto que en los contextos de manifestación de la buena vecindad, con frecuencia las sospechosas de brujería eran excesivamente solícitas o demasiado

⁸⁵⁸ Los epítetos vieja, horripilante y hedionda se podrían considerar por sí mismos indicios de culpabilidad, según la opinión de TREVOR ROPER, H. R., *The European Witch-craze...*, *op. cit.*, p. 45. Por ejemplo, la casa de Françonneto también desprendía mal olor; LE ROY LADURIER, E., *La bruja de...*, *op. cit.*, pp. 43-44.

⁸⁵⁹ BEVER, E., "Old Age and Witchcraft in Early Modern Europe", in P. N. STEARN (ed.), *Old Age in Pre-Industrial Society*, New York, 1982, pp. 150-190.

⁸⁶⁰ ROWLANDS, A., "The Witchcraft and Old Women in Early Modern Germany", in *Past & Present*, 173 (1), 2001, pp. 50-89.

⁸⁶¹ ROPER, L., "Witchcraft and Fantasy in Early Modern Germany", in *History Workshop*, 32 (autumn, 1991), pp. 19-43. ROWLANDS, A., en "The Witchcraft and...", *op. cit.*, pp. 50-89, matiza estas percepciones al argumentar que en la Europa de la Edad Moderna, como también en otras culturas, los flujos menstruales se consideraban impuros y además afirma que si el aspecto físico de la bruja fuera algo tan importante, sin duda los testigos habrían hecho comentarios de ello ante los tribunales. LEVACK, B. P., en *The Witch-hunt in...*, *op. cit.*, p. 126, opina que estas cuestiones tenían menos relevancia entre las clases populares que entre las clases letradas.

⁸⁶² LEVACK, B. P., *The witch-hunt in...*, *op. cit.*, p. 128.

dadas a intercambiar favores o pequeños presentes con sus vecinos y, cuando ocurría algún incidente desagradable en estas circunstancias, podía suceder que se las acusara de haber ejercido *maleficia*.⁸⁶³ No debemos negligir la crueldad de las interacciones entre lugareños o la brutalidad de los conflictos interpersonales que inducían a sus miembros “a proseguir sus peleas personales con un alto grado de persistencia y sin atenerse a reglas”, lo que sin duda significaba “la enemistad hasta la muerte” o el término “enemigo mortal”.⁸⁶⁴ No obstante, las sociedades campesinas de este entorno ofrecen combinatorias específicas para explicar tanto el fenómeno de la brujería como su control.

En esta investigación se utilizan preferentemente los términos de bruja en femenino y de brujería como genérico, es decir, incluyendo tanto brujería en sentido estricto, como todos aquellos conceptos que se engloban dentro de los de hechicería, magia y superstición. En la exposición de los casos de maleficio, evitaremos hacer alusiones a la presunta inocencia de las acusadas para evitar una narración reiterativa.⁸⁶⁵

1. Cazas de brujas en los dominios señoriales del Alt Urgell

El Alt Urgell no fue una excepción en las intermitentes cazas de brujas que azotaron la Europa occidental en la temprana Edad Moderna. En el siglo XVII, de ello, dan fe los episodios de Tragó (1627) y de Castellbó (1637), demarcaciones ajenas a la jurisdicción de Santa Maria d’Urgell,⁸⁶⁶ así como las tres actas de sesiones del cabildo de Santa Maria de Urgell de la segunda y tercera década del siglo XVII. La primera de estas actas tiene fecha de 26 de abril de 1619 y se hace eco de un brote de brujería en la localidad de Arfa, en estos términos:

⁸⁶³ THOMAS, K., *Religion and...*, *op. cit.*, p. 172.

⁸⁶⁴ BEVER, E., “Female Aggression, and Power in the Early Modern Community”, in *Journal of Social History*, v. 35, 4 (summer, 2002), pp. 955-988.

⁸⁶⁵ Respecto a la valoración de los grados de culpa de las mujeres acusadas de brujería nos remitimos a las reflexiones de LEVACK, B. P., *The witch-hunt...*, *op. cit.*, p. 12.

⁸⁶⁶ El alguacil de Àger condenó a muerte a dos hermanas por brujería, la intervención del comisario de la inquisición siguiendo órdenes de sus superiores, evitó la ejecución de una de ellas y amparó a otras tres que habían sido torturadas; la corte suprema les aconsejó que se exiliaran por un tiempo del lugar; KAMEN, H., *Canvi cultural a...*, *op. cit.*, p. 324. Documento relativo a la expulsión y castigo de los *bruxes* y *bruxots*, *metiners* del valle de Castellbó, fue firmado, el 5 de agosto de 1637, por el gobernador de dicho valle y los cónsules y concejos del mismo, y registra que el primero se comprometía a capturar por su cuenta y gasto cuantos miembros del gremio brujo hubiesen en la tierra y por cada uno sentenciado recibiría 25 libras de los cónsules, universidades y concejo; citado por MARTÍNEZ PEREDA, J. M., *Magia y delito en España*, Bilbao, Laida ediciones, 1991

Que los señores oidores de causas civiles miren las cuentas de lo que piden micer Coromines, Descó, el notario, y otros oficiales que intervinieron en las causas de las mujeres de Arfa que fueron presas por el respecto de ser *metzineres* o brujas y, miradas aquellas y el acto hecho por los de Arfa de obligación, tasen dichas cuentas y hagan pagar a los de Arfa lo que determinaran y tasarán.⁸⁶⁷

La segunda acta, fechada el 28 de octubre de 1621, registra las dietas específicas de los cargos internos con responsabilidad en la represión de este delito, pues reza así:

Se acordó que siempre y cuando se hagan causas de brujería en el castillo de Montferrer y se desafueren los vasallos y paguen lo que se concertará según los apuntes haga el señor sacristán gobernador. Que tenga en lugar de dieta, el asesor, cuando irá a Montferrer para tomar declaraciones, torturas y a otros efectos por razón de las brujas o alguna de ellas, ora sean condenadas ora liberadas, tenga pues, dicho asesor por dieta seis reales y el notario ocho sueldos y medio y el proce [...] fórmula.⁸⁶⁸

La tercera y última acta, aprobada el 14 de enero de 1622, modifica acuerdos anteriores y es probable que tales acuerdos estuvieran vigentes como mínimo a lo largo del año 1622. El secretario del cabildo de Santa Maria d'Urgell dio fe de que:

Por las brujas [al margen] fue acordado que a micer Corominas se le pague por los trabajos que cada hombre o mujer serán apresados por crimen de bruja o *metziner* ora sean condenados o absueltos, por cada uno de ellos, como se ha dicho, seis libras barcelonesas y, en lo del notario, que se esté a la conclusión que se hizo.⁸⁶⁹

En resumen, esta documentación constata dos fenómenos claves. Por un lado, que diversos focos de caza de brujas estuvieron activos en el Alt Urgell en el periodo de 1619 a 1637, aunque las cuatro encuestas judiciales abiertas por este mismo delito se concentraron en los años 1613-1629.⁸⁷⁰ Por el otro, que el cabildo de Santa Maria d'Urgell adaptó la administración de la justicia señorial desde el punto de vista procesal y financiero a las exigencias derivadas de la represión de estos asuntos que se percibían como crímenes que amenazaban la vida cotidiana de forma general y continuada, como certifica una denuncia de noviembre de 1621,alzada por el procurador fiscal al gobernador del cabildo de Santa Maria d'Urgell. En este documento se registra que “de nuevo” en el pueblo de Alàs y en otros lugares de las jurisdicciones del cabildo de Santa

⁸⁶⁷ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1608-1635*, sig. 1019, acta de 26 de abril de 1619.

⁸⁶⁸ *Ibid.*, acta de 28 de octubre de 1621, f. 202r.

⁸⁶⁹ *Ibid.*, acta de 14 de enero de 1622, f. 205r.

⁸⁷⁰ En los años treinta, quizás, el temor de la población local a ser víctima de un maleficio debió apaciguarse en la jurisdicción de Santa Maria d'Urgell, comarca del Alt Urgell, como se desprende de este diálogo entre bandoleros. Una cuadrilla se paseaba por la Parròquia d'Hortó y, al cruzarse con Isabel Rostamora, uno de ellos exclamó: “todas las brujas o han huido o están muertas” y “desenvainó la espada para dañarla”, pero se salvó porque el Vediaire, le detuvo diciéndole que “era bonita”, lo que dio tiempo a la muchacha a escabullirse; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1638 Parròquia d'Hortó, fs. 301r-305r

Maria d'Urgell “había muchas envenenadoras”, las cuales con “el diabólico arte de la brujería han matado a muchas personas adultas y criaturas menudas y mucho ganado” según “la fama pública y fidedigna”. Respaldando esta acción judicial hubo un “acto” firmado por la comunidad de Alàs, del que sólo nos consta su existencia.⁸⁷¹

En lo que respecta al posicionamiento de los jueces y letrados de la curia del cabildo de Santa Maria d'Urgell respecto al *demonismo*, es cierto que se hace mención a Satán en algunos textos procesales de brujería, como por ejemplo:

Que ella, rea declarante, hace muchos años que usa y ha usado la diabólica arte de bruja y envenenadora y que con dicha diabólica arte ha cometido atroces y detestables delitos con gran deservicio de Dios nuestro señor y daño del pueblo.⁸⁷²

Que ella rea, con el arte de bruja y envenenadora ha perpetrado muchos delitos envenenando a algunas personas por inducción del demonio.⁸⁷³

No obstante, la inclusión del demonio en estos contextos parece ser más una cuestión formal que fruto de la brujomanía, puesto que el principio de la tentación diabólica para cometer cualquier delito era una constante, salvo raras excepciones, en los textos acusatorios del procurador fiscal alzados al gobernador de la curia señorial, como se refleja en este ejemplo elegido al azar:

A noticia del honorable procurador fiscal ha *pervingut* que hoy y presente, [fecha], inducidos por el espíritu maligno, poco temerosos de Dios Nuestro Señor y de la justicia temporal, no han dudado [identidad de los acusados]...⁸⁷⁴

Estas percepciones se verían confirmadas por el hecho de que en los cuestionarios procesales contra las brujas no hemos hallado alusiones a los temas ligados tradicionalmente al *demonismo*, con la única excepción del maleficio.⁸⁷⁵ Parecería que, en líneas generales, el interrogatorio de las reas se dirigía más a obtener pruebas de las acusaciones que sus vecinos habían cursado contra ellas que a demostrar su pertenencia a una supuesta secta universal demoniaca. Es un ejemplo de esto, la confesión espontánea de Magdalena Plateva que, coaccionada con la amenaza

⁸⁷¹ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, fs. 135r-195r. En la declaración de Bartomeu Martí, uno de los testigos de la acusación, asegura que “habiendo firmado acto los de Alàs por lo de los exámenes que se hace de brujas y *metzineres...*”; *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 179v.

⁸⁷² *Ibid.*, sig. 625, 1626 Fórnoles, fs. 267r-285v.

⁸⁷³ *Ibid.*

⁸⁷⁴ Por ejemplo, *Ibid.*, sig. 627, 1640 Ges, f. 576v.

⁸⁷⁵ Nos referimos a las jerarquías internas, al viaje nocturno, a la metamorfosis, al pacto con el diablo, a la abjuración de la fe cristiana, a las reuniones nocturnas, a la profanación de un objeto sagrado, a la orgía sexual, al infanticidio, al canibalismo y a los maleficios; HENNINGSEN, G., *El abogado de...*, *op. cit.*, pp. 73-98.

inminente de ser torturada, se autoinculpó de delitos como haber realizado vuelos nocturnos -ser elevada por los aires sin más detalles-, haber cometido maleficios y algún infanticidio y, en particular, de haber aceptado este “pacto” con su maestra, la Galina: “que yo hiciera por dicho hombre y que ella me favorecería en todo lo que podría” [*fesa per lo dit home y que ella me afavoriria en tot lo que porie*], lo que a la práctica se tradujo en su sodomización por el diablo, pero sin apostasía.⁸⁷⁶ No obstante, a pesar de disponer de esta prueba plena del delito de lesa majestad divina y humana, la descripción del Maligno está tachada y el relato de la sentencia se limitó a rezar así:

[...] *Supervisionibus annis animo occidendi venenavit Joannem Pallerola alias Tersol, agricolan iusdem loci Fórnols et similiter venenavit [...] et culthonea confessa est cum aliis eiusdem farime mulieribus circa locum de Espunyes in quadam domus cuius nomen non memivit noctu et hora captat occidisse quondam pueribus risiens natum et alia indigna relatu crimina perpetrasse...*⁸⁷⁷

Por consiguiente, en este proceso, la curia del cabildo de Santa Maria d’Urgell, se mostró ajena a la brujomanía que afectaba a ciertas élites europeas, dado que se limitó a condenar a Magdalena Plateva a la horca por homicidio y silenció la mayoría de los aspectos ligados al *demonismo*. No obstante, dado que se trata de un ejemplo aislado, nos mostramos muy prudentes hasta que nuevas investigaciones confirmen o desmientan esta interpretación.⁸⁷⁸ Aunque escasa, la cronología de esta documentación parece suficiente para afirmar que el Alt Urgell fue una de las comarcas catalanas agitadas por intermitentes episodios de caza de brujas durante el periodo de máxima expansión geográfica de este fenómeno, 1618-1622,⁸⁷⁹ y de su máxima intensidad, 1619-1627, en el Principado en la alta Edad Moderna.⁸⁸⁰

⁸⁷⁶ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1626 Fórnols, f. 281r-283r.

⁸⁷⁷ *Ibid.*, 1626 Fórnols, fs. 284r-v.

⁸⁷⁸ Deberíamos interrogarnos sobre hasta que punto la actitud incrédula del obispo urgelitano, Luí Díz de Aux de Armendaríz (1622-1627), sobre la brujería demoniaca influyó en el posicionamiento de su cabildo catedralicio. Una explicación amplia sobre la opinión de este prelado sobre el tema en cuestión, en ALCOBERRO, A. i R. SAROBE, “Els defensors de les bruixes. La fi de la cacera a Catalunya”, dins M. MIQUEL (Coord.), *Per bruixa i metzina. La cacera de bruixes a Catalunya*, Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura i Mitjans de Comunicació, 2007, pp. 140-153. GARCÍA CÁRCEL, R., en *Historia de Catalunya...*, *op. cit.*, v. 1, p. 413, se muestra contundente al respecto y afirma que “esta singular brujomanía desatada en Cataluña a comienzos del siglo XVII no contó en ningún momento con el apoyo de la administración real ni con cobertura religiosa alguna”.

⁸⁷⁹ ALCOBERRO i PERICAY, A., “Cacera de bruixes, justícia local i Inquisició a Catalunya, 1487-1643: alguns criteris metodològics”, dins *Pedralbes*, 28, 2008, pp. 485-504; del mismo autor, *Pirates, Bandolers i bruixes...*, *op. cit.*, pp. 180-181.

⁸⁸⁰ PLADEVALL i FONT, A., *Persecució de Bruixes a les comarques de Vic a Principis del segle XVII*, Barcelona, Els Comtes de la Vall de Marlés, 1974, p. 32.

En estos años, una “verdadera obsesión invadió a las justicias municipales que las hizo apresurarse a capturar, procesar y ajusticiar a cuantas mujeres con fama de brujas andaban por los pueblos”.⁸⁸¹ La caza de brujas y hechiceras se extendió desde una comunidad a otra por el pánico que provocaba su potencial presencia en una localidad y la cadena de denuncias formuladas por las acusadas bajo tortura y la actividad de los cazadores de brujas.

En Cataluña, se desataron diversos ciclos de brujomanía de carácter comarcal o regional prácticamente paralelos en el tiempo. Se tiene constancia documental que entre 1618 y 1622 se ahorcaron catorce brujas en Viladrau; seis en Sant Feliu Sasseres en el Lluçanés; cinco en Terrassa; cuatro en Taradell; cuatro más en la Selva y el Brull; tres en Susqueda y en Rupit; una al menos en Manresa, Vilalleons y Sant Feliu de Pallerols; y un número indeterminado, pero importante, en el Urgell y en la Segarra, en Sabadell, en el Quar y en los condados del Rosselló y de la Cerdanya;⁸⁸² además de las que fueron ajusticiadas en el Vallès.⁸⁸³ La vecina Andorra tampoco se libró de esta psicosis y, en el siglo XVII, se produjeron persecuciones en 1604 y en 1608, alcanzándose el clímax en el trienio 1621-1623. La última oleada tuvo lugar en 1629-1630 y, después, ya sólo se produjeron episodios aislados en 1632, 1642, 1643 y 1661.⁸⁸⁴ En cuanto al Alto Aragón, sucesos de este tipo se concentraron entre 1620 y 1628.⁸⁸⁵

Es imposible cuantificar con exactitud el número de víctimas de esta histeria colectiva, pues a menudo las supuestas brujas eran juzgadas, condenadas, sacrificadas y enterradas secretamente, la mayor parte de las veces, por tribunales locales y señoriales sin que se registrara documentalmente -y menos aún examinadas o revisadas por la Inquisición u otro tipo de tribunal superior-.⁸⁸⁶ Así pues, deberemos contentarnos con las apreciaciones que los mismos contemporáneos hicieron de este fenómeno. En poco más de tres años (1620-1622), esta oleada de locura colectiva provocó el ahorcamiento

⁸⁸¹ TORRE DÍAZ, J. L., “El delito de brujería en el tribunal de la Inquisición de Barcelona”, dins *Actes del primer congrés d’Història Moderna de Catalunya*, v. 1, Barcelona, 1984, pp. 479-485; del mismo autor, “Bruixeria i superstició en la Inquisició catalana (s. XVIII)”, dins *L’Avenç*, 61, 1985, pp. 50-54.

⁸⁸² PLADEVALL i FONT, A., *Persecució de Bruixes a...*, op. cit., pp. 26-32.

⁸⁸³ En el Vallès hubo persecución de brujas por lo menos en las poblaciones de La Garriga, Caldes de Montbui, Terrassa, Granollers, Palau Solitar, Gallifa, Montseny, Sentmenat, Sant Miquel de Toudell, Granera, en el bienio de 1619-1620; GARCÍA i CARRERA, R., *Caça de Bruixes al Vallès*, Terrassa, Egara, 1987.

⁸⁸⁴ POHLE, L. M., *Perquè ara –Gràcies a Déu–...*, op. cit., p. 391; PASTOR i CASTILLO, R., *Aquí les penjaven*, Principat d’Andorra, Consell General, 2004, pp. 256-257.

⁸⁸⁵ GARCÉS, C., *La mala semilla*, Zaragoza, Tropo Editores, 2014, pp. 76-77.

⁸⁸⁶ SALES, N., *Els segles de la decadència...*, op. cit., pp. 310-312.

de más de 300 supuestas brujas catalanas.⁸⁸⁷ Para este ciclo Joan Reglà dio la cifra de 400 brujas ajusticiadas por la jurisdicción real, ajusticiamientos que no contaron ni con la complicidad de la administración real ni de la Iglesia.⁸⁸⁸ No obstante, recordemos que un informe inquisitorial de mediados de 1620 ya cuantificaba unas mil.⁸⁸⁹

Llegados a este punto, ha llegado el momento de hacer una serie de consideraciones sobre la casuística de este fenómeno. La primera es que los concejos locales parecen ser los activadores de la acción judicial contra brujas y hechiceras e incluso se firmaron acuerdos entre la comunidad y el cabildo de Santa Maria d'Urgell en los cuales se concertaba que aquellas se harían cargo de todo o parte del desembolso que comportara la puesta en funcionamiento de la maquinaria represiva judicial.⁸⁹⁰ Así pues, no parece que el desencadenante de estas crisis fuera un decreto señorial ajeno a las sensibilidades populares. Es evidente que estas disposiciones tuvieron que contar con un amplio consenso local o al menos con una cierta forma de sostén y de complicidad de las comunidades aldeanas.⁸⁹¹ Pues, para que la caza de brujas fuera efectiva, en todo caso, era preciso un mínimo nivel de conmoción y rechazo del fenómeno para que se produjeran acusaciones, denuncias o, cuando menos, reprensión

⁸⁸⁷ *Ibid.*, p. 255.

⁸⁸⁸ REGLÀ i CAMPISTOL, J., *Els virreis de Catalunya*, Barcelona, Vicens Vives, 1956, pp. 81-83.

⁸⁸⁹ La dinámica de la cronología de los procesos de la Inquisición del tribunal de Barcelona es un tanto diferente. Según TORRE DÍAZ, J. L., los porcentajes de causas de fe por superstición sobre el total fueron del 4,5% entre 1560 y 1614, del 14,8% entre 1615 y 1700 y del 8,1% en los siglos XVI y XVII. Por otro lado, se produjeron dos oleadas de procesos: la primera, entre 1595 y 1644 con una punta de máximos entre 1600 y 1604 y, en menor medida, entre 1635 y 1639; la segunda entre 1650 y 1675 con una aguja en el quinquenio de 1665-1669, en "El delito de brujería en el tribunal de la Inquisición de Barcelona", en *Actes del primer congrés d'Història Moderna de Catalunya*, v. 1, Barcelona, 1984, pp. 479-485. De acuerdo con Torre Díaz, en el siglo XVII, los porcentajes de causas de fe inquisitoriales por brujería incoadas por este mismo tribunal muestran que el 72,2% del total se concentró en dos periodos: un primer periodo, 1600-1615, con quince causas, y un segundo periodo, 1615-1635, con once causas, seguidos, ya a mucha distancia, por el bienio de 1665-1667 que acumuló tres causas o el 8,4% del total, en, "Bruixeria i superstició en la Inquisició catalana (s. XVIII)", dins *L'Avenç*, 61, 1985, pp. 50-54. El máximo se alcanzó en 1627 y el mínimo entre 1640-1654; el sexenio 1665-1670 englobó un alza muy fuerte. Los primeros dos periodos concentraron el 72% del total; GARCÍA CÁRCEL, R. y D. MORENO MARTÍNEZ, *Inquisición. Historia crítica*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 2000, p. 290. KAMEN, H., reconoce que debemos tomar con precaución estas cifras, pues la persecución de este delito estuvo sujeta a los vaivenes administrativos, ideológicos, teológicos y humanos internos de esta institución, en "Inquisició i bruixeria", dins *L'Avenç*, 61, 1983, pp. 513-516. Un comentario sobre estos valores heurísticos en otras geografías españolas en MANTECÓN, T. A. y M. TORRES, "Hogueras, demonios...", *op. cit.*, pp. 262-288.

⁸⁹⁰ Es probable que este tipo de contrato estuviera en la línea del que se ha conservado del valle de Castellbó, al cual ya hemos hecho mención y que recoge MARTÍNEZ PEREDA, J. M., *Magia y delito en España*, Bilbao, Laida ediciones, 1991.

⁸⁹¹ La caza de brujas no se habría producido sin un mínimo de consenso local, sin cierta forma de sostén y de complicidad populares. Por tanto, en el estudio de los múltiples factores que se sumaron para provocar esta secuencia de la historia europea, es preciso no limitarse únicamente a un solo nivel social y cultural; el de la élite o el del mundo rural. Al contrario, es importante esclarecer alternativamente uno y otro y restablecer constantes relaciones recíprocas; DELUMEAU, J., *El miedo en occidente...*, *op. cit.*, p. 582.

social hacia las actitudes y comportamientos, tanto reales como supuestos, de las personas acusadas.⁸⁹²

La segunda consideración es que en el universo mental de letrados y lugareños la brujería se entendía como un mal implacable y mortífero que enfermaba o mataba a personas de todas las edades y a su ganado. Era un mal que se había de erradicar con todos los medios disponibles, incluso a costa del endeudamiento público,⁸⁹³ de la suspensión de las garantías forales o desafuero de los vasallos⁸⁹⁴ y del recurso a una figura jurídica controvertida, como era la pesquisa general o especial.⁸⁹⁵ Quizás, aparte de cuestiones ideológicas, es probable que la vigorosa reacción del señor feudal en estas coyunturas se explicara tanto como una oportunidad para reafirmar su poder sobre las comunidades de sus vasallos como por la necesidad de retornar la paz a unas aldeas en las que a los enfrentamientos y violencias cotidianos se sumaban los derivados de la convicción de convivir con una o más brujas maléficas.⁸⁹⁶ Lo que nos introduce de lleno en el análisis de los perfiles de las mujeres que tuvieron que afrontar estas acusaciones.

⁸⁹² KITTREDGE, G. L., “A Case of Witchcraft in Exeter”, in *American Historical Review*, volume XXIII, October, 1, 1917, pp. 1-19.

⁸⁹³ Cuando los bienes de las brujas confiscados no eran suficientes para pagar los gastos del proceso, el señor o la autoridad real, en el caso el Parlamento de París como tribunal de apelación, debía hacer frente a este déficit y podía exigir a la comunidad de origen de la acusada o acusadas que aportara una cantidad o, incluso en ocasiones, podía exigirle el pago de un anticipo para iniciar un proceso. También nos podemos interrogar sobre, si en ciertas ocasiones, el elevado coste de un juicio por brujería no era un freno a la persecución; MUCHEMBLED, R., *La Sorcière au village...*, *op. cit.*, pp. 121-122.

⁸⁹⁴ La expresión “desafuero de los vasallos” del acta 28 de octubre de 1621, significaba a la práctica que las acusadas de estos delitos eran privadas del derecho a la seguridad de su persona y bienes garantizada por el principio de *Pau i Treva* de les *Constitutions y Altres drets de Catalunya*; FERRO, V., *El Dret Públic Català...*, *op. cit.*, pp. 342-343. Entre 1524 y 1691, tenemos constancia de que se promulgaron cuarenta desafueros por delitos de brujería en veinticuatro lugares del Alto Aragón, cinco de ellos en el Valle de Tena y tres en Puértolas. Estas medidas produjeron gran número de detenciones y ejecuciones, entre las que destaca la cifra de veintidós mujeres en quince días, en 1592, en la Alta Ribagorza. El número de ejecuciones por la Justicia Ordinaria, de las que se ha localizado información, cuadruplica las catorce penas capitales inquisitoriales; GARI LACRUZ, Á., “Brujería e intolerancia...”, *op. cit.*, pp. 345-400.

⁸⁹⁵ La pesquisa general en que “se inquiera de todos los delitos, sin particularizar ninguno, ni los nombres de los delinquentes, de Derecho real en el Fuero secular no se puede hacer sin mandato del Príncipe, como consta de unas leyes de Partida y Recopilación, salvo en casos de blasfemos, amancebados, usureros adivinos, agoreros, sorteros y otros pecados públicos, como dicen unas leyes de la Recopilación” o quizás la pesquisa especial, “cuando se inquiera del delito, y delincuente particular, de que ya se ha tenido noticias por notoriedad, o declaración de algún testigo, o por denuncia, o acusación, permitida es hacerse, y lo mismo siendo especial cuando el delito, y general cuando el delincuente, con que no le pregunte de nombre cierto, sino sólo preguntando quién le cometió, hasta que algún testigo, como muchas veces acontece, le nombre, que entonces bien se puede inquirir de él, pues ya la pesquisa general se transfirió en especial, como consta de una ley de recopilación, explicada por Acevedo. Más cuando la pesquisa es especial cuanto a la persona, y general, cuanto al delito, de Derecho real en el Fuero secular es prohibida, sino en los casos expresos, como en visitas ó residencias, ó contra facinerosos, ú hombres de mala vida y fama. Consultar DE HEVIA BOLAÑOS, JUAN, *Curia Filípica*, tomo I, impreso por Orden del Supremo Consejo de Castilla, Madrid 1821, III. P. Juicio Criminal, SUMARIO del PARRAFO X: pesquisa, p. 214; y TOMÁS y VALIENTE, F., *El Derecho Penal de...*, *op. cit.*, pp. 157-158.

⁸⁹⁶ TAUSIET, M^a, *Ponzoña en...*, *op. cit.*, pp. 201-202.

2. Los perfiles de las brujas de Urgell

Se han conservado cuatro procesos judiciales por brujería de la curia del cabildo de Santa Maria d'Urgell, con un arco cronológico de 1613 a 1627. Estas causas se abrieron contra siete brujas y un brujo, esposo de una de ellas, que habitaban en cuatro poblaciones: Tuixén (1613), Alàs (1621-1622), Fórnols (1627-1629) y Cornellana (1627-1629), a las que se tendría que añadir como mínimo la “persecución” de Arfa de 1619, que no se ha conservado, pero de la que dan fe las actas capitulares. La información contenida en estos procesos judiciales nos permite hacer una primera aproximación a sus perfiles y a sus crímenes y, en algunos casos, a su encaje en el contexto social aldeano.

Uno de estos episodios se centró en los esposos Bartomeu y Montserrat Cabdet, residentes en Tuixén, de donde al menos Montserrat Cabdet era natural. Cuando Montserrat fue procesada, tendría unos 30 años de edad y se afirmaba que su madre ya difunta también había tenido fama de bruja en la localidad. Poca información tenemos sobre el estatus económico de los Cabdets, pero seguramente no se contaban entre los lugareños más pobres, dado que se pudieron permitir el contratar, al menos temporalmente a un mozo, Antoni Fraumir, una de las víctimas. El primer testigo de la acusación declaró el 20 de mayo de 1613 y, el día 20 de julio de 1613, se les impuso libertad bajo fianza de 200 libras prestando *sacramentum et homenagium* con la obligación de personarse en el castillo de Montferrer siempre que fueran requeridos. No obstante, no sabemos a ciencia cierta si se llegó a incoar la causa contra Bartomeu Cabdet.

Años más tarde, en noviembre de 1621, el cabildo de Urgell inició una *Inquisitio generalis* contra las brujas de Alàs, a la que ya se ha hecho referencia. En esta ocasión, la gente del lugar fue prácticamente unánime en señalar como tales a Anna Ramona Pasquala y a Montserrat Juandona, alias la Costurera, conocida también como Maria de Asnurri. Unos pocos testigos acusaron también a otras cuatro mujeres de la misma localidad: Joana esposa de Andreu Traver, el baile local;⁸⁹⁷ Francesca Farrer, esposa de Miquel Sanvicens; y Francesca y Caterina, hermanas y casadas con los hermanos

⁸⁹⁷ La acusación más clara contra esta mujer la concreta Jacoba Martina, la cual publicitaba que su hija Francesca le había dicho muchas veces que ella era la causa de su mal y que la había enfermado tocándola en la espalda un día que paseaban juntas por el lugar; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 180v.

Galcerà y Esteve Coll. A pesar de todas estas acusaciones, lo cierto es que sólo queda constancia de que se encausara a las dos primeras.

El procurador fiscal firmó el acto de denuncia contra Montserrada Juandona y Anna Pasqual el 13 de noviembre de 1621 y, su captura y encierro, dos días más tarde. En febrero de 1622, se inició el interrogatorio de Anna Pasquala. En marzo, se asignó el día para publicar la sentencia, interrumpiéndose aquí este proceso judicial.⁸⁹⁸ En su primer interrogatorio, Montserrada declaró ser natural de Asnurri, tener unos cuarenta años, y estar casada en segundas nupcias con Francesc Juandon. Respecto a la otra acusada, Anna, tenía unos cuarenta años y era natural de Ansovell y su segundo esposo era Ramon Pasqual alias el Costurer, viudo, y que al menos tenía una hija de su anterior matrimonio, Jerònima. Cuando la rea se desposó con él, se mudó de Aristot a Alàs.

En aquel entonces, Montserrat era la viuda de Joan Besolí de Aristot y debía hacer unos catorce años que residía en aquella misma localidad. Como miembro de la familia Besolí, había gozado de un estatus económico de cierto acomodo, suficiente en todo caso como para disponer de servicio doméstico⁸⁹⁹ y, además, recibió de su difunto esposo al menos un legado de 10 libras sobre la casa de Alàs donde habitaba.⁹⁰⁰ Por si esto no fuera suficiente, también había gozado de una posición social relevante, dado que el finado, Joan Besolí, había sido baile local. Su nueva familia política de Alàs, los Juandon, debía pertenecer al escalafón inferior del campesinado acomodado del lugar.⁹⁰¹ Por lo que respecta a Anna, formaba parte de un linaje con fama de brujas, pues también se menciona que lo era su hermana y este hecho, junto a su condición de viuda y forastera, la hicieron muy vulnerable a las habladurías de sus nuevos vecinos.

A principios de 1627, también fue señalada Magdalena Plateva, una viuda de unos cuarenta y cinco años de edad originaria de Fórnols. Su documentación procesal se inició con el interrogatorio de los testigos de la acusación el 31 de enero de ese mismo año, y se interrumpió en diciembre del siguiente con la publicación de su sentencia de muerte en la horca. Magdalena Plateva, en su confesión espontánea ante la amenaza de ser atormentada, delató a otras brujas, la Bruna, la Martina y la Galina, acusándolas de

⁸⁹⁸ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 195v.

⁸⁹⁹ Magdalena Cristófora, la madre de una de las víctimas, trabajó en su casa “en muchas ocasiones”; *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 188r.

⁹⁰⁰ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, Anna Martí, f. 148r.

⁹⁰¹ La cabrevación de 1632 registra que Ramon Pasqual pagaba al cabildo de Santa Maria d’Urgell por la propiedad de un hortal y también por una casa y una viña que eran de Andreu Pifarrer y que el mismo Ramon Pasqual poseía a carta de gracia; ACU, secció Capbreus, sig. 403, Alàs de 1568 a 1669, fs. 110r-v.

ser las personas que la habían introducido en estas artes. En este caso, a semejanza de los anteriores, la transmisión de poderes o de conocimientos no parece hacerse por vía parental, sino por afinidad o amistad en un contexto de sociabilidad femenina. La orden de captura de Antonia, esposa de Joan Galí, se firmó en enero de 1629, una vez condenada Magdalena Plateva, aunque no tenemos constancia ni siquiera de que llegara a ser interrogada.

En el mismo año de 1627, se inició causa contra Margarida Menauta, alias la Cebriana, de cuarenta años, natural de Montargull y habitante en Cornellana, donde se había casado con Joan Menaut, alias el Cebrià, campesino del lugar y cuya madre parece que también fue tenida por bruja.⁹⁰² Ella fue la única de todas las reas que reconoció el crimen que se la imputaba ante el tribunal, pues dijo que “presumía de que la habían capturado por la sospecha de bruja o envenenadora”.⁹⁰³ A Margarida la unía una estrecha amistad con la que fue considerada su cómplice, su vecina Tomasa Rosala, hasta el punto que ésta última fue madrina de bautizo de una hija suya.⁹⁰⁴ El juicio contra Margarida Menauta y Tomasa Rosala se inició en enero de 1627 con la denuncia del procurador fiscal y, a lo largo de este mismo año, prestaron declaración los testigos de la acusación. No obstante, la orden de captura de las dos supuestas brujas no se firmó hasta abril de 1629, sin que conozcamos las razones de este *tempus*.

El registro de la publicación de las defensas, en mayo de 1629, interrumpió el proceso contra la Menauta. Por otro lado, sólo se ha conservado la documentación correspondiente a la fase inquisitiva de la causa judicial contra Tomasa Rosala, por lo que no disponemos de sus datos personales básicos. Entre los testigos de cargo declaró un tal Marcel Rosal, campesino de treinta y cinco años de edad, que sólo lo hizo contra la Menauta y que probablemente tenía algún lazo de parentesco con dicha Tomasa.⁹⁰⁵

Cuando fueron denunciadas, Antonia Galina y Magdalena Plateva eran la comidilla de la localidad desde hacía más de una década; Anna Pasquala desde hacía al menos unos catorce años; Montserrat Juandona desde hacía unos seis o siete en Alás, pero su fama se remontaba ya a los tiempos de su infancia; y Margarida Menauta desde hacía unos once o doce años y es más que posible que su mala reputación acabara arrastrando a su amiga y confidente la Rosala, que, recordemos, fue madrina de bautizo

⁹⁰² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1627 Cornellana, f. 482v.

⁹⁰³ *Ibid.*, sig. 625, 1627 Cornellana, f. 479r.

⁹⁰⁴ *Ibid.*.

⁹⁰⁵ *Ibid.*, sig. 625, 1627 Cornellana, f. 477v.

de una hija suya.⁹⁰⁶ En cuanto a la Cabdeta, su breve historial se vio agravado por el hecho de ser hija de una bruja y por ser una mujer particularmente incómoda y conflictiva, hechos que aunaron voluntades para deshacerse de ella. Por lo que respecta a su marido, el Cabdet, no consta que fuera autor de ningún maleficio, pero el hecho de que renegara y blasfemara en público sistemáticamente, debió hacerlo sospechoso a los ojos de la comunidad aldeana y focalizar la atención en él tanto como en su esposa.

Atendiendo a los rasgos que muestran los ejemplos de estas indiciadas, el prototipo de la bruja del Alt Urgell era el de una mujer adulta y madura, entre cuarenta y cuarenta cinco años -con una única excepción de una de treinta entre las estudiadas-. Cinco de ellas estaban casadas y una era viuda. No se trataba, por lo tanto, de mujeres solitarias, carentes de la protección masculina, casi imprescindible en una sociedad patriarcal y en entornos sociales de “vecindarios cortos”. Al menos tres de ellas, al contraer nupcias, habían trasladado su residencia a la localidad donde residía su esposo, aunque todas procedían de poblaciones vecinas y emparentaron con linajes campesinos con raíces en el lugar. Su condición de forasteras no favorecía un marco de relaciones intracomunitarias de integración perfecta. Esta circunstancia pudiera haberse añadido a otras, como un estilo de vida poco convencional, que alimentaron los prejuicios de sus vecinos en sus entornos sociales de convivencia cotidiana.

No hemos hallado ninguna referencia sobre que el aspecto de estas mujeres fuera particularmente repugnante, decrepito o que tuviera alguna marca personal que se pudiera interpretar como un signo exterior de su malvado espíritu o pertenencia a una secta demoniaca. En la comarca, más que por el aspecto físico u otros condicionantes formales, “una persona era considerada bruja, cuando actuaba como tal” o así se consideraba en su entorno social, es decir, era el comportamiento como hechicera o bruja, o la presunción de las capacidades de protagonizarlo, lo que constituía el ingrediente principal en este proceso de etiquetamiento.⁹⁰⁷ Como ya hemos puesto de relieve, podían transcurrir muchos años para que estallara el drama de la inculpación, enjuiciamiento y condena. Esto quiere decir, que el señalamiento precisaba no sólo de capacidades e intensidad en la práctica, sino también de continuidad, para acabar desencadenando acciones formalizadas de control social con el concurso de las instituciones.

⁹⁰⁶ *Ibid.*, sig. 625, 1627 Cornellana, f. 479v.

⁹⁰⁷ MACFARLANE, A., *Witchcraft in...*, *op. cit.*, pp. 111 y 158.

En otro orden de cosas, aunque sólo se dispone de una información escasa y fragmentada, ésta parece suficiente como para poner en duda que la bruja y su entorno familiar o parentela se integrara en el lumpen de la sociedad campesina del Alt Urgell. Ni eran marginadas ni excluidas, ni necesariamente mal consideradas en sus marcos sociales de referencia, aunque quizá también el temor a las capacidades y acciones de la bruja actuara como freno del *disciplinamiento social* vecinal. Parece que los aldeanos creían que los conocimientos brujeriles se transmitían de madres a hijas o dentro de la casa o en entornos de sociabilidad y solidaridad femeninos. Como mínimo, tres de las siete acusadas y dos hermanas de las cuatro brujas también señaladas en la *Inquisitio generalis* de Alàs por sus convecinos, eran miembros de linajes mancillados con esta mancha, y otra lo fue por matrimonio.⁹⁰⁸ Aunque también la complicidad que unía a algunas de las reas, podría interpretarse como una relación que ligase a maestra y discípula en el aprendizaje de estas malas artes.⁹⁰⁹ Esta participación de saberes ocultos dentro de redes y círculos de sociabilidad acentuaba la peligrosidad de las brujas y la continuidad del fenómeno en las comunidades campesinas del Alt Urgell.

3. La construcción de una bruja

El perfil de bruja o *metziner*a de un miembro de la comunidad no se creaba *ex nihilo*. La opinión pública iba construyendo y modelando el arquetipo con el paso del tiempo y en el contexto de las dinámicas locales en que interaccionaba la bruja con su entorno, un entorno que de manera progresiva iba convenciéndose de su existencia como tal bruja y, consecuentemente, de sus capacidades malignas. Este proceso podía abarcar una o más

⁹⁰⁸ Recordemos que una de las infamias más graves que podía sufrir una mujer del Alt Urgell era ser llamada bruja, infamia que había de ser duramente rebatida ante la opinión pública o ante la justicia, como hizo Paula Mortés, al responder a quien así la calumniaba: “que ni yo ni nadie de mi linaje había tenido fama de ser *metziner*a”. Sin duda este tipo de reacciones nos confirma que estaba bastante generalizada la opinión de que los saberes de una bruja se solían transmitir dentro de un linaje; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 637, 1657 Arfa, fs. 282r-v.

⁹⁰⁹ Por lo regular, el modelo común consideraba la brujería como un factor hereditario o como un arte aprendido. El parentesco que existía entre las personas que admitían ser brujas ante la Inquisición, denota que en Navarra se creía en este factor hereditario; HENNINGSEN, G., *El abogado de...*, *op. cit.*, pp. 33-34. En el Jura, ser miembro de un linaje de brujas era un indicio al menos tan concluyente como el rango social para consolidar una reputación de bruja; MONTER, W., “Patterns of Witchcraft in the Jura”, *Journal of Social History*, v. 5, 1, 1971, pp. 1-25. En Francia la brujería se consideraba hereditaria, transmisible por parentesco espiritual o por iniciación; MUCHEMBLED, R., *La sorcière au village...*, *op. cit.*, p. 99. Similar opinión en BECHTEL, G., *La sorcière et...*, *op. cit.*, p. 358. En el vecino Pallars la brujería también iba asociada a una casa; CASTELL i GRANADOS, P., *Un judici a la terra dels bruixots. La cacera de bruixes a la Vall Fosca 1548-1549*, Tremp, Garsineu Edicions, 2011, pp. 23-24. En el Condomois y en el Bearn los factores eran la herencia y la casa; LE ROY LADURIER, E., *La bruja de...*, *op. cit.*, p. 32.

de estas etapas: el simple señalamiento, la desconfianza, la etiquetación, el vacío social y la denuncia.⁹¹⁰ De hecho, aunque estos procesos eran complejos y difíciles de rastrear en la documentación procesal, parece que los comportamientos colectivos del campesinado del Alt Urgell respecto a las brujas y viceversa eran similares a los que Macfarlane observó en Essex y que clasificó en los siguientes estadios. Primero, miedo generalizado a las brujas. Segundo, indicios o sospechas de que tal o cual persona lo era. Tercero, alguien ponía en marcha el rumor de que un vecino o vecina considerados brujos eran agentes de maleficios. Cuarto, el rumor se extendía por la localidad y se convertía prácticamente en una evidencia en la opinión del vecindario. Quinto, el así señalado en unas ocasiones buscaba ser readmitido en la comunidad, pero en otras contraatacaba con otros rumores o coaccionando a sus vecinos con sus supuestos poderes. Sexto, la vecindad vigilaba e interpretaba tendenciosamente expresiones, palabras, gestos y acciones de los considerados brujos. Séptimo, estos recelos generalizados podían verse confirmados por brujos blancos o por conocedores de brujas. Octavo, la comunidad decidía actuar colectivamente contra las personas acusadas.⁹¹¹ Estas dinámicas comunitarias intervinieron en el Alt Urgell, aunque es evidente que no era un itinerario de evolución del problema que ineludiblemente siguiera cada uno de los pasos de forma consecutiva.

En cuanto al rumor como desencadenante de la fama de bruja de una vecina, las mujeres tenían un papel destacado. Eran fundamentalmente ellas las que creaban y transmitían esta “opinión general” en sus círculos, alcanzando efectos multiplicadores y difundiendo por toda la localidad.⁹¹² Una de las situaciones descritas en la documentación consultada permite comprobarlo. En una ocasión, Antònia Vila confió a Antònia Clariana que tenía por cierto que Anna Pasquala había matado a una hija suya. A pesar de que esta confidencia tuvo lugar en una estancia cerrada y sin la presencia de testigos, este “secretó” se fue propagando por Alàs hasta ser de dominio público y, por supuesto, llegar a oídos de la Pasquala. La aludida, ofendida y quizás temerosa de las consecuencias que se podían derivar de ello, no tardó en encararse públicamente a dicha Clariana y vociferarla: “¡Ah!, ¡Cómo hablabais con Antònia Vila, mi sobrina! ¡A saber

⁹¹⁰ Sobre estos procesos consultar MANTECÓN, T. A. y M. TORRES, “Hogueras, demonios...”, *op. cit.*, pp. 262-288.

⁹¹¹ MACFARLANE, A., *Witchcraft in...*, *op. cit.*, p. 110. Una visión similar de este proceso en BECHTEL, G., *La sorcière et...*, *op. cit.*, pp. 94-96, 99 y 118. LE ROY LADURIE, en *La bruja de...*, *op. cit.*, pp. 8-31, explica la constante y potente presión aldeana sobre Françoneto y como la muchacha llegó a autoconvencerse de que era bruja.

⁹¹² CASTAN, Y., *Magie et sorcellerie à l'èpoque moderne*, Paris, Albin Michel, 1979, p. 61.

de vuestra boca!”.⁹¹³ Evidentemente, era un asunto muy grave. En particular en las vistas judiciales por brujería, los tribunales de justicia, ante la imposibilidad de obtener pruebas físicas de sus maleficios, con frecuencia habían de fundamentar sus acusaciones en pruebas circunstanciales como la “fama pública”.

Cuando el rumor y las sospechas sobre los poderes sobrenaturales de una vecina convertían desgracias en maleficios pregonados *vox populi*, algunas de ellas se crecían y convertían esta credulidad en factor de dominio.⁹¹⁴ Como declaró un aldeano de Montserrat Cabdeta en la vista judicial:

Dicha Montserrat Cabdeta siempre amenaza y si se pelea con alguna persona, pronto dicha persona o alguno de su casa tiene algún accidente. Y también es verdad que estando yo testimonio en casa de dichos Cabdets, oí como dicha Montserrat había tenido algunas razones con Esteve Mossoll de dicho lugar y con los de su casa, y dijo que por su cabeza, que si no se lo pagaba de una manera se lo pagaría de otra, y [a] dicho Bartomeu Cabdet he oído yo testimonio muchas veces renegar de Dios y jurar cada palabra y esa es la verdad.⁹¹⁵

Estos hechos eran evidencias incontestables de la culpabilidad de la bruja, pero también es cierto que el temor que infundían sus malas artes la permitía tener un margen de libertad personal que se negaba a sus congéneres. No en vano, en algunas regiones, la expresión “malas vecinas” o “malas personas” eran sinónimos de bruja.⁹¹⁶ No obstante, en ocasiones era el mismo entorno inmediato de la bruja el que actuaba con el propósito de consolidar la opinión de que poseía poderes sobrenaturales y vender sus servicios como bruja y hechicera cobrando algún estipendio por ello o rentabilizando el respeto y el miedo que este tipo de perfil provocaba. Sabemos que los padres de Montserrat Juandona habían tenido este proceder y que la interfecta tenía el convencimiento de que por ello Dios la estaba castigando con el acosamiento al que estaba siendo sometida por algunos miembros de su comunidad, como ella misma confió a un vecino del lugar:

Dijo ella que sus padres, cuando vivían, le dieron [...] esta fama de bruja y que ahora Nuestro Señor en pago de ello había permitido que [la] infamasen en el presente pueblo a ella por bruja, no siéndolo.⁹¹⁷

A tenor de este relato, parece incuestionable que, una vez fundamentada esta mala fama, era muy difícil enmendarla. La convivencia con una bruja ponía en marcha

⁹¹³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 172r.

⁹¹⁴ HOLMES, C., “Women: Witnesses and Witches”, in *Past & Present*, 140 (Aug., 1993), pp. 45-78.

⁹¹⁵ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1613 Tuixén, Bernat Sabater, f. 71v; Bernat Cedra, f. 72r; y Pere Fraumir, f. 72v.

⁹¹⁶ HENNINGSEN, G., *El abogado de...*, op. cit., pp. 27-28.

⁹¹⁷ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 142r.

una serie de sinergias mentales que establecían relaciones arbitrarias entre un suceso desgraciado y aquella que, en la localidad, ya tenía tal reputación. No era necesario encontrar una motivación, excepto su espíritu destructor.⁹¹⁸ Sin duda, la noticia de que Anna Pasquala trasladaba su residencia de Aristot a Alàs, tras contraer segundas nupcias con Ramon Pasqual, causó alarma entre los aldeanos. El baile fue uno de los primeros en ser advertido de la amenaza que se cernía sobre la localidad, como él mismo testificó ante el tribunal:

He oído decir públicamente y es fama continuada en el presente lugar de ocho años a esta parte, que Anna Ramona, mujer que es de Ramon Pasqual del presente lugar es tenida e infamada de bruja y envenenadora y, en particular, encontrándose dicho testimonio un día en Puigcerdà, hace ocho años poco más o menos, que un tal conocido como el Soguer de Puigcerdà, le dijo a dicho testimonio, hablando con él de dicha Ramona, que se habían apropiado de una bruja, queriendo decir, por cuanto se había casado hacía poco tiempo en este lugar y había estado casada en Aristot y él, el dicho Soguer la conocía muy bien.⁹¹⁹

Los *conocedores de brujas* fueron sin duda otro de los factores claves en este proceso comunitario de construcción del perfil que estamos analizando. Recordemos que los Pirineos fueron una de las zonas de actuación preferente de estos personajes siniestros y donde tuvieron una actividad particularmente intensa en los años 1600-1625, con frecuencia en colaboración con las autoridades seculares.⁹²⁰ Tenemos constancia documental de que en el Alt Urgell estuvieron activos como mínimo dos de ellos, menores de edad, la Bruxeta de Bellever y el Bruxot. En una fecha indeterminada, hacía el 1618,⁹²¹ la Bruxeta de Bellver señaló a las dos procesadas de Alàs, la Juandona y la Pasquala, como brujas y lo hizo, según algunos de los presentes en estas circunstancias:

⁹¹⁸ CASTAN, Y., *Magie et sorcellerie...*, *op. cit.*, p. 67.

⁹¹⁹ Otro vecino confirmó esta opinión al testificar que “es mucha verdad que antes de que dicha Anna viniera a dicho lugar de Alàs, siempre he oído decir que era bruja y envenenadora”; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, fs. 139r-v y 179v.

⁹²⁰ ESPADA, C. i J. OLIVER, *Les bruixes al Pallars. Processos d'inquisició a la varvassoria de Toralla (s. XVI)*, pròleg de GARI LACRUZ, Á., Garsineu Ediciones, Tremp, 1999, p. 10.

⁹²¹ Recordemos que esta temporización un tanto vaga quizás nos remita al “diluvio universal” en el que, a consecuencia del fenómeno de la gota fría, hubo numerosas y graves inundaciones en el Alt Urgell, como en otras comarcas catalanas. Fue una catástrofe que conmocionó profundamente a la sociedad; BARRIENDOS, M., ““Lo any del diluvi” a Catalunya. La reconstrucció i els efectes de les inundacions de novembre de 1917”, dins *Per bruixa i metzinera. La cacera de...*, *op. cit.*, pp. 82-91. SALES, N., en *Els segles de...*, *op. cit.*, p. 310-312, sintetiza ciclos agrícolas, catástrofes naturales y epidemias y de cómo estos factores repercutieron psicológicamente en la sociedad catalana durante las primeras décadas del siglo XVII y sobre su posible relación con la caza de brujas. GARNOT, B., en *Histoire de la Justice...*, *op. cit.*, pp. 79-80, comenta la relación entre calamidades naturales y disminución de los niveles de vida como factor que incrementaba la angustia colectiva y que disminuía los márgenes de tolerancia hacia el otro.

En ocasión que vino en este pueblo, hará tres años, por primavera, [hacia 1618] una muchacha de Bellver vulgarmente llamada la Bruxeta, a la cual interrogaron muchos que dijera quienes eran brujas, oyó decir dicho testimonio, que dicha Montserrat era bruja.⁹²²

[Le dijo] Que se guardara de dicha Montserrat que era bruja y que le veía el demonio en el lado izquierdo.⁹²³

[Anna Pasquala] Es tenuta y reputada por bruja y envenenadora [y es] pública voz y fama y así lo he oído decir públicamente en el presente lugar y también lo dijo la Bruxeta de Bellver, cuando vino aquí y cuando la vio, dijo que era bruja y que nos guardásemos de ella.⁹²⁴

Lo cierto es que la mera presencia de estos conocedores de brujas en Alàs, contratados posiblemente por las mismas autoridades municipales -parece que todas estaban presentes en estas identificaciones-, nos remite a un ambiente local abatido por infortunios inexplicables, angustiado por el presente y el futuro y propicio para iniciar la persecución de todas aquellas sospechosas, cuya culpabilidad fuera confirmada por estos personajes. La antesala de una acción punitiva colectiva.⁹²⁵ Esta presión *desde abajo* debía traducirse en un creciente boicot comunitario, pero tardaba en concretarse en una acción expeditiva colectiva contra las sospechosas. Un punto sin retorno se producía cuando se aglutinaba una opinión mayoritaria en la aldea de que había llegado la hora de deshacerse de la persona que estaba desestabilizando a la comunidad y empañando su buen nombre.⁹²⁶

Una opción, entonces, era ejercer el disciplinamiento social sobre la bruja y sabemos que Montserrat Juadona sufrió por lo menos dos episodios que le mostraban

⁹²² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, Joan Tallaferro, fs. 141v-142v; confirmado por Damià Gordiet, f. 140v. En julio de 1620, la Bruxeta de Bellver fue juzgada por la Santa Inquisición y su sentencia es una aleccionadora síntesis de su perfil y reza de esta manera: “Visto este proceso en el tribunal, a los 17 de junio de 1620, se acordó que attento que la rea es de menos de catorce años, el comisario de Puigcerdà la mandasse parecer ante si y, en presencia del notario del Sant Oficio y de seis testigos, la amonestasse y exortase que no baía a visitar enfermos, ni les diga que conoçe las que son bruxas en que traíen un demonio de lado ysquierdo, ni haga las cosas de que esta testificada, porqué verissimamente pareçe que no las puede saber por buen camino, sino por alguna comunicació con el demonio, con apercebimiento que si no se enmiendase, se procederá a castigarla con todo rigor y esto se executó a los 27 del dicho mes y año.” Archivo Histórico Nacional (=AHN), Inquisición, L.732, f. 509v. La actividad de otro conocedor de brujas en Alàs, el Bruxot, el muchacho de unos once años, que también señaló a Montserrat, está registrada en ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 142r. Cierto es que también se mencionan las actividades del Bruxot en una encuesta por injurias del año 1622, en el valle de Tost, en la cual, Margarida e Isabel Grau, madre e hija, denunciaron a la familia Porta -El padre, Esteve, y a sus dos hijas Magdalena y Joana- por haberlas difamado acusándolas de ser brujas argumentando que así lo había dicho el Bruxot; *Ibid.*, sig. 638, 1622 Tost, fs. 115r-119v.

⁹²³ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, Damià Gordiet, f. 141r.

⁹²⁴ *Ibid.*, fs. 141v-143r.

⁹²⁵ MACFARLANE, A., *Witchcraft in...*, *op. cit.*, p. 140.

⁹²⁶ El acoso popular a las “brujas” no era algo extraño y lo recoge entre otros autores, ALMAZÁN, I. y D. MORENO, “Un delict e dos...”, *op. cit.*, pp. 48-57. Otro ejemplo en Ipiés, 1645, con el asesinato de dos familiares de Domingo Martín; GARI LACRUZ, Á., “Brujería e intolerancia...”, *op. cit.*, pp. 345-400.

el camino del exilio voluntario. Uno, ocurrió unos seis o siete años antes de ser juzgada, cuando Antoni Martí, la echó violentamente de las habitaciones que ocupaba en su casa vociferando: “Vete bruja”, sin que tuviera tiempo ni tan siquiera de recoger todas sus pertenencias. Y no por casualidad, fue entonces cuando un grupo de mujeres dijeron haber encontrado un sapo refugiado junto a sus pertenencias abandonadas, un sapo que al ser agredido con un bastón puntiagudo gimió como si fuera un gato. Este portento sobrenatural corroboró la opinión general de que era una bruja.⁹²⁷ Recordemos que a este animal se le tenía como una señal de muy mal augurio, pues según la tradición popular estaba estrechamente relacionado con los sortilegios de la brujería diabólica y era la expresión de la presencia de Satán.⁹²⁸

Lo cierto es que el sapo era un componente habitual de los tóxicos brujeriles de los Pirineos centrales⁹²⁹ y era casi omnipresente en los aquelarres.⁹³⁰ El otro episodio vivido por Juandona describe cómo, estando ella ausente, un grupo de vecinos no identificado rompió la puerta de su domicilio. Era un método expeditivo para obligarla a exiliarse de Alàs como persona no grata.⁹³¹ Esta última acción parece que la indujo a asumir públicamente su papel de bruja para garantizar su seguridad personal inculcando el miedo entre sus enemigos.⁹³² En efecto, ese mismo día publicó ante diversos testigos, entre los que se encontraba el baile que “ella era mujer y diablo cuando ella quería”, declaración que resultó muy concluyente, pues convenció al mismo baile de que ello era cierto.⁹³³

⁹²⁷ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, Andreu Traver, fs. 138r-139v; Francesc Garés, fs. 143v-145v; e interrogatorio de la acusada, f. 155v.

⁹²⁸ GELABERTÓ, M., *La palabra del predicador...*, op. cit., p. 310. MUCHEMBLED, R., en *La Sorcière au village...*, op. cit., p. 97, opina que encontrar un sapo en el domicilio de una acusada era un indicio casi cierto de brujería. TAUSIET, M^a, en *Ponzoña en...*, op. cit., pp. 273 y 565, explica los múltiples aspectos y envolturas de los demonios, “ya se presentaran bajo forma humana, animal o vegetal” y que todo lo que se arrastraba por el suelo era “particularmente detestado, despreciado y temido” y cita como animales asociados a la brujería aragonesa el asno, el caballo, el sapo y la culebra.

⁹²⁹ CASTELL i GRANADOS, P., *Un judici a...*, op. cit., p. 31; en la vecina Andorra, Caterina Floresta (juzgada en 1604, 1608, 1612 y 1621), “hacia veneno con arsénico, vidrio picado, rialgar y espuma de sapo y que ella [...] tenía en su casa”; POHLE, L. M., *Perquè ara –Gràcies a Déu–...*, op. cit., p. 33. También en Andorra, Antonia Martina (1574) tenía un sapo “con un cascabel” y se había visto entrar a otro “con una cuerda de lana en el cuello” en casa de Joanita de Sant Julià de Lòria (1574); en PASTOR i CASTILLO, R., *Aquí les...*, op. cit., p. 272. Respecto a la Ariège, la orina del sapo se cita en CASTAN, Y., *Magie et sorcellerie...*, op. cit., p. 73.

⁹³⁰ IDOATE, F., “Un proceso de brujería en Burgui”, en *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, v. 31, 3, 1986, pp. 225-276.

⁹³¹ Lamentablemente este episodio sólo se comenta de pasada, aunque denota un odio y una ira extremos hacía Montserrat y simbólicamente significaba su *muerte social*.

⁹³² Aunque no siempre ocurría así, a veces las sospechosas de brujería, temerosas de las consecuencias, evitarían enfrentarse abiertamente a la vecindad, hasta que un cúmulo de circunstancias las obligaban a ello; ROWLANDS, A., “The Witchcraft and ...”, op. cit., pp. 50-89.

⁹³³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 139r y 156r.

Tres años más tarde, fracasada la vía del *disciplinamiento social desde abajo*, la comunidad de Alàs optó por cursar una acusación formal a la justicia para deshacerse de Montserrat Juandona y de su amiga y confidente, Anna Pasquala. En esas circunstancias, Anna Pasquala recurrió, como había hecho Montserrat hacía un tiempo, a consolidar su espacio de protección en un ambiente abiertamente hostil, quizás en un intento desesperado de frenar su inminente detención, pues dijo a un vecino que “si la detenían por bruja y *metziner* bien haría detener a otros” y otras expresiones similares.⁹³⁴

En resumen, en el Alt Urgell, en la alta Edad Moderna, la fama de bruja de una mujer se consolidaba pasados unos años de desconfianzas y recelos hacía una persona que las más de las veces mostraba un comportamiento desagradable, autoritario, agresivo y a veces indecente, que violaba el ideal comunitario y que tendía a imponer su interés particular en perjuicio del bien común. Por regla general, se trataba de una dinámica ascendente, larga y compleja, en la que interactuaban múltiples factores, y que era similar a la definida por Marcfarlane. El elemento desencadenante del inicio de los procesos podía ser un hecho natural como desgracias personales, epidemias, catástrofes meteorológicas, etc. o humano como denuncias, riñas de vecindad, luchas de poder internas de la comunidad, la presencia de concedores de brujas, etc., que tenían su epicentro en la inculpada,⁹³⁵ y eran factores que a la larga, de manera aislada o no, podían provocar la necesidad sociológica de una comunidad de que se derramara sangre.⁹³⁶ Visto desde esta perspectiva, por algunos colectivos del vecindario o por la comunidad en general que ya estaba cansada de enfrentarse a la bruja en escenarios menores y de sufrir su maltrato durante años o cuando ya no había nada más que temer

⁹³⁴ *Ibíd.*, sig. 627, 1621 Alàs, fs. 135r-195r y Bartomeu Martí, f. 179v.

⁹³⁵ STONE, L., *El pasado y el presente*, México, Fondo de cultura económica, 1986, p. 182. Como afirman MANTECÓN, T. A. y M. TORRES, “Hogueras, demonios...”, *op. cit.*, pp. 262-288; y TAUSIET, M^a, *Ponzoña en...*, *op. cit.*, p. 253; detrás de estas historias de brujería, subyacían conflictos concretos de cariz muy diverso: rivalidades por el control del poder, tensiones permanentes entre vecinos de una localidad, desavenencias y choques dentro del núcleo familiar, riñas e incompatibilidades en los distintos tipos de relaciones interpersonales e, incluso, desacuerdos y pugna de contrarios sobre la propia conciencia. Gari Lacruz enumera entre los posibles detonantes: miedo por creer reales los hechos atribuidos a las brujas; escrúpulos de conciencia intensificados por los edictos y sermones de predicadores; envidia por el éxito o prestigio del brujo; difamación promovida por mitomanía; intereses económicos o venganzas y, también, por sentirse defraudados, estafados o ridiculizados. Los elementos heréticos son los menos utilizados. Consultar GARI LACRUZ, Á., *Brujería e inquisición en el Alto Aragón*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1991, p. 214.

⁹³⁶ BECHTEL, G., *La sorcière et l'Occident. La Destruction de la Sorcellerie en Europe des Origines aux Grands Buchers*, Paris, Plon, 1997, pp. 360-363.

de ésta, se decidía denunciar a la susodicha a la autoridad reglada con el fin de deshacerse de ella definitivamente.⁹³⁷

4. Reacciones defensivas de las mujeres acusadas como brujas

“Bruja” era una injuria muy grave para una mujer. Recordemos que la convivencia en la comarca exigía que la persona insultada o algún miembro de su parentela reaccionaran para restablecer su fama de mujer u hombre de bien que garantizaba todas las ventajas inherentes a la estima social en las comunidades rurales del Alt Urgell. Las estrategias para alcanzar este objetivo se deslizaban desde el diálogo hasta la violencia física y psicológica, acompañadas o no del ejercicio de diversos grados de manipulación y coacción.

El análisis de las diferentes reacciones de las mujeres señaladas como brujas, de su parentela y de la vecindad ofrece un rico abanico de matices para reconstruir mejor la auténtica *posición* de la bruja en las comunidades campesinas de la región. La primera reacción posible era entablar un diálogo con la víctima o con sus familiares para obtener una reparación pública como vía para restablecer la convivencia vecinal y limpiar su buen nombre.⁹³⁸ Anna Pasqual se inclinó por esta estrategia, en particular antes de que, quizás temerosa por su seguridad personal, asumiera públicamente el papel de bruja para intentar frenar así su desgracia. Por ejemplo, cuando todavía residía en Ansovell, sabiendo que Coloma Pomader iba pregonando por el pueblo que ella le había provocado la inflamación de los ganglios del cuello [*gatirrons*] dándola a comer unos granos de uva con “alguna cosa”, no dudó en hacerse la encontradiza con ella camino de la iglesia, un lugar idóneo para que hubiera testigos presentes, y el diálogo entre las dos mujeres se desarrolló de la siguiente manera:

⁹³⁷ HOLMES, C., “Women: Witnesses...”, *op. cit.*, pp. 45-78; SABEAN, D. W., *Power in the Blood...*, *op. cit.*, pp. 109-110.

⁹³⁸ Este tipo de reacciones debía ser relativamente habitual. En la caza de brujas de Zugarramurdi, Navarra, se levantaron airadas protestas por el hecho de que María de Ximildegui publicitara los nombres de los que supuestamente habían asistido con ella a algún aquelarre y un grupo de parientes de María Jureteguia, una de las nombradas, fue a su encuentro y la exigió explicaciones por ello; HENNINGSEN, G., *El abogado de...*, *op. cit.*, p. 29. Otros ejemplos en ESPADA, C. i J. OLIVER, *Les bruixes al...*, *op. cit.*, p. 96; POHLE, L. M., *Perquè ara –Gràcies a Déu–...*, *op. cit.*, p. 406; y TAUSIET, M^a, *Ponzoña en...*, *op. cit.*, p. 374.

Al cabo de unos cuantos días [...], yendo a misa, me encontré con dicha Anna [...], la cual me preguntó [...] que tenía, que le habían dicho que había estado enferma y que tenía miedo que yo, testimonio, dijera que ella lo había hecho.⁹³⁹

Este tipo de situaciones no eran excepcionales en las relaciones entabladas por las brujas en los entornos sociales en que se desarrollaban sus vidas. Otra supuesta bruja, la Plateva, salió al encuentro de Ciprià Ferrer de Fòrnols y le interrogó sobre si él estaba difundiendo el rumor de que le había intoxicado.⁹⁴⁰ También la Galina, cuando percibió que el niño de los Grau vomitaba y tenía diarrea, le insistió a la madre que “no lo hacía por ella”.⁹⁴¹ Incluso en ocasiones, estos diálogos tenían un cariz más dramático, ya que la bruja apelaba a la caridad cristiana de la víctima e incluso a su solidaridad como mujer ante la violencia física marital, para que se apiadara de ella y se retractara de sus murmuraciones. Por ejemplo, en Cornellana, en tiempo de la siega de 1627, Mariana, mujer de Cristòfol Perramon, fue diciendo por el pueblo durante días que el trozo de torta que le habían dado Margarida Menauta y Tomasa Rosala, había sido la causa de su aborto. Margarida Menauta, sabiendo de estos rumores y temiendo la cólera de su esposo, salió al paso de Marianna que dio esta visión de su encuentro:

Un día [...], me vino a mí, testimonio, dicha Margarida Menaut llorando, diciéndome: “[i] Hay Marianna [i] Vos decís que yo os he dado alguna cosa y que os he envenenada. Que si mi marido lo supiera me degollaría.”⁹⁴²

La segunda reacción era silenciar a los chismosos de forma expeditiva amedrentándolos con amenazas e improperios. En ocasiones, eran los mismos maridos de las indiciadas los que asumían el papel de defender a sus esposas de los rumores con la palabra o con la fuerza física.⁹⁴³ Joan Antoni Fraumir, una de las víctimas de la Cabdeta, comentó ante el tribunal la reacción colérica que contra él tuvo el esposo de la supuesta bruja, en la que los reniegos y las blasfemias debían contribuir, y no poco, a que el discurso sonara demoniaco. Según este testigo:

Habiendo oído a algunas personas que dicha Cabdeta me había envenenado. Bartomeu Cabdet, su marido, me amenazó diciéndome que me haría girar la cara de delante hacía atrás y me haría

⁹³⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 185r.

⁹⁴⁰ *Ibid.*, sig. 625, 1626 Fòrnols, fs. 270v-271r

⁹⁴¹ *Ibid.*, sig. 625, 1626 Fòrnols, f. 271v.

⁹⁴² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1627 Cornellana, Margarida Menauta, f. 473r.

⁹⁴³ ROWLANDS, A., “The Witchcraft and...”, *op. cit.*, pp. 50-89. De hecho estos comportamientos no debían ser excepcionales, pues se suponía que un esposo tenía la obligación de defender a su cónyuge de cualquier tipo de agresión; BEATTIE, J. M., “The Criminality of Women...”, *op. cit.*, pp. 80-116.

matar y que haría más de seis viudas, renegando y blasfemando de Dios tantas y tantas veces, que los ojos se me hacían agua de oírlo.⁹⁴⁴

La agresión física directa suponía un grado más en los niveles de coacción sobre víctimas y murmuradores. Lo cierto es que, cuando el detractor era una mujer, la bruja solía enfrentarse directamente a ella y en el calor de la discusión se podía llegar a las manos. La Cabdeta golpeó a Clemensa del Pimolar porque la había llamado bruja en el transcurso de una pelea.⁹⁴⁵ Sin embargo, cuando el ofensor de la bruja era un hombre, se evitaba el enfrentamiento físico cara a cara y se recurría a otro tipo de acciones más sutiles. Como hizo Anna Pasqual, la cual, cuando supo que un garbador había comentado que era bruja, pagó a unos sicarios para que lo bastonearan.

Estando yo testimonio espigando con un hombre de Alàs, de cuyo nombre no me acuerdo, dicha Ramona se estaba bañando y tirando agua con el garbador del Martí de Alàs y dicho hombre de Ansovell [...] que lo vio, dijo: “ya le diera alguna cosa, es decir algún trozo” y yo me eche a reír y después, al cabo de unos cuantos días, me dijo dicha Ramona que aquel hombre que había dicho lo que ya tengo dicho, por orden suya, lo estaban aguardando para darle de bastonadas [...]. Y yo testimonio [...] pensé que debía ser verdad lo que la gente decía [...], que era bruja y envenenadora [...], que a ella [...] le sentaba tan mal lo que el hombre de Ansovell le había dicho.⁹⁴⁶

En el universo mental campesino, la venganza de la bruja podía canalizarse dañando a una *víctima de substitución*, como, por ejemplo, un animal doméstico, una criatura, etc. Efectivamente, en ocasiones, el enfrentamiento verbal o físico -o ambas cosas- entre la bruja y un lugareño era el prelude de una desgracia familiar que su entorno social solía interpretar en clave de represalia por el incidente de acuerdo con el reconocimiento de los demás de las capacidades mágicas que se suponía que tenía. La pelea en plena calle entre Antonia Galina y Joana, mujer de Joan Grau, fue uno de estos ejemplos. Una vecina, Francesca, mujer de Antoni Ponsa, explicó la violenta escena y sus funestas consecuencias con estas palabras:

“Este verano [...], estando yo en mi casa de dicho lugar, oí en la calle unos gritos y, yendo a la puerta, vi que se peleaban Antonia Galina [...] y Joana Grau [...], la cual Grau tenía en el brazo a un niño de pecho y, como yo testimonio vi que dichas mujeres habían cogido un bastón cada una para pegarse, [...], me acerqué para separarlas y que cada una se fuera a su casa, como en efecto se fueron y, después, al poco tiempo supe que dicho niño de dicha Grau se estaba

⁹⁴⁴ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1613 Tuixén, f. 75v.

⁹⁴⁵ *Ibid.*, sig. 625, 1613 Tuixén, f. 70r.

⁹⁴⁶ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, fs. 172r-v.

muriendo y yo testimonio subí a casa de dicha Grau para darle un poco de leche a dicho niño y vi que tenía vómitos y es verdad que de dicha enfermedad murió al cabo de dos días.⁹⁴⁷

En este caso, la relación causal entre disputa, odio, represalia y muerte se reflejó en las palabras del padre de la criatura, Joan Grau, que, de regreso al hogar, cuando su mujer le explicó su enfrentamiento con la Galina, la bruja; él supo de inmediato que una gran desgracia se abatiría sobre su enterno, pues como él mismo contó más tarde, su respuesta fue: “¡Vaya no hay peligro de que no lo pagues!”, “y eso dije por la mala fama que tiene dicha Galina de envenenadora y en dicha ocasión nos envenenó al niño”.⁹⁴⁸ Así pues, este episodio fortuito de la vida cotidiana revertería en un incremento del poder atribuido por la comunidad a la bruja que el rumor iría difundiendo incluso más allá de los límites del término.

Quizás la más temible de las reacciones de la bruja, además de la magia, se relacionaba con la violencia psicológica que podía llegar a ejercer sobre sus vecinos. Cuando la bruja se veía acorralada y temía por su suerte, podía llegar a asumir públicamente este mismo papel y propagar por la localidad un mensaje sencillo y claro. Si ella llegaba a ser imputada por la justicia señorial, arrastraría consigo a otros miembros de la comunidad a lo largo de la vista judicial. Algo que en el imaginario colectivo debía de ser semejante a una sentencia de muerte. De hecho, sabemos que Montserrat Juandona y Anna Pasquala hicieron uso de este recurso intimidatorio como una estrategia de supervivencia. Diversos testigos declararon ante el juez que, durante los últimos meses de libertad, dicha Anna iba profiriendo por doquier este tipo de amenazas: “que si ella sufría, bien sufrirían otras”;⁹⁴⁹ “que los que decían que era bruja, que aquellos lo tendrían que demostrar y que también irían como ella”;⁹⁵⁰ “que si la capturaban por bruja y envenenadora, bien haría capturar a otros”.⁹⁵¹ Sin duda pensó que el miedo a que ella los acusara ante la justicia señorial de este crimen era su mejor baza para romper el círculo de sospechas, vacíos y odios que se iba estrechando entorno a ella.

En conclusión, la fama de bruja sometía a su portadora a una fuerte tensión social que la obligaba a tomar parte activa para la recomposición de su posición y

⁹⁴⁷ *Ibid.*, sig. 625, 1626 Fòrnols, Francesca, mujer de Antoni Ponsa, fs. 272r-v. También corría la voz de que Anna había envenenado a Miquela Leonarda porque la había reprochado que le estuviera robando lechugas de su huerto; *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, 176v.

⁹⁴⁸ *Ibid.*, sig. 625, 1626 Fòrnols, Joan Grau, fs. 270r-v.

⁹⁴⁹ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 147r.

⁹⁵⁰ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 172v.

⁹⁵¹ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 179v.

ámbito de autoridad dentro de la comunidad campesina. Dos son los aspectos destacables de este posicionamiento. Uno, refleja las reacciones femeninas para combatir esta presión externa, pues la bruja recurría al diálogo, la negociación, la planificación y la coacción psicológica y pocas veces a la violencia física directa, no haciéndolo nunca contra un hombre. El otro, muestra como parece ser que, a medida que se va consolidando su fama de bruja, sus reacciones se tornaban cada vez más violentas física y psicológicamente. Quizás, la bruja, consciente de su progresiva marginación social, abandonaba el diálogo y la suplica como vía para ser readmitida en el círculo de sociabilidad comunitario y optaba por utilizar el miedo y la coacción para crear una jerarquía superior basada en sus supuestos poderes sobrenaturales que garantizara su supervivencia en un medio aldeano cada vez más hostil. Pero una vez iniciado este juego, ya no había vuelta atrás posible.

5. Los poderes malignos: la ponzoña que enferma y mata

La justicia del cabildo de Santa Maria d'Urgell abrió causa contra las brujas por delitos contra la salud de personas y del ganado, lo que da idea de lo relevante que era este patrón dentro de la concepción de las capacidades de la bruja (tabla 33 y 34). Según la versión de los diferentes testimonios, ellas, las brujas, emponzoñaron a un total de treinta y seis víctimas que enfermaron o murieron. Entre los adultos, hubo catorce del género femenino y once del masculino y, entre los jóvenes se contabilizaron cinco muchachos, tres párvulos y tres niñitos de ambos sexos. A estos crímenes, deben sumarse los tres casos de emponzoñamiento y muerte de animales domésticos: un rebaño de cabras, una mula y otro ganado sin especificar, además de una hechicería, cometida en el proceso de elaboración y coacción de pan.⁹⁵²

⁹⁵² *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, Anna Pasqual, f. 184r; *Ibid.*, sig. 625, 1626 Fòrnols, Antonia Galina, f. 75r.

Tabla 33
Las víctimas de las brujas

Acusadas	hombre		mujer		muchachos y muchachas		niños y niñas		niñitos y niñitas		Ganado		Otros		Total	
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
La Galina	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	1	3	0	0	2	5
La Plateva	2	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	5
Ambas	0	0	1	3	0	0	0	0	1	3	0	0	0	0	2	5
La Cabdeta	3	8	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	4	10
La Menauta	0	0	2	5	0	0	0	0	1	3	0	0	0	0	3	8
La Rosala	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3
Ambas	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3
La Juandona	2	5	2	5	1	3	2	5	0	0	0	0	0	0	7	18
La Pasquala	3	8	8	20	3	8	1	3	0	0	2	5	1	3	18	45
Total	11	28	14	35	5	13	3	8	3	8	3	8	1	3	40	100

FUENTE: ACU, sección justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Tabla 34
El mal de brujas

Acusadas	Enfermedad Aborto		muerte		Muerte de animales		Hechicería		Otros		Ignorado		Total	
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
La Galina	0	0	1	3	1	3	0	0	0	0	0	0	2	5
La Plateva	2	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	5
Ambas	0	0	1	3	0	0	0	0	1	3	0	0	2	5
La Cabdeta	3	8	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	4	10
La Menauta	2	5	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	8
La Rosala	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3
Ambas	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3
La Juandona	2	5	5	13	0	0	0	0	0	0	0	0	7	18
La Pasquala	6	15	6	15	2	5	1	3	0	0	3	8	18	45
Total	17	43	15	38	3	8	1	3	1	3	3	8	40	100

FUENTE: ACU, sección justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

El veneno fue el arma por antonomasia de la brujería del Alt Urgell, pues se menciona en el 78% de las acusaciones. El veneno se suministraba casi siempre ofreciendo algún alimento o bebida a la víctima en un gesto de amistad y solidaridad vecinales, como ocurría, como mínimo, en la mitad de estas desgracias y, en menor medida, mediante el contacto físico con la víctima o acercándose mucho a ella [*acotar*] (tabla 35). Como manera excepcional, la ponzoña podía ser lanzada al aire sobre el objetivo o impregnarse en un objeto de uso cotidiano de la víctima como, por ejemplo, una manta.⁹⁵³ Tras cualquiera de estos tipos de acción bruja y pasado un corto espacio de tiempo, se manifestaba algún mal en los cuerpos embrujados, lo que facilitaba que la víctima, en función de sus temores y paranoias, identificara a la culpable de su desgracia. Joan Tallaferro explicó al juez las reflexiones que su difunta esposa hizo sobre las causas de su aborto:

Un día estando en la calle, cuando se despidieron, dicha Ramona le pegó un golpe en la espalda y, como consecuencia, ya en casa, tuvo un dolor abdominal y de este dolor lanzó la criatura que llevaba en el vientre y dicha su mujer sospechó que había sido la brujería de dicha Ramona.⁹⁵⁴

También es cierto que en las ocasiones en que las brujas usaban estas malas artes nadie se interrogó sobre el origen de sus poderes, ni tan siquiera por la naturaleza de la sustancia tóxica utilizada, simplemente se tenía la convicción de que había ocurrido así. Sólo hemos hallado dos excepciones a este principio general. Una, el caso de Magdalena Plateva que coaccionada por la amenaza del tribunal de someterla a tortura verbalizó la fórmula de su ponzoña la cual responde a los parámetros habituales del imaginario popular: agua de lluvia que quedaba retenida en las piñas de los cardos [*cardons*], orina de sapo y una hierba de la que dijo desconocer el nombre.⁹⁵⁵ La otra, en el proceso de Montserrat Juandona a quien sus vecinos acusaban de criar un sapo en su casa. Ante esta acusación el procurador fiscal la interrogó sobre esta cuestión en estos términos:

Si [...] criaba y alimentaba y tenía escondido dicho sapo en su casa [...]. Si tenía dicho sapo para hacer veneno para con ello matar personas y animales.⁹⁵⁶

⁹⁵³ La referida manta había pertenecido a Anna Pasqual, con lo que se confirma el principio de que los objetos que hubieran estado en contacto con un ser vivo mantienen inalterables para siempre los efluvios corporales invisibles que aquel hubiera desprendido al tocarlos, lo que nos remite de nuevo al contacto físico de la bruja como factor difusor de un maleficio; GELABERTÓ, M., *La palabra del predicador...*, *op. cit.*, p. 175.

⁹⁵⁴ ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. 627, 1621 Alàs, f. 142v.

⁹⁵⁵ *Ibid.*, sig. 625, 1626 Fòrnols, f. 277r.

⁹⁵⁶ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 155v.

De hecho estas dos menciones al sapo confirman la asociación de este anfibio con la brujería en los Pirineos centrales tanto en los círculos populares como en los ilustrados. Así pues, parece incontestable que los campesinos de esta comarca acusaban básicamente a las brujas de dar el mal [*maldonat* o *malboci*],⁹⁵⁷ o sea de enfermar o matar a sus vecinos y a su ganado y de hacerlo envenenándolos mediante la ingesta de comida o bebida emponzoñada o poniendo el veneno en contacto con la epidermis de la víctima directamente con la mano o indirectamente mediante un objeto, lanzándolo al aire, etc.

En este sentido es significativo que en la documentación la voz bruja aparece casi sin excepción acompañada del epíteto envenenadora [*metziner*] y que incluso la voz “tocar” en estos contextos podía llevar implícita la idea de envenenar. Esto último se advierte, por ejemplo, en esta declaración de un testigo sobre las circunstancias de la muerte de la mula de Ermengol Fuster: “un andorrano que estaba allí esa noche, cuando murió la mula, le dijo que estaba bien envenenada y que la habían muy bien tocado”.⁹⁵⁸ Además, la voz malas artes [*males arts*] podía utilizarse como sinónimo de veneno [*metzines*].⁹⁵⁹ Por el contrario, sólo se utiliza la voz “hechicería” en dos ocasiones y en referencia a un mismo proceso de elaboración de una masa de pan.⁹⁶⁰ No hemos encontrado ninguna mención a que las brujas del Alt Urgell utilizaran el aojamiento [*ullprendre*, *ull* y *prendre*] para canalizar su poder maligno sobre la víctima.⁹⁶¹ Tampoco tenemos constancia de que estos maleficios se acompañaran con rituales,

⁹⁵⁷ En este sentido es interesante constatar que las voces *maldonat* [mal dado] y *malboci* [bocado malo] significan alimento que se da por maleficio según ALCOVER, A. M. i F. B. DE MOLL, *Diccionari català-valencià-balear*, Editorial Moll, edición electrónica. En el siglo XIX, en el Pirineo catalán, el “mal dado” respondía “a la idea de que las brujas pueden producir el mal dando de beber o de comer algo preparado por ellas, o solamente tocándolo con sus manos o con otra parte de su cuerpo”; VIOLANT i SIMORRA, R., *El Pirineo español. Vida, usos, costumbres, creencias y tradiciones de una cultura milenaria que desaparece*, Barcelona, Altafulla, 2003, p. 533. La característica más recurrente de las brujas y de los brujos de la comarca del Pallars era el *Maldonat* o la capacidad de “dar el mal por medios ocultos”; CASTELL i GRANADOS, P., *Un judici a...*, *op. cit.*, p. 30. También en Occitania se aludía al “mal dado” que afectaba al cuerpo, al alma y a los bienes y especialmente al conjunto del brazo, la herramienta imprescindible para trabajar. Los aldeanos se referían a “tocar” como manera de propagar el mal; LE ROY LADURIE, E., *La bruja de...*, *op. cit.*, pp. 35-36. En Aragón, TAUSIET, M^a, *Ponzoña en...*, *op. cit.*, p. 220.

⁹⁵⁸ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 171v.

⁹⁵⁹ *Ibid.*, sig. 625, 1627 Cornellana, Marianna esposa de Llorenç Farràs, f. 475v.

⁹⁶⁰ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, Anna, mujer de Joan Leonard, fs.177v-178r. En el interrogatorio de la rea también se volvió a utilizar la palabra *adxigeries*.

⁹⁶¹ La creencia en la capacidad de aotar se basaba en la suposición de que las malas intenciones salían al exterior con la mirada y esto bastaba para provocar todo tipo de desgracias, por lo tanto no necesitaban valerse de ninguna clase de veneno o instrumento material para lograr sus perversos fines; TAUSIET, M^a, *Ponzoña en...*, *op. cit.*, p. 30; LE ROY LADURIE, E., *La bruja de...*, *op. cit.*, pp. 45-46; LISÓN TOLOSANA, C., *Brujería, estructura social y simbolismo en Galicia*, Madrid, Akal, 2004.

conjuros, fórmulas o invocaciones a algún poder superior. No obstante, estos silencios no niegan radicalmente su existencia.

Tabla 35
¿Cómo utilizaba el veneno una bruja?

Acusadas	Uso de veneno		Alimentos		Contacto. Proximidad		Lanzar		Ignorado u otros		Total	
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
La Galina	2	100	0	0	2	5	0	0	0	0	2	5
La Plateva	2	100	0	0	2	5	0	0	0	0	2	5
Ambas	-	-	0	0	0	0	0	0	2	5	2	5
La Cabdeta	4	100	2	5	0	0	1	3	1	3	4	10
La Menauta	3	100	2	5	2	5	0	0	0	0	4	10
La Rosala	1	100	1	3	0	0	0	0	0	0	1	2
Ambas	1	100	1	3	0	0	0	0	0	0	1	2
La Juandona	7	100	4	10	0	0	0	0	3	8	7	17
La Pasquala	11	61	10	25	4	10	1	3	3	8	18	44
Total	31	78	20	50	10	25	2	5	9	23	41	100

FUENTE: ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

NOTA: la Menauta hizo uso de dos de estos procedimientos en un incidente.

El radio de manifestación de estos poderes brujeriles, generalmente, no iba más allá de la localidad donde habitaba la mujer sospechosa e, incluso, cuando la bruja mudaba su residencia a otra población, con ella se mudaba también el escenario de su actividad maléfica como lo corroboran los perfiles de Margarida Menauta, Montserrat Juandona y Anna Pasquala.

El poder de la bruja se activaba preferentemente en recintos cerrados (68%), más adaptados a la convivencia vecinal que los espacios abiertos en un lugar de clima frío como lo es el Alt Urgell, sobre todo en el interior de las casas o en sus inmediaciones. También se solía manifestar este poder en los campos y en las eras propiedad de la acusada o de su víctima, lo que nos habla de una cooperación y una convivencia intensa,

voluntaria o no, entre ambas partes, propia de las pequeñas localidades. Por contra, los espacios de compadreo femenino por excelencia como, por ejemplo, la calle o el horno sólo sumaron el 13% de estos escenarios, aunque este valor no desmiente el protagonismo que tuvieron las mujeres en el nacimiento, difusión y consolidación de la fama de brujas de las acusadas, como comentaremos más adelante (tabla 36).

Tabla 36
¿Dónde se producía el maleficio?

Acusadas	En un interior		En el exterior		Ignorado		Total	
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
La Galina	1	3	1	3	0	0	2	5
La Plateva	2	5	0	0	0	0	2	5
Ambas	2	5	0	0	0	0	2	5
La Cabdeta	3	8	0	0	1	3	4	10
La Menauta	4	10	0	0	0	0	4	10
La Rosala	1	3	0	0	0	0	1	2
Ambas	1	3	0	0	0	0	1	2
La Juandona	4	10	2	5	1	3	7	17
La Pasquala	9	23	2	5	7	18	18	44
Total	27	68	5	13	9	23	41	100

FUENTE: ACU, secció justícia, “Enquestes”, sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

En realidad, la convivencia diaria con la bruja era el factor que explica que sus maleficios se manifestasen con mayor virulencia entre vecinos y parientes, aunque parece que nunca entre sus consanguíneos. El análisis del prototipo de las víctimas de Anna Pasquala es aleccionador de estas afirmaciones. En Alàs, la casa de los Farrer y la casa de los Fuster eran contiguas a la de Ramon Pasqual y, entre los damnificados por Anna, la bruja, se contabilizaron cuatro miembros de la familia Fuster más una mula de su propiedad y una mujer de la familia Farrer, en total seis de las diez víctimas locales.⁹⁶² Por otro lado, en Aristot, Anna enfermó y/o mató a dos miembros del linaje

⁹⁶² Anna veía desde su ventana la entrada de casa de los Fuster y la casa de los Farrer lindaba con la suya; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, Alàs, f. 171v; ACU, secció Capbreus, sig. 403, Alàs de 1568 a 1669, f. 110r.

de su esposo, Joan Besolí; y a una doncella, Vila, con los que la unía algún tipo de parentesco, lo que suma tres de un total de siete damnificados. Aunque es posible que la incidencia de este factor fuera incluso mayor, dada la dificultad de reconstruir linajes o redes sociales tan sólo a través de las declaraciones de los testigos.

Todas estas cuestiones ponen de manifiesto que, en la temprana Edad Moderna, la manera de causar daño psíquico o físico que se suponía a las brujas reflejaba los modos de violencia habituales del género femenino, claramente diferenciados de los propios del género masculino.⁹⁶³ Para vencer al contrario, las féminas paliaban su menor fuerza física o sus limitaciones legales para recurrir a la justicia, utilizando fortalezas como su mayor sensibilidad a la manipulación y a la interpretación de las señales emocionales. En pocas palabras, se ha dicho que los hombres utilizaban el cuchillo y, por el contrario, las mujeres agredían con la ponzoña, los rituales o el ataque emocional. La bruja ejercía sus malas artes envenenando a sus convecinos y a su ganado, lo que solía hacer a través de la comida o de la bebida que ingerían o mediante el contacto directo o indirecto con su epidermis. Asimismo, se sabe que la bruja actuaba siempre en su localidad, preferentemente en espacios cerrados y muchas veces contra su parentela política y sus vecinos más cercanos, lo que nos confirma que una relación estrecha y tensa era uno de los principales detonantes de la sospecha.

La población del Alt Urgell y en ocasiones el mismo procurador fiscal del cabildo de Santa Maria d'Urgell parece que tenían bastante claro que el contagiado de mal de brujas “tenía una enfermedad de veneno”.⁹⁶⁴ Reflexión que concordaba con la creencia generalizada de que el origen de las enfermedades era sobrenatural.⁹⁶⁵ Incluso la misma Iglesia validaba la opinión de que, en ocasiones, las dolencias podían ser inducidas por la acción directa del diablo o de algún brujo o bruja mediante el empleo de diversas técnicas maléficas, siempre actuando con la permisión de Dios.⁹⁶⁶ Dado que era creencia generalizada que los cuerpos de las víctimas delataban su propio

⁹⁶³ BEWER, E., “Female Aggression...”, *op. cit.*, pp. 955-988.

⁹⁶⁴ En el transcurso del interrogatorio de la Galina, el procurador fiscal, se refirió al envenenamiento del Cebrià como “enfermedad de veneno” [*malaltia de metsines*]; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1626 Fòrnols, f. 276r.

⁹⁶⁵ KITTREDGE, G. L., “A Case of Witchcraft...”, *op. cit.*, pp. 1-19. Recordemos que era creencia extendida entre los aldeanos del País Vasco que la muerte súbita de una criatura o de un animal no era fruto de la casualidad, sino más bien de la acción de “malas personas”; HENNINGSSEN, G., *El abogado de...*, *op. cit.*, p. 58.

⁹⁶⁶ GELABERTÓ, M., *La palabra del predicador...*, *op. cit.*, p. 173. Además, según este mismo autor, si la enfermedad tenía un origen diabólico y el espíritu satánico se había adueñado de la infeliz persona, la Iglesia consideraba que ni los remedios de la medicina popular ni los de la medicina académica poseían por si solos efectos balsámicos; *Ibid.*, p. 174.

martirio,⁹⁶⁷ la gente del común identificaba el mal que era fruto de un maleficio, aunque no de manera mecánica, sino a través de varios síntomas que presentaba el envenenado como, por ejemplo, la inflamación de los ganglios del cuello u otras dolencias repentinas, virulentas y extenuantes, que de alguna manera nos remiten a la idea de debilitamiento y parálisis de los cuerpos,⁹⁶⁸ al “morir seco”.⁹⁶⁹

Dos descripciones de estas patologías atribuidas a la acción de la ponzoña brujeril son aleccionadoras de estos cuadros clínicos. La primera, según un testigo, cuando falleció Joan Besolí, “se quejaba del corazón y de las piernas y estuvo enfermizo durante seis meses y tuvo diarreas y finalmente murió”⁹⁷⁰ y su cadáver “estaba tan seco como una tabla”.⁹⁷¹ Por consiguiente, a los ojos de los aldeanos, la secuencia prolongada en el tiempo, a veces intermitente, de fatiga crónica, desgana, debilitamiento, postración, pérdida de masa corporal y muerte por consunción delató que había muerto por la acción del veneno que le había administrado Anna Pasqual, su esposa, pues todos sabían que era bruja. El segundo ejemplo nos describe básicamente una mutación del aspecto físico y una alteración de la secreción de fluidos corporales, en pocas palabras, pérdida de lo que se consideraba el flujo vital, tras un tiempo de dolencia.⁹⁷² La esposa de Bartomeu Farrer interpretó así la muerte de su marido tras una larga agonía:

⁹⁶⁷ ROPER, L., “Witchcraft and...”, *op. cit.*, pp. 19-43. GARI LACRUZ, Á., en *Brujería e inquisición en...*, *op. cit.*, p. 212, estableció que “el atribuir una enfermedad a influencias maléficas está en relación directa con al grado de agresividad resultante de una situación conflictiva del enfermo y con la tradición interpretativa de la enfermedad que determina la transferencia agresiva”;

⁹⁶⁸ Según TAUSIET, M^a, en *Ponzoña en ...*, *op. cit.*, pp. 310-311, defiende que “la muerte como los estados de agotamiento venían a ser consecuencia [...] en general, de cualquier embrujo: la paralización, el bloqueo, la detención del flujo vital. [...] El símbolo por antonomasia de todo hechizo era la inmovilización”. Esta inmovilización se manifestaba también en impotencia sexual, esterilidad, falta de leche de las madres que criaban, pérdida del apetito, torpeza de las manos, paralización de objetos. MACFARLANE, A., en *Witchcraft in...*, *op. cit.*, pp. 180-181, describe estos síntomas e embrujamiento como una prolongada dolencia (entre una semana y tres meses), particularmente dolorosa y violenta, que consumía al paciente, y a la cual los aldeanos con frecuencia definían con adjetivos como: *languished* y *lamed*.

⁹⁶⁹ Francesca, mujer de Raimon Coll, viudo de Margarida Troca, también declaró que su hija de cuatro o cinco años murió “toda seca y siempre he tenido por cierto que murió envenenada”; ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 150r. Magdalena, mujer de Cristófol Besolí, declaró que Joan Besolí “murió seco como un palo”; *Ibid.*, f. 181v. Similares confesiones se constatan en el Pallars; CASTELL i GRANADOS, P. *Un judici a...*, *op. cit.*, p. 60.

⁹⁷⁰ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 187v.

⁹⁷¹ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 182r.

⁹⁷² Se creía que la acción de una bruja producía anomalías en la regularidad, color, cantidad e interacción de fluidos y jugos corporales y que “el flujo mismo no era simplemente un fluido, sino el jugo vital. Sequedad equivalía a muerte”; RUBBLACK, U., “El cuerpo y las emociones en la Edad Moderna”, en M^a TAUSIET y S. J. AMELANG (dirs.), *Accidentes del Alma. Las emociones en la Edad Moderna*, Madrid, Abada Editores, 2009, pp. 99-122.

Tengo la sospecha no me matara a mi marido [...], por cuanto estuvo enfermizo durante dos o tres meses y se tornó inflado y, cuando quiso morir, sudaba un agua que quemaba la ropa y esto porque mi marido se había peleado con dicha Juandona.⁹⁷³

Otras circunstancias que se sumaban a estos síntomas del mal de brujas confirmaban lo ya sabido. En ocasiones, la víctima, consumida por la enfermedad y postrada en su lecho de muerte, aceptando su destino y rodeada de su parentela y vecinos, confiaba a los allí presentes que estaba embrujada y mencionaba al culpable de su estado. Este tipo de declaraciones podían llegar a torcer el destino de la persona así señalada, pues no era cuestionable la veracidad de unas palabras pronunciadas por quien se creía a las puertas de la muerte y en ciernes de reencontrarse con su Creador.⁹⁷⁴ Una de estas confesiones la hizo Miguel, el hijo de siete años de Pere Ribó de Alàs, quien según testificó su padre ante el juez.

He oído decir públicamente que Montserrat Juandona [...] era bruja y envenenadora y por tal es tenida y reputada y es verdad que hace dos años más o menos [...] murió, en dicho lugar de Alàs, un hijo mío llamado Miquel [...], el cual murió todo seco, con la presunción de todo el lugar que estaba envenenado, y dicho niño me dijo a mí, testimonio, que tenía por cierto que dicha Montserrat Juandona lo había envenenado un día, que fue a pedir sal a su casa.⁹⁷⁵

En este tipo de situaciones, los sentimientos de dolor, odio, venganza o culpabilidad que afloraban entre los próximos a la víctima contribuían a incrementar el rumor y la maledicencia⁹⁷⁶ y a recurrir a soluciones informales de curación o al ejercicio de diversos grados de violencia sobre la considerada culpable, para que enmendara su demoniaca acción. Todas ellas coadyuvaban al proceso de construcción de la bruja de la aldea ya descrito.

En conclusión, el *mal donat* del Alt Urgell era una patología de veneno que afectaba a personas y en menor medida a animales. El cuadro clínico era común a otras regiones europeas: dolencias repentinas, virulentas y extenuantes, que de alguna manera nos remiten a la idea de debilitamiento y parálisis de los cuerpos por la pérdida del flujo vital. Era lo que en el lenguaje cotidiano se llamaba “morir seco”. El análisis tendencioso de los últimos encuentros de la víctima con la supuesta culpable y sus

⁹⁷³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, Margarida esposa de Josep Fuster y viuda de Bartomeu Farrer, f. 151r

⁹⁷⁴ ARIÈS, P., *Historia de la muerte en Occidente, Desde la Edad Media hasta nuestros días*, Barcelona, El Acatilado, 2000 (1ª ed. 1975), pp. 227-229. Ejemplos de la vecina Andorra, en POHLE, L. M., *Perquè ara –Gràcies a Déu–...*, op. cit., pp. 405, 406, 408.

⁹⁷⁵ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 149v. Joana Sabatera decía que la Cabdeta “la estaba matando”; *Ibid.*, sig. 625, 1613 Tuixén, f. 72v.

⁹⁷⁶ ROPER, L., “Witchcraft and...”, op. cit., pp. 19-43.

anteriores desencuentros, confirmados o no por brujos, procuraban indicios o pruebas suficientes para confirmar lo que hasta el momento sólo habían sido meras divagaciones. Una vez contrastada esta información, el emponzoñado desde su lecho o el chismorreó y el rumor (o ambos) actuaban como caja de resonancia que difundía la identidad de la bruja y el maleficio que había causado por el vecindario.

6. Escenarios de los maleficios, ¿universos femeninos?

La brujería de la comarca fue un mundo fundamentalmente femenino y las contextualizaciones de los sucesos relacionados con estas malas artes, casi siempre también lo fueron. En efecto, son mayoría los escenarios en que la bruja desempeñaba alguna responsabilidad asociada a su género dentro o fuera del hogar: la elaboración de alimentos, el cuidado de menores y enfermos, el ofrecimiento de pequeños presentes de comida y bebida, el apoyo a la maternidad, el acompañamiento en quehaceres domésticos, etc.⁹⁷⁷ Estos usos de buena vecindad daban ocasión a reforzar los lazos de solidaridad mediante el intercambio de servicios o favores, pero también eran ocasiones en que se interpretaban gestos, actitudes y acciones en clave de maleficios. En estos contextos, la culpabilidad de la sospechosa era tanto más evidente cuanto mayor fuera el rechazo social que se sintiera hacia ella. En cuanto a la elaboración de los alimentos, es sintomático el relato de Anna, mujer de Joan Lleonardo. Según ella misma denunció en el juicio:

Unas vísperas de Sant Llayr, estando ella testimonio en el horno de Damià Gordiet, alias el Solans de Alàs, y habiendo amasado en dicho horno para hacer unas cuantas tortas para la fiesta de dicho santo, vino Anna Pasqual [...], también para pastar [...] y concertamos las dos, que yo, testimonio, pastaría primera y, después, ella. [...] Mi masa no quiso crecer [...], fui a buscar levadura, huevos y más harina e hice todas las diligencias que pude y mi masa no quiso “alzarse”. Mudando el orden, que teníamos de pastar yo la primera, y después de haber cocido su pan, dicha Anna Pasqual se fue y me dejó en compañía de Jerónima Pasqual, su hijastra, para que me hiciera compañía. Y fue irse y mi masa se vino muy bien e hice muchas tortas, por lo que quedé escandalizada y espantada y tengo por cierto que dicha Anna Ramona hizo alguna hechicería [*atxiseria*] [...] para ella poder pastar la primera. [...] Por ello y por lo que he oído decir...⁹⁷⁸

⁹⁷⁷ La transcendencia y significación de la circulación subterránea en este mundo femenino de favores, dinero, víveres, ropa en la sociabilidad aldeana, en CASTAN, N., “Lo público y lo particular”, en *Historia de la Vida Privada...*, *op. cit.*, pp. 23-24; DAVIS, N. Z., *The gift in Sixteenth-Century, France*, Oxford, Oxford University Press, 2000, pp. 56-58; MACFARLANE, A., *Witchcraft in...*, *op. cit.*, pp. 172-173; MONTER, W., “Patterns of...”, *op. cit.* pp. 1-25; LEVACK, B. P., *The Witchcraft in...*, *op. cit.*, p. 126. El uso de comida y bebida como medio habitual de la bruja de envenenar a algunos de sus vecinos, en SABEAN, D. W., *Power in the Blood...*, *op. cit.*, p. 110.

⁹⁷⁸ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, Anna, mujer de Joan Lleonard, fs.177v-178r. Otro ejemplo, *Ibid.*, sig. 625, 1627 Cornellana, Marianna Perramon, fs. 470 y 472v-473r. Estos episodios

Este texto, entre otros ejemplos, confirma que con cierta frecuencia este tipo de situaciones se producía en la vida cotidiana y mientras las mujeres compartían algunas tareas domésticas como pastar, amasar y hornear pan o tortas en un espacio de sociabilidad femenina como lo era el horno. Y, también, como esta convivencia intensa daba pie, tanto a la manifestación de gestos de solidaridad que estrechaban los lazos entre las interfectas (recordemos que Anna ordenó a su hijastra que se quedase a hacer compañía a la otra mujer) como también podía dar ocasión a confirmar sospechas y celos anteriores. En este caso en concreto, de que Anna Ramona tenía poderes sobrenaturales que le permitían realizar hechicerías.

En cuanto al segundo ámbito, el cuidado de los menores por personas ajenas a la familia, otra de las ocasiones propicias para el ejercicio de un maleficio, es ilustrativa la narración de Caterina, esposa de Bartomeu Farràs, y vecina de Cornellana:

Hacia unos ocho años, encontrándome yo [...] en la era de Joan Cebrià alias el Menaut, con Margarida [...], tenía conmigo un niño de ocho meses, hijo mío. Queriendo yo ir a la fuente [...] para lavar unas sabanitas de dicho niño y, como la fuente está un poquito alejada, encomendé a dicho niño [...] a los cuidados de dicha Margarida Menauta. [...]. Cuando volvía a casa, me vino a la memoria que había hecho un gran error [...] y me sentí arrepentida, porque [...] me vino a la memoria que había oído decir antes a mucha gente que la dicha Margarida era considerada bruja y envenenadora. [...] El niño murió pasados unos tres días.⁹⁷⁹

Sin duda, en este caso concreto, Caterina se debió sentir responsable de la muerte de su pequeño por haber desobedecido a su padre que la había advertido que no lo confiara a nadie. De hecho, cuando él regresó del campo y ella le confesó lo ocurrido mencionando el nombre de la Menauta, su respuesta fue contundente: “Este niño muerto está. Ya puedes hacerle la mortaja”.⁹⁸⁰ Y así sucedió. Pasados tres días, la criatura falleció. La Menauta debía pagar por ese crimen como manera de aliviar el remordimiento y la culpabilidad que corroían a Caterina. La testigo no dudó en señalar a la culpable de este infanticidio ante el tribunal del cabildo de Santa Maria d’Urgell como los de su sangre ya lo habían hecho ante la vecindad.

El tercer ámbito en que se podía producir el envenenamiento, respondía al hecho de convidar la bruja a un vecino a comer o a beber de manera espontánea. Como podemos ver, el escenario de estos supuestos envenenamientos podía variar: la calle, el portal de casa, la era, etc.; aunque lo más frecuente era que se produjesen en el interior

nos remiten a las hechicerías brujeriles que paralizaban la elaboración de mantequilla en las poblaciones ganaderas, BEVER, E., “Witchcraft, Female aggression ...”, *op. cit.*, pp. 955-988.

⁹⁷⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1627 Cornellana, f. 483v.

⁹⁸⁰ *Ibid.*, sig. 625, 1627 Cornellana, f. 484v.

de su domicilio. Pero los gestos de generosidad y de buena vecindad de algunas mujeres, debido a algún suceso fortuito, fruto del destino, podían ser tomados por maleficios y volverse en contra de ellas. A veces, sucedía que la persona así agasajada, después de ingerir este presente, se sentía indispuesta y, de manera casi automática, ella o su entorno relacionaba bebida y comida o ambas cosas a la vez con este malestar. Analicemos un ejemplo paradigmático de lo que acabamos de exponer, explicado por la misma protagonista:

Encontrándome en la era, yo testimonio, de mi casa, que está muy cerca de otra que es de Joan Cebrià Menaut, donde estaba sola Margarida, su mujer, [...], se acercó a mí y me dijo: María toma dos higos y no digas a tu padre ni tampoco a tu madre que yo te [los] haya dado y yo me comí uno y el otro lo tiré, porque no eran demasiado buenos. Al cabo de poco tiempo me salieron unos *gatirons*, los cuales ve usted. [...] Tengo gran sospecha que [...] dicha Margarida [...] me los dio, porque en el presente lugar tiene malísima fama de ser bruja o envenenadora.⁹⁸¹

Lo más probable es que Margarida hubiera ofrecido estos higos con la intención de recuperar, crear o consolidar lazos de buena vecindad con su vecina, cuya familia debería estar enemistada con ella o con la suya propia por motivos que desconocemos. No obstante, es evidente que sus antecedentes y la espontaneidad y el secretismo de su gesto acentuaron las reticencias sobre sus verdaderas intenciones. Un cuarto ámbito de sospechas, se producía cuando la bruja cumplía con la obligación social femenina de asistir a la malparida o a la parturienta o colaboraba en su pronta recuperación. Según el relato de Caterina Martí, una noche que estaba velando a Francesca, mujer de Andreu Farrer, que se estaba desangrando en el lecho:

Llegó al aposento, Anna Pasquala, [...] con un recipiente en la mano y recogió sangre con dicho recipiente de la que dicha Farrera lanzaba y se la llevó y yo no sé para qué fin y eso vi yo con mis propios ojos. Después, esa misma noche, vi [...] como daba una bebida a dicha Farrera, que me pareció que era caldo, por cuanto era blanco [...] y de la sangre, no sé lo que se hizo ni para qué la recogió, si bien es verdad, que yo testimonio, he oído decir que dicha Anna es bruja y envenenadora. [...] Y dicha Francesca Farrera [...] malparió al día siguiente que dicha Anna le dio aquella bebida, al amanecer.⁹⁸²

De acuerdo con lo que hemos venido exponiendo, el comportamiento de Anna Pasquala se atenía a lo que eran las normas de convivencia imperantes entre las mujeres adultas de una localidad. No obstante, este relato aporta algunas claves para profundizar en la interpretación de ésta y otras acusaciones de brujería. Por un lado, recordemos que en la estancia donde yacía Francesca Farrera ya había una mujer velándola y cuidándola

⁹⁸¹ *Ibíd.*, sig. 625, 1627 Cornellana, f. 476v.

⁹⁸² *Ibíd.*, sig. 627, 1621 Alàs, fs.178v-179r y 193r.

y, por lo tanto, Anna Pasquala interfirió en su cometido. Además, parece que mostró una mayor habilidad que la otra en tanto que tomó iniciativas como alimentar o recoger sangre de la enferma, lo que sin duda avivó el rechazo que ya se sentía contra ella. Otros ejemplos corroboran el malestar que generaba este tipo de injerencias de las personas que se personaban en la casa sin ser solicitadas y que tomaban el mando de la situación. Por ejemplo, el comentario agrio de Mariana Farràs sobre la manera de proceder de la Menauta:

Estando yo partera en la cama, que tenía las tetas llenas de leche de manera que me hacían mucho daño, llegó a mi casa, sin yo solicitarla, Margarida [...], cuando estuvo allí, [...] yo saqué las tetas y no me acuerdo si [...] me dijo “muéstrame las tetas” o si yo se las mostré, si bien es cierto que [...] me cogió las tetas y me las [...] vació y nunca más he tenido leche.⁹⁸³

El haber sido o no solicitada la presencia de una mujer, no era una cuestión baladí. En el interrogatorio de Margarida Menauta, el procurador fiscal insistió si ella, rea, “fue a ver [a la víctima] a requisición o ruego de la dicha Marianna o sin pedírsele ella”, lo que confirma que éste era un argumento que corroboraba las malas intenciones de la acusada cuando se personó en la vivienda.⁹⁸⁴ Esta lectura de los hechos la hayamos en otras deposiciones en que se insiste en que la bruja, por iniciativa propia y sin ser “solicitada”, había ofrecido alimento o bebida que después resultaban emponzoñados. Como lo explicó Pere Majoral:

Este año [...], cerca de San Miguel de septiembre, estando yo testimonio cerca de la casa de Tomasa Rosala, dicha Tomasa, sin yo pedirla bebida, me invitó, y yo testimonio tomé de su mano un trago de vino y, habiéndolo bebido, me dolió el corazón.⁹⁸⁵

En este complejo mundo de interacciones entre la bruja y su entorno femenino que estamos analizando, es sumamente difícil deslindar el móvil o móviles del crimen. La ponzoña brujeril iba dirigida contra los bienes materiales, pero también contra otros bienes intangibles como el vigor, la belleza, la salud, la fecundidad o contra otros de tipo social como la solidaridad, la estima, el respeto o la autoridad.⁹⁸⁶ Por ejemplo, la bruja podía envidiar a una vecina que se realizaba como mujer casándose y siendo madre de familia, consolidando así su estatus de mujer decente y respetable bajo la

⁹⁸³ *Ibid.*, sig. 625, 1627 Cornellana, Marianna Farràs, f. 475r.

⁹⁸⁴ *Ibid.*, sig. 625, 1627 Cornellana, f. 481v

⁹⁸⁵ *Ibid.*, sig. 625, 1627 Cornellana, Pere Majoral, f. 475v-r y Marianna Perramon, f. 472v. Otro ejemplo, *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, Anna Ramona, f. 102r.

⁹⁸⁶ CASTAN, Y., *Magie et sorcellerie...*, *op. cit.*, p. 41. El factor de la envidia del bienestar de los otros como desencadenante de un maleficio lo desarrolla, entre otros, LISÓN TOLOSANA, C., *Brujería, estructura...*, *op. cit.*, p. 200.

protección de un marido de acuerdo a las pautas sociales que iba difundiendo la Contrarreforma católica.

Los celos de Anna Pasqual, según la opinión de algunos de sus conocidos, habían sido el móvil del desencadenamiento de dos maleficios. Uno, se proyectó sobre Margarida Troca y lo hizo, según se rumoreaba, porque era la esposa de Ramon Troca, quien, como burla, algunas veces le había dicho que “si mi mujer se muriera, me casaría con vos”.⁹⁸⁷ El otro, causó la muerte de Josep Fuster, porque, como declaró Margarida, su viuda, basándose en “la gran fama pública” de que “Anna Ramona es bruja y *metziner*”, tenía la sospecha de que había envenenado a su difunto marido, ya que estaban reñidos, porque ella “no quería se casara conmigo”.⁹⁸⁸ Estos últimos son dos ejemplos tan sólo, pero denotan que, a los ojos de la comunidad, los celos y las envidias entre mujeres por colocarse en el mercado matrimonial eran suficientes para desencadenar una desgracia inexplicable.

Por último, los intereses económicos o de poder, sin duda mucho más difíciles de detectar, también tuvieron protagonismo en estas cuestiones. Un ejemplo paradigmático fue la presión que los Martí ejercían sobre Montserrada Juandona, la cual ocupaba algunas estancias de su casa a cuenta de un derecho de 10 libras que sobre ella había heredado de su difunto esposo y, recordemos, que fue el círculo femenino próximo a los Martí el que difundió la noticia del hallazgo de un sapo en sus aposentos, hecho que empeoró su ya delicada tesitura personal.⁹⁸⁹

En resumen, las situaciones que hemos analizado se produjeron básicamente cuando la bruja actuaba de acuerdo a las pautas de sociabilidad femenina imperantes en la aldea campesina. Sin embargo, en estos contextos de convivencia intensa y diaria, la presencia de la bruja provocaba la desconfianza sobre sus verdaderas intenciones y más cuando interfería en el quehacer de las demás, desplegando una excesiva solicitud, entusiasmo, energía y habilidad, que en ocasiones ofendía.⁹⁹⁰ A veces el azar

⁹⁸⁷ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 155v.

⁹⁸⁸ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, Margarida, mujer de Josep Fuster, fs. 173v-174v.

⁹⁸⁹ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, Andreu Traver, fs. 138r-139v; *Ibid.*, Francesc Garés, fs. 143v-145v; *Ibid.*, interrogatorio de la acusada, f. 155v. En Sussex fueron mayoría los hombres acusados de brujería de similar estatus social que sus acusadores y por desencuentros de raíz económica; HERRUP, C. B., *The common peace. Participation and the criminal law in seventeenth-century England*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, p. 32.

⁹⁹⁰ ROWLANDS, A., “The Witchcraft and...”, *op. cit.*, pp. 50-89; MACFARLANE, A., *Witchcraft in...*, *op. cit.*, p. 172; THOMAS, K., *Religion and...*, *op. cit.*, p. 172; ROPER, L., “Witchcraft, Nostalgia, and the Rural Idyll in Eighteenth-Century Germany”, in *Past & Present*, 1 (1), 2006, pp. 139-158; POHLE, L. M., *Perquè ara –Gràcies a Déu– ...*, *op. cit.*, p. 400.

confirmaba las prevenciones por la sucesión de una o más de estas variables en un corto espacio de tiempo: presencia física -posibilidad de ejecución-, sospecha de intención -¿Por qué ha venido si nadie la ha llamado?-, acción -recoger sangre, vaciar el pecho, alimentar, etc.- y desgracia -enfermedad, retirada de la leche, muerte, etc.-.

Es evidente que esta reconstrucción mental de los hechos no nacía *ex nihilo*, sino que en la memoria de los testigos estaban presentes tensiones, conflictos y desgracias anteriores, relacionados con la bruja, que les habían inculcado el temor hacia ésta y que les hacían ser precavidos y recelosos. También es cierto que, en estos casos, debemos considerar la posibilidad de que la acusación de brujería contra estas vecinas “incomodas” y casi omnipresentes fuera una manera de canalizar la profunda hostilidad que se sentía hacia ellas o una vía para solucionar conflictos más materiales o, incluso, un recurso expeditivo para deshacerse de ellas o de sus supuestas capacidades y acciones.

7. ¿Cómo defenderse del mal de brujas?

La convivencia de una población con una vecina tenida por bruja no debía de ser algo fácil y más cuando transcurrían años entre las primeras suspicacias y los incipientes chismorreos de que ella era la causa de las desgracias que azotaban el entorno vecinal y el momento en que se acudía a la justicia señorial. Lo cierto es que esta vecindad luchaba contra los maleficios de la bruja contrarrestándolos con métodos “informales”, preventivos y paliativos, algunos de ellos ligados a la magia blanca, pues parece que el complejo de creencias del campesinado consideraba el mal como algo que podía combatirse, al igual que cualquier enemigo concreto, como pasamos a analizar a continuación. Generalmente, se han subrayado tres vías básicas para vencer a una bruja: recurrir a lo sagrado; emplear antidotos mágicos, lo que se podía lograr consultando a curanderos o saludadores dotado de poderes para atacarla en su esencia sobrenatural; o bien recurrir a la amenaza o la violencia física para lograr que ésta revirtiera su maleficio, puesto que la bruja era una persona de carne y hueso y, por lo tanto, vulnerable.⁹⁹¹ La realidad podía ser incluso más compleja.

En lo que se refiere a las estrategias preventivas, éstas iban encaminadas a eludir ser objeto del maleficio de una bruja, lo que según la creencia popular se conseguía desplegando tres tipos de acciones. La primera, la más sencilla, era reducir al mínimo

⁹⁹¹ HENNINGSEN, G.: *El abogado de...*, op. cit., pp. 344-345.

posible las relaciones con la vecina sospechosa de brujería y obviar así su ataque. Se trataba básicamente de evitar su proximidad o su contacto físicos, como también la ingesta de cualquier alimento o bebida que procediera de ella o de su entorno. Un ejemplo modélico de cuanto venimos afirmando es el de Joana Farrera que, estando en el lecho recuperándose del parto, rechazó el trozo de torta que Anna Ramona le ofrecía para favorecer la subida de la leche materna y lo hizo pronunciando estas palabras tan directas: “puesto que la había ayudado a pastar, no quería la torta”.⁹⁹² En estos contextos, entre aldeanos, este gesto tan simple equivalía a una clara acusación de brujería.⁹⁹³

La segunda era rehuir contrariarla, pues se temía que se vengara desencadenando la desgracia sobre quien lo hiciera, sobre alguno de sus próximos o sobre su ganado. Sin duda, estas supuestas capacidades le conferían un control intangible sobre los lugareños. Lo sucedido en torno a Francesca Colla es aleccionador al respecto. Esta mujer acusó a Montserrat de haber envenenado a su hija de cuatro años, porque ella y su esposo se habían negado a acoger un cerdo en su pocilga:

[Un día preguntó a mi marido] Si le quería acoger un cerdo en nuestro establo y, tratándolo con mi marido, yo le dije que no quería acogerlo [...] de ninguna manera, de esto entiendo que envenenó a dicha mi hija, a la cual dio en la puerta de su casa un bol de sopas.⁹⁹⁴

La tercera y última era recurrir a lo sagrado para salvaguardarse de este tipo de infortunios. No siempre se acudía al marco legal prescrito por la Iglesia, sino que, en ocasiones, se confiaba en un arsenal de prácticas sencillas, rápidas e individuales como santiguarse o pronunciar el nombre de Jesús o de María que se consideraban como talismanes eficientes para repeler al demonio o conjurar los poderes de una bruja.⁹⁹⁵ En Alàs, el Bruxot, un conocedor de brujas, al ver a Montserrat Juandona, dijo a los allí presentes que “se persignaran, pues estaban en presencia de una bruja”.⁹⁹⁶ Para evitar

⁹⁹²ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, fs. 171r-v. En otras geografías europeas también estaba extendida la creencia de que era peligroso aceptar cualquier cosa de una bruja, incluso un regalo o el pago de una deuda; KITTREDGE, G. L., “A Case of Witchcraft...”, *op. cit.*, pp. 1-19; y MACFARLANE, A., *Witchcraft in...*, *op. cit.*, p. 104.

⁹⁹³ROPER, L., “Witchcraft and...”, *op. cit.*, pp. 19-43.

⁹⁹⁴ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, fs. 150r-v.

⁹⁹⁵*Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 151r. La utilidad de la señal de la cruz y de pronunciar el nombre de Jesús y María se registra también en la vecina Andorra; PASTOR i CASTILLO, R., *Aquí les...*, *op. cit.*, p. 80.

⁹⁹⁶ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 142r. Ya hemos hecho referencia con anterioridad a este conocedor de brujas. GARI LACRUZ, Á., en *Brujería e inquisición en...*, *op. cit.*, recoge numerosas imágenes de amuletos. Los folcloristas dan fe de la vigencia de estos recursos y de muchos otros en la Catalunya del siglo XIX; ROMA, J., “La bruixa en la cultura popular catalana”, dins

disgustos, estaba muy extendida la costumbre de santiguarse o santiguar a los niños antes de salir a la calle. El carácter preventivo de este gesto se refleja en el hecho de que Anna Pasquala, una de las acusadas, interrogara a la mujer que estaba traspasando el lindar de la casa sobre si había santiguado al niño que llevaba en brazos.⁹⁹⁷ Dios actuaba así como un recurso para evitar el mal o para inhibir sus acciones.

También es cierto que, ante un *maldonat* que presentaba un cuadro clínico relativamente reconocible a los ojos de los crédulos, se acudiera a curanderos, sanadores y a otros tipos de brujos blancos que sabían como anular estos maleficios, o también se recurriera al uso de remedios de la medicina tradicional con el fin de recuperar la salud, muchas veces siguiendo el consejo de amigos, vecinos y parientes.⁹⁹⁸ Los remedios caseros que se usaban para contrarrestar el “mal dado” eran: la aplicación de calor o presión en la parte dolorida del cuerpo y el recurso a las propiedades profilácticas y curativas de plantas medicinales, usadas en tisanas, emplastos y friegas. Aunque, de acuerdo a la documentación consultada, parece que estas prácticas no se acompañaban con rituales religiosos, supersticiosos o mágicos -aunque quizás se silenciaban para evitar complicaciones ante los tribunales-. La historia de Joan Pallerola es aleccionadora de esta teoría sanadora. Este campesino de Fórnols testificó ante el juez cómo, según su opinión, Magdalena y su madre lo habían envenenado mediante el contacto físico y cómo se aplicó algunos remedios caseros para aliviar su mal:

El día de la Purísima Concepción de Nuestra Señora [...], hace quince o dieciséis años, [...] en casa de Antoni Platiu, [...] la mujer de dicho Platiu, llamada Magdalena y su madre difunta, [...] y dichas mujeres y yo testimonio nos empezamos a hacer algunas burlas, de manera que [...] me tocaron la cabeza y otras partes del cuerpo y, en cuanto, me hubieron tocado [...], me vino un gran dolor en la cabeza, viniéndome unos grandes temblores y sudor frío y por consiguiente, me fui a casa [...] y me hice algunos remedios, con los cuales me remedí.⁹⁹⁹

¿A qué remedios se refería? Cebriana, viuda de Bartomeu Tersol, nos explica que su yerno, Joan Pallerola, moderó los síntomas de la ponzoña con recursos de la medicina popular como aplicarse friegas de una infusión de hierbas:

Per bruixa i metzinera. La cacera de..., op. cit., pp. 156-190; VIOLANT i SIMORRA, R., *El Pirineo español. Vida...*, op. cit., pp. 260-263.

⁹⁹⁷ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 151r.

⁹⁹⁸ En la Edad Moderna, la práctica médica empezaba casi siempre en casa, a veces siguiendo los consejos de amigos y parientes; LINDEMANN, M., *Medicina y sociedad en la Europa Moderna 1500-1800*, Madrid, Siglo XXI, 2001, p. 226.

⁹⁹⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1626 Fórnols, fs. 477v-478r.

Y yo testimonio, diciéndome mi yerno que quería hacerse algún remedio contra el veneno, me dijo que fuera a buscar “hierba de niños” [*herba de minyons*], que dicen es buena, haciéndose lavar con agua de ella [...], como de hecho yo hice, y se encontró algo mejor. Estuvo enfermizo dos o tres meses”.¹⁰⁰⁰

No fue un caso aislado, Pere Majoral, convencido de que Tomasa Rosala le había envenenado con un vaso de vino, decidió purgarse para recuperar la salud y lo hizo, según él mismo explicó:

Teniendo yo sospechas [...] de que me hubiera dado veneno con dicho vaso de vino, me hice algunos remedios para expulsar, tomando aceite de “*llesier*” y otros remedios para expulsar, con los cuales saqué y lancé mucha cosa del cuerpo y me remedié [...], de manera que desde entonces no he notado ninguna cosa más en este particular.¹⁰⁰¹

Parece que esta forma de aliviar el envenenamiento estaba bastante extendida, pues Anna Erola declaró que “se quejó mucho de que el corazón le hacía mucho daño” y se hizo algunos remedios, pero “no se asosegó” hasta que lanzó lo que tenía en el vientre.¹⁰⁰² De hecho, la población estaba familiarizada con el uso terapéutico de plantas medicinales. Purgarse era una de las profilaxis más extendidas para aliviar el “mal dado”, como también otros males. Se trataba de seguir una de las reglas de oro de la época para conservar la salud, hacerse periódicamente una “limpieza interna” mediante purgas o sangrías.¹⁰⁰³

No obstante, quizás nos tendríamos que plantear si no se potenciaba la eficacia de estos métodos con alguna práctica supersticiosa o mágica, que acaso se silenciaba para no incurrir en falta, reprimenda o castigo, pues la Iglesia las consideraba desviadas de la ortodoxia oficial o, cuanto menos, el reflejo de una credulidad excesiva. De hecho, los sínodos de Urgell de la segunda mitad del siglo XVI, sin excepción, las condenaron por heterodoxas.¹⁰⁰⁴ Eso no evitó que para neutralizar las malas artes de las brujas se recurriera a brujos con igual o mayor poder que la bruja de la aldea. A estos personajes, generalmente ajenos a la comunidad, se les reconocía una serie de capacidades sobrenaturales tanto para anular el maleficio desencadenado como también para

¹⁰⁰⁰ *Ibíd.*, sig. 625, 1626 Fómols, fs. 270v-271r

¹⁰⁰¹ *Ibíd.*, sig. 625, 1627 Cornellana, Pere Majoral, fs. 475v-476r.

¹⁰⁰² *Ibíd.*, sig. 638, 1673 Nabiners, fs. 645r-655v. El recurso a provocar el vómito para curar de mal de brujas también se conocía en Navarra; HENNINGSEN, G., *El abogado de...*, *op. cit.*, p. 26.

¹⁰⁰³ LINDEMANN, M., *Medicina y...*, *op. cit.*, p. 227.

¹⁰⁰⁴ Es sintomático que la cláusula nº 6 de las constituciones no sinodales del obispo Juan Pérez García Oliván (1556-1650) exhortase a los clérigos a “que no usen ni sepan, ni permitan, echixerías, bruxerías, encantamientos, agorerías, sortilegios, divinaciones. Ni sepan, ni usen, ni permitan hazer ligaduras, maleficios, conjuros, exorcismos, sino aquellos que están aprobados por el Ordinario de Urgell. Ni sepan ni permitan exarmos o palabras, o hiervas, cortando calenturas, santiguando de mal de oio...”; BARAUT i OBIOLS, C., “Els Sínodes d’Urgell...”, *op. cit.*, pp. 407-467.

dilucidar quién, por qué y en qué circunstancias éste se había desencadenado. Estas eran algunas de las habilidades que se le reconocían a Aldonça, la Bruxeta de Bellver, una afamada conocedora de brujas, que también actuó en Alàs. De acuerdo a la declaración de algunos testigos ante el tribunal de la Santa Inquisición:

Si algunos estaban enfermos, la buscaban y llamaban y le pagaban su camino y su trabajo [...] y a los que visitaba les decía la persona que los había embrujado nombrándola por su nombre y de ordinario nombraba mujeres, que decía ella que eran brujas y que las conocía en que, las que lo eran, traían un demonio al lado izquierdo, y decía a los enfermos: “fulana de tal parte os ha embrujado y ella os ha de curar y no otra persona”, y los enfermos hacían diligencia en traer a su presencia a las personas que nombraba la rea y teniéndolas presentes les dezían: “vos me haveys hecho mal y me haveis embrujado, porque ansí lo dice Aldonça. [...] También se le suponía la capacidad de curar algunas enfermedades como las paperas”.¹⁰⁰⁵

Analicemos algunos ejemplos del uso de la magia blanca según las deposiciones de los aldeanos ante la curia del cabildo de Santa Maria d’Urgell. Uno de ellos, el marido de Miquela, consultó al Ensuart, un personaje que entendía de “muchos males” y que habitaba en Coborriu, localidad de la vecina Cerdanya, si su mujer había sido envenenada por una bruja. El Ensuart le confirmó sus sospechas, según el mismo explicó en su deposición:

Mi segunda mujer, llamada, Miquela murió toda seca y según el decir de toda la gente que la vio en particular de un hombre de Coborriu que se llamaba Ensuart, el cual se entendía de muchos males, murió envenenada.¹⁰⁰⁶

Un segundo ejemplo ratifica el anterior y confirma que, incluso en ocasiones, el brujo blanco detallaba las circunstancias en que se había producido el maleficio y hasta la identidad de su agente -o ambas cosas a la vez-. Evidentemente, los métodos que empleaban estos personajes eran sibilinos e inducían al cliente a hallar la respuesta a su duda analizando sus propios recuerdos y vivencias en relación a sus enemigos personales o a los rumores locales que señalaban a alguien como bruja.¹⁰⁰⁷ Estas estrategias trascienden, por ejemplo, de la declaración de Francesc Cortina:

¹⁰⁰⁵ AHN, Inquisición, L.732, f. 509v.

¹⁰⁰⁶ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, Montserrat Lleonarda, f. 176v. El recurrir a un adivino para obtener esta información concreta la registra en el vecino Pallars, CASTELL I GRANADOS, P. *Un judici a...*, op. cit., pp. 60, 62 y 82; y en el sur de Francia, MUCHEMBLED, R., *La Sorcière au village...*, op. cit., pp. 152-158.

¹⁰⁰⁷ Este proceso presentaba tres etapas: el cliente analizaba su situación y su entorno personal y decidía que una fuerza sobrenatural había desencadenado su desventura; el brujo blanco confirmaba esta suposición, probablemente después de hacer realizado discretamente ciertas averiguaciones y si sabía que su cliente recelaba de alguna vecina, le inducía a un autoexamen para identificarla; el cliente solía encontrar la respuesta por sí mismo, combinando su propia hostilidad hacía alguien con el rumor local que señalaban a las brujas; MACFARLANE, A., *Witchcraft in...*, op. cit., p. 124.

Sabiendo que en el Vinyal había un hombre que curaba de muchos males, fui allí, el cual me hizo lavar las manos con agua y me dijo que regresara presto para aquí, y que me curaría. El cual dijo a un muchacho de Espuga que yo sí estaba envenenado y que lo había tomado [el veneno] el atardecer de Carnaval y por ello presumo y tengo por cierto que dicha Montserratada Cabdeta [...] me envenenó.¹⁰⁰⁸

De hecho, conocer la identidad del enemigo personal facilitaba el prevenir futuros maleficios y proporcionaba también las bases para deshacer los presentes;¹⁰⁰⁹ pues una vez despejados estos interrogantes por el agorero, la reacción podía ser enfrentarse a la bruja, pues se creía en sus poderes ambivalentes que se resumían en estos dos principios: “quien daba el mal, podía quitar ese mismo mal” y “el mal dado” por una bruja finalizaba con la muerte de dicha bruja.¹⁰¹⁰ Esta percepción del universo mental campesino se refleja en las dos versiones de la historia de la curación de Clemensa, tía del rector de Ansovell. Según una primera versión, la maleficiada envió a buscar a la hermana de Anna Ramona y le exigió que enmendara su acción, amenazándola:

Comiendo un día en casa de dicha Ramona en el lugar de Ansovell [...], se puso muy enferma y mandó ir a buscar a la hermana de dicha Ramona, a la cual le dijo que la curara, que su hermana Ramona le había dado veneno y, que si no la curaba, que mandaría ir a por ella y, así, [...] la tocó y ella sanó.¹⁰¹¹

En la segunda versión de lo ocurrido, fue la madre de la misma Clemensa la que salió al encuentro de la bruja y, en plena calle y ante testigos, se encaró a ella y le preguntó qué había dado a su hija para que estuviera al borde de la muerte. Y obtuvo como respuesta que “no le había dado nada excepto comida y bebida”. Aún así, suponemos que presionada por las circunstancias, Anna se arribó junto al lecho de la maleficiada y la dio a beber una infusión de “triaga” que “la hizo lanzar lo que tenía en el cuerpo y los venenos y, habiéndolo lanzado, sanó”.¹⁰¹² Hay que reconocer que este poder de curar a la muchacha debió confirmar la mala fama tanto de Anna Pasquala

¹⁰⁰⁸ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1613 Tuixén, Francesc Cortina, fs. 73r-v. Este tipo de contraacciones también se sucedían en el vecino Pallars; CASTELL i GRANADOS, P., *Un judici a...*, op. cit., pp. 29 y 59.

¹⁰⁰⁹ KITTREDGE, G. L., “A Case of Witchcraft...”, op. cit., pp. 1-19.

¹⁰¹⁰ La tenue línea que separaba magia blanca y magia negra o los poderes ambivalentes de una bruja, enfermar-sanar, se registran en diversas geografías de la Europa occidental, por ejemplo MUCHEMBLED, R., *La Sorcière au village...*, op. cit., pp. 49 y 55; PASTOR i CASTILLO, R., *Aquí les...*, op. cit., pp. 267-268; LEVACK, B. P., *The Witch-hunt in...*, op. cit., pp. 109-110; CASTELL i GRANADOS, P. *Un judici a...*, op. cit., p. 60; y LE ROY LADURIE, E., *La bruja de...*, op. cit., p. 37.

¹⁰¹¹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, f. 174r.

¹⁰¹² *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, fs. 175r-v. La “triaga”, castellano “triacá” o “contraveneno”, era un compuesto de numerosos ingredientes que se aplicaba principalmente a curar los mordiscos de animales venenosos; ALCOVER, A. M. i F. B. DE MOLL, *Diccionari català...*, op. cit. Su uso contra el mal de brujas también se registra en Andorra; PASTOR i CASTILLO, R., *Aquí les...*, op. cit., p. 92.

como de su hermana y ratificó la firme creencia de los aldeanos en los poderes ambivalentes de una bruja.

Por supuesto que estas situaciones eran extremadamente tensas y que en ocasiones podían derivar en una violencia interpersonal extrema, en particular cuando el damnificado no lograba superar su mal. En una fecha algo más avanzada, 1634, Joan Fàbrega fue condenado por la justicia del cabildo de Santa Maria d'Urgell por el homicidio de Joana Sabatera, entre otros delitos.¹⁰¹³ La visura localizó en el cuerpo de la víctima tres heridas de daga, una en el cuello y dos en el pecho; un ojo aplastado con una roca; y contusiones diversas producidas al haber sido empujada contra el suelo reiteradamente y al haber sido arrastrada varios metros por las rocas.

La ferocidad inusitada de este ataque nos remite a un odio y a una cólera profundos, nacidos del convencimiento del agresor de que la difunta era la causante de su sordera y de las reiteradas negativas de ésta a curarlo de su enfermedad.¹⁰¹⁴ Quizá pudiera interpretarse también como una forma, más o menos ritualizada, de ejecutar a una bruja, pues era una creencia extendida que sus maleficios concluían con su muerte. Este ejemplo y otros similares son ilustrativos de la función de chivo expiatorio que en ocasiones tenían estos personajes cuando uno o más vecinos se veían acuciados por un infortunio inexplicable. En este tipo de situaciones, el ataque físico individual o colectivo a la bruja era una válvula de escape al instinto agresivo oculto dentro de cada individuo y encorsetado por las pautas marcadas por la sociabilidad aldeana.¹⁰¹⁵

La convivencia de una población con una vecina tenida por bruja era tensa y no exenta de coacciones y de violencias y más cuando transcurrían varios años antes de que la comunidad se deshiciera de ella, entregándola a la justicia. Lo cierto es que esta vecindad luchaba contra los males de la bruja contrarrestándolos con métodos “informales” preventivos y paliativos, así como desarrollando variadas estrategias para localizar a la agente del mal y forzarla a invertir su acción. Pues, parece que el complejo de creencias del campesinado consideraba el mal como algo que podía combatirse y a la

¹⁰¹³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. Montferrer, 1634 Montferrer, fs. 290r-291v.

¹⁰¹⁴ Otra encuesta registra que Paula, esposa de Jaume Mortés, denunció ante el juez a Bartomeu Hereter, porque él, convencido de que ella había envenenado a su madrastra, le había encarado un arma de fuego y le dijo que, puesto que “yo la había envenenado, así pues yo la había de curar o había de morir entre sus manos”; *Ibid.*, Arfa, 1657 fs. 282r-v. Otra amenaza de muerte, en este caso “reventar la barriga”, a quien se consideraba la desencadenante de la mala salud de un maleficiado, se recoge en *Ibid.*, sig. 638, 1673 Nabiners, fs. 654r-655v.

¹⁰¹⁵ HENNINGSEN, G., *La Caza de...*, *op. cit.*, p. 345.

bruja como cualquier enemigo concreto y tangible, al que se podía subvertir su voluntad.

8. Mujeres “a sus solturas”, cultura local y caza de brujas

Ya anteriormente (en el capítulo tres) se analizó la recepción de la pedagogía de la Contrarreforma en la sociedad del Alt Urgell, su definición de los valores masculinos y femeninos. Algunos de las conductas de las mujeres acusadas de brujas que se han estudiado en las páginas precedentes podrían leerse también como poco acordes con los principios de modestia, contención, sumisión y devoción propios del género débil. Todo ello coadyuvaba al desarrollo de construcción colectiva de la imagen negativa de la mujer que componía el arquetipo de una bruja.¹⁰¹⁶ No obstante, la información de que disponemos sobre las actitudes morales y religiosas de las acusadas de brujería es poca, fragmentaria y casi restringida a dos de ellas, Montserrat Juandona y Anna Pasqual, y tampoco contamos con testimonios de la defensa que podrían arrojar un poco más de luz sobre estas cuestiones. No obstante, algunas declaraciones de paisanos de la comarca sobre las actitudes y comportamientos de estas féminas permiten analizar algunos prejuicios sociales y *de género* que alimentaron la crítica social hacia ellas.

En una de estos testimonios se dijo que, un día de verano, la Pasquala “se estaba bañando y tirando agua con el garbador del Martí de Alàs”.¹⁰¹⁷ En otro, un aldeano desaprobaba abiertamente a Montserrat Juandona, porque había oído decir que “la encontraron a media noche sola, que venía de la parte de Belloch, por lo que presumo yo y me confirma que la fama de bruja y envenenadora que tiene en el lugar de Alàs por ser cosa muy indecente para una mujer salir de noche”.¹⁰¹⁸ En ambos comentarios, lo que constituía el factor de la crítica era que ellas se comportaban con “libertades” impropias de su sexo al bromear en situaciones equívocas con un varón o hallarse fuera de la casa a deshora. Además, confirman, de manera más explícita la última, la estrecha relación que la mentalidad campesina establecía entre dos epítetos femeninos: bruja, indecente y malvada, pues se hacía especial énfasis en el hecho de que la acusada

¹⁰¹⁶ GARNOT, B., en *Histoire de la justice...*, *op. cit.*, p. 132, apunta un criterio “social” de marginación, el de la “no integración” del (supuesto) culpable, cuyo rasgo principal era su no pertenencia a la comunidad, por nacimiento o por casamiento, pero también por su estilo de vida.

¹⁰¹⁷ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, fs. 172r-v.

¹⁰¹⁸ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 154v.

anduviera sola,¹⁰¹⁹ lo que levantaba sospechas a los ojos de la comunidad, pues se sobreentendía explícitamente que ocultaba algo a los ojos de los vecinos, que forzosamente tenía que quebrantar los valores comunitarios atribuidos a la mera condición de género.

La bruja también podía transgredir otro rasgo de los que caracterizaban el “supuesto” modelo de feminidad vigente en la sociedad campesina del Alt Urgell en el siglo XVII: el decoro, cifrado en términos de la sumisión pública al cabeza de familia. Da cuenta de ello la escena que tuvo lugar a la puerta de la casa de los Juandon, en Alàs, y que relató uno de sus protagonistas, Jacint Rubí, en estos términos:

Estando yo testimonio a la puerta de Montserrada Juadona, alias la Costurera de Alàs, peleándome con su marido, salió dicha Montserrada, su mujer, y me dijo que se las pagaría y que si tardaba, no me faltaría, y yo testimonio, como dicha Montserrada tenía mala fama de bruja y envenenadora tenía miedo que no me envenenara, pues me amenazaba.¹⁰²⁰

Este relato describe a una Montserrada Juadona que se inmiscuía en los asuntos masculinos y que ridiculizaba a su marido saliendo en su defensa frente a otro varón. Lo que mostraba la imagen de una inversión de los papeles conyugales de la sociedad patriarcal: una esposa dominante y un consorte sumiso, que no era capaz de imponer su autoridad a sus allegados ante los ojos del vecindario, una transgresión que podía ser objeto de un *disciplinamiento* vecinal en la línea de los comentados en el tercer capítulo de esta investigación.

A estos talantes femeninos tan reprobables, se sumaban otros rasgos como una personalidad fuerte, un carácter difícil y la falta de tacto que agudizaban el rechazo social. En este sentido, es aleccionador este testimonio. Cuando la madre de Miquel, se encaró con la bruja en la calle y “la dijo a la cara” que ella había matado a su hijo, ella “no hizo mucho caso, porque empezó a reírse”.¹⁰²¹ En un ambiente crispado, sin duda, este proceder daba pie a que se interpretase como que ella celebraba su victoria o que se burlaba de los difuntos o que su corazón era frío y su naturaleza malvada.¹⁰²² En este caso, la bruja parecía sentirse cómoda con el hecho de que se le atribuyeran esas capacidades sobre la vida, obra y muerte de cuantos vivían en su entorno. De alguna

¹⁰¹⁹ TAUSIET, M., en *Ponzoña en...*, *op. cit.*, p. 380, comenta una actitud similar en otra bruja, María Calvo.

¹⁰²⁰ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, fs. 154r-v.

¹⁰²¹ *Ibid.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 151r.

¹⁰²² MUCHEMBLED, R., en *La sorcière au village...*, *op. cit.*, p. 211, transcribe otro ejemplo de la risa de una acusada de brujería en el entierro de un vecino del pueblo y lo interpreta en este sentido.

forma, le confería una esfera de poder que podía serle útil en algunas circunstancias de la vida cotidiana.

La irreverencia se añadía a los rasgos de “soltura” y “libertad” de las brujas. Esta percepción emana de dos episodios. En el primero de ellos, la Pasquala y la Juandona mostraron públicamente una actitud irreverente con las devociones locales, como testificó una de sus vecinas que presencié esta escena:

Esta primavera, en el tiempo de las cerezas, [...] vi como Anna Ramona [...], saliendo de completas, dio unas cuantas cerezas a dicha Juandona y, como se atragantara, dicha Anna le dijo: ¿No dices Jesús? Y dicha Juandona dijo: “No yo”, y las dos se echaron a reír. [...] Margarida Domenjona, [...] que estaba presente, dijo: “Tan maldito es esto”.¹⁰²³

El segundo incidente de este tipo es similar al anterior y fue protagonizado por el grupo de mujeres acusadas de Cornellana. Ellas también hicieron burla de lo sagrado, pero en un contexto donde parece parodiarse el reclutamiento de una novicia de brujería. La propia víctima de esta mofa, Francesca Menauta, huérfana de dieciséis años y sobrina de una de las implicadas, contó que estando en compañía de la Rosala y la Menauta, en casa de la primera:

La Rosala dijo: “¿Queréis que vayamos las tres a un lugar lejano?”. Y yo, testimonio, dije: “¡Jesús!” “¿A dónde iremos?” Y dicha Tomasa dijo: “No has de nombrar ni a Jesús ni a la Virgen María”. Y yo respondí: “Yo no voy donde no se nombra a Dios y a la Virgen”. Y la dicha Menauta se echó a reír y dijo: “Dios mira que es ingenua”. Y la dicha Tomasa me dijo que yo no dijera nada a nadie.¹⁰²⁴

Ciertamente, estos procederes no pueden clasificarse abiertamente de heréticos, más bien parecen bromas irreverentes, inapropiadas y peligrosas a los ojos de unos aldeanos que las tenían por brujas y en particular en el contexto ideológico de los esfuerzos contrarreformistas para lograr una nítida separación de lo sagrado y lo profano, superando la confusión que estas esferas habían tenido tradicionalmente. No obstante, debemos insistir en que el comportamiento de la bruja en el contexto comunitario del Alt Urgell no era lineal y presentaba múltiples matices, incluso contradicciones a lo largo de los años. De hecho, lejos de obrar siempre de manera hostil o excéntrica en su comunidad, muchas mujeres sospechosas o acusadas de brujería habían tenido un talante dialogante, amable y servicial al menos hasta que estos mismos vecinos las acusaron abiertamente de brujería.

¹⁰²³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1621 Alàs, fs. 150v y 157r.

¹⁰²⁴ *Ibid.*, sig. 625, 1627 Cornellana, fs. 478r-v.

Anna Pasquala accedió a prestar el purgador a una vecina.¹⁰²⁵ A la misma Anna le había preocupado y mucho guardar las apariencias. Cuando aún estaba maridada con Joan Besolí de Aristot, en una ocasión en que fue de visita a Ansovell, su pueblo natal, se hizo acompañar por la joven Coloma Pomader. Ya de regreso, insistió una y otra vez a la muchacha para que la acompañara hasta su casa, pues quería evitar que “su marido no pensara que venía sola de Ansovell”.¹⁰²⁶ Otras, supuestamente, habían usado la magia como correctivo disciplinario para asentar comportamientos considerados éticos dentro del entorno comunitario y salvaguardar el buen nombre del linaje. De Montserrat, por ejemplo, se decía que mató a un niño del pueblo, “porque jugaba y alzaba las faldas a sus hijas”.¹⁰²⁷ Incluso, cuando fueron sometidas a tormento, Montserrat Juadona y Anna Ramona negaron rotundamente las acusaciones de brujería que se las imputaban, lo que en cierta forma se podría entender como una defensa a ultranza de su dignidad y de sus creencias. Por contra, entre gemidos de dolor, ambas recitaron oraciones como el Padrenuestro y el Credo; verbalizaron letanías; invocaron el nombre de Jesús, María y Cristo; entregaron su destino a la voluntad divina; perdonaron a sus verdugos; etc. Al menos formalmente, la religiosidad cristiana parecía estar bien arraigada en estas supuestas “amigas” del Diablo.

Los episodios de la vida campesina analizados en estas páginas describen también un ámbito de amistad y complicidad entre los colectivos locales de acusadas que se desarrollaba no sólo dentro del vecindario, sino también en un plano superior y que era en el que se ubicaba la mayoría de ellas. Se trataba de un ámbito en que se reconocía a la bruja ciertas capacidades sobrenaturales. Éstas podían llegar a ser leídas en claves anticristianas o alternativas a la ortodoxia religiosa, de modo que se convertían en reprensibles. La asunción de papeles *viriles* o vivir “a sus solturas” y “libertades” también podían llegar a alimentar la imagen negativa de la bruja.

La información y situaciones estudiadas contextualmente muestran que diversos focos de caza de brujas estuvieron activos en la comarca del Alt Urgell, en el periodo de 1613-1639, aunque las cuatro encuestas judiciales abiertas por este mismo delito corresponden a los años 1613-1629. Esta cronología se solapa en el tiempo con el auge de este fenómeno en Cataluña, 1619-1627, y en los vecinos Principado de Andorra y Alto Aragón. Los cuatro procesos por brujería de esta serie documental fueron: Tuixén

¹⁰²⁵ *Ibíd.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 180r.

¹⁰²⁶ *Ibíd.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 184v.

¹⁰²⁷ *Ibíd.*, sig. 627, 1621 Alàs, f. 156v.

(1613), Alàs (1621-1622), Fòrnols (1627-1629) y Cornellana (1627-1629). Las encausadas fueron siete mujeres, aunque se menciona al marido de una de ellas y a otras cinco sin que sepamos si se abrió proceso contra ellos. Las principales conclusiones del análisis sociocultural de estas causas judiciales y de sus contextos son las siguientes.

La primera, el prototipo de la bruja del Alt Urgell respondía al de una mujer de mediana edad, de entre cuarenta y cuarenta cinco años, casada –sólo una era viuda-, varias de ellas con antecedentes familiares de brujería y algunas estaban unidas entre sí por una gran complicidad, lo que nos remite a la relación maestra-discípula. Esta es una información sustancial para comprobar los ámbitos de transmisión de poderes y saberes dentro de los vínculos familiares, personales y de la sociabilidad femenina, una materia que aún requiere investigaciones específicas. Se trataba de féminas ligadas a la localidad por nacimiento o matrimonio y, en general, no parecen proceder de un estatus económico o social desfavorecido de la sociedad aldeana. Estas características merecen ser destacadas pues muestran un patrón importante y específico del fenómeno.

Los ejemplos del Alt Urgell parecen desmentir tanto la presunción de que las brujas eran mujeres viejas, viudas, solitarias y con un perfil psicológico, patológico o sexual desviado y, en consecuencia, particularmente incómodas y vulnerables al carecer de medios de subsistencia y necesitar de la protección de un linaje o de la solidaridad vecinal. De hecho, como afirmó Macfarlane, en la comarca “una persona era considerada bruja cuando actuaba como tal” o si invertimos los términos, una persona actuaba como bruja cuando asumía que su entorno la calificaba como tal. Es decir, la así estigmatizada podía optar por construirse un ámbito de autoridad en su entorno social a partir del reconocimiento de los demás de sus capacidades mágicas, lo que le permitía mantener una esfera de poder, disponer de una mayor libertad personal, vivir “a sus solturas” y garantizarse la mera supervivencia -al menos temporalmente-.

La segunda, las dinámicas comunitarias de construcción colectiva de una bruja presentan unos parámetros similares a los definidos por Macfarlane, Bechtel, Thomas, Le Roy Ladurie, o Torres y Mantecón, entre otros, y podía abarcar una o más de estas etapas y no estrictamente secuenciadas en este mismo orden. Primera, la existencia de un miedo generalizado a las brujas. Segunda, indicios o sospechas de que tal era bruja. Tercera, alguien ponía en marcha el chismorreó de que una vecina era la agente de un maleficio. Cuarta, pasado un tiempo, el tribunal de la opinión pública convertía los rumores en evidencias. Quinta, la así señalada, buscaba ser readmitida en la comunidad

mediante el diálogo con la víctima para obtener una reparación verbal, su perdón o su silencio, pero en otras ocasiones contraatacaba con otros rumores o coaccionaba a sus vecinos verbal o físicamente o los amenazaba con ejercer sus poderes sobrenaturales. Sexta, la vecindad vigilaba e interpretaba tendenciosamente expresiones, gestos, palabras y acciones de las consideradas brujas. Séptima, estos recelos generalizados podían verse confirmados por el dictamen de conocedores de brujas, como la Bruxeta de Bellver o el Bruxot, que las identificaban públicamente por las localidades, o por brujos blancos -el Mensuar- que revelaban a sus clientes las circunstancias en que se había producido el maleficio que les aquejaba o incluso quien había sido su autor. Octava, de forma más o menos paralela, la presión comunitaria sobre la bruja iba *in crescendo* desde el círculo de la víctima que la exigía públicamente su curación, hasta formas de disciplinamiento social, como el vacío social entorno a ella y, más excepcionalmente, romper la puerta de su hogar como acción simbólica que la señalaba el camino del exilio. Novena y última, denunciarla a la justicia señorial a veces tras decidirlo en concejo, como una manera de deshacerse de ella de forma expeditiva.

La brujería del Alt Urgell es similar a la de raíz popular definida, entre otros, por Macfarlane, Levack, Kieckhefer, Wiseman, Tausiet, Rublack, Castell, Pohle, etc., en el sentido de que los vecinos atribuían los maleficios que les afligían a la maldad de ciertas mujeres que gozaban de poderes sobrenaturales. El veneno era el arma de las brujas por excelencia. Un veneno que actuaba por la ingesta de comida o bebida o por el contacto epidérmico directo o indirecto y que provocaba la enfermedad o la muerte de personas y animales. Este modo de actuar justifica que los testigos se refieran a él como el “mal dado” y que en algunas ocasiones “tocar” fuera sinónimo de “envenenar”, pero en cierta manera también explica que el poder de una bruja no vaya más allá de su aldea y que el porcentaje más alto de sus víctimas se concentrase entre sus vecinos más próximos y entre su parentela no consanguínea. La patología del mal de brujas se solía identificar, aunque no de manera automática, con lo que se conocía como “el morir seco” por la pérdida de fluido vital y entre sus síntomas se encontraban la parálisis o el cansancio extremo, síntomas que en ocasiones se remediaban con friegas, tisanas, emplastos y purgas elaborados a base de hierbas medicinales.

Según la opinión de los testigos, la mayoría de estos maleficios se producían cuando algún vecino ofendía o desafiaba a la bruja o mientras realizaba las tareas propias de su género como hornear, cuidar de enfermos, hacer pequeños obsequios de

comida y bebida, etc., en las que siempre desplegaba una excesiva solicitud. Se consideraba que se comportaba así inducida por su intrínseca maldad, por el deseo de venganza y por los celos y las envidias en asuntos de maridajes. Sus capacidades de manipular psicológicamente al adversario, el ejercicio de una violencia sutil e indirecta y el uso de veneno para enfermar o matar al enemigo eran prototípicos de la violencia femenina del Antiguo Régimen. Finalmente, las referencias documentales al diabolismo son mínimas, así pues estamos ante un modelo de brujería local cercano al popular polarizado en los maleficios y desligado de pactos con el demonio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LOS QUEBRANTOS DE LA PROPIEDAD

Los quebrantos contra la propiedad incluyen doscientos catorce delitos y ciento veintiocho encuestas, lo que supone el 15% de este fondo documental (tabla 37).

Tabla 37

Contra la propiedad: delitos, encuestas y acusados

Conceptos	nº Delitos	%	nº Encuestas	%	nº Acusados	%	nº Colectivos	%
Hurtos y robos	136	64	72	56	106	61	2	33
Usura y estafa	43	20	16	13	17	10	1	17
Fraudes campesinos	8	4	8	6	14	8	1	17
- <i>Impago de diezmos</i>	3	-	3	-	2	-	1	-
- <i>Falsificación de moneda</i>	5	-	5	-	12	-	0	-
Propiedad inmaterial	27	13	24	19	36	21	2	33
Asociados a otros delitos	-	-	8	6	-	-	0	0
Total general	214	100	128	100	173	100	6	100

ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

En estas cuantías se suman hurtos y robos, el comercio usurario o doloso de productos de primera necesidad, el fraude en el pago de diezmos, la falsificación de monedas y episodios de violencia contra la propiedad, sin que se produzca transferencia de bienes, como forma de venganza o como reacción a una sentencia de la justicia reglada considerada contra derecho. El listado, ordenado de mayor a menor por la frecuencia con que se manifestaron, refleja la concurrencia de los asuntos de este tipo que afectaron a las sociedades campesinas del Alt Urgell.

El análisis de esta categoría de daños contra la propiedad nos permitirá reflexionar sobre algunas de las líneas de investigación planteadas con mayor generalidad. Así, el estudio del perfil de estos malhechores informará sobre el grado de tolerancia y sobre las reacciones privadas y colectivas respecto de los acusados de acuerdo a su género, estatus social y económico, nivel de integración en la comunidad y horizonte de reincidencia.

A su vez, el examen del *modus operandi*, de los retornos materiales y psíquicos obtenidos y de su destino final ayuda a obtener unos más nítidos perfiles del prototipo de robo y hurto habitual en las sociedades rurales de la alta Edad Moderna europea. Además, también hará aflorar las percepciones de los aldeanos y sus consensos en torno a lo que era o no punible, sus pautas de actuación privadas y vecinales en función de estos criterios y su interrelación con el baile en el ejercicio de su autoridad, sin olvidar el recurso, en ocasiones, a una justicia espontánea, privada, vindicativa y ejercida por un individuo o un grupo en nombre de un derecho natural intangible. Este apartado también nos conduce a dilucidar de nuevo sobre el peso del control social y del recurso a la *infrajudicialidad* en la resolución de los conflictos internos de la comunidad (tabla 38).

Tabla 38
Control social de la propiedad

Conceptos	Denuncia <i>vox populi</i>		Actúa el propietario		Solución <i>Infrajudicial</i>		Ya se sospecha		Denuncia al propietario		Propiedad vigilada		Se acude al baile	
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
Robos y robos más otros delitos	31	23	56	41	25	18	12	9	3	2	14	10	38	28
Usura y estafa	3	7	0	0	2	5	2	5	0	0	0	0	4	9
Fraudes campesinos														
- <i>Impago de diezmos</i>	0	0	0	0	1	33	0	0	0	0	0	0	0	0
- <i>Falsificación de moneda</i>	5	100	0	0	0	0	4	80	4	80	0	0	5	100
Destrucción propiedad inmaterial	4	15	2	7	2	7	3	11	0	0	0	0	1	4
Total	43	20	58	27	30	14	21	10	7	3	14	7	48	22

ACU, sección justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Para estos propósitos de indagación, si los valores cuantitativos son de cabal importancia, también es cierto que la información cualitativa que envuelve a los delitos contra la propiedad nos desvela riquísimos detalles sobre el medio económico, los valores morales y sociales, las actitudes cotidianas, las percepciones de sus protagonistas y las áreas de conflicto que subyacían en el día a día de la comunidades del Alt Urgell.¹⁰²⁸ Todo esto compone la preocupación principal en las páginas que siguen.

1. Los robos y los hurtos

En los delitos contra la propiedad inmaterial, en la sociedad del alt Urgell, el hurto y el robo tenían un particular peso específico, frente a otras formas delictivas más sutiles como el fraude o la estafa.¹⁰²⁹ Si bien es cierto que se trata de realidades delictivas muy diferentes entre sí que será necesario analizar en todos sus matices. Para empezar, es conveniente caracterizar los perfiles de ladrones y víctimas y sus esquemas mentales y culturales, así como las solidaridades vecinales que su defensa activaba.

a. *Rateros, ladrones y control social*

El perfil mayoritario entre estos acusados era el de un varón adulto, un individuo sencillo e irrelevante en el escalafón social. A pesar de que las encuestas no suelen especificar el oficio del imputado salvo en su interrogatorio y sólo en ocasiones en las sentencias, de los contextos parece deducirse que casi sin excepción el sector primario era la fuente principal de rentas y de trabajo directo o indirecto.¹⁰³⁰

¹⁰²⁸ ALLOZA, Á., *La vara quebrada...*, *op. cit.*, p. 157. Un modelo de análisis de estas variables en FONTAINE, L., "Les villageois dans et hors du village. Gestion des Conflits et contrôle social des travailleurs migrants originaires des Montagnes Françaises (fin XVIIe siècle-milieu du XIXe siècle)", dans *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & societies*, v. 1, 1, 1997, pp. 71-85.

¹⁰²⁹ También esta faceta era frecuente en Surey y Sussex en los siglos XVII y XVIII; en BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts in England 1660-1800*, Princeton New Jersey, Princeton University Press, 1986, p. 167.

¹⁰³⁰ Las encuestas no suelen especificar el oficio del imputado, salvo en su interrogatorio y los pocos que se mencionan son: buhoneros (2), herreros (4), campesinos (8), arrieros (2), arriero y molinero (1), tejador (1), criados y mozos de ambos sexos (5) y mozo y molinero (1). Es más que probable que algunos de estas ocupaciones se combinaran en mayor o menor medida con el trabajo agrícola. Respecto a los mozos y criados, es posible que estas acusaciones estén relacionadas con el impago de su soldada, asunto que era relativamente frecuente y que comentan autores como BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts...*, *op. cit.*, p. 174; y ALMAZÁN i FERNÁNDEZ, I., *Els camins de la justícia...*, *op. cit.*, p. 216. Aunque también es cierto que en algunas circunstancias, los amos podían ser más o menos tolerantes con ellos, antes de tomar medidas drásticas, según, SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England...*, *op. cit.*, p. 103. Además, cuando se denunciaba a un miembro del servicio a veces se hacía más a manera de advertencia a

De acuerdo con la tipología de botín obtenido, entre ellos abundaban las personas con escasos medios de vida y en particular aquellos que sobrevivían parcialmente del hurto y del robo por la tolerante indulgencia de sus vecinos, quizás sensibilizados por la flaqueza económica de los rateros.¹⁰³¹

Sólo algo menos de una de cada tres encuestas encausaron por estos delitos a lugareños de la localidad, proporción que pone en evidencia la sobrerrepresentación de los inculpatos procedentes de pueblos y masías del entorno que constituyen casi la mitad, y la de los forasteros, tanto de los transeúntes (12%) como de los establecidos en el lugar (6%) (tabla 39).¹⁰³² Aunque a veces no es fácil distinguir entre gente de paso y ciertos grupos de residentes locales como trabajadores inmigrantes, criados y temporeros que no habían echado raíces en la población y, que por lo tanto eran extremadamente vulnerables. Se trataba de una población fluctuante, sometida a migraciones temporales y a la que una desgracia personal, un imprevisto o un empeoramiento de la coyuntura agraria obligaba a vagabundear en busca de mejor fortuna. Para ella, la limosna, el hurto o el trabajo precario eran recursos alternativos para garantizar su supervivencia.¹⁰³³

Por si esto no fuera suficiente, al carecer de una red social de protección, era más habitual que los forasteros atrajeran sobre sí un mayor número de denuncias.¹⁰³⁴ Sin embargo, siempre hemos de considerar que la capacidad de desplazarse y de ocultarse

su entorno, que para obtener justicia, de acuerdo con BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts...*, *op. cit.*, p. 175.

¹⁰³¹ Otros autores también destacan la sobrerrepresentación de pobres o gente con menos recursos entre estos delincuentes en las zonas rurales como: WEISSER, M. R., *Crime & Punishment in Early Modern Europe. Preindustrial Europe 1350-1850*, Stanford, The Harvest Press Limited, 1979, p. 45; y BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts...*, *op. cit.*, pp. 187-188. También ALLOZA, Á., en *La vara quebrada...*, *op. cit.*, p.157, opina que en la mayoría de las veces se trataba de hurtos por necesidad.

¹⁰³² El importante protagonismo entre los encausados de inmigrantes y no residentes (trabajadores, temporeros, emigrantes y vagabundos) en el Vallès occidental se ha puesto de relieve por ALMAZÁN i FERNÁNDEZ, I., *Els camins de la justícia...*, *op. cit.*, p. 203.

¹⁰³³ SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England...*, *op. cit.*, p. 103. “Estas acusaciones se fundaban en perjuicios sociales propios de una sociedad jerárquica, con altos niveles de desempleo o empleo precario”, según HERRUP, C. B., “New shoes and Mutton Pies: Investigative Responses to Theft in Seventeenth-Century East Sussex”, in *The Historical Journal*, 27, 4 (December 1984), pp. 811-830. Los señalamientos basados en perjuicios sociales eran habituales en sociedades jerárquicas y subempleadas, *Ibid.*, *The common peace...*, *op. cit.*, pp. 75-76. La supervivencia de estos colectivos se debatía entre la legalidad y la ilegalidad según SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England...*, *op. cit.*, p. 119; THOMPSON, E. P., *Wigs and Hunters...*, *op. cit.*, p. 194 ; y FONTAINE, L., “Les villageois dans et hors du village...”, *op. cit.*, pp. 71-85.

¹⁰³⁴ CASTAN, N., *Justice et Répression en...*, *op. cit.*, p. 100. A estas percepciones se añade el hecho de que las personas robadas no solían denunciar al culpable si era un vecino y tampoco lo hacían si recuperaban el objeto u objetos robados, pero sí lo hacían si el ratero les hería o se negaba a devolverles el botín, por lo tanto se castigaba más la insolencia que el hecho delictuoso en sí mismo; FONTAINE, L., “Les villageois dans et hors du village...”, *op. cit.*, pp. 71-85.

durante temporadas en despoblados en cierta manera facilitaba que pudieran eludir a la justicia durante un tiempo.¹⁰³⁵

Tabla 39
Robos y hurtos: el origen y antecedentes de los acusados

Conceptos	?		E		EL		L		LN		Total	
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	Total	%
Origen	9	8	13	12	6	6	31	29	49	45	108	100
Mala vida	73	68	0	0	4	4	9	8	22	20	108	100

ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

LEYENDA: ? = desconocido = ignorado; E= forastero, extranjero, de paso; EL= forastero habitante en el lugar; L= habitante en el lugar y LN= habitante en localidades o masías vecinas

Estos quebrantos de la propiedad fueron cometidos sin violencia y por personas no "acuadrilladas", es decir un perfil más cercano al ratero no profesional y más o menos ocasional y oportunista, que al ladrón o al bandido que han hecho de la delincuencia su medio de vida.¹⁰³⁶ Algo más de una de cada tres encuestas se abrieron por un solo delito y contra algo más de la mitad de los acusados. Al menos una tercera parte de las encuestas indagaban sobre hombres "de mala fama", "malas prácticas y costumbres", "gallineros", "ladrones de ganado", etc;¹⁰³⁷ a los que se tendría que sumar los forasteros y gente de paso, de los que se desconocía su trayectoria personal, pero de los que ya *a priori* se desconfiaba de sus intenciones.¹⁰³⁸

En general, la marginación y las malas conductas ligadas o no a la reincidencia, propiciaban que la persona en cuestión acabara compareciendo ante la justicia. Se confirma la percepción de que las redes solidarias parentales y vecinales amortiguaban las necesidades de los miembros más vulnerables y de que se era bastante reticente a denunciar a los vecinos amantes de lo ajeno, en particular cuando se trataba de bienes de escaso valor,¹⁰³⁹ al menos hasta que sus *desviaciones* parecían incorregibles o se percibían como una amenaza real al equilibrio comunitario. Entonces, se les delataba y

¹⁰³⁵ COHEN, A. D., "A Fellowship of Thieves: Property Criminals in Eighteenth-Century Massachusetts", in *Journal of Social History*, v. 22, 1 (Autumn, 1988), pp. 65-92.

¹⁰³⁶ Esta es la opinión, entre otros de KING, P., *Crime, justice, and discretion in England 1740-1820*, Oxford, Oxford University Press, 2000, p. 213; y HERRUP, C. B., *The common peace...*, *op. cit.*, p. 73.

¹⁰³⁷ ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. 635, 1651 Gavarra, fs. 91r-102r.

¹⁰³⁸ JÜTTE, R., *Poverty and deviance...*, *op. cit.*, p. 45; SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England...*, *op. cit.*, p. 79.

¹⁰³⁹ BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts...*, *op. cit.*, pp. 167.

se cooperaba con la labor de la justicia, incluso se les acusaba de delitos cometidos mucho tiempo atrás,¹⁰⁴⁰ pues su condena era una vía expeditiva para deshacerse de estos personajes incómodos.

Aunque casi siempre estos colectivos robaban en solitario, cuando lo hacían en compañía, era preferentemente con la ayuda de algún familiar próximo (11%), hecho que vuelve a subrayar la cooperación parental como algo imprescindible para garantizar la supervivencia del núcleo doméstico.¹⁰⁴¹ A pesar de que otros modelos de complicidades fueron ya mínimos, debemos hacer hincapié en el azar como base de una asociación criminal de gente, con un propósito más cercano a garantizar puntualmente la subsistencia que a consolidar una empresa criminal de largo alcance.¹⁰⁴² Este factor propiciaba que dos o más individuos establecieran contacto al coincidir en el camino, taberna, albergue, etc., entablaran algo parecido a una amistad, continuaran sus viajes juntos y, en ocasiones, iniciaran una trayectoria en común más o menos delictiva y prolongada en el tiempo, según las circunstancias y a conveniencia de las partes.¹⁰⁴³ Por ejemplo, la fortuna hizo que tres franceses, Pere Armanyac, Joan Amena y el Llanes, se unieran en Tortosa para hacer juntos el camino a Francia, pero los dos primeros le robaron la bolsa al Llanes durante el trayecto (tabla 40).¹⁰⁴⁴

Tabla 40
Encuestas: hurtar y robar sólo o en compañía

Conceptos	Total	Aislado		Familia		Desconocido		Espontánea		Trabajo		Colectivos	
		nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
Robos y hurtos	72	52	72	7	10	5	7	4	6	3	4	1	1
Asociados a otros delitos	8	5	63	2	25	0	0	0	0	1	13	0	0
Total	80	57	71	9	11	5	6	4	5	4	5	1	1

ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

¹⁰⁴⁰ *Ibid.*, pp. 15 y, 167; RUFF, J. R., *Crime and Public Order in Old Regime France. The Sénéchaussées of Libourne and Bazas 1696-1789*, London, Croom Helm, 1984, p. 129.

¹⁰⁴¹ WEISSER, M. R., *Crime & Punishment...*, *op.cit.*, p. 46.

¹⁰⁴² SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England...*, *op. cit.*, pp. 107 y 111.

¹⁰⁴³ *Ibid.*, p. 119.

¹⁰⁴⁴ ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. Montferrer, 1648, Montferrer, fs. 432v-433v. No es el único ejemplo de este tipo de asociaciones delictivas. Joan Castells, arriero y desertor, explicó que cuando regresaba de Puigcerdà, después de cumplir las órdenes de su sargento mayor de ir allí a por una carga de vino, en el trayecto topó con Jan de Salàs que le ofreció dinero si le ayudaba a conducir dos yeguas y dos potrillos. Según su declaración, desertó y aceptó sólo porque iba fuertemente armado; *Ibid.*, sig. 627, 1674 Vilanova, fs. 542r-544r. Jacob Pradell, de Llivia, declaró que, cuando retornaba a su casa paterna, entabló conversación con el Osté Brut de Arfa y llegaron a un acuerdo, por el cual él recibiría una camisa a cambio de ayudarle a conducir una yegua y un cabestro; *Ibid.*, sig. 637, 1662, Arfa, fs. 294r-303r.

La presencia femenina en estos escenarios criminales fue escasa, pues sólo se la menciona una vez como parte perjudicada y nueve veces como verdugo y siempre en asuntos de poca monta y con un botín de poco valor ligado a la tradicional división del trabajo y a los papeles sociales por sexos. Así pues, las féminas hurtaban cuando se les presentaba la oportunidad, sin planificación previa, y preferentemente alimentos y lo hacían, quizás, porque ellas eran las principales responsables de la supervivencia de su núcleo familiar.¹⁰⁴⁵ Esta diferencia cuantitativa de género entre los acusados en estos quebrantos de la ley, habitual en otras geografías del occidente europeo, en parte se explicaría por el papel subordinado de la mujer en la sociedad patriarcal que inclinaba a una mayor tolerancia hacia sus faltas -siempre que no fueran o no estuvieran agravadas por las de tipo moral- y a recurrir con mayor frecuencia a la *infrajudicialidad* y a las sanciones informales para castigarla, lo que automáticamente disminuía el número de denuncias a la justicia reglada.¹⁰⁴⁶ También es cierto que frente a este mundo criminal masculinizado se oponía otro configurado por figuras de delincuencia de género de perfil bajo y con matices de supervivencia como la prostitución, la alcahuetería y el amancebamiento, como hemos comentado en otros capítulos de esta investigación.¹⁰⁴⁷

b. Vecinos recelosos por la protección de sus bienes

El análisis del perfil de las víctimas nos revela que los aldeanos eran desconfiados y precavidos hacia la protección de sus recursos,¹⁰⁴⁸ por lo que no era fácil entrar en sus posesiones sin ser descubierto. Algunos porcentajes ratifican este perfil mental de recelo casi innato (tabla 38). En el 10% de los delitos se registró que, cuando se cometía un hurto, el damnificado había estado alerta, “vigilando” activamente su patrimonio y, quizás, ésta fuera una de las razones que explican que en el 9% de los casos ya existieran sospechas, más o menos fundadas, de quien había podido ser su autor material. Así pues, parecería que de manera casi instintiva, se observaba constantemente el entorno y se memorizaba lo que alteraba la rutina diaria, como presencias, huellas o

¹⁰⁴⁵ ALMAZÁN i FERNÁNDEZ, I., *Davant la justícia. Dones...*, op. cit., p. 39.

¹⁰⁴⁶ KING, P., *Crime, justice, and...*, op. cit., p. 200. El papel de dependiente también lo destaca RUFF, J. R., *Crime and Public...*, op. cit., p. 132.

¹⁰⁴⁷ El Alt Urgell respondería a la afirmación de Sharpe: “el robo, el hurto y el asesinato eran actividades masculinas”, en SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England...*, op. cit., p. 100. Esta mínima presencia femenina en los delitos contra la propiedad es una constante y, en particular en las áreas rurales, sobre sus posibles razones consultar BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts...*, op. cit., pp. 235-243; y “The Criminality of the women in Eighteenth-Century England”, in *Journal of Social History*, v. 8, 4 (Summer, 1975), pp. 80-116.

¹⁰⁴⁸ KING, P., *Crime, Justice and...*, op. cit., p. 22.

rastros de forasteros o de vecinos de mala fama. No sólo esto, sino también era usual memorizar la lista de lo que se poseía, contar y marcar los bienes, retener sus características y su ubicación en el espacio. Ante un hurto, estas estrategias permitían reaccionar con prontitud, e incluso antes de dar parte al baile, seguir la pista del ratero, atraparlo y ser convincentes a la hora de identificar y reclamar una posesión al interfecto o ante la justicia.

Así, por ejemplo, cuando Bertran se apropió de unos sacos de trigo de la era de su vecino Joan Colilla, éste pronto averiguó que había sido él. El hijo de Colilla recordó haberlo sorprendido merodeando por el lugar la noche anterior. Además, reconoció uno de los sacos sustraídos por una marca que tenía en uno de sus laterales. Y, finalmente, la mala fama del individuo. Como el mismo explicó ante el juez, el tal Bertran era “hombre desperdiciado, jugador, que de ordinario juega a cartas tanto en días de fiesta como de trabajo en la taberna y tiene muy mala fama”, por consiguiente, “nos pusimos a pensar que el Bertran había robado dicho trigo”.¹⁰⁴⁹ Las habituales suspicacias estaban más presentes si cabe ante la presencia de un extraño, alguien de paso, como aconteció en la taberna de Arfa. Una madrugada, cuando los arrieros estaban a punto de emprender camino, la mujer del tabernero tuvo un mal presentimiento y contó sus gallinas, faltaban tres, bajó para reconocer las cargas en presencia de algunos testigos y, cuando tocaba el turno a Joan Busquets, él mismo sacó de entre los bultos una con plumaje rojo y negro.¹⁰⁵⁰

Una vez cometido el delito, si el perjudicado decidía actuar y no dar su propiedad por perdida con frecuencia iniciaba las indagaciones pertinentes él mismo en solitario (41%) sin que tengamos constancia de que siempre avisara previamente al baile.¹⁰⁵¹ Así actuó Pere Solans. Al anochecer, contó las cabezas de ganado de su propiedad y echó en falta a una y, como el pastor no supo darle razón, repasó todos los rebaños de la localidad sin éxito, después fue hasta la Coma, donde sorprendió a los Gascons despedazando al animal.¹⁰⁵² En estas circunstancias, antes de pasar a la acción

¹⁰⁴⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 640, 1632 Bescaran, fs. 284r-289v.

¹⁰⁵⁰ *Ibid.*, sig. 637, 1676 Arfa, fs. 398r-399r.

¹⁰⁵¹ La víctima era la que decidía si iniciaba o no gestiones para recuperar sus pertenencias en función de criterios como el valor de lo hurtado o las posibilidades reales de éxito; también era ella la que determinaba, una vez identificado el ladrón, si llegaba a un acuerdo amistoso con él o si proseguía por vía judicial; KING, P., *Crime, justice, and...*, *op. cit.*, p. 20. Estos principios y la estrategia de iniciar la persecución del ladrón lo más rápidamente posible antes de que consiguiera huir o ocultar el botín, eran una de las razones para no denunciar el robo al baile; HERRUP, C. B., *The common peace...*, *op. cit.*, pp. 72-73.

¹⁰⁵² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 637, 1627 Arfa, fs. 154r-156r.

se sopesarían factores como el valor relativo de lo sustraído en el contexto de la economía familiar, el tiempo transcurrido desde el incidente, los costos de la operación u otros más ligados a valores sociales como la fama y el margen de tolerancia que inspiraba el culpable, entre otros.

Otros escenarios se abrían cuando el ladrón huía de la población con el botín. Si el perjudicado se decidía a proceder para recuperar el bien sustraído, solía desarrollar una o más de estas estrategias. La primera, usar los canales de circulación informal de noticias sobre latrocinios y gente de mala reputación que recorrían la comarca y la región para poner alerta a vecinos y autoridades y obtener su colaboración para capturar al culpable y rescatar el botín. Tenemos evidencias de la efectividad de este recurso. Joan Castany, un forastero recién llegado a Alàs, inició gestiones para vender una yegua y un mulo que había hurtado en la Cerdanya, pero, en cuanto supo que la noticia se estaba propagando por el lugar, huyó abandonando los animales. Estas informaciones habían llegado de la mano de Miquel Martí, recién retornado de la Cerdanya de vender fruta local.¹⁰⁵³

La segunda, el damnificado, con el auxilio de gente de confianza, perseguía al sospechoso huido a largas distancias, como hizo Pere Joan Barcelona, el cual siguió los pasos del criado que le había desvalijado hasta Ordino -Valls d'Andorra-, acompañado por Tomàs Simon y Miquel Baró y, otro miembro de la partida, el Venecia, siguió su rastro hasta Francia.¹⁰⁵⁴ La tercera, en ocasiones se estimulaba el celo de los perseguidores, ofreciendo una recompensa por la captura del delincuente y/o del botín, así fue como consiguió ganar el Martín dos trentins gracias a sus buenos oficios.¹⁰⁵⁵

De una o de otra manera, lo cierto es que el despliegue de todas estas estrategias tenía escasas garantías de éxito, si la víctima no contaba con el favor y la cooperación de sus allegados, de su vecindad y de las comunidades del territorio, de acuerdo a nuestro discurso.

¹⁰⁵³ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1626 Montferrer, fs. 233v-247r. Un vecino de Organyà pasó aviso a Guillem Grassel que se había cruzado en el camino hacia la Seu d'Urgell con un hombre que conducía su macho robado; el tal Guillem salió en su persecución y, tras divisarlo junto a la acequia del molino, dio parte al baile de Arfa, que lo detuvo; *Ibid.*, sig. 638, 1592 Parròquia d'Hortó, fs. 239r-242r. El baile de Oliana rogó a Antonio Clariana, que se desplazaba a Peramola, que allí preguntara si habían visto a la moza de los Puig, que se había fugado tras robar en la casa de sus amos; *Ibid.*, sig. 626, 1621 Oliana, fs. 513r-515r.

¹⁰⁵⁴ *Ibid.*, sig. 637, 1631 Arfa, fs. 205r-v.

¹⁰⁵⁵ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1626 Montferrer, fs. 233v-247r.

c. *Raterías, botines y modus operandi*

Aunque las declaraciones de los lugareños eran parcas en detalles sobre los latrocinios acontecidos en la comarca, a partir de la información disponible de ciento treinta y seis delitos podemos definir algunos patrones generales de comportamiento.

Tabla 41
Robos y hurtos asociados o no a otros delitos y sus contextos

Conceptos	Total	Ignorado		Campo		Domicilio		Depend.		Iglesia		Tab. y Host		Caminos		Otros	
		nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
Robos y hurtos	136	40	29	25	18	24	18	23	17	10	7	4	3	4	3	6	4

ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

En cuanto a los escenarios (tabla 41), el campo era el lugar óptimo, era un espacio abierto y relativamente alejado de las miradas inquisitivas de amos y vecindad donde pastaba el ganado y donde las herramientas de trabajo podían quedar abandonadas un tiempo durante la jornada laboral. Similar peso específico tuvieron las viviendas y las dependencias agrícolas como corrales y eras, especialmente vulnerables durante el descanso nocturno o en ausencia de sus moradores. Una ocasión óptima para llevar a término este tipo de empresas delictivas era la celebración de la misa dominical que concentraba a los vecinos en la iglesia parroquial.¹⁰⁵⁶ No dejaban de ser estrategias para evitar la presencia de personas en el interior del espacio donde se quería efectuar el hurto, lo que comportaba ventajas como eludir la confrontación, dificultar la identificación del sujeto y facilitar la huida, aunque eran más denostadas al evidenciar una clara intención de delinquir.¹⁰⁵⁷

Las iglesias fueron también escenarios de raterías, de allí se sustraían más cosas útiles para la vida diaria como cera, toallas, sábanas, que objetos hechos de metales preciosos, sin duda de más valor, pero muy difíciles de gestionar en el entorno. Otros escenarios como caminos, tabernas, hostales, talleres artesanos, etc., tuvieron ya un

¹⁰⁵⁶ Fueron víctimas de esta estrategia, entre otros ejemplos, los Vila de la heredad de Fontelles; ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. 638, 1665 Nabiners, fs. 643r-544v. También lo fueron los Pesquer de Organyà; *Ibid.*, sig. 639, 1587 Organyà, fs. 6r-14r. Éste fue el método seguido por unos gitanos para entrar en casa de los Massanell de Tost; *Ibid.*, sig. 638, 1618 Tost, fs. 104r-109r. Esta estratagema era habitual en la Europa preindustrial de acuerdo con WEISSER, M. R., *Crime & Punishment...*, *op. cit.*, pp. 46 y 117.

¹⁰⁵⁷ HERRUP, C. B., *The common peace...*, *op. cit.*, p. 168.

protagonismo mínimo.¹⁰⁵⁸ Insistimos que se trataba más de hurtos ocasionales que de robos, pues métodos como el escalamiento o agujeros para entrar en los locales cerrados y la fractura de cajas y arcones donde se custodiaban las pertenencias más preciadas, apenas superan el 10 por ciento de esta tipología de quebrantos de la ley.

En el caso del Alt Urgell, se hace difícil hablar de bandas organizadas especializadas, de operaciones planificadas o de redes dedicadas a ocultar, peritar, transformar y comercializar el botín a gran escala.¹⁰⁵⁹ El ladrón contaba como mucho con algún colaborador ocasional como en el caso de Joan Castany que confesó a uno de sus captores que “tenía un amigo que hubiera colocado la yegua” robada.¹⁰⁶⁰ En estos contextos de latrocinio con escasa organización base, destacaba la figura del tabernero, un personaje en ocasiones asociado a la *mala vida* y que en la comarca se perfilaba como el prototipo del perista. Además, se consideraba la taberna como un lugar propicio al vicio y a la holgazanería, pero también como un lugar de compra-venta discreto, de encuentro y de convivencia de malhechores e idóneo para identificar a las posibles víctimas entre la gente de paso.¹⁰⁶¹ Por consiguiente, hurto y robo no aparecían en la comarca ordinariamente asociados a un crimen especializado, profesional u organizado. Estaban más orientados al consumo inmediato o al intercambio, que a la obtención de lucro. En la mayoría de los casos, podríamos definirlos como fruto de la oportunidad.¹⁰⁶²

Un medio rural, una realidad socioeconómica local mediocre y la precariedad personal del ladrón y de la mayoría de sus víctimas son algunos de los argumentos que explican, que casi sin excepción, los botines abarcaran una amplia gama de bienes

¹⁰⁵⁸ Dos de los diez hurtos acontecidos en el interior de una iglesia, los llevó a cabo un particular que se apropió de los bienes que dos vecinos habían depositado en ella con el fin de protegerlos del posible saqueo de las tropas enemigas; *Ibid.*, sig. 637, 1662 Arfa, f. 306r. El tema de la utilización de los templos parroquiales en tiempo de guerra como refugio, pósito y caja fuerte del campesinado catalán en PUIGVERT i SOLÀ, J. M., “Guerra i Contrareforma a la Catalunya rural del segle XVII”, dins *La revolució catalana de...*, *op. cit.*, pp. 99-132.

¹⁰⁵⁹ Aspecto común a otras áreas rurales según SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England...*, *op. cit.*, p. 107; RUFF, J. R., *Crime and Public...*, *op. cit.*, p. 212; y CASTAN, N. *Justice et Répression en...*, *op. cit.*, p. 211.

¹⁰⁶⁰ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. Montferrer, 1626 Montferrer, fs. 233v-247r.

¹⁰⁶¹ Algunas encuestas que registran estas conductas delictivas de hosteleros y taberneros son: *Ibid.*, sig. 638, 1624 Parròquia d’Hortó, fs. 466r-v; *Ibid.*, 1592 Parròquia d’Hortó, fs. 239r-242r; *Ibid.*, sig. Montferrer, 1626 Montferrer, fs. 233v-247r; *Ibid.*, sig. 639, 1647 Organyà, fs. 510r-515v; *Ibid.*, sig. 638, 1683 Adrall, fs. 427r-430r; e *Ibid.*, sig. 640, 1687 Bescaran, fs. 343r-362v. Parece que la mala fama de los taberneros era general en Europa Occidental, según CASTAN, Y., “Mentalités rural et...”, *op. cit.*, pp. 110-190; ALMAZÁN i FERNÁNDEZ, I., *Els camins de la justícia...*, *op. cit.*, p. 213; BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts...*, *op. cit.*, p. 189; y RUFF, J. R., *Crime and Public...*, *op. cit.*, p. 118.

¹⁰⁶² SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England...*, *op. cit.*, p. 103.

básicos y usados, de pocas unidades y de escaso valor (tablas 42),¹⁰⁶³ similares a los descritos en la esfera de los asaltos.

Tabla 42
Los botines y sus destinos

Conceptos	Robos y robos con otros delitos							Total	%
	?	%	vd	%	c	%			
Ajuar doméstico	20	15	5	13	0	0	25	14	
Alimentos y asociados	19	15	3	8	1	7	23	13	
Armas	3	2	1	3	0	0	4	2	
Desconocido	7	5	0	0	0	0	7	4	
Ganado	17	13	19	50	14	93	50	27	
Herramientas y equipo	14	11	2	5	0	0	16	9	
Joyas y Metales Preciosos	6	5	0	0	0	0	6	3	
Material Const.	4	3	2	5	0	0	6	3	
Numerario	16	12	0	0	0	0	16	9	
Ropa y calzado	20	15	3	8	0	0	23	13	
Textiles	5	4	3	8	0	0	8	4	
Total	131	71	38	21	15	8	184	100	

ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

LEYENDA: ?= destino desconocido; vd= venta y c= comer.

En algo más de uno de cada cuatro de delitos se cita como botín sustraído animales de corral y ganado mayor y menor y sólo en contadas ocasiones fueron más de tres cabezas por golpe de mano.¹⁰⁶⁴ Le siguen en importancia y con valores muy similares entre sí, ajuar doméstico, ropa y calzado y alimentos y asociados. Finalmente, numerario, herramientas y equipo, textiles, joyas y objetos de plata, material de construcción y armas tuvieron ya una menor representación. Sin duda, con excepción de las joyas y metales preciosos, en el día a día, eran posesiones que cubrían necesidades perentorias de tipo personal,¹⁰⁶⁵ doméstico o laboral y su pérdida podía desestabilizar

¹⁰⁶³ CASTAN, N., *Justice et Répression en...*, op. cit., p. 116.

¹⁰⁶³ WEISSER, M. R., *Crime & Punishment in...*, op. cit., p. 118. Los asuntos criminales de carácter patrimonial y sus hacedores también fueron muy diferentes entre Madrid y las comunidades rurales situadas alrededor de la Corte; ALLOZA, Á., *La vara quebrada...*, op. cit., p. 147.

¹⁰⁶⁴ Se citan: 4 ovejas, ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. 639, 1669 Fígols, fs. 606r-607v; 6 o 7 ovejas, *Ibid.*, sig. 625, 1666 Fórns, fs. 335r-v; 4 equinos *Ibid.*, sig. 627, 1674 Vilanova, fs. 542r-544r; dos yeguas y una mula, *Ibid.*, sig. Montferrer, 1626 Montferrer, fs. 233v-247r; 10 ovejas robadas al arrendatario de la carnicería de Oliana, *Ibid.*, sig. 626, 1623 Oliana, fs. 517r-518r; y los excepcionales 30 crestones, 8 cabras y dos ovejas, *Ibid.*, sig. 638, 1657 Nabiners, fs. 632r-625r.

¹⁰⁶⁵ Por ejemplo, Joan Bovero, vestía las dos camisas que había hurtado a unos de sus vecinos, pues éste le sorprendió lavándolas; *Ibid.*, sig. 636, 1660 Banyeres, fs. 433r-436v.

unas economías familiares ya de por sí precarias.¹⁰⁶⁶ No obstante, su valor intrínseco iba mucho más allá de su mero uso. En caso de necesidad, se podían utilizar como moneda de pago o de empeño,¹⁰⁶⁷ pues las clases bajas difícilmente podían acceder al crédito o, incluso, se podían intercambiar o vender a particulares por algunas monedas puerta por puerta o en los circuitos informales de segunda mano -buhoneros, revendedores, mercadillos, etc.-, pues este comercio satisfacía la demanda de las clases de menor poder adquisitivo.¹⁰⁶⁸ En el caso específico del ganado, se podía reintroducir en el mercado acudiendo a las ferias.

Los botines de raterías, hurtos y robos en el Alt Urgell estaban en la línea de lo ordinario en otras zonas rurales del occidente europeo, pues todos ellos compartían imponderables ligados a las circunstancias de vida y de trabajo, a las ocasiones de delinquir y a las estructuras de control y de vigilancia comunitarias en las que cierto tipo de culpas se olvidaban y otras se perseguían,¹⁰⁶⁹ dado que básicamente, se trataba de delitos entre vecinos de una misma localidad o de los alrededores.¹⁰⁷⁰ Además, se puede establecer una relación estrecha entre unas economías modestas y la ratería, como también con el hecho de que la mayoría de las víctimas no eran gente de posición.¹⁰⁷¹ De hecho, sólo tenemos constancia de la sustracción de joyas y objetos de plata de dos casas¹⁰⁷² y las cantidades de moneda sustraídas fueron poco significativas con la excepción de las ochenta o noventa onzas propiedad del Grau de Organyà.¹⁰⁷³ Aunque

¹⁰⁶⁶ KING, P., *Crime, Justice and...*, *op. cit.*, p. 42. NIETO SÁNCHEZ, J. A., “Mercados marginales: baratillos y exclusión social en Madrid durante el siglo XVII”, en S. CASTILLO y P. OLIVER (coords.), *Las figuras del desorden, Heterodoxos, proscritos y marginados*, Madrid, Siglo XXI, 2006. Actas del V Congreso de Historia Social de España, Ciudad Real, 10 y 11 de noviembre de 2005.

¹⁰⁶⁷ Algunos objetos que se citan como pago de deudas pendientes son un pedreñal, ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1631 Oliana, fs. 627r-634v; y un cochinillo, *Ibid.*, sig. 626, 1624 Oliana, fs. 557r-558v.

¹⁰⁶⁸ FONTAINE, L., “The Exchange of Second-hand Goods between Survival Strategies and “Busines” in Eighteenth-century Paris”, in L. FONTAINE (dir.), *Alternative Exchanges: Second-Hand Circulations from the Sixteenth Century to the Present*, New York Oxford, Berghahn, 2008, pp. 97-126. También es de similar opinión LEMIRE, B., “The Theft of Clothes and Popular Consumerism in Early Modern England”, in *Journal of Social History*, v. 24, 2 (Winter, 1990), pp. 255-276.

¹⁰⁶⁹ BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts...*, *op. cit.*, pp. 185-187 y 198.

¹⁰⁷⁰ WEISSER, M. R., *Crime & Punishment...*, *op. cit.*, p. 78.

¹⁰⁷¹ Estos parámetros son muy similares a los analizados en JÜTTE, R., *Poverty and deviance...*, *op. cit.*, pp. 152-153. El perfil de ladrones y víctimas como lugareños pertenecientes a las capas más humildes, también se recoge en RUFF, J. R., *Crime and Public...*, *op. cit.*, p. 212. Botines magros, básicamente de frutas y verduras y no tanto de cereal, en ALMAZÁN i FERNÁNDEZ, I., *Els camins de la justícia...*, *op. cit.*, p. 203.

¹⁰⁷² Un servicio de plata valorado en 100 doblas, ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1678 Organyà, fs. 578r-585r; y joyas en *Ibid.*, sig. 639, 1631 Organyà, fs. 205r-v.

¹⁰⁷³ Este robo se registró en ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1592 Organyà, fs. 37r-41r y 1587 Organyà, fs. 6r-14r.

quizás algo exagerada, parece tener algún fundamento la afirmación de Weissemer de que “robar era tan común que podía llegar a ser banal”.¹⁰⁷⁴

Una vez concluido el golpe, el interfecto se enfrentaba al dilema de cómo gestionar su fruto. Esto no era una empresa fácil. Por un lado, el temor a la represión de la justicia que sobre el papel castigaba a todo aquel que “adquiriera o guardara bienes de soldados u otras gentes, que se intuyeran que eran robados” con treinta días de prisión, con su restitución o con el abono del valor equivalente a su legítimo dueño y con otras penas aplicables a los cómplices de tal delito.¹⁰⁷⁵ Por el otro, como ya hemos comentado, el malhechor o grupo de malhechores solía actuar en solitario sin el apoyo de una organización delictiva formal que garantizara su seguridad y ocultara y comercializara el botín con la agilidad suficiente para esquivar la acción de la justicia.

El ladrón, por consiguiente, en ocasiones se veía obligado a esconder el botín en su casa o en las inmediaciones de ésta, lo que a la práctica significaba que, mientras lo mantuviera en su poder, corría el peligro de ser descubierto. Así sucedió durante el registro general de las casas de Arfa en busca de unas gallinas hurtadas, en el transcurso del cual el baile encontró, en la casa de Cerni Eroles, una puerta que alguien le había sustraído hacía cuatro meses.¹⁰⁷⁶ Otra opción era vender o cambiar el botín en los alrededores del lugar del delito, lo que comportaba no menos riesgo. Es arquetípica de esto la historia de Josep Oliva de Organyà, que sustrajo unas toallas de los altares de la iglesia parroquial y unas las vendió por dos reales a una vecina y las otras, al tabernero del lugar. Evidentemente, cometió un error de cálculo. La mujer, advertida por una comadre de los rumores que circulaban sobre su procedencia ilegal, no tardó en contrastar esta información y acudir a la justicia para exculparse. La actitud del tabernero fue diferente, ya que al ser interrogado sobre esta transacción, respondió que: “no le preguntó ni de quien eran ni de quien no eran”.¹⁰⁷⁷ Para finalizar, el ladrón también podía desplazarse discretamente por un territorio conocido, actuar cuando se presentaba la oportunidad, alejarse alguna jornada de camino de este escenario y, a ser posible, cambiar de jurisdicción, para más tarde vender o trocar la propiedad ajena lo más rápidamente posible para evitar la acción de la justicia. Este fue el medio de vida del Camalloch de Fòrnols, un ratero conocido, inculpado de seis hurtos cometidos en

¹⁰⁷⁴ WEISSER, M. R., *Crime & Punishment...*, *op. cit.*, pp. 16 y 78.

¹⁰⁷⁵ MOLINÉ, E., “L’ordre públic a...”, *op. cit.*, pp. 5-7.

¹⁰⁷⁶ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 637, 1658 Arfa, fs. 284r-v.

¹⁰⁷⁷ *Ibid.*, sig. 639, 1647 Organyà, fs. 510r-515v.

diversos lugares del Alt Urgell pertenecientes a la jurisdicción del cabildo de Santa Maria. Este delincuente negociaba sus botines fuera de esta administración y, así, consiguió subsistir como mínimo dos años, desplazándose intermitentemente por toda la comarca. En efecto, tenemos constancia de que una chispa robada en Fòrnols la vendió en Bagà; un burro sustraído en Pallerola lo colocó en Calaf; y una zamarra hurtada a un particular en un descampado, la expendió en Berga, donde su legítimo propietario la recompró pagando la módica suma de 10 sous.¹⁰⁷⁸ Sin duda, el huir con el botín cruzando la frontera francesa o andorrana, en uno u otro sentido, era otra opción válida para eludir a la justicia durante un tiempo. Las dos yeguas que Andreu Gordiet había robado en Sant Julià de Lòria -Valls d'Andorra-, tras usarlas para trillar su grano aquella añada, las vendió a dos particulares, una en Gósol y la otra, en Bellver de Cerdanya.¹⁰⁷⁹

En lo relativo a las raterías en las que la intención del ratero era cubrir alguna necesidad perentoria, destacaremos tres. La primera, obtener herramientas de trabajo, imprescindibles en una sociedad campesina, como hizo la mujer del Llosa de Tost, que cogió una azada de su vecino el Culties y cuando éste y el baile se personaron en su casa, la retornó a su amo con prontitud. La segunda, paliar la falta de abrigo, ropa o calzado, que impelió a Jaume Culties a hurtar una manta de su vecino Pere Massip en pleno invierno. La tercera, el impulso de saciar un estomago vacío, con una mayor inclinación por la carne de ovino.¹⁰⁸⁰ Gaspar Carles, por ejemplo, a plena luz del día, capturó una oveja del rebaño que transitaba ante su casa, la mató, la despizó y se dio un buen festín poco antes de que el baile, alertado por un par de vecinas, lo detuviera.¹⁰⁸¹

En algunos casos, en este tipo de fechorías, subyacían expresiones de un cierto antagonismo social, resistencia o disidencia. Argumentos que, de alguna manera, justifican el hecho de que un particular se apropiara de un bien cuya propiedad había perdido por diversas circunstancias -asalto, deudas, impagos, etc.-, pero que continuaba

¹⁰⁷⁸ *Ibid.*, sig. 627, 1638 Ortodó, fs. 437r-440r.

¹⁰⁷⁹ Otros ejemplos del protagonismo de la frontera en los delitos contra la propiedad son: la fuga de un ladrón hacia Francia vía Andorra, *Ibid.*, sig. 637, 1631 Arfa, fs. 250r-v; otro amante de los bienes ajenos vendió dos cabezas de ganado equino robados en Sant Julià de Lòria, Valls d'Andorra, *Ibid.*, sig. 627, 1619 Alàs, fs. 121r-122v; tenemos constancia de la compra en Bescaran de cereal sustraído en Sant Julià de Lòria, *Ibid.*, sig. 640, 1632 Bescaran, fs. 284r-289v; y un hombre de Bescarán robó una vaca en Aransa y probó de venderla en Sant Julià de Lòria, *Ibid.*, sig. 640, 1687 Bescaran, fs. 343r-362v.

¹⁰⁸⁰ El robo de ganado mayor era menos numeroso que el de ganado ovino, el primero era de mayor valor y más fácil de desplazar que el segundo; además mientras el primero solía ser el objetivo de bandas más o menos organizadas y se destinaba a la venta; el segundo, contrariamente, solía serlo de gente local y con frecuencia se destinaba al consumo; en BEATTIE, J.M., *Crime and the Courts...*, op. cit., p. 170.

¹⁰⁸¹ ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. 637, 1617 Arfa, fs.96r-103v.

reivindicando como suyo. Son significativos los siguientes ejemplos. Francesca sa Real, criada, se despidió sin consentimiento del amo; de noche abandonó la casa llevándose diversos objetos a cuenta del salario que se le debía.¹⁰⁸²

Dos varones recuperaron un cereal que consideraban suyo; uno, asaltó a un arriero por el camino, para hacerse con su saco de cebada y,¹⁰⁸³ el otro, sustrajo tres medidas de trigo de un granero que correspondían al importe de un pagaré firmado por el mismo.¹⁰⁸⁴ Dos hombres más asaltaron en el camino cada uno a un individuo, mientras los increpaban para que les retornaran el dinero que les habían robado.¹⁰⁸⁵ Finalmente, dos miembros de la familia Vinyals se llevaron sin autorización diversos materiales de la herrería de Sant Julià de La Vansa, de la cual habían sido propietarios - o quizás arrendatarios- antes de que pasara a manos del cabildo de Santa Maria d'Urgell.¹⁰⁸⁶ Estos casos y escenarios nos remiten a tensiones, disputas y rivalidades que acababan canalizándose en forma de denuncias de latrocinio o nos refieren una vez más a las reticencias de los campesinos a acudir a los tribunales reglados y su apego a su derecho a hacerse justicia.¹⁰⁸⁷ Sin embargo, había que recomponer la paz pública. Era una necesidad que respondía a las ansiedades de la vida cotidiana en sociedad.

d. *Combatiendo el hurto, justicia y comunidad*

Sin lugar a dudas, en un medio bien limitado y conocido como una comunidad campesina, las indagaciones de la víctima no solían ser descorazonadoras.¹⁰⁸⁸ “La investigación de cualquier crimen se basaba más en los principios de la observación y el boca a boca que en una investigación en toda regla”.¹⁰⁸⁹ La información obtenida mediante el rumor, la opinión o las declaraciones de los vecinos al propietario facilitó la identificación del culpable en el 23% de los delitos, proporción que se incrementó hasta el 25%, si tenemos también en cuenta los señalamientos directos. La comunidad ofrecía un encuadre para someter a control acontecimientos que se percibieran como un

¹⁰⁸² *Ibid.*, sig. 626, 1621 Oliana, fs. 513r-515r.

¹⁰⁸³ *Ibid.*, sig. 636, 1666 La Vansa, f. 326r.

¹⁰⁸⁴ *Ibid.*, sig. 637, 1628 Arfa, fs. 165r-1667v.

¹⁰⁸⁵ *Ibid.*, sig. 638, 1642 Adrall, fs. 406r-v; *Ibid.*, sig. 639, 1678 Organyà, fs. 587r-v.

¹⁰⁸⁶ *Ibid.*, sig. 636, 1628 La Vansa, fs. 130r-134r.

¹⁰⁸⁷ RUFF, J. R., *Crime and Public...*, *op. cit.*, p. 127; y CASTAN, N., *Justice et Répression en...*, *op. cit.*, p. 54.

¹⁰⁸⁸ CASTAN, Y., “Mentalités rural et urbaine à la fin de l’Ancien Régime dans le ressort du Parlement de Toulouse après les procès criminels, 1730-1790”, dans *Crimes et criminalité en France, XVII-XVIII*, Paris, Armand Colin (Cahiers des Annales, 33), 1977, pp. 109-186.

¹⁰⁸⁹ HERRUP, C. B., “New shoes and...”, *op. cit.*, pp. 811-830.

potencial riesgo para las vidas y haciendas de sus miembros. En algunas ocasiones, esta información se archivaba en la memoria colectiva y se recurría a ella cuando era menester, como aconteció en el asunto del robo de los cirios de la iglesia de Sant Pere de Lletó. En efecto, los vecinos culparon a Joan Roca, alias el Paternostre, porque “el domingo anterior, que se celebró la boda de la hija del Serrador de la Molina, se los miraba mucho”, pero también porque la memoria colectiva recordaba que no era de fiar, pues se sabía que hurtaba en colmenas, huertos, etc.¹⁰⁹⁰

La misma vecindad seguía diversas estrategias para neutralizar lo que percibía como un proceder sospechoso. Geroni Miquel, por ejemplo, al divisar a dos hombres que “iban fuera del camino” con dos cabezas de ganado mayor, dedujo que eran cuatrerros. Salió a su encuentro y les hizo deshacer trayecto, mintiéndoles acerca de la presencia en el lugar de un hombre que supuestamente había estado indagando sobre ello. Esta estratagema le permitió dar parte al baile de Bescaran, que los detuvo antes de que abandonaran el término.¹⁰⁹¹

También la comunidad podía advertir a uno de sus miembros del peligro inmediato que corría su patrimonio. El hecho de que Pierris, el mozo francés de los Simon, estuviera comprando en desmedida en la localidad, levantó las alarmas en Organyà y, ya de regreso a la villa, se alertó a su amo de lo que estaba sucediendo y se le aconsejó “que mirara si le faltaba algo de casa”, y, para su desgracia, estas suspicacias eran ciertas.¹⁰⁹² En conclusión, en estas tesituras, “la comunidad local podía ser [...], la estructura más sólida de una sociedad rural”, pues pocas cosas se escapaban a su percepción y casi siempre estaba dispuesta a prestar apoyo y auxilio a la víctima de un robo si ésta era alguien bien integrado en ella, aunque con gran relucencia si él señalado como culpable también lo era. En estas tesituras eran más efectivas las soluciones informales.¹⁰⁹³

El baile era un agente de control social importante también en esta faceta, en la que actuaba como representante del barón en una demarcación y, así, era el referente principal de la represión del desorden y del crimen en su término, como ya hemos comentado en el primer capítulo de esta tesis doctoral. No obstante, su capacidad de

¹⁰⁹⁰ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 625, 1608 Tuixén, fs. 61r-63v; y CASTAN, N., *Justice et Répression en...*, *op. cit.*, p. 60.

¹⁰⁹¹ *Ibid.*, sig. 637, 1662 Arfa, fs. 294r-303r.

¹⁰⁹² *Ibid.*, sig. 639, 1587 Organyà, fs. 6r-14r.

¹⁰⁹³ BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts...*, *op. cit.*, p. 184.

liderazgo y de diálogo para obtener la colaboración de la comunidad en su cometido era la mayor garantía de su éxito.¹⁰⁹⁴ Tenemos constancia de que en el 28% de estos quebrantos de la ley, los damnificados, antes o después de realizar alguna pesquisa por su cuenta, recurrieron a los servicios de este oficial.

La visura era una de las piezas claves en la resolución de un latrocinio en el contexto aldeano y se menciona en el 17% de los delitos. Estos registros podían afectar a las posesiones de uno o más sospechosos de los que se tenía indicios de culpabilidad.¹⁰⁹⁵ Josep Oliu, por ejemplo, fue en busca del baile para denunciar la sustracción de un tejido y le rogó que registrara la casa de Pere Tàpies, tejedor, su principal sospechoso. Una vez allí, el tal Tàpies cedió ante la presión del momento y lo retornó a su legítimo dueño.¹⁰⁹⁶ Aunque con carácter más excepcional, el baile también ostentaba la prerrogativa de organizar una inspección general en el término. Así, procedió para resolver el robo nocturno de tres garbas de grano de Pere Carles, las cuales se descubrieron ocultas en una comedora del establo y en un campo de trigo, propiedades de Pere Ponsa.¹⁰⁹⁷

Cada esfera de control social y resolución del conflicto intervenía en planos simultáneos y, muchas veces, aunque no siempre, complementarios. Aunque en líneas generales era el damnificado la pieza clave en la solución de un hurto, también es cierto que solía haber una colaboración con la comunidad y/o el baile y una aceptación flexible y general de estos protagonistas de los procesos y pautas de actuación y solución de acuerdo a una ética comunitaria. En líneas generales, los delincuentes de la comarca eran casi *amateurs* y en su *modus operandi* con frecuencia “les faltaba experiencia, rutina, especialización, conexiones y sobre todo una organización eficiente, por eso muchas veces elegían lugares poco idóneos para hacerlo, no examinaban con cuidado las posibles vías de escape en caso de ser sorprendidos, carecían de un conocimiento amplio acerca del mundo del hampa y, en particular, de cómo deshacerse de las cosas robadas de una manera segura, provechosa y fácil”.¹⁰⁹⁸ Eso facilitaba las

¹⁰⁹⁴ HERRUP, C. B., “New shoes and...”, *op. cit.*, pp. 811-830.

¹⁰⁹⁵ Esta opción también era frecuente en el este de Sussex, según HERRUP, C. B., *The common peace...*, *op. cit.*, pp. 75-76.

¹⁰⁹⁶ ACU, sección Justicia, “Enquestes”, sig. 639, 1637 Organyà, fs. 377r-382r.

¹⁰⁹⁷ *Ibíd.*, sig. 637, 1675 Arfa, fs. 394r-v.

¹⁰⁹⁸ La falta de profesionalidad y el individualismo de los robos en las zonas rurales se registra en BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts...*, *op. cit.*, p. 254; ALLOZA, Á., *La vara quebrada...*, *op. cit.*, p. 159; COHEN, A. D., “A Fellowship of Thieves...”, *op. cit.*, pp. 65-92; y RUFF, J. R., *Crime and Public...*, *op. cit.*, p. 212.

averiguaciones y también las recomposiciones de la paz que había sido quebrada por este tipo de acciones en la vida cotidiana.

Las vecindades eran conscientes de la importancia de mantener un clima de convivencia general o cuanto menos de tolerancia en la aldea y evitar, dentro de lo posible, enfrentamientos innecesarios entre sus miembros. Se trataba de solucionar los conflictos mediante acuerdos que tendían a conseguir del culpable más una reparación del daño moral y material causado, que someterlo a un juicio reglado que emitiera una sentencia judicial. La vigencia de estos axiomas generales explica, entre otras cuestiones, que cuando las pesquisas para resolver un latrocinio daban su fruto, se abrieran diversos escenarios posibles en los que el recurso a las advertencias y a las transacciones verbales entre particulares se cita en el 18% de los delitos (tabla 38).

En cuanto a las advertencias, retomemos el caso de la sustracción de las 80 o 90 doblas a Joan Grau, al que ya hemos hecho referencia. En esta encuesta se registra que el tal Joan conversó con Annetta, la ladrona, en la viña de su ama, y marchó de allí convencido, según sus palabras, de que ella le retornaría el dinero. Además, unas vecinas, la Mansilia y la Bertrana, aconsejaron a la muchacha que si lo tenía consigo, que lo devolviera.¹⁰⁹⁹ Las transacciones eran un paso más allá en la búsqueda de un compromiso y presentaban diversas formas que exponemos a continuación. La tipología más simple era un acuerdo informal, verbal, directo e inmediato, entre ladrón y víctima. La viuda Simona, por ejemplo, se enfrentó al Lleonart ante testigos, lo acusó de haberse apropiado de unas ollas de su propiedad y lo amenazó con dar parte si no se las restituía de inmediato. Su amenaza no cayó en saco roto.¹¹⁰⁰

Seguramente este modelo, por su misma sencillez, debió de ser más común de lo que la documentación deja entrever, en particular cuando se reivindicaban bienes de relativo valor.¹¹⁰¹ Otra tipología algo más compleja que la anterior incorporaba la actuación de mediadores para la consecución de un concierto entre partes, un concierto mediante el cual el ladrón se comprometía a retornar el botín a su dueño, abonarle su valor, etc. Es paradigmática la reacción de Tomàs Vergés de Gavarra, el cual, cuando tuvo noticias de que el baile local había requisado la cera que él mismo había robado de

¹⁰⁹⁹ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1592 Organyà, fs. 37r-41v.

¹¹⁰⁰ *Ibid.*, sig. 637, 1662 Arfa, f. 306r.

¹¹⁰¹ Antoni Rovira, notario de Organyà, cuando constató que Francesc Baster estaba apostando a las cartas algunos de los seis quesos que le había robado, fue a parlamentar con la madre y ella, para evitar que denunciara a su hijo, se los abonó; *Ibid.*, sig. 639, 1611 Organyà, fs. 112r-121r.

la iglesia parroquial y vendido en Isona, temeroso de la justicia, buscó a un mediador, Bartomeu Vila, y se ofreció a pagar las 13,5 libras de su importe. Los cónsules del lugar aceptaron acuerdo y valedor y Rafel Butxaca aportó la cantidad concertada.¹¹⁰²

Estas negociaciones entre particulares podían realizarse incluso después de que el baile hubiera iniciado diligencias. Así aconteció cuando, durante la visura oficial de la casa del Llosa, apareció la harina hurtada al Culties, el culpable admitió su falta y los dos se arreglaron.¹¹⁰³ Ahora bien, no siempre la víctima se avenía a una reconciliación con quien lo había ofendido. Uno de estos personajes intransigentes fue Pere Comilar, hostelero de Oliana, quien, al recibir el aviso de que uno de los huéspedes acababa de abandonar el local llevándose su escopeta, no lo dudó, salió corriendo tras de él y consiguió atraparlo antes de que franqueara el recinto amurallado de Oliana y, a pesar de que el ladrón le suplicó “que hablaran que ya se avendrían”, él optó por entregarlo al baile.¹¹⁰⁴

Aunque estos desenlaces informales estaban muy presentes en la resolución de latrocinios vecinales -fuera por el temor a la pérdida definitiva del botín, a la posible venganza del implicado o a la desaprobación comunal-,¹¹⁰⁵ intuimos que estos consensos menguaban en los robos con violencia personal o material o en determinadas situaciones de alarma social o de división interna de la comunidad. Por ejemplo, Bartomeu Francí desistió de seguir presionando al Bovero para que le retornara el baste y las garbas de trigo que le había sustraído, temeroso de sus amenazas y, como declaró el mismo, ante el juez “por temor a perder mi vida por los tiempos tan revueltos [*mal*] corrían.”¹¹⁰⁶ De hecho, es opinión muy generalizada que se tendía a ser más indulgente con los jóvenes y con los pobres, quizás por un cierto sentimiento humanitario, y más estricto con los reincidentes y los no residentes. Debemos tener en cuenta también la incidencia de otras cuestiones como la riqueza, el estatus social del ofendido, etc.¹¹⁰⁷ Incluso la angustia colectiva provocada por los desastres naturales o humanos menguaba las líneas de tolerancia hacia los rateros y ladronzuelos locales. La situación era matizadamente distinta en los casos de fraudes de muy diversa naturaleza y concreciones.

¹¹⁰² *Ibid.*, sig. 635, 1651 Gavarra, fs. 91r-102r. Otros ejemplos fueron *Ibid.*, sig. 627, 1638 Ortodó, fs. 437r-440r; *Ibid.*, sig. 627, 1619 Alàs, fs. 121r-122v; e *Ibid.*, sig. 625, 1627 Tuixén, fs. 14r-93r.

¹¹⁰³ *Ibid.*, sig. 638, 1644 Tost, fs. 246r-247.

¹¹⁰⁴ *Ibid.*, sig. 626, 1617 Oliana, fs. 438r-442r.

¹¹⁰⁵ COHEN, A. D., “A Fellowship of Thieves...”, *op. cit.*, pp. 65-92.

¹¹⁰⁶ *Ibid.*, sig. 636, 1660 Banyeres, fs. 433r-436v.

¹¹⁰⁷ KING, P., *Crime, Justice and...*, *op. cit.*, pp. 35 y 42.

2. Fraudes en los intercambios y transacciones ilícitas: formas y controles

Las encuestas por este tipo de prácticas ilícitas engloban contratos ficticios de préstamo de trigo al por menor, violación de la veda de cereales, venta minorista de granos panificables a un precio superior al aforado o de menor calidad a la acordada, uso de pesos y medidas alterados en las transacciones y otro tipo de tratos comerciales fraudulentos y/o usurarios (tablas 37 y 43). Es posible, por lo tanto, analizar estas prácticas ilícitas perseguidas por la ley y valorar si las acciones de control iban más allá del simple castigo de la transgresión y formaban parte de una estrategia más amplia dirigida a manifestar públicamente que el cabildo era un gobierno recto, que defendía los intereses de los pobres, en particular en contextos de escasez.¹¹⁰⁸ Expresión, así pues, de una recta justicia.

Tabla 43
Fraudes en los intercambios y transacciones

Conceptos	nº Delitos	%	nº Encuestas	%	nº Acusados	%
Préstamo usurario colectivo	1	2	1	6	1	6
Préstamo usurario minorista	2	5	2	13	2	11
Préstamo usurario: contrato ficticio grano	12	28	4	25	4	22
Violación veda de grano	1	2	1	6	1	6
Fraudes comerciales diversos	17	40	2	13	3	17
Fraude comercial en calidad y aforo de grano	4	9	1	6	2	11
Fraude comercial medidas y calidad de grano	2	5	1	6	1	6
Fraude comercial medidas grano	2	5	2	13	2	11
Fraude comercial medidas vino	1	2	1	6	1	6
Fraude comercial medidas aceite	1	2	1	6	1	6
Total	43	100	16	100	18	100

ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Dentro de este conjunto de daños contra la propiedad y los intereses de los vecinos y de las comunidades rurales cobraban especial relevancia los fraudes y contratos ficticios en la compra-venta de granos.

¹¹⁰⁸ THOMPSON, E. P., *Costumbres en Común.....*, op. cit., p. 229.

Las encuestas que caben dentro de esta categoría, motivadas por contratos ficticios de compra-venta de trigo o préstamos usurarios son siete.¹¹⁰⁹ Estas malas prácticas comerciales fueron perseguidas por la justicia del cabildo de Santa Maria d'Urgell y fueron lo suficientemente importantes como para que formaran parte del orden del día del cabildo pascual. Un acta capitular de octubre de 1631 nos arroja algo de luz sobre esta cuestión:

De aquí en adelante no sea lícito que ningún vasallo realizara tratos usurarios de manera que, quien venda trigo en especies, lo tenga que utilizar y no haga tratos ficticios bajo pena de nulidad de similares contratos y de castigar a aquellas personas que tales cosas hagan severamente de aquí en adelante, conforme justicia y que los señores oidores den noticias de tales decisiones a todos los vasallos.¹¹¹⁰

El tema de fondo de esta resolución era la prohibición, persecución, anulación y castigo de estas transacciones de usura encubierta en todo el territorio bajo su jurisdicción. Sin duda, este tipo de acuerdos no era una novedad en la geografía del Alt Urgell, pero nos atreveríamos a decir que una carestía tan generalizada, prolongada y profunda en el tiempo como lo fue la de 1628-1631, habría multiplicado su práctica y las tensiones sociales consiguientes hasta el punto de obligar a la autoridad a tomar cartas en el asunto. La documentación procesal analizada se refiere a este “contrato ficticio” como una compra-venta, en la que en realidad el usurero concedía o renovaba un préstamo de trigo, sin que se midiera, se desplazara de lugar o que, incluso en ocasiones, se tuviera contacto visual con la mercancía. El contrato se cerraba de palabra o mediante la firma de una obligación [*debitori*] o una pensión vitalicia [*violari*]; nada comprometía al prestamista, ya que el interés acordado quedaba incluido en la cantidad prestada, la calidad global del retorno o la obligación de pagar el precio de mercado en los meses de la soldadura. Eran subterfugios para eludir la consideración de usura de cualquier renta de dinero producida sólo por el capital.¹¹¹¹ Este ardid hacía

¹¹⁰⁹ Las encuestas incoadas por contratos ficticios son: ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1624 Oliana, fs. 557r-558v; *Ibid.*, sig. 626, 1628 Oliana, fs. 590r-592v; *Ibid.*, sig. 626, 1631 Oliana, fs. 621r-623v; *Ibid.*, sig. 626, 1631 Oliana, fs. 627r-634v; *Ibid.*, sig. 625, 1604 Tuixén, fs. 57r-58r; *Ibid.*, sig. 627, 1684 Vilanova de Banat, fs. 557r-584r; e *Ibid.*, sig. 625, 1589 Tuixén, fs. 17r-30v.

¹¹¹⁰ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1608-1639*, sig. 1019, acta de 24 de septiembre de 1631, f. 369v.

¹¹¹¹ El préstamo y la usura no son el tema de esta tesis doctoral, por lo que remitimos al lector a las consideraciones que sobre estas cuestiones plantean CLAVERO, B., ““Interesse”: traducción e incidencia de un concepto en la Castilla del siglo XVI”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 49, 1979, pp. 39-97 y “Prohibición de la usura y constitución de rentas”, en *Moneda y crédito*, 143, 1977, pp. 107-131; PESET, M. i V. GRAULLERA, “Els censals i la propietat de la terra als segle XVIII valencià”, dins *Recerques*, 18, 1986, pp. 107-138. Respecto al ámbito catalán: OLIVARES i PERIU, J., “Plets i endeutament comunal en la immediata postguerra dels Segadors”, dins *Recerques*.

prácticamente imposible demostrar la culpabilidad del acreador y sería una de las múltiples razones del ínfimo número de denuncias existentes por este delito. Los textos de las encuestas judiciales nos revelan la complejidad de las situaciones personales y colectivas de aquellos que cayeron en las redes de los prestamistas. Dejemos oír sus voces e intuyamos sus silencios.

Uno de los testigos, Magí Salses de 36 años, campesino y vecino del pueblo de la Vall dan, declaró en 1624 ante el tribunal que “hace unos cuatro años, Miquel Oliva de Oliana me dejó un *violari* de 9 libras de pensión anual y firmamos acta ante notario. Yo he abonado las pensiones caídas, algunas anualidades con dinero y un cochinito y otras dos con trigo y, este año, otro ha pagado por mí”. Hasta aquí todo parece estar dentro de la legalidad, pero añadió: “es cierto que los dos años que pagué con trigo lo hice de la manera siguiente: llegado el día del vencimiento, el dicho micer Oliva me requería la pensión caída y, como yo testimonio no tuviera dinero, yo le decía “señor yo no tengo dinero ahora para ofrecerle grano”, de manera que el mismo Oliva “me lo volvía a dejar sin yo habérselo devuelto y él haberlo recibido” “sino sólo pactos de palabra entre nosotros”, el precio era “de mediados de mayo a mediados de junio”. “El primer año de este trato fue 1622 y yo siempre firmaba acta ante notario confesando haber recibido el trigo”.¹¹¹²

Un segundo testimonio nos especifica que también los comunes caían en las redes de estos siniestros personajes. En 1684, Josep Farràs explicaba con buena memoria que “hace unos 10 años que la comuna de Cornellana compró 20 cargas de centeno al precio del aforo de la Seu d’Urgell a Gaspar. Al año siguiente, caída la paga, llegó el usurero al pueblo reclamando la deuda y como aquel año cayó granizo, le dijeron que no era posible pagarle, él les dijo que ya que no podían pagar, les volvía a dejar el trigo con el pacto de que ya que era centeno que fuera mezclado [*mig a mig*] y que le habían de hacer un acta como en efecto hicieron sin haber trigo que ellos le dieran ni que el dicho Gaspar lo recibiera. Y así cuatro o cinco años poco más o menos que se hizo pagar la ganancia del grano, retornándonos siempre lo principal sin medirlo ni verlo y añadió que “estas transacciones eran tan poco ajustadas a derecho, que el

Història/Economía/Cultura, 33, 1995, pp. 9-51; TELLO, E., “La utilització del censal a la Segarra del set-cents: crèdit rural i explotació usurària”, dins *Recerques*, 18, 1986, pp. 47-71; del mismo autor, “Propietat agrària i percepció de rendes. El paper de l’endeutament en la distribució de les terres (Cervera 1744-1745)”, dins *Estudis d’Història agrària*, 6, 1983, pp. 57-99; y *Cervera i la Segarra al segle XVIII*, Lleida, Pagès Editors, 1995.

¹¹¹² ACU, secció “Enquetes”, sig. 626, 1624 Oliana, fs. 557r-558v.

rector de Fòrnols reusaba firmar las actas”, lo que dijo saber por tener de dicho trigo cinco medidas que sumaron de intereses unos veinticinco escudos [*escuts*].¹¹¹³

Es evidente, que para el campesinado este tipo de tratos era ruinoso. La precaria situación económica en que acostumbraba a vivir este colectivo, le obligaba a una venta forzada y avanzada de la cosecha a finales de verano o a inicios de otoño a precios mínimos. Por el contrario, la presión de los acreedores le compelía a saldar sus deudas en grano a las cotizaciones máximas de entre mediados de mayo hasta mediados de junio, para Santa Magdalena de junio, como especificaba uno de estos contratos.¹¹¹⁴ Con este tipo de acuerdos, unas 15 o 16 cuarteras podían convertirse en 24 o 30 en la cosecha siguiente y en 50 al año siguiente y sin costo alguno para el tratante, dado que el grano ni se medía ni se movía de sitio en todo el proceso de compra-venta.¹¹¹⁵

Por supuesto que si no se tenían demasiados escrúpulos, estos negocios permitían un enriquecimiento rápido, pero denostado por la comunidad, por considerarlo ilegítimo. La memoria colectiva tenía claros algunos ejemplos de cómo cualquiera podía arruinarse si caía en manos de los usureros.¹¹¹⁶ Además, la usura violaba la ley divina, como se repetía colectivamente en la iglesia en el texto de la oración del Padrenuestro¹¹¹⁷ o regulaban las Constituciones Sinodales del obispado de Urgell¹¹¹⁸ y las *Constitutions* de Cataluña.¹¹¹⁹ Aun así, los sentimientos y las emociones

¹¹¹³ *Ibid.*, sig. 627, 1684 Vilanova de Banat, fs. 548r-557r. En este mismo pleito se anotó que el indiciado había cerrado un trato similar con la comunidad de Arsèguel. Evidentemente, no era una novedad, unos cinco años antes, en 1689, el relato de un testigo confirma que en años de malas cosechas eran poco menos que comunidades rurales enteras las que, incapaces de hacer frente a sus necesidades más perentorias, se endeudaban con el mismo usurero. Estas son sus palabras acusadoras: Joan Bellota venía a Cornellana en los días que la gente le había de saldar las deudas contraídas con él, él mismo compraba el trigo a los campesinos deudores “cuando se venía la cosecha y porque veían que tenían necesidad” y “les revendía la mitad de este grano a fiar y a pagar al mayor precio que valiese en esta tierra”; *Ibid.*, sig. 625, 1689 Tuixén, fs. 17r-30v.

¹¹¹⁴ El concepto de venta forzada de la cosecha se recoge en DUBY, G., *Economía rural y vida...*, *op. cit.*, p. 331.

¹¹¹⁵ L'Alt Urgell no era una excepción, pues este tipo de tratos eran habituales también en Castilla por esos mismo años; SALOMON, N., *La vida rural castellana...*, *op. cit.*, pp. 254-255.

¹¹¹⁶ CASTAN, N., *Justice et Répression en...*, *op. cit.*, pp. 71-156.

¹¹¹⁷ Una versión del Padrenuestro dice así: “Perdónanos nuestras deudas, así como nosotros hemos perdonado a nuestros deudores”, *Evangelio de Mateo* 6:9-13. LE GOLF, J., en *Marchands et banquiers du Moyen Age*, Paris, Puf, 1956, pp. 73-74, reflexiona sobre las teorías escolásticas respecto de la usura.

¹¹¹⁸ Las Constituciones del obispado de Urgell reprobaban taxativamente la usura, como lo hicieron la nº 10 de las Constituciones no Sinodales del obispo Juan Pérez García (1556-1560), publicadas con anterioridad a mayo de 1557; también la nº 12 del sínodo reunido en Sanahüja, en 1585; BARAUT i OBIOLS, C., “Els sínodes d’Urgell...”, *op. cit.*, pp. 407-467.

¹¹¹⁹ LIBRE IV De las Constitutions de Cathalunya. De Usuras, y Baratas, Tit. xx, Pere Segon en la Cort de Barcelona, Any M. e.c. Lxxxiii. Cap. Lijj., p. 209. Este texto reza así: “Nos, o alguns officials nostres no forcem christià a pagar usuras a Christià, pus que la usura sie manifesta, de diners a major quantitat de diners, de quantitat de blat a quantitat major, e així de las altrás cosas...”.

de los lugareños hacia estos individuos no eran nunca lineales ni el reflejo simple de la coyuntura económica.

En el contexto aldeano, el prestamista era un personaje de los más odiados y temidos por la población. Se le despreciaba y se murmuraba contra él en los corrillos de las plazas¹¹²⁰, pero al mismo tiempo se le trataba con respecto y deferencia y pocos se atrevían a denunciar su mal proceder ante la justicia. Sólo cuando el usurero se sentaba en la silla de los acusados, se osaba declarar en su contra. Como dijo uno de ellos: “dicho [nombre del acusado] se ha dado a todo género de negocios, va dejando a unos y a otros su trigo [y] no se atreverían a descubrir su medio de vida por miedo a que les ejecutara”.¹¹²¹ Este poder intangible del usurero y especulador podía llegar a imponer silencios, autocontroles y autocensuras incluso entre los posibles testimonios del fiscal.¹¹²² La mayoría de las personas solía aceptar pasivamente sus mandatos y toleraba un modo de proceder poco acorde con los valores comunitarios, como lo era una conducta personal violenta y amoral, pues era poderoso y omnipresente en el lugar y se sabía que, si Dios no lo evitaba, en algún momento de la vida se tendría que acudir a él para conseguir semilla para plantar el grano o alimento que había que llevarse a la boca para poder seguir sobreviviendo al menos un año más.

Por otro lado, si obviamos la repulsa social hacia el prestamista o la amenaza del castigo divino más allá de la muerte, las penas impuestas por prácticas usurarias fueron escasas en número y casi sin excepción de tipo económico, como analizaremos más adelante. Sin embargo, el dictamen del cabildo contra Pere Clariana de Oliana de 1631,¹¹²³ recogido en un acta capitular, va un poco más allá y reprueba oficialmente el cobro de interés, dado que se consideró que la deuda contraída por tres campesinos con él era únicamente las siete cuarteras que les había prestado en el primer trato y no más, pero también es cierto, que se le absolvía de toda acción que el procurador fiscal hubiera podido incoar contra su persona o sus propiedades.¹¹²⁴ No era un trato tan desfavorable, aunque no sabemos cuál fue el alcance real de esta medida.

¹¹²⁰ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1631 Oliana, fs. 627r-634v.

¹¹²¹ En esta tipología de causas declararon ante el tribunal cuarenta y seis testimonios, de tres de ellos ignoramos el domicilio y sólo veinte de los restantes cuarenta y tres vivían en la misma población que el acusado. La cita corresponde a *Ibid.*, sig. 627, 1684 Vilanova de Banat, fs. 548r-557r.

¹¹²² Sobre los instrumentos de dominación de un cacique rural sobre la población local y sus conductas *desviadas*, consultar MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *La muerte de Antonia Isabel Sánchez...*, *op. cit.*, pp. 111-112; del mismo autor *Conflictividad y disciplinamiento social...*, *op. cit.*, pp. 222-231.

¹¹²³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1631 Oliana, fs. 621r-623v.

¹¹²⁴ ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1608-1639*, sig. 1019, acta de 24 de setiembre de 1631, f. 369v.

Otros fraudes como la violación de vedas, la manipulación de pesos y medidas y las ventas fraudulentas también empobrecían a los campesinos de la comarca, aunque estas referencias generales ocultan importantes matices. En cuanto a la primera cuestión, es paradigmática la violación de la veda general de trigo, decretada por el virrey de Cataluña en el año 1631, con el agravante de deslealtad hacia su señor, de Pere Solans. En plena crisis frumentaria general, este campesino de Arfa sustrajo cinco cargas de trigo del monto que le había confiado el cabildo de Santa Maria d’Urgell para provisión de la localidad, trigo que vendió a un particular residente en Sant Julià de Lòria -Valls d’Andorra-. Consciente de su culpa, advirtió al arriero contratado que si alguien le interrogaba sobre el grano que transportaba, que declarase que pertenecía al Llàtzer de Andorra.¹¹²⁵ Por su parte, las encuestas por estafa, manipulación de pesos y medidas y calidad en las transacciones de productos de primera necesidad -trigo, vino y aceite-, responden a tres grandes tipologías.¹¹²⁶

La primera de ellas está conformada por las denuncias cursadas por las autoridades municipales y en particular por el almotacén en los controles realizados para evitar este tipo de abusos en la localidad, tanto a pequeña escala en tabernas, hostales y tiendas como a gran escala y con los matices de usura ya comentados. No debemos ignorar el perjuicio que estas sisas representaban para el consumidor y el beneficio que reportaban al estafador, en especial si se trataba de un personaje relevante como lo era Alexandre Coll, del cual un testigo declaró que “traficó mucho con trigo, pues es arrendador”. El almotacén municipal le impuso una multa de cinco sueldos por fraude y la restitución del cereal sisado; pero, tras apelar el encausado a los cónsules, tuvo que hacer frente sólo al pago de los cinco sueldos. Se intuye la telaraña de favores e influencias que tejían estos personajes que les hacían de alguna manera inmunes ante la ley.

La segunda tipología corresponde a las transacciones comerciales de grano ilícitas en tiempos de carestía, en los que el desabastecimiento general impelía a los compradores a aceptar conscientemente condiciones de venta abusivas. La causa incoada contra Pere Conflent y Joan Mingot es paradigmática de estas coyunturas.

¹¹²⁵ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 637, 1631 Arfa, fs. 199r-203r.

¹¹²⁶ Este delito de utilizar medidas cortas se imputó a uno de los dos hosteleros de Arfa, *Ibid.*, sig. 639, 1640 Organyà, fs. 425r-428r; a Joan Alexandre Coll, por uso continuado de una medida de capacidad corta, una *aimina*, en numerosas transacciones, *Ibid.*, sig. 626, 1630 Oliana, fs. 604r-606v y 612r-618v; a Simó Puial de Organyà, *Ibid.*, sig. 639, 1647 Organyà, fs. 516r-520r; Antonio Vilana de Organyà sumó a este delito el de vender vino por encima del precio del aforado, *Ibid.*, sig. 639, 1645 Organyà, fs. 482r-484v.

Ambos fueron acusados de vender grano a precio mayor que el aforado y mentir sobre su categoría al menos a cuatro particulares. Sus clientes, aun conscientes del engaño, aceptaron el trato, pues la necesidad les apremiaba. Como depuso uno de ellos, Climent Cendat: “yo tuve razones con Joan Mingot y lo cité ante el baile, pero como a mí no me iba bien retornarle la carga, acordamos que él me serviría la segunda carga de buen trigo y así lo hizo”.¹¹²⁷ Por lo que parece, no fue ésta una situación excepcional. En el 1688, durante otra mala añada, el común del Pla firmó una transacción de perfil similar con Isidre Huguet. La vecindad adquirió treintaiocho cargas de grano con la cláusula de la adquisición forzosa de doce cargas y media de vino a precio del aforo de la Seu d’Urgell. El tal Huguet pesó la vendimia públicamente con una romana corta y entregó un cereal de menor calidad que lo concertado, pero no por ello se revocó el acuerdo.¹¹²⁸

La tercera y última tipología comprende dos encuestas. El beneficio ilícito se derivaba del engaño en el proceso de compra y venta en escenarios ajenos a carestías y los imputados eran todos forasteros. Una se incoó contra el colectivo de caldereros franceses de Arfa que se enfrentaron a diez denuncias por vender el hierro de las asas de las ollas de cobre a precio de este último, es decir al doble de su valor.¹¹²⁹ La otra, abrió causa contra dos sujetos de paso que “vivían de estafar y engañar” como intermediarios en la compra-venta de productos agrícolas, por la geografía catalana¹¹³⁰ aunque en cuantías muy lejanas a las que se movían en las grandes ciudades y sus zonas de influencia como Madrid,¹¹³¹ lo que no resta una relativa relevancia, *mutatis mutandi*, al impacto negativo de semejantes prácticas en entornos localizados como los de la comarca que aquí se estudia.

En términos generales, las prácticas mercantiles usurarias eran una lacra en la geografía del Alt Urgell. Estaban retroalimentadas por factores como la necesidad de cubrir los vacíos de la mera subsistencia familiar, la comercialización forzada a bajo precio de la producción campesina tras la cosecha, la reproducción de la pequeña explotación agrícola -semillas, animales de trabajo, utillaje, etc.-¹¹³² y del pequeño taller artesano. Todo ello, agravado por la triple fiscalidad señorial, real y municipal. En el epicentro de esta telaraña depredadora de rentas, encontramos a un varón adulto,

¹¹²⁷ *Ibíd.*, sig. 639, 1623 Organyà, fs. 214r-218v.

¹¹²⁸ *Ibíd.*, sig. 637, 1688 Arfa, fs. 452r-459r.

¹¹²⁹ *Ibíd.*, sig. 637, 1695 Arfa, fs. 529r-535r.

¹¹³⁰ *Ibíd.*, sig. 639, 1647 Organyà, fs. 519r-530v.

¹¹³¹ ALLOZA, Á., *La vara quebrada...*, *op. cit.*, p. 176.

¹¹³² TELLO, E., “La utilització del...”, *op. cit.*, pp. 47-71.

generalmente rentero, pero no noble, con raíces en la localidad o en el entorno y con frecuencia bien relacionado con los círculos del poder municipal y capitular. Su grado de impunidad era elevado, pues su perfil de prestamista compraba o coaccionaba voluntades y le permitía un comportamiento personal y moral que transgredía con relativa impunidad las normas comunitarias.

Respecto del segundo interrogante, si la acción de la justicia en estas cuestiones formaba parte de una estrategia más amplia dirigida a mostrar la benignidad del cabildo de Santa Maria d'Urgell hacía los pobres cuando la penuria tensionaba la convivencia comunitaria. La respuesta parece ser afirmativa.¹¹³³ Es significativo que las encuestas se concentren en los años de carestía que sin duda alimentaban el descontento social y tensionaban la convivencia comunitaria: 1589, 1604 (dos encuestas), 1623, 1624, 1628, 1630-1631 (cuatro encuestas), 1640, 1645, 1647 (dos encuestas), 1688 y 1695. Además, tenemos evidencias documentales de que de forma paralela, se incrementaba la visibilidad pública del cabildo en una serie de gestos acordes con lo que se esperaba de un gobernante justo como, por ejemplo, sus funciones público-religiosas y la promulgación de disposiciones y decretos dirigidos a restablecer el equilibrio social.¹¹³⁴

¹¹³³ Las actas capitulares contienen diversas referencias a las compras de grano realizadas por el cabildo para atender las necesidades de sus vasallos en años de carestía. En 1601, esta institución aprobó las condiciones de los pagos del trigo prestado a Nabiners; ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars de 1570 a 1608*, sig. 1018, acta de 12 de mayo de 1601, f. 305r. Se adquirió trigo para que se pastase en Arfa y se nombraron dos canónigos para que supervisasen la firma de garantías de los lugareños que lo recibieran; *Ibid.*, acta de 11 de octubre de 1606, f. 359r. Se delegó en el canónigo Masforner el cobro a la comunidad de Montferrer de la paga caída de trigo de Nuestra Señora de agosto, que es “trigo por trigo”, se le ordenó que lo guardase a buen recaudo y se le autorizó a venderlo de nuevo a la misma universidad “trigo por trigo”; ACU, *Llibre de Conclusions Capitulars 1608-1639*, sig. 1019, acta de 13 de octubre de 1628, f. 309r. Se aprobó el socorro de los vasallos con trigo a precio de aforo firmando “las obligaciones acostumbradas”; ACU, *Llibre de conclusions capitulars de 1698 a 1749*, sig. 1021, acta de 18 de mayo de 1703, f. 112v. Se entregaron setenta cargas de trigo al pueblo de Tost; ACU, *Llibre de conclusions capitulars de 1698 a 1749*, sig. 1021, acta de 4 de mayo de 1709, f. 190v. La correspondencia capitular recoge otros dos ejemplos de esta política en uno y en otro sentido. En 1647, se denegó una ayuda en trigo al colectivo de Aiguatèbia porque se preveían serias dificultades para recuperarlo; unos años más tarde, en 1654, se concedieron 30 cuarteras de trigo del grano almacenado por el cabildo en Isona a la comunidad de Biscarri, firmando época y con la obligación de devolverlo por Nuestra Señora de agosto; ACU, sección Correspondencia, sig. *Cartas de 1617 ad 1662*, nº 938, s.n.

¹¹³⁴ En el Memorial de oficios de la Seu d'Urgell de 1570 se reflexiona sobre la obligación moral de la autoridad de garantizar el aprovisionamiento de grano a los vasallos y de hacerlo a un precio asequible, porque, “con frecuencia es causa de tumultos y sediciones en las ciudades”; ACU, legajo s.c., *Memorial d'oficis de la Ciutat*, fs. 12-13. Agradezco al Sr. Lluís Obiols la amabilidad de informarme sobre la existencia de este texto.

3. Fraudes campesinos e intereses señoriales, eclesiásticos y regios

Lo exiguo de las rentas campesinas estaba en la base de estas prácticas de fraude en las detracciones ordinarias y extraordinarias de recursos ejercidas por poderes externos a la comunidad: Iglesia, señorío y Corona (tabla 37). El derecho de diezmo, aunque con el tiempo había ido revertiendo en gran parte en el señor jurisdiccional laico o eclesiástico,¹¹³⁵ en origen era una exacción eclesiástica, cuya justificación religiosa se reflejó en esta expresión de un campesino de Gavarra, “que pagan de todos los frutos que Dios les da”.¹¹³⁶ Se aplicaba, en principio, sobre todos los productos agropecuarios, distinguiéndose entre “diezmos mayores” de cereales; “diezmos menores” sobre la viña, las legumbres, las hortalizas, etc.; y el “diezmo de sangre” que se imponía sobre el ganado vivo, el sacrificable y/o la lana. También diezmaban la pesca, la caza i los productos del bosque recolectados.¹¹³⁷

Las bases imponibles, sus cuotas y porcentajes, así como sus formas y obligaciones de pago presentaban numerosas particularidades geográficas y costumbres locales, que se registraban en las cabrevaciones. Algunas de las cabrevaciones del Alt Urgell bajo el dominio jurisdiccional del cabildo de Santa Maria d’Urgell recogían cláusulas abiertamente favorables al campesino, que debían dificultar la lucha contra el fraude en esta materia. La obligación de diezmar en el predio o en la viña sólo se especifica en la documentación de Montferrer, Gavarra, Arfa, Organyà y Vilanova de Banat y, además, según parece el campesinado ni tenía la obligación de avisar al sillero con antelación, ni la responsabilidad de custodiar y preservar la parte del señor antes de que éste la retirara del terruño, ni tan siquiera tenía el deber de transportarla a su costa hasta el lugar de almacenamiento.¹¹³⁸

¹¹³⁵ En general, el campesinado castellano aceptaba por razones ideológicas los diezmos, pero las rentas obtenidas por los arrendadores eran objeto de frecuentes recriminaciones; SALOMON, N., *La vida rural castellana...*, op. cit., p. 249.

¹¹³⁶ La información sobre las obligaciones relativas al diezmo se recoge en ACU, secció Capbreus, sig. 437, Arfa, 1635, f. 13v; *Ibid.*, sig. n.e., Ortodó y Lletó, 1596, fs. 4v-5r; *Ibid.*, sig. 418, Ortodó, Lletó y Sant Jaume, 1664, fs. 4r-4v; *Ibid.*, sig. 421, Organyà, 1676, f. 7v; *Ibid.*, sig. 421, Fígols, 1676, f. 83r; *Ibid.*, sig. 415, Montferrer, 1596 y 1665, fs. 50v y 97v-98v; *Ibid.*, sig. 435, Vilanova de Banat, 1635, fs. 4v-5r; *Ibid.*, sig. 424, Tuixén, 1597 y 1676, fs. 3r-3v y 6r-6v; *Ibid.*, sig. 441, Castellnou de Carcolze, 1601 y 1663, y en ambos fs. 2v-3r; *Ibid.*, sig. 414, La Vansa, 1597 y 1676, fs. 14r y 5v-6v; *Ibid.*, sig. 408, Oliana 1602 y 1668, fs. 1v y 7r; *Ibid.*, sig. 428, Tost, 1603, f. 2v; *Ibid.*, sig. 425, 1676, fs. 3v-4r; *Ibid.*, sig. 403, Alàs, 1636, f. 3v; *Ibid.*, sig. 403, Fórnoles, 1597 y 1676, fs. 2v y 3r; e *Ibid.*, sig. 403, Cornellana, 1676, fs. 3r-3v.

¹¹³⁷ OLIVARES i PERIU, J., *Viles, pagesos i senyors...*, op. cit., pp. 314-15; y SERRA, E., *Pagesos i senyors a la Catalunya...*, op. cit., pp. 80-81.

¹¹³⁸ La declaración de Oliana es contundente: “los cereales pagan en grano en la era y la vendimia en la viña, a donde el arrendador ha de ir a buscarla a sus costas”; ACU, *Capbreus*. Oliana 1602, sig. 408, f. 1v.

En la alta Edad Moderna, estas costumbres locales estaban en contradicción con otras disposiciones más exigentes. Por un lado, el artículo primero de las *Constituciones sinodales de Urgell*, promulgado por el obispo Montcada 23 de octubre de 1580, sobre “las penas que incurre quien no paga diezmo y primicia enteramente”, rezaba así:

Pues para que las almas a nos encomendadas no sean engañadas con este diabólico vicio de avaricia, rehusando en parte o en todo pagar las dichas décimas y primicias; mandamos, a pena de excomunión por nos o nuestros oficiales declarando, que aquellos a quien pertenece pagar décimas o primicias paguen aquellas íntegramente. Con la misma pena se manda que no se atrevan a sacar parte alguna del trigo o grano de la era a menos que, avisando primero al rector, no paguen íntegramente las décimas o primicias.¹¹³⁹

Por otro lado, la constitución sobre el diezmo otorgada por Felipe II en la primera Corte de Barcelona,¹¹⁴⁰ aprobaba que cualquier titular de diezmos y primicias “pueda libremente por sí mismo o mediante sus procuradores y arrendadores diezmar en grano o en garba, así como le será bien visto”. Sin embargo, a pesar de todas estas disposiciones constitucionales y de la amenaza reiterada de excomunión que recaía sobre sus defraudadores, hubo una contestación campesina a estos impuestos.¹¹⁴¹

Dos encuestas giran en torno al fraude en el pago de diezmo y nos informan de las estrategias, las inercias y las resistencias pasivas desarrolladas por los campesinos para burlarlo. La primera, era desplazar el ganado fuera de la parroquia en el tiempo de diezmar, como Joan Esteve “procuraba hacer cada año”, según afirmaba el indignado reverendo de la parroquia de La Vansa, soslayando así el pago de un onceavo de sus lechales.¹¹⁴² La segunda y quizás la más difundida, era retirar parte de las garbas de la parcela antes de diezmar o sin obtener autorización expresa del rentero, así como diezmar sin antes avisarlo, lo que permitía “extraviar” algunas de ellas, como hizo Antoni Obach, según declararon varios testigos.¹¹⁴³ En general, los acreedores estaban

¹¹³⁹ BARAUT, C., “Sinodes d’Urgell...”, *op. cit.*, pp. 407-467.

¹¹⁴⁰ Felipe II en la primera Cort de Barcelona, Any MD.IC. Cap. de Cort Lxxi., Libre IV. De las Constitutions de Cathalunya, p. 350. Kamen opina que eran pocos los pueblos donde el rector no tenía una lista de candidatos a ser excomulgados y no por razones religiosas, sino casi siempre por razones económicas, como defraudar en el pago del diezmo. Pero los mismos clérigos también podían apoyar al impago de diezmos, ya que en amplias áreas de Cataluña una parte muy importante de estas rentas revertían directamente en manos de señores laicos, así pues no era tan raro que el clero se identificara con los intereses de la comunidad; KAMEN, H., *Canvi cultural a...*, *op. cit.*, pp. 120-121.

¹¹⁴¹ Sobre la contestación campesina a esta carga en la Reial Audiència de Barcelona, consultar OLIVARES, J. *Viles, pagesos i senyors...*, *op. cit.*, pp. 314-332.

¹¹⁴² ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 636, 1619 La Vansa, fs. 631r-v; y ACU, secció *Capbreus*, sig. 414, La Vansa, 1597 y 1676, fs. 5v-6v y 14r.

¹¹⁴³ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1697 Nabiners, fs. 665r-667r. En el Alt Urgell bajo la jurisdicción del cabildo de Santa Maria d’Urgell, la porción de detracción de este impuesto sobre la cosecha bruta era casi sin excepción de tres partes para el señor y veinte para el campesino. Las excepciones a esta regla general se localizaron en Fórnols y La Vansa, donde esta relación disminuía

mal armados para vencer estos subterfugios y era frecuente que estas prestaciones se saldaran con retraso y después de muchas amenazas y disputas y, a menudo, tras haber hecho alguna que otra concesión.¹¹⁴⁴ Por el contrario, los abusos y la indefensión campesina frente a la actuación de renteros y de sus oficiales trascienden de la tercera encuesta, que narra como se diezmó un rebaño a pesar de las protestas de sus propietarios de que ya se había hecho, alegando que “si era de razón, ya lo restituirían”.¹¹⁴⁵ Es evidente que estas tensiones desembocaban a menudo en insultos y agresiones.

Las cinco encuestas por falsificación o puesta en circulación de moneda falsa se integran también, a pesar de su especificad, dentro de esta categoría de delitos (tabla 37).¹¹⁴⁶ Tres encuestas indagaban sobre piezas de *menuts* y *ardits*,¹¹⁴⁷ que imitaban a las acuñadas por las municipalidades de Organyà y Oliana y, las dos restantes, lo hacían sobre quién había puesto en circulación reales castellanos y catalanes falsos por Organyà y quizás también por Oliana. La cronología de este conjunto documental abarca el periodo 1605-1622 (1605, 1611, 1620, 1620 y 1622) y, en líneas generales, coincide con los años 1605-1615, momento álgido de la moneda *boscaterra* o “del bosque” en Cataluña.¹¹⁴⁸

La Ley calificaba este delito de muy grave, dado que incluía en sí mismo otros cuatro: falsedad por la mutación de la verdad y fe pública; hurto que se hacía al público con las mismas piezas; delito de lesa majestad, porque se usurpaba una de las principales regalías de la soberanía y, por último, de relativo sacrilegio, porque en lo más vivo de él se ofendía a la figura del príncipe, que lo era por derecho divino y

hasta uno de once; en Oliana lo hacía hasta uno de diez; en Cornellana diezmo y primicias sumaban tres de veinticinco y medio [*de vuit y de nou, un*]; en Organyà a uno de nueve. ACU, sig. 403, Fórnoles, 1597 y 1676, fs. 2v y 3r; *Ibid.*, sig. 403, Cornellana, 1676, fs. 3r-3v; *Ibid.*, sig. 414, La Vansa, 1597 y 1676, fs. 14r y 5v-6v; *Ibid.*, sig. 408, Oliana 1602 y 1668, fs. 1v y 7r; e *Ibid.*, sig. 421, Organyà, 1676, f. 7v.

¹¹⁴⁴ SALOMON, N., *La vida rural castellana...*, *op. cit.*, p. 364.

¹¹⁴⁵ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 638, 1616 Nabiners, fs. 498r-v.

¹¹⁴⁶ Este corto número no refleja la realidad. Sobre las falsificaciones de moneda local del Urgellet, la Cerdanya y Andorra, consultar CARRERAS i CANDI, F., “Encunyacions monetàries a l’Urgellet i Cerdanya (Edat Moderna)”, dins *Boletín de la Sociedad Artístico-Arqueológica de Barcelona*, 9, 1906, pp. 129-147; POHLE, L. M., *Perquè ara –gràcies a Déu–...*, *op. cit.*, pp. 147-163; y OBIOLS i PEREARNAU, LL., “La documentació municipal de la Seu d’Urgell en els estudis històrics referents a Andorra”, dins *L’emissió de moneda a Andorra, d’uns inicis entrebancats a la consolidació*, Andorra, Societat Andorrana de Ciències, 2013, pp. 35-43.

¹¹⁴⁷ *Menut* término que se aplicaba a una moneda pobre en oposición a *gros* que significa rico en plata o bien de plata. El *ardit* fue la moneda empleada en Catalunya desde el siglo XVI para designar el *dobler* o pieza de dos dineros y fue la moneda menuda más usual de los siglos XVI-XVIII; MESTRE i CAMPÍ, J. (dir.), *Diccionari d’Història de Catalunya*, Barcelona, Edicions62, 1992.

¹¹⁴⁸ VILAR, P., *Cataluña en la España moderna*, v. 1 Barcelona, Crítica, 1978, p. 391.

natural.¹¹⁴⁹ Es evidente que en lo referente a la moneda municipal, la ofensa moral y el perjuicio económico se proyectaban sobre el consejo y la comunidad, pero también sobre el señor jurisdiccional, el cabildo catedralicio que poseía este privilegio.

En el caso de Oliana -y posiblemente también el el de Organyà-, troqueles, marchamos, escrituras, capital y llaves se guardaban en “la caja y archivo de la villa”, cerrada bajo tres llaves, un pequeño tesoro que quedaba bajo la responsabilidad de cada nuevo consejo, y que se depositaba en el arquibanco consular, situado en el presbiterio de la iglesia parroquial, lugar sagrado e inviolable por excelencia. Esta percepción de que los cuños y marcas eran patrimonio del común la refrendó el protocolo que se desarrolló en 1611, cuando se hallaron pruebas irrefutables de que habían sido sustraídos. En estas circunstancias, baile y cónsules convocaron a los vecinos en la plaza, ante el templo, entraron en grupo, se reconoció el archivo y se levantó acta de que las sospechas eran ciertas.¹¹⁵⁰

Sin embargo, este capital comunitario no estaba resguardado de la codicia humana. La tentación de obtener un beneficio rápido mediante la fabricación de numerario fraudulento de titularidad municipal alcanzaba a todas las capas sociales de la localidad. Desde varones relevantes, como el hijo del baile de Oliana -Pau Coll-, dos cónsules salientes -Josep Gordiet y Mateu Balasch- y hasta quizás un tercero -Tomàs Puget-; como también a gente corriente como: un cerrajero -Joan Audivert- y dos varones, cómplices del tal Josep Gordiet y calificados como ladrones, jugadores y pendencieros, es decir, individuos de “mala vida y malas costumbres y prácticas”, aunque ellos declararon ser, el uno, *raier* -Tomàs Baster- y, el otro, campesino -Antoni Gollo-. Al hombre acusado de expender moneda falsa en Organyà también se le describió como forastero, pendenciero y jugador y se le acusó de haber tiroteado a un joven en el hostel de Arcavell y de haber ido un tiempo en compañía de quien había disparado contra el rector de Andorra dentro de la iglesia. Desconocemos el medio de vida y la consideración social de los restantes inculcados. De una u otra manera, el mismo proceso de falsificación obligaba a una cierta colaboración interclasista.

¹¹⁴⁹ Archivo General de Simancas, Secretaría y Superintendencia de Hacienda Junta Reservada de Moneda. Leg. 844. sin foliar, recogido en CRUZ VALENCIANO, J., “Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII. Las bandas de falsificadores de moneda”, en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, VII, 1986, pp. 33-64.

¹¹⁵⁰ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 639, 1611 Organyà, fs. 112r-121v.

La monedería de plata exigía una infraestructura material y humana relativamente compleja para garantizar su financiación como lo era el aprovisionamiento de la materia prima, el conocimiento de las habilidades técnicas necesarias para poder llevar a cabo su fabricación, el disponer de un taller en un lugar discreto y los medios pertinentes para poner el producto acabado en circulación y todo ello minimizando los riesgos.¹¹⁵¹ Estos parámetros se simplificaban cuando se trataba de *menuts* y *ardits* locales, pues el latón era un metal relativamente asequible y el proceso de fabricación no era excesivamente complejo. Se estampaba el cuño de hierro y de un palmo de largo aproximadamente, dando un golpe fuerte de martillo sobre una de las dos caras de una plancha liviana de latón. Después, se recortaba con unas tijeras, se contramarcaba con “la marca” y, para que no parecieran tan nuevos, por ejemplo, se podían oscurecer con azufre y tinta.¹¹⁵² Además, en las tres encuestas que hemos examinado sobre este delito se trabajó con los cuños y marcas oficiales locales, que en dos ocasiones se sustrajeron del archivo municipal custodiado en la iglesia parroquial y en otra más, se “extravió” en el traspaso de poderes entre cónsules.

De hecho, lo más complejo era mantener el anonimato en localidades como Organyà y Oliana con un vecindario reducido y con una economía monetaria escasa. Por un lado, para minimizar riesgos, los monederos habían de desplazarse a kilómetros de distancia, hasta Ponts o hasta la misma Barcelona, para comprar las imprescindibles planchas de latón.¹¹⁵³ Cuando no se respetaba este principio general, se incrementaba el riesgo de delación. Por ejemplo, el herrero de Coll de Nargó reparó los cuños robados de los archivos de la vecina Oliana, pero advirtió a sus atípicos clientes que su discreción finalizaría en el preciso momento en que la justicia le interrogara sobre ello, como así fue.¹¹⁵⁴ Por si esto no fuera suficiente, se había de proceder en un lugar discreto y apartado, donde se silenciara el continuo martilleo, como lo eran las ermitas o sus proximidades, por ejemplo, la de Santa Fe en el área de influencia de Organyà y la de Sant Honorat en la de Oliana y, por último, se debía introducir la moneda falsa en el mercado, quizás la operación más arriesgada, pues era fácil levantar suspicacias, dado el poco efectivo que circulaba.

¹¹⁵¹ Este modelo de monedería propio de las grandes ciudades, lo describe ALLOZA, Á., *La vara quebrada...*, *op. cit.*, p. 172.

¹¹⁵² CARRERAS y CANDI, F., “Encunyacions monetàries al...”, *op. cit.*, pp. 129-147.

¹¹⁵³ Se cita Barcelona en, ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 626, 1605 Oliana, fs. 197r-205v; y Ponts en *Ibid.*, sig. 639, 1611 Organyà, fs. 112r-121v.

¹¹⁵⁴ *Ibid.*, 1622 Organyà, fs. 195r-204v.

Tenemos constancia de que los vecinos de Organyà se “alborotaron” cuando empezaron a correr por la villa “*menuts* nuevos con el cuño de la localidad”.¹¹⁵⁵ Además, tenderos, taberneros, panaderos y carniceros velaban por sus intereses y se mantenían vigilantes ante esta plaga. Es significativo que los reos hubieran levantado sospechas en el 80% de las encuestas y que en el 100% *vox populi* colaborara en su captura (tabla 39). Es aleccionador que, cuando el hijo de Joan Balle pagó la compra en la panadería de Oliana con un real falsificado, la desconfiada panadera se apresuró a consultarlo a Pere Conflent, mercader de la vecindad, que le confirmó la sospecha y ambos fueron a denunciar estos hechos al baile.¹¹⁵⁶ Lo cierto es que estamos frente a unas falsificaciones cuantitativamente poco importantes, aunque sí significativas en unos contextos donde prevalecía la precariedad económica.¹¹⁵⁷

En definitiva, la cronología de estas encuestas coincide con uno de los momentos de auge de este delito en Cataluña, el primer cuarto del siglo XVII. La falsificación de *menuts* responde a los parámetros propios de las localidades pequeñas y medianas de la época, aunque como rasgo particular destacaríamos la implicación de las oligarquías municipales, ya que en tres encuestas se registró el uso de los cuños oficiales, cuños que habían sido previamente sustraídos del archivo del concejo o que se habían “extraviado” en el traspaso del poder consular. Las monedas, específicamente los reales, se citan en dos encuestas en que se acusa a un mismo individuo, un forastero, de ponerlos en circulación, en cuyo juicio y ejecución de sentencia estuvo interesado un comisario real. Estas circunstancias ponen de manifiesto las aristas que ofrecía el fenómeno.

4. Disputas, querellas y composiciones sobre propiedad inmaterial

Un conjunto de veinticuatro encuestas judiciales corroboran de nuevo las reticencias de los campesinos a acudir a la justicia señorial como vía de resolver conflictos intracomunitarios y la vigencia de mecanismos de constricción que correspondían al campo de la *infrajudicialidad*, entre los que destaca la venganza personal o colectiva en

¹¹⁵⁵ *Ibid.*

¹¹⁵⁶ *Ibid.*, 1620 Organyà, fs. 167r-182v. Joan Simó, tendero de Organyà, no aceptó los dineros que le entregaba Joan Castell como pago de la compra de unas telas, por considerarlos falsos; *Ibid.*, 1611 Organyà, fs. 112r-121v.

¹¹⁵⁷ Compra de 6 o 7 libras de latón en Barcelona y, poco antes de ser detenidos, tenían en su poder 36 libras en *ardits*; *Ibid.*, sig. 626, 1605 Oliana, fs. 197r-205v. En el registro de la casa del Baster se encontraron sólo 3 libras en *ardits* viejos y nuevos; *Ibid.*, sig. 639, 1611 Organyà, fs. 112r-121v.

vidas y haciendas por la ofensa recibida. Las causas identificadas subyacentes de estos enfrentamientos nos remiten de nuevo a la pugna intracomunitaria en escenarios de la vida vecinal por la propiedad inmaterial de recursos para ubicarse dentro de la sociedad en posiciones concretas dentro de una estructura jerárquica de poder. Así pues, una de las partes en conflicto, antes de tolerar que su derecho o su propiedad pasaran a disposición de un directo rival o de un usurpador y enfrentarse a la vergüenza pública por no haber sabido defenderlos, se tomaba la justicia por su mano para disciplinar al contrario y restaurar el orden alterado (tabla 44).

Tabla 44
Disputas y querellas por la propiedad inmaterial

Conceptos	Encuestas		Delitos		Acusados	
	nº	%	nº	%	nº	%
Ruptura de contratos sin violencia	2	8	2	7	3	8
Apelación de sentencias judiciales. Titularidad de heredades	2	8	4	15	4	11
Violación de amparos judiciales sobre bienes	2	8	3	11	5	13
Uso de la violencia en respuesta a sentencias desfavorables	4	17	4	15	8	21
Violencia contra las cosas sin más información	4	17	4	15	8	21
Animales y cultivos como víctimas substitutorias	10	42	10	37	10	26
Total	24	100	27	100	38	100

ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Estos gestos se solían hacer a cara descubierta y a plena luz del día para publicitar la venganza y lavar la vergüenza. El relato de dos de estas *vendettas* personales es ilustrativo al respecto. La justicia incriminó a Pere Gaspar por haber sustraído una cerda y tres de sus lechones de la pocilga de su vecino, haberlos sacrificado y abandonado en unos márgenes. El Dalmau, cuando su esposa y dos comadres le informaron de lo sucedido, no lo dudó, salió a la calle y fue al encuentro del acusado, con el que estableció el siguiente diálogo. Le propuso que “si él lo había hecho, que lo acomodasen, que nadie lo supiera, que tomara la cerda y que viera si la podía aprovechar”. El interpelado lo negó todo diciendo que “nada sabía”. El Dalmau paso de la conciliación a la amenaza afirmando que “quería sacar letras y que con ellas bien se sabría”. Pasados unos días, Margarita Abellaneta, de parte de dicho Gaspar, dijo al Dalmau que “si quería [él] me daría un lechón por la cerda y yo le di como respuesta

que lo había llevado ante la justicia [*judicar*] y que si el lechón valía tanto como la cerda, que sí”.

Al cabo de otros pocos días más, el baile los requirió a su presencia y “estando los dos ante él, [dijo el tal Gaspar] que él pagaría la cerda, pues había sabido que su hijo Joan Vicens Gaspar la había matado, empero que él la quería y yo le contesté que la habíamos tirado”. Se requirió al baile para que le compeliere a pagar los daños y los gastos. De este último relato, debemos subrayar una serie de cuestiones que aportan luz sobre estas conductas campesinas. Primera, la existencia de una enemistad profunda entre ambas partes, pues, como vemos, el Gaspar sabía de antemano quien era el culpable. Segunda, el daño se ejercía como desahogo del rencor en la reparación de una ofensa personal, pues la pérdida económica que suponía la muerte de los tocinos, no comportaba ningún beneficio tangible. Tercera, se acude al baile sólo tras el fracaso de la propuesta de un acuerdo privado, aunque la amenaza de la acción judicial es una manera de obligar al contrario a negociar. Cuarta, los vecinos actúan de mediadores para acercar posiciones. Quinta, la culpabilidad se traslada del *pater familia* a un vástago, desplazando la responsabilidad hacia quienes no representaban directamente a la casa en el vecindario. Por lo tanto, las solidaridades familiares internas también funcionaban ante el enemigo común.¹¹⁵⁸

La otra encuesta fue dirigida contra Pere Tapies, prófugo de la justicia, por haber talado sin autorización y de mala fe numerosos árboles frutales y arrancado las cepas de unas viñas propiedad del baile y de dos vecinos más de su localidad, a los cuales quería castigar por haber llevado ante la justicia a su esposa, acusada de conducta sexual desordenada, hacía unos días. Según ellos, durante este corto espacio de tiempo, el sospechoso les había estado profiriendo amenazas como “¡Ahora sé quien me quiere mal!” o “¡Calla que algún día me la pagarás!” o, como dijo uno de ellos: “Todas las veces como dicho Tapies ha pasado delante de mí, siempre ha musitado y no he entendido lo que decía”. Por consiguiente, parece que todos ellos, como mínimo, se sentían incómodos ante su presencia. Estamos ante un claro ejemplo de ejecución de una venganza individual y privada no sobre los sujetos, sino sobre sus bienes materiales.¹¹⁵⁹

¹¹⁵⁸ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 627, 1680 Ortodó, fs. 292r-v.

¹¹⁵⁹ *Ibid.*, sig. 639, 1638 Organyà, fs. 403r-407r.

Estas dos encuestas nos instruyen sobre la complejidad de este ejercicio de la propia justicia, una asistemática justicia privada, que se materializaba de muy diversas formas, como pasamos a analizar a continuación. Un primer conjunto de cuatro encuestas comprenden dos rupturas de contratos considerados injustos,¹¹⁶⁰ la disputa por la titularidad de dos heredades¹¹⁶¹ y la violación de dos amparas judiciales estimadas contra derecho.¹¹⁶² Un segundo bloque de encuestas se hace eco de la violencia contra las cosas en respuesta a sentencias o acciones de la justicia desfavorables.

En ocasiones, el aldeano que había perdido el pleito judicial entablado contra su enemigo se tomaba la justicia por su mano y canalizaba su frustración destruyendo cierros y paredes medianeras en discordia o conducciones que propiciaban que el agua de lluvia desaguara en su era; tirando el muro que obstaculizaba un derecho de paso “ancestral”; ocupando una casa que seguía considerando como suya, tras forzar la cerradura; o talando las cepas y los árboles frutales de una viña, adjudicada a un vecino.¹¹⁶³

Estos episodios guardaban relación con otro conjunto de cuatro encuestas más que investigan los incendios de diversas propiedades -una barraca, una casa y una viña- y la destrucción de una cerca, que de acuerdo con el tono de las declaraciones parecen intencionados, aunque se silencie el posible móvil.¹¹⁶⁴ Para acabar, resta un último conjunto de encuestas que confirma, una vez más, que las viñas y los animales domésticos podían ser las víctimas substitutas de sus amos a manos de sus enemigos.¹¹⁶⁵

¹¹⁶⁰ Un contrato relativo a la producción de tejidos, *Ibid.*, sig. 637, 1584 Arfa, fs. 7r-9r y otro relativo a arrendamiento de pastos, *Ibid.*, sig. 640, 1629 Bescaran, fs. 260-264.

¹¹⁶¹ Una obligaba a retornar una heredad (casa y tierras de cultivo) a su legítimo propietario; *Ibid.*, sig. 627, 1592 Ortodó, fs. 374r-381v. Otra, imponía el pago de una pena de 4 libras por apropiación indebida de la mitad de una cañamar; *Ibid.*, sig. 638, 1600 Parròquia d’Hortó, fs. 246r-247v.

¹¹⁶² La violación de amparas se denuncian en *Ibid.*, sig. 638, 1604 Parròquia d’Hortó, fs. 284r-252r; e *Ibid.*, sig. 340, 1674 Bescaran, fs. 290r-v.

¹¹⁶³ La destrucción de paredes se recoge en *Ibid.*, sig. 640, 1663 Bescaran, fs. 329r-v; e *Ibid.*, sig. 637, 1699 Arfa, f. 554r. La ocupación indebida de una casa en *Ibid.*, sig. 637, 1686 Arfa, fs. 545r-546r; y la apropiación ilegal de una viña en *Ibid.*, sig. Montferrer, 1622 Montferrer, fs. 218v-225v.

¹¹⁶⁴ Una barraca de huerto en *Ibid.*, sig. 640, 1635 Bescaran, f. 298r; una casa en *Ibid.*, sig. 627, 1663 Alàs, fs. 281r-282v; una viña en *Ibid.*, sig. 637, 1680 Arfa, fs. 416r-v; y una cerca en *Ibid.*, sig. 637, 1687 Arfa, fs. 547r-v.

¹¹⁶⁵ Sacrificar a burros en *Ibid.*, sig. 637, 1665 Arfa, f. 356r; *Ibid.*, 1669 Arfa, fs. 373r-v; *Ibid.*, sig. Montferrer, 1668 Montferrer, f. 501r; e *Ibid.*, sig. 627, 1673 Ges, fs. 592r-593r. Herir mortalmente a un buey en *Ibid.*, sig. 636, 1647 Sisquer, fs. 269r-273r. Robar los pichones y tirar al suelo los nidos del palomar del Borso provocando daños valorados en 25 ducados en *Ibid.*, sig. 637, 1644 Arfa, fs. 239r-v. Apedrear un rebaño ovino causando algunas bajas en *Ibid.*, sig. 640, 1630 Bescaran, fs. 282r-284r. Disparar contra un perro en *Ibid.*, sig. 640, 1667 Bescaran, fs. 446r-447v. Matar a una cerda y su porcada en *Ibid.*, sig. 627, 1680 Ortodó, fs. 292r-v; e *Ibid.*, 1686 Ortodó, fs. 292r-v. De estas cuestiones habla también, entre otros autores, SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England...*, op. cit., pp. 42-43; y CASTAN, N., *Justice et Répression en...*, op. cit., p. 53.

Sobre las raíces de esta agresividad tenemos constancia de tres “ejecuciones de ganado por haber entrado en una heredad ajena, tras diversas advertencias de su propietario de que tomaría medidas drásticas.”¹¹⁶⁶ Como hizo el Joval, que cumplió su palabra e hirió de muerte a un asno y a una burra del Jacint Carbonell, por haber entrado en su viña situada junto a una boscosa.¹¹⁶⁷

En cuanto al perfil de los indiciados, la mayoría fueron acusados de un solo delito (39%), como viene siendo habitual y, sólo una minoría fue tachada por sus convecinos de hombres de mala vida o de malas costumbres. Estos contextos nos remiten de nuevo al estallido de odios e inquinas entre vecinos, gente corriente y arraigada en el lugar, obligada a una convivencia diaria intensa y no deseada que les abocaba a enfrentamientos que, de manera más o menos directa, solían implicar a las parentelas (17%) y que se solían resolver dentro del mismo ámbito comunitario. Los motivos de estos roces y desacuerdos giraban entorno a contratos, herencias, sentencias, incidentes con el ganado, etc. y su confluencia con otros factores arraigados en la conciencia campesina como, por ejemplo, la defensa del buen nombre y del patrimonio familiar y la reafirmación del derecho de uso del *disciplinamiento* del enemigo para obtener una reparación de acuerdo con los principios de la ética comunitaria. Estos son algunos de los argumentos que explican que conflictos intravecinales enquistados o la venganza por un agravio acabaran canalizándose en la destrucción de los bienes o en el sacrificio de animales domésticos propiedad del oponente utilizados como víctimas sustitutorias.

5. Justicia y conservación del patrimonio material e inmaterial

Abordar el tema de las sentencias dictaminadas contra estos reos nos remite de nuevo a una praxis de la justicia señorial flexible que daba un amplio margen para la negociación, el castigo y el perdón en el ámbito delictivo del hurto y el robo y eso a pesar de la dureza de las penas que aplicaban diversos códigos legislativos como las *Constitutions* de Cataluña¹¹⁶⁸ o los *Usos y Costums de la Ciutat d’Urgell*.¹¹⁶⁹ Hemos ordenado este análisis casuístico en cinco apartados por su rigurosidad (tablas 45).

¹¹⁶⁶ Las dificultades del historiador para encontrar el móvil concreto a estas destrucciones se recogen en RUFF, J. R., *Crime and Public...*, *op. cit.*, p. 140.

¹¹⁶⁷ ACU, secció Justícia, “Enquestes”, sig. 637, 1665 Arfa, f. 356r.

¹¹⁶⁸ Por lo que respecta a latrocinios, las *Constitutions* catalanas disponían que el ladrón, sentenciado a pena de azotes o exilio por primera vez, debía ser marcado con el símbolo y armas de la ciudad, villa o

Tabla 45

Las disposiciones judiciales de los quebrantos de la propiedad

Conceptos	Robos	Usura y estafa	Fraudes campesinos	Propiedad inmaterial	Total	%
Azotado	0	1	0	0	1	2
Galeras	1	0	1	0	2	4
Galeras, asperjado con agua hirviendo, paseado y azotado	1	0	0	0	1	2
Galeras, paseado, azotado y marcado	1	0	0	0	1	2
Exposición y pago de costas	1	0	0	0	1	2
Exilio	4	0	1	0	5	10
Remisiones y composiciones	9	6	2	4	21	41
Remisiones con abono de multas	2	0	0	0	2	4
Remisiones con prestación de servicio	1	0	0	0	1	2
Remisiones con pago de costas	4	0	0	0	4	8
Libertad bajo fianza con obligación de personarse en el castillo de Montferrer	0	0	1	0	1	2
Arresto domiciliario	1	0	1	1	3	6
Desestimadas	5	1	0	3	9	18
Total	30	8	6	8	52	100

ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

En lo referente a las penas mayores, destacaremos la ausencia de la pena capital, substituida en la práctica por la muerte simbólica, el exilio,¹¹⁷⁰ o la muerte aplazada en

lugar donde fuera condenado, a fin y efecto de que si volviera a delinquir, su condición de reincidente incrementara su pena; LIBRE IX De las Constitutions de Catalunya. De furts, y Latrocinis, Tit. ix, PHILIP en la Cort de Barcelona, Any MDLxiii. Cap. xiiii, p. 419.

¹¹⁶⁹ Los usos y costumbres locales de la Seu d'Urgell regulaban que, cualquier persona de cualquier grado o condición que osara "entrar en huertos y, viñas, campos y otras posesiones de otro para coger y llevarse frutas, hortalizas, uvas y otras cosas" fuera castigada por cada uno de estos delitos a permanecer "seis horas con el collar públicamente en la plaza", si el delito se hubiera cometido de día y, si hubiera sido de noche, lo sería "a ser azotado por los lugares acostumbrados de la presente ciudad o a otra pena mayor o menor" de acuerdo a "la calidad de la persona"; ACAU, *Llibre de Consells de 1513 a 1578*, nombramiento de nuevo veguer, 7 de setiembre de 1601, f. 535r. Otra versión de estas *Cridas* es la "crida general" ordenada por el veguer secular del obispo Pere de Copons (1671-1681), donde se penalizaba estos delitos con "pena de treinta días de prisión, ser expuestos o bien a la vergüenza pública con el collar o bien a ser azotados por las calles y plazas u otros lugares públicos acostumbrados, según la cualidad y gravedad de tales delitos"; MOLINE, E., "L'ordre públic a...", *op. cit.*, pp. 5-7.

¹¹⁷⁰ Tiempo no especificado, ACU, secció Justícia, "Enquestes", sig. 640, 1632 Bescaran fs. 284r-289v. Tres años de destierro voluntario, quebranto castigado con fustigación; *Ibid.*, sig. 640, 1687 Bescaran, fs. 343r-362v. Cinco años de exilio, *Ibid.*, sig. 637, 1617 Arfa, fs. 96r-103v. Siete años de destierro y su quebranto sería castigado con azotes y siete años de galeras, *Ibid.*, sig. 639, 1678 Organyà, fs. 578r-585r.

el tiempo, las galeras,¹¹⁷¹ agravadas o no con penas corporales.¹¹⁷² Incluimos también en esta categoría el servicio militar obligatorio en tiempos de guerra, pues no dejaba de ser una expulsión encubierta con escasas probabilidades de supervivencia.¹¹⁷³ Menor representación tuvieron ya las penas aflictivas: ser azotado, asperjado con agua hirviendo -o ambas cosas a la vez-¹¹⁷⁴ o el escarnio público materializado en exposición y pago de costas judiciales,¹¹⁷⁵ que podía interpretarse como una vía para la reintegración del inculcado en la comunidad o una fórmula de apaciguar conflictos intracomunitarios mediante la humillación colectiva.¹¹⁷⁶ Las remisiones y composiciones fueron con diferencia las más numerosas (58%), aunque como viene siendo habitual, desconocemos la mayor parte de los importes (tabla 46).¹¹⁷⁷ Era una forma lucrativa de vehicular la *vindicta pública*, pues representaban una fuente de ingresos para el señor y un arma disuasiva temible, pues repercutía negativamente en la economía y en la estima de un linaje y, quizás, se llegara a imponer esta pena tras algún tipo de negociación. Tenemos constancia de una única libertad bajo fianza.¹¹⁷⁸

Frente a estas fórmulas de castigo, en ocasiones, el tribunal señorial se mostraba indulgente con los encausados, aunque como pauta general se les exigía el abono de las costas judiciales ya fuera por gastos de manutención,¹¹⁷⁹ o por los costes del papel procesal.¹¹⁸⁰ Esta benignidad también se manifestó con las dos mujeres imputadas de

10 años de destierro por falsificar moneda local, *Ibid.*, sig. 639, 1611 Organyà, fs. 112r-121v. El servicio militar alternativo, *Ibid.*, sig. 636, 1641 Sisquer, f. 213r.

¹¹⁷¹ Hurtos y robos: galeras con penas aflictivas: *Ibid.*, sig. Montferrer, 1626 Montferrer, fs. 233v-247r; e *Ibid.*, sig. 639, 1587 Organyà, fs. 6r-14r. Galeras sin penas aflictivas en *Ibid.*, sig. 635, 1651 Gavarra, fs. 91r-102r; e *Ibid.*, 1620 Organyà, fs. 167r-182v y la sentencia en *Ibid.*, sig. 626, 1620 Oliana, f. 41. Debemos dejar constancia de que las *Constitutions* de Cataluña prohibían expresamente componer a los reos de este delito; LIBRE IX De las Constitutions de Cathalunya. De Falsificadors de Moneda, Tit. vi, CARLES en la Cort de Barcelona, Any M.D. xx. Cap. J., p. 416.

¹¹⁷² La mortalidad anual de los galeotes era del 13 por ciento, este hecho obligaba a renovar cada siete años la totalidad de las fuerzas disponibles; la esperanza de vida de un galeote era de 7 años. HERAS SANTOS, J. L., "Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la armada", *Historia Social*, 6, 1990, pp. 127-140.

¹¹⁷³ ACU, secció Justicia, "Enquestes", sig. 636, 1641 Sisquer, f. 213r.

¹¹⁷⁴ El reo era menor de edad; *Ibid.*, sig. 639, 1647 Organyà, fs. 519r-530v.

¹¹⁷⁵ Valor de las costas de 11 sueldos por 68 folios y medio; *Ibid.*, sig. 636, 1625 Nabiners, fs. 545r-551r.

¹¹⁷⁶ MUCHEMBLED, R., *Une Histoire de la Violence...*, op. cit., p. 49.

¹¹⁷⁷ Robos y hurtos: cuatro libras, *Ibid.*, sig. 638, 1679 Adrall, fs. 421r-424r; tres doblas, *Ibid.*, sig. 637, 1668 Arfa, fs. 363r-v; e *Ibid.*, sig. Montferrer, 1634 Montferrer, fs. 81r-264v. Usura y estafa: 10 libras, *Ibid.*, sig. 639 1645 Organyà, fs. 482r-484v.

¹¹⁷⁸ A Pere Perles, un personaje influyente, el baile le impuso una libertad bajo fianza de 300 libras con la obligación de personarse en el castillo de Montferrer en quince días; *Ibid.*, sig. 626, 1605 Oliana, fs. 197r-205v.

¹¹⁷⁹ El pago de 50 reales que obligaban a Pere Diego por su estancia en la prisión, el día de la Virgen de septiembre; *Ibid.*, sig. 638, 1683 Adrall, fs. 427r-430r.

¹¹⁸⁰ Los valores son diversos: 11 sueldos y medio por 68 hojas en *Ibid.*, sig. 638, 1626 Nabiners, fs. 545r-551r; los 5 sueldos y medio por cinco hojas en *Ibid.*, sig. 637, 1627 Arfa, fs. 154r-156r. Parece que los

haberse apoderado de la oveja de un vecino.¹¹⁸¹ De manera excepcional, las remisiones podían conmutarse o reducirse al pago de las costas procesales.¹¹⁸² Para acabar, el juez desestimó nueve encuestas apelando a diversos conceptos como la insuficiencia probatoria con frases como: “no es de consideración”, utilizada en dos ocasiones;¹¹⁸³ “no está suficientemente fortificada”,¹¹⁸⁴ “no poderse justificar”,¹¹⁸⁵ “no es de importancia”,¹¹⁸⁶ por ser “vieja”¹¹⁸⁷ o “viejísima”;¹¹⁸⁸ “haber estado ya preso”,¹¹⁸⁹ o haber muerto el acusado.¹¹⁹⁰

Tabla 46
Delitos contra la propiedad: las remisiones y otras penas

Robos y hurtos		Usura y estafa		Fraudes campesinos		Propiedad inmaterial	
Cuantías	Costas judiciales	Cuantías	Costas judiciales	Cuantías	Costas judiciales	Cuantías	Costas judiciales
4 lliures	sí	10 lliures	-	300 lliures (fianza)	-	-	sí
3 dobles	-	40 lliures	6 lliures	-	-	-	-
30 lliures	sí	-	-	-	-	-	-
-	50 reals	-	-	-	-	-	-
-	11'5 sous	-	-	-	-	-	-
-	5'5 sous	-	-	-	-	-	-
-	gratis	-	-	-	-	-	-

ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

Se supone que, como era habitual en la Edad Moderna, la política de represión y castigo aplicada por la curia de Santa Maria d'Urgell en los quebrantos de la propiedad

insolventes podían ser eximidos de esta condición, como fue el caso de Bartomeu Bru, del que una nota al margen especifica: “redimido gratis por no tener con que pagar”, en *Ibid.*, sig. 637, 1662 Arfa, fs. 294r-303r.

¹¹⁸¹ *Ibid.*, sig. 636, 1670 Banyeres, fs. 452r-v.

¹¹⁸² Usura y estafa: conmutación de remisión por el pago de 6 libras por el papel utilizado en *Ibid.*, sig. 639, 1622 Organyà, fs. 516r-520r; y contra la propiedad inmaterial en *Ibid.*, sig. 637, 1699 Arfa, f. 554r.

¹¹⁸³ *Ibid.*, sig. 637, 1643 Arfa, f. 237r; e *Ibid.*, sig. Montferrer, 1648 Montferrer, fs. 432v-433v.

¹¹⁸⁴ *Ibid.*, sig. 627, 1644 Vilanova, fs. 529r-v.

¹¹⁸⁵ *Ibid.*, sig. 637, 1687 Arfa, fs. 547r-v

¹¹⁸⁶ La referencia a una mujer acusada de “gallinera” a favor de la cual declararon algunas comadres; *Ibid.*, sig. 626, 1627 Oliana fs. 579r-580r.

¹¹⁸⁷ *Ibid.*, sig. 640, 1635 Bescaran, f. 289r.

¹¹⁸⁸ *Ibid.*, sig. 639, 1623 Organyà, fs. 214r-218v.

¹¹⁸⁹ *Ibid.*, sig. 638, 1630 Nabiners, fs. 567r-568r.

¹¹⁹⁰ *Ibid.*, sig. 640, 1674 Bescaran, fs. 290r-v.

se regiría por criterios tales como “la reincidencia, el valor de los sustraído, la calidad de la persona perjudicada, la condición social del delincuente y aquellas otras circunstancias prevenidas en el derecho”, aunque interpretados de manera muy flexible.¹¹⁹¹ Flexibilidad y compromiso en la aplicación de la Ley parece ser la norma.¹¹⁹² De todo lo anteriormente dicho, nosotros sólo tenemos constancia de que los reos sancionados con penas mayores, aflictivas o humillantes eran reincidentes y el 42% de ellos también eran extranjeros, siempre teniendo en cuenta que esta sobrerrepresentación de foráneos estaría relacionada con la carencia de una red social de protección sólida que canalizara formas de justicia alternativas a la institucionalizadas (tabla 47). Como fue habitual en la baja Edad Moderna, el castigo o el perdón se acomodaban más al perfil social del acusado que a la gravedad del crimen imputado.¹¹⁹³

Tabla 47
Perfiles de los delincuentes condenados a penas mayores

Conceptos	Penas	nº años	nº acusados	Francés	Francés residente	Forastero	Natural	Mala vida
Robos y hurtos	galeras y penas aflictivas	5	3	1	1	-	1	3
Falsificación de moneda real	galeras	10	1	-	-	1	-	1
Robos y hurtos	exilio	?, 3, 5 y 7	4	-	1	-	3	4
Falsificación moneda local	exilio	10	1	-	-	-	1	1
Robos y hurtos	servicio militar	?	1	-	-	-	1	1
Robos y hurtos	exposición pública	-	1	-	-	-	1	1
Estafa comercial	azotado y asperjado con agua hirviendo	-	1	-	-	1	-	1

ACU, sección justicia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

La implicación de la justicia real en una causa era otro elemento a tener en cuenta en la grado de severidad de la pena, como puso de manifiesto el proceso del falsificador de moneda real, ya comentado.¹¹⁹⁴ Todo parece indicar, globalmente considerado, que fue minoritaria la teatralización barroca de la *vindicta* pública con su carga pedagógica y disciplinaria del espectáculo del sufrimiento y de la humillación y

¹¹⁹¹ ALLOZA, Á., *La vara quebrada...*, op. cit., p. 153.

¹¹⁹² MACFARLANE, A., *The Justice and the Mare's Ale*, Oxford, Basil Blackwell- Oxford, 1981, p. 195.

¹¹⁹³ LENMAN, B. and G. PARKER, "The State, the Community and...", op. cit., pp. 11-48

¹¹⁹⁴ CASTAN, N., *Justice et Répression en...*, op. cit., p. 292.

que la curia señorial solía decantarse por formas menos espectaculares para deshacerse de los perfiles particularmente conflictivos, como las galeras o el exilio, o más rentables en términos económicos como las remisiones.

En términos generales, las causas por los quebrantos de la propiedad configuran un conjunto de ciento veintiocho encuestas (ocho de ellas dirimieron también sobre otras causas), doscientos catorce delitos y ciento setenta y nueve acusados, de los cuales únicamente nueve fueron mujeres. La recurrencia numérica de estos conflictos en los cortos vecindarios y comunidades estudiados da idea de la presencia cotidiana de problemas que llevaban implícita la cuestión que suponía definir o delimitar el ejercicio de derechos y usos de la propiedad.

Los hurtos y robos sumaron aproximadamente dos terceras parte de estos quebrantamientos de la Ley y sus pautas generales son similares a las definidas para otras zonas rurales de Europa Occidental en la Edad Moderna por historiadores como N. e Y. Castan, C. B. Herrup, I. Almazán, J. M. Beattie y L. Fontaine, entre otros, fruto de una estructura socioeconómica y una escala de valores comunitarias similares. Entre los aspectos más relevantes sobre los hurtos destacaremos los siguientes. Primero, la preferencia de ciertos escenarios para cometerlos: los campos (18%), casas y dependencias (18% y 17% respectivamente). Segundo, se perpetraban siempre en ausencia de sus propietarios y con una inclinación por ciertos botines: ganado (27%), ajuar doméstico (14%), alimentos (13%) y ropa y calzado (13%) que iban más destinados a cubrir unas necesidades personales perentorias de alimento, vestido y utensilios de trabajo que a la venta (16%), con la excepción del ganado mayor. Tercero, el *modus operandi* utilizado poco tenía a ver con el modelo urbano frío, piramidal, profesional, organizado y planificado, del que se hizo eco la novela picaresca. Cuarto, las medidas de represión de estas actividades ilegales parecen guardar relación con una disminución de los márgenes de tolerancia ligada a las crispaciones sociales provocadas por la penuria de grano, como sucedió en la década de 1621-1630.

Este conjunto de factores y el hecho de que ladrón y víctima solieran pertenecer a niveles sociales semejantes y la frecuencia de acuerdos y transacciones entre víctima y delincuente, serían indicativos de la existencia de un cierto grado de tolerancia social en las zonas rurales o, cuando menos, la concepción de que los hurtos se ligaban a la dificultad del momento y que podían resolverse también entre vecinos. Eso no quita que

cuando el asunto alcanzaba cierta relevancia dejaba ya testimonio del conflicto en la documentación histórica.

El segundo puesto en el *ranquing* criminal (19% de las encuestas y el 13% de los delitos) lo ocupaba la reivindicación de la propiedad inmaterial mediante la violencia contra los bienes -cultivos, casas, ganado, etc.- o la ruptura de contratos o de amparas como contestación a enemistades, usurpaciones y disposiciones legales consideradas contra derecho. Esta es una modalidad de conflicto que nos remite a acciones de defensa de una ética comunitaria campesina. Es posible, por lo tanto, considerar estos delitos como mecanismos que se situaban en el campo de la *parajusticia*, como vías de constricción y venganza de un agravio ante una ofensa recibida y/o de restablecimiento de la posición personal o parental en la jerarquía social comunitaria, planos todos ellos en que subyacían valores y principios sobre lo justo o lo tolerable y lo ilícito e intolerable.

Les siguen en importancia numérica las causas sobre comercio usurario o fraudulento de productos básicos (13% de las encuestas y 22% de los delitos). Respecto a las diversas facetas de la comercialización usuraria característica de las economías de subsistencia, las ventas ficticias, violaciones de vedas y aforos, manipulación de pesos y medidas, etc. fueron las más frecuentes y los acusados respondían en su mayoría al perfil de un varón adulto, miembro de la oligarquía local, con raíces en la comarca y bien relacionado con los diferentes poderes que convergían en ella. Su posición social relevante y su condición de prestamista habían tejido una red de favores y de silencios que le permitía transgredir, o, al menos, bordear ciertas normas de conducta vecinales sin consecuencias negativas para sus propios intereses. No obstante, tenemos evidencias de que, en épocas de carestía, la justicia del cabildo de Santa Maria d'Urgell perseguía con más ahínco estos quebrantos de la ley, que percibía como potencialmente destabilizadores del equilibrio social, posicionamiento que le permitía expresar y publicitar una imagen de gobierno justo y paternal entre sus administrados. En lo concerniente a las manipulaciones de pesos y medidas a pequeña escala, denunciadas por el almotacén, y efectuadas por taberneros y hosteleros locales, contamos con escasos testimonios, como también de estafadores profesionales ajenos a las coyunturas agrícolas.

Finalmente, en el último lugar se posicionaron los fraudes campesinos de las exacciones eclesiásticas, municipales o regias. Sin duda, el corto número de las causas

referentes a la evasión del pago de diezmos no nos permite sacar conclusiones sobre el modelo de contestación campesina a este impuesto y, en particular, a las innovaciones que las *Constituciones sinodales de Urgell* y las *Constitutions catalans* pretendían introducir en los usos y costumbres locales. Por lo que respecta a la falsificación y puesta en circulación de mala moneda, diferenciaremos las tres encuestas incoadas por falsificación de *menuts* y *ardits* de Organyà y Oliana, que en líneas generales coinciden en el tiempo con los máximos de represión en Cataluña de la moneda *boscaterra* o “del bosque”, años 1605-1615 y, en su fabricación, estuvieron implicados cargos y excargos municipales locales con el agravante de robo o extravío de los cuños oficiales. Las dos encuestas restantes dirimieron sobre un forastero acusado de poner en circulación reales castellanos y catalanes en Organyà y quizás también en Oliana.

La represión de los delitos contra la propiedad sin violencia nos remite de nuevo a formas de control cotidiano de los comportamientos *intracomunitarios* combinadas y/o reforzadas con el recurso a la justicia señorial y/o con *disciplinamiento* de forasteros y lugareños considerados transgresores de las normas y usos comunitarios. Este control sobre los escenarios vecinales era algo casi innato en los aldeanos y en parte nacía de la combinación de su capacidad de observación, de sus suspicacias y recelos ante cualquier persona, cosa o evento que rompiera la cotidianidad y de su corresponsabilidad vecinal en velar por la seguridad de los bienes propios y ajenos.

La combinación de estos factores facilitaba que una gran parte de las transgresiones se resolvieran ordinariamente en el seno de la misma comunidad. Prueba de todo ello fue que en la declaración de los testigos se aludió a la implicación de los vecinos en la identificación de un culpable en el 20% de los delitos, como también al hecho de que el propietario iniciara la persecución del delincuente con la colaboración de sus allegados en el 27%, sin olvidar que con frecuencia éste estuviera vigilando su heredad (7%) o de que ya tuviera firmes sospechas de quien había sido el ladrón (10%). Lo cierto es que cuando el así señalado era alguien con raíces en la localidad, la comunidad aldeana se mostraba menos interesada en su castigo que en obtener una reparación de la afrenta y del daño material causado por vía del perdón y/o del *disciplinamiento social* y/o la *infrajudicialidad*. Esta última vía de resolución de desencuentros se cita en el 14% de los delitos contra la propiedad, aunque intuimos que fue mayor.

Frente a este modelo de control y *disciplinamiento* comunitarios, la política de castigo y de perdón de la curia de Santa Maria d'Urgell se ajustó a las pautas generales definidas a lo largo de esta investigación. La remisión contra el pago de una cantidad o de las costas judiciales y la libertad bajo fianza era la opción más frecuente (58%) y una vía tanto para financiar el sistema judicial como para propiciar el mantenimiento de la convivencia vecinal mediante el castigo del reo en sus bienes. De forma alternativa a esta modalidad, las penas de galeras (7%), agravadas o no con otras disposiciones, y de exilio de las jurisdicciones señoriales (9%) se reservaron a delitos particularmente graves y a delincuentes casi siempre forasteros que estaban de paso, residentes poco integrados o reincidentes -o más de una de estas variables-. Lo cierto es que, aunque excepcionales, ambas opciones eran maneras simbólicas y efectivas de castigar, pero también de purificar a la comunidad de sus miembros disruptivos y de publicitar los límites de inclusión y de exclusión de la misma.

CONCLUSIÓN

Esta investigación ha permitido analizar no sólo los rasgos de la organización de la justicia y de la *praxis* jurídica en estos territorios, sino también las prácticas y los usos de la misma en torno a problemas que latían en la vida cotidiana y que tensaban la convivencia vecinal de estas tierras, poniendo a prueba los mecanismos de equilibrio que articulaban las sociedades del Alt Urgell, entre 1571-1699, aunque una encuesta aislada corresponde a 1544. De este modo, y a la luz de cuanto se ha estudiado en esta investigación, se pueden establecer las siguientes conclusiones generales.

En primer lugar, en cuanto a la cronología de las encuestas, la fuente documental base, se encuentra entre los años límite de 1571 y 1699, aunque el 88 por ciento se concentra en los decenios de 1601-1620 a 1681-1690 (tabla 48) para aproximadamente una población de unos 740 fuegos en 1595 y de unos 575 en 1717. Parece lógico interpretar la caída de valores de 1641-1650, 1651-1660 y 1691-1700 como el reflejo de la conmoción social y el desgobierno de los dominios del cabildo de Santa Maria d'Urgell provocados por la rebelión catalana de 1640 y la guerra de Secesión, además, del rosario de conflictos militares con Francia de finales de la centuria. Quizás el salto cuantitativo que se observa a partir del segundo decenio del siglo XVII, sea el reflejo de la “revolución jurídica” emprendida por el cabildo de Santa Maria d'Urgell. Algunas cronologías delictivas son específicas. Por ejemplo, la concentración en los años veinte del 25 por ciento de las encuestas incoadas por conflictos entorno a la propiedad; del 55 de los relativos a gobierno local y usos y aprovechamientos comunales; y, en los años treinta, el 24 por ciento de las relativas a transgresiones sexuales. Es posible que estos porcentajes nos remitan a una degradación de los niveles de convivencia vecinal en coyunturas agrícolas difíciles y continuadas en el tiempo. Sin embargo, la temporización de la represión judicial del bandolerismo y la fautoría tuvo un componente exógeno importante constituido por la voluntad virreinal de castigar a las cuadrillas de bandoleros autóctonos, refugiados en la comarca y *gitats de pau y treva* y

Tabla 48
Tipología general de encuestas por decenios

Decenios	Cap I	%	Cap II	%	Cap III	%	Cap IV	%	Cap V	%	Cap VI	%	Cap VII	%
Anterior							(1)	100						
1571-1580			3	75			1	25						
1581-1590			2	8	2	8	4	16	14	56			3	12
1591-1600	2	13					6	38	4	25			4	25
1601-1610	4	16	1	4	7	28	2	8	6	24			5	20
1611-1620	9	9	8	8	10	10	27	26	37	36	1	1	11	11
1621-1630	6	5	15	13	12	10	45	39	7	6	3	3	25	22
1631-1640	10	10	10	10	22	21	37	36	8	8			15	14
1641-1650	10	13	2	3	14	18	34	43	2	3			16	20
1651-1660	7	17	2	5			23	56	3	7			2	5
1661-1670	7	6	12	11	9	8	65	59					17	15
1671-1680	6	7	4	4	7	8	58	64	4				11	12
1681-1690	2	4	2	6	5	11	28	60					8	17

por los asaltos de convoyes de moneda en el camino real de Sidamon (1587), que se solapó con las represiones de Joan Cadell y de su parcialidad, y de Montmaneu (1613) y explican las puntas de los años 1583 y 1587-1594 y 1613-1620. Las luchas de parcialidades con pretensiones hegemónicas en la villa de Oliana, que se proyectaron más allá de su término, como mínimo a las vecinas poblaciones de Coll de Nargó, Organyà, Fígols y Ponts, presentan una temporización paralela al bandolerismo, con agujas de represión en 1587-1589 y en 1604-1616 y mantuvieron lazos con las cuadrillas que actuaban en el curso medio del río Segre, en particular con las dirigidas por el Prost y los Garreta. Para acabar, tanto los procesos por brujería como las actas de las sesiones del cabildo de Santa Maria d'Urgell sobre esta cuestión dan fe de una caza de brujas de dimensiones desconocidas entre los años 1613-1629, paralelas con las acaecidas en los territorios vecinos del Alto Aragón (aguja de 1620-1628) y les Valls d'Andorra (clímax 1621-1623 y 1629-1630) y que se insirieron en un contexto generalizado de caza de brujas en Catalunya (máxima intensidad 1619-1627).

En segundo lugar, la “revolución jurídica” tuvo sus ecos y resonancias en los dominios del cabildo de Santa Maria d'Urgell. A lo largo de la segunda mitad del Quinientos y primeras décadas del Seiscientos, el cabildo de Urgell desarrolló una tendencia no lineal y de resultados inciertos de concreción, sistematización y consolidación de un aparato de administración de justicia, sin que ello implicara aspirar a ser intervencionista y omnipresente en sus dominios. Este proceso se proyectó en registros escritos como el *Registro de remisiones del manual de oidores*, el *Registro de absolute et compositione*, el *Libro de la gobernación* y el *Registro* y también en un organigrama de oficiales con nomenclaturas y funciones muy similares a los propios de realengo y de otras jurisdicciones señoriales y articulado en dos organismos principales: el tribunal de verbales, sito en la Seu d'Urgell, y la curia criminal ubicada en el castillo de Montferrer. El vértice de esta pirámide lo ocupaba el colegio de canónigos, tribunal de apelación y referente del “buen gobierno” en sus dominios, que se manifestaba públicamente en el castigo de usureros y especuladores en tiempos de carestía, en el arbitrio de conflictos entre comunidades con frecuente uso de la visura y de la firma de treguas y concordias, y con gestos de magnanimidad hacia quien apelaba y se hacía merecedor de su misericordia, entre otros aspectos.

En esta misma línea de reflexión, el ejercicio del *ius puniendi* del cabildo de Urgell ofrece matices relevantes a las posiciones y perspectivas analíticas, particularmente respecto a aquellas que enfatizaban su vertiente vindicativa, intimidatoria, útil y aleatoria. En efecto, la documentación procesal confirma el supuesto utilitario, no tanto por la pena de galeras que fue ínfima (3%), sino por las recurrentes penas pecuniarias (52%), penas que, sin lugar a dudas, incentivaron el celo de los oficiales, en tanto que gozaban de una participación en ellas, y autofinanciaron el aparato represivo judicial magro en recursos. También se confirma el carácter *arbitrario* de dichas penas, entendiendo este rasgo en los términos de la época como expresión de *arbitrio*, pues, se hizo un uso flexible de las contempladas en las ordenanzas locales y *Constitutions* catalanas en función principalmente del origen geográfico y social, nivel de integración del reo en su entorno social y del grado de distorsión que su presencia física comportaba en la vecindad. Estas razones explican por ejemplo, que como mínimo una tercera parte de los condenados a penas mayores por delitos contra la propiedad fueran marginados y/o gentes de paso, extranjeros y/o reincidentes. Finalmente, debemos descartar el paradigma de “disciplinamiento de los cuerpos”, como un auténtico axioma propagandístico del poder con mayúscula, ya que las condenas a muerte fueron escasas (2%) y las penas humillantes aisladas no alcanzaron ni el 1%. De hecho el exilio fue la opción más barata de deshacerse de un criminal, aunque no la menos terrible, pues convertía al convicto en un paria al privarlo de la red social que lo respaldaba.

En tercer lugar, hemos demostrado que el éxito o fracaso del *disciplinamiento social* ejercido por la justicia del cabildo de Santa Maria d’Urgell en el mantenimiento de la paz social en el territorio dependió en gran medida de su capacidad para superponerse y, en ocasiones, para interactuar con las formas de *control* y de *disciplinamiento social desde abajo* próximas a la ley local y a la costumbre. Esta justicia tenía como propósito principal restaurar el equilibrio social y/o defender el bien común frente a *desviados* y se ejercía desde diversas instancias: el agraviado o su parentela encabezada por el *pater familias*; la comunidad, de forma individual o colectiva y coordinada por el cuerpo consular; y asociaciones juveniles más o menos informales en las que se había delegado tácitamente esta responsabilidad, aunque sus protocolos de actuación habían menguado su capacidad de maniobra. Un elenco de

agentes que actuaban de forma simultánea o no en una secuencia *in crescendo* en función del grado de enmienda mostrado por el interfecto y/o su entorno y que contenía una o más de estas fases: tolerancia, rumor, diálogo, reprobación, advertencia, amenaza, daños en la propiedad, agresión verbal o física y *muerte social*. Cuando estos mecanismos de *control social* informal fracasaban y el interfecto o interfectos sobrepasaba unos límites de condescendencia o simplemente se superaba el miedo a las potenciales represalias derivadas de tal acto, la comunidad podía vencer sus resistencias a recurrir a una instancia ajena a ella, su señor, como máximo exponente de la justicia, haciendo así un *uso de la justicia* “utilitario”. Hemos documentado esta práctica por ejemplo en las solicitudes al cabildo catedralicio de desaforamiento de brujas, expulsión de transgresores sexuales de la comunidad o testimonios en ofensa masivos contra especuladores de grano en tiempos de carestía, lo que las aproxima a formas de *economía moral* thompsoniana, pero casi sin excepción desprovistas de su carga transgresora o festiva. A un nivel inferior, las abundantes denuncias incoadas por lo que parecen ser desencuentros vecinales aparentemente banales, además del hecho de que menos de una tercera parte de las encuestas contengan una sentencia condenatoria, nos induce a valorar que, en ocasiones, acudir a la justicia reglada era otra vía para presionar al contrario con el fin de llegar a un acuerdo amistoso. Reflexiones, estas, que ilustran la extraordinaria capacidad campesina para adaptar la ley a las necesidades locales.

En cuarto lugar, los porcentajes de las categorías analíticas de los comportamientos juzgados por el cabildo de Santa Maria d’Urgell, siempre teniendo en cuenta los silencios y la tergiversación de la realidad en las declaraciones ante el juez de testigos y partes implicadas, así como los colchones e intereses sociales que actuaban frenando denuncias y potenciando acuerdos privados, se recogen en la tabla 49. Estos porcentajes ofrecen un perfil de la criminalidad en el que la violencia interpersonal mostraba unos valores próximos al doble de los quebrantos a la propiedad y los delitos sexuales rondaban el 10% del porcentaje global. Las proporciones muestran una cartografía de conflictos y problemas ante la justicia que no es demasiado disonante de otras geografías contemporáneas españolas como por ejemplo Cantabria, Galicia, Niebla y entornos y Lleida.

Tabla 49
Tipología de delitos en porcentajes

Tipologías	Delitos	%
La justicia en Urgell: Rasgos, Instrumentos y Testimonios	130	13
Desacato y Resistencia Comunitarias	64	6
Del delito sexual a la afrenta de la deshonra	69	7
La violencia interpersonal: del insulto a la agresión (incluidas violaciones, infanticidios, violencias ligadas al honor de género)	453	44
Bandoleros, Bandos, salteadores de caminos y otros maleantes (incluidos en las categorías correspondientes)	0	0
Brujería y Brujomanía en el Alt Urgell	40	4
Los quebrantos de la propiedad en sus diversas formas	262	26
Total	1018	100

ACU, secció justícia, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

En cuanto a la disección de estos comportamientos desviados destacaremos los siguientes aspectos.

a) Las poblaciones del Alt Urgell poseían sistemas de autogobierno robustos y una vecindad mayoritariamente cohesionada por un *ethos comunitario* en lo referente a cuerpo político y bien común que alimentaban el comunismo y que se manifestaron en diversas esferas como la defensa del territorio y los *usos y costumbres locales* en aprovechamientos y servidumbres; y el reparto de servicios, contribuciones y prerrogativas de autogobierno frente a vecinos *desviados* y *usurpadores*, comunidades limítrofes y políticas locales, señoriales y virreinales contra derecho. Estas responsabilidades descansaban en la vecindad, de manera individual o colectiva, incentivadas en ocasiones por la participación en el porcentaje en el cobro de bandos, lo que dotaba de una gran complejidad a la significación concreta de justicia, orden y armonía en la esfera local. La cohesión interna se mostraba sin fisuras cuando la agresión era externa, entonces la restauración del *status quo* comunitario, material y simbólico, alterado se consensuaba, se planificaba en concejo y se ejecutaba de forma ordenada y dirigida por el cuerpo consular.

b) Respecto al bandolerismo, el Alt Urgell se perfiló como un “refugio” óptimo por tratarse de una comarca montañosa, fronteriza y dividida en múltiples jurisdicciones con frecuencia enfrentadas entre sí en luchas banderizadas. En general,

los acuatrillados autóctonos gozaron del amparo de una red clientelar, pero también familiar y comunitaria, tanto más sólida en tanto que su comportamiento respetara los principios de buena vecindad y reciprocidad. La presión de estas cuadrillas armadas sobre la población, cuando la hubo, fue más bien coactiva, psicológica y material que física y destructiva, y su violencia interpersonal solía ajustarse a los rituales habituales de las clases populares, excepto cuando ejecutaban una venganza o actuaban como brazo armado de un bando. El bandolero ni fue siempre un marginado social en su comunidad, ni llegó a amenazar la “seguridad” o el modo de vida del campesino o de su comunidad y las solidaridades horizontales y parentales fueron muy potentes.

c) En cuanto a los delitos de moral sexual, se confirma la vigencia de parámetros comunes a otras geografías. Sólo una frágil frontera separaba prostitución de amancebamiento y adulterio femeninos que en ocasiones también se solapaban con alcahuetería. La vulnerabilidad económica y social y un entorno de delincuencia de baja intensidad eran el común denominador de estas mujeres que con sus favores sexuales garantizaban su supervivencia y la de su círculo familiar. También la vulnerabilidad era el común denominador de las víctimas de seducciones, estupro y violaciones y ello las hacía propensas a malos encuentros o a caer en la violencia o la seducción de los hombres de su entorno. Por el contrario la extracción social del colectivo masculino acusado era más variada y, frente a maridos y hermanos alcahuetes o consentidores, una significativa minoría de los varones inculpatos pertenecía a las capas acomodadas de la sociedad rural, lo que nos remite al ejercicio de formas de coacción implícitas o explícitas desde posiciones jerárquicas superiores para satisfacer pulsaciones sexuales y a las dificultades para llegar a una transacción amigable en conflictos de este género cuando había una manifiesta diferencia social.

d) De manera provisional, pues el corto número de encuestas nos inclina a ser prudentes, definiríamos el perfil de una bruja como el de una mujer de mediana edad, casada, con raíces en la localidad por nacimiento o matrimonio, no siempre perteneciente a las capas inferiores del campesinado, solía contar con antecedentes familiares de sangre o políticos ligados a la brujería y, en ocasiones, tenía un círculo de amistades que ejercían estas prácticas. En esta comarca, la bruja era un perfil “construido” por su misma comunidad. De hecho, “alguien era bruja cuando actuaba como tal” y a ello se sumó, en algunos casos, el “vivir a sus solturas”. Los vecinos del Alt Urgell atribuían los maleficios a la maldad intrínseca de ciertas mujeres que

gozaban de poderes sobrenaturales y que actuaban movidas por sentimientos como la venganza, la envidia de los bienes materiales o inmateriales ajenos o por simple perversidad y lo hacían preferentemente mientras realizaban tareas propias de su sexo como hornear, cuidar de enfermos, hacer pequeños obsequios de comida y bebida, etc., solas o en compañía de otras comadres. El veneno era su arma por excelencia y era utilizado, preferentemente, para enfermar a sus conciudadanos y, en muy raras ocasiones, a animales. Un veneno que nadie veía y que actuaba por la ingesta de comida o bebida o, incluso, por el contacto epidérmico directo o indirecto y que provocaba en los afectados enfermedades -pérdida de fluido vital, la parálisis o el cansancio extremo o, incluso, la muerte -morir seco o inflado-. Los testigos se referían a todo ello como el “mal dado” y a “tocar” como sinónimo de “envenenar”. Argumentos que explican que el poder de una bruja no fuera más allá de su aldea y que el porcentaje más alto de sus víctimas se concentrase entre sus vecinos más próximos y entre su parentela no consanguínea. Lo que nos remite de nuevo a considerar la incidencia de valores y prejuicios comunitarios.

e) Los delitos contra la propiedad dan una idea de los problemas que llevaba implícitos el hecho de definir o delimitar el ejercicio de los derechos de propiedad. Los hurtos fueron mayoritarios (64%) y sus pautas generales son similares a las definidas para otras zonas rurales de Europa Occidental en Edad Moderna, fruto de una concepción del mundo similar. Los escenarios preferentes fueron campos, casas y dependencias (18%, 18% y 17% respectivamente); los botines habituales fueron ganado (27%), ajuar doméstico (14%), alimentos y ropa (13%) y calzado (13%) que, con la excepción del ganado mayor, iban más destinados a cubrir unas necesidades personales perentorias de alimento, abrigo y trabajo que a la venta (16% de las unidades). El *modus operandi* dominante de estos delitos fue no violento, espontáneo, fruto de la oportunidad. La segunda posición la ocupan la reivindicación de la propiedad inmaterial mediante la violencia contra los bienes -cultivos, cases, ganado, etc.- y la ruptura de contratos o de amparas como contestación a enemistades, usurpaciones y denuncias o disposiciones legales consideradas contra derecho (14%), planos todos ellos en que subyacían valores y principios sobre lo justo o lo tolerable y lo ilícito e intolerable. Le siguen en importancia numérica las causas sobre comercio usurario o fraudulento de productos básicos y manipulación de pesas y medidas (13% de las encuestas y 20% de los delitos), característicos de las economías de subsistencia. Y, por último, los fraudes

campesinos a las exacciones de la Iglesia, del cabildo de Santa Maria d'Urgell y de la Corona están mínimamente representados en esta serie y sería arriesgado sacar conclusiones.

f) La violencia interpersonal verbal o física -excluyendo aquella con un componente sexual o de banda armada-, formaba parte de la vida diaria de los lugareños, en particular del género masculino. En la mayoría de las ocasiones, se trataba de una vía utilizada para resolver conflictos intravecinales mediante el ejercicio de una agresividad controlada, orientada a doblegar a la parte contraria y restablecer el *status quo* en el escenario local, minimizando daños. De hecho, las agresiones impulsivas fueron minoritarias (24%) y lo habitual era que se produjera una “escalada de la violencia”: insultos y discusión, amenazas, desafíos y ataque. Esta violencia controlada daba opción a una de las partes a retirarse o a que los presentes o autoridades interrumpieran la brega (38%), lo que nos sugiere que se sentía una obligación moral o quizá legal de hacerlo. En la mayoría de las ocasiones (55%), se recurrió a golpear con piedras, bastones, herramientas de trabajo o con los propios puños y pies, lo que se tenía más a mano. Las armas de fuego (20%) i las armas blancas (15%) también fueron usadas para atizar al contrario. Los resultados de esta agresividad no fueron trágicos: los homicidios voluntarios o involuntarios fueron minoría (15%) y, aproximadamente, una de cada tres peleas se saldó con un herido grave (30%) y, una de cada cuatro, con un herido leve (24%). De estas cifras trasciende, quizás, la voluntad de reducir al máximo los daños personales para favorecer un arreglo privado posterior. Esta violencia fue básicamente instrumental, pues de acuerdo a su casuística, como mínimo la mitad se generó por reclamaciones de pago de deudas y por el uso, la titularidad, el control o la defensa de bienes muebles e inmuebles que se percibirían como limitados. Por otro lado, el 27% de los delitos fueron formas ligadas a la *parajusticia*, tanto conflictos en los que subyacía una profunda enemistad entre las partes enfrentadas, en ocasiones fruto de la pugna por imponer una negociación extrajudicial al contrario, como también materializada en forma de venganza proyectada sobre las personas o sobre sus bienes. Ya muy minoritarias fueron las pendencias relativas al ámbito del juego (6%) y las asociadas a factores no sólo variados sino también espasmódicos (4%). Entre ellas, se incluyen los altercados provocados por colectivos de jóvenes locales en festividades señaladas del calendario, lo que confirma la permanencia de rituales y prácticas consuetudinarias toleradas por la comunidad siempre que no sobrepasaran unos límites.

En contraposición, las mujeres sólo se vieron implicadas en algo más del 23% de estos litigios, casi siempre como víctimas, aunque esta cifra está infravalorada ya que, en general, las autoridades se desinhibía de ellos. Finalmente, la evolución cronológica de las formas extremas de violencia, *índice de violencia extrema*, presenta, en los últimos decenios del siglo XVII, una inflexión a la baja en relación a la evolución demográfica de la Seu d'Urgell -según los libros sacramentales parroquiales-, lo cual, en espera de nuevas investigaciones, podría interpretarse como la incipiente manifestación local, social y cultural de la *moderación de la violencia*, que probablemente la guerra de Sucesión abortaría, y que sería contemporánea a otras áreas de Europa occidental.

En conclusión, el hilo conductor de las encuestas nos ha llevado a la comprensión de las formas que adoptaba el conflicto en su espacio social y a sus manifestaciones en dos grandes ámbitos de justicia, que interactuaban entre sí. Uno, la capacidad de la comunidad para regular en sus diferentes niveles violencias y conflictos de acuerdo a una ética moral local de lo permitido, lo tolerado y lo castigado frente a sus propios miembros, a otras comunidades o a la misma señoría. Esto se conseguía mediante diálogos, mediaciones, acuerdos, resistencias y *disciplinamientos* sociales. El otro, la justicia reglada señorial, en transformación, como mínimo, hasta los años treinta del siglo XVII, transformación que no evitó las limitaciones, vicios y contradicciones habituales en su estructura y praxis. Los usuarios recurrieron a una u otra en función de sus intereses y estrategias. En espera de futuras investigaciones, quizás la caída del *índice de violencia extrema* -porcentaje de heridos graves y muertes respecto a encuestas- en las dos últimas décadas del Seiscientos nos remitan a las primeras manifestaciones de un proceso de contención de los impulsos y de las pasiones de los campesinos. El declive del bandolerismo o la minimización de la caza de brujas también apuntalan la relevancia del factor cultural en el cambio social de estas comunidades campesinas a lo largo del siglo XVII, mostrando una imagen no sólo del mismo sino del desarrollo dinámico de la aspiración de equilibrio y paz pública como un objetivo participado desde desiguales posiciones por las instituciones y la sociedad.

No obstante, estos diálogos y conversaciones en torno a la materia de orden, conflicto, convivencia y *disciplinamiento social* han dejado algunas cuestiones abiertas y perspectivas de investigación, tales como el análisis de las proyecciones del poder señorial y de sus ramificaciones en el territorio a través de hombres fuertes locales y los diálogos y desencuentros que se establecían entre ésta y otras estructuras de patronazgo-

clientela, que sólo afloran de manera muy discreta en los fondos documentales consultados sobre conflictos ligados a bandolerismo y parcialidades, conductas sexuales desordenadas y usura. Sin duda, el uso de archivos notariales, parroquiales y señoriales, permitiría reconstruir las redes de solidaridad y enemistad; los lazos establecidos en torno a linajes, orígenes geográficos, intereses patrimonialistas y económicos; las relaciones de dependencia-poder; y, también, las resistencias que todo ello generaba en el entramado social.

DOCUMENTACIÓN

1. Arxiu Capitular d'Urgell (ACU)

- Font judicial, Enquestes: “Tuxent, Fórnoles i Cornellana a 1583 ad 1699”, sig. 625; “Enquestes de Oliana a 1544 ad 1636” sig. 626; “Enquestes de Alàs”, sig. 627; “Enquestes Oliana”, sig. 635; “Enquestes 636” sig. 626; “Enquestes Oliana”, sig. 636; s.t. sig. 637; s.t. sig. 638; st. sig. 639; s.t. sig. 640; “Montferrer” sig. Montferrer.
- Llibres de Conclusions Capitulars: 1429 a 1488, sig. 10- -; 1493 a 1569, sig. 1021; 1570 a 1608, sig. 1018; 1608-1639, sig. 1019; 1698 a 1749, sig. 1023.
- Capbreus: Alàs del anys 1568, 1602, 1636, 1665 y 1699 y Fórnoles y Cornellana de 1676, sig. 403; Oliana, Anoves, Mora Condal, Valldan y Gavarra dels anys 1514, 1599, 1602 y 1668 junt amb lo de 1702, sig. 408; Alàs 1568, 1602, 1636, 1665 y 1699 y Arfa dels anys 1635 y 1665, sig. 437; Castellnou de Carcolze 1601 i 1663, sig. 441; La Vansa 1495, 1595, 1676, sig. 414; Arfa y Montferrer sig. 415; Fórnoles del any 1597, s.n.
- Correspondència: “Cartes de 1617 ad 1662”, sig. 938; “cartes de 1661 a 1674”, sig. 936; capces 6, 7, y 8.

2. Arxiu Diocesà d'Urgell (ADU)

- Parròquia de Sant Ot: *Llibre de Baptismes de 1598 a 1678 y de 1678 a 1708.*
- Parròquia de Sant Ot: *Llibre de defuncions de 1598 a 1678 y de 1678 a 1712.*

3. Arxiu Comarcal de l'Alt Urgell (ACAU)

- *Llibres de Consells de 1431 a 1509, de 1513 a 1578, de 1579 a 1616, de 1617 a 1657 y de 1661 a 1714.*
- Interrogatorio 1802.
- Liber diversorum nº 1 y nº 9.

4. Arxiu de la Corona d'Aragó (ACA)

Sección Real Cancillería, registro 5274, Reinado de Felipe II el Pacífico, título: Firmarum et obligationum 2, 1610-1620, fs. CXXXXIIIv-CXXXXIIIv.

Sección Real Cancillería, registro 5584, Reinado de Felipe III el Grande, título Firmarum et obligationum 1, 1630-1638, septiembre de 1631.

5. Arxivo Histórico Nacional (AHN)

Inquisición, L.732

BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

AGUIRREOLEA, D., *El Bandolero y la Frontera. Un caso significativo: Navarra, Siglos XVI-XVIII*, Pamplona, Universidad de Navarra; Madrid: Iberoamericana; Franckfurt am Main: Vervuet, 2006.

ALCOBERRO i PERICAY, A., “Visió popular del bandolerisme del XVII: una aproximació”, dins *Primer Congrés d’Història de Catalunya*, v. 2, Barcelona, Departament d’Història Moderna, Barcelona, 1984, pp. 569-577.

ALCOBERRO i PERICAY, A., *Pirates, bandolers i bruixes a la Catalunya dels segles XVI i XVII*, Barcelona, Barcanova, 2004.

ALCOBERRO i PERICAY, A., “Presentació”: “El bandolerisme a les Terres de l’Ebre (segles XVI-XVII)”, dins *Recerca*, 9, 2005, pp. 9-17.

ALCOBERRO i PERICAY, A., “Els defensors de les bruixes. La fi de la cacera a Catalunya”, en M. MIQUEL (Coord.), *Per bruixa i metzinera. La cacera de bruixes a Catalunya*, Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura i Mitjans de Comunicació, 2007, pp. 140-153.

ALCOBERRO i PERICAY, A., “Cacera de bruixes, justícia local i Inquisició a Catalunya, 1487-1643: alguns criteris metodològics”, dins *Pedralbes: Revista d’història moderna*, 28, 2008, pp. 485-504.

ALLOZA APARICIO, Á., “En busca de las causas del crimen. Teoría y estudios sobre delincuencia y justicia penal en la España Moderna”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Hª Moderna*, 14, 2001, pp. 473-489.

ALLOZA, Á., *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, Catarata, 2002.

ALMAZÁN FERNÁNDEZ, I., “Formas de delincuencia rural en la segunda mitad del siglo XVI. Procesos de la curia del batlle de Terrassa (1570-1598)”, dins *Actes del Primer Congrés d’Història Moderna de Catalunya*, v. 2, Barcelona, 1984, pp. 287-294.

ALMAZÁN, I., “Delito, Justicia y sociedad en Catalunya durante la segunda mitad del siglo XVI. Aproximación a la bailía de Terrassa”, dins *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 6, 1986, pp. 211-216.

ALMAZÁN FERNÁNDEZ, I., “Bandolerisme i delinqüència durant l'Antic Règim: el cas de Jaume Guitart de la Cortinada, un altre model de comprensió”, dins *Butlletí del Comitè Andorrà de Ciències Històriques*, 2, 1987, pp. 141-147.

ALMAZÁN, I., “Penas corporales y disciplinamiento social en la justicia catalana de los siglos XVI y XVII”, en *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 2, 1992, pp. 133-144.

ALMAZÁN FERNÁNDEZ, I., “Poder, propiedad y represión del delito. Algunas reflexiones sobre la funcionalidad de las “Uniones contra lladres i bandolers” en 1606”, dins *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 13-1, 1993, pp. 665-673.

ALMAZÁN, I., “Penalidad señorial y penalidad real: el diferente peso de la justicia en Cataluña durante el siglo XVI”, en E. SERRANO MARTÍN y E. SARASA SÁNCHEZ (coords.), *Señoría y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, v. 4, 1993, pp. 177-192.

ALMAZÁN, I. i D. MORENO, “Un delictes i dos martells. Actituds populars a Terrassa durant la cacera de bruixes de 1619”, dins *Terme*, 1997, 12, pp. 48-57.

ALMAZÁN, I., *Davant la justícia. Dones a la Terrassa dels segles XVI y XVII, segons els arxius judicials*, Terrassa, Ajuntament de Terrassa, 1998.

ALMAZÁN FERNÁNDEZ, I., *Els camins de la justícia. Ordre i desordre al Vallès dels segles XVI-XVII*, Terrassa, Ànfora, 2000.

ALONSO ROMERO, M^a P., *Historia del Proceso penal ordinario en Castilla: (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Eds. Universidad de Salamanca, 1979.

ALONSO ROMERO, M^a P., *El proceso Penal en Castilla, siglos XIII-XVIII*, Salamanca, Eds. Universidad de Salamanca, Diputación Provincial de Salamanca, 1982.

ALONSO ROMERO, M^a P., “Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVIII)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 55, 1985, pp. 9-94.

ÁLVAREZ OSORIO, A., “Rango y apariencia. El decoro y la quiebra de la distinción en Castilla (ss. XVI-XVIII)”, en *Revista de Historia Moderna*, 17, 1998-1999, pp. 263-278.

AMADES, J., *Folklore de Catalunya. Costumari i Creences*, Barcelona, Editorial Selecta, 1980.

AMELANG, J. S., *La formación de una clase dirigente. Barcelona 1490-1714*, Barcelona, Ariel, 1986.

AMORÓS i GONELL, F., “Notícies de bandolers, lladres de camí ral y forques a l’Urgell durant els segles XVI-XVII”, dins *Bandolerisme, bandolers i bandositats a la Catalunya dels segles XV, XVI, XVII, XVIII i XIX*, Actes de la XXXVIII Jornades de Treball, Castellcerà, 2008, pp. 219- 247.

AMUSSEN, S. D., “Punishment, Discipline and Power: The social Meanings of Violence in Early Modern England”, in *The Journal of British Studies*, 34, 1995, pp. 1-34.

ANES ALVÁREZ, G., *La Economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización, rentas*, Madrid, Alfaguara, 1979.

ARIÈS, P., *Historia de la muerte en Occidente, Desde la Edad Media hasta nuestros días*, Barcelona, El Acantilado, 2000.

ATIENZA HERNÁNDEZ, I., “El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII”, en *Manuscrits*, 9, 1991, pp. 155-204.

BAJTIN, M., *La cultura popular en la Edad Media y en el Renacimiento*, Madrid, Alianza Editorial, 1987.

BARAUT, C., “Els documents, dels anys 981-1010, de l’arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, dins *Urgellia*, 3, 1980, pp. 7-166.

BARAUT i OBIOLS, C., “Els Sínodes del segle XVI i la Reforma catòlica”, dins *Urgellia*, 10, 1990-1991, pp. 407-467.

BARAUT, C., “L’Evolució territorial del bisbat d’Urgell (segles IX-XX)”, dins *L’Església i Bisbat d’Urgell. Recull de Treballs. Cebrià Baraut i Obiols. Miscel·lània*, la Seu d’Urgell, Societat Cultural Urgel·litana, 2003, pp. 149-157.

BARRIENDOS, M., ““Lo any del diluvi” a Catalunya. La reconstrucció i els efectes de les inundacions de novembre de 1917”, dins M. MIQUEL (Coord.), *Per bruixa i metzinera. La cacera de bruixes a Catalunya*, Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura i Mitjans de Comunicació, 2007, pp. 82-91.

BASCOMPTE, D., “L’Andorra agrícola dels segles XVI al XVIII: entre terres i prats”, dins *Estudis d’història agrària*, 18, 2005, pp. 47-65.

BASCOMPTE, D., “La resolució dels litigis de servitud a les valls d’Andorra (segles XVI-XVIII)”, dins *Pedralbes: Revista d’història moderna*, 13 (2), 1993, pp. 1-7.

BAZÁN DÍAZ, I., “La historia social de las mentalidades y la criminalidad”, en C. BARROS GUIMERANS (coord.), *Congreso Internacional “A Historia a Debate”*, Santiago de Compostela, 1995, v. 2, pp. 85-101.

BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad en el país vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria-Gasteiz, 1995.

BEATTIE, J. M., "The Criminality of the women in Eighteenth-Century England", in *Journal of Social History*, v. 8, 4 (Summer, 1975), pp. 80-116.

BEATTIE, J. M., *Crime and the Courts in England 1660-1800*, Princeton New Jersey, Princeton University Press, 1986.

BECHTEL, G., *La sorcière et l’Occident. La Destruction de la Sorcellerie en Europe des Origines aux Grands Buchers*, Paris, Plon, 1997.

BENITO DE LA GALA, J. y T. A. MANTECÓN, “Redes delictivas y formas de crimen organizado en las ciudades de la Europa atlántica durante el Antiguo Régimen”, en *Anuario IEHS*, 25, 2010, pp. 179-204.

BENNASSAR, B., *Los españoles. Actitudes y mentalidades*, Madrid, Swan, 1985.

BERRAONDO PIUDO, M., *La violencia interpersonal en la Navarra Moderna (siglos XVI-XVII)*, dirigida por el Dr. Jesús M^a Usunáriz Garayoa, tesis doctoral inédita, Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia, Historia del Arte y Geografía, 2012.

BERRAONDO PIUDO, M., *Odiar: violencia y justicia (siglos XIII-XVI)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales: Caja de Ahorros de Navarra, Banca Cívica, Diario de Navarra, 2012.

- BETRÁN MOYA, J. L., “Violencia y marginación en la Cataluña de la época moderna (siglos XVI y XVII)”, en *Estudis*, 28, 2002, pp. 7-41.
- BEVER, E., “Old Age and Witchcraft in Early Modern Europe”, in P. N. STEARN (ed.), *Old Age in Pre- Industrial Society*, New York, 1982, pp. 150-190.
- BEVER, E., “Female Aggression, and Power in the Early Modern Community”, in *Journal of Social History*, v. 35, 4 (summer, 2002), pp. 955-988.
- BLÁQUEZ, MIGUEL, G., *Eros, y Tánatos: brujería, hechicería y superstición en España*, Toledo, Arcano, 1989.
- BLÁZQUEZ MIGUEL, J., “Catálogo de los procesos inquisitoriales del Tribunal del Santo Oficio de Barcelona”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª Moderna*, t. 3, 1990, pp. 11-158.
- BLOCK, A., “The peasant and the Brigand: Social Banditry Reconsidered”, in *Society for Comparative Studies in Society and History*, Cambridge University Press, 14, 4 (Sep., 1972), pp. 494-503.
- BLOCKMANS W. et P. BLICKLE (eds.), *Résistance, représentation et communauté. Les origines de l'État moderne en Europe*, Paris, Puf, 1998.
- BLUME, J., “The condition of the European Peasantry on the eve of Emancipation”, in *The Journal of Modern History*, v. 46, 3, 1974, pp. 395-424.
- BONALES, J., “L'accés a la terra a la Catalunya alodial pagesa i comunitària. El Prepirineu occidental”, dins *Recerques*, 41, 2000, pp. 31-58.
- BONALES, J., “Cambios y continuidades en la estructuración del poder local en el prepirineo Occidental catalán (s. XVIII)”, dins *Control social i quotidianitat, Terceres jornades sobre sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans*, Lleida, IEI, 2002, pp. 235-258.
- BONALES i CORTÉS, J. “Comunitats rurals i canvi institucional als Prepirineus”, dins *Estudis d'Història Agrària*, 18, 2005, pp. 67-90.
- BOSSY, J., “The Counter-Reformation and the People of Catholic Europe”, in *Past & Present*, 47 (may, 1970), pp. 51-70.
- BOSSY, J., *Christianity in the West 1400-1700*, Oxford, Oxford University Press, 1985.

- BOULETEL, B., “Étude par sondage de la criminalité dans le baillage de Pont-de-l’Arche (XVII^e-XVIII^e siècle) De la violence au vol: en marche vers l’escroquerie”, dans *Annales de Normandie*, 12^e année, 4, 1962, 16-2, pp. 103-164.
- BRADDICK, M., “State Formation and Social Change in Early Modern England: a problem Stated and Approaches Suggested”, in *Social History*, 16, 1991, pp. 1-17.
- BRAUDEL, F., “Misère et banditisme au XVI siècle”, dans *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 2^e année, 2, 1947, pp. 129-142.
- BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Méjico, Fondo de Cultura Económica, 2 v., 1976.
- BRINGUÉ, J. M., “Comunitats, senyors i societat rural al Pallars Sobirà (segles XV-XVII)”, dans *Melanges de la Casa de Velázquez*, tome 29-2, 1993, pp. 135-151.
- BROWNMILLER S., *Against Our Will: Men, Women, and Rape*, Harmondsworth, Penguin, 1975.
- BRUNET, M., *Contrabandiers Mutins Fiers-à-Bras. Les stratégies de la violence en pays catalan au XVIII^e siècle*, Canet, Trabucaire, 2001.
- BURDIEU, P., “Les modes de domination”, dans *Actes de recherche en sciences sociales*, v. 2, 2.2-3, 1976, p. 122-132.
- BURGUEÑO, J., *Atlas de la Catalunya senyorial: els ens locals en el canvi de règim (1800-1860)*, Barcelona, Institut Cartogràfic i Geològic de Catalunya, 2014.
- BURGUIÈRE, A., “Le rituel du mariage en France: pratiques ecclésiastiques et pratiques populaires (XV^e-XVII^e siècle)”, dans *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*. 33^e année, 3, 1978, pp. 637-649.
- BURKE, P., *Sociología e Historia*, Madrid, Alianza, 1987.
- BURKE, P., *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1996.
- BURKE, P., *La cultura popular en la Europa Moderna*, Madrid, Alianza Editorial, 2001.
- BURKE, p., *La revolución historiográfica francesa. La escuela de los Annales: 1929-1989*, Barcelona, Gedisa, 2006.
- BUYREU, J., “La represión del bandolerismo”, en Á. CASALS (dir.), *El bandolerisme a la Corona d’Aragó*, v. 1, Cabrera de Mar, Galerada, 2012, pp. 185-222.

- CANDAU CHACÓN, M^a L., “Un mundo perseguido. Delito sexual y justicia eclesiástica en los Tiempos Modernos”, en J. I. FORTEA, J. E. GELABERT y T. A. MANTECÓN (eds.), *Furor et Rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, pp. 403-432.
- CARDINI, F., *Magia, brujería y superstición en el Occidente medieval*, Barcelona, Península, 1982.
- CARO BAROJA, J., *Las Brujas y su mundo*, Madrid, Alianza Editorial, 1984.
- CARO BAROJA, J., *Brujería vasca*, San Sebastián, Txertota, 1975.
- CARPENTER, D. A., “Bastard Feudalism Revised”, in *Past & Present*, 131, 1991, pp. 165-189.
- CARRASCO DE LA FUENTE, E., “Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII”, en *Las mujeres en el Antiguo régimen. Imagen y realidad*, Barcelona, Icaria, 1994, pp. 121-168.
- CARRERAS i CANDI, F., “Encunyacions monetàries a l’Urgellet i Cerdanya (Edat Moderna)”, dins *Boletín de la Sociedad Artístico-Arqueológica de Barcelona*, 9, 1906, pp. 129-147.
- CARRERAS, F. y S. BOSCH, “Desafiaments a Catalunya en el segle XVI”, dins *BRABLB*, XVI, 1933-36, pp. 39-64.
- CASALS, À., “La frontera pirenaica y el bandolerismo catalán”, en L. A. RIBOT y E. BELENGUER (Coords.), *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, v. 3, Sociedad Estatal Lisboa’98, 1998, pp. 145-157.
- CASALS, À., “Introducció”, en À. CASALS (dir.), *El bandolerisme a la Corona d’Aragó*, v. 1, Cabrera de Mar, Galerada, 2012, pp. 9-16.
- CASTAN Y., *Honnêteté et relations sociales en Languedoc, 1715-1780*, Paris, Plon, 1974.
- CASTAN, N., “La justice expéditive”, dans *A.E.S.C.*, 31 année, 2, 1976, pp. 331-361.
- CASTAN, Y., “Mentalités rural et urbaine à la fin de l’Ancien Régime dans le ressort du Parlement de Toulouse après les procès criminels, 1730-1790”, dans *Crimes et criminalité en France, XVII-XVIII*, Paris, Armand Colin (Cahiers des Annales, 33), 1977, pp. 109-186.

- CASTAN, Y., *Magie et sorcellerie à l'époque moderne*, Paris, Albin Michel, 1979.
- CASTAN, N., *Justice et Répression en Languedoc à l'époque des Lumières*, Paris, Flamarion, 1980.
- CASTAN, N. et Y., *Vivre ensemble. Ordre et désordre en Languedoc (XVII^e -XVIII^e siècles)*, Paris, 1981.
- CASTAN, N., "Lo público y lo particular", en P. ARIÈS et G. DUBY (dirs.), *Historia de la Vida Privada. La Comunidad, el Estado y la familia en los siglos XVI-VIII*, 6, Madrid, Taurus, 1991, pp. 15-55.
- CASTELL i GRANADOS, P., *Un judici a la terra dels bruixots. La cacera de bruixes a la Vall Fosca 1548-1549*, Tremp, Garsineu Edicions, 2011.
- CASTELL i GRANADOS, P., "La demonización de las prácticas mágico-medicinales femeninas (siglos XIV-XVI)", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, 31, 2013, pp. 134-244.
- CASTELL i GRANADOS, P., *Origen i evolució de la cacera de bruixes a Catalunya (segles XV-XVI)*, dirigida por Teresa Maria Vinyoles y Agustí Alcoberro Pericay, Tesis doctoral inédita. Universidad de Barcelona, Facultat de Geografia i Història, 2014.
- CLAVERIE, É., "'L'honneur': une société de défis au XIX siècle", dans *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 34^e année, 4, 1979, pp. 744-759.
- COCKBURN, J. S., "The nature and incident of crime in England, 1559-1625: a preliminary survey", in COCKBURN J. S. (ed.), *Crime in England, 1500-1800*, Princeton, Princeton University Press, 1977, pp. 49-71.
- COCKBURN, J. S., "Patterns of Violence in English Society: Homicide in Kent 1560-1985", in *Past & Present*, (130) 1, 1991, pp. 70-106.
- CODINA J. y J. FERNÁNDEZ, "Una baronia feudal en l'Edat Moderna. Corbera de Llobregat 1566-1734", dins *Estudis d'història de Corbera de Llobregat*, Ajuntament-Abadia de Montserrat, 1991, pp. 21-189.
- CODINA VIALETTE, O., *De fer et de laine. Les vallées andorranes du XVI^e au XVII^e siècle*, Perpignan, Presses Universitaires de Perpignan, 2005.
- COHEN, A. D., "A Fellowship of Thieves: Property Criminals in Eighteenth-Century Massachusetts", in *Journal of Social History*, v. 22, 1 (autumn, 1988), pp. 65-92.

- COLÁS LATORRRE, G. y J. A. SALAS AUSENS, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Departamento de Historia Moderna. Universidad de Zaragoza, 1982.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. (coord.), *Mujer marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006.
- COTS i CASTAÑÉ, A., “Aproximació a l’estudi dels conflictes senyoriais a Catalunya (1751-1808)”, dins *Estudis d’Història agrària*, 6, 1983, pp. 241-268.
- COY, J. F., “Beggars at the Gates: Banishment and Exclusion in Sixteenth-Century Ulm”, in *The Sixteenth Century Journal*, XXXIX, 3, 2008, pp. 619-638.
- CROSS, P. R., “Bastard feudalism revised”, in *Past & Present*, 125, 1989, pp. 27-64.
- CRUZ VALENCIANO, J., “Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII. Las bandas de falsificadores de moneda”, en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, VII, 1986, pp. 33-64.
- DANTÍ i RIU, J., “Barcelona i la xarxa urbana catalana als segles XVI-XVII”, dins *Ciutats, viles i pobles a la xarxa urbana de la Catalunya Moderna*, Barcelona, Rafael Dalmau, 2005, pp. 9-39.
- DAVIS, N. Z., *El Regreso de Martin Guerre*, Barcelona, Bosch, 1984.
- DAVIS, N. Z., “Cencerrada, honor y comunidad en Lyon y Ginebra en el siglo XVII”, en *Sociedad y cultura en la Francia Moderna*, Barcelona, Crítica, 1993.
- DAVIS, N. Z., *The gift in Sixteenth-Century, France*, Oxford, Oxford University Press, 2000.
- DE LA PASQUA SÁNCHEZ, M. J., “Conflictividad, criminalidad y violencia en la época moderna: aproximación histórica desde la perspectiva integradora de la vida cotidiana”, en M. PEÑA (ed.), *La vida cotidiana en el mundo Hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Abada Editores, 2012, pp. 159-176.
- DE LAS HERAS SANTOS, J. L., “Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la armada”, en *Historia Social*, 6, 1990, pp. 127-140.
- DE LAS HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.

DE LAS HERAS SANTOS, J. L., “Ejemplaridad, paternalismo y utilitarismo en la justicia de la España de los Habsburgo”, en *Estudios humanísticos. Historia*, 12, 2013, pp. 185-213.

DELUMEU, J. *El catolicismo de Lutero a Voltaire*, Barcelona, Labor, 1973.

DELUMEAU, J., *El miedo en Occidente (Siglos XIV-XVIII). Una ciudad sitiada*, Madrid, Taurus, 1989.

DÍAZ DE DURANA, J. R. y J. A. FERNÁNDEZ LAREA, “La frontera de los malhechores: bandidos, linajes y villas entre Álava, Guipuzcoa y Navarra durante la Edad Media”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, 23, 2005, pp. 171-205.

DINGES, M., “El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna”, en J. I. FORTEA, J. E. GELABERT y T. A. MANTECÓN (eds.), *Furor et Rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, pp. 47-68.

DINGES, M., “The Uses of Justice As a Form of social Control in Early Modern Europe”, in H. ROODENBURG and P. SPIERENBURG (eds.), *Social Control in Europe 1500-1800*, v. 1, Columbus, The Ohio State University Press, 2004, pp. 159-175.

DOSSE, F., *La historia en Migajas*, a. c., México, Universidad Iberoamericana, 2006.

DOUGLAS, M., “El Estado Actual de la Cuestión”, en *Ciencia y Brujería*, Barcelona, Anagrama, 1988, pp. 31-72.

DUBY, G., *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, v.1, Barcelona, Ediciones Península, 1973.

DURAN, M., “El règim senyorial a Catalunya en el segle XVIII: Un estat de la qüestió”, dins *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 8 (1), 1988, pp. 593-598.

EISNER, N., “Long-term Historical Trends in Violent Crime”, in *Crime and justice: a review of research*, 30, 2003, pp. 83-142.

ELIAS, N., *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, Madrid-Méjico Buenos Aires, 1987.

ELLIOT, J. H., *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*, Madrid, siglo XXI, 1999.

ESPADA i GINER, C. i J. OLIVER i BRUI, *Les bruixes al Pallars. Processo d'inquisició a la varvassoria de Toralla (s. XVI)*, pròleg de Á. GARI LACRUZ, Garsineu Ediciones, Tremp, 1999.

ESPAR TRESSSENS, J., *Coses de la Seu*, Barcelona, 1978.

FABRE, D., “Familias. Lo privado contra la costumbre”, en P. ARIÈS y G. DUBY (dirs.) *Historia de la vida privada. La comunidad, el Estado y la familia en los siglos XVI-XVIII*, v. 6, Madrid, Taurus, 1991, pp. 147-154.

FARGE, A., *La vie fragile: violence, pouvoir et solidarités à Paris au XVIIIe siècle*, Paris, Hachette, 1986.

FARGE, A., “Familias. El honor y el secreto”, P. ARIÈS y G. DUBY (dir.), *Historia de la vida privada*, 6, Madrid, Taurus, 1991, p. 184-219.

FARGE, A., *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos del pueblo en el siglo XVIII*, Madrid: Buenos Aires, Katz, 2007.

FEDERICI, S., *Caliban and the witch. Women, the body and primitive accumulation*, Autonomedia, 2004.

FERRERES i NOS, J., “El bandolerisme català dels segles XVI i XVII a les terres del Maestrat Vell de Montesa”, dins *Recerca*, 5, 2005, pp. 67-104.

FERRO, V., *El Dret Públic Català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, universidad de Vic, 1987.

FLANDRIN, J. L., “Contraception, mariage et relations amoureuses dans l'Occident chrétien”, dans *Annales. Economies. Sociétés. Civilisations*, 24e année, 6, 1969, pp. 1370-1390.

FLANDRIN, J. L., *Les amours paysannes XVI^e-XIX^e siècle. Amour et sexualité dans les campagnes de l'ancienne France (XVI^e-XIX^e siècle)*, Paris, Gallimard, 1975.

FLANDRIN, J. L., *Orígenes de la familia moderna*, Barcelona, Crítica, 1979.

FONT i RIUS, J. M., *Orígenes del Régimen Municipal de Cataluña*, Barcelona, Ministerio de Justicia, CSIC, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1946.

FONT i RIUS, J. M., “Génesis y manifestaciones iniciales del régimen municipal en Cataluña”, en *Miscellanea Barchinonensia*, Año VI, XVI, Barcelona, 1967, pp. 67-91.

- FONT i RIUS, J. M., *Cartas de Población y Franquicia de Catalunya*, V. I-II, Barcelona, Editorial CSIC-CSIC Press, 1969.
- FONTAINE, L., “Les villageois dans et hors du village. Gestion des Conflits et contrôle social des travailleurs migrants originaires des Montagnes Françaises (fin XVIIIe siècle-milieu du XIXe siècle)”, dans *Crime, Histoire & Sociétés/ Crime, History & societies*, v. 1, 1, 1997, pp. 71-85.
- FONTAINE, L., “The Exchange of Second-hand Goods between Survival Strategies and “Busines” in Eighteenth-century Paris”, dans L. FONTAINE (dir.), *Alternative Exchanges: Second-Hand Circulations from the Sixteenth Century to the Present*, New York Oxford, Berghahn, 2008, pp. 97-126.
- FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI, 1992.
- FRIGOLÀ, J., *Dones que anaven pel món. Estudi etnogràfic de les trementinaires de La Vansa i Tuixent*, Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura, 2005.
- GARCÉS MANAU, C., *La mala semilla. Nuevos casos de brujas*, Zaragoza, Tropo Editores, 2014.
- GARCÍA CÁRCEL, R., *Historia de Cataluña. Siglos XVI-XVII*, 2 v., Barcelona, Ariel, 1985.
- GARCÍA CÁRCEL, R y D. MORENO MARTÍNEZ, *Inquisición. Historia crítica*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 2000.
- GARCÍA i CARRERA, R., *Caça de Bruixes al Vallès*, Terrassa, Egara, 1987.
- GARCÍA PÉREZ, P. “Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad”, en *Revista de Historia Medieval*, 1, 1990, pp. 11-37.
- GARI LACRUZ, Á., *Brujería e inquisición en el Alto Aragón*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1991.
- GARI LACRUZ, Á., “Brujería e intolerancia”, en S. BACHES (coord. y ed.)/A. GÓMEZ (ed.), *Miguel Servet, eterna libertad: V centenario de su nacimiento (1511-2011)*, Huesca, Instituto de Estudios Sijenenses Miguel Servet, 2013, pp. 345-400.
- GARLAND, D., *The culture of control. Crime and Social order in contemporary society*, Oxford, Oxford University Press, 2002.

- GARNOT, D., (dir.), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'Epoque Contemporaine*, Dijon, Éditions Universitaires de Dijon, 1996.
- GARNOT, B., “Deux approches des procès pour injurmes en Bourgogne au XVIIIe siècle”, dans B. GARNOT (dir.), *La petite délinquance de Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, Editions Universitaires de Dijon, 1998, pp. 435-443.
- GARNOT, B., “Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime”, in *Crime, Histoire & Justice*, v. 4, 1, 2000, pp. 103-120.
- GARNOT, B., *Crime et justice aux XVII^e et XVIII^e siècles*, Paris, Imago, 2000.
- GARNOT, B., *Histoire de la Justice. France, XVI^e-XIX^e siècle*, Paris, Gallimard, 2009.
- GARRIOCH, D., “Verbal insults in Eighteenth-Century Paris”, in P. BURKE and R. PORTER (eds.), *The social History of Language*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, pp. 104-119.
- GASKILL, M., “Book review Essay: New Directions in the History of Crime and the Law in Early Modern England”, in *Criminal Justice History*, v. 17, 2002, pp. 147-169.
- GASKILL, M., *Crime and Mentalities in Early Modern England*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000.
- GAUVARD, C., “La violence commanditée. La criminalisation des “tueurs à gages” aux derniers siècles du Moyen Âge”, dans *Annales HSS*, 5, 2007, pp. 1005-1029.
- GEERTZ, C. *La interpretación de las culturas*, México, Fondo de Cultura de México, 1987.
- GELABERTÓ, M., *La palabra del predicador. Contrarreforma y superstición en Cataluña (siglos XVII-XVIII)*, Lleida, Milenium, 2005.
- GILMAN SREBNICK, A. and R. LEVY (eds.), *Crime and Culture: An Historical Perspective (Advances in Criminology)*, Cromwal, 2005.
- GINZBURG, C., *El formatge i els cucs. El cosmos d'un Moliner del segle XVI*, Valencia, Universitat de Valencia, 2006.
- GIOVANNI, L., *La herencia inmaterial. Historia de un exorcista piamontés del siglo XVIII*, Madrid, Nerea, 1990.
- GUAL, V., “L'administració de justícia senyorial. El llibre de Corts”, dins *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 13 (2), 1999, pp. 289-296.

- GUAL, V., *L'exercici de la justícia eclesiàstica. Poblet, segles XV-XVII*, 2 v., Barcelona, Rafael Dalmau, 2000.
- GUAL, V. i J. BUYREU, J., “Bandolerismo y frontera”, dins À. CASALS (coord.), *Les fronteres calalanes i el tractat dels Pirineus*, Cabrera de Mar, Galerada, 2012, pp. 209-223.
- GUILLARD, P. Y., “L’infrajudiciaire dans les actes d’assemblées de douze paroisses de l’Auxerrois sous l’ancien régime”, dans B. GARNOT (dir.), *L’Infrajudiciaire du Moyen âge à l’époque contemporaine : Actes du colloque de Dijon 5-6 octobre 1995*, Dijon, Éditions Université de Dijon, 1996, pp. 427-435.
- GURR, T. R., “Historical Trends in Violent crime: A Critical Review of the evidence”, in *Crime and Justice*, v. 3, 1981, pp. 295-353.
- HANAWALT, A., “Economic influences on the pattern of crime in England, 1300-1348”, in *The American Journal of Legal History*, XVIII, 1974, pp. 294-296.
- HENNINGSEN, G., *El abogado de las brujas. Brujería Vasca e Inquisición española*, Madrid, Alianza Editorial, 1983.
- HERAS, J. L., *La justicia penal de los Austria en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991
- HERRUP, C. B., “New shoes and Mutton Pies: Investigative Responses to Theft in Seventeenth-Century East Sussex”, in *The Historical Journal*, 27, 1984, pp. 811-830.
- HERRUP, C. B., *The common peace. Participation and the criminal law in seventeenth-century England*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989
- HESPANHA, A. M., “De la “Justitia” a la disciplina”, en *Sexo Barroco y otras transgresiones*, Madrid, Alianza, 1990, pp. 175-196.
- HINDLE, S., *The State and Social Changes in Early Modern England, c. 1550-1640*, Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2000.
- HOBSBAWM, E. J., *Rebeldes Primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Ariel, 1968.
- HOBSBAWM, E., “Social Bandits: Reply”, in *Comparative Studies in Society and History*, v. 14, 4 (sept. 1972), pp. 503-505.

- HOBBSAWM, en “The peasant and the Brigand: Social Banditry Reconsidered”, in *Society for Comparative Studies in Society and History*, Cambridge University Press, 14, 4 (Sept., 1972), pp. 494-503
- HOBBSAWM, E., *Bandidos*, Barcelona, Crítica, 2001.
- HOBBSAWM, E. J. y G. RUDE, *Revolución industrial y revuelta agraria. El capitán Swing*, Madrid, Siglo XXI, 1978.
- HOLLANDER, J. A., “Vulnerability and dangerousness”, in *GENDER & SOCIETY*, v. 15, 1, february, 2001, pp. 83-109.
- HOLMES, C., “Women: Witnesses and Witches”, in *Past & Present*, 140, 1993, pp. 45-78.
- HUFTON, O. H., “Le paysan et la loi en France au XVIIIe siècle”, dans *Annales E.S.C.*, v. 38, 3, 1983, pp. 679-701.
- IBARS, T., *La delinqüència a la Lleida del Barroc*, Lleida, Pagès, 1994.
- IDOATE, F., “Un proceso de brujería en Burgui”, en *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, v. 31, 3, 1986, pp. 225-276.
- IGLESIAS ESTEPA, R., “Las quiebras del orden cotidiano: Comportamientos criminales en la sociedad gallega de fines del Antiguo Régimen”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 13, 2004, pp. 277-302.
- IGLESIAS ESTEPA, R., “Violencia física y verbal en la Galicia de finales del Antiguo Régimen”, en *SEMATA, Ciencias Sociales e Humanidades*, v. 9, 2007, pp. 135-157.
- IGLÉSIES i FORT, J., *Estadístiques de població de Catalunya en el primer vicenni del segle XVIII*, 2 v., Barcelona, Rafael Dalmau, 1974.
- IGLÉSIES i FORT, J., *El Fogatge de 1553: estudi i transcripció*, 2 v., Barcelona, Fundació Vives Casajoana, 1981.
- IMÍZCOZ, J. M. y A. CHAPARRO (eds.), *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2013.
- INGRAM, M., “Ridings, rough music and reform of popular culture in early modern England”, in *Past & Present*, 105 (1), 1984, pp. 79-113.
- INGRAM, M., “Charivari and Shame Punishments: Folk Justice and State Justice in Early Modern England”, in H. ROODENBURG and P. SPIERENBURG (eds.), *Social*

Control in Europe 1500-1800, Columbus, Ohio State University Press, 2004, pp. 288-308.

JEAN-CLÉMENT, M., “Violences sexuelles, études des archives, pratiques de l’histoire”, dans *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 51 année, 3, 1996, pp. 643-661.

JEDIN, H., *Historia del Concilio de Trento*, 4 v., Pamplona, 1972.

JÜTTE, R., *Poverty and Deviance in Early Modern Europe*, Cambridge University Press, Cambridge, 1994.

KAGAN, R. L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1991.

KAMEN, H., “Inquisició i bruixeria”, dins *L’Avenç*, 61, 1983, pp. 513-516.

KAMEN, H., *Canvi Cultural a la societat del Segle d’Or. Catalunya y Castella, segles XVI-XVII*, Lleida, Pagès, 1998.

KIECKHEFER, R., *European Witch Trials: Their Foundations in Popular and Learned Culture, 1300-1500*, London, Routledge and Kegan Paul, 1972.

KING, P., *Crime, justice, and discretion in England 1740-1820*, Oxford, Oxford University Press, 2000.

KITTREDGE, G. L., “A Case of Witchcraft in Exeter”, in *American Historical Review*, volume XXIII, October, 1, 1917, pp. 1-19.

LACOUR, E., “Faces of Violence Revisited: A Typology of Violence in Early Modern Rural Germany”, in *Journal of Social History*, v. 34, 3, Spring, 2001, pp. 649-667.

LALINDE, J., *La jurisdicción real inferior en Cataluña (“corts, veguers, batlles”)*, Barcelona, Museo de Historia de la Ciudad, 1966.

LE GOLF, J., *Marchands et banquiers du Moyen Age*, Paris, PUF, 1956.

LE ROY LADURIE, E., *La bruja de Jasmin*, Barcelona, Argos Vergara, 1984.

LE ROY LADURIE, E., *Montaillou, aldea occitana de 1294 a 1324*, Madrid, Taurus, 1988.

LECHARNY, H., “L’injure à Paris au XVIIIe siècle. Un aspect de la violence au quotidien”, dans *Revue d’Histoire Moderne et Contemporaine*, 36, 1989, pp. 559-585.

LEMIRE, B., “The Theft of Clothes and Popular Consumerism in Early Modern England”, in *Journal of Social History*, v. 24, 2 (Winter, 1990), pp. 255-276.

LENMAN, B. y G. PARKER, G., “The State, the Community and the Criminal Law in Early Modern Europe”, in V. A. C. GATRELL, B. LENMAN and G. PARKER (eds.), *Crime and the Law. The social History of Crime in Western Europe since 1500*, London, Europa Publications, 1980, pp. 11-48.

LEVACK, B. P., *The witch-hunt in Early Modern Europe*, London and New York, Longman, 1987.

LEVI, G., “Antropología y microhistoria: conversación con Giovanni Levi”, en *Manuscripts*, 11, 1993, pp. 15-28.

LINDEMANN, M., *Medicina y sociedad en la Europa Moderna 1500-1800*, Madrid, Siglo XXI, 2001.

LINDSTRÖM, D., “Homicide in Scandinavia: Long-Term Trends and Their Interpretations”, in S. BODY-GENDROT and P. SPIERENBURG (eds.), *Violence in Europe. Historical and Contemporary Perspectives*, New York, Spridberg, 2009, pp. 43-61.

LIS C. and H. SOLY, “Neighborhood Social Change in West European Cities. Sixteenth to Nineteenth Centuries”, in *International Review of Social History*, 38, 1993, pp. 1-30.

LISÓN TOLOSANA, C., *Brujería, estructura social y simbolismo en Galicia*, Madrid, Akal, 2004.

LLADONOSA i PUJOL, J., *El bandolerisme a la Catalunya Occidental (1476-1616)*, Dalmau editor, 1972.

LLANES PARRA, B., “El castigo público como espectáculo punitivo: ritual y control social en el Madrid de los Austrias”, en M. J. PÉREZ ALVÁREZ y A. MARTÍN GARCÍA (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp. 1957-1966.

LLOBET i PORTELLA, J. M., “Documents ceriverins sobre bandolers (1545-1636)”, dins *Bandolerisme, bandolers i bandositats, Actes de la XXXVIII Jornada de Treball*, Castellcerà, 2008, Grup de Recerques de Ponent, 2009, pp. 147-218.

- LOTZ-HEUMANN, U., “The Concept of “Confessionalization”: a Historiographical Paradigm in Dispute”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 4, 2001, pp. 93-114.
- LOTZ-HEUMANN, U., “Church Discipline in a Biconfessional Country: Ireland in a European Context”, in H. ROODENBURG and P. SPIERENBURG (eds.), *Social Control in Europe 1500-1800*, Columbus, Ohio State University Press, 2004, pp. 99-112.
- LOTZ-HEUMANN U. and M. POHLIG, “Confessionalization and Literature in the Empire, 1555-1700”, in *Central European History*, 40, 1, 2007, pp. 35-61.
- MACFARLANE, A., *Witchcraft in Tudor and Stuart England. A Regional and Comparative Study*, London, Waveland Press, Inc, 1991.
- MAN, R., “La Microhistoria como referente teórico metodológico. Un recorrido por su vertientes y debates conceptuales”, en *Historia Actual Online*, 30 (Invierno, 2013), pp. 167-173.
- MANCONI, F. (ed.), *Banditismi mediterranei: secoli XVI-XVII*, Roma, Carocci, 2003.
- MANCONI, F., *Cerdeña, un reino de la Corona de Aragón bajo los Austria*, Valencia, Acribia, 2010.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Contrarreforma y Religiosidad Popular en Cantabria*, Santander, Universidad de Cantabria, 1990.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *Conflictividad y Disciplinamiento Social en la Cantabria Rural del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Cultura política popular, honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del antiguo régimen”, en *Historia agraria*, 16, julio-diciembre, 1998, pp. 121-151.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., *La muerte de Antonia Isabel Sánchez, Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte de España en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 1998.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Honor, patronazgo y clientelas en el Antiguo Régimen”, en J. M. IMÍZCOZ (coord.), *Redes familiares y patronazgo. Aproximación*

al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX), universidad del País Vasco, 2001, pp. 31-64.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “El atavismo y el bandido del Antiguo Régimen: de Montecillo al Rey de Castro”, en *Transiciones. Castrourdiales y las Cuatro Villas de la costa de la mar en el historia*, Santander, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002, pp. 176-211.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “El control de la moralidad por medio de la fiesta: flagelantes y encerradas en la España cantábrica”, en *Ludica, annali di storia e civiltà del gioco*, 8, 2002, pp. 141-159.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, dins *Estudis*, 28, 2002, pp. 43-75.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla Moderna”, en *Manuscrits*, 20, 2002, pp. 157-185.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Social Control from Below: Popular Arbitration of Disputes in Old Regime Spain”, in H. ROODENBURG and P. SPIERENBURG (eds.), *Social Control in Europe 1500-1800*, v. 1, Columbus, The Ohio State University Press, 2004, pp. 267-287.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “The Patterns of Violence in early Modern Spain”, in *The Journal of the Historical Society*, 2, june, 2007, pp. 229-289.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “La violencia en la Castilla Urbana del Antiguo Régimen”, en I. J. FORTEA y J. E. GELABERT (coords.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Junta de Castilla y León, Marcial Pons, 2008, pp. 308-334.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A.: “Homicides et violence dans l’Espagne de l’Ancien Régime”, dans L. MUCCHEIELLI et P. SPIERENBURG (dirs.), *Histoire de l’homicide en Europe. De la fin du Moyen Âge à nos jours*, Paris, La Découverte, 2009, pp. 13-52.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Civilización y brutalización del crimen en una España de la Ilustración”, en M. R. GARCÍA HURTADO (Coord.), *La vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Madrid, Siles, 2009, pp. 95-124.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”, en *Revista de Historia Social y de las mentalidades*, v. 14, 2, 2010, pp. 263-295.

- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A., “La muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 16, 2013, pp. 83-115.
- MANTECÓN MOVELLAN, T. A., “Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos”, en *Vínculos de Historia*, 3, 2014, pp. 54-74.
- MANTECÓN, T. A. y M. TORRES, “Hogueras, demonios y brujas: significaciones del drama social de Zugarramurdi y Urdax”, en *Clio & Crimen*, 8, 2011, pp. 262-288.
- MARTÍN POLO, M., “El bandolerismo en Castilla al final del Antiguo Régimen”, en S. CASTILLO y P. OLIVER (coords.), *V Congreso de Historia Social: Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados*, 2005, p. 15-35.
- MARTÍNES COMECHE, J. A. (ed.), *El bandolero y su imagen en el Siglo de Oro*. París, Casa de Velázquez, Publicaciones de la Sorbona, 1991.
- MARTÍNEZ PEREDA, J. M., *Magia y delito en España*, Bilbao, Laida ediciones, 1991.
- MARTÍNEZ RUEDA, F., *Los poderes locales en Vizcaya: del Antiguo Régimen a la Revolución liberal (1700-1853)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1994.
- McFARLANE, K. B., *England in the fifteenth Century. Collected Essay*, London, The Hambledon Press, 1981.
- MELO FLÓREZ, J. A., “Presentación del dossier Historia del Crimen, la prevención y el castigo”, en *Historia 2.0. Conocimiento histórico en clave digital*, III, 5, 2013, pp. 8-17.
- MENDOZA GARRIDO, J. M., “La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, 1993, pp. 231-260.
- MESTRE i CAMPÍ J. (dir.), *Diccionari d’Història de Catalunya*, Barcelona, Edicions 62, 1992.
- MOLINA MOLINA, Á. L., *La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1987.
- MOLINÉ, E., “L’ordre públic a La Seu d’Urgell a finals del segle XVII”, dins *Església d’Urgell*, 80, 1980, pp. 5-7.
- MOLINÉ, E., “El “Compendi històric” i els primers assaigs d’història de l’església d’Urgell (segles XVII i XVIII)”, dins *Urgellia*, 12, 1994-1995, pp. 425-479.

- MOLINÉ, E., “El Veguer episcopal i altres ministres de la justícia d’Andorra. Notícies des de 1372 a 1600”, dins *Quaderns d’Estudis Andorrans*, 8, 2006-2008, pp. 107-160.
- MONKKONEN, E., “New Standard for historical homicide research”, in *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & societies*, v. 5, 2, 2001, pp. 5-26.
- MORENO MARTÍNEZ, D. y J. L. BETRAN, “Justicia criminal y criminalidad en la Cataluña moderna: Estudios y perspectivas de investigación”, en *Historia a debate*, v. 2, 1995, pp. 103-116.
- MOUSNIER, R., *La vénalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, Paris, Presses Universitaires de France, 1971.
- MOUSNIER, R., “Les fidélités et les clientèles en France aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles”, dans *Historie Social/Social History*, v. XV, 29, 1982, pp. 35-46.
- MUCHEMBLED, R., *La sorcière au village (XVe-XVIIIe siècle)*, Paris, Gallimard-Julliard, 1979.
- MUCHEMBLED, R., “Whitches of Cambresis: The Acculturation of the Rural World in the Sixteenth and Seventeenth Centuries”, in J. OBELKEVICH (ed.), *Religion and the People, 800-1700*, The University of North Carolina Press, 1979, pp. 232-240.
- MUCHEMBLED R., “Anthropologie de la violence dans la France moderne (XV^e-XVII^e siècles)”, dans *Revue de synthèse*, IV^e S., 1, janv-mars, 31-35, 1987, pp. 31-55.
- MUCHEMBLED, R., *L’invention de l’homme moderne: sensibilités, mœurs et comportements collectifs sous l’Ancien Régime*, Paris: Hachette, 1988.
- MUCHEMBLED, R., *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du XVI^e au XVII^e siècle*, Thurnhout, Brépols, 1989.
- MUCHEMBLED, R., *Une histoire de diable XII^e-XX^e siècles*, Paris, Éditions du Seuil, 2002.
- MUCHEMBLED, R., *Une Histoire de la Violence*, Paris, Seuil, 2008.
- MUCHEMBLED, R., “Nouveaux codes amoraux et violences retenues”, dans R. MUCHEMBLED, H. BENNEZON et J. L. MICHEL, *Histoire du Grand Paris. De la Renaissance à la Révolution*, Paris, Perrin, 2009, pp. 243-286.
- MUIR, E. and G. RUGGIERO (eds.), *Sex and Gender in Historical Perspective*, Baltimore, Johns Hopkins, 1990.

NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia Ciudadana en la Valencia Bajomedieval*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1990.

NIETO SÁNCHEZ, J. A., “Mercados marginales: *baratillos* y exclusión social en Madrid durante el siglo XVII”, en S. CASTILLO y P. OLIVER (coords.), *Las figuras del desorden, Heterodoxos, proscritos y marginados*, Madrid, Siglo XXI, 2006. Actas del V Congreso de Historia Social de España, Ciudad Real, 10 y 11 de noviembre de 2005.

OBIOLS i PEREARNAU, LL., “Els Cadell en crisi. Problemes econòmics d’una família de bandolers als segles XVI i XVII”, dins *Les crisis al Pirineu: passat, present i futur. Sisenes Trobades Culturals Pirinenques*. Girona; [Andorra la Vella], [Trempt]: Patronat Francesc Eiximenis: Govern d’Andorra: Institut per al Desenvolupament i la Promoció de l’Alt Pirineu i Aran, 2010, pp. 27-35.

OBIOLS i PEREARNAU, LL., “Relació entre el comtat de Foix i el bandolerisme a l’Alt Urgell i la Cerdanya durant el segle XVI”, dins *Ibix: annals del Centre d’Estudis Comarcals del Ripollès*, v. 6, Ripoll, Centre d’Estudis Comarcals del Ripollès, 2010, pp. 111-132.

OBIOLS i PEREARNAU, LL., “El bandolerisme a la Cerdanya: algunes precisions (1526-1592)”, dins Á. CASALS (dir.), *El bandolerisme a la Corona d’Aragó*, v. 1, 2005, Cabrera de Mar, Galerada, 2012, pp. 185-222.

OBIOLS i PEREARNAU, LL., “Prendre la possessió del castell de Arsèguel (1587-1593)”, dins *Ceretània quaderns d’estudis cerdans*, Puigcerdà i Bourg-Madame, Institut d’Estudis Ceretans i Groupe de Recherches Archeologiques et Historiques de Cerdagne, 2012, pp. 17-103.

OBIOLS i PEREARNAU, LL., *Lo niu de bandolers de Catalunya. Els setges del Castell d’Arsèguel (1588-1592)*, Col·lecció Mots del Cim II, la Seu d’Urgell, Ediciones Salòria, 2012.

OBIOLS i PEREARNAU, LL., “La documentació municipal de la Seu d’Urgell en els estudis històrics referents a Andorra”, dins *L’emissió de moneda a Andorra, d’uns inicis entrebancats a la consolidació*, Andorra, Societat Andorrana de Ciències, 2013.

OLIVARES i PERIU, J., “Litigiositat rural i conflicte social a la Real Audiència abans de 1640”, dins *La Revolució catalana de 1640*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 133-161.

OLIVARES i PERIU, J., “La conflictivitat entorn dels béns i usos comunals”, dins E. BELENGUER, V. GUAL i J. DANTÍ (coords.), *Els béns comunals a la Catalunya moderna: segles XVI-XVIII*, Barcelona, Rafael Dalmau, 1998, pp. 81-100.

OLIVARES i PERIU, J., *Viles, pagesos i senyors a la Catalunya dels Àustria. Conflictivitat social i litigació a la Reial Audiència (1591-1662)*, Lleida, Milenium, 2000.

OLIVER OLMO, P., “El Concepto de Control Social en la Historia Social. Estructuración del Orden y Respuestas al Desorden”, en *Historia Social*, 51, 2005, pp. 73-99.

ORTELLI, G. (ed.), *Bande armate, banditi, banditismo e repressione di giustizia negli stati europei di antico regime*, Roma, Jouvence, 1986.

PARÉS i SALTOR, F. X., *L'Ordinari d'Urgell de 1536*, la Seu d'Urgell-Facultat de Teologia de Catalunya, Societat Cultural Urgel·litana, 2002.

PASTOR i CASTILLO, R., *Aquí les penjaven*, Principat d'Andorra, Consell General, 2004.

PÉREZ GRACÍA, P., “Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad”, dins *Revista d'Història Medieval*, 1, 1990, pp. 11-37.

PÉREZ GRACÍA, P., *La comparsa de los malhechores: Valencia 1479-1518*, Valencia, Diputació de Valencia, 1990.

PÉREZ GRACÍA, P., “Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia pre-agermanada: la “prostitución clandestina” (1479-1518)”, en *Estudis: Revista de historia moderna*, 10, 1991, pp. 11-42.

PÉREZ GRACÍA, P., *El justicia criminal de Valencia (1479-1707): una magistratura urbana valenciana ante la consolidación del absolutismo*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1991.

PÉREZ GRACÍA, P., “La pena capital en la Valencia del XVII”, en *Estudis: Revista de historia moderna*, 24, 1998, pp. 203-246.

PÉREZ GRACÍA, P., “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”, en J. I. FORTEA, J. E. GELABERT y T. A. MANTECÓN (eds.), *Furor et rabies*.

Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002, pp. 355-402.

PÉREZ LATRE, M., *Entre el rei la terra. El poder polític a Catalunya al segle XVI*, Vic, Eumo, 2004.

PÉREZ SAMPER, M^a Á., “La Audiencia de Cataluña en la Edad Moderna”, en *Revista de Historia Moderna*, 13/14, 1995, pp. 51-71.

PESET, M. i GRAULLERA, V., “Els censals i la propietat de la terra als segle XVIII valencià”, dins *Recerques*, 18, 1986, pp. 107-138.

PITT-RIVERS, J., “Honor y categoría social”, en J. G. PERÍSTIANY (ed.), *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, Labor, 1968, pp. 30-60.

PITT-RIVER, J., *Antropología del honor o política de los sexos*, Barcelona, Crítica, 1979.

PLADEVALL, A., *Persecució de Bruixes a les comarques de Vic a principis del segle XVII*, Barcelona, Els Comtes de la Vall de Marlés, 1974.

PLOUX, F., “Violence in France’s Past: an Anthropological Approach”, in B. GENDROT and P. SPIERENBURG (dirs.), *Violence in Europe. Historical and Contemporary Perspectives*, New York, Spridberg, 2009, pp. 65-78.

PLOUX, F., “L’homicide en France (XVI^e-XIX^e siècles)”, dans L. MUCCHEIELLI et P. SPIERENBURG (dirs.), *Histoire de l’homicide en Europe. De la fin du Moyen Âge à nos jours*, Paris, La Découverte, 2009, pp. 83-106.

POHLE, L. M., *Perquè ara -gràcies a Déu- hi ha justícia. Un estudi sobre la delinqüència a Andorra als anys 1600-1640*, Barcelona, Publicacions de l’Abadia de Montserrat, 2008.

POMARA SAVERINO, B., “Conflictivitat i pacificació social en el regne de Sicília”, en Á. CASALS (dir.), *El bandolerisme a la Corona d’Aragó*, v. 1, Cabrera de Mar, Galerada, 2012, pp. 105-131.

POMARA SAVERINO, B., “Traviolence e giustizie: La società del mondo mediterraneo occidentale e catolico in antico regime”, *Il palindromo: Storie al rovescio e di frontiera*, 3, 2011, pp. 83-110.

- POMARA SAVERINO, B., *Bandolerismo, violencia y justicia en la Sicilia barroca*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2011.
- POUNDS, N. J. G., *La vida cotidiana. Historia de la vida material*, Barcelona, Crítica, 1999.
- POVOLO, C., “Entre la force de l’honneur et le pouvoir de la justice: le délit de viol en Italie (XIX^e-XIX^e)”, dans B. GARNOT (dir.), *l’infrajudiciaire du Moyen Age à l’époque contemporaine*, Université de Bourgogne, 1996, pp. 153-164.
- PUIGVERT i SOLÀ, J. M., “Guerra i Contrareforma a la Catalunya rural del segle XVII”, dins *La revolució catalana de 1640*, Barcelona, Crítica, 1991.
- PUIGVERT, J. M., *Església, territori i sociabilitat (s. XXVI-XIX)*, Vic, Eumo, 2001.
- RAMOS, J., “La bruixa de la cultura popular”, dins M. MIQUEL (Coord.), *Per bruixa i metzinera. La cacera de bruixes a Catalunya*, Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura i Mitjans de Comunicació, 2007.
- REGLÀ i CAMPISTOL, J., *Els virreis de Castalunya*, Barcelona, Vicens Vives, 1956.
- REGLÀ i CAMPISTOL, J., *El bandolerisme català del Barroc*, Barcelona, Edicions 62, 1966.
- REGLÀ i CAMPISTOL, J., *Bandolers, pirates i hugonots a la Catalunya del segle XVI*, Barcelona, Selecta, 1969.
- REGUERA, I., “Marginación y violencia armada: bandolerismo y salteamiento de caminos en la crisis del Antiguo Régimen”, en *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*, Bilbao, Universidad del País Vasco. Servicio de Publicaciones, 2002, pp. 153-177.
- ROCKE, M. J., ZORZI, E. e G. RUGGIERO, *Fonti criminali e storia sociale, Quaderni Storici*, 66, 1987, pp. 695-879.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Á., *Hacerse nadie. Sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del s. XVII*, Lleida, Milenio, 1998.
- ROODENBURG, H. W and P. SPIERENBURG (eds.), *Social Control in Europe 1500-1800*, Columbus, Ohio State University Press, 2004.
- ROPER, L., “Witchcraft and Fantasy in Early Modern Germany”, in *History Workshop*, 32 (Autumn, 1991), pp. 19-43.

ROPER, L., “Witchcraft, Nostalgia, and the Rural Idyll in Eighteenth-Century Germany”, in *Past & Present*, 1 (1), 2006.

ROSA, M., “The Counter-Reformation and the People of Catholic Europe”, in *Past & Present*, 47 (may, 1970), pp. 51-70.

ROSA, M., *Le origini dell'Europa Moderna. Rivoluzione e continuità*, in ROSA, M. (ed.), Bari, Di Donato, 1981.

ROSS, E. A., *Social Control: A Survey of the Foundations of Order*, London, Macmillan, 1939.

ROSSIAUD, J., “Prostitution, jeunesse et société dans les villes du Sud-Est au XVe siècle”, dans *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 31^e année, 2, 1976, pp. 289-325.

ROSSIAUD, J., *La prostitución en el Medievo*, Barcelona, Ariel, 1986.

ROURERA i FARRÉ, LL., *Pau Duran (1582-1651) i el Capítol i Bisbat d'Urgell fins al tractat dels Pirineus*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1987.

ROUSSEAUX, X., “La violencia en las sociedades premodernas: Nivelles, una ciudad de Brabante a los largo de cinco siglos”, en J. I. FORTEA, J. E. GELABERT y T. A. MANTECÓN (eds.), *Furor et Rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, pp. 129-156.

ROUSSEAUX, X., “Historiographie du crime et de la justici criminelle dans l'espace français (1990-2005)”, part 1, in *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & societies*, v. 10, 1, 2006, pp. 123-158.

ROVIRA, S., “Entorn a les unions contra lladres i bandolers a les “Terres de l'Ebre”. Les de Paüls, Horta de Sant Joan, Arnes, Bot, Caseres i Prat de Comte, de 1606, i les de Tortosa de 1606, 1612, 1616 i 1631”, dins *Recerca*, 9, 2005, pp. 105-118.

ROWLANDS, A., “The Witchcraft and Old Women in Early Modern Germany”, in *Past & Present*, 173 (1), 2001, pp. 50-89.

RUBLACK, U., *The crimes of Women in Early Modern Germany*, Oxford, Oxford University Press, 1999.

RUBLACK, U., “El cuerpo y las emociones en la Edad Moderna”, en M^a TAUSIET y S. J. AMELANG (dirs.), *Accidentes del Alma. Las emociones en la Edad Moderna*, Madrid, Abada Editores, 2009.

RUFF, J. R., *Crime and Public Order in Old Regime France. The Sénéchaussées of Libourne and Bazas 1696-1789*, London, Croom Helm, 1984.

RUIZ ASTIZ, J., “Comunidad y cerradura en el control de la vida matrimonial: Navarra siglos XVI-XVII”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 16, 2013, pp. 175-194.

SABATÉ i CURULL, F., *El territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'edat mitjana*, Barcelona, Fundació Vives Casajuana, 1997.

SABEAN, D. W., *power in the blood: popular culture and village discourse in early modern Germany*, Cambridge, 1997.

SALES, N., *Senyors, bandolers i botiflers. Estudis sobre la Catalunya dels segles XVI al XVIII*, Barcelona, Empúries, 1984.

SALES, N., *Els segles de la decadència. Segles XVI-XVIII, Història de Catalunya*, P. VILAR (dir.), v. 4, Barcelona, Ediciones 62, 1991.

SALOMON, N., *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Ariel historia, 1982.

SAMAHA, J., “Preface”, in *Law and order in historical perspective; the case of Elizabethan Essex*, New York & London, Academic Press, 1974, pp. I-XIV.

SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. y F. SEGURA URRÁ, “Honor y marginalidad: las razones de la violencia interpersonal en la Europa de los siglos XVI-XVIII”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 2, 1999, pp. 349-361.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R., *Sexo y violencia en los Montes de Toledo. Mujeres y justicia durante la Edad Moderna*. Toledo, Asociación para la integración laboral de la mujer en Castilla-la Mancha, 2006.

SANLLEHY, M. A., “Comunitats, veïns i arrendataris a la Val d’Aran (s. XVII-XVIII): dels usos comunals a la dependència econòmica”, dins *Pedralbes: Revista d’història moderna*, 16, 1996, pp. 189-197.

SANLLEHY, M. A., “Usos comunals i tancament de terres durant la crisi de l’Antic Règim a la Val d’Aran”, dins R. ARNABAT (ed.), *Moviments de protesta i resistència a la fi de l’Antic Règim*, Barcelona, 1997, pp. 157-170.

SANLLEHY M. A. i J. M. BRINGUÉ, “Les muntanyes i els homes: una aproximació a la societat, l’economia i la història”, dins *Estudis d’història agrària*, 18, 2005, pp. 1-32.

SARASA SERRANO E. y E. SERRANO MARTÍN (Coords.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, *Actas del Congreso sobre señorío y feudalismo en la Península Ibérica durante los siglos XII al XIX*, Zaragoza, 1989. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994.

SBRICCOLI, M., “Histoire Sociale, Dimension Juridique: L’historiographie Italiana Récent du Crime et de la Justice Criminelle”, in *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & societies*, v. 11, 2, 2007, pp. 139-148.

SCHWERHOFF, G., “Criminalized violence and the process of civilization: a reappraisal”, in *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & Societies*, v. 6, 2, 2002, pp. 103-126.

SCHWERHOFF, G., “Social Control of Violence, Violence as social Control: The case of Early Modern Germany”, in H. ROODENBURG and P. SPIERENBURG (eds.), *Social Control in Europe 1500-1800*, v. 1, Columbus, The Ohio State University Press, 2004, pp. 220-246.

SCHWERHOFF, G., “Justice et honneur. Interpréter la violence à Cologne (XV^e-XVII^e siècles)”, dans *Annales HSS*, 5, 2007, pp. 1031-1061.

SCRIBNER, R., “Communalism: universal category or ideological construct? A debate in the historiography of de early modern Germany and Switzerland”, in *The Historical Journal*, 37:1, March 1994, pp. 199-207.

SCRIBNER, R., “Practical Utopias: Pre-Modern Communism and the Reformation”, in *Society for comparative Studies in Society and History*, Cambridge university Press, v. 36, 4 (Oct., 1994), pp. 743-774.

SEGALEN, M., *Mari et femme dans la société paysanne*, Paris, Flammarion, 1980.

SERRA i VILARÓ, J., “Els senyors de Cardona”, dins *Història de Cardona*, llibre I, Tarragona, 1966.

SERRA, E., “El Règim senyorial: recomposició del sistema feudal”, dins *L’Avenç*, 26, 1980, pp. 34-41.

SERRA, E., *Pagesos i senyors a la Catalunya del segle XVII. Baronia de Sentmenat 1590-1729*, Barcelona, Ariel, 1988.

SERRA, E., “Béns comunals. Algunes consideracions”, dins E. BELENGUER, J. DANTÍ i V. GUAL (eds.), *Els béns comunals a la Catalunya Moderna (segles XVI-XVII)*, Barcelona, Rafael Dalmau, 1998, pp. 11-32.

SHARPE, J. A., *Crime in Early Modern England*, London, Longman, 1984.

SHARPE, J. A., “The History of violence in England: some Observations”, in *Past & Present*, 108 (Aug., 1985), p. 206-215.

SHARPE, J. A., “Social Control in early Modern England: The Need for a Broad Perspective”, in H. ROODENBURG and P. SPIERENBURG (eds.), *Social Control in Europe 1500-1800*, v. 1, Columbus, The Ohio State University Press, 2004, pp. 37-54.

SHILLING, H., “El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa”, en J. I. FORTEA, J. E. GELABERT y T. A. MANTECÓN (eds.), *Furor et Rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, pp. 17-45.

SHORTER, E., “On Writing the History of Rape”, in *Journal of Women in Culture and Society*, v. 3, 2, 1977, pp. 471-482.

SHORTER, E., *naissance de la famille moderne*, Paris, Seuil, 1980.

SIMON, R., JAMES, E. and M. CLANCHY et aliis, *Disputes and Settlements, law and human relations in the West*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003.

SIMPLICIO, O., “Violenza maritale e violenza sessuale nello stato senese di Antico Regime”, a A. PASTORE e P. SORCINELLI (eds.) *Emarginazione, criminalità e devianza in Italia tra '600 e 900'. Problemi e indicazione di ricerca*, Milano, Franco Angeli, 1990, pp. 33-50.

SLATTA, R. W., “Eric J. Hobsbawm’s Social Bandit: a Critique and Revision”, in *Contracorriente. A Journal on Social History and Literature in Latin America*, v. 1, 2, 2004, pp. 22-30.

SOMAN, A., “Deviance and criminal justice in Western Europe, 1300-1800: an essay in structure”, in *Criminal Justice History (an international annual)*, I, 1980, pp. 1-31.

SOMAN, A., “La justice criminelle, vitrine de la monarchie française”, dans Y. M. BERCÉ et A. SOMAN (eds.), *La justice royale et le Parlement de Paris (XIV^e-XVII^e siècles)*, Genève, Droz, 1995, pp. 291-304.

SOULET, F. F., *La vie quotidienne dans le Pyrénées sou l’Ancien Régime du XVI^e au XVIII^e siècle*, Paris, Hachette, 1974.

SPIERENBURG, P., “Elias and the History of Crime and Criminal Justice: A Brief Evaluation”, in *International Association for the History of Crime and Criminal Justice Bulletin*, 20 (spring, 1995), pp. 17-30.

SPIERENBURG, P., “Long-Term Trends in Homicide: Theoretical Reflections and Dutch Evidences, Fifteenth to Twentieth Centuries”, in E. A. JOHNSON and E. H. MONKKONEN (eds.), *The Civilization of Crime: Violence in Town and Country since Middle Ages*, Urbana Chicago, University of Illinois Press, 1996, pp. 63-105..

SPIERENBURG, P., *The broken spell. Cultural Anthropological History of Preindustrial Europe*, Houndmills, MacMillan, 1991.

SPIERENBURG, P., “Violence and the civilizing process: does it Works?”, in *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & Societies*, v. 5, 2, 2001, pp. 87-105.

SPIERENBURG, P., “Theorizing Elias Jurassic Park: A reply to Gerd Schwerhoff”, in *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & Societies*, v. 6, 2, 2002, pp. 127-128.

SPIERENBURG, P., “Violencia, género y entorno urbano. Ámsterdam en los siglos XVII y XVIII”, en J. I. FORTEA, J. E. GELABERT y T. A. MANTECÓN (eds.), *Furor et Rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, pp. 99-128.

SPIERENBURG, P., “Social Control and History: And Introduction”, in H. ROODENBURG and P. SPIERENBURG (eds.), *Social Control in Europe 1500-1800*, v. 1, Columbus, The Ohio State University Press, 2004, pp. 1-22.

STONE, L., *El pasado y el presente*, México, Fondo de cultura económica, 1986.

STONE, L., *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*, Méjico, Fondo de Cultura Económica, 1986.

- TAUSIET, M^a, *Ponzoña en los ojos. Brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*, Madrid, Turner, 2004.
- TELLO, E., “Propietat agrària i percepció de rendes. El paper de l'endeutament en la distribució de les terres (Cervera 1744-1745)”, dins *Estudis d'Història agrària*, 6, 1983, p. 57-99.
- TELLO, E., “La utilització del censal a la Segarra del set-cents: crèdit rural i explotació usurària”, dins *Recerques*, 18, 1986, pp. 47-71.
- TELLO, E., *Cervera i la Segarra al segle XVIII*, Lleida, Pagès, 1995.
- THOMAS, K., *Religion and the Decline of Magic*, London, Weidenfeld and Nicolson, 1971.
- THOMPSON, E. P., *Wighs and Hunters. The Origin of the Black Act*, Londres, 1975.
- THOMPSON, E. P., *Albion's Fatal Tree. Crime and Society in 18th Century England*, Harmondsworth, Penguin, 1977.
- THOMPSON, E. P., *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, 2000.
- TOMÁS y VALIENTE, F., “El crimen y pecado contra natura”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid Alianza, 1990, pp. 33-55.
- TOMÁS y VALIENTE, F., *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992.
- TORRAS i RIBÉ, J.M., *Els municipis catalans de l'Antic Règim 1453-1808*, Barcelona, Curial, 1983.
- TORRE DÍAZ, J. L., “Bruixeria i superstició en la Inquisició catalana (s. XVIII)”, dins *L'Avenç*, 61, 1985, pp. 50-54.
- TORRE DÍAZ, J. L., “El delito de brujería en el tribunal de la Inquisición de Barcelona”, dins *Actes del primer congrés d'Història Moderna de Catalunya*, v. 1, Barcelona, 1984, pp. 479-485.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., “De la Celestina al alcahuete: del modelo literario a la realidad procesal”, *Tiempos modernos*, 30, 2015/1.

- TORRES, X., “Les bandositats de “Nyerros” y “Cadells”: “bandolerismo catalán” o “feudalime bastard”?”, dins *Pedralbes. Revista d’Història Moderna*, any XVIII, 18-1, 1985, pp. 227-241.
- TORRES i SANS, X., *Els bandolers (s. XVII-XVIII)*, Vic, Eumo, 1991.
- TORRES i SANS, X., “Segadors i Miquelets a la Revolució Catalana (1640-1659)”, dins *La Revolució catalana de 1640*, Barcelona, Editorial Crítica, 1991, pp. 66-96.
- TORRES i SANS, X., *Nyerros i Cadells, bandols i bandolerisme a la Catalunya Moderna*, Quaderns Crema, 1993.
- TORRES i SANS, X., “A tall d’obertura: El bandolerisme a l’Europa moderna vint-i-cinc anys després”, dins À. CASALS (dir.), *El bandolerismo a la Corona d’Aragó*, v.1, Cabrera de Mar, Galerada, 2012, pp. 17-30.
- TREVOR ROPER, H. R., *The European Witch-craze of the 16th and 17th centuries*, New York, Penguin, 1978.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, P., “La inclusión de los excluidos: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales”, en *Historia Social*, 4, 1989, pp. 149-158.
- UNDURRAGA SCHÜLER, V., *Los rostros del honor: Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*, Santiago de Chile, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Dibam, 2013.
- VASSBERG, D., “La comunidad rural en Castilla y en el resto de Europa”, en *Melanges de la Casa de Velázquez*, XXVIII (2), 1992, pp. 151-166.
- VILAR, P., *Cataluña dins l’Espanya Moderna*, 4 v., Barcelona, Edicions 62, 1987.
- VIOLANT i SIMORRA, R., *El Pirineo español. Vida, usos, costumbres, creencias y tradiciones de una cultura milenaria que desaparece*, Barcelona, Altafulla, 2003.
- WALKER, G., *Crime, Gender and Social Order in Early Modern England*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003.
- WEBER, M., *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Barcelona, Alianza Editorial, 1988.
- WEISSER, M. R., *Crime & Punishment in Early Modern Europe. Preindustrial Europe 1350-1850*, Stanford, The Harvest Press Limited, 1979.

WISEMAN, R., *Witchcraft, Magic and Religion in Seventeenth-Century Massachusetts*, Amherst, University of Massachusetts Press, 1984.

XAM-MAR ALONSO, C., *La població de la Seu d'Urgell (segles XVII i XVIII)*, dirigida per la Dra. M^a José Vilalta, tesis de licenciatura inédita, universitat de Lleida, Facultat de Lletres, Departament d'Història de l'Art i Història Social, 1995.

XAM-MAR ALONSO, C., "El matrimonio en la Seu d'Urgell en la edad moderna", en C. MARTÍNEZ SHAW (ed.), *Historia moderna. Historia en construcción. Sociedad, política e instituciones*, v. 2, Lleida, Milenio, 1999, pp. 351-367.

XAM-MAR ALONSO, C., "La confraria de Sant Ermengol i de Sant Blai, i la seva capella del Prat del Segre, a la Seu d'Urgell (segles XVI-XVIII)", dins *Sant Ermengol bisbe d'Urgell (1010-1035)*, dins *Història, art, culte i devocions*, la Seu d'Urgell, Bisbat d'Urgell, 2010, pp. 161-198.

XAM-MAR ALONSO, C., "Les estratègies dels cònsols de la Seu d'Urgell per garantir el proveïment de pa a la ciutat", dins *Interpontes, Annals de l'Institut d'Estudis Comarcals de l'Alt Urgell*, 1, 2010, pp. 159-188.

XAM-MAR ALONSO, C., "Introducció a la demografia de la Seu d'Urgell dels segles XVII i XVIII", dins *Interpontes, Annals de l'Institut d'Estudis Comarcals de l'Alt Urgell*, 4, 2014, pp. 181-201.

ZAMORA CALVO, M^a J., "Las bocas del diablo: tratados demonológicos en los siglos XVI y XVII", en *Edad de Oro*, v. 27, 2008, pp. 411-445.

AGRADECIMIENTOS

Ninguna tesis es obra de una única persona y esta no es la excepción. Quiero expresar mi agradecimiento, en primer lugar al Dr. Tomás Antonio Mantecón, por el interés, el rigor, la paciencia y el buen humor que ha mostrado en todo momento en la dirección de esta tesis doctoral y por haber sabido transmitirme que el esfuerzo y el sacrificio llegarían a buen puerto. Quiero también mostrar mi gratitud a los archiveros del ACU y del ACAU de la Seu d'Urgell, mosén Benigne Marqués y Lluís Obiols, por el tiempo que me han dedicado desinteresadamente, a veces alargando su jornada laboral, y por su generosidad al compartir conmigo sus conocimientos. Reconozco mi deuda con los Drs. Àngel Casals, Ximo Company, Àngel Gari Lacruz, Antonio Passola y M^a José Vilalta, que me introdujo en el siempre arduo camino de la investigación histórica. Mi reconocimiento también a Blanca Parada, siempre dispuesta a ayudarme en los trámites académicos. Finalmente, quiero hacer una mención especial al apoyo y a la complicidad que constantemente he tenido de mi familia y de mis amigos y amigas en ésta y en otras empresas de mi vida. A todos vosotros muchas gracias, vosotros hacéis que me sienta una persona afortunada.

INDICES DE TABLAS, MAPAS Y GRÁFICOS

1. Índice de tablas

Tabla 1. N° “focs” del Alt Urgell bajo la jurisdicción del cabildo de Santa M ^a d’Urgell	17
Tabla 2. La contestación a la autoridad señorial	32
Tabla 3. Contra la autoridad: los delitos	33
Tabla 4. Contra la autoridad: de las penas	33
Tabla 5. Desacatos y resistencias comunitarias: delitos, encuestas y acusados	43
Tabla 6. Desacatos y resistencias comunitarias: los delitos	46
Tabla 7. Desacatos y resistencias comunitarias: de los delitos y de las penas	89
Tabla 8. Del delito sexual a la afrenta de la deshonra: delitos, encuestas y acusados....	96
Tabla 9. Del delito sexual a la afrenta de la deshonra: las penas	149
Tabla 10. La violencia interpersonal: delitos, encuestas y acusados.....	153
Tabla 11. La naturaleza de la injuria	155
Tabla 12. Defensa de derechos y usos agrícolas: delitos.....	164
Tabla 13. La violencia en defensa de la propiedad: delitos y contextos	170
Tabla 14. Detonantes de la violencia interpersonal por deudas	173
Tabla 15. Violencia en las negociaciones extrajudiciales: delitos.....	176
Tabla 16. Violencia espasmódica en la vida cotidiana: delitos	181
Tabla 17. La espiral de la violencia: delitos	185
Tabla 18. Instrumentos y medios utilizados en las agresiones: delitos	189
Tabla 19. Balance de la violencia interpersonal: delitos	190
Tabla 20. Porcentaje del <i>índice de violencia extrema</i> por encuesta	193
Tabla 21. Violencias: entre el perdón y el castigo.....	196
Tabla 22. Violencias: composiciones	199
Tabla 23. Violencias: remisiones	200
Tabla 24. Violencias: libertad bajo fianza	200
Tabla 25. Violencias: sentencias	201
Tabla 26. Los delitos del bandolerismo y parcialidades por encuesta.....	212
Tabla 27. Parcialidades: encuestas, delitos y acusados	252

Tabla 28. Gitanos: encuestas, delitos y acusados	264
Tabla 29. Migueletes: encuestas, delitos y acusados.....	266
Tabla 30 Asaltos: encuestas, delitos y acusados	268
Tabla 31. Los botines de los asaltos	273
Tabla 32. Bandas armadas: de los delitos y de las penas	275
Tabla 33. Las víctimas de las brujas.....	311
Tabla 34. El mal de brujas	311
Tabla 35. ¿Cómo utilizaba el veneno una bruja?.....	314
Tabla 36. ¿Dónde se producía el maleficio?.....	315
Tabla 37. Contra la propiedad: delitos, encuestas y acusados.....	339
Tabla 38. Control social de la propiedad	340
Tabla 39. Robos y hurtos: el origen y antecedentes de los acusados	343
Tabla 40. Encuestas: hurtar y robar solo o en compañía	344
Tabla 41. Robos y hurtos asociados o no a otros delitos y sus contextos	348
Tabla 42. Los botines y sus destinos	350
Tabla 43. Fraudes en los intercambios y transacciones.....	359
Tabla 44. Disputas y querellas por la propiedad inmaterial	373
Tabla 45. Las disposiciones judiciales de los quebrantos de la propiedad.....	377
Tabla 46. Delitos contra la propiedad: las remisiones y otras penas.....	379
Tabla 47. Perfiles de los delincuentes condenados a penas mayores	380
Tabla 48. Tipología general de encuestas por decenios	386
Tabla 49. Tipología de delitos en porcentajes	390

2. Índice de mapas y gráficos

Mapa 1. Las jurisdicciones señoriales de la actual comarca del Alt Urgell	18
Mapa 2. Zona norte: Estamariu contra Castellnou de Carcolze y Bescaran.....	76
Mapa 3. La ribera izquierda del Segre: cabildo frente a la Ciutat d’Urgell-Mitra	80
Mapa 4. Zona sur: La Vansa, Fòrnols, Cornellana y Tost.....	82
Mapa 5. Zona noroeste: Parròquia d’Hortó frente a Vilamitjana y Gramós	84
Mapa 6. Zona noreste: Ortedó, Alàs y Vilanova de Banat	86
Gráfico 1. Evolución demográfica de la Seu d’Urgell (medias móviles de 25 años) e <i>índice de violencia extrema</i> decenal y porcentual	194

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
1. Fuentes y metodología.....	3
2. Estado de la cuestión	7
LA JUSTICIA EN EL ALT URGELL: RASGOS, INSTRUMENTOS Y TESTIMONIOS	15
1. Los oficiales de la administración de la justicia capitular	19
2. La construcción de la justicia del cabildo de Santa Maria d'Urgell.....	34
3. Justicia local, poder señorial y materias de justicia.....	41
DESACATO Y RESISTENCIAS COMUNITARIAS CONTRA PRÁCTICAS ILÍCITAS: LA DEFENSA CONTRA EL USURPADOR	43
1. El concejo y la regulación de la vida comunal	50
2. Vasallos contra señor: la defensa de lo común.....	54
a) <i>Defensa de las prerrogativas político-administrativas</i>	54
b) <i>Defensa de usos y costumbres comunales</i>	56
3. Cargas comunitarias y recursos para unas haciendas locales maltrechas.....	62
4. Conflictos intracomunitarios y regulación del ciclo agrario	67
5. Los enfrentamientos entre comunidades por defender sus lindes	74
a) <i>Los conflictos sobre lindes de la zona norte</i>	75
b) <i>La ribera izquierda del Segre. Ciutat d'Urgell-mitra y cabildo</i>	79
c) <i>Las disputas en la zona sur</i>	82
d) <i>La zona de conflicto noroeste</i>	84
e) <i>La zona de conflicto nordeste</i>	85
6. Entre el común y la justicia señorial, conflictos y arbitrajes	89
7. La comunidad y la defensa de lo común	90
DEL DELITO SEXUAL A LA AFRENTA DE LA DESHONRA	95
1. Del cortejo a la sollicitación amorosa.....	98
2. El estupro o la culminación del ejercicio de seducción.....	102
3. De los abusos deshonestos a la violación	115
4. La frágil línea que separaba prostitución y amancebamiento.....	122
5. Las múltiples caras del adulterio	132
6. El control de las conductas sexuales desviadas	138

LA VIOLENCIA INTERPERSONAL: DEL INSULTO A LA AGRESIÓN	151
1. Del insulto a la agresión, las sensibilidades violentas	155
2. El juego, los distraídos o malentretidos, y la violencia	161
3. Maltrato de palabra y obra, defensa de derechos y usos agrícolas	164
4. La violencia desatada en defensa de la propiedad	169
5. Impagos y reclamaciones de deudas como factor de violencia	173
6. Violencia en las negociaciones extrajudiciales, otras formas de justicia	176
7. Violencia interpersonal espasmódica en la vida cotidiana	181
8. Los rituales y evolución de la violencia	184
9. El control de la violencia: entre el perdón privado y la justicia reglada	195
BANDOLEROS, BANDOS, SALTEADORES DE CAMINOS, GITANOS Y GENTES DE MAL VIVIR.....	205
1. Bandolerismo: intensidad y evolución del fenómeno.....	211
a) <i>Los años 1583 y 1587-1594, bandidos y fricciones fronterizas.....</i>	<i>213</i>
b) <i>Los años 1613-1620, bandidos, bandos y comunidades.....</i>	<i>217</i>
c) <i>Tensión social y bandolerismo. Los años treinta.....</i>	<i>225</i>
2. Organización, funcionamiento interno y proceder de los bandoleros	228
3. La violencia del bandolero, sus límites	233
4. Los múltiples rostros del bandolerismo.....	241
5. Oliana: entre parcialidades y bandolerismo.....	252
a) <i>El periodo de 1587 a 1589, querellas por el poder hegemónico.....</i>	<i>252</i>
b) <i>El periodo de 1604-1616, bandos, facciones y fidelidades.....</i>	<i>256</i>
6. Parcialidades, bandos y bandidos	262
7. Gitanos, migueletes y salteadores, ¿peligro en los caminos?	264
8. Instrumentos y acciones de control, sus límites	274
BRUJERÍA, BRUJOMANÍA Y CULTURA LOCAL.....	279
1. Maleficio, hechicería y brujomanía	280
2. Los perfiles de las brujas de Urgell	295
3. La construcción de una bruja.....	299
4. Reacciones defensivas de las mujeres acusadas como brujas	306
5. Los poderes malignos: la ponzoña que enferma y mata.....	310
6. Escenarios de los maleficios, ¿universos femeninos?	319
7. ¿Cómo defenderse del mal de brujas?	324
8. Mujeres “a sus solturas”, cultura local y caza de brujas.....	331

LOS QUEBRANTOS DE LA PROPIEDAD.....	339
1. Los robos y los hurtos.....	341
<i>a. Rateros, ladrones y control social</i>	341
<i>b. Vecinos recelosos por la protección de sus bienes</i>	345
<i>c. Raterías, botines y modus operandi</i>	348
<i>d. Combatiendo el hurto, justicia y comunidad</i>	354
2. Fraudes en los intercambios y transacciones ilícitas: formas y controles	359
3. Fraudes campesinos e intereses señoriales, eclesiásticos y regios	367
4. Disputas, querellas y composiciones sobre propiedad inmaterial	372
5. Justicia y conservación del patrimonio material e inmaterial	376
CONCLUSIÓN	385
DOCUMENTACIÓN.....	397
1. Arxiu Capitular d’Urgell (ACU)	397
2. Arxiu Diocesà d’Urgell (ADU)	397
3. Arxiu Comarcal de l’Alt Urgell (ACAU).....	397
4. Arxiu de la Corona d’Aragó (ACA)	398
5. Arxivo Histórico Nacional (AHN)	398
AGRADECIMIENTOS.....	433
INDICES DE TABLAS, MAPAS Y GRÁFICOS	435
ÍNDICE GENERAL.....	437